

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

BOLETÍN
de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

ABRIL-JUNIO 2026 / N.º 182
CARACAS / VENEZUELA



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

FUNDACIÓN
"JUAN GERMAN ROSCIO"
RIF: J-31361261-8
NIT. 04317058893

BOLETÍN de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

ABRIL-JUNIO 2026 / N.º 182
CARACAS / VENEZUELA

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Junta Directiva
Período 2026-2027

Presidente:	*Rafael Badell Madrid*
Primer Vicepresidente:	*Cecilia Sosa Gómez*
Segundo Vicepresidente:	*Gerardo Fernández Villegas*
Secretario:	*Salvador Yannuzzi Rodríguez*
Tesorero:	*Juan Cristóbal Carmona Borjas*
Bibliotecario:	*Juan Carlos Pró-Rísquez*

Individuos de Número

Luis Ugalde, S.J.
Margarita Escudero León
Carlos Simón Bello Rengifo *(e)*
Enrique Urdaneta Fontiveros
Luciano Lupini Bianchi
Alberto Arteaga Sánchez
Jesús María Casal
León Henrique Cottin
Allan Randolph Brewer-Carías
Eugenio Hernández-Bretón
Carlos Eduardo Acedo Sucre
Luis Cova Arria
Humberto Romero-Muci
Ramón Guillermo Aveledo
Pedro Rondón Haaz
Colette Capriles Sandner
Nayibe Chacón Gómez
Guillermo Gorrín Falcón
James-Otis Rodner
Ramón Escovar León
Humberto Villasmil Prieto
Gabriel Ruan Santos
José Antonio Muci Borjas
Carlos Ayala Corao
César A. Carballo Mena
Julio Rodríguez Berrizbeitia
Magaly Vásquez González
Héctor Faúndez Ledesma
Leonardo Palacios Márquez *(e)*
Luis Guillermo Govea U., h.
Oscar Hernández Álvarez
Fortunato González Cruz
Luis Napoleón Goizueta H.



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS

ALEMANIA
Dr. Erik Jayme (+)

ARGENTINA
Dr. Diego Fernández Arroyo
Dr. José Claudio Escribano
Dr. Juan Carlos Cassagne
Dr. Eduardo Sambrizzi
Dr. Armando Andruet (h)

BRASIL
Dra. Claudia Lima Marques

COLOMBIA
Dr. Mauricio Plazas Vega
Dr. Gilberto Álvarez Ramírez
Dr. Augusto Trujillo Muñoz
Dr. Cesáreo Rocha Ochoa

CHILE
Dr. José Luis Cea Egaña
Dr. Claudio Grossman
Dra. Marisol Peña Torres

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Dr. Symeon Symeonides

ESPAÑA
Dr. Rafael Navarro-Valls
Dr. César García Novoa
Dr. Miguel Herrero Miñón
Dr. Santiago Muñoz Machado

FRANCIA
Dr. Pierre Michel Eisemann

ITALIA
Dr. Sandro Schipani
Dr. Natalino Irti

JAPÓN
Dra. Yuko Nishitani

MÉXICO
Dr. Leonel Pereznieto Castro
Dr. Bernardo Fernández del Castillo
Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor
Dr. Ignacio Luis Melo

PERÚ
Dr. Carlos Soto Coaguila
Dr. Augusto Ferrero (+)

REPÚBLICA DOMINICANA
Dr. Manuel Morales Lama

URUGUAY
Dr. Didier Opertti Badán

COLABORADORES ESPECIALES DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

ESTADO ANZOÁTEGUI
Prof. José Getulio Salaverría Lander

ESTADO ARAGUA
Dr. Gilberto Guerrero Quintero
Dr. Jorge L. Lozada González
Dr. Carlos Cambra Hernández

ESTADO BOLÍVAR
Prof. José Carlos Blanco Rodríguez
Dra. Aiskel Andrade Mantilla

ESTADO CARABOBO
Prof. Edgar Núñez Alcántara
Dr. Vladimir Villalba Rodríguez

ESTADO GUÁRICO
Prof. Carlos Eduardo Camero

ESTADO LARA
Prof. Pier Paolo Pasceri
Dra. Nelly Cuenca de Ramírez

ESTADO MÉRIDA
Prof. Egberto Abdón Sánchez Noguera

ESTADO TÁCHIRA
Dr. Rodrigo Rivera Morales

ESTADO ZULIA
Dr. Jesús Esparza Bracho
Dra. Ana Elvira Araujo

Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales
N.º 182 / Abril-Junio 2026
Caracas, Venezuela
Periodicidad trimestral
Hecho el depósito de Ley
Depósito Legal: pp193602DC482
ISSN: 0798-1457
1. Derecho-publicaciones periódicas

CONSEJO EDITORIAL
Salvador Yannuzzi Rodríguez
Eugenio Hernández Bretón
Guillermo Gorrín Falcón
Margarita Escudero León
Nayibe Chacón Gómez

El Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales se encuentra indizado en la base de datos del Catálogo LATINDEX (Folio N2º 15543)

QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE LIBRO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LOS TITULARES DEL COPYRIGHT

© Copyright 2012
ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
Avenida Universidad, Bolsa a San Francisco,
Palacio de las Academias
Caracas 1121-A
Teléfonos: (0212) 482 88 45 - 482 86 34
Fax: (0212) 483 26 74
e-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com
Página web: www.acienpol.org.ve

Diseño de portada: Evelyn Barboza Vásquez
Diagramación: Oralia Hernández
Impreso en Venezuela

LAS PUBLICACIONES QUE PROPICIA LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES SE REALIZAN RESPETANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBRE EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO, PERO DEJA CONSTANCIA EXPRESA DE QUE ESTA ACADEMIA NO SE HACE SOLIDARIA DEL CONTENIDO GENERAL DE LAS OBRAS O TRABAJOS PUBLICADOS, NI DE LAS IDEAS Y OPINIONES QUE EN ELLA SE EMITAN.

ÍNDICE

PRONUNCIAMIENTOS

Pronunciamiento respecto de la situación de vacancia en el ejercicio de la Presidencia de la República. 14 de abril de 2026 3

Pronunciamiento sobre la desaparición forzada y muerte de Víctor Hugo Quero Navas en Venezuela. 13 de mayo de 2026 9

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales expresa su más profunda consternación ante la tragedia ocasionada por los terremotos en el país. 27 de junio de 2026 15

Comunicado del Comité Interacadémico de las Academias Nacionales. LAS ACADEMIAS NACIONALES DE VENEZUELA ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL. 29 de junio de 2026 19

RED PANHISPÁNICA DE LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE

Carta de agradecimiento del director de la Real Academia Española y presidente de la Asociación de Academias de la Lengua Española, don Santiago Muñoz Machado 27

Conclusiones de la Reunión preparatoria de la III Convención de la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible «Lenguaje claro y accesible e inteligencia artificial». Madrid, 26-27 de mayo de 2026 31

EVENTOS

SESIÓN SOLEMNE POR EL ACTO DE INCORPORACIÓN DEL DR. HUMBERTO VILLASMIL PRIETO
19 de mayo de 2026

Discurso de incorporación del doctor Humberto Villasmil Prieto a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales..... 43

Discurso de contestación del académico doctor César Augusto Carballo Mena a la incorporación del Prof. Humberto Villasmil Prieto como Individuo de Número, ocupando el sillón número 25, de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales..... 63

DIÁLOGOS JURÍDICOS IBEROAMERICANOS 2026
21 de mayo de 2026

Conferencia:
EL ACTUAL ESTATUS CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA

Palabras de presentación a cargo del Dr. Rafael Badell Madrid. Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela 81

Del presidencialismo al totalitarismo. Luis Ugalde S.J. 95

El tratamiento venezolano en materia de ausencias del presidente de la República. Cecilia Sosa Gómez..... 101

La anomia en las relaciones laborales en Venezuela. Humberto Villasmil Prieto 111

El actual estatus constitucional de Venezuela. Humberto Romero-Muci 121

Notas sobre la corrupción administrativa en Venezuela: Esquema jurídico sociológico del fenómeno en el sector público y privado. Gabriel Ruan Santos 129

SESIÓN SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DEL 111º ANIVERSARIO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES 16 de junio de 2026

Discurso del académico Dr. Carlos Ayala Corao, con ocasión del 111º aniversario de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales (1915-2026) 143

Palabras del presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en la sesión solemne conmemorativa de su centésimo undécimo aniversario. Rafael Badell Madrid 171

CONFERENCIA: LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE EN LA ACTIVIDAD JUDICIAL 17 de junio de 2026

Una contribución al lenguaje claro y accesible: el género gramatical y la feminización de cargos y profesiones. Ramón Escovar León 199

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Venezuela precursora histórica del movimiento “lenguaje claro”. Eugenio Hernández-Bretón..... 219

Límites de la IA en la producción del sentido jurídico: Una crítica a la automatización y una reafirmación de la responsabilidad del abogado. Humberto Romero-Muci..... 225

Consideraciones sobre el proceso de depuración normativa que requiere el país. Rafael Badell Madrid..... 271

Rómulo Gallegos y los derechos humanos. Carlos Ayala Corao 321

La justicia y la lealtad. Julio Rodríguez Berrizbeitia 355

Compliance, geojurídica penal y personas morales en Venezuela. Implicaciones de la inmunidad del Estado y las empresas estatales. Fernando M. Fernández 429

ACUERDOS

ACUERDOS DE JÚBILO

Acuerdo de Júbilo de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales por la selección de la académica Dra. Cecilia Sosa Gómez para recibir el «Premio Alma Mater» 2026. 18 de mayo de 2026 477

Acuerdo de Júbilo de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales por el otorgamiento del doctorado Honoris Causa al excelentísimo académico decano Dr. Allan Randolph Brewer-Carías por parte de la célebre Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra de la República Dominicana. 2 de junio de 2026 483

Acuerdo de Júbilo de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales por el otorgamiento del doctorado Honoris Causa al académico Dr. Jesús María Casal Hernández por parte de la Universidad del Zulia. 3 de junio de 2026..... 489

ORDEN ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES "JUAN GERMÁN ROSCIO"..... 495

NÓMINA DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES HA OTORGADO LA ORDEN "JUAN GERMÁN ROSCIO"..... 503

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales decidió conceder la Orden «Juan Germán Roscio» al Foro Penal Venezolano, representado por los abogados Alfredo Romero y Gonzalo Himiob, en reconocimiento a la defensa y promoción de los derechos humanos en Venezuela..... 505

BOLETINES DIGITALES

Boletín Digital Acienpol – abril 2026..... 511
Boletín Digital Acienpol – mayo 2026 525
Boletín Digital Acienpol – junio 2026..... 548

NÓMINAS 569

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS A SER PUBLICADOS EN EL BOLETÍN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES 595

PRONUNCIAMIENTOS

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE VACANCIA EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

14 de abril de 2026

BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 3-7 ISSN: 0798-1457

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, en cumplimiento de su cometido institucional, se pronuncia ante la necesidad de aplicar la Constitución, a fin de dar solución a la actual situación institucional respecto del ejercicio de la Presidencia de la República.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el principio republicano, conforme al cual el jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional debe ser electo mediante sufragio universal, directo y secreto.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla el régimen jurídico que debe aplicarse en caso de producirse la falta del presidente de la República. De acuerdo con lo previsto en los artículos 233 y 234, en ciertos supuestos de falta absoluta o temporal, el vicepresidente ejecutivo debe asumir el ejercicio del cargo de manera transitoria, con carácter estrictamente provisional y por los lapsos establecidos en la Constitución.

En Venezuela el cargo de vicepresidente ejecutivo es de designación por parte del presidente de la República y no es un cargo de elección popular, por lo tanto, quien lo ejerce, no tiene legitimidad democrática. La suplencia del vicepresidente por la vacancia presidencial

ocurrida es de carácter funcional y temporal, como expresamente lo disponen los artículos 233, 234 y 239, numeral 8, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

A esta fecha han transcurrido más de noventa (90) días desde la vacancia en el ejercicio del cargo presidencial, y debe, por tanto, aplicarse la solución definitiva conforme a los mecanismos establecidos en la Constitución.

La prolongación indefinida del ejercicio del cargo de presidente de la República por una autoridad no electa es violatoria del principio democrático y de la legitimidad de origen del Poder Ejecutivo Nacional.

La aplicación del principio de continuidad administrativa se limita a garantizar el funcionamiento de la administración en cargos de designación, y en ningún supuesto puede justificarse su uso para proveer cargos de elección popular, como es el caso del presidente de la República, quien no sólo es la máxima autoridad de la administración pública nacional, sino también el jefe del Estado, responsable de dictar los actos de alto gobierno.

El artículo 234 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela impone, ante la prolongación de la falta temporal por más de noventa (90) días, que la Asamblea Nacional decida, por la mayoría de sus integrantes, si debe considerarse que hay falta absoluta o prorrogar la suplencia hasta por noventa (90) días más.

Ahora bien, dado que la Asamblea Nacional no decidió prorrogarlo, el plazo de noventa

(90) días a que se refiere el artículo 234 de la Constitución feneció el día 3 de abril de 2026, produciéndose por mandato constitucional el supuesto de la falta absoluta dentro de los primeros cuatro (4) años del período y, conforme lo dispone el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debe ineludiblemente procederse "a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes."

Cualquier ejecutoria o interpretación que desconozca el derecho de los venezolanos a elegir a su presidente viola el principio democrático y el estado de derecho, por lo cual debe garantizarse a todos los electores, estén o no en el país, el derecho al sufragio para elegir al presidente de la República, con el cumplimiento de las garantías constitucionales

(artículo 63), conforme a las cuales ese derecho debe poder ejercitarse de manera libre, universal, directa y secreta.

Para garantizar la realización de elecciones acordes a los principios constitucionales, urge y se exhorta a la Asamblea Nacional a cumplir con la constitución de un Consejo Nacional Electoral integrado por diferentes sectores de la sociedad y por personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos, conforme lo exige el artículo 296 de la Constitución.

El Poder Electoral, de forma autónoma e independiente, debe cumplir la norma constitucional que le obliga a garantizar la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia del proceso electoral para la elección del presidente de la República, respetando el derecho a la participación, regularizando la situación de los partidos políticos que fueron afectados al impedírseles en procesos anteriores participar con sus tarjetas y habilitando a todo ciudadano cuyos derechos políticos han sido cercenados mediante inconstitucionales inhabilitaciones administrativas.

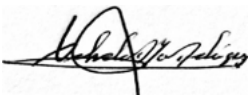
Resulta fundamental que el restablecimiento del orden constitucional se ajuste a los principios de legalidad, separación de los poderes y respeto de los derechos civiles, sociales, políticos y económicos de todos los ciudadanos.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales reitera en esta ocasión su disposición de servir al país y sus instituciones, aportando, desde su ámbito académico y consultivo, reflexiones y propuestas que coadyuven a la reafirmación institucional y a la búsqueda de soluciones respetuosas del orden constitucional.

En Caracas, en el Palacio de las Academias, a los catorce (14) días del mes de abril de 2026.



Rafael Badell Madrid
Presidente



Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA Y MUERTE DE VÍCTOR HUGO QUERO NAVAS EN VENEZUELA.

13 de mayo de 2026

BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 9-14 ISSN: 0798-1457

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales expresa su profunda condena ante la desaparición forzada y muerte de Víctor Hugo Quero Navas (Víctor Quero), hechos que constituyen gravísimas violaciones de los derechos humanos y atentan contra los principios esenciales del Estado democrático y de Derecho.

De acuerdo con el reporte oficial del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Víctor Quero fue detenido el 3 de enero de 2025, fecha en la que su madre, Carmen Teresa Navas, inició durante 10 meses su búsqueda infructuosa en cárceles, hospitales, tribunales, sedes policiales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y el propio Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. La respuesta durante ese periodo fue el silencio o la negación. Incluso el Foro Penal asistió a la señora Navas para interponer una acción de *habeas corpus* en favor de Víctor Quero, y la misma no fue siquiera recibida por los tribunales competentes.

El 24 de octubre de 2025, la Defensoría del Pueblo, tras consulta formal al Ministerio Público, le informó a la Sra. Carmen Teresa Navas que su hijo Víctor Quero permanecía recluido en el Rodeo I. No obstante,

dicha información contradice el comunicado oficial emitido el pasado 7 de mayo de 2026 por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en el que se deja constancia que Víctor Quero había fallecido el 24 de julio de 2025 en el Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, por una insuficiencia respiratoria aguda secundaria a trombo embolismo pulmonar, según un acta de defunción emitida seis días después de su fallecimiento, el 30 de julio de 2025. De acuerdo a esta información, Víctor Quero habría fallecido hace más de 10 meses y sepultado sin el conocimiento de familiar alguno.

Las contradicciones en las fechas, el silencio, la opacidad y los anuncios imprecisos de investigaciones, no responden a los estándares aplicables ni a los requerimientos de una madre que logró enterarse ahora, después de 16 meses entre el silencio y la desinformación institucional, que su hijo había fallecido 10 meses atrás, en custodia del Estado.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas (art. 35). De la misma forma, la desaparición forzada representa una de las conductas más severamente reprochadas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional, por cuanto implica la privación ilegítima de libertad por agentes del Estado o por personas que actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa a reconocer la detención o de ocultar el paradero de la víctima. Esta práctica vulnera múltiples derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad física y moral, y a la protección judicial efectiva.

Igualmente, de acuerdo con la Constitución y el Código Orgánico Procesal Penal, las autoridades policiales, al realizar una detención, están obligadas a permitirle al acusado **"*comunicarse con sus familiares, abogado de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención*".** No obstante, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario se pretendió excusar de cumplir con dicha obligación, alegando que Víctor Quero no habría ofrecido información sobre sus datos filiatorios al momento de su aprehensión, lo

cual contrasta con el testimonio de su madre, quien lo buscó y preguntó por su paradero en distintos centros penitenciarios desde el primer día de su detención.

Ante esta realidad, las investigaciones de este caso deben comprender toda la cadena de mando y responsabilidades por las violaciones a los derechos de Víctor Quero, incluidos: quienes practicaron la detención arbitraria inicial; las autoridades y funcionarios civiles y militares de los centros policiales y de reclusión, especialmente del Rodeo I; los fiscales del Ministerio Público; la Defensoría del Pueblo; los jueces que conocieron del caso y quienes se negaron a admitir el *habeas corpus* presentado; los médicos y autoridades del Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo y las autoridades del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. Se trata, además, de investigar una cadena de complicidades de funcionarios y autoridades que permitieron que una madre buscara incesantemente -e infructuosamente- a un hijo que ya había muerto bajo control estatal.

Esas investigaciones deben llevarse a cabo conforme a los estándares internacionales de verdad y justicia establecidos en el *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (1989 y 2016) de personas que han fallecido mientras estaban privadas de libertad, el cual dispone, entre otras obligaciones del Estado, que las investigaciones deben realizarse por autoridades independientes, facultadas para llevarlas a cabo de forma expedita, imparcial y efectiva en orden a determinar las circunstancias y causas de tal muerte.

Además, esas investigaciones independientes deben incluir las versiones de los que convivieron con Víctor Quero en el Rodeo I, quienes han denunciado que fue torturado, golpeado y sacado de este centro de reclusión en condiciones deplorables la última vez que alguien supo de él. Estas investigaciones deben llevarse a cabo de manera profesional, conforme al *Protocolo de Estambul* (1999 y 2022) contentivo del *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Venezuela como Estado parte de la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* está obligada no solo a no practicar, permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas; sino, además, a *"[s]ancionar en el* ámbito *de su jurisdicción a los autores,*

cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas". En ese sentido, el Código Penal de Venezuela tipifica el delito de desaparición forzada de personas, sancionándolo con pena de 15 a 25 años de presidio (art. 180-A).

Atendiendo a los hechos y a las evidencias conocidas, esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales insta a las autoridades competentes del Estado venezolano a:

Cumplir con sus obligaciones constitucionales e internacionales con relación al caso de la desaparición forzada y muerte de Víctor Quero;

Investigar de manera responsable, diligente, independiente, profesional e imparcial los hechos, conforme a los Protocolos Internacionales;

Identificar y sancionar legalmente a todos los responsables materiales e intelectuales;

Garantizar una reparación integral a los familiares de la víctima; y

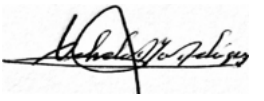
Adoptar medidas efectivas para impedir la repetición de estas prácticas.

Finalmente, esta Corporación reitera que la vigencia efectiva de los derechos humanos y la justicia efectiva frente a sus violaciones, constituyen condiciones indispensables para la transición y la convivencia democrática, la paz social y la reinstitucionalización del Estado Constitucional de Derecho.

Caracas, en el Palacio de las Academias, a los trece (13) días del mes de mayo de 2026.



Rafael Badell Madrid
Presidente



Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario

LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES EXPRESA SU MÁS PROFUNDA CONSTERNACIÓN ANTE LA TRAGEDIA OCASIONADA POR LOS TERREMOTOS EN EL PAÍS.

27 de junio de 2026

BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 15-18 ISSN: 0798-1457

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales, fiel a sus principios orientadores de humanismo, justicia y responsabilidad social, expresa su más profunda consternación ante la tragedia ocasionada por los terremotos que han afectado severamente a una parte importante de la población en Venezuela, especialmente a la ciudad de Caracas y al estado La Guaira.

Ante la magnitud de las pérdidas humanas, el sufrimiento de los heridos, las personas desaparecidas y los devastadores daños materiales que hoy padecen miles de familias venezolanas, esta Corporación manifiesta su más firme y fraterna solidaridad con las víctimas, sus familiares y todas las personas afectadas.

Como institución dedicada al estudio del orden social, político y jurídico, la Academia recuerda que las catástrofes naturales desafían no sólo la infraestructura física, sino también la resiliencia de las instituciones y del tejido social.

En este sentido la Academia:

Expresa sus más sentidas condolencias a los familiares de los fallecidos.

Reconoce y valora la labor heroica de quienes se han sumado voluntariamente a las tareas de rescate, así como la de los cuerpos de

emergencia, personal médico y organizaciones oficiales que operan en las zonas de desastre.

Hace un llamado a las instituciones públicas y a la sociedad civil para articular e intensificar los esfuerzos de asistencia humanitaria, cooperación y reconstrucción, necesarios para mitigar los efectos de esta crisis.

Expresa su agradecimiento por la solidaridad demostrada por la comunidad internacional y los países amigos.

La Academia recuerda que es en momentos de profunda adversidad cuando la Nación exige la mayor madurez y desprendimiento de sus liderazgos. Por ello, formula un llamado urgente a la unión de todos los factores políticos, sociales y económicos del país en función del interés superior de la República.

La magnitud de esta crisis humanitaria e institucional exige un consenso nacional inequívoco, en el cual el diseño y la ejecución de políticas públicas y de legislación de emergencia constituyan un punto de encuentro técnico y patriótico para coordinar esfuerzos, asegurar la gobernabilidad y garantizar que la ayuda y la reconstrucción se ejecuten con equidad, eficiencia y prontitud.

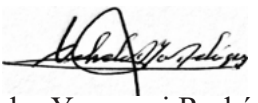
La Academia se pone a disposición, desde el ámbito de sus competencias académicas y técnicas, para colaborar en las reflexiones, estudios y análisis orientados a la gestión de riesgos, el fortalecimiento institucional ante desastres y el apoyo a las políticas de recuperación.

De manera especial, la Academia ofrece su concurso técnico en la preparación, redacción y revisión de leyes y normas de emergencia destinadas a canalizar la respuesta del Estado con la celeridad, transparencia y seguridad jurídica que la gravedad de la situación exige con apego a los estándares constitucionales e internacionales.

En Caracas, Palacio de las Academias, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintiséis.



Rafael Badell Madrid
Presidente



Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario

COMUNICADO DEL COMITÉ INTERACADÉMICO DE LAS ACADEMIAS NACIONALES. LAS ACADEMIAS NACIONALES DE VENEZUELA ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL.

29 de junio de 2026

Páginas: 19-24 ISSN: 0798-1457

Las Academias Nacionales de Venezuela, corporaciones de carácter científico, humanístico y cultural, que desde hace más de un siglo han contribuido al estudio, preservación y desarrollo del conocimiento al servicio de la República, consideran un deber ineludible expresar su posición ante la grave emergencia ocasionada por el terremoto que ha afectado al país y poner al servicio del país las capacidades técnicas, científicas y profesionales de sus integrantes.

Con profundo pesar lamentamos las irreparables pérdidas humanas, el sufrimiento de miles de familias y los cuantiosos daños materiales ocasionados por este desastre que ha afectado con particular intensidad a la ciudad de Caracas y al estado La Guaira.

Expresamos nuestra más sincera solidaridad con quienes han perdido a sus seres queridos, con los heridos, con quienes han visto destruidos sus hogares y medios de vida y con todas las comunidades afectadas.

Rendimos igualmente homenaje al admirable esfuerzo del personal médico y de enfermería, de los cuerpos de rescate y de seguridad, de los voluntarios y de todos aquellos ciudadanos que, con entrega ejemplar, participan en las labores de salvamento, asistencia humanitaria y atención de la emergencia.

Manifestamos asimismo nuestro reconocimiento a la comunidad internacional, a los organismos multilaterales y a los países amigos que han expresado su solidaridad y ofrecido cooperación y proporcionado asistencia humanitaria y equipos de rescate al pueblo venezolano en estos momentos de profunda dificultad.

LA UNIDAD NACIONAL COMO IMPERATIVO ÉTICO

Las grandes tragedias tienen la capacidad de revelar tanto las vulnerabilidades de una sociedad como la fortaleza de sus instituciones y de sus ciudadanos.

La magnitud de esta catástrofe exige que el interés superior del país prevalezca sobre cualquier diferencia política, ideológica o sectorial. La protección de la vida humana, el auxilio de las víctimas y la reconstrucción del país constituyen objetivos comunes que deben convocar la voluntad y el esfuerzo de todos los venezolanos.

Las Academias Nacionales exhortan respetuosamente a los poderes públicos, a las universidades, a las organizaciones de la sociedad civil, a los gremios profesionales, al sector productivo, a las organizaciones religiosas y comunitarias y a la ciudadanía en general a actuar con espíritu de cooperación, solidaridad, responsabilidad y confianza recíproca.

Solo mediante la coordinación institucional, la transparencia en la gestión pública, el respeto por el conocimiento científico y la participación responsable de toda la sociedad será posible superar esta emergencia y emprender una reconstrucción segura, eficiente y sostenible.

EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO AL SERVICIO DE LA RECONSTRUCCIÓN NACIONAL

Fieles a la misión que históricamente han desempeñado como órganos de consulta y reflexión al servicio del país, las Academias Nacionales ponen a la inmediata disposición de los poderes públicos, de las autoridades competentes y de la sociedad venezolana, el conocimiento, la experiencia y las capacidades interdisciplinarias de sus miembros.

La complejidad de la emergencia demanda respuestas sustentadas en criterios científicos y técnicos, capaces de integrar las distintas áreas del saber en un esfuerzo común de recuperación nacional.

En tal sentido, las Academias ofrecen su colaboración para participar en equipos multidisciplinarios y mesas técnicas orientadas, entre otros aspectos, a:

la evaluación de los daños estructurales sufridos por edificaciones públicas y privadas, hospitales, centros educativos, infraestructura vial, redes de agua potable, sistemas eléctricos, telecomunicaciones y demás servicios esenciales;

- el fortalecimiento de la respuesta sanitaria, mediante el apoyo a los servicios de salud, la prevención y control de riesgos epidemiológicos, la vigilancia sanitaria y la atención psicológica y social de las personas afectadas;
- la evaluación de los riesgos geológicos, ambientales y urbanos derivados del desastre y la formulación de criterios científicos para la reconstrucción de ciudades e infraestructuras conforme a estándares internacionales de seguridad, resiliencia y sostenibilidad;
- el análisis del impacto económico y financiero de la emergencia, la formulación de estrategias para la recuperación fiscal y presupuestaria, la reactivación de la actividad productiva y la protección del empleo y de los sectores más vulnerables;
- la elaboración de propuestas jurídicas e institucionales que permitan enfrentar la emergencia dentro del marco del Estado de Derecho, garantizando el pleno respeto de la Constitución, de los derechos humanos y de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales;
- la protección, recuperación y conservación del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, documental y científico afectado por la catástrofe.

Las Academias Nacionales consideran que la reconstrucción del país debe concebirse como una política de Estado fundada en la planificación rigurosa, la evidencia científica, la transparencia administrativa, la cooperación institucional y la participación activa de la ciudadanía.

UN COMPROMISO PERMANENTE CON VENEZUELA

A lo largo de su historia republicana, Venezuela ha superado momentos de extraordinaria dificultad gracias a la capacidad de sus ciudadanos para actuar con generosidad, sentido de pertenencia y vocación de servicio.

Las Academias Nacionales reafirman hoy ese mismo compromiso. Desde la independencia intelectual que las caracteriza, reiteran su disposición permanente de colaborar con todas las instituciones públicas y privadas en aquellas iniciativas dirigidas a proteger la vida humana, aliviar el sufrimiento de las víctimas, preservar el patrimonio nacional y contribuir a la reconstrucción material e institucional del país.

Esta tragedia debe convertirse también en una oportunidad para fortalecer nuestras instituciones, consolidar una cultura de prevención frente a los riesgos naturales, mejorar la planificación territorial, elevar los estándares de construcción y promover políticas públicas sustentadas en el conocimiento científico.

Las Academias Nacionales hacen un llamado a todos los venezolanos para afrontar esta hora difícil con serenidad, solidaridad y esperanza.

Que el dolor compartido fortalezca nuestra conciencia de pertenecer a un mismo país; que la ciencia y el conocimiento orienten las decisiones públicas; que la solidaridad inspire nuestras acciones; y que el esfuerzo conjunto permita reconstruir un país más seguro, más resiliente y más comprometido con el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Caracas, Palacio de las Academias, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Horacio Biord Castillo. Presidente de la Academia Venezolana de la Lengua. Inés Quintero Montiel. Directora de la Academia Nacional de la Historia.

Felipe Martín Piñate. Presidente de la Academia Nacional de Medicina.

Rafael Badell Madrid. Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Alicia Ponte Sucre. Presidente de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales.

Urbi Garay Lluch. Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Económicas.

José Ochoa Iturbe. Presidente de la Academia Nacional de Ingeniería y el Hábitat.

RED PANHISPÁNICA
DE LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE.

CARTA DE AGRADECIMIENTO DEL DIRECTOR DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, DON SANTIAGO MUÑOZ MACHADO.

BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 27-30 ISSN: 0798-1457

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, EL DIRECTOR

Madrid, 29 de mayo de 2026

Me dirijo a usted para expresarle, en nombre de la Secretaría de Coordinación de la Red y en el mío propio, mi más sincero agradecimiento por su valiosa participación en las jornadas sobre «Lenguaje claro y accesible e inteligencia artificial», preparatorias de la III Convención de la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible, celebradas en Madrid los días 26 y 27 de mayo.

El encuentro ha constituido un espacio de reflexión y colaboración de gran relevancia para todos quienes trabajamos por la claridad, la transparencia y la eficacia del lenguaje en los ámbitos públicos y privados. Las aportaciones de cada uno de ustedes, desde la práctica profesional y la gestión institucional, han contribuido a fortalecer una comunidad comprometida con el derecho de los ciudadanos a comprender plenamente la información que les concierne.

En estos dos días hemos podido comprobar, además, la extraordinaria vitalidad de esta red y la diversidad de iniciativas que se desarrollan en el conjunto del espacio iberoamericano, impulsadas desde tribunales, parlamentos, universidades, administraciones públicas, entidades sociales y empresas privadas, todos ellos unidos por una misma convicción: que la claridad y la accesibilidad lingüística constituyen hoy una auténtica exigencia democrática.

Confío en que volveremos a encontrarnos el próximo mes de octubre en la ciudad de La Plata, durante la III Convención de la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible, ocasión en la que podremos

compartir los avances alcanzados y continuar fortaleciendo este trabajo común en favor de una comunicación cada vez más clara y accesible.

Con el testimonio de mi más alta consideración y estima, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Santiago Muñoz Machado
Director de la Real Academia Española
Presidente de la Asociación de
Academias de la Lengua Española

Red Panhispánica
de Lenguaje
Claro y Accesible

CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN PREPARATORIA DE LA III CONVENCIÓN DE LA RED PANHISPÁNICA DE LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE «LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE E INTELIGENCIA ARTIFICIAL».

Madrid, 26-27 de mayo de 2026

BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 31-38 ISSN: 0798-1457

I. SESIONES GENERALES

La Reunión preparatoria de la III Convención de la Red Panhispánica congregó los días 26 y 27 de mayo de 2026 a más de 250 participantes, en modalidad presencial y virtual. Estas jornadas, celebradas bajo el título «Lenguaje claro y accesible e inteligencia artificial», han permitido confirmar el extraordinario desarrollo que el movimiento del lenguaje claro y accesible experimenta actualmente en el ámbito iberoamericano.

A lo largo de **cinco sesiones temáticas** dedicadas al lenguaje jurídico y administrativo; la terminología, los recursos lingüísticos y la comunicación especializada; la formación académica y profesional; la inteligencia artificial y la tecnología del lenguaje; y la accesibilidad cognitiva y la lectura fácil, los miembros de la Red presentaron proyectos, investigaciones y experiencias que reflejan la consolidación de una auténtica cultura institucional de la claridad.

Las sesiones pusieron de manifiesto que el lenguaje claro ha dejado de ser una aspiración meramente teórica para convertirse en una política pública, una herramienta de acceso a derechos y un compromiso transversal asumido por tribunales, parlamentos, universidades, administraciones públicas, entidades sociales y empresas privadas. La diversidad de iniciativas presentadas evidenció, además, que la claridad lingüística se proyecta hoy sobre ámbitos tan distintos como la justicia, la administración, la educación, la medicina, la banca, la accesibilidad cognitiva, la divulgación científica y el desarrollo de tecnologías lingüísticas basadas en inteligencia artificial.

Entre las iniciativas presentadas, destacó especialmente la experiencia de **Panamá**, donde la Corte Suprema de Justicia expuso proyectos innovadores orientados a facilitar la comprensión ciudadana del

lenguaje jurídico. Resultaron particularmente relevantes la elaboración de una Constitución panameña ilustrada para niños y el desarrollo de herramientas de inteligencia artificial destinadas a generar resúmenes en lenguaje claro de resoluciones judiciales, ejemplo significativo de la convergencia entre innovación tecnológica y accesibilidad lingüística.

Ecuador presentó el *Manual judicial de lenguaje claro* impulsado por el Consejo de la Judicatura, concebido como una herramienta institucional para promover una comunicación jurídica más comprensible y cercana a la ciudadanía. Por su parte, **Uruguay** compartió los avances del Programa Lenguaje Ciudadano de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, orientado a mejorar la claridad de la comunicación administrativa y fortalecer el acceso a la información pública.

Argentina tuvo una presencia especialmente destacada a lo largo de las jornadas, con una amplia variedad de proyectos impulsados desde tribunales, universidades, organismos públicos y asociaciones profesionales. Se expusieron las guías y programas de capacitación promovidos por distintos poderes judiciales y administraciones provinciales, entre ellos los desarrollados en Tucumán, Entre Ríos, Río Negro y la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se presentaron las acciones impulsadas por el Ministerio Público Fiscal CABA y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para incorporar criterios de claridad en la comunicación pública y administrativa. En el ámbito académico, la Universidad Nacional de Córdoba dio a conocer proyectos de investigación y formación vinculados al lenguaje claro, mientras que Correctología y Asesoramiento Lingüístico compartió experiencias orientadas a la accesibilidad comunicativa en el ámbito sanitario y a la adaptación de contenidos para públicos diversos.

Chile aportó igualmente iniciativas de gran relevancia. La Corte Suprema, el Senado y la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile expusieron sus programas destinados a acercar el lenguaje jurídico y parlamentario a la ciudadanía, mientras que la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso presentó proyectos que integran claridad jurídica, divulgación científica y nuevas tecnologías aplicadas al lenguaje. Estas experiencias reflejaron el sólido compromiso institucional y

académico existente en el país con la democratización de la comunicación especializada.

Desde **Colombia** se compartieron investigaciones universitarias centradas en el análisis del lenguaje de las resoluciones académicas y administrativas. **México,** donde el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) cuenta con una larga trayectoria en la materia, y **Paraguay** presentaron programas universitarios de formación en lenguaje claro y accesible dirigidos a estudiantes y profesionales. **Perú** expuso diversas iniciativas relacionadas con la accesibilidad cognitiva, la discapacidad y la adaptación de contenidos para personas con dificultades de comprensión lectora.

La **República Dominicana** dio a conocer talleres y programas formativos destinados a facilitar la comprensión de derechos y deberes fundamentales por parte de la ciudadanía, subrayando la dimensión social y democrática del lenguaje claro como herramienta de inclusión.

España, sede de las jornadas, presentó una amplia diversidad de proyectos impulsados desde instituciones públicas, universidades, fundaciones y empresas privadas. El Tribunal Supremo, el Tribunal de Cuentas y el Senado compartieron diversas iniciativas dirigidas a mejorar la claridad de las resoluciones, informes y comunicaciones institucionales. Universidades y centros de investigación presentaron proyectos sobre lenguaje jurídico, accesibilidad cognitiva y tecnologías lingüísticas, mientras que fundaciones y entidades sociales mostraron experiencias vinculadas a la lectura fácil y la adaptación documental. También se destacó la participación de empresas tecnológicas, entre ellas Google, que están trabajando en el desarrollo de herramientas de inteligencia artificial aplicadas a la simplificación y accesibilidad de contenidos. Asimismo, resulta especialmente relevante el respaldo institucional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España.

Las jornadas permitieron conocer, además, un amplio conjunto de herramientas y recursos innovadores: asistentes de redacción clara para estudiantes y profesionales del derecho; sistemas de adaptación automática de documentos complejos; corpus lingüísticos panhispánicos orientados a facilitar definiciones accesibles; proyectos de sim-

plificación léxica validados por personas con discapacidad intelectual; iniciativas de subtitulado accesible; observatorios sobre discapacidad y comprensión; y programas de formación dirigidos a consolidar una cultura institucional de la claridad.

En este contexto de cooperación internacional, innovación tecnológica y compromiso institucional, la Real Academia Española presentó diversas iniciativas orientadas a fortalecer la accesibilidad del conocimiento especializado y consolidar el trabajo conjunto de las academias de la lengua en favor del lenguaje claro.

Entre las obras ya desarrolladas, se destacó especialmente el reciente ***Glosario panhispánico de términos jurídicos***, concebido para acercar el lenguaje del derecho a la ciudadanía mediante definiciones claras, precisas y accesibles. Esta obra, elaborada a partir del *Diccionario panhispánico del español jurídico*, ha supuesto un importante esfuerzo de revisión y simplificación terminológica, eliminando tecnicismos innecesarios y facilitando la comprensión del vocabulario jurídico.

En la misma línea se anunció la creación de una **colección de glosarios especializados** destinados a hacer accesible el lenguaje técnico en ámbitos como la banca y finanzas, los seguros, la inteligencia artificial, la geopolítica, la medicina, el derecho parlamentario, la competencia, las sociedades mercantiles, el consumo, el arbitraje o el medio ambiente, respondiendo a la creciente necesidad de acercar el conocimiento especializado al conjunto de la ciudadanía. También se anticipó la publicación, con motivo de la próxima Convención de La Plata, del libro *El lenguaje claro de la inteligencia artificial*, que completa la trilogía de fundamentos teóricos del director de la RAE.

Especial relevancia adquirió también el proyecto del ***Diccionario fácil de la lengua española***, desarrollado en colaboración con la Fundación ONCE y Plena Inclusión. Este proyecto responde a la necesidad de garantizar la comprensión lingüística de personas con dificultades cognitivas o lectoras mediante definiciones específicamente adaptadas y validadas por especialistas en accesibilidad cognitiva. Se destacó que esta iniciativa representa un importante avance en la dimensión ética e inclusiva del lenguaje claro y que está prevista su presentación en el marco de la próxima Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de

Gobierno. También se anunció el futuro *Diccionario esencial en lenguaje claro*, una versión accesible a partir del Diccionario de la Lengua española.

Las jornadas dedicaron también una atención especial al ámbito de la **formación**, entendido como un eje fundamental para consolidar una auténtica cultura de la claridad. En este sentido, se informó sobre el avance en el diseño de un **máster en lenguaje claro**, así como la creación de cátedras universitarias y programas formativos en colaboración con instituciones como el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF).

Igualmente, se presentaron los programas formativos impulsados junto con instituciones académicas y fundaciones, entre ellos el seminario RAE-CUNEF de Lenguaje Claro y Derecho y la preparación de nuevos cursos y encuentros especializados destinados a docentes, estudiantes y profesionales.

Las jornadas concluyeron reafirmando una idea compartida por todos los participantes: el lenguaje claro y accesible no empobrece el lenguaje ni simplifica el pensamiento, sino que constituye una herramienta de inclusión, transparencia y respeto hacia la ciudadanía. La claridad lingüística fortalece la confianza en las instituciones, facilita el ejercicio efectivo de los derechos y contribuye decisivamente a una sociedad más democrática e igualitaria.

II. SESIÓN INTERNA

En la sesión interna de la Reunión preparatoria se abordaron diversos **asuntos organizativos y de coordinación institucional** relacionados con el funcionamiento de la Red Panhispánica y con la preparación de la III Convención.

En primer lugar, los participantes recibieron con satisfacción el ***Protocolo de organización*** de la Red, documento destinado a consolidar la estructura de funcionamiento y los mecanismos de coordinación entre sus miembros. Se acordó que las instituciones integrantes revisarían el texto y remitirían observaciones y comentarios antes de su aprobación definitiva en la III Convención, que se celebrará en la ciudad de La Plata.

Asimismo, se decidió que la **Presidencia del Consejo Asesor** pasara, desde esta misma reunión, por razones prácticas, al presidente de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires, institución encargada de organizar la próxima Convención. Este relevo fue entendido como una muestra de continuidad institucional y de fortalecimiento del carácter cooperativo y panhispánico de la Red. La **Secretaría Ejecutiva**, a cargo de la RAE, apoyará a la Presidencia en la organización de la Convención.

Durante la sesión también se anunció la puesta en marcha del **Repositorio documental de la Red**, iniciativa a propuesta de diversas instituciones asumida como compromiso en la Convención de Lima y destinada a facilitar el intercambio permanente de documentos, materiales, investigaciones y recursos. El director presentó las características generales de esta herramienta durante la clausura de la reunión y se acordó que, una vez concluidas las jornadas, se remitirían a todos los miembros el enlace de acceso y las indicaciones necesarias para incorporar documentación y compartir experiencias.

Los participantes coincidieron en destacar la importancia de fortalecer los mecanismos de cooperación, intercambio y circulación de buenas prácticas dentro de la Red, así como de consolidar espacios permanentes de formación y colaboración entre instituciones académicas, judiciales, administrativas y sociales del ámbito iberoamericano.

La sesión interna permitió, en definitiva, avanzar en la consolidación organizativa de la Red, reforzar sus instrumentos de cooperación y preparar las líneas de trabajo que orientarán las próximas acciones conjuntas en materia de lenguaje claro y accesible.

EVENTOS

SESIÓN SOLEMNE ACTO DE INCORPORACIÓN DR. HUMBERTO VILLASMIL PRIETO.

19 de mayo de 2026

DISCURSO DE INCORPORACIÓN DEL DOCTOR HUMBERTO VILLASMIL PRIETO A LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.



BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 43-61 ISSN: 0798-1457

Señor Doctor, Rafael Badell Madrid, Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y demás miembros de su Junta Directiva.

Académicos y académicas de esta corporación y de otras academias que nos honran con su presencia.

Honorables miembros de la familia del Dr. Román José Duque Corredor.

Señor Rector de mi *alma mater*, la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), R.P Arturo Peraza Celis, S.J y demás miembros del cuerpo rectoral.

Señoras y señores.

El porvenir no es lo que viene, sino lo que nunca deja de volver (Elena Garro: Los recuerdos del porvenir).

I

No hay República sin memoria y, lo que sigue, no pasará de ser, ojalá y al menos, un memorial. Lo dicho acaso resulte un tópico, pero, como dijera Bertolt Brecht: *"Qué tiempos serán los que vivimos,* ¡que *hay que defender lo obvio!"*.

Asistimos al reinado del *presentismo* lo que es el derrotero de una larga saga. Gilles Deleuze halló "que el presente es la única realidad y que el pasado y el futuro son solo recuerdos o anticipaciones". Ese ideario nos ha traído hasta aquí: *de aquellos polvos, estos lodos*.

Esta manera de pensar ha vuelto a enseñorearse. Como dijera Antonio Scurati, vivimos *"en una especie de olvido idiota, un eterno presente que no recuerda y no espera"*[1].

[1] El País; Madrid, edición del 13 de octubre de 2024. Sección IDEAS, p. 5.

En su trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales[2] el Doctor Tito Gutiérrez Alfaro, el primer profesor que dictó la asignatura Derecho del Trabajo en la ilustre Universidad Central de Venezuela, se detuvo en una reflexión preliminar sobre lo mismo:

> Felizmente el pasado nunca muere por completo para el hombre, según la acertada afirmación de Fustel de Coulanges en su obra inmortal *La Ciudad Antigua.* El hombre puede olvidarlo, "pero siempre lo conserva en sí". "Pues tal como se manifiesta en cada época, es el producto y resumen de todas las épocas precedentes.

En el fondo, esta postmodernidad que terminó siendo premoderna -como dijera Emeterio Gómez- y al mismo tiempo *hiperindividualista*[3]*,* cuando no visiblemente reaccionaria, aunque se exprese con un lenguaje que parece innovador, es el escenario de una lucha perenne contra el olvido, lo que es lo mismo, el pulso por la reivindicación de una historia, de un pasado y de una memoria que, al final de cuentas, querámoslo o no, para bien o para mal, nos trajo hasta aquí.

Milán Kundera lo dijo mejor: "*La lucha del hombre contra el poder es la lucha de la memoria contra el olvido*"[4] y George Orwell, quien ha sido redescubierto y leído ahora profusamente, había escrito en su célebre novela 1984 que *"[q]uien controla el pasado controla el futuro"*. Por fin, Zbigniew Herbert, más poéticamente acaso, ponía el acento en el vínculo entre el tiempo y la eternidad, porque, al final de todo, decía, "*el tiempo es la forma de misericordia que tiene la eternidad con nosotros*"[5], lo que explica que es el tiempo el modo que el hombre se inventó para poder asir la eternidad que lo envuelve y lo sobrepasa.

Asistimos a la contienda de la Historia contra el relato y las apuestas de los entendidos favorecen ampliamente a este último.

---

2 La Inconstitucionalidad de los Tratados Internacionales. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales Diciembre 1967-Mayo 1968, Año XXXII, Caracas, 1968

3 Gilles Lipovetsky. *La era del vacío: Ensayos sobre el individualismo contemporáneo.* Editorial Anagrama, Barcelona, primera edición en español, 1986.

4 Milan Kundera: *El libro de la risa y el olvido.* Tusquets, 2022.

5 Z. Herbert (2002). *Un bárbaro en el jardín* (trad. esp. de Henryk Siewierski). Madrid: Siruela.

Como señaló Eric Hobsbawm,

> La historia está siendo revisada o inventada por personas que no desean conocer el verdadero pasado, sino aquel que se acomoda a sus objetivos. La actual es la gran era de la mitología histórica. La defensa de la historia por sus profesionales es más urgente que nunca[6].

Por eso, toda reivindicación de lo mejor que fuimos y de los venezolanos que lo hicieron posible, no deja de ser un acto de protesta. Todo ello no solo significa un desafío para los historiadores o para los intelectuales, lo es también para el Derecho y desde luego para el más social de los derechos: el Derecho del Trabajo, *el hijo dilecto de la justicia social* como le llamara el Dr. Rafael Caldera.

II

Decía Domingo Faustino Sarmiento que *"la memoria de los maestros es la biografía de sus discípulos"*. Aspiro en este día en que me siento representante de mi generación y de muchas otras, que al menos una nota al pie de las memorias de Román José Duque Corredor, uno de los más grandes juristas venezolanos de cualquier tiempo, dejara cuenta de este tributo que le rinde uno de sus discípulos.

Hablar del Dr. Duque Corredor, mi profesor inolvidable, no es solo repasar un currículo de excelencia; es recorrer la columna vertebral del derecho venezolano de los últimos sesenta años. Pero, con todo, es una aproximación a la dimensión ética de su vida lo que desearía destacar de especial manera.

El Dr. Duque Corredor fue para mí un maestro de vida y de oficio; así lo recuerdo. De oficio, por lo que me enseñó, de vida por lo modélico que me significaba, siendo yo muy joven, su modo de ser y de actuar con lo que me sentía identificado; una suerte de arquetipo existencial al que yo me quería parecer, que quería imitar.

Creo que ese modo de ser, en buena medida, se explica por el *andinismo* que profesó y que abrevaba de un "sentimiento regional cordillerano", como escribiera el académico Gabriel Ruan Santos, saga

[6] En una entrevista citada por Loff.it (2012).

que tuvo en Pedro María Morantes (Pio Gil) y en Alberto Adriani a sus precursores.

Ese sentimiento se expresó muy especialmente en sus versos, porque el Dr. Duque Corredor también fue poeta, lo que no puede extrañar tratándose de esos seres de una sensibilidad tan particular como radiante:

> "En el comienzo de mi otoño
> tengo aliento de primavera.
> A Dios doy gracias porque a mis 74 años,
> como el frailejón de mi páramo andino,
> mi ser florece y se empina entre más sube de nivel"[7].

Ese modo de ser, reflejaba los rasgos de una personalidad colectiva, del verdadero gentilicio, que Ruan Santos recogía en su espléndida semblanza sobre mi profesor:

> Nacido y criado para ser agradecido, ser cumplidor, ser educado, y tener palabra, el andino tiene un código de conducta moral y de responsabilidad que lo orienta en su quehacer.
> Tiene el andino credibilidad, que es su principal recurso personal y político. Además, su sentido del cumplimiento del deber es su credencial de trabajo y su tarjeta de presentación. El respeto por la palabra empeñada es la mejor garantía de sus obligaciones y compromisos. Su formación le permite ser respetuoso en su trato personal y social, y prestigiar su región y su país. Y su agradecimiento lo hace ser consecuente y solidario. Por eso el andino que quebranta ese código regional ético se descalifica para siempre[8].

Por eso mismo, tengo para mí que el Dr. Duque se habría sentido del todo interpretado por el verso de Constantino Cavafis: "(…) *No hallarás otra tierra ni otro mar, la ciudad irá en ti siempre (…)*"[9].

---

[7] Discurso de Orden del Dr. Jesús María Casal con motivo del Homenaje que la Academia de Mérida, La Fundación Alberto Adriani y La Academia de Ciencias Políticas y Sociales rindieron al Dr. Román José Duque Corredor En la Ciudad de Mérida 2 de abril de 2025. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales N.º 178 / abril-junio 2025 Caracas, Venezuela, p. 14.

[8] El andinismo de Román Duque: Papel Literario, El Nacional, edición del 6 de abril de 2025.

[9] Constantino Cavafis: *La ciudad.*

Sobre su dimensión vital de docente, el Académico Jesús María Casal escribía lo que me interpreta plenamente.

> Su vida estuvo signada por su vocación académica y docente en particular, pues era consciente de que la enseñanza destaca entre las tareas más nobles que puede cumplir el ser humano. Porque para enseñar algo debemos saber mucho, sin atisbo de soberbia sino con la humildad de quien se enfrenta al mar; porque para enseñar bien no basta la destreza técnica, ya que se precisa también de la coherencia y del fulgor testimonial. Por eso sostuvo que "El aula y la cátedra me nutren; pero también me imponen, porque si no fuera así, la docencia universitaria sería solo una afición o un pasatiempo". A diferencia de quienes tratan la docencia y otras esferas del quehacer profesional como un pasatiempo, en el que ponen horas y acaso sudor, pero no el alma[10].

Llevo a gala haber sido testigo de ello. El Dr. Duque fue mi profesor en la asignatura de Derecho Minero, pero pudo haberlo sido de Derecho Agrario, de Derecho Constitucional o, al final, de Derecho del Trabajo lo que de seguro me hubiera permitido compartir con él mucho más de lo que pude.

Esa dimensión ética de su trayectoria humana, profesional y académica, creo que se expresaría de un modo fidedigno con las palabras de Fernando Savater en su celebérrima Ética *para Amador*[11]:

> Yo creo que la primera e indispensable condición ética es la de estar decidido a no vivir de cualquier modo: estar convencido de que no todo da igual, aunque antes o después vayamos a morirnos.

Ese pensamiento, para mí, interpreta plenamente la trayectoria vital de mi profesor porque, si por algo le recuerdo y le admiré desde que tengo memoria, es porque decidió no vivir de cualquier manera; y esa manera de vivir y de ser resultó *ejemplificante*, como dijera de él

[10] La cátedra universitaria como cantera de vida: Papel Literario, El Nacional, edición del 6 de abril de 2025.

[11] Fernando Savater. Ética *para Amador*. Ariel, 1991.

Eugenio Hernández Breton, su alumno, quien igual le recordaba como quien *"hizo de su vida un homenaje a la enseñanza*"[12].

Ejemplo de vida y de oficio, a la manera que solo puede significar un gran maestro porque, como dijera el profesor personificado por Federico Lupi en la primera escena del film de Adolfo Aristain, *Lugares comunes* (2002), *"enseñar quiere decir mostrar"*. Y ese mostrar del que enseña se sirve de símbolos, de gestos, de un estilo que transmite sabiduría, pero igualmente un modo de ver y de vivir la vida. Porque, al final, somos gesto y palabra: porque se habla de distintas maneras, incluso cuando no se nos oye la voz y reina ese trono de lo más importante, en cuanto a los sentimientos, que es el silencio.

Román José Duque Corredor fue un hombre de fe, lo que para mí signa la estela particular de su recuerdo. Un católico convencido y practicante que a cada quien que le escuchara le dejaba saber las coordenadas espirituales que guiaban su vida, como ciudadano y como jurista.

En la ocasión de pronunciar su discurso al ser electo presidente de esta corporación para el periodo 2009-2010 dijo que la aceptaba

> (…) como un grave compromiso, con sencillez ciudadana y republicana que, por convicción, deben tener quienes somos abogados de la República, que al estilo de los juristas romanos; saben que 'no basta con ser sabios y justos, si no se es también humilde'. Y, porque, en mi caso, –continuó– como cristiano, repito, con San Pablo, que 'nada que se hace presuntuosamente alienta el alma'.

Pero esa humildad, propia de los sabios, fue siempre "paciencia atenta", como escribiera Simón Weil. Un rasgo principal del modo de ser de quien decide no vivir de cualquier manera sino, en su caso, en la saga del Evangelio; ruta de vida y de oficio de un creyente como fue mi profesor a quien desde esta tribuna que él ocupo con méritos que yo no podría jamás tener rindo eterno tributo y le pido que nos bendiga desde el cielo.

Una frase suya se lee en la Sala de Juicios del Edificio del Cincuentenario de la UCAB que lleva su nombre y que por sí sola explica un modo de ser:

---

[12] Duque Corredor, visto por un alumno. Papel Literario, El Nacional, edición del 6 de abril de 2025.

> Los homenajes que se realicen a personajes, han de convertirse en tribuna de los valores humanos y no en altar de cultos personales.

Precisamente, en la ocasión del acto en el cual la Universidad Católica Andrés Bello -en la persona de su Rector, R.P Arturo Peraza S.J- reinauguró la Sala de Juicios que, a partir de entonces, lleva el nombre de Román José Duque Corredor, mi profesor expresó el ideario que le guio toda su vida:

> Un agradecimiento eterno para mi Universidad porque por su generosidad, mi nombre queda grabado en su sede, más que por mis méritos, porque en mi vida profesional, tuve presente el compromiso como juez cristiano, de "Servir, dar, amar. Llenar mi vida de los otros", que el santo abogado y sacerdote jesuita chileno, "San Alberto Hurtado", tenía como su lema de vida; y que quisiera que sirviera de definición del Derecho como instrumento para construir la Justicia sobre la legalidad y la libertad y de inspiración a esta Sala de Juicios, que la Universidad Católica Andrés Bello consagra para que se mantenga la fe en el Derecho[13].

Es la sencillez del sabio que animó al poeta José Martí a escribir, precisamente, sus célebres *Versos sencillos,* esa poesía del apóstol que colma de orgullo nuestro gentilicio caribeño:

> Todo es hermoso y constante, Todo es música y razón,
> Y todo, como el diamante, Antes que luz es carbón.

Esos versos hablan de esperanza en una vida mejor, en medio de *"este tiempo que son los tiempos recios"*, como escribiera Santa Teresa de Jesús; tiempos que imploran el reencuentro y la reconciliación, porque esta tierra nuestra espera -y no dudo que mi profesor desde el cielo asentaría- "paz, piedad y perdón", esas tres palabras con que cerraba el discurso de Don Manuel Azaña, presidente de la República Española,

[13] Palabras y Mensaje del Dr. Román J. Duque Corredor en la Reinauguración de la Sala de Juicios Tecnológica "Román J. Duque Corredor" de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello 21 de junio de 2023: Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales N.º 178 / Abril- Junio 2025 Caracas, Venezuela, pp. 29-30.

en el Ayuntamiento de Barcelona, el 18 de julio de 1938, en medio de los tiempos más crueles de la Guerra Civil[14].

Los grandes maestros, como el Dr. Duque Corredor, viven y dejan una amplia estela de discípulos; unos visibles y otros -acaso los más- los invisibles, esos que le conocieron por su obra; esa obra que llegó a lugares donde nunca estuvo pero que no le impidió dejar alumnos que, abrevando de la savia de su magisterio, terminó formando.

Nacido en Mérida en 1941, en un tiempo en que Venezuela intentaba transitar hacia la democracia, Duque Corredor fue un jurista completo y de honda influencia, en el país y en el ámbito internacional por la ascendencia de su pensamiento que personificó esa rara fusión del académico riguroso, del magistrado íntegro y del ciudadano comprometido con la libertad.

Iniciar este acto con una semblanza suya, más que una formalidad protocolaria, es el tributo de uno de sus alumnos que, por una vez, especialmente honrosa, se siente el mandatario de muchas generaciones de quienes fueron sus estudiantes.

Estudió Derecho en la Universidad Católica Andrés Bello, mi *alma mater*, en la vieja sede de la esquina de Jesuitas -donde todo comenzó para los UCABistas- egresando en la promoción de 1965 que tuvo como padrino a Luis María Olaso Junyent S.J, habiendo sido alumno de profesores de la talla de José Luis Aguilar Gorrondona, Francisco Manuel Mármol, Gustavo Planchart Manrique, Gonzalo Parra Aranguren, Rafael Caldera, Gonzalo Pérez Luciani, Tulio Chiosone y de su padre, el Doctor José Román Duque Sánchez, a quien sucediera como miembro de número de esta Academia ocupando el sillón 25.

Desde sus inicios, demostró que su curiosidad intelectual no conocía límites. Si bien muchos lo recuerdan por su peso en el derecho público, fue en el Derecho Agrario donde plantó sus primeras semillas de maestría, convirtiéndose en una referencia continental.

Su paso por la academia no fue transitorio sino del todo vital. Fue profesor titular en su *alma mater,* la UCAB, y en la Universidad Central de Venezuela.

[14] Manuel-Azana_PazPiedad_y_Perdon_Julio1938.pdf

Pero fue también, y no dudo que ello lo llevara a gala, un funcionario público: fue Consultor Jurídico de la Presidencia de la República y del Instituto Agrario Nacional. Sin embargo, su huella más profunda quedó grabada en los mármoles de la antigua Corte Suprema de Justicia, donde se desempeñó como Magistrado de la Sala Político-Administrativa entre 1989 y 1992.

En aquella Corte, sus sentencias fueron cátedras de Derecho Administrativo y Constitucional. Me atrevo a especular que mi profesor habría coincidido plenamente con aquella célebre máxima de Rudolf von Ihering a quién de seguro leyó, como leen a los clásicos los grandes juristas, sin percatarse que desde el más allá esos ilustres autores se sentirían honrados de la sapiencia de algunos de sus lectores.

Decía Ihering, que

> (…) la sentencia tiene un carácter terminal: su fin es poner fin a la 'lucha' por el derecho, siempre que la paz lograda sea una victoria de la justicia sobre la arbitrariedad[15].

Así le recuerdo y su memoria es el tamaño de mi compromiso; porque cualquier otra cosa sería impropio de la honra de heredar la silla que él ocupó. Ante su legado, no puedo ofrecer más que el empeño y la convicción de intentar imitarlo, parecerme a él aunque capacidades y atributos me falten; recordar ese sentimiento que me abrigó desde aquellos años inolvidables de estudiante en la sede de mi *alma mater,* en la casona de Montalbán.

Al final, y con la generosidad de todos ustedes como testigos de estas palabras -de seguro, más sentimentales que inteligentes- he vuelto a constatar que, así como recuerda la memoria, recuerda el corazón.

III

En mi trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales procuro mostrar cómo surgió la legislación del trabajo en Venezuela. Sus antecedentes sociológicos y los propiamente legislativos y

[15] Rudolf von IHERING, *La lucha por el Derecho*, trad. de Adolfo Posada, Buenos Aires, Heliasta, 2005, p. 19.

cómo, de la mano de esa legislación y de los juristas que la redactaron, estudiaron y explicaron, surgió entre nosotros el *Nuevo Derecho* como le llamara Don Alfredo Palacios en los años veinte del siglo pasado, el *Derecho del Trabajo* y, muy especialmente, la significación histórica del Programa de Febrero de 1936 del Presidente Eleazar López Contretas y de la primera Ley del Trabajo que tuvo aplicación efectiva en Venezuela, la Ley del Trabajo de 1936, ese año *Kairós* de la Historia Venezolana cuando, como dijera Mariano Picón Salas, Venezuela finalmente llegaba al Siglo XX. A 90 años de aquella gesta, rindo tributo a quienes la hicieron posible.

El *Nuevo Derecho* transitó por una etapa de represión, luego de tolerancia, hasta su reconocimiento, al surgir, en Venezuela y en otros países de la región latinoamericana, las primeras legislaciones del trabajo.

Pero, conviene no perder de vista, que la verdadera fuente material del Derecho Laboral, del "hijo dilecto" de la justicia social -como le identificara el Dr. Rafael Caldera- fueron las luchas obreras que, en el caso venezolano, se expresaron desde lo que el padre José Ignacio Urquijo S.J. llamó el Obrerismo del Siglo XIX, manifestaciones que se suscitaron aun sin el resguardo de una legislación que las amparara.

En el surgimiento del derecho laboral latinoamericano y del venezolano en particular, influyeron distintas corrientes de pensamiento, desde la Iglesia Católica, que con la Carta Encíclica *Rerum Novarum* del Sumo Pontífice León XIII de 1891 sobre la situación de los obreros, se ocupó por primera vez de la llamada "cuestión obrera", inaugurando así la Doctrina Social de la Iglesia, hasta la Carta Encíclica *Quadragesimo Anno,* de su Santidad Pío XI de 1931, encíclica que daba cuenta de manera tan explícita como reconocida de que había surgido *"una nueva y con anterioridad totalmente desconocida rama del derecho, que con toda firmeza defiende los sagrados derechos de los trabajadores, derechos emanados de su dignidad de hombres y de cristianos"*[16]. Se aludía al Derecho del Trabajo, el Derecho de *los hiposuficientes*, como con tanta fama le denominara el inolvidable maestro brasileño Antônio Ferreira Cesarino Júnior.

[16] Párrafo 28.

Antes, en 1848, el Manifiesto del Partido Comunista de K. Marx y F. Engels lanzaba la consigna que tanto impacto tendría en el mundo entero: *"Proletarios de todos los países,* ¡uníos!", corriente que, en clave internacionalista, influiría con visible éxito en la organización de los trabajadores latinoamericanos que conocieron ese ideario de la mano de los migrantes europeos llegados a este lado del Atlántico, huyendo de las dos guerras mundiales que nos trajo el corto y convulso siglo XX.

Pero entre esos migrantes hubo también anarquistas que, de desigual manera, influyeron en los distintos países, terminando así de enmarcar el contexto ideológico confluyente en el surgimiento del obrerismo latinoamericano y, luego, en la legislación laboral que le amparó.

Con todo, el movimiento sindical venezolano resultó comparativamente tardío pues tardío fue nuestro proceso de industrialización que llegó en firme con el estallido de los primeros pozos petroleros y la expansión de la industria en distintas áreas del país, proceso que demandó concentraciones obreras inéditas hasta entonces alimentadas por un flujo migratorio interno y desde el exterior, especialmente del Caribe, que conformó un escenario de mestizaje y de sincretismo en el movimiento obrero venezolano desde sus primeras manifestaciones.

Desde luego que en el recorrido del obrerismo y de la legislación que terminó por suscitar, se sucedieron episodios icónicos, que definieron lo que fue la Historia del Derecho Laboral Venezolano y sus vicisitudes a lo largo del tiempo.

En el tardo-gomecismo y sin contar con una legislación que reconociera positivamente los derechos colectivos del trabajo, tuvimos manifestaciones de organización obrera que fluyeron de la mano del mutualismo, a la espera de dar el salto a la organización sindical, lo que ocurrió de manera consistente luego de la muerte de Juan Vicente Gómez y de la transición que monitoreara el General Eleazar López Contreras.

La *intelligentsia* Lopecista y desde luego la decisión del propio presidente de la República tuvieron el acierto de incluir lo relativo a la modernización de la legislación laboral en el Programa de Febrero de 1936, con la intención explícita de ponerla a tono con las normas internacionales del trabajo, con todo y que para ese año el país había ratificado apenas cuatro convenios de la Organización Internacional del

Trabajo, no empecé que Venezuela había sido uno de sus miembros fundadores al adherir al Tratado de Versalles de 1919.

Corolario del Programa de Febrero resultó la adopción de la Ley del Trabajo de 1936, cuyo proyecto surgió de la Oficina Nacional del Trabajo, fundada en aquel año parteaguas de la historia del país. Aquel año sin igual, y aquella ley en particular, sancionada hace ahora nueve decenios, explica y justifica que estemos hoy aquí hablando del *Nuevo Derecho*, de su derrotero y de sus vicisitudes en Venezuela.

En ese recorrido habría que detenerse en la primera Constitución que reconoció a ese rango los derechos colectivos del trabajo, de organización sindical, de negociación colectiva y de huelga, la Constitución de 1947, de tan efímera vigencia en cuenta del fatídico 24 de noviembre de 1948 que presenció el derrocamiento del primer presidente electo por vía del voto universal, directo y secreto, como lo fue Don Rómulo Gallegos y, particularmente, en el decenio 1948-1958, marcado por una fuerte represión de las luchas obreras, tiempo aquel que, además, evidenció las muy tensas relaciones de Venezuela con la OIT que culminaron con el retiro del país de dicha organización en 1957.

Luego, en el 23 de enero (*el espíritu del 23 de enero de 1958*) con todo lo que supuso y dio de sí, como el Avenimiento Obrero Patronal, el Pacto de Puntofijo de 1958 y la Constitución del 61 que, rindiendo tributo al texto de Querétaro de 1917 que -en medio de la Revolución Mexicana le presentara al mundo la primera constitución que habló de los derechos sociales echando a andar así el tiempo del *constitucionalismo social*- incluyó un capítulo sobre los derechos sociales, como antes lo había hecho la Constitución de 1947. Por fin, en la legislación laboral de la República Civil (1958-1998) y en la circunstancia, especialmente simbólica que supuso que, en 1985, quien había sido protagonista decisivo de la Ley del Trabajo de 1936, actuando en su calidad de Senador Vitalicio, presentara lo que cinco años después significó la Ley Orgánica del Trabajo de 1990 que, cincuenta y cuatro años después derogaba aquella primera ley del trabajo que entre nosotros tuvo aplicación efectiva: me refiero al Dr. Rafael Caldera, quien todavía nos reservara tres momentos más y muy particulares de su vida pública, de su trayectoria de académico y de laboralista, como fueron: la reforma laboral de 1997 (LOT 1997), la Ley Orgánica de

Seguridad Social Integral de 1998 (LOSSI) y el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo de 1999 (RLOT 1999), las últimas batallas *ius laboralistas* que el viejo profesor acometiera.

Lo que vino después y que abarca ya una era no tiene todavía la distancia para ser juzgado de un modo desapasionado, dicho sea, más allá de las apreciaciones que cualquier venezolano tenga sobre este tiempo.

Con todo, muy probablemente y acaso desde ya, se dirá que el Informe de la Comisión de Encuesta nombrada para examinar la queja relativa al incumplimiento por la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), presentada por varios delegados a la 104.ª reunión (2015) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT de fecha 30 de septiembre de 2019 que llevó por título: *Por la reconciliación nacional y la justicia social en la República Bolivariana de Venezuela*[17], significó, por de pronto, el testamento de las relaciones laborales del país desde 1999 hasta 2019.

Ese informe no podrá ser descalificado como una opinión partisana toda vez que representó la visión de los tres integrantes externos que tuvieron a cargo la decimoquinta misión de encuesta que a lo largo de sus 107 años de vida acordó la Organización Internacional del Trabajo.

IV

No puedo concluir sin dejar testimonio de los afectos que me acompañaron toda mi vida y de las muchas gratitudes que hoy deseo expresar.

A mis padres, Humberto y Mélida, que de seguro me estarán bendiciendo desde el cielo; a mis abuelos y abuelas, Manuel Prieto y Carmelita Socorro, Pedro Villasmil y Juana Faria, la abuela que más disfruté y

[17] Que aprobara el Consejo de Administración de la OIT en su 337.ª reunión (Ginebra, 24 de octubre – 7 de noviembre de 2019) https://www.ilo.org/es/publications/por-la-reconciliacion-nacional-y-la-justicia-social-en-la-republica

quien me hacía esperar con inenarrable ilusión las vacaciones escolares de julio de cada año para partir al Maracaibo de 40 o 42º a la sombra a disfrutar de su amor inmenso.

A mis tíos Domingo Prieto y Hernán Villasmil, que hicieron cualquier cosa por hacerme feliz aquellos años de mi adolescencia en mi Maracaibo natal; en fin, a todos mis ascendientes zulianos.

A mis hijos Camilo José y Diego, que me hicieron sentir la más grande emoción que seguramente podrá vivir cualquier ser humano el día en que se sabe padre o madre; a mis nietas Carlota y Felipa. A mis nueras, Samar y Tamara.

A mis hermanos, María Eugenia, mi hermana mexicana, a Gustavo, que como mi padre y para mi orgullo y de toda mi familia abrazó la más noble de las profesiones, la de médico. A mis hermanas Maricarmen y Marines, egresadas de la Escuela de Sociología de la Universidad Católica Andrés Bello. A mi hermana Ivette y a mis sobrinos Emilio, Santiago, Jorge, Magdalena, Gustavo y Rodrigo.

A mi esposa Adriana que me regaló el don de un amor y de una vida definitiva a su lado que le pido a Dios cada día que me permita honrar y disfrutar varios años más.

A Juan, Justo y María Clara, los hijos que Adriana me permitió querer como si fueran míos y a mis nietos bonaerenses, Martín y Clementina.

A mis profesores inolvidables, Luis Mario Olaso S.J, Chibly Abouhamad Hobaica, Hugo Mármol Marquís, José Guillermo Andueza, Sebastián Artiles, Fernando Pérez-Llantada, a todos los profesores y profesoras que me enseñaron porque de cada uno aprendí y, a mis profesores miembros de esta Academia, Enrique Urdaneta Fontiveros y Manuel León Cottin.

A Luis Ugalde S.J y Arturo Sosa Abascal S.J quienes, en la vieja sede del Centro Gumilla en Los Chaguaramos me acogieron junto a un grupo de jóvenes de mi generación venidos de distintas facultades para conformar un grupo de estudios teológicos que resultó tan determinante en nuestra formación. A José Ignacio Arrieta, S.J. y a José Miguel (Miquel) Munarriz S.J. a quienes conocí en ese tiempo cuando frecuentaba el Centro Gumilla y que resultaron afectos que me acompañaron por toda la vida.

A los compañeros de mi generación y a los miembros de la promoción de abogados de la UCAB de 1980, Dr. Chibly Abouhamad Hobaica; a todos ellos mi recuerdo en este día tan especial.

A los maestros laboralistas que más me influyeron: Don Alberto Trueba Urbina, el laboralista de Campeche, en la Península de Yucatán, el Caribe Mexicano, de quien llevo gala haber sido su alumno entre 1981 y 1982 en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); a Osvaldo Mantero de San Vicente, ese gran jurista uruguayo que pasó su exilio entre nosotros y que dejó en esta tierra que tanto quiso y que le quiso una estela de discípulos, como quien les habla y, seguramente, el más brillante de todos, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, César Augusto Carballo Mena, y a Don Manuel Álvarez de la Rosa, el Catedrático emérito de la Universidad de la Laguna, en Tenerife, Islas Canarias, quien nos dejara no hace mucho, y a quien, desde esta novena isla del archipiélago Canario, como siempre fue Venezuela, rindo tributo esperando que esta palabra mía llegue hasta esas islas queridas donde termina el Caribe, porque este *mare nostrum*, más que un mar y un espacio insular y de las costas que baña, es un sentimiento, una cultura y, lo más importante, un modo de ser, del que me siento entrañablemente orgulloso.

No puedo dejar de recordar en este momento tan significativo a quienes me permitieron tener experiencias profesionales que me honraron por toda la vida y me formaron como de otro modo no me hubiera sido posible y que, sobre todo, confiaron en mí al asignarme responsabilidades a temprana edad que rebosaban mis capacidades y mi experiencia: al Procurador Luis Beltrán Guerra quién a mis veintiséis años me pidió acompañarle como Director de Asuntos Laborales de la Procuraduría General de la República y a la Ministra Marisela Padrón Quero, la primera ministra del trabajo que tuvo Venezuela en el segundo gobierno del presidente Carlos Andrés Pérez, Socióloga e Investigadora del CENDES quien sin conocerme antes me ofreció ser su Director General del Trabajo, una de las responsabilidades y experiencias que llevo a gala en mi vida y que me supuso hacia ella una eterna gratitud y un perenne reconocimiento.

Al México de mis amores, la tierra de mi primera infancia a la que volví para vivir entre 1981 y 1982, siendo aquella la primera vez

que salía a estudiar fuera de Venezuela; a Borinquen (Puerto Rico), la *Isla del encanto* (la *Isla preciosa* como le llamara la canción inmortal de Rafael Hernández), donde pasé parte de mi infancia cuando mi padre decidió hacerse un médico sanitarista en la Universidad de Puerto Rico, sede de Rio Piedra.

A Costa Rica, esa *Tiquicia* de mis amores más entrañables, que me acogió durante cinco años de mi vida profesional y, en general, al Istmo querido de Centroamérica, desde Guatemal hasta Panamá -*la cintura de América* como la llamara el poeta Pablo Neruda- esa tierra que se angosta por los dos océanos y donde nunca me sentí extranjero y que llevo para siempre en cada una de las esquinas de mi corazón.

A Chile que me acogió en los últimos seis años de mi vida como funcionario de la OIT en aquellos tiempos difíciles mediados por la pandemia, pero a la vez inolvidables por haberme permitido sentir que esa tierra Chilena, como Paraguay, igualmente, pasaban a ser y para siempre una de mis patrias, de mis *patrias* íntimas, como dijera Jorge Luis Borges de la Ciudad de Ginebra donde decidió vivir sus últimos años y, desde luego y muy especialmente, a la Argentina, la tierra de mi esposa, esa tierra que ella me regaló para siempre con los afectos de familia, de maestros y de recuerdos que trajo consigo desde el primer momento y a Italia que, durante mi estancia en Santiago de Chile, me hizo el honor de concederme mi otra nacionalidad, que llevo con orgullo y con enorme conciencia de compromiso.

Finalmente, mi reconocimiento y gratitud a los académicos que me creyeron de algún mérito para postularme como individuo de número de esta corporación, lo que siempre entenderé como un gesto más cercano a la generosidad que al reconocimiento de merecimientos que sé que no tengo y, por supuesto, a todos los miembros del cuerpo que desde el primer momento me acogieron con calidez y fraternidad.

Debo ya terminar y no quisiera hacerlo sin compartir con todos lo que acaso por obvio no puedo dejar de decir: este alto honor que nunca pude imaginar me significa por sobre todo un compromiso que asumo con entera humildad y desde la clara conciencia de lo que puedo ofrecer y de aquello para lo cual me faltarán capacidades. El 12 de marzo de 1979, aquí en frente en la sede del Poder Legislativo, el Presidente Luis Herrera Campins pronunciaba su discurso de toma de posesión.

Yo era entonces un estudiante de los últimos años de la carrera de Derecho en mi *alma mater* y como tantos otros ciudadanos escuché aquellas palabras que terminaban con el verso de un poeta.

Lo recuerdo hoy porque pocas cosas encriptan más la memoria que los versos, y porque éste, recogería de la mejor manera el compromiso que quiero expresar ante ustedes, pero, al mismo tiempo, la ayuda que espero de todos, pues no concibo el servicio si no es acompañado y acompañando; el que se sirve del apoyo de otros para ofrecer lo mejor de cada uno.

El presidente Herrera citó un texto de Nikos Kazantzakis en su obra *Reporte al Greco*, publicada póstumamente en 1961: *"General, la orden es* ésta: ¡Ayúdame *a llegar adonde no pueda!"*.

Desde la modestia de mis capacidades les pido que me ayuden a llegar y a servir hasta donde no pueda.

Gracias por la generosidad de escucharme.

DISCURSO DE CONTESTACIÓN DEL ACADÉMICO DOCTOR CÉSAR AUGUSTO CARBALLO MENA A LA INCORPORACIÓN DEL PROF. HUMBERTO VILLASMIL PRIETO COMO INDIVIDUO DE NÚMERO, OCUPANDO EL SILLÓN NÚMERO 25, DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.



Páginas: 63-77 ISSN: 0798-1457

Señor Doctor, Rafael Badell Madrid, presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, y demás miembros de su Junta Directiva.

Académicos y académicas de esta corporación y de otras corporaciones que nos honran con su presencia.

Honorables miembros de las familias del Dr. Román José Duque Corredor y del Dr. Humberto Villasmil Prieto.

Señor Rector de la Universidad Católica Andrés Bello, R.P. Arturo Peraza Celis, S. J. y demás miembros del cuerpo rectoral.

Queridas amigas y queridos amigos.

I. PROEMIO

1. Significación del evento

Es un inmenso honor y una mayor alegría, que siempre agradeceré a la junta directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, haberme encomendado la contestación al discurso de ingreso a nuestra corporación del Prof. Humberto Villasmil Prieto, para ocupar el sillón número 25, cuya vacancia se produjo por el sensible fallecimiento del -siempre presente entre nosotros- Dr. Román José Duque Corredor:

- Un "venezolano ilustre; jurista; profesor de dilatada trayectoria; juez ejemplar, imparcial, justo y sabio; notable académico; autor de una obra jurídica diversa, abultada, útil y brillante y de especial impacto doctrinario; y ejemplar ciudadano con un comportamiento cívico que ha servido y que servirá para

moldear e inspirar a muchas generaciones", tal como fue destacado por el Dr. Rafael Badell[1];

- "…un hombre que […enseñó] lo que […fue]: un académico estudioso, un abogado sapiente, un juez prudente, un incansable profesor, un fervoroso católico y un hombre humilde", en palabras del académico Eugenio Hernández-Bretón[2]; y
- "…un jurista erudito que escribió libros imprescindibles sobre distintas materias jurídicas […] un autor original […] un creador con alto nivel de reflexión y sensibilidad humana […] un republicano comprometido con su país […] un venezolano a carta cabal […] un pensador que exponía con coraje lo que pensaba sin compromisos con el tiempo", como apuntó el académico Ramón Escovar León[3].

Hoy honramos al académico que se ha ido y, al mismo tiempo, celebramos al académico que le sucede.

Es este, por ello, un acto hondamente emotivo que, ensamblando nombres, perspectivas y trayectorias, nostalgias y anhelos, pasado y futuro, traza una polifonía atemporal y virtuosa.

Escenificamos un acto que exalta el atributo fundamental de una Academia, esto es, su irreductible persistencia, su incombustible vocación de descocer olvidos, silencios y penumbras, su fisiología dialógica intergeneracional.

A partir de este día, el Prof. Humberto Villasmil Prieto proseguirá un camino principiado el 16 de junio de 1915; yuxtaponiendo su voz y su obra al patrimonio ético e intelectual forjado por los Dres. Pedro Hermoso Tellería (1915-1935), Luis Blanco Ustáriz (1937-1952), Eduardo Arroyo Lameda (1953-1977), José Román Duque Sánchez (1978-1999), y Román José Duque Corredor (2000-2023).

---

1 Rafael Badell, "Presentación del Dr. Román J. Duque Corredor", *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Homenaje a Román José Duque Corredor*, núm. 174, octubre-diciembre 2023, Caracas, 2023, p. 7.

2 Eugenio Hernández Bretón, "Román J. Duque Corredor, visto por un alumno", ibidem, p. 39.

3 Ramón Escovar León, "Román José Duque Corredor", ibidem, pp. 55, 57 y 58.

2. Advertencia

Javier Marías, en su discurso de incorporación a la Real Academia Española[4], afirmó que

> "…contar, narrar, relatar es imposible, sobre todo si se trata de hechos ciertos, de cosas en verdad acaecidas […].
> En el momento en que interviene la palabra, en el momento en que se aspira a que la palabra reproduzca lo acontecido, lo que se está haciendo es suplantar y falsear esto último. Sin querer se lo deforma, tergiversa, distorsiona y contamina. Se lo fragmenta y se convierte en sucesivo lo que fue simultáneo. Se lo delimita con un principio y un fin artificiales, que quedan al siempre discutible criterio del relator, él los establece. Inevitablemente se introduce un punto de vista y por lo tanto una subjetividad…".

En mi caso, esa imposibilidad de narrar objetivamente se torna en absurdo.

Quien a la sazón se integra a esta polifonía atemporal, a este diálogo intergeneracional, es mi maestro admirado y fraternal amigo.

El profesor que, en las aulas de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), cuarenta años atrás, con su dominio de la materia, rigor técnico y vehemencia expositiva, marcó para siempre mi destino profesional.

Fui su preparador, su asistente de cátedra, su alumno en la especialización en Derecho del trabajo de la UCAB. Fuimos interlocutores en el proceso de diálogo social tripartito que se desarrolló entre 1997 y 1998, trabajamos juntos en la reforma de la Ley del Trabajo de 1997, y en la concepción del Reglamento de la Ley del Trabajo de 1998. Somos coautores de cuatro libros y coeditores de uno más. En el presente, formamos equipo en la Facultad de Derecho de nuestra alma mater.

Así que, lo advierto, este discurso de contestación no puede simbolizar otra cosa que un inexorable esfuerzo fallido de objetividad.

---

[4] Javier Marías, *Sobre la dificultad de contar*, discurso leído el día 27 de abril de 2008 en su recepción pública, Real Academia Española, Madrid, 2008, p. 10. Recuperado de: https://www.rae.es/sites/default/fiMarias.pdf

II. SEMBLANZA

1. Andamio familiar

Humberto Villasmil Prieto nació el 14 de mayo de 1957, en la ciudad de Maracaibo (Edo. Zulia), la tierra de sus padres. Su patria chica, siempre añorada, que orgullosamente reivindica, en todo lugar y tiempo.

Como si evocase, una y otra vez, al maestro Cadenas, "Mi piel echa de menos tu caricia, tierra"[5].

Hijo de un médico pediatra, el doctor Humberto Villasmil Faría, y de doña Mélida Luisa Prieto Socorro, dama de fe profunda e indeclinable tesón. A ellos debe, sin duda, el rigor académico, la mística profesional, la vocación por el servicio público, y la devoción del creyente. Rasgos que también están nítidamente presentes en sus cuatro hermanos menores, María Eugenia (psicopedagoga), Gustavo (médico internista), Mary Carmen (socióloga), y María Inés (socióloga y artista de danza contemporánea).

Su padre ejerció la profesión como un verdadero apostolado. De allí que, abrazando altos ideales, rodeado de su familia, decidió dejar atrás la medicatura rural de San Francisco (Edo. Zulia) para formarse como pediatra en el Hospital Infantil de Ciudad de México. Al regresar a Maracaibo ingresó como médico en el Hospital Infantil de esa ciudad. Pocos años después emprendieron un nuevo viaje, esta vez a San Juan (Puerto Rico), donde el Dr. Villasmil Faría realizó un máster en salud pública en la Universidad de Puerto Rico. De vuelta al país, ya acerada la experiencia y profundizado el conocimiento, prestó servicios hospitalarios, bajo la rectoría del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, en Maracaibo, Barquisimeto (Edo. Lara), Valencia (Edo. Carabobo), Los Castores (Edo. Miranda) y, finalmente, Caracas.

Esta itinerancia misional fue calcada por el nuevo académico, quien realizó estudios en México y España; dictó, sin pausa, clases en la especialización en Derecho del Trabajo en la UCAB a lo largo y an-

[5] Rafael Cadenas, "Los cuadernos del destierro", *Obra entera. Poesía y prosa*, Fondo de Cultura Económica, México, 2011, p. 102.

cho del territorio nacional, y en su condición de funcionario de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), prestó servicios en las sedes de Ginebra (Suiza), San José (Costa Rica) y Santiago (Chile), y brindó asesoría experta en Centroamérica, Panamá, El Caribe y el Cono Sur.

De nuevo, en palabras del poeta Cadenas, "Vivo como la tierra de donde vine, la tierra que recorrí con mi padre"[6].

Para ofrecer los últimos trazos esenciales de esta constelación afectiva, debo referirme con especial cariño a su esposa Adriana Lorio Cervo, abogada egresada de la UCAB; a sus hijos, Camilo Villasmil Rangel, artista plástico, residenciado en Santiago de Chile, y Diego Villasmil Rangel, productor audiovisual, quien vive en Caracas; a sus nietas Felipa Villasmil Valdés, hija de Camilo y Tamara, y Carlota Villasmil Laguada, hija de Diego y Samar; y a los hijos de Adriana, Juan, Justo y María Clara, y sus nietos, Martín y Clementina.

2. Andamio profesional

Humberto Villasmil Prieto estudió Derecho en la UCAB (1975-1980). Durante la carrera le influyeron honda e indeleblemente los profesores Luis María Olaso, S. J., Chibly Abouhamad Hobaica, padrino de su promoción, Hugo Mármol Marquís, José Guillermo Andueza, Sebastián Artiles y Reinaldo Rodríguez Navarro, de quien heredó la cátedra de Derecho del trabajo.

A nivel internacional, fueron sus principales referentes, Don Alberto Trueba Urbina (México), Osvaldo Mantero de San Vicente (Uruguay) y Don Manuel Álvarez de la Rosa (España).

Fuera de las aulas de clase, cabe destacar su participación en un grupo de reflexión teológica coordinado por Luis Ugalde, S.J. y, posteriormente, por Arturo Sosa Abascal, S.J, quien a la postre sería el padrino de su hijo Camilo y su participación como representante de los estudiantes ante el Consejo de la Facultad de Derecho en el año académico 1979-1980.

Al egresar de la Facultad de Derecho y dejando en claro su inclinación por el servicio público, comenzó a ejercer la profesión en la

6 Rafael Cadenas, "Intemperie", ob. cit., p. 137.

Sindicatura Municipal de Sucre, fue director de asuntos laborales de la Procuraduría General de la República, director general del trabajo del Ministerio del Trabajo, y consultor jurídico del Ministerio de la Familia.

En 1996 fue designado asesor jurídico de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) y con tal carácter participó protagónicamente en las discusiones desarrolladas en el seno de la comisión tripartita para la reforma de las legislación laboral y de la seguridad social, dirigida por la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIPLAN), y en los procesos de redacción del proyecto de ley de reforma de la Ley del Trabajo (1997) y su Reglamento general (1998).

En el año 2001 fue nombrado especialista principal en legislación del trabajo, administración del trabajo y diálogo social para los países de Centroamérica, Panamá, República Dominicana y Haití de la OIT, con oficina en San José de Costa Rica; en 2006 especialista principal en legislación laboral del Departamento de Diálogo Social y Gobernanza en la sede de Ginebra; y en 2016 especialista principal de normas internacionales del trabajo en la oficina para países del Cono Sur de América Latina, con sede en Santiago de Chile.

Al merecer la jubilación de la OIT, en 2022, regresó a Venezuela y reanudó sus actividades docentes en la UCAB, donde en la actualidad se desempeña como jefe del Departamento de Derecho Social y director del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

En paralelo, continúa desarrollando una intensa y fructífera actividad académica a nivel internacional, de la cual apenas brindaré una apretada síntesis: profesor en los estudios de postgrado impartidos en la Universidad de Chile, la Pontificia Universidad de Católica de Chile y la Universidad de Panamá; individuo de número de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, ocupando el sillón 9 por el sensible fallecimiento del Dr. Rafael Caldera; secretario general de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en el período 2021 - 2024, y presidente honorario de esta institución.

Su obra jurídica, vasta y ampliamente reconocida en la región, incluye, entre otros títulos, *Fundamentos de Derecho sindical venezolano* (UCAB, 4ª edición, 2026), *Una visión americana del centenario de la*

OIT (OIT, 2019), *Relaciones laborales: en tiempo presente* (UCAB, 2007), *Estudios de Derecho del trabajo* (UCAB, 2005), *Apuntamientos de Derecho colectivo: negociaciones y conflicto* (Paredes, 1995), y -a cuatro manos conmigo- *Recomendación 198 OIT sobre la relación de trabajo* (Universidad Libre, 2ª edición, 2019) y *Tripartismo y Derecho del trabajo: la reforma laboral de 1997* (UCAB, 1998).

En último término, como coordinador de obras colectivas ha ofrendado a la comunidad jurídica hispanoamericana *La dimensión laboral del constitucionalismo transformador en América Latina: construcción del ius constitutionale commune* (Max Planck, 2024), *Grandes ríos y derecho del trabajo* (Laborum, 2021); y -juntamente conmigo- *Derecho laboral iberoamericano: influencias del sistema normativo de la OIT* (Tirant lo Blanch, 2020).

III. REVISITANDO EL ITINERARIO DEL NUEVO DERECHO

El recorrido y las vicisitudes del Nuevo Derecho en Venezuela: a 90 años de la Ley del Trabajo de 1936, refleja nítidamente al autor. Como si se tratase de una suerte de autobiografía involuntaria, cada página da cuenta de su experiencia, erudición, inquietudes y estilo.

Es un estudio maduro, denso y acucioso sobre el complejo proceso de conformación del ordenamiento jurídico laboral. Desplegado a lo largo de un arco temporal de más de seis décadas, que inicia en 1936, el icónico año de la transición hacia la modernidad *post-gomecista*, y concluye con tres relevantes expresiones normativas, a saber, la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) de 1997, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (LOSSI) del mismo año, y el Reglamento de la LOT de 1999.

Así, se delinea un viaje, rebosante de citas, acertadas y agudas, y de reflexiones deslumbrantes, que avanza sobre firmes rieles históricos que permiten al lector advertir, ponderar y conjugar los fenómenos nacionales e internacionales que influyeron con mayor magnitud en el diseño y aplicación de nuestra legislación laboral.

Este magnífico trabajo de incorporación es susceptible de ser deconstruido, a los solos fines de hilvanar mis sucintos comentarios, en

tres secciones: exordio, origen y sino del Nuevo Derecho, y evolución de la legislación laboral venezolana 1936-1999.

1. Exordio

Deja en claro y justifica su pasión por la Historia. Su sentida preocupación, más que el olvido, que la achacosa recordación podría doblegar, es la interesada y perseverante deformación del pasado con el objetivo de abortar indeseados futuros, lo cual "no solo significa un desafío para los historiadores o para los intelectuales, [sino que] lo es también para el Derecho y desde luego para el más social de los derechos: el Derecho del Trabajo"[7].

2. Origen y sino del Nuevo Derecho

Explica la ruptura de la naciente disciplina con los cánones del derecho común, fundada en la trágica evidencia que ofrecía el trabajo industrial, aunque invisible a los ojos del dogma de la igualdad formal, esto es, la subordinación como fuente de vulnerabilidad y, por tanto, riesgo grave e inminente de damnificación de la persona trabajadora.

Consecuentemente, para evitar que la vulnerabilidad torne en vulneración, imperativo resultó injerir, a través del ejercicio de las funciones normativa y policiva del Estado y de la libertad sindical, en la regulación del mundo del trabajo para asegurar la idónea protección de la integridad física, psíquica y moral del trabajador.

Es por ello que no deja de resonar el paradigma, *el trabajo no es mercancía*. Concebido en la Ley Clayton (EE.UU., 1914) que reformó a la Ley Antimonopolio Sherman (1890), dejó su impronta en el artículo 28 de la icónica Constitución mexicana de Querétaro (1917), anidó en la Constitución de la OIT (1919), esta vez a manera de imperativo global de tuición del trabajo, y reapareció en la Declaración de Filadelfia (1944), el "más importante y trascendental de los instrumentos de ese tipo de la OIT, texto que justificó y al final logró que la organización

[7] Humberto Villasmil Prieto, *El recorrido y las vicisitudes del Nuevo Derecho en Venezuela: a 90 años de la Ley del Trabajo de 1936*, consultado del original, Caracas, 2026, p. 4.

esquivara la deshonrosa suerte de la Liga de las Naciones que, como es sabido, no sobrevivió al fin de la IIGM"[8].

En definitiva, rememorando al maestro uruguayo Oscar Ermida Uriarte, queda en evidencia que el *Nuevo Derecho*, como lo definió Alfredo Palacios[9], "es protector o carece de razón de ser"[10].

3. Evolución de la legislación laboral venezolana 1936-1999

En esta sección, que configura, sin duda alguna, el núcleo del trabajo de incorporación presentado por el Prof. Villasmil, me limitaré, por razones de obligada síntesis, a dar cuenta, apenas, de lo hitos más trascendentes que la obra comentada articula.

En este sentido, a manera de preámbulo:

- Da cuenta de la regulación protectora del trabajo en la Ley de Minas de 1909, la Ley de Talleres y Establecimientos Públicos de 1917 y, por supuesto, la Ley del Trabajo de 1928.
- Aborda lo concerniente a las primeras ratificaciones de los Convenios adoptados por la OIT[11].
- Analiza el *Programa de Febrero* (21 de febrero de 1936) y, en particular, el anuncio de una eventual reglamentación de las "libertades relativas al trabajo", que cabría caracterizar así:
  - Reglamentación con ánimo profiláctico[12], es decir, orientada a abordar la conflictividad social contraria a "los intereses de la comunidad"[13];

---

8 Ibidem, p. 10.

9 Alfredo Palacios, *El Nuevo Derecho: legislación del trabajo*, J. Lajouane, Buenos Aires, 1920.

10 Oscar Ermida Uriarte, *Meditación sobre el Derecho del trabajo*, Cuadernillos de la Fundación Electra, Montevideo, 2011, p. 8.

11 1) 17 de diciembre de 1932: Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27); 2) 7 de marzo de 1933: Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919 (núm. 4) y Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6); y 3) 28 de abril de 1933: Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13).

12 Richard Parker, "Consideraciones en torno a la Ley del Trabajo del año 1936", Estudios *Laborales. Ensayos sobre Derecho del trabajo y disciplinas afines en homenaje al Profesor Rafael Alfonzo Guzmán*, UCV, Caracas, 1986, pp. 202 y 203.

13 Idea análoga a la expresada, a propósito de la huelga, en la Encíclica *Rerum Novarum* (1891): "A este mal frecuente y grave debe poner remedio la autoridad pública; porque semejante cesación del trabajo no sólo daña a los amos y aun a los mismos obreros, sino que

  - Reglamentación que surja de "adaptar a las condiciones peculiares de la Republica la legislación internacional del Trabajo"; y
  - Reglamentación eficaz, por contraste con la Ley del Trabajo de 1928[14], a través de la creación de la "Oficina Nacional del Trabajo encargada de velar por la aplicación de la legislación vigente sobre la materia, y de emprender al propio tiempo, el estudio metódico de las reformas que en ella deben introducirse".
- Describe y pondera la inédita asesoría técnica brindada por la OIT[15] para la redacción del Proyecto de Ley del Trabajo que fue introducido ante la Cámara del Senado

En segundo lugar, sostiene, con incuestionable acierto, que la Ley del Trabajo de 16 de julio de 1936, inspirada, de modo preponderante, en el Código del Trabajo de Chile de 13 de mayo de 1931 y en la Ley Federal del Trabajo de México de 18 de agosto del mismo año,

> "…determinó el surgimiento del *ius laboralismo* venezolano, entendiendo por ello la doctrina del Derecho del Trabajo, que tuvo en la obra: *Derecho del Trabajo: ensayo de una exposición doctrinal de la materia analizando la situación venezolana y la legislación y jurisprudencia venezolanas* [Tipografía La Nación, Caracas, 1939], de Rafael Caldera, su momento iniciático"[16].

Dicho instrumento normativo, que forjó en gran medida el vigente modelo venezolano de relaciones laborales, dejó traslucir un objetivo

---

perjudica al comercio y a los intereses del Estado; y como suele no andar muy lejos de la violencia y sedición, pone muchas veces en peligro la pública tranquilidad. Y en esto lo más eficaz y más provechoso es prevenir con la autoridad de las leyes e impedir que pueda brotar el mal, apartando a tiempo las causas que se ve han de producir un conflicto entre los amos y los obreros".

[14] Percibida como carente de "vigencia efectiva" (Reinaldo Rodríguez Navarro, "Rafael Caldera y la legislación laboral venezolana", *Estudios sobre Derecho Laboral homenaje a Rafael Caldera, Tomo I, UCAB, Caracas, 1977, p. 42), sancionada "por la necesidad del Gobierno de aparecer como cumplidor de compromisos pública e internacionalmente contraídos" (Rodolfo Quintero, Hacia el Renacimiento Obrero en Venezuela, UCV, Caracas, 1980, p. 25.), y "de reaccionaria contextura fascista" (Plan de Barranquilla, 1931).*

[15] David Blelloch, "La Legislación del Trabajo, el «Desarrollo» y Venezuela", *Testimonios de una preocupación social*, Ministerio del Trabajo, Caracas, 1996, pp. 34 y 35.

[16] Humberto Villasmil Prieto, ob. cit., p. 67.

dual que fue reproducido, incluso exacerbado[17], por las futuras legislaciones laborales:

- De un lado, la consagración de un amplio catálogo de derechos y garantías en beneficio de los trabajadores; y
- Del otro, el reconocimiento, por vez primera entre nosotros, del derecho de organización sindical, negociación colectiva, y huelga[18], aunque sometiendo su ejercicio, por razones de orden público[19], a exorbitantes restricciones y excesivas injerencias administrativas.

En la esfera constitucional, advierte que el texto adoptado apenas cuatro días después, el 20 de julio de 1936, inauguró entre nosotros un extenso catálogo de principios, derechos e instituciones laborales, sin reflejar, no obstante, lo concerniente a los derechos sindicales. Éstos serían contemplados y amplificados -*per saltum*[20]- en la Constitución de 1947, eclipsados en la Constitución de 1953, adoptada bajo el régimen autoritario del general Marcos Pérez Jiménez, y en gran medida reproducidos en la Constitución de 1961.

Respecto de este último texto constitucional, exalta la importancia de dos procesos dialógicos inéditos y de extraordinaria relevancia:

- El Avenimiento Obrero Patronal de 24 de abril de 1958 que, "con una lucidez y un sentido de la oportunidad admirables"[21], suscribieron las instancias cupulares de patronos[22] y trabaja-

---

17 OIT, *Por la reconciliación nacional y la justicia social en la República Bolivariana de Venezuela,* Informe de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del art. 26 de la Constitución de la OIT, de 17 de septiembre de 2019.

18 También reiteró el derecho patronal al *lock-out* o cierre de la unidad productiva como mecanismo de coerción contra los trabajadores en el ámbito de un conflicto colectivo, previsto originalmente en la Ley del Trabajo de 1928.

19 "Se ha entrado en todas las legislaciones a regular estrechamente la vida de los sindicatos, para evitar que sus actividades se desvíen del cauce que legítimamente les toca. Pero se ha pensado, más seriamente, en la necesidad de transformar la propia estructura que los compone, la cual naturalmente tiende a la *lucha de clases*...". Rafael Caldera, *Derecho del Trabajo,* Tipografía La Nación, Caracas, 1938, pp. 621, 638 y 642.

20 Humberto Villasmil Prieto, ob. cit., p. 75.

21 Ibidem, p. 87.

22 Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS).

dores[23] con la finalidad de afianzar la democracia en ciernes, amenazada por factores ubicados en los extremos del espectro político, mediante la delimitación, prevención y encauzamiento de la conflictividad laboral[24]; y

- El Pacto de Puntofijo de 31 de octubre del mismo año, suscrito por los partidos políticos Acción Democrática (AD), Unión Republicana Democrática (URD) y el Comité Político Electoral Independiente (COPEI), con el objetivo de "*acuerpar* el experimento democrático que había surgido del 23 de enero de 1958"[25], mediante "la defensa de la constitucionalidad y del derecho a gobernar conforme al resultado electoral", la conformación de un "Gobierno de Unidad Nacional", y el diseño y observancia de un "programa mínimo común" que incluía, entre otros aspectos, la "adecuada protección a la libertad sindical y a los organismos sindicales".

Como cierre del ciclo histórico analizado, pone de manifiesto la estelaridad, nuevamente, del Dr. Rafael Caldera en el último decenio del siglo XX, en tanto:

- Proyectista de la Ley del Trabajo de 1990.
- Impulsor del proceso de diálogo social que concertó, según fue plasmado en el Acuerdo Tripartito sobre Seguridad Social Integral (ATSSI) de 17 de marzo de 1997, la reforma de la Ley del Trabajo de 19 de junio del mismo año y la adopción de un nuevo sistema de seguridad social, materializado en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral de 30 de diciembre de 1997.
- Promulgador del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (RLOT) de 20 de enero de 1999.

---

[23] Comité Sindical Unificado, integrado paritariamente por representantes sindicales de las principales fuerzas políticas del país (Acción Democrática, Partido Comunista de Venezuela, Unión Republicana Democrática, y Comité de Organización Política Electoral Independiente).

[24] César Augusto Carballo Mena, "Delimitación del campo de batalla: la concertación social de 1958", Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, núm. 157, enero-diciembre 2018, Caracas, 2018, p. 424.

[25] Humberto Villasmil Prieto, ob. cit., p. 89.

Con base en lo anterior, rinde merecido homenaje a nuestro más ilustre laboralista:

> "Con el RLOT de 1999 se cerraba un ciclo de sesenta y tres años en el cual Rafael Caldera resultó una figura, además de protagónica, definitivamente transversal en el itinerario de la legislación del trabajo en Venezuela.
> La LOT de 1997, la LOSSI de 1998 y el RLOT de 1999 resultaron [sus…] tres últimas batallas…".

IV. EPÍLOGO

Retorno al poeta Cadenas para, con él, proferir:

> "Los ojos sólo tienen realidad"[26].
> "Qué pretensión: darles lecciones a los ojos, maestros"[27].

Quizá, entonces, esta contestación que acabo de ofrecer no sea más que un fatuo esfuerzo. Acaso habría bastado con invocar el reconocido prestigio profesional del recipiendario y el unánime respeto que merecen su obra jurídica y su elevado civismo.

En todo caso, querido y admirado profesor Villasmil Prieto, tengo el honor, en nombre de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, y en la de sus académicas y académicos, de expresarte la más sentida y cálida bienvenida a esta corporación para ocupar el sillón número 25.

En estos tiempos de densa incertidumbre, desgarradoras injusticias, desvencijada institucionalidad, asedios autoritarios, insolvencia moral y ensoberbecidos radicalismos, celebramos poder contar con tu voz serena, ponderado juicio, bonhomía, humildes procederes y descollante talento.

Es esta tu casa, por siempre.

Paraninfo del Palacio de las Academias,
19 de mayo de 2026.

---

[26] Rafael Cadenas, "Presencia", ob.cit., p. 236.
[27] Ibidem, p. 237.

DIÁLOGOS JURÍDICOS IBEROAMERICANOS 2026.

21 de mayo de 2026

Conferencia:

EL ACTUAL ESTATUS CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA.

PALABRAS DE PRESENTACIÓN A CARGO DEL DR. RAFAEL BADELL MADRID. PRESIDENTE DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE VENEZUELA.

Páginas: 81-93 ISSN: 0798-1457

Señor Doctor Antonio García Padilla, Presidente de la Conferencia Permanente de Academias Jurídicas Iberoamericanas;

Distinguidos Presidentes y representantes de las Academias Jurídicas Iberoamericanas;

Apreciados académicos;

Señoras y Señores:

Constituye para mí un verdadero honor darles la más cordial bienvenida a este nuevo encuentro de los Diálogos Jurídicos Iberoamericanos 2026, iniciativa nacida en Santo Domingo, en el marco del XI Congreso de Academias Jurídicas Iberoamericanas celebrado en octubre de 2025, con el propósito de mantener vivo, entre congresos y disertaciones, el intercambio intelectual y la cooperación académica entre nuestras corporaciones.

Deseo expresar, en primer lugar, mi especial agradecimiento al Doctor Antonio García Padilla por su compromiso con el fortalecimiento de esta Conferencia y por impulsar espacios de reflexión jurídica tan necesarios como pertinentes.

Del mismo modo, agradezco la presencia de los académicos, juristas y participantes que hoy nos acompañan, así como la valiosa disposición de los distinguidos conferencistas que intervendrán en esta jornada y cuyas exposiciones tendremos el privilegio de escuchar.

El programa de Diálogos Jurídicos Iberoamericanos fue inaugurado recientemente por la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, con una notable conferencia sobre “Gestación subrogada: análisis práctico y jurisprudencial”, celebrada el pasado 16 de abril de 2026.

Corresponde ahora a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, corporación que tengo el honor de presidir, asumir la responsabilidad de continuar esta valiosa iniciativa académica mediante la organización del presente diálogo jurídico iberoamericano.

Estos encuentros interacadémicos tienen hoy una relevancia particularmente significativa. En momentos en los que numerosas democracias enfrentan una nueva ola de autocratización, rupturas del Estado de derecho y procesos de erosión de las garantías fundamentales, el diálogo entre las academias jurídicas iberoamericanas constituye un espacio fecundo para el pensamiento crítico, la defensa de los valores republicanos y el fortalecimiento de la cultura jurídica democrática en nuestra región.

Para la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela resulta, además, especialmente importante poder abordar en este destacado foro internacional un tema de profunda sensibilidad institucional como lo es el actual estatus constitucional de Venezuela.

La posibilidad de examinar esta realidad desde una perspectiva académica, jurídica e iberoamericana constituye no solo una responsabilidad intelectual, sino también una manifestación de solidaridad institucional y de compromiso común con la democracia, la libertad y la vigencia efectiva del Estado constitucional de derecho.

No es secreto para nadie que la situación constitucional de Venezuela constituye hoy uno de los procesos de regresión institucional más graves y complejos del continente americano. Desde hace casi tres décadas, Venezuela permanece sumida en proyecto sistemático de desconstitucionalización de los principios fundamentales del Estado de derecho, de deslegalización de su ordenamiento jurídico y de desdemocratización del sistema político.

Lo que en su momento se presentó como una transformación política impulsada bajo mecanismos formalmente democráticos, derivó progresivamente en un modelo de ejercicio del poder caracterizado por la concentración de competencias, la eliminación de los controles institucionales y la utilización del derecho como instrumento de dominación política.

Bajo una fachada constitucional, se consolidó un proceso de autocratización integral que no puede explicarse como la desviación

aislada de alguno de los órganos del poder público, sino como la captura coordinada y funcional de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y Ciudadano, articulados para neutralizar el principio de separación de poderes y vaciar de contenido las garantías fundamentales.

La crisis constitucional venezolana tiene sus raíces en el propio proceso constituyente de 1999, que estuvo marcado por una excesiva concentración de poder y la subordinación de las instituciones a un proyecto político hegemónico. Desde entonces, se gestó un modelo de gobierno que desnaturalizó la Constitución, dejando de ser un límite al poder para convertirse en un instrumento funcional a su expansión descontrolada.

Ciertamente, desde el Poder Ejecutivo se impulsó una progresiva concentración del poder mediante el uso abusivo de leyes habilitantes, decretos de excepción y otros mecanismos que permitieron gobernar al margen de los límites constitucionales y vaciar de contenido las funciones de control de la Asamblea Nacional. A ello se sumaron la militarización de sectores estratégicos, la centralización de competencias propias de los estados y municipios, la intervención de la autonomía del Banco Central de Venezuela, la imposición de un modelo económico estatista ajeno al diseño constitucional y, de manera más alarmante, la utilización de la fuerza pública para perseguir a los "enemigos políticos".

Paralelamente, desde el poder legislativo se dictaron un numeroso conjunto de leyes totalmente inconstitucionales, en detrimento de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, y fue progresivamente subordinándose al Ejecutivo, al ir renunciando de paulatinamente a sus funciones legislativas y de control.

Recientemente, esta Academia se ha dirigido al órgano legislativo para pedirle que antes de llevar adelante cualquier reforma legislativa, se realice primero un riguroso examen de compatibilidad del ordenamiento jurídico vigente con las normas, valores, principios y fundamentos constitucionales y los de carácter convencional, especialmente los contenidos en tratados relativos a derechos humanos ratificados por Venezuela, para así cumplir un previo y amplio proceso de depuración normativa.

El examen de compatibilidad del ordenamiento jurídico vigente con las normas, valores, principios y fundamentos constitucionales y convencionales, así como el proceso de depuración normativa, resultan

de importancia fundamental para garantizar que las iniciativas de reforma y creación legislativa se ajusten plenamente a los mandatos constitucionales, al principio de jerarquía normativa y al derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

Consideramos que deben revisarse todas las leyes emitidas de 1999 en adelante, dado que este período ha sido el germen de la mayoría de leyes inconstitucionales y lesivas de derechos humanos. Esto con el fin de realizar una pronta limpieza de las normas más perjudiciales.

Posteriormente, una vez eliminados los vicios más graves del ordenamiento jurídico, recomendamos emprender un segundo proceso de depuración normativa legislativa, en el cual se tome un período de tiempo mucho mayor, tal como hizo Colombia, completando así la limpieza de todo el sistema y garantizando la seguridad jurídica.

La Academia observa con mucha preocupación que en los últimos años se han dictado un conjunto significativo de normas de rango legal que contienen regulaciones contrarias a los siguientes principios y derechos establecidos en la Constitución, a saber:

- Igualdad (artículo 21);
- Presunción de inocencia (artículo 49);
- Tutela judicial efectiva (artículo 26);
- Libertad de pensamiento y expresión, así como del libre desenvolvimiento de la personalidad (artículos 20 y 57);
- Privacidad e intimidad (artículos 48 y 60);
- Libertad de conciencia (artículo 61);
- Propiedad (artículo 115);
- Libertad de empresa (artículo 112);
- Las instituciones de la expropiación (artículo 116);
- Libertad de asociación (artículo 52);
- Libertad sindical (artículo 95);
- Libre ejercicio de derechos civiles y políticos (artículos 39 y 65);
- Información oportuna, veraz, imparcial, sin censura y general (artículos 58 y 143);
- Pluralismo político, el derecho de participación en los asuntos públicos y la libertad de expresión (artículos 2, 57, 62 y 67);

- Irretroactividad de la ley (artículo 24);
- Legalidad penal (artículos 49.6 y 137);
- Reserva legal (artículo 137);
- El proceso de formación de leyes orgánicas (artículo 203);
- El modelo de Estado federal descentralizado (artículo 4);
- El principio de tipicidad ya que algunas establecen normas penales en blanco, imprecisas o indeterminadas, y otras pretenden penalizar las emociones, ideas, sentimientos, que pertenecen al ámbito interno de cada quien (artículo 49.6);
- El límite de máximo treinta (30) años de sanción previsto en la Constitución (artículo 44.3);
- La prohibición del reclutamiento forzoso (artículo 134);
- El carácter profesional de la Fuerza Armada Nacional (artículo 328);
- Reserva legal tributaria y el principio de legalidad tributaria (artículos 137 y 317);
- La unidad del tesoro (artículo 314);
- Respeto a la capacidad económica y la no confiscatoriedad tributaria (316 y 317).
- La autonomía tributaria de los estados y municipios (artículos 164, 168 y 178);
- El derecho a la seguridad social (artículo 86);
- Intangibilidad y destino específico de los recursos de la seguridad social (artículo 311);
- Separación de poderes (artículo 136);
- Las atribuciones del Poder Judicial (artículo 334);
- La autonomía judicial (artículo 267);
- El régimen de períodos y el quórum calificado para la elección de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (artículos 264 y 265);
- Las atribuciones de la Asamblea Nacional (artículo 150);
- Las atribuciones del Consejo Nacional Electoral (293.5);
- Los principios de transparencia y de control del gasto público (artículos 141 y 311);
- La reserva estadal de industrias estratégicas (artículo 302);

Desde el Poder Judicial -particularmente la Sala Constitucional del TSJ- se ha consolidado una verdadera dictadura judicial mediante interpretaciones manipulativas de la Constitución, interpretación regresiva de los derechos fundamentales y la convalidación de las fraudulentas elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024, cuando proclamó ganador al candidato de gobierno sin publicarse -hasta la fecha- las actas electorales.

A ello se agregó la captura del Poder Electoral y del Poder Ciudadano: el Consejo Nacional Electoral ha dejado de actuar como árbitro imparcial para convertirse en instrumento de manipulación electoral; la Contraloría General ha utilizado las inhabilitaciones administrativas como mecanismo de persecución política; la Defensoría del Pueblo ha guardado silencio frente a graves violaciones de derechos humanos; y la Fiscalía General de la República ha terminado transformándose en pieza central del aparato represivo del Estado, avalando detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, persecución política, torturas y tratos inhumanos y la negación sistemática de las garantías esenciales del debido proceso.

Sobre este profundo proceso de desmontaje constitucional nos hablará el profesor Allan R Brewer Carías. Pocas voces tienen la autoridad moral e intelectual del académico Brewer-Carías para examinar cómo una Constitución, concebida inicialmente bajo las promesas del constitucionalismo democrático, termina siendo objeto de sucesivas manipulaciones orientadas a erosionar la separación de poderes, el federalismo descentralizado y la eficacia de los derechos humanos, y a consolidar un modelo de concentración hegemónica del poder.

Ese proceso de degradación institucional ha tenido una de sus expresiones más dramáticas en el ámbito de la justicia penal. En Venezuela se ha venido consolidando un verdadero derecho penal del enemigo, orientado no a la tutela de bienes jurídicos ni a la protección de los ciudadanos, sino a la neutralización política y fáctica del disidente.

Precisamente, el académico Alberto Arteaga Sánchez se referirá a cómo se ha pervertido al sistema penal para convertirlo en un instrumento de represión, intimidación, persecución política y control social.

Pero además, la desconstitucionalización del Estado venezolano se ha manifestado a través del grave y sistemático desconocimiento de los

derechos y garantías ciudadanas consagrados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

A lo largo de estos veinticinco años de gobierno autoritario, diversas organizaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), han documentado y denunciado numerosos casos de detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas, procesos sin garantías, criminalización política, homicidios y hasta violencia sexual, reflejando un patrón sistemático y persistente de desconocimiento de los derechos fundamentales.

Se cuentan por miles los casos de oprobiosa injusticia e irrespeto de los derechos fundamentales. Sin embargo, hoy hablamos de Víctor Hugo Quero Navas y de su madre, Carmen Teresa Navas, cuyas tragedias constituyen una dolorosa radiografía del horror institucional que atraviesa Venezuela.

Imaginen el dolor de una madre que, durante meses, recorrió cárceles, hospitales y tribunales buscando a su hijo desaparecido, encontrando únicamente silencio o la negación cínica de un Estado que ya lo tenía bajo su custodia. El habeas corpus fue inútil; el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y los órganos jurisdiccionales brillaron por su inactividad.

Y cuando finalmente apareció la verdad, el país descubrió nuevamente el rostro más oscuro de la arbitrariedad: la desaparición forzada, la impunidad y la deshumanización institucional.

Víctor Hugo Quero Navas había fallecido meses atrás bajo custodia de órganos del Estado. Y más trágico aún, poco tiempo después murió también su madre, consumida por la angustia, la impotencia y la desolación que produce un sistema incapaz de ofrecer justicia. Pocas tragedias retratan con tanta crudeza el colapso del sistema de protección de los derechos humanos en Venezuela.

En este y en muchos otros casos ha quedado en evidencia la complicidad de órganos que constitucionalmente debían servir de garantía frente al abuso del poder.

De hecho, es de conocimiento del Fiscal General de la República la existencia de diversos centros de torturas, tal como lo es la celda de

castigo denominada "La Tumba del DGCIM". Ubicada en la sede del Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) en Boleíta "La Tumba del DGCIM", ha sido descrita por las víctimas como "*una fosa en el sótano similar a la fosas donde entierran los ataúdes, en la cual hay un bloque de cemento similar a una lápida, la cual abren y acuestan a la persona en un espacio del tamaño de una persona promedio donde no puedes moverte más allá de girar sobre tu propio cuerpo, cierran la lápida la cual tiene unas cabillas por dentro y quedas comprimido, solo puedes respirar por una abertura y terminas defecando y orinando encima porque no te sacan hasta pasados 2-3 días*."

Del mismo modo, los tribunales de justicia y de la Defensoría del Pueblo, lejos de cumplir su función de garante de la legalidad y de los derechos fundamentales, han sido cómplices con su silencio, inacción y complacencia frente a tales crímenes de lesa humanidad.

Al respecto, la voz autorizada del académico Carlos Ayala Corao nos permitirá examinar no solo el progresivo desmontaje de las garantías constitucionales e internacionales de tutela de los derechos fundamentales, sino también el debilitamiento de los mecanismos nacionales e internacionales de tutela judicial efectiva, incluido el control de convencionalidad.

Este proceso de desconstitucionalización se consumó, sin duda alguna, con el tránsito de un sistema presidencialista a uno abiertamente totalitario, según nos explicará el reverendo padre Luis Ugalde.

En efecto, desde 1999 han sido claras las intenciones del poder ejecutivo de utilizar al poder judicial para debilitar el principio de separación de poderes y desarrollar su proyecto autocrático y totalitario.

Tengamos en cuenta que la llamada revolución bolivariana se ha caracterizado por "la subordinación del derecho a la política y la ideologización de la actividad judicial", convirtiendo al juez -quien constitucionalmente debía ser garante del Estado de derecho- en un instrumento de facilitación de la actuación autoritaria del poder.

Ello permitió una creciente intervención política sobre todos los órganos del poder público, provocando el vaciamiento progresivo de las competencias de control del Poder Legislativo y transformando tanto los órganos del Poder Electoral como a los órganos del Poder

Ciudadano llamados a velar por la ética pública y la moral administrativa en instrumentos de legitimación autoritaria.

Precisamente hoy cobra especial relevancia el problema de la legitimidad y continuidad constitucional del poder, a propósito de los extraordinarios acontecimientos del 3 de enero de 2026, cuando se produjo una ruptura de la cadena de mando como consecuencia de la vacancia absoluta de la Presidencia de la República, generando una nueva etapa de incertidumbre institucional y de debate constitucional sobre la titularidad y el ejercicio legítimo del poder político en Venezuela.

Se trata de un hecho que, más allá de lo sucedido, tiene una enorme trascendencia para el país, desde que se reabrió la posibilidad para la restitución del Estado de derecho en Venezuela.

De allí que resulten particularmente valiosas las reflexiones de la académica Cecilia Sosa Gómez sobre el tratamiento constitucional de las ausencias del Presidente de la República, especialmente en el contexto del actual esfuerzo nacional por reconstruir la legitimidad democrática y restablecer la vigencia efectiva de la Constitución.

Mientras tanto, la situación económica y social del país continúa siendo profundamente crítica. Dolorosamente, la experiencia venezolana ha sido un claro ejemplo de que la ruptura del orden constitucional no solo afecta las instituciones, sino que termina repercutiendo drásticamente sobre las condiciones materiales de existencia de la población, que van desde una grave crisis humanitaria hasta la migración forzada de millones de venezolanos.

No es casual que, desde distintos sectores académicos, universitarios, sindicales y gremiales, sigan alzado voces reclamando salarios dignos, respeto a las convenciones colectivas y condiciones mínimas de subsistencia para trabajadores, profesores, empleados públicos y jubilados. Tales reclamos son la expresión de una crisis estructural que evidencia el incumplimiento sistemático de las obligaciones constitucionales del Estado en materia social y laboral.

Aunque distintas normas constitucionales imponen obligaciones al Estado no solo para garantizar la efectividad del derecho a la seguridad social, sino también para proteger, vigilar y asegurar el pleno goce y disfrute de los derechos laborales, lo cierto es que el propio Estado

venezolano se ha convertido en el principal infractor de la legislación laboral y de las garantías constitucionales de los trabajadores.

La consecuencia de ello ha sido la consolidación de un verdadero estado de anomia en las relaciones laborales, caracterizada por la pérdida de eficacia normativa del orden jurídico laboral y por la progresiva sustitución de la legalidad por prácticas discrecionales y arbitrarias. Sobre esta grave realidad reflexionará el académico Humberto Villasmil Prieto en su intervención. del Poder Ciudadano.

Algo similar ha sucedido con los derechos económicos. En Venezuela en las últimas décadas, la intervención del Estado en la economía de forma directa e indirecta se ha presentado con desenfreno y de manera arbitraria, en los distintos sectores económicos del país.

El modelo de economía social de mercado previsto originalmente en la Constitución de 1999 ha sido reemplazado por un sistema de economía mixta con marcado tinte estatista, impuesto por vías de hecho. Esto ha devenido en violaciones recurrentes a los derechos de propiedad y a la libertad de empresa mediante expropiaciones arbitrarias, controles de precios y una desbordada iniciativa pública que falsea la libre competencia económica.

El Estado dejó de actuar como garante del orden económico constitucional para convertirse en un actor económico hegemónico que, mediante controles discrecionales y regulaciones asfixiantes, terminó destruyendo buena parte del aparato productivo nacional.

Esta profunda transformación del orden constitucional económico y sus consecuencias jurídicas y sociales será abordada por el académico Humberto Romero-Muci, quien nos ilustrará cómo la subordinación de la economía a objetivos políticos autoritarios terminó destruyendo los derechos económicos.

Esta crisis económica e institucional también se manifestó en la consolidación de un verdadero Estado cleptocrático, caracterizado por la captura de las instituciones públicas para fines de enriquecimiento, clientelismo político y preservación del poder.

Durante la llamada revolución bolivariana, la corrupción dejó de constituir un fenómeno aislado para convertirse en una consecuencia de la desconstitucionalización del Estado y de la captura de las instituciones encargadas del control y la fiscalización pública.

Esto dio cabida a una situación generalizada de opacidad en el manejo de los recursos públicos y permitió la creación de fondos paralelos excluidos de controles presupuestarios ordinarios, el uso discrecional de la renta petrolera y la ausencia de rendición de cuentas, facilitando la consolidación de extensas redes de corrupción administrativa y política.

Incluso, la lucha contra la corrupción terminó siendo utilizada selectivamente como mecanismo de persecución política y exclusión de adversarios, mediante inhabilitaciones administrativas, procesos penales arbitrarios y la utilización del derecho sancionador como instrumento de neutralización del "enemigo".

Esta compleja realidad suscitada será examinada por el académico Gabriel Ruan Santos, detallando cómo el colapso de los controles republicanos y la destrucción de la institucionalidad democrática favorecieron la consolidación de estructuras de corrupción sistémicas.

Señoras y señores: en momentos en que Venezuela enfrenta una de las crisis institucionales más profundas de su historia republicana, resulta indispensable reivindicar el valor de la Constitución como límite al poder, garantía de la libertad y fundamento esencial de la convivencia democrática. Comprender las causas del colapso institucional venezolano no constituye únicamente un ejercicio académico, sino también un deber cívico orientado a la reconstrucción del Estado de derecho y a la recuperación efectiva de los derechos fundamentales.

Que este encuentro sirva, entonces, no solo para el análisis de nuestra realidad, sino también para reafirmar el compromiso de todos con la restitución de la institucionalidad democrática.

DEL PRESIDENCIALISMO AL TOTALITARISMO.

LUIS UGALDE S.J.

Páginas: 95-99 ISSN: 0798-1457

Saludo,

Hay el peligro de pensar que la diferencia entre una democracia presidencialista y el totalitarismo está en la voluntad de la persona que está en la cúpula del poder, porque es su voluntad la que decide entre presidencia democrática y la deriva totalitaria. Él sería el responsable principal de caer en el totalitarismo o de evitarlo. Pero la realidad es que con frecuencia quienes acompañan al presidente creen y le hacen creer que la realidad nacional exige -como bien necesario o como mal menor- que él gobierne de forma totalitaria.

En la historia de Venezuela tenemos pruebas numerosas de poderes presidenciales que se convirtieron en gobiernos totalitarios. Dieron pasos decisivos hacia el totalitarismo, movidos y acompañados por la convicción de que la realidad exigía un gobierno con poderes y modos dictatoriales. Seguramente a ningún presidente autoritario le faltaron reflexiones propias, ni consejos de quienes lo rodeaban, para convertir su presidencia en ejercicio totalitario **como medio necesario para salvar al país**. Continuamente nos encontramos en nuestra historia con este paso salvacionista, que siempre cuenta con "sabios" legitimadores y muchedumbres aclamacionistas. Y no se trata solo de situaciones que exigen respuestas excepcionales a emergencias inesperadas, sino que hay toda una teoría y comprensión sociológica de determinadas realidades y de estadios y etapas de desarrollo nacional que llevan a legitimar y reclamar un "gendarme necesario" para imponer el "cesarismo democrático" (como defendía en Venezuela, ver Laureano Vallenilla Lanz en su "Cesarismo Democrático") como una necesidad y bendición para dominar hordas salvaje, que de otro modo serían ingobernables.

Luego, el autoritarismo, que se había justificado como emergencia excepcional, se convierte en décadas de gobierno dictatorial sostenido por la fuerza.

El modo de evitar un salto al totalitarismo es desarrollar en la sociedad una conciencia y un ejercicio del poder y del gobierno en diversas sectores e instancias de la sociedad, desde la base hasta los niveles superiores. La sociedad cuyo poder está descentralizado y distribuido se resiste a la concentración totalitaria del poder. Como nos hacen ver autores como Alexis de Tocqueville, la comuna local participativa es la unidad básica para fortalecer la democracia, y controlarla para que no caiga en el totalitarismo.

Es ingenuo y peligroso confiar en que sean el propio gobernante y su conciencia el freno para evitar caer en el barranco del totalitarismo. Los abusos de poder vienen acompañados y apoyados por sus legitimadores como un modo de salvar la realidad que de otro modo sería ingobernable. Contra eso es necesario desarrollar la conciencia de que el poder político en toda la sociedad necesita, y tiene el deber de crear contrapesos y controles para frenar la fuerte tendencia del poder a su oligarquización y a la exaltación del totalitarismo con legitimación salvacionista.

Una de las tareas importantes que tienen las academias de ciencias políticas y sociales es aportar sus conocimientos históricos y experiencia para alertar contra el totalitarismo y alimentar en la sociedad el desarrollo del poder político de manera desconcentrada y compartida por el conjunto del país.

Recientemente nuestra Academia de Ciencias Políticas y Sociales exigía a la actual dictadura de Venezuela la realización de las elecciones que establece la Constitución y advertía:

> *"Cualquier ejecutoria o interpretación que desconozca el derecho de los venezolanos a elegir a su presidente viola el principio democrático y el estado de derecho, por lo cual debe garantizarse a todos los electores, estén o no en el país, el derecho al sufragio para elegir al presidente de la República, con el cumplimiento de las garantías constitucionales (artículo 63), conforme a las cuales ese derecho debe poder ejercitarse de manera libre, universal, directa y secreta."*

Del presidencialismo al totalitarismo hay un paso fatal, al que siempre están tentados los que tienen el poder. Para evitar el peligro de caer no basta la propia conciencia moral de los que dominan, sino que es necesaria una sociedad políticamente organizada y participativa, con conciencia y poder.

Muchas gracias

Luis Ugalde, S.J.
Academia de Ciencias Políticas y Sociales
(19 de mayo de 2026)

EL TRATAMIENTO VENEZOLANO EN MATERIA DE AUSENCIAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CECILIA SOSA GÓMEZ

Páginas: 101-109 ISSN: 0798-1457

Saludo a los presidentes de las Academias Jurídicas Iberoamericanas

A los colegas miembros de mesa,

A nuestro presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales por coauspiciar este diálogo referido al caso venezolano.

A los Académicos de otras Academias y a los de nuestra Academia que nos acompañan

A mis compañeros ponentes,

INTRODUCCIÓN

Venezuela ha tenido períodos de transición política de diversa índole, más de las que queremos recordar; posiblemente resulta difícil de comprender cómo la dominación de caudillos ha sido un peso grande en nuestra historia política; de allí que siempre nos persiga la influencia y dominio militarista en los destinos del país.

Por eso a veces damos la espalda a recordar esos procesos y los sustituimos por los que hemos vivido, como es la democracia representativa, que se mantuvo en pie por el pacto político de los tres principales partidos para esa época a finales de 1960.

Esta transición democrática, rigió los destinos de la República luego del golpe de Estado a Marcos Pérez Jiménez en 1958, y la formalización de una Constitución que mantuvo la vigencia, con tropiezos, desde el 23 de enero de 1961, hasta la aprobada por referendo popular aprobatorio, el 15 de diciembre de 1999.

A partir del año 2020 comienza la lucha por cambiar el texto constitucional ignorando su contenido con sentencias, leyes habilitantes y órdenes ejecutivas, lo que se fue agravando cuando la oposición

reacciona y entonces la persecución arrecia, y consagrando delitos penales en leyes administrativas, van poco a poco utilizando la cárcel para los opositores, sean políticos o no, con la excusa se imponer el Socialismo del Siglo XXI inclusive hasta más allá de nuestras fronteras, convirtiendo la democracia en tiranía y la corrupción de los funcionarios a cargo de los poderes públicos, con sus redes de operadores imponiendo al mismo tiempo el dominio y control social con una represión, aún no cuantificada en daños y muertes.

I. LA TRANSICIÓN DESDE LA AUSENCIA DEL PAÍS NICOLÁS MADURO VISTA POR LA ACADEMIA

Resulta importante señalar cómo nuestra Academia ha estado atenta al devenir de los acontecimiento políticos y sociales del país, la crisis que vivimos y la necesidad de fijar postura sobre los mismos. De allí que señalo algunos temas que la Academia ha tenido que pronunciarse ante acontecimientos relacionados con la crisis venezolana:

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela. Se pronuncia sobre el Trato a los Inmigrantes Venezolanos en Estados Unidos de América
May 19, 2025

Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre el derecho constitucional a la nacionalidad de los ciudadanos venezolanos por nacimiento
Nov 11, 2025

Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales con ocasión al proceso de excarcelación anunciado respecto de un importante número de venezolanos y extranjeros
Ene 9, 2026

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela. Se pronuncia ante la necesaria transición democrática
Mar 4, 2026

Pronunciamiento respecto de la situación de vacancia en el ejercicio de la Presidencia de la República
Abr 14, 2026

Pronunciamiento sobre la desaparición forzada y muerte de Víctor Hugo Quero Navas en Venezuela
May 13, 2026

He tomado como base de estas notas, el pronunciamiento de esta Academia, respecto de la vacancia en el ejercicio de la presidencia para presentar la materia referida a esta ponencia.

La extracción del ciudadano Nicolás Maduro Moros el 3 de enero de 2026, irregularmente proclamado presidente de la República en el 2024, fue realizada por fuerzas militares de los Estados Unidos de América, lo que generó una *sui generis* situación de vacancia en la institución presidencial.

Indicadores judiciales hacen presumir fundadamente que el ciudadano Nicolás Maduro Moros, permanecerá en los Estados Unidos de América.

Mediante la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el mismo día 3 de enero de 2026, se dispuso *cautelarmente*, y de oficio, en un *proceso constitucional inexistente*, que la ciudadana Delcy Rodríguez Gómez, designada por Nicolás Maduro Moros como Vicepresidenta Ejecutiva de la República en el año 2018, asumiera, en condición de encargada, con todas las atribuciones, deberes y facultades inherentes al cargo de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en aplicación del artículo 238 numeral 8 constitucional.

Interpreta la Sala Constitucional que estamos ante una *ausencia forzada*, lo que significa haber creado un nuevo tipo constitucional, una nueva categoría jurídica, no sujeta a las consecuencias jurídicas del artículo 234 constitucional, con lo cual exorbitaría la función interpretativa, incursionando en el ámbito de la *creación constitucional* y no de su transparente aplicación.

Tengamos presente que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, no ha perdido su vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 333, y al consagrar el principio republicano, conforme al

cual, el jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional debe ser electo mediante sufragio universal, directo y secreto.

Igualmente, la Constitución contempla el régimen jurídico que debe aplicarse en caso de producirse la falta del presidente de la República. De acuerdo con lo previsto en los artículos 233 y 234, en ciertos supuestos de falta absoluta o temporal, el vicepresidente ejecutivo debe asumir el ejercicio del cargo de manera transitoria, con carácter estrictamente provisional y por los lapsos establecidos en la Constitución.

En Venezuela el cargo de vicepresidente ejecutivo es de designación por parte del presidente de la República y no es un cargo de elección popular, por lo tanto, quien lo ejerce, no tiene legitimidad democrática. La suplencia del vicepresidente por la vacancia presidencial ocurrida, repetimos es de carácter funcional y temporal, como expresamente lo disponen los artículos 233, 234 y 239 numeral 8, de la Constitución.

A esta fecha han transcurrido más de noventa (90) días desde la vacancia en el ejercicio del cargo presidencial, y debe, por tanto, aplicarse la solución definitiva conforme a los mecanismos establecidos en la Constitución. La prolongación indefinida del ejercicio del cargo de presidente de la República por una autoridad no electa es violatoria del principio democrático y de la legitimidad de origen del Poder Ejecutivo Nacional.

Se observa igualmente que la sentencia dictada por la Sala Constitucional en el caso, que pretende invocando la continuidad administrativa eludir las consecuencias que se derivan de la situación jurídica de falta temporal, prevista en el artículo 234 de la Constitución de 1999 (convocatoria a elecciones presidenciales).

Por ello la aplicación del principio de continuidad administrativa invocado por la Sala Constitucional, se limita a garantizar el funcionamiento de la administración en cargos de designación, y en ningún supuesto puede justificarse su uso para proveer cargos de elección popular, como es el caso del presidente de la República, quien no sólo es la máxima autoridad de la administración pública nacional, sino también el jefe del Estado, responsable de dictar los actos de alto gobierno.

Con la finalidad de abordar esta situación con detalle, debemos considerar el contenido del artículo 234 de la Constitución el cual

impone, ante la prolongación de la falta temporal por más de noventa (90) días, que la Asamblea Nacional decida, por la mayoría de sus integrantes, si debe considerarse que hay falta absoluta o prorrogar la suplencia hasta por noventa (90) días más.

Ahora bien dado que la Asamblea Nacional no decidió prorrogarlo, el plazo de noventa (90) días a que se refiere el artículo 234 de la Constitución feneció el día 3 de abril de 2026, produciéndose por mandato constitucional el supuesto de la falta absoluta dentro de los primeros cuatro (4) años del período y, conforme lo dispone el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debe ineludiblemente procederse "a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes."

Cualquier ejecutoria o interpretación que desconozca el derecho de los venezolanos a elegir a su presidente viola el principio democrático y el estado de derecho, por lo cual debe garantizarse a todos los electores, estén o no en el país, el derecho al sufragio para elegir al presidente de la República, con el cumplimiento de las garantías constitucionales (artículo 63), conforme a las cuales ese derecho debe poder ejercitarse de manera libre, universal, directa y secreta.

Para garantizar la realización de elecciones acordes a los principios constitucionales, esta Academia se pronunció señaló la urgencia y de allí que exhortó a la Asamblea Nacional a cumplir con la constitución de un Consejo Nacional Electoral integrado por diferentes sectores de la sociedad y por personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos, conforme lo exige el artículo 296 de la Constitución.

El Poder Electoral, de forma autónoma e independiente, debe cumplir la norma constitucional que le obliga a garantizar la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia del proceso electoral para la elección del presidente de la República, respetando el derecho a la participación, regularizando la situación de los partidos políticos que fueron afectados al impedírseles en procesos anteriores participar con sus tarjetas y habilitando a todo ciudadano cuyos derechos políticos han sido cercenados mediante inconstitucionales inhabilitaciones administrativas.

Resulta fundamental que el restablecimiento del orden constitucional se ajuste a los principios de legalidad, separación de los poderes

y respeto de los derechos civiles, sociales, políticos y económicos de todos los ciudadanos.

La vacancia de Nicolás Maduro al no regresar a los 90 días acordados por la Constitución, plazo que ya se cumplió, obligaba a la Asamblea Nacional a acordar la falta absoluta del cargo de presidente de la República, y llamar a elecciones, aún a plazo vencido haciendo uso de los cinco días que prevé el artículo de la Constitución que permite una ausencia por ese plazo.

De igual forma, al no declarar la falta absoluta, la Asamblea Nacional dispondría del mismo plazo señalado de 90 días si hubiera decidido prorrogar el desempeño del cargo de presidente de la República como encargada a la Vice presidenta Delcy Rodríguez, como consecuencia de la vacancia del ciudadano Nicolás Maduro Moros. Obligación que no ocurrió.

La Constitución estableció con claridad que las faltas del presidente de la República, sea temporal o absoluta, está condicionada al ejercicio del cargo, y todo indica que la prórroga se cumplió sin declarar la falta absoluta, Venezuela constitucionalmente no tiene presidente en ejercicio, estaría acéfala la conducción del país.

En consecuencia, le correspondía a la Asamblea Nacional, cumplir con lealtad constitucional sobre la falta absoluta de Nicolás Maduro Moros o la prórroga del ejercicio como encargada de la presidencia de la República en su calidad de Vicepresidenta de la República, la ciudadana Delcy Rodríguez, ante la vacancia constitucional de Nicolás Maduro Moros de acuerdo a lo expresamente consagrado en el artículo 234 de la Constitución de la República de Venezuela.

Las razones expuestas, en cumplimiento de su cometido institucional, dio lugar a un pronunciamiento en términos de aplicar la Constitución, y dar solución a la actual situación de la presidencia de la República, pero aún seguimos sin pronunciamiento alguno de los Poderes Públicos Nacionales.

II. PELIGROS Y ESPERANZAS

Si algo debe quedar claro de todo esto, es que la verdadera estabilidad de Venezuela pasa por el empoderamiento de sus ciudadanos para

que puedan incorporarse a la construcción de su futuro. Sin democracia no hay estabilidad. Y ésta no será real si no se restaura el marco institucional liberal que garantice los derechos de todos, con libertad de los medios y de la protesta cívica.

Su fundamento, la soberanía popular, se expresó de manera categórica el 28J de 2024. O se respeta su voluntad o se convocan nuevas elecciones, con todas las garantías. Lamentablemente, ni al protectorado ni a Delcy parecen interesarles la democracia. No se logra sólo con más producción de crudo y los "arreglos" confiados a Delcy son muy precarios. Demasiados resentidos todavía en el poder, ávidos por proteger sus lucrativos cotos de depredación. Es que, en absoluto, era Maduro el único tirano y corrupto de la partida.

Mientras simulan aperturas, el aparato represor se adecua y las leyes se ajustan para cerrar el espacio cívico de forma legalista.

De donde se infiere que ganar tiempo, no es un camino hacia la salida, sino un medio para ganar estabilidad y permanencia en el poder y esperar a que el contexto internacional les sea más favorables.

Es muy difícil obtener estabilidad económica sin seguridad jurídica y esa combinación de exigencias requiere que cualquier inversión nacional o internacional, exige trabajar las tres etapas al unísono, instaurando la legitimidad de los poderes, el presidencial, el sistema de justicia, el electoral, legislativo.

LA ANOMIA EN LAS RELACIONES LABORALES EN VENEZUELA.

HUMBERTO VILLASMIL PRIETO*

* Miembro de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela. Miembro de número de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Presidente honorario de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Director (e) del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Profesor de Derecho del Trabajo de la UCAB y de otras universidades nacionales y del exterior.

Páginas: 111-120 ISSN: 0798-1457

Una creciente "anomia" describe, con creces, el *estado del arte* de las relaciones laborales en Venezuela. Ello supone, principalmente:

i. Una reducción severa del ámbito del trabajo llamado a ser protegido;
ii. El surgimiento de relaciones de trabajo ambiguas o encubiertas que, en buena medida, significan el motivo de muchos procesos judiciales en los que, precisamente, se traban litigios sobre la determinación de la relación de trabajo;
iii. Demanda creciente de empleos en sectores que transcurren al margen de toda regulación, como: Teletrabajadores, trabajos mediados por plataformas digitales o trabajos de cuidado;
iv. La disminución de las plantas productivas y, en general, del parque industrial venezolano lo que no solo suscitó desempleo, sino la reducción del campo de implantación de las organizaciones sindicales y la baja sensible de la afiliación sindical, cuando no desafiliaciones fácticas, en cuenta de sindicatos que ya no están operativos o que se organizaron como sindicatos de empresa que dejaron de existir;
v. La desarticulación (*deconstrucción*) de lo que fueron las relaciones laborales en el sector público;
vi, La disminución, muy relevante, de la actividad de las empresas públicas (básicas) vinculadas a la minería, electricidad, etc. y del sector petrolero y de hidrocarburos, ámbito que otrora fuera de fuerte implantación sindical;
vii. Grave deterioro de las condiciones de trabajo (muy bajos salarios y la *desalarización* -bonificación- de las remuneraciones), lo que ha suscitado, además de la precarización de las condiciones de trabajo y el incremento sustancial de los índices de pobreza, un desplazamiento del liderazgo sindical

> tradicional que muchas veces prescindió de lo que fue el rol de las centrales sindicales y que cada vez más reconoce otros liderazgos, como el de los gremios profesionales o el de los docentes universitarios (v.gr.; Colegios médicos, de enfermeras, asociaciones de profesores universitarios, etc.).

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999) dispone en su artículo 95 que "[e]l Estado garantizará su desarrollo y establecerá lo conducente para favorecer las relaciones colectivas y la solución de los conflictos laborales". A contrapelo, nuestra legislación del trabajo, particularmente en lo que hace a los derechos colectivos, fue desde siempre intervencionista, dirigista e injerencista: esa caracterización que poco estimula el fomento de las relaciones colectivas se ha ahondado.

Una visión de los sindicatos como entidades -virtualmente- de derecho público se ahondó en la CRBV: el Art 95 exigió la declaración jurada de bienes de los dirigentes sindicales; el Art. 293.c, por su parte, estableció como atribuciones del Poder Electoral: "Organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales, y organizaciones con fines políticos en los términos que señale la ley"[1].

En varios y destacados casos la legislación nacional no está en línea con los convenios internacionales del trabajo ratificados por Venezuela, en lo particular, con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y con el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). Sobre ello la OIT se ha pronunciado, incluso enseguida de la sanción de la CRBV de 1999.

Por la reconciliación nacional y la justicia social en la República Bolivariana de Venezuela se intituló el *Informe de la Comisión de Encuesta* de 2019, instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para examinar la observancia por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela del Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios

[1] Venezuela. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (enmendada), publicada en Gaceta Oficial Nº 5908 del 17 de febrero de 2009, extraordinario, art. 95.

mínimos, 1928 (núm. 26), del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)[2].

Este Informe, con su alcance y, sobre todo, con la legitimidad que le otorga su origen, bien pudiera reconocerse como el testamento de las relaciones laborales en Venezuela en el periodo que va de 1999 a 2019.

En relación a las normas internas que no están en línea con los Convenios fundamentales sobre la libertad sindical, a la sazón: el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) el Informe de la Comisión de Encuesta dejó asentado:

"La Comisión recomienda específicamente, en consulta con las organizaciones representativas:

a. *la adopción de las medidas necesarias para asegurar que tanto en la legislación como en la práctica el registro sea una mera formalidad administrativa que en ningún caso pueda implicar una autorización previa (...);*
b. *la eliminación de la figura de la mora electoral y la reforma de las normas y procedimientos de elecciones sindicales, de manera que la intervención del CNE sea verdaderamente facultativa, no suponga un mecanismo de injerencia en la vida de las organizaciones, se garantice la preeminencia de la autonomía sindical en los procesos electorales y se eviten dilaciones en el ejercicio de los derechos y acciones de las organizaciones de empleadores y trabajadores*;
c. *la eliminación de todo otro uso de mecanismos institucionales o formas de acción para injerir en la autonomía de las organizaciones de empleadores y de trabajadores o en las relaciones entre ellas. En particular, la Comisión recomienda que se tomen todas las medidas necesarias para eliminar la imposición de*

[2] Organización Internacional del Trabajo, *Por la reconciliación nacional y la justicia social en la República Bolivariana de Venezuela: Informe de la Comisión de Encuesta*, OIT, Ginebra, 2019. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/publication/wcms_722037.pdf

instituciones o mecanismos de control que, como los Consejos Productivos de Trabajadores, puedan coartar en la legislación o en la práctica el ejercicio de la libertad sindical;

d. *el establecimiento, con la asistencia de la OIT, de criterios objetivos, verificables y plenamente respetuosos de la libertad sindical para determinar la representatividad tanto de organizaciones de empleadores como de trabajadores,* y
e. *en general, la eliminación en la legislación y en la práctica de todas las disposiciones o instituciones incompatibles con la libertad sindical, incluido el requisito de comunicar información detallada sobre afiliados, teniendo en cuenta las conclusiones de la Comisión y los comentarios de los órganos de control de la OIT"*[3].

Con todo, poco antes de la fecha en que esto se escribe, se anunció la propuesta de una *Constituyente Laboral* lo que ha causado inquietud, para decirlo en tono moderado, en gremios, sindicatos y en un amplio espectro de trabajadores. Acaso lo explique el hecho de que no termina de concretarse en qué consiste y cuál es su objeto y, de otra parte, especialmente significativa, puesto que se trata de una propuesta hecha desde el poder lo que, cuando acontece en el marco de las relaciones laborales, es natural que conlleve el riesgo de afectar severamente -y en clave autoritaria- el núcleo de la libertad sindical, que no es otro que la autonomía.

En la oportunidad de reseñar la designación, por la Presidenta encargada Delcy Rodríguez, del Comisionado presidencial para la "Constituyente Laboral y los Consejos Laborales" distintos medios recogieron que se pretendía con ello "otorgar mayor protagonismo a la clase obrera en la toma de decisiones estatales" o, de otra parte, "impulsar la organización obrera".

Al hilo de esto último, cabría especular sobre lo que pueda comportar la propuesta, ora desde una reforma a la legislación del trabajo; acaso de la propia CRBV de 1999 y, sobre todo, a propósito de qué se propone. Al no saberlo a ciencia cierta se impone delimitar algún punto

[3] Ibidem. pp. 230-231.

de aproximación a lo anunciado, que no puede ser otro que la libertad sindical.

Ad portas del fin de la Segunda Guerra Mundial la OIT adoptó lo que fue la declaración más importante de su historia: *La Declaración de Filadelfia de 1944*, instrumento que significó la reafirmación del mandato de la Organización, la primera agencia especializada de la Sociedad de Naciones (SDN), que había nacido -junto con esta- con el Tratado de Versalles de 1919. De sus tópicos más trascendentales interesa destacar, para lo que sigue: "La Conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la Organización y, en especial que: (b) *la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante (...)"*[4]. La referencia a la libertad de asociación, al lado de la libertad de expresión, nada casual resulta, si a ambas se les identifica como los dos principales sensores de una democracia.

Se echaban así las bases de un modelo de democracia industrial y participativa basado en el diálogo entre actores independientes que, concluido el conflicto bélico, permitiera recuperar las economías de los países particularmente devastados por la guerra.

Para ello, era necesario reconocerles, a los trabajadores y a los empleadores, el derecho a organizarse y al ejercicio de un amplio espectro de atribuciones surgidas del contenido *esencial* de la libertad sindical.

En seguimiento de la hoja de ruta que Filadelfia (1944) había postulado, entre 1948 y 1949, la OIT adoptó los dos convenios más importantes (*fundamentales*, se dijo después) sobre la libertad sindical (y su protección) y la negociación colectiva; los Convenios 87 (1948) y 98 (1949).

Así, la libertad sindical resultaba *el ariete* que permitió trasladar al ámbito de las relaciones laborales la idea de la democracia; como en el orden político el principio republicano de la separación de poderes resulta clave, en el ámbito de las relaciones laborales, la libertad sindical pretendió lo mismo, esto es, el reparto del poder decisorio -de la *gobernanza*, según el término al uso- de las relaciones laborales.

---

4 Organización Internacional del Trabajo. Declaración de los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo y de los principios que debieran inspirar la política de sus Miembros (Declaración de Filadelfia), adoptada en la 26º reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 10 de mayo de 1944.

Por esto mismo, "[a]l Convenio 87 se le suele llamar, por comodidad, el convenio sobre la libertad sindical, pero su alcance va mucho más allá del simple derecho de afiliarse a un sindicato (o a una organización de empleadores) (…) es -asimismo- un instrumento importante para la protección de los derechos civiles y políticos, esto es, del derecho a la democracia"[5] .

Es esto lo que vuelve a estar sobre la mesa y justifica no solo una natural aprehensión, sino voltear la mirada a experiencias vividas que, para quien escribe, significaron el punto de partida del "estado del arte" de las relaciones laborales de este tiempo.

El 3 de diciembre del 2000, a instancias del Ejecutivo Nacional y con arreglo a la convocatoria del Consejo Nacional Electoral (CNE) del 15 de noviembre del mismo año, se celebró el llamado *referéndum sindical*. En esa ocasión se consultaba (no a los trabajadores organizados sino a todo el cuerpo electoral, cabe recordar) lo siguiente: «¿Está usted de acuerdo con la renovación de la dirigencia sindical, en los próximos 180 días, bajo Estatuto Especial elaborado por el Poder Electoral, conforme a los principios de alternabilidad y elección universal directa y secreta, consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que se suspenda durante ese lapso en sus funciones los directivos de las Centrales, Federaciones y Confederaciones Sindicales, establecidas en el país?».

Aquella pretendida "renovación" en el fondo buscaba la sustitución de la dirigencia sindical de entonces, lo que se hacía desde el poder y con presidencia absoluta de lo que el Convenio 87 expresaba de un modo tan rotundo en su Artículo 3.1: "Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, *el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción*. 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal"[6].

---

[5] Harold Dunning, "Orígenes del Convenio núm. 87 sobre libertad sindical y derecho de sindicación" en *Revista Internacional del Trabajo* RIT, Vol. 117. Núm. 2, 1998/2, pp. 167-187.

[6] Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (núm. 87), adoptado en la 31º reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 17 de junio de 1948. Destacados propios.

No alcanza el espacio para mencionar las reacciones que nacional e internacionalmente suscitó aquella convocatoria. Destacaría, por todas, la comunicación que con fecha 17 de noviembre del 2000 el Director General de la OIT para la época, Don Juan Somavía, le dirigiera al Presidente del CNE: «Deseo reiterarle, que *la convocatoria a un referéndum nacional sobre asuntos internos de las organizaciones sindicales, implica una injerencia de suma gravedad en su libre funcionamiento*, claramente violatoria del C87 ratificado por su país. Ello constituye un desconocimiento de las obligaciones internacionales contraídas por Venezuela».

Conocidos los resultados del referéndum y particularmente la histórica abstención que suscitó, que según cifras oficiales de aquel momento rondaba el 80% del electorado, éste no se ejecutó finalmente. Pero el ideario que lo inspiró quedaba expuesto de un modo explícito.

Entonces, como ahora, se impone definir si la asociación sindical es un ente de naturaleza privada portador de un interés colectivo u otra cosa.

El *interés público* que reclama y se concreta en la tutela y la promoción de la libertad sindical en el marco del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia (Art. 2 CRBV) no hace a los sindicatos personas de derecho público. Lo que sí, impone al Estado conductas positivas acomodadas al fomento y protección de la libertad sindical.

En fin, no habrá un modelo democrático de convivencia política ni de relaciones laborales que no aparee un irrestricto respeto a la libertad sindical y a las demás libertades públicas, esto es: al reconocimiento para los privados -y para los sindicatos, relevantemente- de un espacio inmune a la injerencia del Poder Público.

Este es el nudo del asunto: lo fue y lo sigue siendo, pues, al final, el valor que se le asigne a la autonomía colectiva raya el lindero entre *los sindicatos "actuando en libertad sindical"* y un derecho sindical corporativo y, consecuentemente, no democrático.

Entre otros tantos tópicos, esto es lo que debería aclarar la propuesta de la *Constituyente Laboral*.

Caracas, 21 de mayo de 2026.

REFERENCIAS

DUNNING, Harold, "Orígenes del Convenio núm. 87 sobre libertad sindical y derecho de sindicación" en *Revista Internacional del Trabajo* RIT, Vol. 117. Núm. 2, 1998/2, pp. 167-187.

Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (núm. 87), adoptado en la 31º reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 17 de junio de 1948.

Organización Internacional del Trabajo. Declaración de los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo y de los principios que debieran inspirar la política de sus Miembros (Declaración de Filadelfia), adoptada en la 26º reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 10 de mayo de 1944.

Organización Internacional del Trabajo, *Por la reconciliación nacional y la justicia social en la República Bolivariana de Venezuela: Informe de la Comisión de Encuesta*, OIT, Ginebra, 2019. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/publication/wcms_722037.pdf

Venezuela. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (enmendada), publicada en Gaceta Oficial Nº 5908 del 17 de febrero de 2009, extraordinario

EL ACTUAL ESTATUS CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA.

HUMBERTO ROMERO-MUCI*

* Conferencia dictada el 21 de mayo de 2026 en el contexto del Dialogo Jurídico Iberoamericano intitulado "EL ACTUAL ESTATUS CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA", auspiciado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela.

Excelentísimos académicos, distinguidos colegas de las academias de jurisprudencia de Iberoamérica, señoras y señores:

Es para mí un honor participar en esta reflexión sobre el estatus constitucional en Venezuela. Me referiré a los derechos económicos. Lo hago desde la conciencia jurídica, asumiendo el imperativo de advertir que lo que hoy ocurre en Venezuela no es una crisis aislada, sino el espejo de cómo un Estado de derecho puede ser vaciado desde adentro hasta convertirse en un instrumento de dominación

El caso venezolano exige trascender la lectura formal de la Constitución y observar la realidad efectiva del poder, porque el texto vigente de 1999 proclama un Estado democrático y social de derecho y de justicia, mientras la praxis institucional ha derivado en concentración del poder, debilitamiento de la separación de poderes y vaciamiento progresivo de las garantías fundamentales. En el centro de esa mutación se encuentra la degradación de los derechos económicos, particularmente la libertad económica y la propiedad privada, que dejaron de operar como garantías de autonomía ciudadana para convertirse en espacios sometidos al control político del Estado.

La Constitución venezolana de 1999 no nació como una Constitución de economía centralmente planificada. Por el contrario, su diseño económico originario recoge elementos propios de una economía social de mercado: reconoce la justicia social y la solidaridad, pero también la eficiencia, la productividad, la libre competencia y la iniciativa privada como componentes del régimen socioeconómico. El artículo 112 garantiza la libertad económica; el artículo 115 protege el uso, goce, disfrute y disposición de la propiedad; el artículo 116 proscribe la confiscación; el artículo 113 rechaza los monopolios y abusos de posición de dominio y el artículo 299 ordena una planificación democrática, participativa y abierta, no una planificación hegemónica y cerrada. Incluso la jurisprudencia inicial de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

reconoció que el sistema socioeconómico venezolano era intermedio, alejado tanto del mercado absoluto como de la planificación total.

Sin embargo, a partir de 2007 se produjo una ruptura material con esa Constitución económica. La propuesta de reforma constitucional de aquel año pretendió eliminar o reducir sustancialmente la libertad económica, sustituir la propiedad privada por formas de propiedad social, comunal y colectiva, e instaurar una economía dirigida por el Estado y por el partido gobernante. Aunque esa reforma fue rechazada por el electorado el 2 de diciembre de 2007, el proyecto fue implementado por vías subconstitucionales: leyes habilitantes, decretos-leyes, normas de planificación central y leyes del llamado Poder Popular. Así se configuró una forma de fraude constitucional: lo que no pudo imponerse mediante la reforma expresa de la Constitución se introdujo mediante legislación ordinaria y prácticas administrativas incompatibles con el pacto constitucional.

Desde la perspectiva de la economía institucional, el caso venezolano puede describirse como la sustitución de instituciones inclusivas por instituciones extractivas. Las primeras protegen la propiedad, permiten la innovación, limitan el poder y distribuyen oportunidades; las segundas concentran rentas, subordinan la iniciativa privada y convierten el Estado en instrumento de dominación. En Venezuela, la condición rentista del Petro-Estado facilitó esa mutación, porque la renta petrolera permitió centralizar recursos, financiar redes clientelares y debilitar la autonomía social frente al poder político. El resultado fue un Estado frágil no por ausencia de poder coercitivo, sino por exceso de poder sin controles: fuerte para perseguir, débil para garantizar derechos; fuerte para distribuir discrecionalmente rentas, débil para crear instituciones confiables; fuerte para capturar la economía, débil para producir prosperidad.

Para que tengan una dimensión objetiva del colapso acumulado en estos últimos 26 años: estamos hablando de una economía donde el Producto Interno Bruto sufrió una contracción superior al 75%; una espiral hiperinflacionaria monstruosa que forzó a eliminar un total de 14 ceros a nuestra moneda nacional; un nivel de deuda pública asfixiante que hoy supera el 190% del PIB; la condena sostenida a ocupar los últimos y más vergonzosos lugares en el Índice de Libertad Económica

mundial; y el saldo más doloroso de todos, una hemorragia demográfica que ha expulsado a más de 8 millones de compatriotas de sus hogares en busca de un futuro.

La degradación de la libertad económica tuvo modalidades concretas, sistemáticas y acumulativas. El control de cambios, establecido desde 2003 y mantenido durante más de una década y media, monopolizó en manos del Estado la asignación de divisas indispensables para importar insumos, materias primas, tecnología y bienes de capital. Lo que comenzó como una medida presentada como temporal se transformó en un mecanismo de control político sobre la actividad empresarial, pues la supervivencia de una empresa pasó a depender de autorizaciones burocráticas y de la asignación discrecional de moneda extranjera. La criminalización de operaciones cambiarias libres, mediante la Ley contra los Ilícitos Cambiarios, colocó al sector privado ante una alternativa imposible: paralizarse por falta de insumos o exponerse a persecución penal.

A ese régimen se sumaron los controles de precios y de márgenes de ganancia. La Ley Orgánica de Precios Justos de 2014 otorgó a la autoridad administrativa amplias facultades para fijar precios y limitar márgenes de ganancia, en un contexto inflacionario que hacía económicamente inviable operar bajo precios rígidos. De este modo, el lucro, que en una economía constitucional libre no es una categoría sospechosa sino el incentivo legítimo de la actividad empresarial, fue tratado como una conducta moralmente reprochable y jurídicamente perseguible. La tipificación amplia de conductas como acaparamiento, especulación o boicot, junto con sanciones de prisión, cierres de establecimientos y expropiaciones punitivas, convirtió el derecho administrativo económico en una herramienta de intimidación. En términos constitucionales, no se trató de regulación razonable del mercado, sino de una intervención que vació el contenido esencial de la libertad económica.

La propiedad privada sufrió un proceso paralelo de desmantelamiento. La Constitución venezolana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos protegen la propiedad y admiten la expropiación solo bajo condiciones estrictas de utilidad pública, legalidad, debido proceso e indemnización justa y oportuna. No obstante, bajo el llamado Socialismo del Siglo XXI, la expropiación dejó de ser una potestad

excepcional y se convirtió en instrumento ordinario de transferencia de activos al Estado, de castigo político y de disciplinamiento del sector productivo. Las nacionalizaciones en hidrocarburos, industrias básicas, cemento y electricidad reflejaron esa tendencia, muchas veces sin compensación adecuada para los titulares afectados. La ocupación de empresas por vías administrativas o militares, la toma de control de plantas y flujos de caja y el uso de medidas cautelares sin tutela judicial suficiente completaron el cuadro de expoliación.

El sector agroalimentario ofrece un ejemplo especialmente revelador. Bajo normas de seguridad y soberanía agroalimentaria, el Estado condicionó la movilización de alimentos a guías administrativas y orientó forzosamente la distribución hacia redes gubernamentales, lo que restringió la libertad de producir, transportar y comercializar. En materia agraria, el llamado rescate de tierras permitió cuestionar derechos de propiedad mediante cargas probatorias desproporcionadas por no decir "diabólicas", como exigir cadenas de titularidad históricas prácticamente imposibles de acreditar, con efectos confiscatorios sobre predios productivos. A ello se sumó la instrumentalización del derecho laboral para ocupar empresas supuestamente cerradas, aun cuando la inviabilidad operativa derivaba muchas veces de la propia asfixia regulatoria estatal. Más recientemente, la Ley Orgánica de Extinción de Dominio introdujo riesgos adicionales, pues en un contexto de ausencia de independencia judicial puede operar como mecanismo de confiscación contra opositores y empresarios incómodos.

Las consecuencias sociales y macroeconómicas de este diseño institucional fueron devastadoras. La erradicación de la iniciativa privada y la imposición de una economía centralmente planificada desarticularon el aparato productivo y redujeron drásticamente la capacidad de generar riqueza. El control de cambios contribuyó al colapso industrial, a la escasez de insumos y a la caída de la producción. Los controles de precios favorecieron el desabastecimiento, el mercado negro, el contrabando de extracción y la desaparición de bienes esenciales de los canales ordinarios de consumo. La población padeció empobrecimiento generalizado, inseguridad alimentaria, deterioro de servicios públicos y una emergencia humanitaria compleja que produjo el desplazamiento de casi un tercio de la población nacional. En términos humanos, la

destrucción económica no fue una estadística: fue hambre, enfermedad, ruptura familiar, pérdida de expectativas y emigración masiva.

Esta crisis económica no puede separarse de la degradación democrática. La aniquilación de la libertad económica no habría sido posible sin la captura del sistema de justicia, de los órganos de control y de las instituciones electorales. El texto constitucional puede permanecer formalmente vigente, pero cuando los jueces dejan de controlar al poder y se convierten en instrumentos de su preservación, la Constitución pierde su fuerza normativa.

La conexión entre deterioro institucional y violaciones de derechos humanos ha sido documentada por organismos internacionales. La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de las Naciones Unidas ha señalado que la represión en Venezuela no es episódica, sino una práctica estatal continua, agravada después de la crisis electoral de 2024. Sus hallazgos incluyen persecución de defensores de derechos humanos, presos políticos, torturas, tratos degradantes y ausencia de recursos judiciales internos efectivos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha descrito la ausencia de Estado de derecho, la persecución política, la restricción de la libertad de expresión, asociación y protesta, y la impunidad de autoridades civiles y militares. En tal contexto, la violación de derechos económicos no es un fenómeno sectorial: es parte de un patrón general de dominación.

La recuperación venezolana exige, por tanto, mucho más que un ajuste macroeconómico. Requiere reconstruir el Estado de derecho, restablecer la separación de poderes y garantizar la independencia judicial como condición previa de toda confianza pública y privada. Sin jueces independientes no hay propiedad segura; sin propiedad segura no hay inversión; sin inversión no hay empleo productivo; y sin empleo productivo la justicia social se reduce a retórica asistencial. También se requiere desmontar las estructuras normativas del Estado comunal y de la planificación hegemónica que sustituyen la ciudadanía libre por formas de dependencia política. La reinstitucionalización democrática debe devolver a los ciudadanos, a los gobiernos locales y a la sociedad civil espacios reales de autonomía y participación.

En el plano económico-jurídico, Venezuela necesita una "justicia patrimonial" entendida como un mecanismo que atienda los despojos

acumulados. Ello supone diseñar procedimientos transparentes de restitución, devolución, privatización o compensación respecto de empresas, tierras y activos afectados por expropiaciones, ocupaciones y confiscaciones sin debido proceso. Supone también derogar normas incompatibles con la libertad económica, como aquellas que criminalizan el lucro, imponen controles arbitrarios de precios o sustituyen la autonomía empresarial por autorizaciones discrecionales. La regulación económica legítima debe orientarse a corregir fallas de mercado, proteger consumidores y defender la competencia, no a administrar políticamente la escasez ni a castigar la independencia productiva. Finalmente, la reinserción internacional exige reconstruir la confianza, retomar compromisos de protección de inversiones y formular una política macroeconómica moderna, transparente y compatible con el derecho internacional.

Permítanme concluir con una reflexión de alcance regional. Venezuela demuestra que los derechos económicos no son privilegios de comerciantes ni concesiones del poder; son condiciones institucionales de la libertad personal, de la democracia constitucional y de la dignidad humana. Cuando se destruye la propiedad, se destruye la independencia material del ciudadano; cuando se criminaliza la empresa, se reduce la sociedad a dependencia; cuando se captura la justicia, la Constitución deja de ser límite y se convierte en ornamento. Por eso, la reconstrucción venezolana no admite atajos autoritarios ni componendas puramente económicas. Exige verdad institucional, justicia independiente, responsabilidad por violaciones graves de derechos humanos, restitución de libertades económicas y retorno efectivo a una economía social de mercado fundada en la libertad, la competencia, la solidaridad y la ley. Solo entonces Venezuela podrá reencontrarse con la promesa constitucional que alguna vez proclamó: que el Estado existe para servir a la persona, no para absorberla; para garantizar derechos, no para administrarlos como favores; y para abrir caminos de prosperidad, no para clausurarlos en nombre de una ideología.

Muchas gracias.

Humberto Romero-Muci
Individuo de Número de la Academia
de Ciencias Políticas y Sociales (sillón No. 14)

NOTAS SOBRE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA EN VENEZUELA: ESQUEMA JURÍDICOSOCIOLÓGICO DEL FENÓMENO EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

GABRIEL RUAN SANTOS*

* Individuo de Número y expresidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Páginas: 129-140 ISSN: 0798-1457

INTRODUCCIÓN

La corrupción administrativa en Venezuela constituye hoy uno de los principales factores de distorsión del orden jurídico, institucional y económico. Sin embargo, su abordaje y análisis no puede agotarse en la mera descripción de conductas tipificadas ni en la evaluación de la eficacia del derecho penal, pues se trata de un fenómeno que ha penetrado las bases de la sociedad y se ha hecho parte de lo cotidiano. Desde la perspectiva de la **sociología jurídica**, la corrupción no es simplemente un catálogo delictual, ella debe entenderse ciertamente como un fenómeno estructural, vinculado a la forma en que el poder se organiza, se reproduce y se legitima dentro de un sistema institucional debilitado, generando una red paralela a las instituciones formales, que suele prevalecer en el comportamiento de muchos individuos.

En este contexto, el derecho no desaparece, pero **pierde centralidad y vigencia como mecanismo de regulación social**, siendo desplazado por prácticas informales que, aunque ilegales, se tornan funcionales para la marcha del funcionamiento cotidiano del Estado y del mercado. Para el individuo llega a ser más expedito el camino de la corrupción para la obtención de sus objetivos, y sobre todo, para la satisfacción de sus necesidades, convirtiéndose el camino legal en la senda más costosa. Podría afirmarse, lamentablemente, que la relación costo-beneficio en la corrupción podría ser, en muchas ocasiones, más ventajosa que en una conducta apegada al derecho.

Las presentes notas son el resultado de una consulta a las fuentes académicas más recomendadas, a través de la Web, con el agregado de los criterios y comentarios propios del autor, con fines de mera difusión.

I. CONCEPTO DE CORRUPCIÓN: APROXIMACIÓN JURÍDICA Y SOCIOLÓGICA

Desde una acepción amplia y en la perspectiva jurídica, la corrupción puede definirse genéricamente como **la desviación del ejercicio de una función pública o privada respecto de los fines legalmente previstos, con el objeto de obtener un beneficio indebido**, usualmente económico, pero no necesariamente económico, pues cabrían otros tipos de beneficios apartados de la norma jurídica y ética, como la obtención de reconocimientos y honores públicos o privados inmerecidos.

No obstante, la sociología jurídica amplía esta definición al considerar que la corrupción no es solo una conducta individual, sino un **patrón de interacción social**, sostenido por incentivos institucionales, tolerancia cultural y relaciones asimétricas de poder. En efecto, la corrupción llega a ser el medio en determinadas sociedades, escasamente desarrolladas o en proceso degenerativo, para un entendimiento más fácil con los demás individuos u organizaciones y dar rápida satisfacción a necesidades individuales y colectivas, obviándose el rigor de las vías legales.

La corrupción germina con mayor celeridad, en sistemas donde:

- la discrecionalidad administrativa es elevada, más de lo admisible,
- hay vacíos de normatividad o incongruencia de ésta con el medio,
- los controles son débiles o selectivos, a veces sesgados,
- y la sanción es incierta, o de hecho, se asegura la impunidad.

En tales escenarios sociales, la corrupción deja de ser una anomalía para convertirse en **un mecanismo informal de asignación de recursos y resolución de conflictos**. No es difícil concebir cómo la corrupción origina verdaderos flujos económicos que distribuyen recursos monetarios y que funciona también como medio, no desprovisto de eficacia, para resolver conflictos particulares o sociales, al margen de los tribunales o de los canales regulares de la Administración Pública. No es raro que el ciudadano común prefiera incurrir en sobornos para resolver infracciones legales, a las cuales el derecho asigna sanciones

inadecuadas o desproporcionadas, o que los funcionarios propicien la solución indebida mediante la amenaza de complicar la culminación del procedimiento o su crasa desviación. Dicha conducta llega a ser admisible socialmente y a veces, alcanzar una racionalidad mayor que la solución legal.

II. ESTADO ACTUAL DE LA CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y EN EL SECTOR PRIVADO

1. Corrupción en el sector público

En el sector público venezolano, la corrupción presenta rasgos **sistémicos y verticalmente integrados**. No se trata de hechos aislados, sino de prácticas recurrentes que atraviesan distintos órganos y niveles de la administración, desde los más altos niveles de la jerarquía funcionarial hasta los más bajos, como sería el de un agente de policía, un oficinista, una secretaria o hasta un portero, conformando una gran red de complicidad.

Desde una perspectiva sociológica, es posible identificar en la corrupción dos funciones principales:

- **Función políticaestructural**, en los niveles superiores de decisión.
- **Función compensatoria**, en los niveles operativos y administrativos.

En la alta dirigencia, la corrupción opera como un **instrumento de acumulación de poder**, permitiendo controlar recursos estratégicos, consolidar redes de lealtad personal y sustituir los mecanismos institucionales por relaciones de dependencia. En efecto, quien dispone del presupuesto se hace del poder para obtener la sumisión de los dependientes y para lograr apoyos que, de otro modo, no obtendría. El vulgo suele decir que quien controla "la chequera" es quien toma las decisiones y reparte los privilegios.

A bajos niveles, la corrupción permite compensar bajos salarios y desigualdades sociales, hasta el punto de que algunos han llegado a decir que la corrupción propicia la paz social, que los mecanismos

jurídicos y económicos regulares ya no tienen posibilidad normal de producir. Muchas veces con la tolerancia de la autoridad jerárquica.

En este contexto, el derecho deja de ser un límite al poder y un cauce de la conducta, para convertirse en **un recurso selectivo**, aplicado de forma instrumental, es decir, no para buscar los fines de la norma, sino para lograr los objetivos personales, partidistas o burocráticos de quien decide.

2. Corrupción en el sector privado

En el sector privado, la corrupción se manifiesta principalmente en su **interacción con el aparato estatal**. Empresas y operadores económicos enfrentan un entorno caracterizado por:

- hiperregulación normativa,
- procedimientos opacos,
- discrecionalidad administrativa excesiva,
- funcionarios mal pagados,
- y ausencia de seguridad jurídica.

En este contexto, prácticas como el soborno, el "lobbysmo", la intermediación informal, la amistad con el funcionario o la colusión, no surgen únicamente por voluntad ilícita, sino como **respuestas racionales a un sistema que dificulta y hasta penaliza el cumplimiento estricto de la norma**.

Desde la sociología jurídica, resulta clave destacar que la corrupción privada es, en gran medida, **inducida por el diseño institucional del Estado**, que hace más difícil la observancia de las normas y propicia que, en la práctica, sea más razonable llegar a convenios ilícitos pero funcionales con el funcionario, a los fines de evitar la obstaculización burocrática y dar continuidad a la actividad económica del ciudadano. Por ello, un conocido político venezolano, como fue Gonzalo Barrios, dijo con sorna en los años de la democracia en Venezuela, que el meollo de la corrupción era que "el venezolano percibía que no valía la pena ser honesto".

En este sentido, cabe recordar también lo que el jurista venezolano Tulio Chiossone llamaba las "normas criminógenas", puesto que a más

de configurar una hiperregulación de la conducta, eran de imposible o muy difícil cumplimiento, lo que conducía en la práctica a bordear la legalidad y a buscar los caminos más convenientes, aunque no se ajustaran a la norma jurídica. Con el agregado de que esto sucedía y sucede en contextos de mucha arbitrariedad, para colocar a los ciudadanos en la ilegalidad forzada y así poder ejercer con más facilidad el poder y el control social.

III. CORRUPCIÓN SEGÚN LOS ESTRATOS FUNCIONALES: ÉLITES Y MASA ADMINISTRATIVA

Uno de los aportes más relevantes de la sociología jurídica es la diferenciación entre **corrupción de élite** y **corrupción masiva o cotidiana**, categorías que responden a lógicas radicalmente distintas.

1. Corrupción en los niveles de dirigencia

En los estratos superiores del poder político y administrativo, la corrupción es:

- deliberada,
- organizada,
- estructural.

Su finalidad no es la subsistencia, sino la **acumulación de poder económico, político y simbólico**. Se articula a través de redes, intermediarios y mecanismos de protección institucional. Este tipo de corrupción produce el fenómeno conocido como **captura del Estado o secuestro de las instituciones**, por parte de grupos formales o informales, donde los intereses particulares se imponen sobre el interés público, y el derecho pierde su función normativa para convertirse en una herramienta de exclusión selectiva, como se ha visto anteriormente. En cambio, en los niveles bajos, como se dijo, la corrupción tiene una función compensatoria y atiende, sobre todo, a la subsistencia.

Graves ejemplos de esta corrupción de élites se encuentran en hechos como la dilapidación de los préstamos chinos al Estado Venezolano o los enormes desfalcos ocurridos en la empresa Petróleos de

Venezuela, S.A PDVSA, cabeza de la industria de los hidrocarburos en el país, los cuales podrían ser calificados como las mayores depredaciones del patrimonio público venezolano.

2. Corrupción en los niveles bajos y masivos

Así, en los niveles inferiores de la administración pública, la corrupción responde a una lógica distinta. En muchos casos, se trata de prácticas vinculadas a realidades laborales evidentes, como son:

- salarios insuficientes,
- precarización laboral,
- ausencia de incentivos institucionales,
- normalización social de la informalidad laboral.

Desde esta perspectiva, el funcionario de base no se percibe a sí mismo como corrupto, sino como un actor que **compensa informalmente una falla estructural del sistema**. La consecuencia más grave, desde el punto de vista sociológico, es la **erosión de la legitimidad del derecho**, que deja de ser percibido como justo o razonable, para convertirse en un obstáculo para alcanzar la satisfacción de necesidades elementales del individuo. La conveniencia reemplaza al deber jurídico, pues este último no funciona para lograr la justicia, según la percepción de los estratos bajos y masivos de la sociedad. Esta falla debe hacer reflexionar sobre el modo de superar la injusticia que se encuentra en la base de este descrédito del derecho como medio de asegurar la paz social.

IV. TIPOS PENALES VINCULADOS A LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA

El ordenamiento jurídico venezolano contempla una amplia tipificación de conductas comprendidas dentro del género de la corrupción, principalmente en el Código Penal y en la Ley contra la Corrupción.

Entre las principales figuras penales se encuentran:

- el peculado,
- la malversación de fondos públicos,

- la concusión,
- el cohecho activo y pasivo,
- el abuso de funciones,
- y la obtención indebida de ventajas patrimoniales.

No obstante, desde la sociología jurídica, el problema central no es la inexistencia de normas, sino su **aplicación desigual y selectiva**, porque como hemos visto, el derecho se hace instrumento de grupos formales o informales para alcanzar objetivos sectarios o subalternos, entre los cuales destaca el sometimiento de la disidencia política y el desconocimiento de los derechos del ciudadano.

La persecución penal suele dirigirse hacia actores políticamente débiles o desplazados, mientras que las estructuras de corrupción de alto nivel permanecen, en gran medida, intactas. Este fenómeno transforma al derecho penal en **un mecanismo de control político**, más que en un instrumento de tutela del orden jurídico, dando lugar a eso que algunos han llamado el "derecho penal del enemigo", porque sólo a los enemigos se aplica.

CONCLUSIÓN

La corrupción administrativa en Venezuela, como en muchas otras partes del mundo, debe ser entendida como un **fenómeno jurídicosocial complejo**, resultado de la interacción entre concentración de poder, debilidad institucional y precarización económica. Desde la sociología jurídica, el desafío no consiste únicamente en reforzar las sanciones penales, sino en **reconstruir la legitimidad del derecho** como sistema de regulación social.

Mientras la norma sea percibida como arbitraria, inaccesible, irracional o como instrumento desviado de la justicia y del bien común, la corrupción seguirá funcionando como una regla informal del sistema, con una gran posibilidad de permanecer y prevalecer, por dar respuesta a necesidades o instintos básicos del ser humano.

La superación de este fenómeno exige, por tanto, no solo reformas legales, que podrían ser útiles para combatir la corrupción de élites, sino que es requerida con urgencia una **transformación profunda de**

las condiciones sociales e institucionales que hoy hacen funcional a la corrupción.

Mayo de 2026.

FUENTES ACADÉMICAS E INSTITUCIONALES (WEB)

I. Corrupción estructural, acumulación de poder y captura del Estado.

RoseAckerman, Susan, "*Corruption and Government* (papers y extractos)", *International Peacekeeping*, Vol.15, Nº 3, Junio 2008, 2008. pp.328-343. Disponible en: https://scispace.com/pdf/corruption-and-government-ixkemrsbxx.pdf

► Corrupción como resultado del diseño institucional.

Jones, G., Hellman, J. y Kaufmann, D., *Seize the State, Seize the Day: State Capture: Concepts, Causes and Consequences*, Banco Mundial, Washington, D.C., 2000. Disponible en: https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/e7ff924b-ec49-5019-94ce-75431ee93337

II. Corrupción por estratos: élites vs. corrupción masiva o cotidiana

Doctrina y sociología jurídica

Johnston, Michael, *Syndromes of Corruption: Wealth, Power, and Democracy*, Cambridge University Press, Nueva York, 2005. Disponible en: https://scispace.com/pdf/syndromes-of-corruption-wealth-power-and-democracy-3te6kzx90h.pdf

► Diferenciación entre corrupción de subsistencia y corrupción estructural.

Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*, trad. de Álvaro Búnster, Siglo Veintiuno editores Argentina, Buenos Aires, 2004. Disponible en: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35729.pdf

O'Donnell, Guillermo, "Capítulo III. El Estado: definición, dimensiones y surgimiento histórico", en *Democracia, agencia y Estado. Teoría con intención comparativa*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010. Disponible en: https://perio.unlp.edu.ar/catedras/wp-content/uploads/sites/64/2020/05/Democracia-agencia...pdf

► Estados débiles, informalidad institucional y normalización de prácticas ilegales.

III. Corrupción, informalidad y sobrevivencia administrativa

De Soto, Hernando, *The Other Path: The Invisible Revolution in the Third World*, Harper & Row Publishers, Nueva York, 1989, Disponible en: https://www.minneapolisfed.org/article/1989/the-other-path-the-invisible-revolution-in-the-third-world

► El derecho inoperante como generador de informalidad.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), "*Corruption and Economic Crime". Disponible en* https://www.unodc.org/coafg/en/corruption-and-economic-crime.html

► Reconoce la corrupción cotidiana como fenómeno estructural en contextos de precariedad.

IV. Derecho penal, tipos penales y aplicación selectiva Doctrina penal crítica

Zaffaroni, Eugenio Raúl, "*Derecho penal y poder*". Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32993.pdf

Derecho penal como instrumento de control social.

Ferrajoli, Luigi, "*La crisis de la legalidad"*. Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra/la-crisis-de-la-legalidad/

► Pérdida de función normativa del derecho y selectividad punitiva.

Hassemer, Winfried, *Crítica al derecho penal simbólico*. Disponible en revistas jurídicas especializadas.

V. Fuentes venezolanas (doctrina, instituciones y contexto local) Organizaciones y análisis estructural

Transparencia Venezuela. Disponible en: https://transparenciave.org

- ► Informes sobre corrupción estructural, sector público y captura institucional.

Programa Venezolano de EducaciónAcción en Derechos Humanos (PROVEA). Disponible en: https://provea.org

- ► Análisis del Estado de derecho, institucionalidad y aplicación selectiva de la ley.

SESIÓN SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DEL 111º ANIVERSARIO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES.

16 de junio de 2026



DISCURSO DEL ACADÉMICO DR. CARLOS AYALA CORAO, CON OCASIÓN DEL 111º ANIVERSARIO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (1915-2026).



BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 143-169 ISSN: 0798-1457

Hoy esta ilustre Academia de Ciencias Políticas y Sociales está de plácemes por estar celebrando el centésimo undécimo aniversario de su creación.

Quiero comenzar agradeciéndole al señor Presidente Rafael Badell Madrid y al resto de la Junta Directiva de la Academia, por el honor que me concedieron en designarme para pronunciar las palabras de hoy, a manera de discurso de orden, en la celebración de este nuevo aniversario de nuestra institución.

LA CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES POR LEY EN 1915 Y EL MOMENTO HISTÓRICO DE LA DICTADURA GOMECISTA

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales fue creada por ley sancionada el 21 de mayo de 1915 por el entonces Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, siendo su presidente José Antonio Tagliaferro; la ley fue promulgada el 16 de junio de 1915 por el Presidente de la República en ejercicio, Victorino Márquez Bustillo y seguidamente fue publicada en la Gaceta Oficial de fecha 22 de julio de 1915. El propio Tagliaferro presidente de ese Congreso, años más tarde sería electo Individuo de Número 18 de la Academia en la sesión ordinaria celebrada el 15 de abril de 1928, aunque según nuestra crónica oficial no llegó a incorporarse y murió el 21 de enero de 1932.

El momento institucional que vivía el país para el momento de la creación de la Academia era el de una etapa provisional en la consolidación definitiva de la dictadura de Juan Vicente Gómez, que había comenzado en 1908 a raíz de la salida al exterior del Presidente Cipriano Castro y su posterior enjuiciamiento en ausencia y suspensión. En 1914 se había dictado un Estatuto Constitucional Provisorio que

creaba por primera vez a nivel constitucional el cargo de "Comandante en Jefe del Ejército Nacional", el cual debía ser electo -como en efecto ocurrió- por el Congreso de Diputados Plenipotenciarios por el tiempo del período provisorio, en la misma sesión en la que se hiciera la elección del Presidente y los Vicepresidentes Provisionales. Dicho Estatuto le atribuyó al "Comandante en Jefe del Ejército Nacional" los poderes y facultades para dirigir la guerra, mandar el Ejército y la Armada, y organizar la Milicia Nacional (art. 43). Gómez no se separó de este cargo, lo cual le permitió gobernar al país desde Maracay sin tener que ejercer el cargo de "Presidente Provisional". Ese mismo año de 1914 se dictó posteriormente una Constitución que derogó el Estatuto Constitucional Provisorio, la cual amplió el período constitucional de cuatro (4) a siete (7) años y eliminó la prohibición de reelección del Presidente de la República, lo cual le permitió a Gómez ser electo Presidente para un segundo período de 1915 a 1922. Sin embargo, Gómez hizo incluir una disposición constitucional que le permitió ausentarse y separarse transitoriamente a su antojo de Caracas y llamar al ejercicio de la Presidencia a uno de sus Ministros y re-encargarse de la presidencia (art. 78.6º), pero sin separarse nunca de su condición de Comandante en Jefe del Ejército y la Armada.

Bajo este nuevo régimen constitucional, formal tuvo lugar en diciembre de 1914 la elección de los nuevos diputados y senadores del Congreso, quienes posteriormente llevarían a cabo la elección del nuevo Presidente Constitucional el 3 de mayo de 1915, sin ninguna sorpresa: el candidato único Juan Vicente Gómez resultó electo por la unanimidad de 106 votos. Seguidamente, el Congreso nombró una comisión encargada de comunicarle a Juan Vicente Gómez, quien se encontraba en Maracay, su elección como Presidente para el periodo 1915-1922.

Durante la dictadura gomecista se van a dictar un total de ocho textos constitucionales: el de 1909, los dos de 1914 y los de 1922, 1925, 1928, 1929 y 1931. Sin embargo, estos fueron "constituciones de fachada" ya que por encima de ellas quien ejercía el poder real y absoluto era el propio Juan Vicente Gómez, independientemente del cargo que ocupara o el lugar donde se encontrara. Se trata por tanto, de textos que no son propiamente constituciones jurídicas que limitaban el poder, ya que como lo establece el artículo 16 de la Declaración Francesa de los Derechos

del Hombre y del Ciudadano de 1789: "*Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución."* El jurista alemán Karl Loewenstein denominó a este tipo de constituciones como "constituciones semánticas", ya que son textos diseñados únicamente para justificar el ejercicio del poder de los gobernantes en regímenes autoritarios.

Ese Congreso de los Estados Unidos de Venezuela que había sido electo en 1914, sancionó en 1915 la ley que creó la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, como una "corporación de carácter científico" que estaría integrada por treinta (30) Individuos de Número, nombrados la primera vez por el Presidente de la República; y en lo sucesivo, para llenar las vacantes que ocurran, por la misma Academia, de conformidad con lo que prescriban sus Estatutos. Así mismo, dicha ley dispuso que esa elección para llenar las vacantes que ocurran, se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o sabios venezolanos que reúnan las condiciones exigidas por dicha ley (art. 1).

La Ley de 1914 estableció un conjunto de atribuciones de la Academia, que quedaron sin modificar en su ley posterior, entre las que cabe destacar las de "[p]ropender al desarrollo y progreso de las Ciencias Políticas y Sociales en general"; "[c]ooperar al progreso y mejora de la legislación venezolana, ya por medio de estudios sobre puntos determinados, que se publicarán en el órgano oficial de la Corporación, o promoviendo certámenes de acuerdo con sus Estatutos"; "[r]edactar y revisar los proyectos de Códigos y demás leyes de carácter general que el Ejecutivo Federal crea conveniente someter a su estudio con el fin de presentarlos oportunamente a las Cámaras Legislativas"; "[c]umplir cualquier otro encargo relativo a Leyes o a disposiciones reglamentarias que le confíe el Ejecutivo Federal o el de algún Estado de la República"; "[f]ormar una biblioteca en la cual figuren las mejores obras de Ciencias Políticas y Sociales, de autores nacionales y extranjeros, y la legislación universal de todos los países cultos"; "[e]stablecer relaciones con todas las Academias y Cuerpos de igual índole del mundo" y "[o]cuparse en todo lo demás que sea propio de la naturaleza y carácter de la Corporación".

Más de año y medio después de promulgada la Ley, el Presidente de la República Victorino Márquez en nombre de Juan Vicente Gómez,

procedió a nombrar los treinta Individuos de Número fundadores de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y ésta comenzó sus sesiones y actividades oficiales el 19 de abril de 1917 en un acto solemne inaugural que se celebró en la Escuela de Música y Declamación (hoy Escuela Superior de Música José Ángel Lamas) en Caracas.

Resulta una feliz contradicción que el nombramiento de los primeros Individuos de Número, haya recaído en varios ilustres juristas, algunos que no adversaban abiertamente al régimen gomecista, pero otros que incluso no solo lo apoyaban, sino que habían sido, eran o serían sus presidentes temporales, ministros, procuradores, asesores jurídicos, embajadores, legisladores, rector de la Universidad Central de Venezuela, y otros, serían honorables jueces de la Corte Federal y de Casación. Entre estos nombres iniciales de los (30) Individuos de Número, podemos destacar los de José Gil Fortoul, Pedro Itriago Chacín, Pedro Manuel Arcaya, Guillermo Tell Villegas Pulido, Estaban Gil Borges, Arminio Borjas, Pedro Miguel Reyes, José Loreto Arismendi, Cristóbal L. Mendoza, Lorenzo Herrera Mendoza, Carlos F. Grisanti, Alejandro Pietri, hijo, Domingo Antonio Coronil y Diego Bautista Urbaneja.

Mientras tanto, dictadura gomecista continuaba consolidándose en el poder, utilizando para ello la represión, las terribles cárceles como la Rotunda y Puerto Cabello y el ostracismo de los opositores ya fuesen políticos, estudiantes o intelectuales. Ese régimen ha sido denominado por algunos autores como la "dictadura petrolera", pues al amparo de un régimen autoritario y corrupto, las empresas extranjeras tomaron posesión y se repartieron el suelo y el subsuelo nacionales, para lo cual tuvieron la colaboración de muchos burócratas y amigos del dictador, quienes enriqueciéndose por su intermediación, pasaron a formar parte de la nueva oligarquía económica del país.

Sin embargo, la historia con justicia también le reconoce al régimen gomecista el haber hecho posible la consolidación del Estado Nacional por encima de los caudillos y las montoneras locales con la creación del Ejército nacional profesional formado en la también recién creada Academia Militar, la centralización de las cuentas públicas y el pago de la deuda externa. Y ciertamente el dictador supo llamar

y asesorarse de ilustres venezolanos incluidos los juristas de su época, a quienes encomendaba la preparación y elaboración de las leyes y otros instrumentos jurídicos, siempre reservándose la última palabra.

Los autores de la filosofía positivista criolla justificaban este proceso autoritario bajo la idea de que una nación de características barbáricas, requería de la labor civilizadora de un "gendarme necesario". Entre estos autores estaban algunos miembros de esa Academia como Gil Fortoul, pero sin duda el autor más destacado y conocido en la exposición de esta tesis en la conocida obra el "Cesarismo Democrático" fue Laureano Vallenilla Lanz, quien sería nombrado Individuo de Número en sillón 35 de la Academia más adelante en 1925, con ocasión de la ampliación legal del número de sus miembros.

La dictadura gomecista iba así consolidándose en esos años a la par de ir creando una forma singular forma de institucionalidad fuertemente centralista y autoritaria. En 1922 se reformó nuevamente la Constitución con el propósito exclusivo de restablecer las dos Vicepresidencias de la República que habían sido eliminadas en 1909 y que pasaron a estar ocupadas por su hermano, Juan Crisóstomo Gómez, quien fue asesinado en 1923, y por su hijo, José Vicente Gómez quien abandonó el país antes de terminar su período y luego falleció en Suiza.

Nueve años después, la ley original de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de 1915 fue modificada mediante una nueva ley sancionada el 21 de junio de 1924 por el Congreso, suscrita por su Presidente Carlos F. Grisanti, uno de los Académicos fundadores, promulgada el 30 de junio de 1924 por el Presidente de la República Juan Vicente Gómez y publicada en la Gaceta Oficial de fecha 13 de agosto de 1924. Esta es la ley vigente hasta el día de hoy que junto con el reglamento dictado por la Academia, son los instrumentos jurídicos que rigen el funcionamiento de esta institución de carácter científico.

LA LEY DE LA ACADEMIA ES MODIFICADA EN 1924

La ley de la Academia fue modificada en 1924 fundamentalmente para ampliar de 30 a 35 el número de Individuos de Número que la integran, disponiéndose que los nuevos cinco serían nombrados ya

no por el Presidente de la República, sino por esta "Corporación a la promulgación de esta Ley"(art. 1); y de igual forma serían nombrados posteriormente de conformidad con los Estatutos de la Academia, los nuevos Individuos de Número para llenar las vacantes que ocurran. En esa misma oportunidad, la ley también dispuso que "se declaraban incorporados" los cuatro miembros que habían sido elegidos con ocasión del fallecimiento de los correspondientes académicos fundadores. Esos cuatro Individuos de Número eran: el doctor Victorino Márquez Bustillos quien se había desempeñado como Presidente Provisional de la República y Presidente Encargado de manera reiterada (electo en el Sillón No. 30, el 15 de enero de 1918), el doctor Enrique Urdaneta Maya (electo en el Sillón No. 18, el 31 de enero de 1921) y los doctores Francisco Arroyo Parejo y Rafael Cabrera Malo (electos Sillones Nos. 5 y 28, ambos el 15 de noviembre de 1922). E igualmente, la Academia en su sesión extraordinaria de 25 de marzo de 1925 pasó a nombrar a los nuevos cinco Individuos de Número adicionales dispuestos por la nueva ley, recayendo estos nombramientos en las personas de monseñor Nicolás Eugenio Navarro, los doctores Gustavo Manrique Pacanins, Celestino Farrera y Rafael Marcano Rodríguez, y como mencionamos antes, el señor Laureano Vallenilla Lanz.

En ese mismo año de 1925, Gómez hizo dictar otra Constitución que le permitió ausentarse como Presidente de la República de la capital y residenciarse en Maracay, sin tener que dejar un encargado de la presidencia. Además, reforzó la centralización del Estado reservando expresamente al poder federal nacional todo lo relativo al Ejército, la Armada y la Aviación Militar, con lo cual terminó por consolidar el Ejército Nacional con el cual gobernó y consolidó su poder como dictador. Como si fuera poco, se le atribuyó al Presidente de la República un amplio poder residual de todas las competencias en las materias de la Administración Federal no asignadas expresamente por la Constitución a otra autoridad. Asimismo, se ampliaron considerablemente las competencias reservadas al Poder Central, especialmente en materia de tasas, impuestos y contribuciones; agregando además, a la administración de la justicia federal, toda clase de juicios, en virtud de lo cual, los tribunales de los estados pasaron a ejercer funciones de tribunales

federales que la ley se las atribuyera. Estos tribunales estadales terminaron de existir años más tarde, con la centralización nacional de la justicia en la reforma constitucional de 1945 durante el gobierno de Isaías Medina Angarita. Pero una materia clave que es importante resaltar de la referida constitución gomecista de 1925, fue la relativa a las concesiones de minas e hidrocarburos, ya que eliminó la necesidad de la decisión del Ejecutivo Nacional contara con aprobación legislativa para la concesión de explotación de minas e hidrocarburos, que los textos anteriores exigían.

LA TRANSICIÓN DE LA DICTADURA GOMECISTA A LA DEMOCRACIA

A la muerte del dictador Gómez el país evolucionaba a partir de 1936 lenta pero sostenidamente a una transición democrática, que fue suspendida aunque inmediatamente acelerada a partir del 18 de octubre de 1945, con la instauración de una nueva joven democracia no exenta de conflictos partidarios, que expandió los derechos desde sus inicios y luego con la Constitución de 1947, al consagrar entre otros, el voto femenino y el sufragio universal, directo y secreto para elegir el presidente de la república y los demás cargos por elección popular. Desafortunadamente, este experimento democrático fue abruptamente suspendido el 24 de noviembre de 1948 por el golpe militar a Don Rómulo Gallegos quien había sido electo Presidente por primera vez mediante esa modalidad de sufragio, por una votación abrumadora más nunca alcanzada. A la caída de la dictadura el 23 de enero de 1958, gracias al acuerdo nacional y al Pacto de Punto Fijo, el país dio paso al establecimiento de una "república democrática civil" fuertemente partidista con la Constitución adoptada en 1961 por consenso, que permitió al país disfrutar no solo del período democrático más largo y continuado de nuestra historia, de la Constitución con más años de vigencia en nuestra historia y con altos índices de crecimiento económico y de crecimiento humano en educación y servicios públicos. No todo fue perfecto, quedaron tareas pendientes, pero así es la democracia, perfectible y dinámica gracias a la libertad que permite.

LA EVOLUCIÓN DE LA ACADEMIA DURANTE EL RESTO DEL SIGLO XX Y LA DEMOCRACIA

Durante el resto del siglo XX la Academia se renovó con nuevos Individuos de Número y sus miembros participaban activamente en las tareas de elaborar y revisar los Códigos y Leyes del país; y especialmente, en las nuevas constituciones democráticas de 1947 y 1961, como fue el caso del académico y diputado Rafael Caldera y del académico y Secretario de la Comisión Bicameral de 1959 a 1960, José Guillermo Andueza. Y más tarde también, en la elaboración jurídica de la Constitución de 1999, como fue el caso de académico y constituyentista Allan Brewer Carías.

Sería imposible por su extensión mencionarlos a todos, pero como puede verse en las notas biográficas y curriculares de los académicos publicadas en la página de la Academia, desde 1958 la mayoría han sido o son actualmente profesores, decanos o rectores de universidades públicas y privadas venezolanas y extranjeras; otros han servido como parlamentarios, ministros, cancilleres, jueces y magistrados nacionales e internacionales, fiscal general de la república, contralor general de la república, y procurador general de la república; otros como miembros de comisiones, institutos, organismos, asociaciones, organizaciones y misiones nacionales e internacionales; y en dos casos como Presidentes de la República, como fueron los casos de Edgar Sanabria en 1958 y Rafael Caldera de 1969 a 1974 y de 1994 a 1999.

De esta manera, con el paso de los tiempos la Academia acompasó la evolución del país y sus miembros salieron mayoritariamente de la cantera de profesores universitarios y juristas comprometidos con la democracia.

Debo aclarar, que la Academia no son solo sus Individuos de Número, lo son también sus Miembros Correspondientes nacionales y extranjeros y los Colaboradores Especiales. Además, hay que hacer un justo reconocimiento público a todo su personal, sin cuya dedicación y apoyo comprometido el funcionamiento y operación de la Academia no habría sido posible. Por ello, en el día de hoy la Academia le ha hecho

un reconocimiento especial a la Sra. Evelyn Barboza Vásquez, quien cumple 45 años de servicio.

LOS RETOS DE LA ACADEMIA LLEGADO EL SIGLO XXI FRENTE EL NUEVO RÉGIMEN AUTORITARIO

Llegado el siglo XXI, la Academia ha cumplido sus atribuciones y deberes, teniendo que llevar a cabo una valiente labor de faro de conciencia del Derecho, el Estado de Derecho, la democracia constitucional y los derechos humanos en nuestro país. En ese sentido, como puede constatarse en su portal o página web, la Academia ha emitido por si sola aunque en algunas ocasiones con otras Academias Nacionales, una serie verdaderamente voluminosa y consistente de pronunciamientos, que conforman una excelente colección que no solo conforman la doctrina jurídica de este Cuerpo sobre estos valores y principios fundamentales; sino que permite leer su posición crítica ante los acontecimientos nacionales de cara a la historia. Durante estos largos años la Academia ha realizado así pronunciamientos sobre los temas esenciales de interés nacional, dando muestra de su compromiso con los valores que la inspiran. Para ello los académicos no hemos hecho otra cosa, que asumir el juramento que hicimos al incorporarnos como Individuos de Número, de cumplir con los deberes y atribuciones legales de la institución. Sin embargo, ya hasta esta obligación mínima se ha perdido en muchas instituciones y ello explica en gran parte el origen de nuestros males.

En ese sentido, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales ha venido realizando en los últimos dos decenios una serie de estudios, pronunciamientos y comunicaciones sobre la crisis institucional y las graves pluriviolaciones ocurridas. Se trata de documentos elaborados y publicados por la Academia, que contienen un análisis jurídico serio, científico y ponderado pero firme, sobre diversos hechos y actos que afectan el ordenamiento jurídico, el Estado de derecho, la democracia o los derechos humanos. Estos documentos tocan temas nucleares y vitales en nuestra vida nacional, que incluyen desde los años dos mil hasta la fecha entre otros.

LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA ACADEMIA: TESTIMONIO DE SUS VALORES DEMOCRÁTICOS Y SU COMPROMISO CON EL ESTADO DE DERECHO

Basta con dar un vistazo a la página web o portal de la Academia o a las publicaciones realizadas sobre su doctrina, para darse cuenta de la inmensa y hasta titánica labor constante y responsable que ha venido realizando. En esta oportunidad, por razones de tiempo, he seleccionado algunos de los temas relevantes que han sido objeto de atención de los pronunciamientos de la Academia desde el año 2009, para evidenciar su labor intensa y responsable. **En el año 2008:** la destitución de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de Caracas, por la decisión dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. **En el año 2009**: (i) la reelección presidencial indefinida; (ii) el Decreto-Ley del Sistema Nacional de Inteligencia y Contrainteligencia; (iii) la reforma general de la Constitución anunciada por el Presidente de la República; (iv) el cierre de la televisora RCTV como consecuencia de la presunta extinción de su concesión; y (v) la ley del Sistema de Justicia. **En el año 2010**: (i) las expropiaciones de bienes singulares como sanción a posibles faltas o delitos; y (ii) conjuntamente con las Academias Nacionales, sobre la paz como valor y deber universal. **En el año 2011**: (i) la grave situación de la justicia penal venezolana; (ii) propuestas a la Nación de las Academias Nacionales para la reconstrucción institucional del país; (iii) el desconocimiento del Estado de Derecho y la violación de Derechos fundamentales en Venezuela por las leyes del modelo de Estado Socialista y Comunal; (iv) el incumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Estado venezolano; y (v) conjuntamente con la Academia de Ciencias Físicas y Matemáticas, sobre la violencia de Estado como herramienta de sumisión. **En el año 2012**: (i) el anuncio presidencial de retiro de Venezuela de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; (ii) la situación de las universidades nacionales y la amenaza contra las universidades autónomas; y (iii) la reforma del Código Orgánico Procesal Penal. **En el año 2013**: (i) la ausencia de juramentación del Presidente de la República; (ii) el abuso de las

normas penales para reprimir acciones enmarcadas en el ejercicio de derechos constitucionales; (iii) las graves irregularidades de las elecciones del 14 de abril de 2013; y (iv) el retiro de Venezuela de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. **En el año 2014**: (i) las implicaciones institucionales y sociales del denominado "Plan de la Patria"; (ii) conjuntamente con el Comité Interacadémico de las Academias Nacionales, sobre las manifestaciones públicas de protesta, represión y violencia, ante los hechos de violencia, represión, detenciones, tratos infamantes y denuncias sobre torturas por parte de funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado; y (iii) las decisiones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia contra los alcaldes Enzo Scarano y Daniel Ceballos y la diputada María Corina Machado. **En el año 2015**: (i) la Resolución No. 008610 dictada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa del 23 de enero de 2015, sobre el uso de armas de fuego en el control de manifestaciones públicas; (ii) los decretos presidenciales de estados de excepción en los estados fronterizos; y (iii) la elección de nuevos magistrados del Tribunal Supremo de Justicia por la Asamblea Nacional. **En el año 2015**: (iv) la creación de la compañía anónima militar de industrias mineras, petrolíferas y de gas (CAMIMPEG); (v) la decisión de la Sala Constitucional relativa al desconocimiento del control parlamentario de los decretos de estado de excepción; (vi) la decisión de la Sala Constitucional relativa al control parlamentario de los demás poderes públicos y de los actos de la propia Asamblea de 2015; (vii) el incumplimiento del art. 72 de la Constitución por parte del Consejo Nacional Electoral ante el retardo en convocar las elecciones de gobernadores y legisladores estadales; y (viii) la aprobación del presupuesto nacional por sentencia de la Sala Constitucional sin la intervención por ley formal de la Asamblea Nacional. **En el año 2016**: (i) las decisiones dictadas por algunos tribunales penales y por el Consejo Nacional Electoral (CNE) que afectan la continuación del proceso del referéndum revocatorio del mandato del presidente de la república; (ii) el decreto Nº2.718 "Misión Justicia Socialista"; y (iii) la posición de la Fiscal General de la República y las aclaratorias de la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia sobre las sentencias 155 y 156 de la Sala Constitucional. **En el año 2017:** (i) la politización de la fuerza

armada nacional y la amenaza del uso desproporcionado de la fuerza pública; (ii) conjuntamente con las Academias Nacionales, sobre el uso indiscriminado e ilegal de gases tóxicos y el empleo criminal de armas letales que han ocasionado la muerte de jóvenes manifestantes; (iii) la inconstitucional e ilegítima denuncia realizada por el Presidente de la República de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA); (iv) la convocatoria presidencial a una Asamblea Nacional Constituyente y la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de las bases comiciales decretadas para su elección y su ilegítima actuación; (v) la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la aplicación de la justicia militar a civiles; (vi) conjuntamente con las Academias Nacionales, sobre el incremento de la mortalidad infantil y la materna, asociadas a la grave falta de alimento y al incremento de la pobreza, las notables carencias de medicamentos y de servicios hospitalarios; (vii) la detención arbitraria de los nuevos magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; y (viii) la "Ley contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia" dictada por la Asamblea Nacional Constituyente. **En el año 2018:** (i) el decreto constituyente sobre la convocatoria de las elecciones para la presidencia de la República; (ii) la independencia e imparcialidad del Consejo Nacional Electoral como garantía esencial para la realización de elecciones libres y democráticas; (iii) el Decreto Ejecutivo dictado en el marco del estado de excepción y de emergencia económica mediante el cual se establece un régimen especial transitorio para la gestión de la industria petrolera nacional; (iv) a los 20 años del Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional; (v) sobre los presos de conciencia y las torturas; (vi) la muerte del concejal Fernando Albán; (vii) el desconocimiento oficial de los resultados de las elecciones estudiantiles en la Universidad de Carabobo; y (viii) conjuntamente con las Academias Nacionales, sobre las irregularidades y violaciones al orden jurídico del proceso electoral realizado el 20 de mayo de 2018. **En el año 2019:** (i) ante el 10 de enero de 2019: fecha en la que ha de juramentarse al Presidente de la República conforme a la Constitución; (ii) la aplicación del artículo 333 de la Constitución y el "Estatuto de la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela"; (iii) la detención arbitraria del abogado Roberto Marrero, jefe de despacho del presidente

encargado de la República Bolivariana de Venezuela; (iv) la sentencia de condena contra la jueza María Lourdes Afiuni por supuesta "corrupción espiritual"; (v) las actuaciones del Tribunal Supremo de Justicia y las detenciones de parlamentarios vulneran la inmunidad parlamentaria; (vi) los graves sucesos que llevaron a la muerte del Capitán de Corbeta Rafael Acosta Arévalo; (vii) el error jurídico inexcusable cometido en la sentencia de la Sala de Casación Civil que declaró que la Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros "dejó de surtir efectos" en Venezuela; y (viii) la inconstitucionalidad de un nuevo Régimen Electoral Universitario y el cese de las funciones de las Autoridades Universitarias en fraude a la garantía constitucional de la Autonomía Universitaria. **En el año 2020:** (i) los graves hechos acaecidos el día 5 de enero de 2020, con ocasión de la elección de la nueva Junta Directiva de la Asamblea Nacional; (ii) el estado de alarma decretado ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y la restricción de la investigación científica; (iii) conjuntamente con las Academias Nacionales, ante la amenaza a la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales por emitir una opinión científica sobre la epidemia de la Covid-19; (iv) las sentencias de la Sala Constitucional que designaron a los integrantes del Consejo Nacional Electoral y los órganos subalternos, y que intervinieron varios partidos políticos; (v) en rechazo a la minería ilegal y el Arco Minero por violación del ordenamiento legal, los efectos socioambientales y la violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas; (vi) la eliminación del voto universal, directo y secreto para elegir a los diputados representantes de los pueblos indígenas; (vii) en rechazo a la "Ley constitucional antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos"; y (viii) conjuntamente con la Academia Nacional de Medicina, sobre las pretendidas elecciones parlamentarias para el 6 de diciembre 2020. **En el año 2021:** (i) el derecho al acceso universal de la población venezolana a la vacunación para prevenir el Covid-19 y las obligaciones del Estado venezolano; (ii) el vaciamiento del derecho a la libertad de expresión en Venezuela y la detención arbitraria de periodistas y un poeta, por un comentario en un grupo privado de WhatsApp sobre un asunto de interés público, y de periodistas que cubrían información en el Estado Apure en la frontera con Colombia;

(iii) la sentencia número 81 de la Sala de Casación Civil que violando el orden jurídico y la libertad de expresión, modificó una sentencia firme para agravar la condena en contra del diario El Nacional y fijarla en la suma de trece millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 13.366.800); y (iv) la Normativa para el Registro Unificado de Sujetos Obligados dictada por la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. **En el año 2022:** (i) la modificación inconsulta de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia para modificar la composición del Tribunal mediante una disminución del número de sus integrantes, la designación de nuevos Magistrados y la intervención en su organización y funcionamiento; y (ii) sobre la selección y nombramiento de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. **En el año 2023:** sobre la legalidad de la celebración de las elecciones primarias. **En el año 2024**: (i) el Proyecto de Ley contra el Fascismo, Neofascismo y otras Expresiones Similares; (ii) la "Ley de Protección de las Pensiones de la Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista";(iii) el tratamiento conferido a los procedimientos de totalización y proclamación efectuados por el Consejo Nacional Electoral; (iv) la sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia referente a las elecciones; y (v) conjuntamente con las Academias Nacionales, sobre la criminalización y la represión de las manifestaciones pacíficas en el contexto posterior a las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024. **Y en el año 2025**: (i) conjuntamente con las Academias Nacionales y por separado, ante la toma de posesión presidencial realizada en ausencia de la publicación de los resultados oficiales desagregados por parte del Consejo Nacional Electoral como autoridad competente; y (ii) el trato a los inmigrantes venezolanos en Estados Unidos de América; sobre la irrevocabilidad de la nacionalidad de los ciudadanos venezolanos por nacimiento.

Como ven, en un futuro se podrá estudiar el desmantelamiento del Estado Constitucional de Derecho y la democracia en Venezuela, utilizando entre las fuentes los pronunciamientos de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Un tema sobre el cual la Academia ha dedicado varios pronunciamientos y hasta cartas dirigidas al Ministerio del Poder Popular para las

Relaciones Exteriores, ha sido el relativo a la controversia limítrofe sobre el Territorio Esequibo con la República Cooperativa de Guyana. Al menos desde el año 2011, la Academia ha realizado 13 pronunciamientos públicos llevando oportunamente a la atención del gobierno nacional, la importancia de evitar el envío del asunto a la Corte Internacional de Justicia; y una vez ocurrido ese envío, sobre la necesidad de oponer oportuna y debidamente la incompetencia de ese tribunal internacional en virtud del objeto y propósito del Acuerdo de Ginebra; y al mismo tiempo, sobre la importancia de preservar la soberanía de la proyección de la fachada atlántica de nuestro territorio. Aparte de los eventos, conferencias y libros publicados por la Academia sobre el tema en los cuales hemos participado varios académicos, recientemente, Individuos de Número, entre ellos, Héctor Faúndez, Allan Brewer Carías y Rafael Badell han realizado publicaciones sobre el actual proceso judicial de la demanda de Guyana contra Venezuela ante la Corte Internacional de Justicia.

EL RETO ACTUAL Y URGENTE A PARTIR DEL AÑO 2026: LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA

Llegado el presente año 2026 y luego de los acontecimientos ocurridos el 3 de enero, la Academia ha seguido responsablemente llevando a cabo sus sesiones de manera presencial y virtual, eligiendo e incorporando a los nuevos individuos de número, llevando a cabo publicaciones, conferencias y eventos nacionales e internacionales. Y en ese sentido, ha seguido con su labor valiente y responsable de estudiar, preparar documentos y pronunciarse sobre los actos y situaciones que afectan el orden jurídico, el Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos.

Así, el 9 de enero de este año la Academia se pronunció públicamente sobre el anuncio efectuado por el Presidente de la Asamblea Nacional el 8 de enero de 2026 de excarcelar a un importante número de venezolanos y extranjeros, exhortando a las autoridades en ejercicio a que procesen las excarcelaciones de todos los presos políticos con la celeridad debida y en términos que comporten su plena y efectiva libertad, en razón de lo cual es indispensable que se ponga fin, de manera

formal y definitiva, a los procesos penales seguidos hasta el momento, sin que subsistan los procesos instaurados ni medida cautelar alguna respecto de ellos.

El 14 de abril pasado, la Academia se pronunció respecto a la situación constitucional de la vacancia presidencial ocurrida en el ejercicio de la presidencia de la república, observando que la prolongación indefinida del ejercicio del cargo de presidente de la República por una autoridad no electa es violatoria del principio democrático y de la legitimidad de origen del jefe del Poder Ejecutivo Nacional. La Academia consideró que dado que la Asamblea Nacional no decidió prorrogar el plazo de noventa (90) días a que se refiere el artículo 234 de la Constitución, se habría producido el supuesto de la falta absoluta dentro de los primeros cuatro (4) años del período y, conforme lo dispone el artículo 233 constitucional, debe procederse "a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes."

El 13 de mayo pasado, la Academia se pronunció sobre la desaparición forzada y muerte de Víctor Hugo Quero Navas, expresando su profunda condena ante esos hechos que constituyen gravísimas violaciones de los derechos humanos y atentan contra los principios esenciales del Estado democrático y de Derecho. La Academia instó a las autoridades competentes del Estado venezolano a investigar de manera responsable, diligente, independiente, profesional e imparcial los hechos, conforme a los Protocolos Internacionales; identificar y sancionar legalmente a todos los responsables materiales e intelectuales; garantizar una reparación integral a los familiares de la víctima; y adoptar medidas efectivas para impedir la repetición de estas prácticas.

La Academia reiteró una vez más en esa oportunidad, que la vigencia efectiva de los derechos humanos y la justicia efectiva frente a sus violaciones, constituyen condiciones indispensables para la transición y la convivencia democrática, la paz social y la reinstitucionalización del Estado Constitucional de Derecho.

La Academia también se pronunció el 4 de mayo de este año sobre la necesidad de la ***transición democrática.*** La Academia deberá seguir acompañando y guiando al país para lograr una verdadera transición democrática. No exagero al afirmar, que se trata de la tarea más urgente e importante que tiene en este momento la Patria desde su nacimiento

como nación independiente. El rescate de nuestra soberanía, de nuestra democracia, de nuestras instituciones, y de nuestra libertad, depende de que el país se conduzca en paz hacia una transición verdaderamente democrática. Por ello, en su documento la Academia hace un llamado público sobre la necesidad de llevar a cabo la transición democrática en Venezuela a la mayor brevedad posible, a fin de poder lograr un auténtico rescate de la soberanía, el respeto al ordenamiento jurídico, la Constitución, el Estado de Derecho, la democracia y la garantía de todos los derechos humanos.

En términos prácticos como lo demuestra la experiencia y varios estudios ya realizados, no es posible la atracción de capitales serios nacionales ni extranjeros, sin las garantías de la certeza y seguridad jurídica. Por ello, el país para progresar económicamente requiere de una pronta y exitosa transición democrática.

La transición democrática consiste en la construcción de las condiciones necesarias para poder ejercer el derecho a la democracia a través de sus elementos esenciales y componentes fundamentales, y la construcción de un verdadero Estado de Derecho. Se trata de poner a la persona humana en el centro del que hacer del Estado y al Estado al servicio de la ciudadanía, y lo contrario. La construcción de ese nuevo Estado de Derecho es una labor delicada pero afortunadamente posible. Al respecto, existen experiencias recientes exitosas, entre otras, como como las ocurridas en los países del este europeo después de las dictaduras comunistas. Para ello, las orientaciones y directrices de organizaciones consultivas como la Comisión de Venecia, así como la cooperación técnica de las Naciones Unidas, la OEA y la Unión Europea, han resultado de gran utilidad.

La construcción progresiva de las instituciones del Estado de Derecho, debe ir de la mano de la democratización de las instituciones, el desmantelamiento de las estructuras represivas, la cultura y la garantía de los derechos humanos y las garantías del acompañamiento de la comunidad democrática internacional. Para ello es altamente recomendable alcanzar prontamente un verdadero acuerdo nacional, bajo los estándares de democracia y derechos humanos.

Conforme a la Carta Democrática Interamericana esos *elementos esenciales* de la democracia, son: el respeto a los derechos humanos y

las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. Y al mismo tiempo, los *componentes fundamentales* del ejercicio de la democracia consisten en: el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa; la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad.

EL RESCATE DE LA SOBERANÍA POPULAR

Conforme lo disponen la teoría democrática reflejada en nuestra Constitución (art. 5) y en los instrumentos internacionales, la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Por ello, los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.

En una república democrática como es el caso de Venezuela, el origen de la legitimidad del ejercicio del poder está en la elección de los representantes de los órganos del poder público legislativo y ejecutivo a nivel nacional, estadal y municipal, mediante elecciones libres y justas. Se trata del derecho al sufragio mediante votaciones libres, universales, directas y secretas (art. 63, constitucional). Ello consiste en definitiva conforme a nuestro esquema constitucional, en la elección auténtica de los cargos a nivel nacional de los diputados a la Asamblea Nacional y el Presidente de la República; a nivel estadal de gobernadores y legisladores de los Consejos Legislativos; y a nivel municipal, de los concejales de los Concejos Municipales y Alcaldes.

Pero para poder llevar a cabo elecciones democráticas para esos cargos, se requieren cumplir con condiciones mínimas esenciales conforme a la Constitución y los estándares internacionales, entre ellas:

(1) elegir una nueva autoridad del Consejo Nacional Electoral, que de forma autónoma e independiente, garantice la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales; (2) dejar sin efecto de inmediato las inhabilitaciones políticas impuestas arbitrariamente por actos administrativos de la Contraloría General de la República, en violación a la Constitución (arts. 42 y 65), y en ejecución de la declaratoria de inconvencionalidad realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia "Leopoldo López Vs Venezuela"; (3) dejar sin efecto de inmediato las intervenciones de los partidos políticos de oposición realizadas de manera arbitraria por medidas cautelares del Tribunal Supremo de Justicia, a fin de permitirles recuperar su dirección, símbolos y tarjetas electorales; y (4) liberar inmediata y plenamente todos los presos políticos, cerrar los procesos penales y restablecerles plenamente su libertad y el resto de sus derechos; (5) actualizar el Registro Electoral Permanente, especialmente con los nuevos electores; y (6) habilitar el voto de los ciudadanos venezolanos en el extranjero, facilitando su inscripción y ejercicio del voto; (7) garantizar todas las condiciones necesarias para una campaña electoral libre y en igualdad de condiciones; y (8) la observación nacional e internacional de organismos y organizaciones reconocidas, incluidas las misiones de observación electoral de la OEA y la Unión Europea.

LAS TAREAS DE LA FUTURA ASAMBLEA NACIONAL DE LA DEMOCRACIA

La futura Asamblea Nacional electa democráticamente tiene la gran tarea de revisar el ordenamiento jurídico para democratizarlo, adaptándolo a la constitución y a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, para lo cual deberá comenzar por derogar aquellas leyes arbitrarias que han servido como instrumentos de persecución política, tales como la Ley constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia; la Ley Simón Bolívar; la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro; y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y la Financiación del Terrorismo y las disposiciones del Código Penal sobre terrorismo,

difamación e injuria. Pero al mismo tiempo, la nueva Asamblea Nacional de la democracia debe desarrollar sus capacidades como órgano de control de los demás poderes especialmente el Ejecutivo, y como órgano de investigación, mediante los conocidos métodos parlamentarios de comisiones de investigación, preguntas, comparecencias, interpelaciones, informes y votos de censura.

La Asamblea Nacional democrática tiene la enorme responsabilidad de construir las instituciones constitucionales esenciales cuya elección o nombramiento tiene atribuida, como son: los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; los rectores del Consejo Nacional Electoral; el Fiscal General; el Contralor General y el Defensor del Pueblo. Para ello, debe comenzar por cumplir con el mandato de la Constitución y que por primera vez los Comités de Postulación estén integrados por representantes independientes de los sectores de la sociedad y no por diputados ni por funcionarios públicos; y reglamentar un proceso de evaluación verdaderamente transparente, meritocrático y de competencias comprobadas, con perfiles de honorabilidad demostrada, y con la participación de la sociedad civil. Para ello puedo afirmar por vivencia propia, que otras recientes experiencias comparadas incluso en Latinoamérica, nos pueden ayudar a estructurar procesos exitosos.

LA JUSTICIA: PIEDRA ANGULAR DEL ESTADO DE DERECHO Y LA DEMOCRACIA

Desde el año 2.000 el régimen ha controlado el poder a través del control político del Poder Judicial comenzando con el Tribunal Supremo y en especial de su Sala Constitucional. El secuestro de la justicia constitucional ha sido así la pieza clave para controlar políticamente la Constitución, el Estado y la sociedad. Por ello, la piedra angular en la construcción de ese nuevo Estado de Derecho y la democracia constitucional en Venezuela, es la justicia, comenzando con un Poder Judicial competente, independiente e imparcial que sea garante de la Constitución, la seguridad jurídica, la separación de poderes, la libertad y los derechos humanos; y un Ministerio Público que investigue objetiva y profesionalmente el delito, respete los derechos humanos y no criminalice a los ciudadanos que ejercen sus derechos. No es fácil la tarea en un

país con una deuda tan grande con la justicia y un sistema judicial incompetente, politizado y con graves niveles de corrupción. Más de dos mil jueces competentes no se crean de la noche a la mañana, pero hay cosas que se pueden hacer en corto plazo y otras se harán a más mediano plazo. Para ello se requiere un plan nacional de Estado, con una clara voluntad política de construcción democrática. Viendo las experiencias en el Derecho Comparado, será necesario comenzar simultáneamente de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba. Evidentemente que un nuevo Tribunal Supremo de Justicia competente e independiente, designado conforme a los criterios objetivos y de valores que he señalado antes, tiene un peso decisivo por su responsabilidad no solo a través de sus decisiones judiciales, sino en los nombramientos y la administración del resto del poder judicial.

Respecto al resto de los jueces, hay medidas inmediatas para la transición democrática como la eliminación de los terribles tribunales contra el terrorismo, pero al mismo tiempo es necesario depurar progresivamente todos los tribunales comenzando especialmente con los penales que han servido para la represión de unos y la impunidad de otros. Independientemente de que no se han realizado los concursos públicos de oposición y según la jurisprudencia nacional los jueces provisorios son de libre nombramiento y remoción, los estándares y la experiencia internacional recomiendan combinar mecanismos de evaluación ("veting") con criterios objetivos exigentes y con mecanismos de investigación individualizados, que cuenten con las garantías mínimas necesarias. En paralelo, la formación de los jueces y el resto del personal es crucial. Por supuesto, una nueva justicia democrática debe ampliarse y hacer énfasis en otros mecanismos como los de solución alternativa de controversias, la justicia indígena, la justicia de paz y otros mecanismos no judiciales de solución de conflictos.

En el caso de Venezuela, debido a los crímenes graves contra los derechos humanos y concretamente los delitos de lesa humanidad que se han cometido, se han puesto en marcha una serie de iniciativas internacionales en el marco de la Corte Penal Internacional y la justicia penal universal que han afirmado algunos jueces nacionales como en el caso de Argentina. Con una visión centrada en la justicia y reparación a las víctimas, este es un delicado asunto que debe también analizarse

bajo los estándares internacionales de derechos humanos con los criterios de justicia transicional, que permita precisamente un relato oficial y una reparación anticipada a las víctimas; y otros mecanismos de justicia transicional, bajo los estándares constitucionales e internacionales de prohibición de la impunidad absoluta de los crímenes internacionales.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)

Por cierto que, en lo tocante a la administración de justicia, Venezuela debe aprovechar las ventajas que ofrece hoy en día la Inteligencia Artificial (IA) en cuanto al manejo y tramitación de expedientes, organización de autos de procedimiento, resumen de los hechos, información de los casos similares decididos por ese tribunal u otros del sistema judicial, etc. Todo ello está siendo experimentado con resultados favorables que han mejorado no solo el tiempo de duración de los procesos judiciales, sino la calidad y la certeza de las decisiones. Ejemplos de programas de AI exitosos en marcha, pueden encontrarse actualmente en los poderes judiciales de países cercanos como Colombia especialmente en su Corte Constitucional, en la justicia federal de Argentina y en la justicia en España. También conocemos de malos ejemplos y de malas prácticas. Como todo, la AI requiere de un uso no solo ético, sino conforme a protocolos de uso que garanticen que la decisión final será revisada, corregida y aprobada por el personal humano calificado, que los algoritmos no estén alterados de manera que sean antiéticos, y produzcan decisiones que discriminen o violen de alguna manera los derechos de los justiciables. Para ello en el marco de la UNESCO, de la OECD, del Consejo de Europa, la Unión Europea y de la Administración Judicial en los Estados Unidos de América, se han venido produciendo recientemente una serie de principios y directrices sobre la AI y la administración de justicia, que son de obligatoria consulta. En concreto las Directrices de la UNESCO para el Uso de Sistemas de IA en Cortes y Tribunales contienen 15 principios generales que configuran el primer marco ético y operativo global para garantizar que la IA sirva a la justicia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales. El informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la

independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite del año pasado 2025, está dedicado justamente al tema de "La inteligencia artificial en los sistemas judiciales: promesas y escollos", en el cual la Relatora toma nota del uso generalizado de la IA de una u otra forma por la mayoría de sistemas judiciales del mundo, pero advierte que "[e]l poder judicial debe responsabilizarse de la adopción de cualquier innovación que pueda afectar a la toma de decisiones de los jueces" y para ello, además, "[d]ebería ponerse a disposición del público la información clave sobre los sistemas de IA aplicados a la judicatura". Más recientemente, este mismo año 2026, el National Center for State Courts de los Estados Unidos ha desarrollado herramientas, entrenamientos y recomendaciones para asistir a los tribunales en las oportunidades que presentan los avances de la GenAI o IAGen (Inteligencia Artificial Generativa). La primera conclusión de este reciente instrumento es que la IAG puede apoyarlos como jueces, pero nunca sustituirlos en su trabajo esencial como responsables de la toma de decisores humanas. Al final, se trata de otro instrumento técnico al servicio de la humanidad, cuya moralidad está definida por el uso que se le hace. En ese sentido, el Papa León XIV en su encíclica papal sobre el tema "*Magnifica Humanitas*", nos advierte que la IA *no es moralmente neutral*, lo que nos exige "desarmarla" para evitar que se convierta en una herramienta de dominación, control social y nueva esclavitud, priorizando siempre la dignidad humana y el bien común.

EL ESTADO INTERNACIONAL DE DERECHO O EL ESTADO DE DERECHO INTERNACIONAL

Por último, la transición democrática requiere un reingreso de Venezuela en el Estado Internacional de Derecho. Ello incluye el reingreso efectivo a la OEA con los deberes de cumplir los estándares de la Carta Democrática Interamericana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cumpliendo las sentencias de la Corte Interamericana y aceptando las visitas y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y cooperar de buena fe con los mecanismos de derechos humanos de la ONU, incluida la Misión Internacional para el Establecimiento de los Hechos en Venezuela, los Relatores que han

solicitado visitas al país y en cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de los órganos de tratados.

Tomar en serio los derechos humanos en una transición democrática implica también respetar y garantizar el espacio cívico de las organizaciones y defensores de derechos humanos, para que puedan actuar con libertad sin restricciones arbitrarias, sin restricción del financiamiento lícito proveniente de la cooperación nacional e internacional, sin obstruirles sus registros y actualizaciones legales, con plena libertad para llevar a cabo todas sus actividades, incluida la asistencia a las víctimas, la recolección de información, denuncias de violaciones y actuación ante los órganos nacionales e internacionales. El trato a las ONGs de derechos humanos es y será una medida de la calidad democrática del país.

CONSIDERACIONES FINALES

Señoras y señores presentes,

Termino estas humildes palabras alertando que los venezolanos estamos actualmente transitando una encrucijada histórica: o fracasamos y regresamos a los odios, la persecución, el conflicto y la pobreza del pasado; o nos entendemos y construimos un país donde quepamos todos, en democracia, Estado de Derecho y derechos humanos, para lograr el progreso y la búsqueda de la felicidad ciudadana, con reglas claras para perdedores y ganadores, donde esas reglas limiten a los ganadores y permitan el respeto a los perdedores de una elección, para que tengan la posibilidad de ser más adelante los ganadores. En fin, un país que como afirma nuestra Acta de Independencia que celebraremos su nuevo aniversario el 5 de julio próximo, nos garantice "el deseo de vivir y morir libres"; y que como afirma su acta de ejecución del 8 de julio de 1811, al llamar a los habitantes de las Provincias de Venezuela a:

> […] *la dignidad y honrosa vestidura de ciudadanos libres, que es lo más apreciable de la sociedad, el verdadero título del hombre racional, el terror de los ambiciosos y tiranos, y el respeto y consideración de las naciones cultas, deben por lo mismo sostener a toda costa esta dignidad, sacrificando sus pasiones a la razón y*

a la justicia, uniéndose afectuosa y recíprocamente; y procurando conservar entre sí la paz, fraternidad y confianza que hacen respetables, firmes y estables los estados, cuyos miembros proscriben las preocupaciones insensatas, odios y personalidades, que tanto detestan las sabias máximas naturales, políticas y religiosas […].

Señoras y señores presentes,

Finalmente, hago votos para que Dios bendiga a esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales, y la ilumine para que siga siendo faro de luces morales y ciudadanas, en la afirmación de los principios de las ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Caracas, a los 16 días del mes de junio de 2026.

PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES EN LA SESIÓN SOLEMNE CONMEMORATIVA DE SU CENTÉSIMO UNDÉCIMO ANIVERSARIO.



BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 171-196 ISSN: 0798-1457

"COMO DECÍAMOS AYER..."

I

1. En 1572 el poeta y profesor Fray Luis de León fue encarcelado por La Inquisición debido a sus ideas y a su traducción del *Cantar de los Cantares* del Antiguo Testamento. Pasó cuatro años en prisión. Cuando finalmente fue absuelto y regresó a su cátedra en la Universidad de Salamanca, ante un aula abarrotada que esperaba un discurso colmado de rencor o drama, él simplemente inició su clase diciendo: *«Dicebamus hesterna die...»* ("Como decíamos ayer...").

Siglos después, en la misma Universidad de Salamanca, Miguel de Unamuno fue destituido de su cargo de rector y desterrado por la dictadura de Primo de Rivera en razón de sus críticas frontales al régimen. Cuando la dictadura cayó y Unamuno regresó triunfal a su cátedra, abrió su primera sesión repitiendo el mítico gesto de su predecesor: "Como decíamos ayer...".

Hoy deseo que mis palabras sean la continuación de las de ayer, de las que pronuncié hace un año, el 16 de junio de 2025, en este mismo Paraninfo, cuando conmemorábamos el centésimo décimo aniversario de nuestra corporación; palabras que, a su vez, daban continuidad al diálogo iniciado con ustedes meses antes, en esta misma tribuna, al juramentarme como presidente de esta Academia, el 19 de marzo del mismo año.

2. En aquella primera ocasión me referí a la libertad, aspirando a algo tan básico como el derecho de todos a hablar con libertad sobre la libertad y a desenvolver nuestra vida con libertad. Al fin y al cabo, desde su preámbulo hasta su último artículo, nuestra Constitución

invoca veintiséis veces esa palabra sagrada. Señalaba entonces que las libertades civiles, sociales, políticas, económicas y culturales, para poder germinar y florecer, necesitan indispensablemente de un régimen democrático, que hoy no tenemos.

Decíamos que sin democracia difícilmente puede subsistir la libertad y que sin libertad jamás podrá existir la democracia y nos referimos al preocupante retroceso democrático que se observa en el mundo; una amenaza que ya no sólo proviene de los totalitarismos tradicionales, sino de sutiles formas de populismo autoritario que se valen de mayorías circunstanciales para desmantelar, desde adentro, el régimen de libertades.

Lamentablemente, esto que está ocurriendo en Venezuela no es un fenómeno aislado, se inscribe dentro de esta tendencia contemporánea, en la que regímenes surgidos de procesos electorales han derivado, de manera gradual y sistemática, hacia formas de ejercicio del poder incompatibles con los principios esenciales de la democracia constitucional.

La democracia ha dejado de ser el ámbito en el que florecen las libertades públicas para convertirse en el escenario en el que tales libertades son restringidas mediante mecanismos que, aunque con formas legales y en ocasiones con respaldo electoral, responden en realidad a lógicas de dominación y control.

En aquella oportunidad nos referíamos al inicio de un proceso global de desdemocratización. Hoy esa tendencia se ha vuelto claramente identificable.

El informe anual V-Dem de la Universidad de Gotemburgo de marzo de 2026[1] advierte que el mundo atraviesa una nueva fase de autocratización, en la cual cerca de tres cuartas partes de la población mundial vive bajo regímenes no democráticos.

Por segundo año consecutivo, el número de autocracias supera al de democracias y una proporción cada vez mayor de la población mundial vive bajo sistemas en los que las garantías fundamentales han sido limitadas o suprimidas. Este desplazamiento no sólo ha tenido

[1] V-Dem Institute, "Democracy Report 2026. Unraveling The Democratic Era?", University of Gotemburgo, Sweden, March 2026.

implicaciones internas para los Estados, sino que ha incidido también en la dinámica del poder a nivel internacional, trasladando el centro de gravedad hacia modelos políticos menos comprometidos con los principios del constitucionalismo liberal.

Las estadísticas demuestran que el siglo XXI no ha sido el siglo de la expansión del ideal democrático, sino el de su progresivo repliegue. Ello supone, en términos históricos, una nueva fase regresiva, comparable con otras ya conocidas, en las que las conquistas democráticas cedieron terreno frente a formas renovadas de autoritarismo.

3. Luego, en nuestra segunda jornada, recorríamos las huellas de aquellas generaciones de juristas que, desde 1915, sostuvieron con sobriedad y constancia el faro del pensamiento jurídico en medio de las más severas tempestades políticas.

Recordábamos cómo esta Academia nació en la penumbra de la autocracia gomecista, no para servir de apéndice al absolutismo, sino como la concreción de una indomable aspiración civilizadora. Concluíamos entonces con una firme convicción: que ante la grave crisis y déficit democrático en Venezuela, la paz y el diálogo institucional no son opciones coyunturales, sino exigencias éticas del pacto republicano.

Las academias somos parte de una herencia cultural común recibida a lo largo de más de tres siglos. Siguiendo el movimiento ilustrado europeo, la fundación en España de la Real Academia Española en 1713 y de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en 1730, sembró la semilla que germinaría en Venezuela con la creación de la Academia de Derecho Público y Español y el Colegio de Abogados de Caracas en 1790.

Ya como República independiente, tras la disolución de la Gran Colombia, nuestros profesores de derecho dieron vida a la Academia de Jurisprudencia en 1841, antecedente de la sucesión de corporaciones que jalonaron nuestra historia: la de la Lengua en 1883, la de la Historia en 1888, la de Medicina en 1904, y nuestra Academia de Ciencias Políticas y Sociales en 1915, seguida por las de Ciencias Físicas, Ciencias Económicas y la de Ingeniería y el Hábitat.

II

4. Pero la memoria no es un puerto de destino; es un punto de partida. La reverencia que debemos a la ejecutoria de hombres sabios como Pedro Manuel Arcaya, Andrés Aguilar Mawdsley o Román Duque Corredor no se agota en la apología de sus legados, sino en la continuación de su obra.

"Como decíamos ayer..." la situación constitucional contemporánea de Venezuela constituye uno de los procesos de regresión institucional más graves y complejos del continente americano. Desde hace casi tres décadas el país permanece sumido en un proyecto sistemático de desconstitucionalización de los principios fundamentales del Estado de derecho, de deslegalización del ordenamiento jurídico y de desdemocratización del sistema político.

Lo que originalmente se presentó como una transformación impulsada bajo mecanismos formalmente democráticos, derivó progresivamente en un modelo de ejercicio del poder caracterizado por la concentración absoluta de competencias, la eliminación de los controles institucionales y la utilización del derecho como instrumento de dominación.

Bajo una fachada constitucional se consolidó una autocratización integral basada en la cooptación y captura coordinada de todos los poderes públicos -Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y Ciudadano-, articulados deliberadamente para neutralizar el principio de separación de poderes y vaciar de contenido las garantías fundamentales.

La Constitución ha dejado de ser un límite al poder para convertirse en un instrumento funcional a su expansión descontrolada.

5. Poder Ejecutivo y tragedia social.

Durante más de veinticinco años desde el Poder Ejecutivo se ha actuado de forma discrecional, abusiva y arbitraria y, de manera general, al margen de la Constitución, en el intento de imponer un modelo político y económico ajeno al diseño constitucional, lo que ha destruido el sector productivo del país, generado una inflación sin precedentes en el mundo, pobreza extrema e inseguridad alimentaria generalizada, ocasionado la migración forzada de más de siete millones de venezolanos.

La emergencia humanitaria que atraviesa el país es compleja y se manifiesta en la seguridad personal, en la educación, en la infraestructura del país y los servicios públicos y más lamentablemente aún en el sistema sanitario público.

Me impresionó oír el jueves pasado, en esta misma tribuna, al presidente de la Academia Nacional de Medicina Dr. Huníades Urbina, cuando se refería a la escasez crítica de insumos básicos, el deterioro de las infraestructuras hospitalarias y severas fallas en los servicios públicos esenciales. Señaló que los déficits de vacunación del país nos sitúan en los primeros lugares en bajas tasas de vacunación en menores de 5 años, y estamos entre los 10 primeros países con mayor número de dosis ZERO. Concluyó el Dr. Urbina advirtiendo que, más que un problema médico, la "dosis cero" es un indicador de exclusión social, pobreza extrema o falta de acceso al sistema de salud.

Todo esto al lado de una descomunal corrupción por parte de la élite gobernante y de sus círculos de familiares y empresarios amigos.

El uso desproporcionado de la fuerza para reprimir la protesta cívica y el uso de la justicia penal y militar, así como centros carcelarios con prácticas de tortura y tratos indignos contra disidentes y otros ciudadanos como retaliación o medio de extorsión y robo de sus bienes ha causado un pánico generalizado en la población.

6. Poder Legislativo y depuración normativa.

6.1. En este cuarto de siglo, el Poder Legislativo ha dictado un numeroso conjunto de leyes inconstitucionales en detrimento de los derechos humanos. En este contexto, observamos con preocupación que en los últimos años se han dictado un conjunto significativo de normas de rango legal que contienen regulaciones contrarias a los principios y derechos establecidos en la Constitución, como son los de:

- Igualdad (artículo 21).
- Presunción de inocencia (artículo 49).
- Tutela judicial efectiva (artículo 26).
- Libertad de pensamiento y expresión, así como del libre desenvolvimiento de la personalidad (artículos 20 y 57).
- Privacidad e intimidad (artículos 48 y 60).
- Libertad de conciencia (artículo 61).
- Propiedad (artículo 115).

- Libertad de empresa (artículo 112).
- Las instituciones de la expropiación (artículo 116).
- Libertad de asociación (artículo 52).
- Libertad sindical (artículo 95).
- Libre ejercicio de derechos civiles y políticos (artículos 39 y 65).
- Información oportuna, veraz, imparcial, sin censura y general (artículos 58 y 143).
- Pluralismo político, el derecho de participación en los asuntos públicos y la libertad de expresión (artículos 2, 57, 62 y 67).
- Irretroactividad de la ley (artículo 24).
- Legalidad penal (artículos 49.6 y 137).
- Reserva legal (artículo 137).
- El principio de tipicidad, ya que algunas establecen normas penales en blanco, imprecisas o indeterminadas, y otras pretenden penalizar las emociones, ideas, sentimientos, que pertenecen al ámbito interno de cada quien (artículo 49.6).
- El límite de máximo treinta (30) años de sanción previsto en la Constitución (artículo 44.3).
- La prohibición del reclutamiento forzoso (artículo 134).
- Reserva legal tributaria y el principio de legalidad tributaria (artículos 137 y 317).
- La unidad del tesoro (artículo 314).
- Respeto a la capacidad económica y la no confiscatoriedad tributaria (316 y 317).
- La autonomía tributaria de los estados y municipios (artículos 164, 168 y 178).
- El derecho a la seguridad social (artículo 86).
- Intangibilidad y destino específico de los recursos de la seguridad social (artículo 311).
- Separación de poderes (artículo 136).
- Las atribuciones del Poder Judicial (artículo 334).
- La autonomía judicial (artículo 267).
- Los principios de transparencia y de control del gasto público (artículos 141 y 311).
- La reserva estadal de industrias estratégicas (artículo 302).

6.2. Pero ahora, en esta nueva etapa de la vida del país -que todavía no comprendemos en su verdadera dimensión-, se ha hecho público un programa legislativo que contempla veintinueve leyes y ocho grandes códigos. Dentro de esa agenda legislativa, ya se han dictado, sin consulta ni la debida deliberación, importantes leyes como las de hidrocarburos y la de minas, lo que motivó que esta Academia se dirigiese el pasado mes de marzo a la Asamblea Nacional para insistir en que la elaboración de nuevos códigos o la modificación de los ya existentes supone un proceso complejo que toca las bases del ordenamiento jurídico del país en el que resulta indispensable la mayor participación técnica y profesional y la máxima apertura a la consulta de la sociedad civil y los distintos sectores de la vida nacional.[2]

Además, ha insistido esta Corporación que siendo que la función legislativa es expresión directa de la soberanía popular que ha de manifestarse en un todo de acuerdo con los postulados del documento fundacional, es requisito indispensable de todo el ordenamiento jurídico preservar la supremacía constitucional, la separación de poderes y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.[3]

6.3. Aquí voy a recordar que el papa León XIV se refirió a los límites morales al poder, cuando citando a la histórica *Escuela de Salamanca*[4], recordó que la política y la legislación necesitan reconocer una medida ética superior: la fuerza o el interés no legitiman una ley si ésta no defiende los derechos humanos esenciales.

6.4. En razón de lo anterior, sugerimos a la Asamblea Nacional, que antes de llevar adelante cualquier reforma legislativa, realice primero un riguroso examen de compatibilidad del ordenamiento jurídico

---

2 Academia de Ciencias Políticas y Sociales, "Carta dirigida al Dr. Jorge Rodríguez Gómez, Presidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela", de fecha 2 de marzo de 2026.

3 *Ídem.*

4 La Escuela de Salamanca fue un movimiento intelectual católico de los siglos XVI y XVII integrado por teólogos y juristas (principalmente dominicos y jesuitas) vinculados a la Universidad de Salamanca. Esta corriente, cuya vigencia moral y jurídica fue reivindicada explícitamente por el papa León XIV durante su viaje apostólico a España en junio de 2026, es reconocida históricamente por plantear la primera formulación moderna del derecho internacional y de los derechos humanos, al haber propugnado la defensa de la dignidad y el derecho natural de las poblaciones indígenas frente a los abusos coloniales, argumentando que la soberanía política y las leyes están subordinadas a una ley moral y natural superior.

vigente con las normas, valores, principios y fundamentos constitucionales y los de carácter convencional, especialmente los contenidos en tratados relativos a derechos humanos ratificados por Venezuela, para así cumplir un previo y amplio proceso de depuración normativa.[5]

El examen de compatibilidad del ordenamiento jurídico vigente con las normas, valores, principios y fundamentos constitucionales y convencionales, así como el proceso de depuración normativa, resultan de importancia fundamental para garantizar que las iniciativas de reforma y creación legislativa se ajusten plenamente a los mandatos constitucionales, al principio de jerarquía normativa y al derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

7. Poder Judicial y destrucción de la autonomía.

7.1. El proceso de desinstitucionalización del país se ha llevado adelante, principalmente, a través de la captura del poder judicial. Uno de los principales instrumentos utilizados para instaurar y consolidar esa "dictadura judicial" fue, precisamente, la cooptación judicial, la destrucción progresiva de la autonomía e independencia del poder judicial.

La subordinación de los jueces al poder político obedece a una política deliberadamente dirigida a eliminar cualquier posibilidad de control efectivo sobre el ejercicio del poder. Desde muy temprano Hugo Chávez entendió que un poder judicial imparcial e independiente, con jueces comprometidos con la misión de hacer respetar la Constitución y las leyes y someter el ejercicio del poder a derecho, significaría un obstáculo insalvable para concentrar y mantenerse en el poder, por lo cual tomó el control del Poder Judicial a través de la designación de jueces militantes políticos.

De esta forma, el juez que es, conforme a la Constitución, el garante del Estado de Derecho, y a quien corresponde defender la supremacía constitucional, ha sido en verdad el instrumento de facilitación de la actuación totalitaria del Gobierno. Se estableció así una *"...dictadura judicial con centro en la jurisdicción constitucional –al servicio del partido de gobierno, claro está– la cual, a partir del ejercicio del con-*

[5] Sobre este tema véase en Rafael Badell Madrid, "Depuración normativa (guillotina regulatoria)", conferencia sobre la "Ley de Depuración Normativa", organizada por Universitas Fundación, 6 de marzo 2026. Disponible en: rafaelbadell.com

trol constitucional sobre todos los poderes públicos y sobre la conducta de los ciudadanos y el apoyo de los demás poderes constitucionales subordinados al Ejecutivo, ha concentrado una masa de competencias y prerrogativas nunca vistas en la historia nacional".[6]

7.2. Esa dictadura judicial instaurada por el Tribunal Supremo de Justicia, si bien desde su creación en 1999 demostró su sujeción al gobierno y a las instancias que políticamente lo sostienen, actuó con mayor fuerza desde diciembre de 2015, cuando ocurrió el triunfo de la oposición democrática en la elección para la conformación de la Asamblea Nacional.

A partir de ese momento, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia asumió un papel abiertamente orientado a neutralizar las competencias constitucionales de la Asamblea Nacional e impedir el ejercicio efectivo del pluralismo democrático.

En múltiples ocasiones, la Sala Constitucional ha realizado interpretaciones manipulativas de la Constitución dirigidas a favorecer los intereses del gobierno, convalidar los actos inconstitucionales de los otros órganos del poder público e implantar una lectura regresiva de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, debilitando progresivamente las garantías constitucionales de los ciudadanos.

Ese proceso alcanzó una de sus expresiones más graves con el desconocimiento de la voluntad popular manifestada en las elecciones presidenciales del 28 de julio de 2024, episodio que profundizó aún más la crisis de legitimidad institucional y el deterioro democrático del país, tal como fue denunciado en varias oportunidades por las Academias Nacionales de Venezuela[7].

8. Independencia del Poder Judicial.

8.1. La independencia judicial es una garantía fundamental que sustenta el Estado democrático de Derecho y es, también, un derecho

---

6 Gabriel Ruan Santos, "El secuestro del Tribunal Supremo de Justicia", ponencia dictada en el I Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales, Políticas y Económicas, convocado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, realizado durante los días 16, 17 y 18 de octubre de 2017, bajo el título general "Democracia, Educación y Estado de Bienestar. Aporías y Alternativas Tras la Crisis, en la Doble Perspectiva Íbero-Americana". Disponible en:www.acienpol.org.ve.

7 Véase las declaraciones conjuntas de las Academias Nacionales de Venezuela de fecha 31 de julio de 2024 y 15 de enero de 2025.

humano. Como garantía, condiciona la posibilidad misma de acceso a la justicia, del ejercicio del debido proceso y el control de la legalidad frente al poder público. Como derecho humano, asegura que toda persona sea juzgada por jueces independientes, imparciales y competentes.

La independencia del poder judicial no se limita a garantizar que los jueces puedan decidir con autonomía; constituye la garantía última de la legalidad, de la efectiva separación de poderes y de la vigencia del Estado de derecho.

La independencia judicial es indispensable para (i) garantizar los derechos fundamentales, incluyendo libertad, propiedad, igualdad y debido proceso; (ii) controlar actos del ejecutivo y legislativo**,** evitando arbitrariedades y concentraciones de poder; (iii) proteger minorías y grupos vulnerables frente a decisiones mayoritarias y (iv) asegurar certeza jurídica, condición indispensable para inversiones, desarrollo económico y estabilidad social.

La independencia del poder judicial tiene dos dimensiones complementarias. La primera, es la dimensión externa referida a la autonomía del sistema judicial frente a los poderes Ejecutivo y Legislativo y cualquier influencia indebida de actores políticos o económicos.

Esta dimensión externa se manifiesta en los nombramientos judiciales basados en mérito y transparencia, en la inamovilidad de jueces, con mecanismos claros para su remoción y en la remuneración adecuada para prevenir la corrupción y dependencia económica.

La otra dimensión es la interna, la cual supone la total libertad de decisión del juez dentro del sistema judicial frente a superiores jerárquicos u otros actores internos. Es decir, el juez debe tener libertad para dictar sentencias sin presiones de magistrados superiores, debe estar protegido frente a sanciones administrativas arbitrarias y debe tener garantizada que la carrera judicial no dependa de una alineación política en particular.

Ambas dimensiones son esenciales: sin independencia interna, la autonomía externa es insuficiente; sin independencia externa, los tribunales son vulnerables a la presión política.

8.2. La independencia judicial está consagrada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en sus artículos 8 y 25. El artículo 8 de la Convención desarrolla las garantías

judiciales y consagra el derecho de toda persona a ser oída por un juez independiente e imparcial, dentro de un debido proceso. Esa disposición establece un verdadero límite al ejercicio arbitrario del poder estatal, especialmente frente al poder punitivo del Estado.

Por su parte, el artículo 25 reconoce el derecho a la protección judicial efectiva y obliga a los Estados a garantizar recursos sencillos, rápidos y efectivos frente a violaciones de derechos humanos. Sin embargo, ningún recurso puede considerarse verdaderamente efectivo si quien debe resolverlo carece de independencia frente a los demás poderes públicos.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial en defensa de la independencia judicial como derecho humano fundamental. Casos emblemáticos como Caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela* y Caso *Tribunal Constitucional vs. Perú* han reafirmado que la estabilidad, autonomía e imparcialidad de los jueces constituyen presupuestos indispensables para la protección de los derechos humanos y la vigencia de la democracia.

8.3. En el ámbito universal, destacan los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura, adoptados en 1985, los cuales establecen que la independencia judicial debe estar garantizada por la Constitución o la ley y prohíben toda forma de injerencia indebida o injustificada en la función jurisdiccional.

Del mismo modo, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, formalmente adoptados en 2002, constituyen una referencia ética fundamental para fortalecer la confianza pública en la administración de justicia.

Estos principios identifican seis valores esenciales que deben orientar el ejercicio de la función judicial.

El primero es la independencia, que exige que el juez decida libre de presiones, amenazas o interferencias provenientes de cualquier sector del poder público o privado.

El segundo es la imparcialidad, entendida como la obligación de decidir sin prejuicios ni favoritismos, tanto en el contenido de las decisiones como en el procedimiento mediante el cual éstas son adoptadas.

El tercero es la integridad como exigencia de rectitud moral y conducta irreprochable; el cuarto, la corrección y apariencia de corrección

que obliga al juez a evitar cualquier comportamiento que pueda comprometer la confianza pública en la justicia; el quinto, la igualdad que impone un trato equitativo a todas las personas sometidas a la jurisdicción; y, finalmente, el sexto, la competencia y diligencia que exigen preparación técnica permanente y una actuación judicial oportuna y eficiente.

Todos estos estándares internacionales coinciden en una misma idea fundamental: sin jueces independientes no existe verdadera tutela judicial, no hay protección efectiva de los derechos humanos y la democracia pierde uno de sus pilares esenciales.

8.4. En Venezuela, este derecho-garantía cuenta con reconocimiento expreso en los artículos 255 y 256 de la Constitución[8]. El primero establece un sistema de carrera judicial basado en concursos públicos de oposición, regido por los principios de mérito, profesionalismo, estabilidad y transparencia. El segundo prohíbe expresamente el activismo político y otras actividades incompatibles con la función jurisdiccional a fin de preservar la imparcialidad.

Sin embargo, desde los inicios de la "revolución bolivariana" estos mandatos constitucionales han sido paulatinamente inaplicados, hasta el punto de carecer de operatividad real**.** En primer lugar, el acceso a la judicatura ha estado marcado por la designación de jueces provisionales, libremente removibles, sin concursos que garanticen el mérito como única vía legítima de acceso y permanencia. En segundo término, la ausencia de carrera judicial, unida a la inestabilidad funcional, ha desprovisto de contenido real a la autonomía judicial**,** generando un entorno institucional que impide a los jueces actuar con independencia e imparcialidad.

8.5. Dos episodios particularmente graves ilustran con claridad este proceso de sometimiento judicial. El primero fue el caso de la juez María Lourdes Afiuni, quien fue detenida en 2009 luego de dictar una decisión judicial conforme a estándares internacionales y recomendaciones de órganos de derechos humanos. Su encarcelamiento, ordenado por el Presidente de la República, constituyó un mensaje intimidatorio

[8] Última enmienda publicada en Gaceta Oficial Nro. 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009.

dirigido a toda la judicatura venezolana: cualquier decisión contraria a los intereses del poder político podía acarrear represalias personales y penales.

El segundo fue el allanamiento y posterior desmantelamiento de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, tribunal que durante años representó uno de los principales espacios de tutela judicial frente a las actuaciones ilegales de la Administración Pública. La intervención de esa Corte y la persecución de algunos de sus magistrados marcaron un punto de inflexión en la jurisdicción contencioso-administrativa venezolana y en la eliminación de mecanismos efectivos para limitar al poder.

8.6. Esta situación ha sido objeto de análisis por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la cual ha sostenido de manera reiterada que la independencia judicial no es una prerrogativa del juez, sino una garantía del ciudadano en el marco del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el referido caso de los Magistrados de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*, la Corte sostuvo que el artículo 8.1 de la Convención no sólo reconoce el derecho de acceso a un juez, sino que también garantiza que este juez posea las características necesarias de competencia, independencia e imparcialidad. En este mismo caso, se señaló que la ausencia de un procedimiento claro, previo y objetivo para la remoción de jueces, así como la falta de estabilidad en el cargo, compromete gravemente el principio de independencia judicial y vulnera el debido proceso.

Asimismo, en el referido caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, la Corte afirmó que el respeto a la inamovilidad judicial es una consecuencia directa de la independencia y que la permanencia en el cargo no puede quedar sujeta a la discrecionalidad de las autoridades. En esta línea, sostuvo que el juez que carece de garantías institucionales mínimas no puede ser considerado independiente, aunque su actuación externa aparente imparcialidad.

La falta de independencia judicial, que conlleva necesariamente la falta de imparcialidad, y, por ende, la violación del artículo 8 de

la Convención, constituye una evidente carencia de igualdad para los litigantes[9].

De manera que la falta de autonomía judicial convierte el proceso en una apariencia de justicia, privando al ciudadano de una tutela judicial efectiva y debilitando al Estado de derecho.

8.7. Desde esta perspectiva, la precariedad institucional del sistema judicial venezolano no sólo contraviene los artículos 255 y 256 de la Constitución, sino que también contraviene directamente los estándares internacionales sobre independencia judicial y debido proceso, considerados normas de *ius cogens* por la propia Corte IDH.

Hoy la pérdida de independencia del poder judicial en Venezuela es absoluta. Desde el autoritarismo, la represión, la amenaza y el temor se ha quitado a los jueces, defensores, fiscales y, en general, a todos los operadores de justicia, toda posibilidad de actuar de forma independiente y autónoma.

La experiencia venezolana demuestra que la destrucción de la independencia judicial constituye uno de los caminos más eficaces para desmantelar silenciosamente la democracia desde dentro de las propias instituciones.

Cuando los jueces dejan de actuar como custodios imparciales de la Constitución y de los derechos fundamentales, el ciudadano queda prácticamente desprovisto de mecanismos efectivos de protección frente a la arbitrariedad estatal.

8.8. En el ámbito de la justicia penal, donde se ha venido consolidando un verdadero *derecho penal del enemigo*, orientado no a la tutela de los ciudadanos, sino a la neutralización política y fáctica del disidente. Diversas organizaciones internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han documentado un patrón sistemático de violaciones que incluye torturas, ejecuciones y detenciones arbitrarias.

A lo anterior se suma el progresivo desmantelamiento del sistema internacional de protección de los derechos humanos. El desconoci-

[9] Alirio Abreu Burelli, "Independencia Judicial (jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos)", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano,* Tomo II, Fundación Konrad Adenauer, 2007. p. 641.

miento del control de convencionalidad, la declaratoria de inejecutabilidad de decisiones dictadas por la Corte IDH y la utilización de la jurisdicción penal militar para procesar civiles contribuyeron al aislamiento del ciudadano venezolano respecto de mecanismos efectivos de protección, tanto internos como internacionales.

9. Violación de los Derechos Humanos.

9.1. Este desmontaje del Estado de derecho ha venido acompañado de un patrón de violaciones sistemáticas, graves y generalizadas de los derechos humanos, ampliamente documentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, distintos órganos del sistema de Naciones Unidas y numerosas instancias internacionales.

Esos informes han dado cuenta, de manera reiterada, de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas, persecución política, procesos penales sin garantías, incomunicación y aislamiento prolongado de detenidos, así como de severas afectaciones al debido proceso y a la independencia judicial.

9.2. Se cuentan por miles los casos de oprobiosa injusticia, pero hoy debemos ponerle nombre y rostro a esta tragedia evocando a Víctor Hugo Quero Navas y a su madre, Carmen Teresa Navas. Imaginemos el calvario de esa madre que recorrió cárceles y tribunales buscando a su hijo desaparecido, encontrando sólo la negación cínica de un Estado que ya lo tenía bajo su custodia. El *habeas corpus* fue inútil y las instituciones brillaron por su inactividad. Cuando finalmente apareció la verdad, el país descubrió el rostro más oscuro de la impunidad: Víctor Hugo había fallecido meses atrás bajo custodia del Estado, y poco tiempo después murió también su madre, consumida por la angustia y la desolación de un sistema criminal.

Esta Academia fue enfática al denunciar las graves violaciones acaecidas en este caso a través de un pronunciamiento emitido el 13 de mayo de 2026[10]. Allí se dejó claro que estos hechos no son un evento aislado, sino una muestra más de la violación sistemática de los derechos humanos en Venezuela.

[10] Academia de Ciencias Políticas y Sociales, "Pronunciamiento sobre la desaparición forzada y muerte de Víctor Hugo Quero Navas en Venezuela", 13 de mayo de 2026. Disponible en: https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2026/05/Pronunciamiento-sobre-la-desaparicion-forzada-y-muerte-de-Victor-Hugo-Quero-Navas-en-Venezuela.pdf

9.3. En estos crímenes de lesa humanidad, diversos actores judiciales, civiles y militares han sido cómplices por acción o por omisión. Es del pleno conocimiento público la existencia de centros de tortura, como la celda de castigo denominada "La Tumba", o las instalaciones de los servicios de inteligencia. Descritas por las propias víctimas, constituyen fosas de aislamiento donde los prisioneros son confinados en condiciones infrahumanas, incomunicados por días y negados de los derechos más elementales de la condición humana.

Esta deshumanización del aparato estatal, donde las estructuras públicas se vacían de piedad y se convierten en engranajes de fría crueldad, nos confronta directamente con la esencia misma de la dignidad. Frente a esta encrucijada, el magisterio moral de nuestro tiempo alza una voz inequívoca.

9.4. El Papa León XIV, en su reciente e histórica encíclica *Magnifica humanitas*, nos advierte sobre los peligros de una cultura marcada exclusivamente por el poder, el dominio y la imposición de sistemas que anulan el valor sagrado de la persona. Utilizando una analogía profundamente elocuente para nuestro drama constitucional, el Santo Padre evoca la construcción de la *Torre de Babel* como el símbolo de aquellos proyectos humanos desarrollados al margen de la justicia, caracterizados por la uniformidad forzosa, el control absoluto y la supresión de la diversidad y de la disidencia.

Frente a la Babel de la opresión y del abuso penal que hoy padece Venezuela, la encíclica nos convoca a la reconstrucción de los muros institucionales: un renacimiento de la comunidad cimentado en la responsabilidad compartida y en la dignidad inviolable de todo ser humano, cuyos derechos fundamentales jamás puedan ser sacrificados en el altar de la hegemonía política.

9.5. Ejemplos, lamentablemente, abundan. Recordemos el caso de Jorge Rojas Riera, detenido violentamente en 2003 por agentes de inteligencia, torturado física y psicológicamente para forzar confesiones falsas, y recluido en "El Helicoide". A pesar de denunciar de inmediato los vejámenes -que incluyeron asfixia, simulacros de ejecución y graves lesiones físicas-, el Ministerio Público archivó la investigación en 2008, dejando a la víctima en el más absoluto desamparo, como se ha hecho con miles de venezolanos.

Recientemente, el 23 de abril de 2026, la Corte IDH dictó sentencia en el referido caso de Rojas Riera y otra contra Venezuela, declarando la responsabilidad del Estado venezolano. La Corte ordenó no sólo reabrir las investigaciones penales y reparar a las víctimas, sino que dictó una medida sin precedentes en el continente: ordenar el cierre definitivo del centro de detención de "El Helicoide" en un plazo de 18 meses[11]. La Corte IDH también determinó, con absoluta claridad jurídica que la administración de centros de reclusión por parte de órganos de inteligencia es intrínsecamente incompatible con la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que la naturaleza de la inteligencia es recopilar información y no garantizar la custodia digna de los detenidos.[12]

Asimismo, la sentencia reafirmó que la manifestación pacífica es un pilar fundamental de la democracia y que las autoridades deben abstenerse de criminalizar la protesta o estigmatizar a los ciudadanos, dado el pernicioso "efecto inhibidor" (*chilling effect*) que estas conductas generan en la participación política de la sociedad.

9.6. A esta captura se sumaron el Poder Electoral y el Ciudadano. El Consejo Nacional Electoral abandonó su rol de árbitro imparcial; la Contraloría General convirtió las inhabilitaciones administrativas en mecanismos de exclusión y persecución política; la Defensoría del Pueblo guardó un silencio cómplice frente a las violaciones de derechos humanos; y el Ministerio Público se transformó en la pieza central del aparato represivo del Estado, avalando detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y la negación del debido proceso.

III

10. El Camino hacia la Redemocratización: El Rol de la Academia.

La Academia debe seguir siendo un farol de luz en esta realidad. Nuestra corporación debe promover la doctrina de la libertad con responsabilidad, el respeto a la propiedad privada como extensión de la

[11] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Rojas Riera y otra Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 23 de abril de 2026, párrs. 204-205.

[12] *Ibidem,* párr. 159.

libertad personal, y la seguridad jurídica como el único suelo fértil donde puede germinar la prosperidad social y la inversión sostenible.

Por ello, hoy regreso a esta tribuna para plantear la continuación necesaria de nuestra reflexión. Si en el 110º aniversario examinamos lo que hemos sido para resistir, hoy nos corresponde definir lo que debemos hacer para reconstruir y redemocratizar a nuestro país. La redemocratización de Venezuela no será el resultado de un milagro inercial, sino el de un esfuerzo deliberado, técnico y profundamente ético de reinstitucionalización.

¿Cómo volvemos a la democracia cuando las bases mismas del Estado de derecho han sido dinamitadas? La respuesta de esta Academia es clara y se articula en tres imperativos urgentes:

10.1. Primero, la restauración del hilo constitucional y convencional.

La redemocratización de Venezuela exige, en primer lugar, la restauración efectiva del hilo constitucional. No basta con recuperar la vigencia formal de la Constitución; es indispensable restablecer su fuerza normativa como límite real al poder.

Durante décadas, el país ha padecido un proceso de desconstitucionalización caracterizado por el vaciamiento, desmontaje y degradación de las normas, principios y valores fundamentales establecidos en la Constitución, la erosión de la separación de poderes, el desconocimiento de los mecanismos de control institucional y la progresiva desnaturalización de los derechos fundamentales.

Reconstruir la democracia supone restituir la supremacía constitucional, asegurar el funcionamiento efectivo de los órganos de control y devolver a la Constitución su condición de pacto fundamental de convivencia y garantía de la libertad.

Esa restauración del hilo constitucional implica recuperar la plena vigencia del principio de legalidad, la subordinación de todos los órganos al Derecho y el respeto efectivo a los procedimientos y garantías establecidos por la propia Constitución. Ninguna transición democrática podrá consolidarse sobre bases sólidas mientras subsistan estructuras institucionales edificadas sobre la arbitrariedad, la excepción permanente o el desconocimiento sistemático de los límites constitucionales al ejercicio del poder.

Pero el restablecimiento del orden constitucional interno debe ir acompañado de la reconstrucción del vínculo convencional de Venezuela con el sistema internacional de protección de los derechos humanos. Redemocratizar exige el retorno pleno e inmediato al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el acatamiento efectivo de las decisiones de sus órganos. El derecho internacional no es una intromisión a la soberanía; es la garantía última del ciudadano frente a los excesos del poder.

En este sentido, reviste particular importancia la decisión dictada por la Corte IDH el 21 de agosto de 2025 en el caso *Chirinos Salamanca vs. Venezuela*. En esa sentencia, el Tribunal reafirmó que las obligaciones derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos permanecen vigentes respecto de Venezuela, al reconocer la validez de la ratificación efectuada en 2019 y los efectos retroactivos de dicho acto.

Más aún, la Corte destacó que la denuncia de la Convención realizada en 2012 ocurrió en un contexto de progresivo deterioro democrático, concentración del poder y debilitamiento de las instituciones, circunstancias que comprometían la legitimidad misma de una decisión destinada a sustraer al Estado del sistema regional de protección de los derechos humanos.

El mensaje es claro: Venezuela continúa vinculada por los compromisos asumidos en la Convención Americana y la reconstrucción democrática exige asumir plenamente esas obligaciones internacionales.

10.2. Segundo, la refundación del Poder Judicial.

No habrá democracia sin jueces independientes. La reconstrucción institucional de Venezuela pasa necesariamente por la refundación del Poder Judicial y por la recuperación de su autonomía frente al poder político. El juez debe volver a ser el escudo del ciudadano, no el brazo ejecutor del gobernante.

Durante años, el sistema de justicia fue progresivamente cooptado hasta convertirse, en muchos casos, no en un mecanismo de control del poder, sino en un instrumento para su consolidación. Corregir esa situación exige adoptar medidas institucionales que permitan recuperar la independencia de los tribunales.

Ello supone restablecer un sistema de acceso y permanencia en la judicatura basado exclusivamente en concursos públicos de oposición para sustituir la provisionalidad judicial por una auténtica carrera basada en el mérito, la capacidad profesional y la integridad personal, tal como lo ordenan los artículos 255 y 256 de la Constitución.

La reconstrucción judicial debe realizarse con amplia participación institucional y ciudadana, orientados a garantizar que quienes administren justicia respondan únicamente a la Constitución, a la ley y a su conciencia jurídica. Esa garantía de la excelencia e idoneidad moral se encuentra en la participación de las Universidades en la evaluación de los concursantes en estos procedimientos de selección, a ello hay que propender.

Conviene además recordar que el problema fundamental no ha sido la ausencia de normas compatibles con el bloque de la constitucionalidad y de la convencionalidad, sino su sistemática inaplicación por órganos llamados precisamente a garantizar su cumplimiento. La verdadera reforma de la justicia comienza por hacer que la Constitución y la ley vuelvan a ser, como dijimos, efectivamente vinculantes para todos los poderes públicos.

La experiencia comparada demuestra que los procesos de reinstitucionalización democrática pueden requerir medidas excepcionales para superar situaciones de captura judicial profunda. Entre ellas se encuentran mecanismos de evaluación de integridad y desempeño, procedimientos de revisión de designaciones efectuadas con fraude constitucional o en abierta violación de los procedimientos de nombramiento, e incluso reformas orgánicas destinadas a reconstruir la credibilidad de las máximas instancias jurisdiccionales.

Tales medidas sólo encuentran legitimidad cuando se ejecutan con absoluto respeto al Estado de derecho, mediante procedimientos transparentes, objetivos y sometidos al escrutinio público. No se trata de sustituir una cooptación por otra, ni de convertir la justicia en patrimonio de una nueva mayoría política.

En este contexto, la anunciada Reforma de la Justicia Penal constituye una oportunidad que no debe desaprovecharse. Sin embargo, para que se trate de una auténtica reforma institucional y no de una simple modificación legislativa, debe construirse desde la independencia, la

transparencia y la participación plural de todos los sectores vinculados al sistema de justicia.

Una reforma concebida o dirigida bajo una elevada interferencia del Poder Ejecutivo Nacional -como pareciera estar ocurriendo actualmente- difícilmente podrá corregir los problemas estructurales que han afectado la autonomía judicial. La reforma de la justicia penal sólo será creíble si fortalece la independencia de jueces, fiscales y defensores, garantiza el debido proceso y coloca nuevamente los derechos fundamentales en el centro del sistema de administración de justicia.

10.3. Tercero, una transición institucional enmarcada en la Justicia Transicional.

La redemocratización requiere conciliar la exigencia de justicia por los crímenes del pasado con la necesidad de viabilidad política para el futuro. Esto implica el diseño de mecanismos institucionales que garanticen la verdad, la reparación a las víctimas, la reforma profunda de los cuerpos de seguridad e inteligencia, y las garantías de no repetición.

La historia nos demuestra que los regímenes autocráticos pretenden eternizarse sembrando la percepción de su propia inevitabilidad. Pero la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, y la voluntad expresada de forma masiva y pacífica por los ciudadanos -como quedó grabado en la conciencia nacional el 28 de julio de 2024- es un mandato histórico que ninguna arquitectura de terror puede borrar para siempre.

Consciente de esa realidad, esta Academia ha sostenido de manera consistente la necesidad de una transición democrática fundada en la Constitución y en la voluntad soberana del pueblo venezolano. En marzo de este año exhortamos a crear las condiciones institucionales indispensables para la celebración de elecciones auténticamente libres, transparentes y competitivas[13]; y, posteriormente, al pronunciarnos sobre la situación de la Presidencia de la República, reafirmamos la obligación de respetar los mecanismos constitucionales de sucesión y de restablecimiento de la legitimidad democrática[14].

[13] Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, "Pronunciamiento ante la necesaria transición democrática", 4 de marzo de 2026.

[14] Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, "Pronunciamiento respecto de la situación de vacancia en el ejercicio de la Presidencia de la República", 14 de abril de 2026.

Ambos pronunciamientos responden a una misma convicción: la salida a la crisis venezolana sólo puede construirse mediante el retorno al orden constitucional, el respeto a la soberanía popular y la recuperación efectiva de las instituciones republicanas.

Ninguna sociedad puede consolidar una democracia estable ignorando las violaciones masivas de derechos humanos, la persecución política, la corrupción sistémica o el sufrimiento de las víctimas. Pero tampoco puede construir el futuro sobre una lógica del resentimiento o exclusión permanente. La justicia transicional surge precisamente para conciliar las exigencias de justicia con las necesidades de estabilidad institucional y reconciliación nacional.

En el caso venezolano, ello supone la creación de mecanismos orientados a garantizar el derecho a la verdad, la investigación de las graves violaciones de derechos humanos, la reparación integral de las víctimas y la preservación de la memoria histórica. Al mismo tiempo, exige profundas reformas institucionales destinadas a transformar los cuerpos de seguridad, los órganos de inteligencia y las estructuras estatales y paraestatales (que deben eliminarse) involucradas en prácticas arbitrarias y represivas, de manera que puedan actuar en adelante bajo parámetros democráticos y de respeto a los derechos humanos.

La redemocratización no consistirá únicamente en sustituir los grupos de poder o celebrar elecciones libres; implicará reconstruir la confianza ciudadana en las instituciones, restaurar la dignidad de las víctimas y asegurar que los abusos del pasado jamás vuelvan a repetirse. Sólo mediante ese esfuerzo integral será posible cerrar el ciclo de autoritarismo y abrir una etapa genuina de reconciliación democrática fundada en la dignidad humana, la libertad y el respeto efectivo al Estado de derecho

IV

11. Esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales que mantuvo encendida la lámpara del pensamiento jurídico en las horas más oscuras del siglo XX reafirma hoy, en su centésimo undécimo aniversario, su compromiso inquebrantable con la República.

Ofrecemos nuestro acervo, nuestro rigor técnico y nuestra reserva moral para ayudar en el proceso de depuración normativa y el diseño institucional que el día de mañana demandará la transición democrática.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales ha asumido desde su fundación un rol pedagógico fundamental: educar en valores para la sociedad y actuar como guardiana de la conciencia jurídica y política del país y ha hecho énfasis en que ese rol de centinela de la moral pública debe partir de la consideración de que la democracia es la base del Estado de derecho y condición indispensable para el respeto y garantía de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales).

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales ha conservado siempre su autonomía, independencia y objetividad y ha asumido el compromiso de acompañar y orientar a la Nación. Como testimonio de ese compromiso ético con el país -y de su vocación por alumbrar a la sociedad civil por derroteros de luz y razón- la Academia produce sus pronunciamientos a través de los cuales ha materializado su misión de defender las instituciones democráticas, el pluralismo, las libertades ciudadanas y el fomento de una ciudadanía crítica y consciente.

Nuestros pronunciamientos, además de constituir una modalidad -de las muchas que hay- del control social que debe existir en toda sociedad, son un llamado a la reflexión y a la acción. Juntos se convierten en el faro ético que busca formar personas libres y ser un agente en la formación de valores.

La Academia, a través de su doctrina, se erige como una voz independiente que, desde el conocimiento experto, acompaña y orienta al país en la búsqueda de la civilidad y la democracia.

12. Insistimos de nuevo hoy que las academias han sido, son y se ofrecen para seguir siendo un espacio de diálogo y de encuentro para el debate sereno, libre, crítico, responsable y bien meditado, sobre ideas y asuntos de especial importancia de nuestra sociedad.

Diálogo, si no para resolver todos nuestros conflictos, sí para civilizarlos. Volvemos hoy, como lo decíamos ayer, a estimular una cultura que privilegie la palabra sobre la fuerza, el argumento sobre el grito, la paz sobre la violencia. Como dijimos ayer, no hay camino para la paz, la paz es el camino.

De nuevo me apoyo en el mensaje pastoral de su Santidad León XIV frente al parlamento español cuando pidió abandonar las narrativas divisivas e hizo un llamamiento directo a la clase política a dejar atrás la polarización, instando a buscar una *"apreciación fecunda de la complejidad"* y evitar palabras que humillen o enfrenten.

Fray Luis de León y Miguel de Unamuno regresaron a sus cátedras porque las dictaduras, por más feroces que parezcan, son siempre transitorias; la academia, el derecho y la libertad son permanentes.

Con esa misma fe civilista, con la certeza de que el derecho vencerá al autoritarismo y la justicia a la barbarie, nos preparamos para el día en que, recuperada la República y restablecida la democracia, podamos mirar a los ojos a la nación entera y decirle, desde esta tribuna libre:

«Como decíamos ayer...».

Muchas gracias.

CONFERENCIA: LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE EN LA ACTIVIDAD JUDICIAL.

17 de junio de 2026

UNA CONTRIBUCIÓN AL LENGUAJE CLARO Y ACCESIBLE: EL GÉNERO GRAMATICAL Y LA FEMINIZACIÓN DE CARGOS Y PROFESIONES.

RAMÓN ESCOVAR LEÓN*

SUMARIO

Introducción; I. Género gramatical y género natural. II. Lengua, sociedad y cambio lingüístico. III. Los argumentos contra la feminización de cargos y profesiones. III. 1. El argumento del título universitario. III. 2. El argumento del cargo abstracto. III. 3. El argumento de los falsos paralelismos. III. 4. El argumento estético. IV. La práctica lingüística como criterio de validación. V. El caso de *miembro* y *miembra*. Conclusiones

* Licenciado en Letras *Magna Cum Laude* (UCV).

BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 199-215 ISSN: 0798-1457

Dedicatoria:
Dedico este trabajo a la memoria del Dr. René De Sola Ricardo.

INTRODUCCIÓN

La feminización de los nombres de profesión y de los cargos públicos es un asunto que adquiere relevancia cuando se reflexiona sobre el lenguaje claro y accesible. Expresiones como *abogada*, *presidenta*, *jueza* o *ministra* suelen provocar reacciones encontradas que van desde la aceptación espontánea hasta el rechazo frontal. Para algunos, estas formas representan una adaptación necesaria del idioma a los cambios experimentados por la sociedad contemporánea; para otros, constituyen alteraciones artificiales impulsadas por razones ideológicas ajenas a la estructura del español.

La intensidad de estas controversias revela que el debate trasciende con frecuencia el ámbito estrictamente lingüístico. En lugar de examinar cómo funciona el sistema gramatical de la lengua, suelen mezclarse consideraciones políticas, preferencias personales, tradiciones de uso e incluso percepciones estéticas. No es raro escuchar que una palabra es incorrecta simplemente porque "suena mal", porque "siempre se ha dicho de otra manera" o porque "el título universitario dice 'abogado' y no 'abogada'". Del mismo modo, algunos defensores de la feminización parten de la premisa de que toda forma femenina debe ser aceptada sin analizar previamente si encuentra respaldo en los mecanismos morfológicos y sintácticos del español.

Por ello, antes de adoptar una posición a favor o en contra de estas formas, conviene desplazar el debate desde el terreno de las preferencias personales y las controversias ideológicas hacia el análisis lingüístico. La cuestión no consiste en determinar si una determinada palabra resulta agradable o desagradable, sino en examinar si encuentra

respaldo en el sistema gramatical del español y si responde a los mecanismos ordinarios de evolución de la lengua.

La tesis que se sostiene en este trabajo es que la feminización de los nombres de profesión y de los cargos públicos no constituye una ruptura con la tradición gramatical del español ni una imposición ajena al sistema lingüístico. Representa, por el contrario, una manifestación de los procesos normales de cambio mediante los cuales los hablantes adaptan los recursos expresivos existentes a nuevas realidades sociales. La consolidación o desaparición de estas formas no depende de decisiones académicas ni de preferencias ideológicas, sino, en última instancia, de su aceptación por la comunidad lingüística.

Con el propósito de demostrar esta afirmación, se examinarán, en primer lugar, las categorías gramaticales relevantes para el análisis del género; posteriormente, los principales argumentos formulados contra la feminización de profesiones y cargos públicos; y, finalmente, algunos casos paradigmáticos –*abogada*, *presidenta*, *jueza*, *ministra* y *miembra*–, con especial atención a la experiencia venezolana.

I. GÉNERO GRAMATICAL Y GÉNERO NATURAL

Uno de los principales obstáculos para comprender este debate consiste en la tendencia a identificar el género gramatical con el sexo biológico. Aunque ambas nociones pueden coincidir en numerosos casos, pertenecen a planos conceptuales diferentes.[1]

El género es una categoría gramatical, mientras que el sexo es una realidad biológica. La lengua no siempre establece una correspondencia perfecta entre ambos. Basta observar palabras como *persona*, *víctima* o *autoridad*, que poseen género gramatical femenino incluso cuando designan a hombres. Del mismo modo, sustantivos como *personaje* o *individuo* pueden referirse indistintamente a hombres o mujeres sin modificar su género gramatical.

[1] Este trabajo recoge reflexiones iniciadas en mis estudios de Lingüística, cursados en la Escuela de Letras de la Universidad Central de Venezuela, bajo la orientación de las profesoras Consuelo González, María José Gallucci y Thaís Castro. En particular, el análisis del caso de *miembro* y *miembra* surge de las discusiones desarrolladas en el seminario sobre género gramatical impartido por la profesora Consuelo González durante el semestre académico de 2014.

La *Nueva gramática de la lengua española*[2] distingue diversas categorías de sustantivos según la relación existente entre género gramatical y sexo del referente. Esta clasificación resulta esencial para comprender las controversias actuales sobre la feminización de los nombres de profesión y de los cargos públicos. Por ello, las explicaciones que se desarrollan a continuación toman como punto de partida la sistematización propuesta por esta obra, considerada la descripción más autorizada y exhaustiva del español contemporáneo.

Los llamados *sustantivos variables* presentan formas distintas para el masculino y el femenino. Son los casos más conocidos: *niño/niña*, *abogado/abogada*, *médico/médica*, *arquitecto/arquitecta*. Aquí la oposición de género se expresa mediante modificaciones morfológicas claramente identificables: el cambio de la vocal *-o* por *-a*.

Existen también los *sustantivos comunes* en cuanto al género. En ellos, la palabra conserva una sola forma y la diferencia entre masculino y femenino se manifiesta a través del artículo o de otros determinantes. Así ocurre con *el estudiante/la estudiante*, *el artista/la artista*, *el cantante/la cantante* o *el testigo/la testigo*.

Una tercera categoría está formada por los *sustantivos epicenos*. En estos casos, el sustantivo posee un único género gramatical independientemente del sexo del referente. Palabras como *persona*, *víctima*, *hormiga* o *tiburón* pertenecen a esta categoría. Nadie considera incorrecto hablar de "un hombre que fue víctima de un delito", aunque víctima sea un sustantivo gramaticalmente femenino.

Asimismo, están los *sustantivos ambiguos*, que admiten ambos géneros sin alterar sustancialmente su significado, como ocurre con *el mar* y *la mar*, o con *el sartén* y *la sartén* en determinadas variedades del español.

Finalmente, se encuentran los *sustantivos heterónimos*, que forman masculino y femenino mediante palabras completamente distintas: *hombre/mujer*, *padre/madre*, *caballo/yegua* o *toro/vaca*.

Esta clasificación puede parecer una cuestión puramente técnica. Sin embargo, posee una enorme importancia práctica. Muchas con-

[2] *Nueva gramática de la lengua española*, Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, Espasa, Madrid, 2009, Capítulo 2, secciones 2.1-2.8, pp. 81-126.

troversias sobre la feminización de cargos y profesiones nacen precisamente de la confusión entre estas categorías y de la falsa creencia de que todos los sustantivos deben comportarse del mismo modo. Así, quienes rechazan formas como *abogada* suelen invocar ejemplos como *camarado*, derivado de *camarada*, sin advertir que *abogado* es un sustantivo variable, mientras que *camarada* pertenece a la categoría de los sustantivos comunes en cuanto al género. Del mismo modo, las discusiones sobre expresiones como *la juez*, *jueza*, *la miembro* o *miembra* solo pueden comprenderse adecuadamente si se distinguen las diferentes clases de sustantivos previstas por la gramática española.

Comprender estas diferencias constituye el punto de partida indispensable para analizar cómo evolucionan las lenguas y por qué determinadas innovaciones lingüísticas terminan consolidándose mientras otras desaparecen.

II. LENGUA, SOCIEDAD Y CAMBIO LINGÜÍSTICO

Comprender la estructura gramatical de una lengua constituye apenas el primer paso. Tan importante como conocer sus reglas es comprender los mecanismos mediante los cuales esas reglas evolucionan a lo largo del tiempo.

Desde Ferdinand de Saussure, la lingüística moderna ha insistido en la necesidad de distinguir entre la lengua (*langue*) como sistema social de signos y el habla (*parole*) como realización concreta de ese sistema.[3] La lengua proporciona el conjunto de convenciones compartidas por una comunidad; los hablantes, por su parte, la utilizan, la adaptan y, en ocasiones, la transforman. Esta interacción constante explica por qué ninguna lengua permanece completamente invariable.[4]

La observación resulta especialmente relevante para el tema que nos ocupa. Las lenguas no evolucionan porque una academia dicte una norma nueva. Evolucionan porque los hablantes incorporan progresivamente determinados usos hasta convertirlos en parte del sistema. Es el

[3] Ferdinand de Saussure: *Curso de lingüística general*, Editorial Losada, tr. Amado Alonso, Buenos Aires,2007, capítulos III, pp. 55-68.

[4] *Ibid.,* capítulo IV, pp. 69-72.

uso el que establece la norma y no al contrario. Las academias desempeñan una función importante, pero distinta: no crean la lengua, sino que registran, describen y sistematizan fenómenos que previamente han alcanzado cierto grado de consolidación en el uso social.

La historia del español ofrece innumerables ejemplos de este proceso. Muchas palabras y construcciones que hoy parecen perfectamente normales fueron objeto de resistencia cuando comenzaron a difundirse. Formas como *jueza*, hoy plenamente asentada en el lenguaje jurídico, como es el caso de Argentina, fueron consideradas innecesarias o poco elegantes durante años. Algo semejante ocurrió con voces como *murciélago*, que sustituyó a la antigua forma *murciégalo*; o *presidenta*, cuya legitimidad fue discutida durante décadas a pesar de estar documentada en español desde hace siglos. La aceptación de una innovación lingüística depende menos de la voluntad de los gramáticos que de la capacidad de los hablantes para incorporarla a su comunicación cotidiana.

En este sentido, es importante acotar que la lengua no crea la realidad, sino que la nombra y la refleja. Es decir, que los nombres de personas o cosas suelen establecerse luego de la existencia de estas. Si las mujeres no podían ejercer la presidencia de un país, difícilmente el uso de *presidenta* podría ser generalizado.

Esta perspectiva permite comprender mejor por qué la incorporación masiva de las mujeres a profesiones y cargos públicos ha tenido consecuencias lingüísticas. Durante siglos, muchas actividades fueron ejercidas casi exclusivamente por hombres. La lengua reflejó esa realidad, por lo que las palabras usadas para referirse a los cargos y las profesiones eran, en su mayoría, masculinas. Cuando las circunstancias sociales cambiaron, surgieron nuevas necesidades expresivas y comenzaron a desarrollarse mecanismos destinados a satisfacerlas.

En este punto adquiere especial relevancia la distinción formulada por Álvaro García Meseguer entre sexismo lingüístico y sexismo del oyente. El primero se refiere a expresiones cuya formulación contiene un tratamiento discriminatorio. El segundo aparece cuando quien escucha interpreta automáticamente determinadas formas como referidas exclusivamente a los hombres, aun cuando gramaticalmente puedan

abarcar a ambos sexos.[5] Esta observación ayuda a explicar por qué algunos hablantes sienten la necesidad de utilizar formas femeninas específicas. La feminización de ciertos nombres puede responder al deseo de evitar ambigüedades interpretativas y de hacer explícito el sexo del referente, especialmente en contextos donde dicha información resulta relevante.

La cuestión, por tanto, no consiste únicamente en determinar si una forma es gramaticalmente posible. También implica examinar qué necesidades comunicativas intenta satisfacer, qué mecanismos lingüísticos la hacen viable y por qué determinados grupos de hablantes deciden adoptarla.

Desde esta perspectiva, el debate sobre la feminización de profesiones y cargos públicos deja de ser una simple controversia terminológica para convertirse en un caso ilustrativo de los procesos mediante los cuales evolucionan las lenguas.

III. LOS ARGUMENTOS CONTRA LA FEMINIZACIÓN DE CARGOS Y PROFESIONES

Una vez examinadas las categorías gramaticales fundamentales y los mecanismos de cambio lingüístico, resulta posible analizar los principales argumentos utilizados para rechazar la feminización de los nombres de profesión y de los cargos públicos. Aunque estos argumentos suelen presentarse como objeciones lingüísticas, un examen más detenido revela que con frecuencia responden a hábitos de uso, preferencias estéticas o concepciones históricas determinadas antes que a verdaderas imposibilidades gramaticales.

Entre los argumentos más frecuentes destacan aquellos que apelan al lenguaje administrativo, a la naturaleza jurídica de los cargos públicos o a determinadas tradiciones de uso. Conviene examinarlos separadamente.

---

[5] Alvaro García Meseguer ¿Es sexista la lengua española?, En: http://www.medtrad.org/panacea/IndiceGeneral/n3_GarciaMeseguer.pdf, 2001.

III. 1. El argumento del título universitario

Uno de los razonamientos más extendidos sostiene que debe decirse *abogado* y no *abogada* porque esa es la denominación que figura en el diploma expedido por la universidad. Esta objeción confunde dos planos distintos. El título universitario es un documento administrativo; la lengua es un sistema de comunicación social. El hecho de que un diploma emplee una determinada fórmula no determina necesariamente la forma gramatical con la que debe designarse a quien ejerce la profesión.

Durante siglos, los títulos universitarios se redactaron exclusivamente en masculino porque muchas profesiones estuvieron reservadas a los hombres. La participación femenina en la vida profesional –hay que insistir– produjo de manera natural la aparición y consolidación de los femeninos correspondientes. Nadie discute hoy la legitimidad de formas como *médica*, *arquitecta*, *ingeniera* o *abogada*, aunque durante mucho tiempo los diplomas continuaran utilizando denominaciones masculinas.

La evolución histórica muestra, por tanto, que la lengua no depende de la burocracia. Más bien ocurre lo contrario: las fórmulas administrativas terminan adaptándose a los usos lingüísticos consolidados por la comunidad de hablantes.

III. 2. El argumento del cargo abstracto

Una segunda objeción sostiene que el nombre del cargo debe permanecer invariable con independencia del sexo de la persona que lo desempeña. Según esta tesis, debería decirse *la secretario*, *la ministro* o *la presidente*, porque el cargo constituye una entidad jurídica abstracta cuya denominación no debe modificarse.

Este razonamiento tuvo cierta influencia durante buena parte del siglo XX, especialmente en una época en la que la presencia de mujeres en cargos públicos seguía siendo excepcional. Desde esa perspectiva, se entendía que el nombre del cargo designaba una función institucional permanente y no a la persona concreta que la ejercía.

En Venezuela, esta posición fue objeto de un interesante análisis por parte de René De Sola en su conferencia *¿Ministro o ministra?*,

pronunciada el 23 de junio de 1981 en el Colegio de Abogados del Distrito Federal.[6] El trabajo posee especial interés porque refleja el momento histórico de la designación de las mujeres para asumir las más altas responsabilidades del Estado y cómo esto comenzó a plantear interrogantes lingüísticas que hasta entonces apenas habían sido consideradas.

El debate surgió a raíz del nombramiento de Mercedes Pulido de Briceño como ministra de Estado para la Participación de la Mujer en el Desarrollo durante el gobierno del presidente Luis Herrera Campíns. De Sola recuerda que el propio decreto presidencial utilizó la fórmula "Nombro Ministro de Estado para la Participación de la Mujer en el Desarrollo a la ciudadana Mercedes Pulido de Briceño", conservando en masculino la denominación constitucional del cargo.

Sin embargo, lejos de adoptar una posición rígida, De Sola examinó las distintas soluciones posibles. Por una parte, admitió la viabilidad de considerar *ministro* como un sustantivo común en cuanto al género, de manera semejante a expresiones como *la testigo* o *la colega*. Por otra, reconoció expresamente que nada impedía desde el punto de vista gramatical utilizar la forma *ministra* para designar a una mujer que ejerciera esa función. De hecho, recordó que el propio *Diccionario de la Real Academia Española* ya recogía entonces una acepción de *ministra* como "la que ejerce en la gobernación del Estado las funciones correspondientes a un ministro".

Más aún, De Sola se mostró crítico frente a la costumbre de reservar ciertas formas femeninas para designar exclusivamente a la esposa del titular del cargo. A su juicio, la evolución social hacía cada vez menos justificable mantener esa identificación entre la mujer y la posición ocupada por su cónyuge. En este punto, su reflexión resulta particularmente moderna.

No obstante, el jurista venezolano también manifestó reservas respecto de algunas innovaciones concretas. Entre ellas destacó su preferencia por *la juez* antes que por *jueza*, forma esta última que consideraba poco afortunada desde el punto de vista estético. La evolución posterior

[6] René De Sola, "¿Ministro o ministra?". En: *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Homenaje a René De Sola,* Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Octubre-diciembre 2025, Nº 180, Caracas, pp. 188-204.

de la lengua no confirmó completamente esa intuición. Con el paso del tiempo ha sido precisamente *jueza* la forma que ha ido aceptándose en la práctica judicial venezolana.

Este episodio ilustra una lección importante. Incluso los lingüistas y juristas más competentes encuentran dificultades para prever el resultado final de un proceso de cambio lingüístico. Como el propio De Sola concluyó al término de su conferencia, la solución definitiva no la proporcionan los decretos, las academias ni las opiniones individuales, sino "la evolución de las costumbres y el transcurso del tiempo".

La evolución posterior del español parece haber confirmado esa observación. A medida que las mujeres comenzaron a ocupar de manera habitual responsabilidades públicas, los hablantes incorporaron espontáneamente formas como *presidenta*, *ministra* y *secretaria*, hasta convertirlas en palabras con usos ampliamente consolidados en la mayor parte del mundo hispánico.

La experiencia demuestra que, cuando una profesión o un cargo admite un femenino regular conforme a los mecanismos morfológicos del español, la tendencia natural de los hablantes consiste en utilizarlo. Lejos de representar una ruptura con la gramática, estas formas constituyen una manifestación más de la capacidad de adaptación de la lengua a las transformaciones de la vida social.

III. 3. El argumento de los falsos paralelismos

Otra objeción consiste en recurrir a ejemplos caricaturescos para desacreditar determinadas formas femeninas. Cuando alguien utiliza *abogada*, suele recibir como respuesta preguntas del tipo: "¿Entonces habría que decir *camarado* en lugar de *camarada*?". El argumento puede parecer ingenioso, pero carece de fundamento lingüístico. *Abogado* pertenece a la categoría de los sustantivos variables y forma regularmente el femenino mediante la sustitución de la terminación *-o* por *-a*. *Camarada*, por el contrario, es un sustantivo común en cuanto al género. No existe, por tanto, ningún paralelismo real entre ambos casos.

La analogía resulta tan improcedente como pretender formar *artisto* a partir de *artista* o *estudianto* a partir de *estudiante*. Las diferencias entre estas categorías gramaticales explican precisamente por

qué algunas formas femeninas son plenamente compatibles con la estructura del español mientras que otras no han llegado a desarrollarse.

III. 4. El argumento estético

Quizás el argumento más extendido sea también el más difícil de refutar, porque no descansa sobre criterios objetivos. Muchas personas rechazan determinadas formas simplemente porque "no les gustan" o porque "suenan mal".

Se ha observado que esta reacción acompaña con frecuencia los procesos de cambio lingüístico. Lo que hoy parece extraño suele convertirse mañana en una forma perfectamente normal. La historia de las lenguas–como he señalado insistentemente– está llena de innovaciones que inicialmente despertaron resistencia y que terminaron incorporándose sin dificultad al uso general. Es lo que ha ocurrido con el caso de *jueza,* ya explicado. Porque la experiencia demuestra que el gusto lingüístico suele adaptarse a los usos consolidados.

En definitiva, los principales argumentos formulados contra la feminización de profesiones y cargos públicos revelan que muchas de las resistencias obedecen menos a obstáculos gramaticales que a hábitos lingüísticos heredados, percepciones estéticas o inercias culturales. Precisamente por ello resulta necesario examinar ahora algunos casos concretos para determinar hasta qué punto la evolución del español ha confirmado o desmentido tales objeciones.

IV. LA PRÁCTICA LINGÜÍSTICA COMO CRITERIO DE VALIDACIÓN

Los argumentos examinados hasta ahora permiten comprender por qué la feminización de determinados nombres de profesión y de cargos públicos resulta compatible con la estructura gramatical del español. Sin embargo, una explicación teórica, por sólida que sea, no basta para demostrar cómo evoluciona efectivamente una lengua. Para ello es necesario observar qué ha ocurrido en la práctica.

La historia reciente del español ofrece un campo de observación particularmente revelador. Algunas formas femeninas que en otro

tiempo suscitaron reservas terminaron incorporándose con naturalidad al uso general; otras, en cambio, no lograron consolidarse. El examen de esta experiencia permite verificar hasta qué punto la evolución real de la lengua confirma las conclusiones obtenidas en los capítulos precedentes.

Esta constatación resulta importante porque las lenguas no evolucionan de manera uniforme. No todas las innovaciones sobreviven, ni todas las formas posibles terminan siendo aceptadas por los hablantes. La compatibilidad con las reglas gramaticales constituye una condición necesaria, pero no suficiente. Para consolidarse, una innovación debe además responder a una necesidad comunicativa real y alcanzar un grado suficiente de aceptación social.

Por ello, más que preguntarse si una determinada forma es teóricamente posible, conviene examinar cuál ha sido su trayectoria histórica. La experiencia demuestra que algunas expresiones inicialmente discutidas –como *abogada*, *presidenta*, *ministra* o *jueza*– terminaron incorporándose de manera estable al español contemporáneo, mientras que otras permanecieron restringidas a determinados ámbitos o no lograron superar la fase de innovación.

El análisis de estos casos permite observar, en un terreno concreto, los mecanismos de adaptación lingüística descritos anteriormente y ofrece una base útil para abordar posteriormente situaciones todavía abiertas al debate, como la evolución de *miembro* y *miembra*.

V. EL CASO DE *MIEMBRO* Y *MIEMBRA*

Si la evolución de *jueza* permite observar un proceso de cambio lingüístico ya consolidado, el caso de *miembro* y *miembra* ofrece la oportunidad de examinar un fenómeno que todavía se encuentra en desarrollo y cuyo desenlace permanece abierto.

Tradicionalmente, *miembro* fue tratado por la gramática académica como un sustantivo masculino utilizado para designar personas de ambos sexos. Sin embargo, la evolución del uso llevó a la Real Academia Española a reconocer una situación más compleja. El *Diccionario panhispánico de dudas* señala expresamente que, aunque *miembro* se ha empleado tradicionalmente como sustantivo masculino, es válido

utilizar expresiones como *la miembro* cuando se desea hacer explícito que el referente es una mujer.[7] Esta observación resulta significativa porque supone el reconocimiento académico de una evolución que ya se había producido en el uso.

La *Nueva gramática de la lengua española* también aborda esta cuestión al examinar los nombres de persona y las relaciones entre género gramatical y sexo del referente. Aunque la obra académica no incorpora *miembra* como forma asentada en la norma culta, sí refleja la tendencia de determinados sustantivos a evolucionar desde formas tradicionalmente masculinas hacia usos comunes en cuanto al género.

La situación resulta interesante porque parece reproducir, al menos parcialmente, el itinerario seguido anteriormente por otras palabras que se refieren a persona, entre ellas, *juez*. En ambos casos es posible identificar una secuencia semejante:

- *juez → la juez → jueza*
- *miembro → la miembro → miembra*

La comparación no implica que ambos procesos deban culminar necesariamente del mismo modo. Sin embargo, permite advertir que la aparición de *miembra* no constituye un fenómeno aislado ni completamente ajeno a la historia del español.

En este punto es importante tener en cuenta las observaciones de Ana María Vigara Tauste.[8] Como señala esta autora, cuando una palabra termina en *-o*, los hablantes tienden espontáneamente a formar el femenino mediante la sustitución de dicha terminación por *-a*. Desde esta perspectiva, *miembra* no puede considerarse una anomalía gramatical. Constituye, más bien, una innovación morfológica compatible con procedimientos de formación ampliamente documentados en la lengua española.

Mi propia investigación entre abogados venezolanos aporta algunos elementos de interés para comprender las actitudes que esta palabra

---

[7] *Diccionario panhispánico de dudas*. *Real Academia Española. Asociación de Academias de la Lengua Española,* Santillana, Madrid, 2005, p. 436.

[8] Inicialmente consultado en "Miembra", En: *El cajetín de la lengua*: https://webs.ucm.es/info/especulo/cajetin/miembra.html (junio 2014). Ahora disponible en: Ana María Vigara Tauste, «Nombrar en femenino: el caso emblemático de *jueza*», en *De igualdad y diferencias: diez estudios de género*, Madrid, Huerga y Fierro, 2009, pp. 21-76.

suscita en la actualidad. Aunque el uso de *miembra* continúa siendo minoritario, la forma aparece ocasionalmente en determinados contextos profesionales y académicos. Llama la atención que algunos abogados con dominio del idioma inglés parecen manifestar una menor resistencia hacia su empleo.

El estudio revela, además, un fenómeno frecuente en los procesos de cambio lingüístico: el rechazo basado en criterios estéticos. Muchos hablantes no sostienen que la palabra sea incorrecta desde el punto de vista gramatical; simplemente afirman que "no suena bien" o que les resulta extraña. Esta reacción recuerda las objeciones formuladas décadas atrás contra *jueza*, una forma que hoy se encuentra plenamente incorporada al lenguaje jurídico, académico y administrativo.

La experiencia histórica aconseja, por ello, prudencia. No puede afirmarse que *miembra* vaya necesariamente a consolidarse en el español general. Tampoco parece posible sostener que sea incompatible con la estructura de la lengua. Como ocurre con toda innovación lingüística, su futuro dependerá de factores complejos que incluyen la frecuencia de uso, la aceptación social y la utilidad comunicativa que los hablantes le atribuyan.

Precisamente por encontrarse en una etapa todavía abierta de su evolución, el caso de *miembra* constituye un ejemplo privilegiado para observar cómo funcionan los mecanismos de cambio lingüístico y cómo interactúan, en ese proceso, la tradición, la innovación y las actitudes de los hablantes.

CONCLUSIONES

Las consideraciones expuestas a lo largo de este trabajo permiten formular las siguientes conclusiones:

1. El género gramatical y el sexo biológico constituyen categorías distintas. Aunque en numerosos casos coinciden, pertenecen a planos conceptuales diferentes y no pueden confundirse sin incurrir en errores de análisis. La estructura del español demuestra que la relación entre género y sexo es más compleja de lo que suele suponerse en el debate público.

2. La clasificación de los sustantivos desarrollada por la *Nueva gramática de la lengua española* –variables, comunes en cuanto al género, epicenos, ambiguos y heterónimos– proporciona el marco teórico indispensable para comprender las controversias actuales sobre la feminización de profesiones y cargos públicos. Muchas objeciones formuladas contra estas formas nacen precisamente de la confusión entre dichas categorías.
3. La evolución de las lenguas constituye un fenómeno social antes que normativo. Las innovaciones lingüísticas no surgen por decisión de las academias, sino por la acción de los hablantes. Las instituciones académicas registran, describen y sistematizan cambios previamente consolidados en el uso.
4. La incorporación progresiva de la mujer a profesiones, oficios y cargos públicos generó nuevas necesidades comunicativas que el español ha resuelto mediante mecanismos ya existentes en su sistema gramatical. La aparición y consolidación de formas como *abogada*, *médica*, *arquitecta*, *ingeniera*, *presidenta*, *ministra* y *jueza* constituyen una consecuencia natural de ese proceso.
5. Los principales argumentos utilizados para rechazar la feminización de cargos y profesiones –el título universitario, el carácter abstracto del cargo, los falsos paralelismos o las objeciones estéticas– carecen de fuerza concluyente desde el punto de vista lingüístico. En la mayoría de los casos responden a hábitos históricos de uso, convenciones sociales o preferencias subjetivas antes que a verdaderas limitaciones gramaticales.
6. La experiencia reciente del español demuestra que la aceptación o el rechazo de una innovación lingüística depende menos de debates doctrinales que de su incorporación efectiva al uso. La práctica lingüística constituye, en última instancia, el principal criterio de validación de los cambios.
7. El estudio de la conferencia *¿Ministro o ministra?* de René De Sola permite comprobar que muchas de las cuestiones debatidas actualmente ya estaban presentes en Venezuela a comienzos de la década de 1980. Su análisis conserva vigencia por la

prudencia metodológica con la que abordó el problema y por su reconocimiento de que la solución definitiva depende de la evolución de los usos sociales y lingüísticos.

8. La evolución posterior del español confirma las dificultades inherentes a toda predicción lingüística. Formas que en otro tiempo suscitaron reservas, como *jueza* o *presidenta*, terminaron consolidándose ampliamente en el uso jurídico, administrativo y académico del mundo hispánico.
9. El caso de *miembro* y *miembra* constituye un ejemplo particularmente valioso para observar un proceso de cambio lingüístico aún abierto. La admisión académica de expresiones como *la miembro* evidencia que la palabra ha experimentado una evolución significativa respecto de su tratamiento tradicional.
10. Desde el punto de vista morfológico, *miembra* no puede considerarse una forma incompatible con la estructura del español. Sin embargo, su consolidación futura dependerá, como ocurre con toda innovación lingüística, de factores complejos relacionados con la frecuencia y la extensión de uso, la aceptación social y la utilidad comunicativa que los hablantes le atribuyan.

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

VENEZUELA PRECURSORA HISTÓRICA DEL MOVIMIENTO "LENGUAJE CLARO".

EUGENIO HERNÁNDEZ-BRETÓN*

* Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Páginas: 219-223 ISSN: 0798-1457

Hace ya unas décadas que el mundo reclama el uso de un lenguaje claro, sobre todo en la redacción de textos oficiales, judiciales y legales. La historia oficial ubica el inicio del movimiento "lenguaje claro" en el día 1º de enero de 1975 con ocasión de la iniciativa de Citibank (en Nueva York), al poner en circulación un nuevo formato para los pagarés y otros compromisos de pago de sus clientes, redactado en términos sencillos fácilmente comprensibles por el destinatario del texto. Ese movimiento, originalmente llamado *Plain English Movement*, muy pronto se extendió más allá del ámbito bancario, cuando en 1977 la legislatura del estado de Nueva York dictó la *Plain English Law*, exigiendo que todos los contratos de USD 50 mil o menos, destinados principalmente a fines personales, familiares o domésticos se redactaran de forma clara, con palabras de significado común y cotidiano. El movimiento alcanzó ámbito nacional en ese país con la Orden Ejecutiva 12044 del presidente Jimmy Carter al exigir que cualquier norma administrativa fuese tan simple y clara como resultara posible. Y en 1998, el presidente Bill Clinton dictó un memorándum, todavía más ambicioso, exigiendo de las agencias federales y departamentos del poder ejecutivo que todo documento fuese redactado en *plain language.* La cuestión dejó de ser simplemente el uso de un lenguaje claro en el idioma inglés sino en cualquier idioma. Asimismo, desde hace ya varias décadas el movimiento lenguaje claro ha ido ganando terreno entre los países latinoamericanos. En 2004, la Secretaría de la Función Pública de México publicó el texto "Lenguaje Ciudadano: Un manual para quien escribe en la Administración Pública Federal" y en el 2006 divulga una "Guía para Escribir Documentos en el Lenguaje Ciudadano" así como el "Manual de lenguaje Ciudadano". En 2011, el gobierno colombiano da a la publicidad la "Guía de lenguaje Ciudadano para la Administración Pública Colombiana" y en el 2015 la "Guía de lenguaje claro para

servidores públicos de Colombia". En el 2014, Perú publica el "Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos", mientras que en Argentina se publica en el 2015 el "Manual SAIJ de lenguaje claro" y en 2023 México insiste con su "Manual de lenguaje Ciudadano del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales". El movimiento se continúa extendiendo y en 2024 la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española circulan la "Guía panhispánica de lenguaje claro y accesible" (Información tomada de Yraida Sánchez de Ramírez, Lenguaje Claro: Una necesidad para Venezuela, 2025, inédito).

Lo que no es muy conocido, ni entre nosotros ni fuera del país, es que Venezuela ha sido precursora histórica en el reclamo del uso de un lenguaje claro en la formulación de textos oficiales. A rescatar la prioridad en el tiempo de esa iniciativa venezolana van estas líneas.

Ante la necesidad de dotar a la nueva nación independiente de un sistema de leyes que se ajustara a los nuevos ideales y principios republicanos, y que dejara atrás para siempre la legislación del antiguo sistema colonial español, el 3 de febrero de 1832, poco tiempo luego de la separación de la llamada Gran Colombia, los señores Juan Nepomuceno Chávez y Juan Pablo Huizi presentaron al entonces Congreso de la República un proyecto de Decreto tendiente a crear una Comisión encargada de redactar los Códigos Civil, Criminal y de Comercio, junto con los respectivos Códigos de Procedimiento.

El mencionado proyecto fue admitido y objeto de discusión en repetidas sesiones a las Cámaras del Congreso durante ese año y los dos inmediatos sucesivos. Ante la demora sufrida, mediante comunicación de fecha 25 de enero de 1834, dirigida a la Cámara de Representantes del Congreso, un numeroso grupo de ciudadanos desde la ciudad de Puerto Cabello suplicaba que el proyecto de Decreto fuera discutido y sancionado "para que desde el presente año se emprenda la obra más portentosa para Venezuela como que es la que ha de darle vida", la de una legislación republicana para el nuevo país.

Ahora bien, en la referida comunicación, sus autores expresaban la muy precursora exigencia en cuanto al uso del lenguaje que se emplearía en la redacción de los necesitados Códigos. En esa comunicación se

decía: "también suplicamos que en el Decreto se ordene que la redacción de los expresados Códigos sea en un lenguaje claro, inteligible, o que esté al alcance de todos los venezolanos que sepan leer: que se repitan las palabras, y aun las frases si fuese necesario para la claridad. Esto es preferible a la elegancia y flores del estilo que hacen oscuras y confusas las leyes" (Ver Cámara de Representantes-Actos Legislativos 1835, Tomo 61, pp. 147 y ss., esp. pp. 160-163, en Biblioteca del Congreso Nacional, tomado de Gonzalo Parra-Aranguren, "Nuevos Antecedentes sobre la Codificación Civil Venezolana (1810-1862)", en La Codificación de Páez, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, No. 15, 1974, Tomo I (Código Civil de Páez de 1862), pp. XIII y ss.).

El texto de la comunicación enviada por los ciudadanos de Puerto Cabello, clamando por la redacción de los Códigos a ser dictados en un "lenguaje claro", capaz de ser entendido por cualquier ciudadano que supiera leer, sacrificando las preciosuras del idioma en aras de la más fácil comprensión de la ley para evitar las distorsiones en la aplicación de las normas, es el testimonio de que el uso de un "lenguaje claro" en la redacción de los textos oficiales, especialmente de las leyes, ha sido desde siempre un derecho humano fundamental para hacer posible la información que ha de preceder a cualquier exigencia de cumplimiento de las normas jurídicas. Venezuela, cuyas gentes en mucho se adelantaron a los movimientos más recientes del *plain language movement*, y sus poderes públicos tienen el deber de satisfacer su compromiso con sus ciudadanos y con todos aquellos a quienes sus leyes pudieran ser aplicables.

LÍMITES DE LA IA EN LA PRODUCCIÓN DEL SENTIDO JURÍDICO: UNA CRÍTICA A LA AUTOMATIZACIÓN Y UNA REAFIRMACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO.*

HUMBERTO ROMERO-MUCI**

SUMARIO

1. Introducción, objetivos y tesis principal. 2. Naturaleza de la inteligencia artificial y su contexto en el derecho. 3. Capacidades cognitivas del abogado y limitaciones de la inteligencia artificial. 4. El acto de representar y los límites de la automatización (*poiesis jurídica*). 5. Aplicación práctica de la tecnología en tareas legales rutinarias (*praxis*). 6. La reconfiguración de la identidad y el entorno profesional. 7. Riesgos, errores y responsabilidad profesional del abogado. 8. Conclusiones y propuestas para la práctica jurídica en Iberoamérica. • Bibliografía

ABSTRACT

La abogacía experimenta una transformación radical que redefine su núcleo operativo y sus estándares de diligencia. Este artículo propone el marco de la **"abogacía aumentada"**, distinguiendo entre la *praxis procedimental* (tareas rutinarias optimizadas

---

* Conferencia sobre **Inteligencia Artificial y Abogacía**, dictada en el ***XI Congreso de Academias Jurídicas de Iberoamérica***, Santo Domingo, RD, 25 de octubre de 2025.

** Abogado ***summa cum laude*** de la **Universidad Católica Andrés Bello**, Magíster en Leyes de **Harvard Law School**, Doctor en Derecho de la **Universidad Central de Venezuela**, Profesor Titular de Derecho Tributario en la Universidad Católica Andrés Bello, Profesor de Derecho de la Contabilidad y de Análisis Económico del Derecho Tributario en la Especialización de Derecho Tributario en la Universidad Central de Venezuela, Presidente del capítulo venezolano de la ***International Fiscal Association*** (IFA). Individuo de Número y ex presidente de la **Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela** (Sillón No. 14). Académico Correspondiente extranjero por Venezuela en la **Academia Colombiana de Jurisprudencia,** en la **Academia Nacional de Ciencias Jurídicas de Bolivia** y en la **Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina)** y Académico Honorario en la **Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España**. Socio en el escritorio jurídico **D'Empaire**.

por Inteligencia Artificial mediante primitivas cognitivas) y la *poiesis jurídica* (creación y adjudicación de sentido en la aplicación del derecho, excluida de la automatización por requerir conciencia, prudencia y empatía). Aunque la IA actúa como un potente motor predictivo, presenta riesgos críticos como alucinaciones, opacidad y sesgos. Ante esto, se redefine la diligencia digital bajo una estricta curaduría y verificación humana. Finalmente, se plantean propuestas de gobernanza e idoneidad ética para el contexto iberoamericano, concluyendo que la tecnología debe adoptarse como una palanca cognitiva: la máquina procesa la información para que el profesional decida con prudencia.

PALABRAS CLAVE

Abogacía aumentada, *poiesis jurídica, praxis* procedimental, diligencia digital, riesgos algorítmicos, derecho iberoamericano.

1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y TESIS PRINCIPAL

La abogacía atraviesa un momento de disrupción tecnológica sin precedentes. Este fenómeno transformará irremediablemente el ejercicio de la profesión e impacta de manera directa la forma en que se representan y defienden intereses ajenos.[1] Dicha transformación trasciende la práctica individual para pasar a reconfigurar el núcleo operativo y estratégico de las firmas de abogados, afectando tanto las tareas fundamentales de asesoramiento al cliente como la estructura misma de sus modelos de negocio.[2]

Esta disrupción ha desplazado el foco y rol del abogado. Lo ha trasladado desde tareas de apoyo en la trastienda hacia el frente de la actividad de asesoría y la defensa. Lo ha obligado a redefinir estándares de diligencia y organización del trabajo sin abdicar el juicio que da legitimidad a cada decisión jurídica.

El problema rector que estructura este trabajo se resume en dos nociones complementarias: el espejismo digital y la falacia de reificación, esto es, el error conceptual de tratar una abstracción –la inteligencia– como si fuera una entidad concreta. Los algoritmos no piensan, no razonan, no comprenden y asumir que sí lo hacen puede conducir a relajar, hasta abandonar, el deber de diligencia profesional.[3]

Sobre esa base, se formula la tesis de la ***abogacía aumentada***: la IA potencia investigación, análisis documental y síntesis, pero su uso

---

1 Armour, J., Rodgers, I., y Sako, M. (2023). "How Technology Is (or Is Not) Transforming Law Firms". Annual Review of Law and Social Science, 19, 299–317, p. 300.

2 *Ibid.*

3 Richmond, K. M., Muddamsetty, S. M., Gammeltoft-Hansen, T., Olsen, H. P., y Moeslund, T. B. (2024). "Explainable AI and Law: An Evidential Survey". Digital Society, 3(1), p. 2; Yu, R., y Spina Alì, G. (2019). "What's Inside the Black Box? Challenges and Solutions in Legal AI Research". Legal Information Management, 19, p. 3.

solo puede ser virtuoso si se preserva la responsabilidad profesional, confidencialidad e igualdad ante la ley[4]. Para ello debe mantenerse nítida la distinción entre ***praxis procedimental*** y ***poiesis jurídica*** como límite ontológico de lo automatizable. La primera haciendo referencia al conjunto de tareas operativas, rutinarias y administrativas del trabajo de un abogado y la segunda al acto de **determinar y adjudicar el sentido del derecho en su dimensión práctica más profunda.**

Los momentos de disrupción que vive la profesión obliga a precisar qué es la tecnología que hoy la desafía y potencia, para evitar tanto el pánico apocalíptico como el triunfalismo utópico. En la acepción relevante para este trabajo, la inteligencia artificial–en el contexto de la abogacía–es la aplicación de aprendizaje automático a grandes volúmenes de datos para identificar patrones y estimar resultados, sin comprensión semántica del derecho ni del conflicto humano que subyace a cada caso.[5] El espejismo digital designa la tendencia a atribuir cualidades humanas a sistemas que, por su naturaleza, son motores de cálculo predictivo; es la cara contemporánea de la falacia de reificación aplicada al término inteligencia artificial. Los algoritmos no piensan, no comprenden ni razonan, porque no poseen conciencia; calculan correlaciones y emiten salidas plausibles a partir de patrones en los datos, lo que es distinto a formular razones públicas que puedan sostenerse en un foro contradictorio. Ignorar esta distinción no es un juego terminológico, sino el umbral de una nueva negligencia digital que confunde coherencia aparente con verdad, y velocidad mecánica con justificación jurídica. La confianza ciega en la máquina desplaza el juicio crítico del abogado y normaliza un atajo que erosiona la integridad del oficio.

La tesis de la abogacía aumentada responde a este panorama con una propuesta de sobriedad y rigor, concebir la IA como un conjunto de máquinas simples para la mente, capaces de ordenar y resumir, pero incapaces de decidir con prudencia y sentido. La tecnología tiene valor

---

4 Alarie, B., Niblett, A., y Yoon, A. (2017). "How Artificial Intelligence Will Affect the Practice of Law". University of Toronto Law Journal, 68, pp. 12-13; Doshi-Velez, F., et al. (2017). "Accountability of AI Under the Law: The Role of Explanation". Berkman Klein Center Working Draft, p. 2.

5 Richmond et al., *op. cit.*, pp. 6-9.

instrumental en investigación, revisión masiva y síntesis, siempre que el abogado preserve responsabilidad profesional como condición del uso ético. Este enfoque desplaza la ilusión del reemplazo por la disciplina del encauce, y reclama una arquitectura de trabajo que integre verificación humana, cuidado del dato y asignación clara de autoría.

La discusión sobre IA jurídica no debe reducirse, por tanto, a una pregunta de eficiencia. El verdadero desafío consiste en impedir que la razón instrumental –orientada a velocidad, predicción y rendimiento– desplace a la razón discursiva, que exige deliberación, contradicción y justificación pública. La abogacía aumentada solo será legítima si la eficiencia tecnológica permanece subordinada a los fines del derecho: dignidad, equidad, confianza y responsabilidad.

Para sostener esa tesis, la distinción entre ***praxis procedimental*** y ***poiesis jurídica*** ofrece el mapa conceptual que delimita lo automatizable y lo irreductiblemente humano. La praxis comprende tareas operativas descomponibles en primitivas cognitivas–resumen, clasificación, extracción, traducción y reconocimiento de patrones–en las que la IA exhibe ventaja comparativa como amplificador de fuerza intelectual. La ***poiesis jurídica***, en cambio, es el acto creativo de producir sentido en una **opinión consultiva, una estrategia de defensa o una resolución adjudicativa**, integrando interpretación normativa, valoración probatoria y ponderación de principios con comprensión holística del conflicto humano. Esta dimensión exige atributos ausentes por definición en cualquier artefacto estadístico: conciencia, empatía y sentido común, sin los cuales no hay adecuación material ni justicia práctica.

La diferencia entre justificación interna y justificación externa ilustra por qué la ***poiesis jurídica*** es un límite ontológico de la automatización.[6] Un algoritmo puede generar un producto formalmente correcto desde la lógica, pero nunca podrá garantizar que esa solución sea materialmente adecuada, razonable y justa para el caso concreto, porque carece de experiencia vivida y propósito moral.[7] Cuando la decisión descansa en una "caja negra" (***blackbox***) inescrutable, la opacidad algorítmica se vuelve la antítesis de la motivación debida y

[6] *Id.* p. 9.

[7] Susskind, R., y Susskind, D. (2015). "The Future of the Professions". Oxford University Press, Primera Edición, pp. 281-284.

pone en riesgo, contradicción, igualdad e imparcialidad.[8] La justicia de papel puede parecer impecable, pero la justicia material –la que repara, protege y persuade– exige rostro humano y responsabilidad personal.

Este encuadre tiene, además, consecuencias organizativas que reconfiguran la identidad profesional y la división del trabajo al interior de las firmas iberoamericanas. La reasignación del tiempo senior hacia estrategia, persuasión y construcción de confianza, y la responsabilidad junior en verificación y síntesis, convierten la velocidad mecánica en aprendizaje crítico y calidad sustantiva.[9] La colaboración multidisciplinaria –juristas, científicos de datos, gestores de procesos– se vuelve condición para institucionalizar eficiencia sin sacrificar excelencia técnica, abriendo espacio a roles híbridos al servicio de la misión esencial del juicio.[10] Las tensiones entre el modelo artesanal basado en capital humano y ofertas estandarizadas apalancadas en capital no humano demandan ambidestreza organizativa para preservar la confianza, la autoría y la responsabilidad final.[11]

Finalmente, el horizonte iberoamericano ofrece experiencias que confirman el principio rector de este trabajo: usar la tecnología para ordenar y priorizar, sin sustituir jamás la decisión ni la responsabilidad humanas. En España, una encuesta reciente del Consejo General de la Abogacía Española y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia reporta un 58,9% de profesionales que ya utilizan herramientas de IA, con predominio de usos instrumentales orientados a eficiencia y una brecha formativa como principal barrera; esto confirma que la tecnología opera hoy como herramienta y no como sustituto del juicio.[12]

La justicia del siglo XXI será más eficiente y accesible si mantiene, como límite ontológico, que la tecnología resume y ordena, pero

---

8 Surden, H. (2020). "The Ethics of Artificial Intelligence in Law: Basic Questions". Capítulo próximo en el Oxford Handbook of Ethics of AI, 2020, U of Colorado Law Legal Studies Research Paper No. 19-29, Disponible en SSRN, pp. 730-732.

9 Armour et al., *op. cit.*, p. 311.

10 *Id.* p. 310.

11 Armour, J., y Sako, M. (2020). "AI-enabled business models in legal services: From traditional law firms to next-generation law companies?". Journal of Professions and Organization, 7(1), 27–46, p. 29.

12 Consejo General de la Abogacía Española e Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (CGAE–ICAV). "Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial y Abogacía". Informe emitido en el marco del Convenio C035/23-OT, secc. III.2, pp. 47-48.

la persona decide con prudencia, empatía y caridad moral. Esta es la brújula que guiará los capítulos siguientes, dedicados a precisar qué es la IA en el derecho, qué puede y no puede hacer, y cómo esa demarcación fundamenta la praxis procedimental aumentada y la ***poiesis jurídica*** irrenunciable que sostienen el rol indelegable del abogado y de las firmas. El cambio que vive hoy el derecho no demanda certezas inmediatas, sino un marco de reflexión prudente y provisorio, capaz de ordenar preguntas más que clausurar respuestas, la revolución digital exige reubicar nuestras categorías sin abdicar del juicio, evitando tanto el dogma tecnófilo como el escepticismo estéril.[13]

2. NATURALEZA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SU CONTEXTO EN EL DERECHO

La inteligencia artificial aplicada al derecho es, en su sentido técnicamente relevante, un conjunto de sistemas de aprendizaje automático que identifican patrones y estiman resultados a partir de datos jurídicamente pertinentes, sin conciencia ni comprensión semántica del ordenamiento ni del conflicto humano que subyace a cada caso concreto.[14] Esta caracterización distingue entre producir salidas plausibles mediante correlaciones estadísticas y ofrecer razones públicas susceptibles de escrutinio, anclando la expectativa correcta sobre lo que la herramienta puede y no puede aportar a la labor del abogado de representación.[15] Concebida así, la IA jurídica opera como un motor predictivo que ordena información, reconoce estructuras fácticas y sugiere formulaciones, mientras el peso del juicio, la prudencia y la responsabilidad permanecen en la esfera humana.

Para clarificar el perímetro tecnológico que incide en la profesión, resulta útil elaborar una tipología funcional que separe con nitidez tres familias de herramientas usadas cotidianamente en departamentos

[13] Andruet, A. S. (2023) "Inquietudes por El Futuro de la Ciencia Jurídica Fragmentada por la Inteligencia Artificial y los Tiempos Digitales". Academia Colombiana de Jurisprudencia, pp. 1-3.

[14] Ashley, K.D. (2018). "Artificial Intelligence and Legal Analytics". Cambridge University Press, Quinta Impresión, p. 3; Armour y Sako, *op. cit*., pp. 6-8; Surden., *op. cit.*, pp. 721-724.

[15] Richmond et al., *op. cit.*, pp. 6-9.

legales.[16] En primer lugar, la tecnología genérica comprende aplicaciones de propósito general –como almacenamiento en la nube o mensajería– que no están específicamente diseñadas para resolver problemas jurídicos.[17] En segundo lugar, el IT Legal designa a todos aquellos sistemas que apoyan la provisión de servicios legales mediante la gestión de documentos, tiempos y conocimientos, pero sin utilizar procesos de aprendizaje automático.[18] En tercer lugar, la IA/ML Legal alude a la aplicación de algoritmos que aprenden de datos para automatizar aquellas tareas no consideradas como rutinarias de la cadena de valor, incluyendo la revisión masiva de documentos, la asistencia en el desarrollo de argumentos y la redacción jurídica asistida, con ejemplos ya extendidos en el mercado profesional.[19] Esta tercera categoría es la que concentra el interés del presente trabajo, pues desplaza la frontera de lo automatizable hacia lo que históricamente se ha considerado como el núcleo de la asesoría y la defensa, transformando la forma en que se organiza el trabajo jurídico.

La historia de estas tecnologías ilumina las promesas y sus límites en el presente. A principios de la década de 1980, se preveía que Japón, a través del proyecto "Quinta Generación" que operaba bajo bases de datos masivas –para los estándares de la época– con conocimiento especializado, sostendría el lugar de hegemón tecnológico.[20] No obstante, aquella revolución no logró consolidarse. Versiones más modestas de este auge de sistemas similares persistieron hasta finales de los años 90, momento en el cual el interés y la especulación financiera se desplazaron hacia la euforia del Internet y el primer fenómeno ".com".[21] Aquella experiencia dejó una lección duradera: ciertas tareas jurídicas resultan demasiado complejas para codificarse exhaustivamente en reglas

16 Rodgers et al, *op. cit.,* pp. 301-302.

17 *Id.* pp. 302-303.

18 *Id.* p. 303.

19 *Ibid.*

20 Feigenbaum, E. y Shrobe, H. (1993). "The Japanese National Fifth Generation Project: Introduction, survey, and evaluation". The International Journal of eScience. Future Generation Computer Systems 9 (1993) 105-117 North-Holland, p. 106.

21 Chung, P., Greenleaf, G. y Mowbray, A. (2018). "Building sustainable free legal advisory systems: Experiences from the history of AI & law". University of New South Wales Law Research Series. (2018) 34(1) Computer Law & Security Review [2017] UNSWLRS 53, p. 3.

deterministas, lo que limita la escalabilidad de la IA en dominios con ambigüedad, excepciones y conflictos de normas. La evolución técnica posterior, apoyada en mayor poder computacional y grandes corpus digitales, habilitó el enfoque inductivo del aprendizaje automático, con especial impulso de las redes neuronales profundas para clasificación y generación de texto, que hoy sostienen la mayoría de las aplicaciones relevantes para la práctica legal. El resultado práctico ha sido el paso desde una informática de apoyo administrativo hacia un ecosistema que incide directamente en la primera línea del servicio, con herramientas que asisten investigación, revisión y redacción en tiempos y escalas previamente inalcanzables.

Este tránsito no implica que las máquinas "comprendan" el derecho, sino que pueden imitar regularidades lingüísticas y estructurales útiles para ciertas operaciones de la praxis.[22] La diferencia es crucial: el aprendizaje automático trabaja con asociaciones estadísticas entre tokens, frases y conceptos, mientras que el razonamiento jurídico práctico demanda interpretar finalidades, jerarquías normativas y singularidades humanas, dimensiones ajenas a la arquitectura de los modelos. Por ello, la expectativa realista de valor se sitúa en operaciones que descomponen problemas complejos en "primitivas cognitivas"[23] recombinables –resumen, clasificación, extracción, traducción y reconocimiento de patrones– que los sistemas ejecutan con ventaja comparativa cuando se les provee contexto curado. Por tanto, la supervisión humana es indispensable para convertir los datos procesados por la IA en razonamientos jurídicos con valor real, evitando que la tecnología sea solo un espejismo de eficiencia.

La distinción de los distintos tipos de tecnología utilizada por los abogados también nos permite identificar diferencias en lo que deben ser las políticas de gobernanza y estándares de diligencia al emplearlas. En capas genéricas y deterministas, como en la tecnología genérica y la IT Legal, la calidad del trabajo se asegura principalmente mediante controles de proceso y seguridad de la información; mientras que cuando se emplean programas de AI/ML Legal, su naturaleza inductiva y

[22] Armour y Sako, *op. cit*., pp. 7-8.
[23] Alarie et al, *op. cit*., p. 9.

probabilística exige asumir que sus productos poseen distintos grados de fiabilidad y completitud, y que corresponde al abogado verificar y ajustar. En otros términos, cuanto más nos adentramos en programas de aprendizaje a partir de datos, más debe reforzarse la curaduría de los insumos que se suministran a los programas –hechos, definiciones, jurisdicción, objetivos, restricciones– y la verificación exhaustiva de los resultados antes de cualquier uso externo. Esta asimetría práctica explica por qué el AI/ML Legal, aunque potencie con intensidad la ***praxis***, no traspasa el límite de la ***poiesis jurídica***, donde la justificación externa de cara al cliente y la responsabilidad ética exigen cualidades que ningún motor predictivo posee.

Esta evolución ha permitido que la tecnología pase de ser un apoyo administrativo en la "trastienda" o "back office" a impactar directamente las tareas centrales de asesoría y defensa del cliente en el frente de batalla legal "front office". Este desplazamiento reconfigura el estándar de diligencia, pues habilita coberturas antes imposibles y, a la vez, obliga a reforzar la verificación para evitar la negligencia digital asociada a salidas verosímiles pero falsas o incompletas. Esta dinámica da lugar a riesgos disciplinarios y reputacionales ampliamente documentados en la práctica jurídica internacional. Uno de estos riesgos es el relativo a la rendición de cuentas respecto al trabajo producido, así sea en parte, por la IA. En este contexto, la rendición de cuentas o "*accountability*" se define como la capacidad de constatar si una decisión fue adoptada de conformidad con los estándares procesales y sustantivos, así como la facultad de exigir la responsabilidad correspondiente en caso de que tales parámetros no hayan sido observados.[24] Tales precedentes refuerzan un principio operativo fundamental: el abogado debe abstenerse de emitir cualquier producto generado por sistemas de IA sin una verificación humana previa y rigurosa que garantice su integridad. Es imperativo, además, que todo entregable cuente con el aval de un abogado responsable que certifique su exactitud fáctica y su plena conformidad con los estándares éticos de la profesión. Este principio no niega la potencia de la herramienta; la encauza hacia objetivos legítimos de eficiencia y exhaustividad, sin ceder el núcleo de autoría y responsabilidad.

[24] Doshi-Velez et al. *op. cit.*, p. 2.

El anclaje conceptual de la presente caracterización puede sintetizarse en tres proposiciones encadenadas que preparan el desarrollo posterior del artículo. Primera, la IA en el derecho es aprendizaje automático aplicado a datos jurídicamente relevantes, que produce estimaciones útiles sin conciencia ni comprensión semántica del conflicto humano ni de la finalidad del derecho. Segunda, la tipología funcional distingue tecnología genérica e IT Legal –deterministas– de AI/ML Legal –inductivo y probabilístico–, siendo esta última aquella que hoy transforma la práctica legal, al automatizar tareas no rutinarias.[25] Tercera, la utilidad real de la herramienta de AI/ML Legal se logra cuando el abogado dirige la herramienta como una máquina simple para la mente, descomponiendo problemas en primitivas cognitivas y aportando el contexto que determina en gran medida la calidad del resultado. Estas proposiciones no anticipan una sustitución del juicio, sino su reforzamiento: cuanto más potente es la palanca, mayor la responsabilidad de quien la empuña.

En suma, la naturaleza de la IA en el contexto jurídico contemporáneo exige distinguir con precisión el alcance de su contribución y la frontera de sus límites. Puede acelerar investigación, ordenar pruebas y proponer estructuras de argumentación con una velocidad y cobertura sin precedentes, siempre que opere bajo dirección experta, contexto cuidadosamente construido y verificación exhaustiva. No puede, en cambio, reemplazar el acto creativo y moral de producir sentido jurídico, que requiere interpretar normas, valorar pruebas, ponderar principios y comprender singularidades humanas, es decir, aquello que denominamos ***poiesis jurídica***. A partir de esta demarcación, el análisis ulterior desarrollará con mayor detalle qué puede y qué no puede hacer la IA, y cómo dicha frontera fundamenta, por un lado, la ingeniería de la praxis procedimental y, por otro, la irreductibilidad humana del juicio en la abogacía de representación.

[25] Trajtenberg, M. (2018). "AI as the Next GPT: a Political-Economy Perspective". National Bureau of Economic Research. NBER Working Paper Series. pp. 1-3; Brynjolfsson, E., y McAfee, A. (2014). "The second machine age: Work, progress, and prosperity in a time of brilliant technologies". W. W. Norton & Company. pp. 28-29.

3. CAPACIDADES COGNITIVAS DEL ABOGADO Y LIMITACIONES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Este capítulo establece el perímetro de lo que la inteligencia artificial puede aportar a la práctica jurídica y, correlativamente, aquello que no puede ni podrá suplir en el núcleo de la representación y del juicio prudencial. La premisa es que la IA aplicada al derecho opera como un motor de cálculo probabilístico que identifica patrones y estima resultados a partir de corpus documentales y datos jurídicamente relevantes, sin conciencia ni comprensión semántica del ordenamiento ni del conflicto humano que condiciona la razonabilidad de toda decisión práctica.[26] Esta premisa, lejos de restarle utilidad, la sitúa en su lugar correcto: una palanca cognitiva para la praxis operativa que requiere dirección experta, verificación y firma responsable para que de sus salidas devengan razones jurídicas válidas. Esta concepción converge con la definición del Reglamento europeo de IA y con el enfoque funcional de la UNESCO, concibiendo a la IA como sistemas que, con distintos grados de autonomía, infieren salidas –predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones– a partir de datos, exhibiendo capacidades de aprendizaje y predicción sin comprensión semántica del ordenamiento ni del conflicto humano.[27]

La utilidad instrumental de la IA generativa en sectores intensivos en conocimiento –incluida la abogacía– está hoy sustentada por evidencia empírica acumulada que muestra incrementos sustantivos en velocidad y calidad de tareas de búsqueda, síntesis y redacción. Investigaciones preliminares han demostrado que la inteligencia artificial generativa incrementa la eficiencia en diversos sectores: optimiza el descubrimiento de materiales en un 44%,[28] acelera la velocidad de programación en un 56%[29] y la de los agentes de soporte al cliente en un 14%.[30]

---

26 Richmond et al., *op. cit.*, pp. 6-11; Armour y Sako, *op. cit*., pp. 8-10.

27 CGAE–ICAV, *op. cit.* pp. 9-10.

28 Toner-Rodgers, A. (2024). *"*Artificial Intelligence, Scientific Discovery, and Product Innovation*"*. MIT Department of Economics, p. 1.

29 Peng, S., Kalliamvakou, E., Cihon, P., y Demirer, M. (2023). "The Impact of AI on Developer Productivity: Evidence from GitHub Copilot". arXiv.Org, p. 1.

30 Brynjolfsson, E., Li, D., y Raymond L. (2023). "Generative AI at Work". NBER Working Paper 31161, p. 14.

Asimismo, se ha observado una mejora del 40%[31] en la celeridad para completar tareas de redacción, mientras que en el sector de la consultoría, la producción y la calidad de los resultados aumentaron en un 12% y 40%, respectivamente.[32] Estas constataciones, permiten afirmar la idoneidad de la IA para reducir tiempos muertos, ampliar coberturas y elevar el listón de exhaustividad en contextos jurídicos, siempre que se preserve el control humano sobre la validez normativa y factual del resultado.

En la práctica legal, la utilidad de la IA se optimiza cuando el desafío jurídico se descompone en primitivas cognitivas recombinables –tales como la extracción, clasificación y el reconocimiento de patrones– que operan como "máquinas simples" para potenciar el intelecto. Bajo este enfoque, la revisión tecnológica asistida (TAR) en escenarios de litigio complejo ejemplifica una ventaja competitiva incuestionable, al permitir la identificación de relevancia y la detección de señales probabilísticas en volúmenes documentales que exceden la capacidad de procesamiento del ojo humano.

Paralelamente, la analítica contractual y las herramientas de extracción de datos permiten normalizar cláusulas y detectar desviaciones fácticas en auditorías legales **"due diligence"** de carteras extensas, reduciendo significativamente los costos marginales y permitiendo una evaluación de riesgos alineada con estándares internos predefinidos. En los ámbitos de investigación y redacción, si bien la IA generativa puede incrementar la velocidad de ejecución de tareas legales, los borradores y mapas de precedentes resultantes deben ser entendidos como "esquemas argumentales de baja fidelidad". Estos requieren una curaduría humana obligatoria y una verificación senior rigurosa, bajo la premisa de que la plausibilidad lingüística del algoritmo es una aproximación estadística que carece de conciencia sobre el peso moral y la justificación externa necesaria para alcanzar una decisión materialmente justa.

---

[31] Noy, S., y Zhang, W. (2023). "Experimental evidence on the productivity effects of generative artificial intelligence*"*. Science, 381(6654), pp. 1–6.

[32] Dell'Acqua, F., McFowland, E., y Mollick E. (2023). "Navigating the Jagged Technological Frontier: Field Experimental Evidence of the Effects of AI on Knowledge Worker Productivity and Quality*"*. Working Paper, Faculty & Research. Harvard Business School, 403-423, p. 403.

Esta descripción de capacidades instrumentales no debe confundirse con una supuesta comprensión del derecho por parte de la máquina. La arquitectura estadística subyacente explica tanto su eficacia para ordenar y resumir como sus límites insalvables cuando el problema exige orientación teleológica, ponderación de principios, o captura de la singularidad del caso humano. Si bien los algoritmos procesan derivaciones formales con estricta coherencia sintáctica y ejecutan operaciones probabilísticas automatizadas, carecen de caridad, sentido común y empatía, virtudes prácticas que orientan la adecuación material de la respuesta y que son indispensables para la justicia entendida como reparación y protección de bienes concretos.[33] Una salida generada por IA puede satisfacer la justificación interna –coherencia formal– y, sin embargo, resultar materialmente inadecuada frente a los fines del derecho y al contexto del caso, precisamente porque la herramienta ignora la experiencia vivida, la memoria institucional y el propósito moral que animan la decisión prudencial.

La IA no puede decidir con prudencia bajo incertidumbre moral; no puede atribuir peso a razones en disputa más allá de regularidades observadas; no puede percibir la singularidad de la persona ni modular la respuesta con equidad; y no puede asumir la responsabilidad ética por el resultado. En ausencia de estas cualidades, la opacidad algorítmica se convierte en una amenaza adicional cuando se la confunde con legitimidad, pues constituye correlaciones inescrutables, diluyendo el estándar de motivación necesario. Por ello, la frontera ontológica no consiste solo en una imposibilidad técnica transitoria, sino en un límite categorial que preserva la ***poiesis jurídica*** como acto creativo y moralmente imputable a una persona.

Precisado el contraste entre potencia instrumental y límite ontológico, resulta decisivo identificar las competencias directoras que vuelven al abogado el operador idóneo de estos sistemas. La primera es el reconocimiento de patrones jurídicos con pensamiento estructurado, mediante el cual el profesional "encaja" hechos nuevos en marcos normativos familiares y orienta el procesamiento estadístico hacia sendas relevantes.[34] Esta capacidad no se reduce a etiquetar;

[33] Richmond et al., *op. cit.*, pp. 9-11; Armour y Sako, *op. cit*., pp. 8-10.
[34] Alarie et al., *op. cit.*, pp. 112-118.

implica discriminar entre reglas y excepciones, entre autoridad vinculante y persuasiva, y entre analogías fuertes y débiles, conduciendo a la máquina por un espacio de hipótesis jurídicamente admisible. En términos prácticos, el operador humano convierte datos en "caso", define las preguntas jurídicas pertinentes y acota el universo de búsqueda y síntesis, aumentando la pertinencia de las salidas sin abdicar del control del razonamiento.

La segunda competencia es la precisión lingüística, esencial para gobernar la ambigüedad del lenguaje natural y blindar el proceso frente a derivas interpretativas propias de modelos generativos.[35] El derecho vive de distinciones que importan –deber versus facultad, carga versus obligación, excepción versus condición suspensiva– y el abogado, formado en el oficio de definir términos, acotar conceptos indeterminados y deslindar sentidos plausibles, ofrece a la IA un andamiaje semántico que reduce errores y mitiga el riesgo de reconstrucciones estadísticamente verosímiles pero normativamente incorrectas. La tarea incluye controlar definiciones contractuales, establecer estándares probatorios y precisar la postura procesal.

La tercera competencia –y quizá la más decisiva en la práctica cotidiana– es la curaduría de contexto, entendida como el arte de construir, antes del análisis, el entorno informacional que determina, en gran medida, la calidad del resultado. La experiencia muestra que el éxito con IA depende de la construcción de contexto:[36] suministrar definiciones, cronologías, partes, hechos controvertidos y no controvertidos, jurisdicción aplicable, estándares legales, objetivos del cliente y restricciones operativas, así como secuenciar esa información para generar entendimiento compartido con el sistema. Esta ingeniería de contexto transforma a la IA en una herramienta poderosa pero amnésica, a la que se le debe proveer memoria específica del asunto, reduciendo ambigüedades, evitando atajos y mejorando la relevancia de las trayectorias de razonamiento que el modelo explora.

Estas tres competencias no operan en abstracto, sino que se traducen en una metodología coherente con la distinción ***praxis*/*poiesis***

[35] Armour y Sako, *op. cit*., p. 8.
[36] *Ibid.*

jurídica. En la praxis, el reconocimiento de patrones guía la clasificación y priorización documental; la precisión lingüística orienta la extracción y estandarización de cláusulas; y la curaduría de contexto estructura la investigación y la redacción asistida de forma que cada salida sea verificable y trazable hasta fuentes primarias. En la ***poiesis jurídica***, esas mismas competencias se subliman como insumos de la deliberación prudencial, pero nunca transfieren la responsabilidad de decidir a la máquina, porque la adecuación material no emerge de correlaciones, sino de la comprensión de fines, bienes y circunstancias que solo la experiencia humana provee. Este encaje metodológico permite abrazar la palanca algorítmica sin abdicar del núcleo del oficio.

En este sentido, la irrupción de la IA no convierte en obsoletas las competencias clásicas del abogado; por el contrario, las vuelve más valiosas. La construcción de contexto, el reconocimiento de patrones jurídicos y la precisión lingüística son justamente las destrezas que permiten transformar una herramienta estadística en una palanca cognitiva sometida a dirección profesional. La diferencia entre un usuario pasivo y un abogado competente reside en que este último no pregunta a la máquina para abdicar de su juicio, sino para ordenar mejor el universo de hechos, normas y finalidades sobre el cual deberá decidir responsablemente.

La contracara de esta arquitectura de competencias es el deber reforzado de verificación, que produce resultados fiables y evita la deriva hacia la negligencia digital. La naturaleza probabilística de las salidas explica fenómenos como las alucinaciones, por los cuales el sistema fabrica citas, precedentes o hechos con apariencia de veracidad, exponiendo al profesional a sanciones y pérdida de confianza si omite contrastar cada proposición con fuentes primarias.[37] La práctica responsable impone, por tanto, un flujo de trabajo que exporta y coteja referencias, documenta discrepancias, corrige o descarta material no verificado y somete el producto a revisión antes de cualquier uso externo.[38] La verificación no neutraliza la ventaja de velocidad; la institucionaliza

[37] Magesh, V., et al. (2025). "Hallucination-Free? Assessing the Reliability of Leading AI Legal Research Tools". Journal of Empirical Legal Studies,22, 216–242, pp. 217–220.

[38] *Id.* p. 233.

como ganancia estable compatible con la responsabilidad ética y fáctica del abogado.

Conviene subrayar que la verificación no es un apéndice defensivo, sino la culminación natural de las tres competencias directoras. Un patrón bien encajado, un lenguaje bien definido y un contexto bien construido reducen la tasa de errores y el tiempo de revisión, al tiempo que elevan la calidad del producto final. La verificación, así entendida, deja de ser un peaje y se convierte en un mecanismo de aprendizaje acelerado para abogados junior, que consolidan criterio jurídico al auditar salidas algorítmicas bajo la guía estratégica de quienes conservan la responsabilidad. El resultado es un circuito virtuoso en el que la máquina ordena y resume, y la persona depura, justifica y asume.

A la luz de lo anterior, la respuesta a la pregunta sobre qué puede y qué no puede hacer la IA en el derecho es nítida. Puede expandir la frontera de lo posible en la praxis al automatizar operaciones de resumen, clasificación, extracción, traducción y reconocimiento de patrones, con ganancias de eficiencia y cobertura que elevan el estándar de diligencia y mejoran la base empírica de las decisiones instrumentales. No puede, en cambio, reemplazar la ***poiesis*** de juzgar y de representar, porque carece de conciencia, empatía y sentido común, y porque sus salidas, aun lógicamente consistentes, no portan el peso moral ni la adecuación material que legitiman una decisión ante el foro de la razón pública. En la intersección de ambas constataciones, el abogado emerge como director técnico indispensable. Es este quien reconoce patrones con estructura, gobierna el lenguaje con precisión y construye contexto con disciplina, para que la palanca algorítmica sirva al fin superior de una justicia humana, prudente y responsable.

4. EL ACTO DE REPRESENTAR Y LOS LÍMITES DE LA AUTOMATIZACIÓN (*POIESIS JURÍDICA*).

Una vez comprendidas qué tareas de la práctica jurídica pueden ser delegadas a la inteligencia artificial –el ámbito de la praxis procedimental– y cuál es el núcleo irreductible que permanece fuera de su alcance –la ***poiesis jurídica***–, corresponde ahora analizar en detalle qué constituye ese núcleo irreductible tanto para quien adjudica como para

quien representa. La ***poiesis jurídica*** se entiende aquí como una producción de sentido jurídico que integra interpretación normativa, valoración probatoria, ponderación de principios y comprensión holística del conflicto humano, lo que exige cualidades que ninguna máquina posee por definición. Esta demarcación no es un gesto retórico, sino una condición de legitimidad material de las decisiones y argumentos que se presentan ante los foros del derecho. Este capítulo examina, por tanto, la anatomía de ese límite infranqueable.

El punto de partida es clarificar la diferencia entre justificación interna y justificación externa de una decisión jurídica, distinción cuya vigencia práctica se intensifica ante la creciente mediación tecnológica. La justificación interna alude a la coherencia lógica de la salida –consistencia formal, corrección inferencial– y puede, en ocasiones, ser alcanzada por un sistema que opera sobre correlaciones aprendidas. La justificación externa, en cambio, exige adecuación material, razonabilidad y justicia del caso, dimensiones que solo emergen cuando el razonamiento incorpora experiencia vivida, propósito moral y comprensión del contexto humano singular. Un algoritmo puede, así, satisfacer la primera y fallar radicalmente en la segunda, porque carece de conciencia, empatía y sentido común, virtudes prácticas que confieren peso moral a la decisión.[39]

La ***poiesis jurídica*** es, por ello, el acto de producir sentido en la **consultoría, la defensa o la adjudicación**, sintetizando textos, pruebas y principios bajo una comprensión holística del conflicto y del bien en juego. Esta síntesis no es reducible a la suma de reglas y datos, porque su forma responde a la finalidad del derecho y a la singularidad de las personas, algo que ningún motor predictivo capta ni puede simular sin falsear la naturaleza del razonamiento práctico. La interpretación normativa en conflicto, la jerarquización de fuentes, la lectura situada de la prueba y la prudencia en la ponderación exigen un sujeto que perciba y evalúe, es decir, que asuma la tarea moral de decidir con equidad.

Los riesgos de confundir coherencia lógica con justificación pública se exacerban cuando la infraestructura tecnológica se presenta como caja negra, esto es, cuando la opacidad algorítmica impide reconstruir,

[39] Surden, *op. cit.* pp.727-733.

comprender y controvertir los motivos de la recomendación. La opacidad es la antítesis de la justificación debida, porque frustra el ejercicio de la contradicción y lesiona la igualdad de armas, pilares que legitiman la decisión ante quienes la padecen o la disfrutan.[40] Aunque un sistema pueda trazar su cómputo en pasos matemáticos, esa traza no equivale a una razón social y jurídicamente aceptable para quien sufre la consecuencia de la decisión.[41] La legitimidad de la adjudicación se apoya en aspectos performativos y humanísticos –ser oído, ser tratado como fin y no como medio–, que se desvanecen si el fundamento se reduce a una correlación inescrutable.[42] Por ello, trasladar la decisión a la caja negra erosiona, más que perfecciona, la racionalidad pública del derecho.

Esta delimitación ontológica coincide con las posturas doctrinarias más atentas a la fragmentación de la ciencia jurídica frente a los tiempos digitales. Para comprender cabalmente este límite frente a la tecnología, resulta útil distinguir entre el mero "fenómeno judicial" (perteneciente al sistema de administración operativa) y lo que se denomina el "memento sentencial". Este último momento trasciende la administración mecánica de la facticidad para erigirse como un acto singular y especial de la razón; es decir, una auténtica ***poiesis judicial***, **la cual se manifiesta análogamente en el memento dictaminal de la abogacía consultiva como expresiones ambas de la *poiesis jurídica***. Dado que una sentencia arrastra ineludiblemente una valoración por ser un juicio sobre la naturaleza y la biografía humana, resulta fácticamente imposible delegarla de manera legítima a un algoritmo. La inteligencia artificial carece de consciencia acerca de sus propios actos y de las facultades neuro-empáticas necesarias para asimilar la experiencia vivida de las partes, invalidándola para dictar una resolución materialmente justa.[43]

La representación comparte esta lógica de irreductibilidad, pues no es solo técnica de persuasión sino mediación moral entre el interés del

[40] Keats, D. (2008). "Technological Due Process". Washington University Law Review 85:6 1249, pp. 1278-1280.

[41] Surden, *op. cit.* pp.733-735.

[42] Deeks, A. (2019). "The Judicial Demand for Explainable Artificial Intelligence." Columbia Law Review, 119(7), 1829–1850, pp. 1832-1833.

[43] Andruet, *op. cit.* pp. 43-44, 46.

cliente, el marco jurídico y el bien común. El abogado no aplica mecánicamente un patrón, sino que construye una narrativa responsable, orientada por la equidad, que hace inteligible el conflicto y propone una solución materialmente adecuada. La voz del representante, por su autoridad y su carácter fiduciario, debe ser una voz que responde por la veracidad, por la proporción y por la medida justa de lo pedido, incluso cuando la herramienta haya ordenado y resumido con brillantez. El ejercicio de la persuasión en entornos adversariales o cooperativos exige sensibilidad al sufrimiento, a los costos de error y a los bienes en juego, rasgos de experiencia humana que no pueden externalizarse en un autómata estadístico. La representación, así entendida, eleva el estándar de responsabilidad, porque lo que se afirma en nombre de otro compromete no solo la técnica, sino también la rectitud práctica de quien lo afirma.

El peligro no consiste únicamente en que la máquina se equivoque, sino en que su uso acrítico normalice una deshumanización silenciosa de la justicia. Cuando el juez, el abogado o la administración se limitan a observar pasivamente una recomendación automatizada, se debilita el encuentro humano que permite comprender la singularidad de la persona, el costo del error y la medida concreta de la equidad. La ***poiesis jurídica*** exige precisamente resistir esa pasividad, porque representar y decidir son actos de responsabilidad moral, no meras operaciones de procesamiento.

Esta comprensión de la ***poiesis*** tiene implicaciones inmediatas para la práctica y para el estándar de diligencia que cabe esperar del representante. Primero, las salidas asistidas por tecnología deben ser asumidas como borradores operativos que exigen auditoría y refrendo, nunca como conclusiones dotadas de autoridad jurídica por sí mismas. También, la motivación de cualquier decisión interna de estrategia o externa ante el tribunal ha de presentarse en términos de razones públicas, comprensibles y controvertibles, aunque la maquinaria de apoyo sea compleja. Finalmente, el abogado responsable debe firmar ética y fácticamente cada entregable, porque la delegación de autoría en una caja negra equivale a sustraer del foro el rostro humano que debe responder por el acto de hablar en nombre de otro. Esta disciplina no ralentiza

la justicia; la hace legible y confiable, manteniendo la dignidad de las partes como principio rector.[44]

Contra la objeción de que también la mente humana es opaca y, por ende, la caja negra tecnológica no sería una novedad cualitativa, basta recordar que los sistemas de decisión jurídica exigen, no introspección mental, sino razones públicas que puedan ser discutidas, aceptadas o impugnadas. Que no podamos acceder a la neurofisiología de un juez no impide exigirle motivación comprensible. La ***poiesis***, precisamente, se constituye como práctica de justificación dirigida a otros, bajo reglas de argumentación, estándares de prueba y formas institucionales que humanizan el conflicto y dan cierre legítimo a la disputa. En esa práctica, la tecnología es medio subordinado y jamás fin que absorbe la responsabilidad.

La responsabilidad del abogado, en suma, no se agota en evitar errores de hecho o de cita; incluye proteger el espacio humano de la justicia contra la colonización de la opacidad y contra la confusión entre plausibilidad y verdad. Ser garante de la dignidad humana implica rechazar la delegación de la decisión en algoritmos inescrutables, exigir verificación de lo que la máquina propone y ofrecer motivaciones que hablen a la razón y a la experiencia de las partes. Esa garantía se manifiesta en prácticas concretas –revisión, firma responsable, claridad narrativa– que sostienen el pacto de confianza sin el cual la representación es imposible. La herramienta ordena y resume; la persona decide y responde.

5. APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA TECNOLOGÍA EN TAREAS LEGALES RUTINARIAS (PRAXIS)

La dimensión operativa de la labor del abogado encuentra en la inteligencia artificial una aliada estratégica para la gestión de la praxis procedimental.[45] Una vez trazada la frontera ontológica que separa esta praxis de la ***poiesis jurídica***, corresponde ahora mostrar con detalle cómo se organiza la ingeniería de tareas que la IA puede ejecutar con

[44] Silicon Valley Arbitration & Mediation Center (SVAMC). (2023). "Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration" (Borrador de consulta del 31 de agosto 2023).

[45] Rodgers et al., *op. cit.,* pp. 301-304.

ventaja comparativa y bajo qué condiciones esa ejecución eleva el estándar de diligencia.[46]

La analogía que mejor captura la función de la IA en este ámbito es la de las máquinas simples. Así como la palanca, la polea y la rueda amplifican la fuerza física sin sustituir al operario, la IA amplifica la fuerza cognitiva del profesional para ejecutar operaciones de baja complejidad creativa pero de alta demanda temporal y documental. La clave reside en que estas herramientas no generan conocimiento jurídico autónomo; procesan correlaciones y devuelven estimaciones que el abogado debe encuadrar, verificar y elevar a la categoría de razón válida para un foro de derecho. Al delegar las operaciones mecánicas en sistemas algorítmicos, el profesional libera una carga cognitiva significativa que puede reasignar a los aspectos estratégicos y de persuasión que definen la calidad sustantiva de su servicio, convirtiendo velocidad mecánica en profundidad analítica y no en superficialidad automatizada.

La implementación rigurosa de esta abogacía aumentada exige descomponer los procesos legales en lo que cabe denominar primitivas cognitivas, es decir, funciones básicas de procesamiento que operan como piezas modulares para tareas más complejas. Estas primitivas incluyen la capacidad de resumen –condensar documentos extensos en síntesis operativas–, la clasificación –ordenar materiales por relevancia, tipología o riesgo–, la extracción –identificar y aislar datos, cláusulas o hechos específicos–, la traducción –tanto interlingüística como entre registros técnicos y llanos– y el reconocimiento de patrones fácticos –detectar irregularidades, anomalías o estructuras recurrentes en grandes volúmenes de información–. Cada una de estas operaciones es, individualmente, modesta en complejidad creativa; su potencia surge de la recombinación sistemática que el abogado diseña para resolver problemas complejos bajo su supervisión directa.

La recombinación de primitivas produce flujos de trabajo que ya se han consolidado en la práctica de firmas a nivel global y que transforman la eficiencia del frente de batalla legal. En la redacción de escritos judiciales, la inteligencia artificial combina abstracción, resumen, lógica y argumentación para proponer borradores estructurados que el

[46] Richmond et al, *op. cit.* pp. 6-11.

abogado debe validar, afinar retóricamente y anclar en fuentes primarias verificadas. En procesos de due diligence y auditorías legales, la combinación de clasificación, reconocimiento de categorías y evaluación de riesgos acelera la identificación de contingencias en miles de contratos simultáneamente, permitiendo coberturas que resultarían imposibles para el ojo humano sin sacrificar precisión ni plazos. En la investigación jurídica, los sistemas de lenguaje comprenden la consulta del profesional, mapean precedentes relevantes y proponen líneas argumentales basadas en probabilidades de éxito, que el jurista debe verificar contra fuentes primarias antes de cualquier uso externo. Y en la práctica contractual, herramientas de extracción identifican cláusulas y desviaciones, mientras las capacidades generativas ofrecen redacciones alternativas que el abogado evalúa conforme a la estrategia y los intereses del representado.[47]

La revisión tecnológica asistida merece atención particular por su impacto en litigios de gran envergadura. Mediante aprendizaje supervisado, los clasificadores entrenados priorizan relevancia entre millones de documentos, identificando material probatorio que, por volumen, quedaría fuera del alcance de cualquier equipo humano dentro de plazos procesales razonables.[48] Esta capacidad no solo reduce costos operativos, sino que eleva el estándar de diligencia profesional al habilitar un análisis exhaustivo y basado en evidencia que antes era materialmente inalcanzable. El abogado que hoy dispone de estas herramientas y omite utilizarlas con competencia puede estar incurriendo en un déficit de diligencia frente al que las emplea con rigor, lo que reconfigura progresivamente la expectativa de exhaustividad que el cliente legítimamente espera del representante.

En litigación compleja, controversias tributarias y asuntos de derecho público, la IA puede aportar valor al ordenar expedientes voluminosos, clasificar hechos, detectar patrones probatorios, comparar criterios administrativos y preparar mapas preliminares de argumentos. Pero esas funciones pertenecen a la ***praxis procedimental***: sirven para

47 Rodgers et al., *op. cit.,* pp. 305-312; Yu., y Spina Alì, *op. cit.,* pp. 2-13.

48 Grossman, M., y Cormack, G. (2011). "Technology-Assisted Review in E-Discovery Can Be More Effective and More Efficient Than Exhaustive Manual Review." Richmond Journal of Law & Technology, 17(3), 5, p. 48; Rodgers et al., *op. cit.,* pp. 303-304.

ampliar cobertura y reducir tiempos, no para sustituir la decisión sobre la estrategia, la interpretación normativa o la afectación concreta de derechos. En materias fiscales y contencioso-administrativas, donde suelen confluir datos masivos, reglas técnicas y garantías constitucionales, el abogado debe usar la herramienta para ordenar la complejidad sin ceder la ponderación jurídica final.

Más allá del procesamiento técnico de información, la inteligencia artificial desempeña una función de puente comunicativo que fortalece la relación entre el abogado y su cliente, y que merece ser analizada como capacidad diferenciada de la praxis aumentada. Una de las facultades más valiosas de los modelos generativos es su aptitud para traducir análisis legales complejos en formatos adaptados a audiencias diversas, produciendo simultáneamente versiones diferenciadas de un mismo consejo jurídico. El abogado puede utilizar estas herramientas para elaborar una versión técnica destinada al director jurídico de la empresa, una síntesis ejecutiva orientada a la toma de decisiones empresariales y una explicación visual para la junta directiva, asegurando que el asesoramiento sea comprendido y valorado en todos los niveles de la organización del cliente. Esta versatilidad no solo mejora la transparencia del servicio legal, sino que ayuda al profesional a clarificar y estructurar las preocupaciones vagas o imprecisas del representado en variables precisas y planes de acción concretos, transformando inquietudes difusas en hipótesis jurídicas. Cuando un cliente expresa que algo "no le parece bien" en una transacción, la IA puede ayudar a identificar la variable subyacente –por ejemplo, un plazo regulatorio atípico– y el abogado, con su juicio experto, convierte esa señal en análisis focalizado y medidas de mitigación.

La condición ***sine qua non*** de toda esta arquitectura operativa es que el éxito depende, como se ha establecido, de la construcción de contexto que el abogado provee antes de solicitar cualquier análisis. El profesional debe curar la información paso a paso, suministrando hechos específicos del caso, definiciones de términos clave, jurisdicción aplicable, postura procesal y objetivos del cliente, evitando el volcado de datos crudos y optando por secuencias estructuradas que utilicen fundamentos legales como plantillas de razonamiento. Este proceso de curaduría no es un trámite auxiliar, sino la competencia directora que

distingue al profesional competente del usuario pasivo, y la que determina si la salida algorítmica será un insumo útil para la deliberación o un artefacto verosímil pero desanclado de la realidad del caso.[49]

La verificación cierra el circuito de la praxis aumentada y lo convierte en un flujo profesionalmente responsable. La ética profesional exige exportar las citas generadas, contrastar cada una con fuentes primarias, documentar discrepancias, revisar afirmaciones fácticas y someter el producto a revisión antes de cualquier uso externo, sea ante tribunal, cliente o contraparte. Este flujo de verificación es una oportunidad pedagógica para los equipos de abogados junior, que consolidan criterio jurídico al auditar salidas algorítmicas bajo la guía estratégica de los abogados senior responsables del producto final.[50]

Conviene insistir en que la verificación no es un apéndice defensivo, sino la culminación natural de la curaduría de contexto y de la precisión lingüística que caracterizan al abogado competente a la luz de la nueva revolución digital. Un contexto bien construido y un lenguaje bien definido reducen la tasa de errores y el tiempo de revisión, a la vez que elevan la densidad probatoria y la claridad expositiva del producto final. La verificación, así entendida, convierte la velocidad mecánica en calidad sustantiva y aprendizaje acelerado, y no en "*workslop*"[51] que externaliza costos hacia el receptor. La diferencia entre una praxis aumentada responsable y una negligencia digital disfrazada de eficiencia reside, precisamente, en este eslabón final de control humano que legitima el producto y protege la confianza.[52]

Es imperativo formular una precisión de orden epistemológico para conciliar el empleo legítimo de herramientas de revisión masiva de documentos –como la revisión tecnológica asistida (TAR) o la analítica de carteras contractuales, basadas en redes neuronales inherentemente opacas en sus capas internas de procesamiento– con el rechazo ético y

[49] Armour y Sako, *op. cit.,* pp. 8-11; Richmond et al, *op. cit.* pp. 9-11.

[50] Magesh et al., *op. cit.* p. 233; Couture, R. J. (2025). "The Impact of Artificial Intelligence on Law Firms' Business Models." Harvard Law School Center on the Legal Profession.

[51] Niederhoffer, K., Kellerman, G. R., Lee, A., Liebscher, A., Rapuano, K., y Hancock, J. T. (2025). "AI-Generated 'Workslop' Is Destroying Productivity." Harvard Business Review (en línea).

[52] Magesh et al., *op. cit.* pp. 233-234.

constitucional a la 'caja negra' decisional denunciado en este trabajo. El deslinde radica en la naturaleza instrumental y la función procesal de la salida algorítmica.

Cuando se utiliza TAR en escenarios de litigación compleja o auditorías legales, el sistema probabilístico no adjudica sentido jurídico ni define la subsunción normativa final; opera exclusivamente en la capa de la praxis procedimental, arrojando hipótesis de relevancia fáctica, ordenación documental o señales de alerta sobre contingencias. Estas salidas constituyen variables fácticas intermedias o esquemas argumentales de baja fidelidad que no sustituyen la motivación del acto jurídico, sino que sirven de insumo crudo para que el profesional ejerza su juicio crítico. La opacidad algorítmica deviene éticamente intolerable y lesiva al debido proceso únicamente cuando se pretende externalizar en la máquina la justificación externa de la decisión, pretendiendo conferir autoridad a una correlación estadística inescrutable sin el refrendo de una razón discursiva, pública y humanamente imputable

En síntesis, la praxis procedimental organizada como ingeniería de primitivas cognitivas ofrece al abogado una arquitectura operativa potente, auditable y compatible con los más altos estándares de diligencia. Son tres las condiciones o etapas de esta arquitectura operativa: curaduría experta de contexto como insumo, recombinación de primitivas como método, y verificación humana rigurosa como cierre del circuito. Cumplidas estas condiciones, la tecnología deja de ser un riesgo y se convierte en lo que siempre debió ser, un instrumento al servicio de fines jurídicos superiores, donde la máquina ordena y resume para que la persona decida con prudencia, persuada con integridad y asuma la responsabilidad que el oficio exige.

6. LA RECONFIGURACIÓN DE LA IDENTIDAD Y EL ENTORNO PROFESIONAL

La integración de la inteligencia artificial en la práctica legal trasciende la mera optimización de tareas técnicas y se proyecta sobre la estructura misma de la identidad del abogado y su entorno de trabajo.[53]

[53] Rodgers et al., *op. cit*., pp. 299-317.

Los capítulos precedentes han demostrado que la IA debe operar como palanca cognitiva para la praxis procedimental y que la ***poiesis jurídica*** permanece como límite ontológico de la automatización. Ahora, se examinará cómo esta demarcación capacidades-límites reconfigura roles, dinámicas organizativas y modelos de negocio dentro de las firmas, con consecuencias directas para la división del trabajo, las trayectorias profesionales y la misión esencial de juicio, confianza y responsabilidad ética que define al despacho como institución.

La primera transformación visible es la redistribución del tiempo y las responsabilidades entre niveles de experiencia. Los profesionales de mayor trayectoria pueden ahora reasignar una proporción creciente de su jornada a la alta estrategia, la persuasión y la construcción de confianza con el cliente, funciones que ningún sistema algorítmico puede asumir.[54] La expectativa dominante entre firmas de gran escala es que el tiempo adicional disponible mejorará la calidad del servicio, no solo su costo, lo que refuerza la centralidad de las competencias humanas que la máquina no puede replicar.

En el otro extremo de la pirámide, los abogados jóvenes ven transformadas sus responsabilidades hacia la curaduría y síntesis de información y, fundamentalmente, hacia la labor de verificación rigurosa de los resultados generados por algoritmos.[55] Esta nueva función constituye una etapa esencial para la formación de criterio jurídico sólido en las nuevas generaciones, que consolidan su capacidad de discernimiento al auditar salidas algorítmicas. La validación de fuentes, el cotejo de citas contra autoridad primaria y la documentación de discrepancias se convierten así en el equivalente contemporáneo del aprendizaje por inmersión que tradicionalmente ofrecía la revisión de expedientes y la asistencia en audiencias. Esta nueva división del trabajo no solo redistribuye cargas operativas, sino que redefine el proceso de aprendizaje, convirtiendo la auditoría de modelos en una competencia formativa de primer orden.[56]

---

[54] Wilkins, D. (2024). "Harvard Law expert explains how AI may transform the legal profession in 2024". Harvard Law School News, 14 de febrero de 2024.

[55] Magesh et al., *op. cit.,* p. 233.

[56] Rodgers et al., *op. cit*., pp. 299-317.

La segunda transformación estructural se manifiesta en el tránsito hacia entornos de trabajo colaborativos y multidisciplinarios.[57] Se ha sugerido que el abogado en la era digital ya no podrá operar de forma aislada; la adopción efectiva de la tecnología requerirá la coexistencia de equipos integrados por juristas, científicos de datos, expertos en mapeo de procesos y gestores de proyectos legales.[58] La evidencia empírica muestra una asociación significativa entre la existencia de equipos multidisciplinarios y la adopción de AI/ML Legal, los abogados que trabajan en estos equipos utilizan con mayor frecuencia herramientas de due diligence, analítica contractual e investigación jurídica asistida a comparación con quienes operan en estructuras tradicionales.[59] Esta colaboración será un requisito para derivar el máximo beneficio de los nuevos modelos de servicio, permitiendo que el conocimiento técnico de otros profesionales asegure la transparencia, la auditabilidad y la eficiencia de las herramientas que el abogado utiliza para defender a su cliente.

La conformación de estos equipos plantea, sin embargo, desafíos significativos para el modelo tradicional de asociación exclusiva entre abogados. Las voces de los profesionales no jurídicos –ingenieros de datos, diseñadores de procesos, especialistas en interacción humano-computadora– no encuentran representación formal en la gobernanza de una sociedad de profesionales donde la toma de decisiones consensuada descansa en la homogeneidad del capital humano letrado.[60] La distribución de beneficios entre socios, pilar del modelo de asociación profesional, resulta incompatible con el reconocimiento de contribuciones de quienes no son abogados pero cuyo trabajo es indispensable para la creación de valor tecnológico. Esta tensión sugiere que la supervivencia de la firma moderna depende de su capacidad para ofrecer trayectorias de carrera atractivas no solo para los juristas, sino para todo el talento no legal que sostendrá la infraestructura tecnológica de los despachos.[61]

---

[57] Susskind, R. (2023). "Tomorrow's Lawyers". Oxford University Press, Tercera Edición, Capítulo 8, pp. 187-204.

[58] *Ibid.*

[59] Armour y Sako, *op. cit*., pp. 4-5.

[60] *Id.* p. 19.

[61] Rodgers et al., *op. cit*., pp. 308-309.

En este contexto, el mercado legal experimenta el surgimiento de nuevas trayectorias y modelos de negocio que desafían la práctica convencional de asesoría personalizada y artesanal. Se observa una tensión creciente entre el modelo de asesoría legal tradicional, centrado casi exclusivamente en el capital humano y el cobro por horas, y los modelos habilitados por tecnología que crean valor a través de soluciones estandarizadas y capital no humano.[62] El modelo tradicional satisface necesidades de asesoramiento a la medida mediante la reputación y la confianza, capturando valor a través del apalancamiento de asociados y la facturación por insumo; su fortaleza reside en la calidad del juicio personalizado, pero su debilidad se manifiesta ante demandas de escala, eficiencia de procesos e integración digital que los clientes corporativos exigen con creciente insistencia.[63] Los modelos de operaciones legales y tecnología legal, por su parte, capitalizan la capacidad de la IA para escalar análisis, reducir costos mediante reingeniería de procesos y ofrecer precios fijos o por suscripción, utilizando activos mixtos de sistemas informáticos, datos y capital humano multidisciplinario.[64]

Esta tensión estructural entre la obsolescencia del apalancamiento tradicional basado en la acumulación de horas-hombre de trastienda y la necesidad imperativa de un espacio formativo para el abogado junior halla su punto de equilibrio en la mutación de las métricas de captura de valor de la firma. Al desplazarse el eje comercial desde la facturación por insumo temporal hacia esquemas de precios fijos o presupuestos basados en el valor del resultado, la ganancia marginal derivada de la eficiencia algorítmica no se traduce en la destrucción del margen del despacho, sino en su optimización.

Bajo esta premisa arquitectónica, el financiamiento del abogado joven deja de depender de su ineficiencia manual y pasa a justificarse por su capacidad de mitigación del riesgo digital: el junior se reconvierte en el primer dique de contención fáctica y ética de la firma, dedicando el tiempo liberado por la automatización a una auditoría clínica exhaustiva que blinda la autoría institucional del socio. Así, el modelo económico deja de fagocitar su propio relevo generacional y pasa a

62 Armour y Sako, *op. cit*., pp. 10-11.
63 *Id.* pp. 12-13.
64 *Id.* pp. 13-15.

subsidiar un aprendizaje acelerado basado en el discernimiento y el control de calidad, destrezas críticas irreducibles a la automatización.

La respuesta de las firmas a esta tensión no es –ni será– uniforme, sino que se distribuye a lo largo de un continuo de estrategias de adaptación. Algunas optan por mantenerse exclusivamente en el modelo de asesoría legal, concentrando su energía en los segmentos de trabajo donde el ser humano conserva ventaja comparativa y cediendo la provisión de servicios tecnológicos a proveedores externos. Otras exploran relaciones contractuales con múltiples proveedores de tecnología y operaciones legales, diversificando sin comprometer estructura ni capital, aunque exponiéndose a renegociaciones y dependencia progresiva. Un tercer grupo, más ambicioso, busca integrar verticalmente los nuevos modelos de negocio mediante subsidiarias corporativas o unidades operativas diferenciadas, lo que permite reclutar equipos multidisciplinarios, acceder a capital externo y desarrollar propiedad intelectual propia, aunque genera fricciones internas entre las lógicas de la asociación profesional y las de la empresa tecnológica.[65]

La escala emerge, además, como factor diferenciador en la nueva ecología competitiva.[66] Las firmas con mayor músculo financiero pueden absorber las inversiones necesarias en infraestructura, licencias y talento técnico sin comprometer la rentabilidad de los socios, mientras que las de menor tamaño enfrentan barreras de entrada significativas que podrían acentuar la concentración del mercado.[67] Los rendimientos crecientes a escala propios de los sistemas de IA –donde el valor del modelo mejora con más datos y más usuarios– refuerzan esta dinámica, planteando interrogantes sobre el acceso equitativo a la tecnología y sobre la sostenibilidad de firmas medianas que carecen de volumen de datos y capital para competir en igualdad de condiciones.[68] En el contexto iberoamericano, donde conviven mercados legales de dimensiones y madurez tecnológica muy diversas, esta asimetría reclama estrategias cooperativas que permitan a firmas de menor escala acceder a beneficios tecnológicos sin quedar capturadas por proveedores externos.

---

65 Rodgers et al., *op. cit*., pp. 309-311.
66 Armour y Sako, *op. cit*., pp. 13-14.
67 Susskind, *op. cit*, pp. 100-101.
68 Armour y Sako, *op. cit*., p. 31.

Al mismo tiempo, nuevas posiciones relacionadas a la tecnología se suman a las plantillas, y los abogados con habilidades versátiles o familiaridad con herramientas de IA se vuelven más valiosos dentro de la organización. La IA, lejos de destruir empleo jurídico, está reconfigurando su contenido: menos repetición mecánica, más pensamiento crítico, verificación y persuasión.[69]

El diagnóstico sectorial sugiere, además, el surgimiento de nuevos perfiles vinculados a derecho e IA, una presión para revisar sistemas de facturación y una reinversión del tiempo optimizado en bienestar, formación y desarrollo de negocio; la principal barrera no es el rechazo, sino el déficit de capacitación, por lo que la agenda formativa pasa a ser un vector estratégico de legitimidad y competitividad. [70] La formación de nuevas generaciones de abogados constituye, en este marco, un imperativo estructural.[71] Si la inteligencia artificial representa una revolución que redefine la forma en que se presta el servicio, la enseñanza del derecho no puede permanecer ajena a esta realidad. Resulta urgente integrar la alfabetización digital y la ética tecnológica en la formación desde las etapas iniciales, cerrando la brecha generacional entre nativos e inmigrantes digitales. El objetivo no es convertir al abogado en un programador, sino en un profesional capaz de cuestionar las limitaciones de la IA, identificar sus sesgos, comprender los flujos de datos y mantener siempre un compromiso inquebrantable con la dignidad del cliente y el interés público.[72] Los asociados jóvenes, por su parte, no solo anticipan este tipo de entorno de trabajo, sino que lo esperan y lo demandan, quieren pensar más y repetir menos, y la firma que no les ofrezca herramientas avanzadas perderá talento frente a quienes sí lo hagan.

La adopción de IA en la profesión jurídica no es únicamente una cuestión de infraestructura o licencias tecnológicas, sino también un desafío cultural. La brecha entre nativos e inmigrantes digitales exige crear entornos de aprendizaje colaborativo, curiosidad disciplinada y experimentación responsable, de modo que la herramienta no sea

69 Rodgers et al., *op. cit*., pp. 306-309.
70 CGAE–ICAV, *op. cit*., pp. 50-55.
71 Susskind, *op. cit*, p. 226.
72 Surden., *op. cit.*, pp. 735-736.

percibida como sustituto amenazante ni como juguete acrítico, sino como instrumento sometido a método profesional.

En última instancia, la reconfiguración de la identidad profesional y del entorno de trabajo en las firmas busca fortalecer, no debilitar, el papel del abogado. La tecnología multiplica el criterio del abogado cuando se inserta en una arquitectura organizativa que preserva la misión esencial del despacho, el ejercicio del juicio prudencial, la construcción de confianza y la responsabilidad ética indelegable sobre cada entregable. Las firmas que logren navegar las tensiones entre el modelo tradicional y la oferta tecnológica, entre la asociación profesional y los equipos multidisciplinarios, entre la escala financiera y la calidad del servicio personalizado, serán aquellas que preserven su razón de ser en un ecosistema cada vez más complejo. La clave no reside en elegir entre tradición e innovación, sino en articular ambas al servicio de fines jurídicos superiores, donde la máquina ordena y la persona decide con prudencia, empatía y responsabilidad.

7. RIESGOS, ERRORES Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO

La potencia instrumental de la inteligencia artificial en la praxis jurídica lleva consigo un reverso de riesgos que, si no se gestionan con disciplina profesional, pueden convertir la promesa de eficiencia en una fuente de daño para el cliente, para el sistema de justicia y para la propia reputación del abogado y las firmas. Los capítulos precedentes han mostrado que la IA opera como palanca cognitiva para tareas de resumen, clasificación, extracción y reconocimiento de patrones, y que su utilidad depende de la curaduría de contexto, la verificación humana y la firma responsable. Corresponde ahora examinar con rigor los vectores de riesgo más relevantes que acechan a esa praxis aumentada –alucinaciones, *workslop*, opacidad algorítmica, sesgos sistémicos y vulnerabilidades de confidencialidad–, así como las consecuencias que su materialización acarrea para la responsabilidad profesional, civil e incluso penal del representante.

El primer vector, y el más conocido por su espectacularidad, es el fenómeno de las alucinaciones algorítmicas, que constituye la genera-

ción de hechos, citas jurisprudenciales o precedentes normativos que poseen apariencia de veracidad pero que carecen de existencia real.[73] La arquitectura estadística de los modelos de lenguaje explica esta propensión, al operar sobre distribuciones de probabilidad condicional, el sistema prioriza la plausibilidad lingüística sobre la corrección factual, produciendo salidas formalmente coherentes que pueden estar completamente desancladas de la realidad documental.[74] El resultado es un texto que "suena" correcto y que puede engañar incluso a profesionales experimentados, precisamente porque la fluidez del lenguaje genera una ilusión de autoridad que desactiva el escepticismo crítico del lector.

El caso Mata contra Avianca se ha convertido en el paradigma de estudio de este riesgo.[75] En ese asunto, abogados con décadas de ejercicio presentaron ante un tribunal federal de Nueva York jurisprudencia generada por un sistema de inteligencia artificial, invocando la creencia de que la tecnología no podía inventar casos. Las citas resultaron ser enteramente ficticias, y los profesionales fueron sancionados por el tribunal, con perjuicio reputacional y disciplinario que trascendió las fronteras de la jurisdicción. Este episodio no constituye un accidente aislado, se estima que más de cuatrocientos litigantes en los Estados Unidos han enfrentado sanciones por errores asociados a alucinaciones y la evidencia empírica más reciente documenta tasas de invención que persisten incluso en herramientas con arquitecturas de recuperación aumentada diseñadas específicamente para mitigar el problema.

El segundo vector de riesgo es el conocido como ***workslop***, un fenómeno más sutil pero igualmente corrosivo para la calidad del servicio jurídico y para la cultura profesional.[76] El término designa la producción de contenido ostensiblemente pulcro, gramaticalmente correcto y estilísticamente sofisticado, pero vacío de sustancia, contexto o pensamiento crítico, que traslada injustamente la carga cognitiva al receptor. Cuando un abogado delega indiscriminadamente la redacción en un modelo generativo sin verificar, profundizar ni contextualizar el

[73] Magesh et al., *op. cit.* pp. 217-220.

[74] Richmond et al., *op. cit.* pp. 6-11.

[75] Latin Counsel. (s.f.). "La Traición de la Inteligencia Artificial." https://www.latincounsel.com/?Noticias=La_Traicion_de_la_Inteligencia_Artificial. Accedido el 25 de marzo de 2026.

[76] Niederhoffer et al., *op. cit.* (en línea).

resultado, genera un producto que obliga al juez, al cliente o al colega a invertir tiempo adicional para descifrar qué hay detrás de la apariencia de rigor, corregir imprecisiones encubiertas o, en el peor caso, rehacer enteramente el razonamiento omitido.

La prevalencia del ***workslop*** en entornos profesionales es significativa y sus costos organizacionales, mensurables. La evidencia indica que una proporción considerable de profesionales del conocimiento reconoce recibir contenido generado por IA que requiere revisión sustantiva, reescritura o descarte, lo que erosiona la productividad neta y daña la confianza interpersonal dentro de los equipos.[77] La diferencia entre un producto jurídico valioso y ***workslop*** no reside en la apariencia formal, sino en la densidad de pensamiento crítico, verificación y adecuación contextual que el profesional ha invertido antes de entregar.

El tercer vector es la opacidad algorítmica, comúnmente referida como el problema de la caja negra o ***blackbox***. Los modelos de aprendizaje profundo que sustentan las herramientas más potentes operan con millones o miles de millones de parámetros cuyas interacciones no son interpretables por el ser humano, de modo que la trayectoria desde el insumo hasta la salida resulta, en la práctica, inescrutable.[78] Esta opacidad se convierte en amenaza directa a la contradicción y a la igualdad de armas cuando la salida del sistema incide en decisiones con consecuencias jurídicas para las partes, ya que si no es posible reconstruir y controvertir los motivos que subyacen a una recomendación o a una clasificación, se frustra el derecho fundamental a ser oído con conocimiento de causa.[79]

La opacidad no es solo un problema técnico, sino una cuestión de legitimidad institucional. Los sistemas de decisión jurídica exigen motivación comprensible y razones públicas que puedan ser discutidas, aceptadas o impugnadas, y una traza matemática opaca no satisface ese estándar, por refinada que sea su ingeniería.[80] Cuando la infraestructura algorítmica media la experiencia de justicia sin posibilidad de auditoría significativa, el foro público pierde soberanía y se abre la puerta a la

[77] *Ibid.*
[78] Richmond et al., *op. cit.* pp. 13-14.
[79] Doshi-Velez et al. *op. cit.*, pp. 4-12. *Id*
[80] *Id.* pp. 10-12.

distopía judicial, que constituye la privatización de facto de la función decisional por agentes tecnológicos cuyas lógicas no responden a valores jurídicos sino a criterios de optimización ajenos al bien común. El abogado que incorpora salidas de cajas negras a sus entregables sin exigir trazabilidad ni explicación mínima participa, involuntariamente, en la erosión de un pilar fundamental del Estado de derecho.

Con todo, no toda herramienta tecnológica incorporada al sistema de justicia presenta el mismo grado de opacidad. La gobernanza responsable exige distinguir entre sistemas revisables, cuyos datos y lógica pueden ser auditados por el juez o por las partes, y modelos cuya estructura impide reconstruir de manera significativa la trayectoria que conduce a la recomendación. Esta distinción no reduce el deber de control humano, sino que permite graduarlo con mayor precisión conforme al riesgo, la función procesal y el impacto potencial sobre derechos fundamentales.

Esta amenaza de distopía judicial adquiere mayor gravedad frente al riesgo de colonización del sistema de justicia por parte de las grandes corporaciones tecnológicas de alcance global. Como advierte la doctrina más atenta, cuando los Estados externalizan la infraestructura de inteligencia artificial y la resolución algorítmica de disputas a ecosistemas empresariales, se produce una severa alienación del servicio público. Acostumbrar a la ciudadanía a resolver sus controversias a través de plataformas automatizadas privadas termina por generar una dependencia tecnológica que subordina a los tribunales. Así, la justicia corre el riesgo de privatizarse de facto, sometiendo los litigios y los datos de la población a corporaciones que se rigen por intereses de rentabilidad económica y proyectos de control biopolítico, desvirtuando por completo la naturaleza del derecho como garante del bien común.[81]

El cuarto vector de riesgo lo constituyen los sesgos sistémicos incrustados en los datos de entrenamiento. Los modelos de aprendizaje automático reproducen y amplifican las regularidades presentes en los datos con los que fueron entrenados, lo que significa que si esos datos reflejan discriminaciones históricas –por raza, género, origen socioeconómico, nacionalidad u otras categorías protegidas–, las salidas del sistema perpetuarán y cristalizarán esas injusticias con apariencia de

[81] Andruet, *op. cit.* pp. 30-31.

objetividad técnica.[82] La petrificación algorítmica de la desigualdad es particularmente perniciosa porque se presenta envuelta por el prestigio de la neutralidad cuantitativa, lo que dificulta su detección y contestación por parte de quienes la sufren.

En el contexto jurídico iberoamericano, donde persisten brechas estructurales de acceso a la justicia y donde las bases de datos judiciales reflejan décadas de prácticas institucionales no siempre equitativas, el riesgo de sesgo adquiere una dimensión especialmente sensible. Un modelo entrenado con sentencias que sistemáticamente han impuesto penas más severas a ciertos grupos demográficos reproducirá esa pauta como si fuera una regularidad legítima, naturalizando la discriminación bajo la forma de una "predicción". La responsabilidad del abogado que utiliza estas herramientas incluye, por tanto, la obligación de interrogar críticamente las salidas en busca de patrones discriminatorios, documentar hallazgos y, cuando corresponda, rechazar o corregir recomendaciones que perpetúen injusticias incompatibles con los principios de igualdad y dignidad que el ordenamiento tutela.

La convergencia de estos cuatro vectores –alucinaciones, *workslop*, opacidad y sesgos– configura un panorama de responsabilidad profesional que obliga a repensar el estándar de diligencia del abogado en la era digital. El uso descuidado de la inteligencia artificial, entendido como la adopción de salidas algorítmicas sin verificación, contextualización ni control de calidad, puede generar responsabilidad disciplinaria, civil por mala praxis e, incluso, penal cuando el daño causado al representado se encuentra tipificado. La negligencia digital no se configura por el mero hecho de utilizar IA –cuyo uso competente es, cada vez más, una exigencia del estándar de diligencia–, sino por la abdicación del juicio crítico que convierte la herramienta en un sustituto del pensamiento en lugar de un amplificador del mismo.

Los protocolos de verificación humana obligatoria constituyen, en este marco, la primera línea de defensa contra la materialización de estos riesgos.[83] El flujo responsable exige exportar y contrastar cada cita generada contra fuentes primarias, verificar afirmaciones con documentos

[82] Richmond et al., *op. cit.* pp. 12-23.
[83] Magesh et al., *op. cit.* pp. 233-234.

del expediente, documentar discrepancias entre la salida algorítmica y la evidencia disponible, y someter el producto a revisión antes de cualquier uso externo.

El quinto y último vector de riesgo examinado en este capítulo es la confidencialidad y el manejo de datos sensibles, dimensión que adquiere gravedad particular dada la naturaleza fiduciaria de la relación abogado-cliente. La utilización de herramientas de IA implica, necesariamente, la transmisión de información –hechos del caso, documentos probatorios, estrategias procesales– a sistemas operados por terceros, lo que plantea interrogantes sobre almacenamiento, acceso, retención y eventual reutilización de esos datos para el entrenamiento de modelos futuros. Si el proveedor tecnológico retiene o reutiliza información privilegiada, se quiebra el deber de secreto profesional con consecuencias potencialmente devastadoras para el cliente y potencialmente para la posición procesal del representante.[84]

La gestión responsable de este riesgo exige un conjunto de compromisos innegociables que deben ser asumidos como parte del estándar de diligencia contemporáneo. En primer lugar, el abogado debe comprender con precisión los flujos de datos. Es decir, qué información ingresa al sistema, dónde se almacena, quién tiene acceso y bajo qué condiciones se procesa, eliminando la tentación de tratar la herramienta como una caja negra también en su dimensión operativa. En segundo lugar, debe evitarse la reutilización de datos del cliente para el entrenamiento de modelos del proveedor, lo que requiere cláusulas contractuales explícitas que prohíban la retención y que garanticen el aislamiento de la información procesada.[85] En tercer lugar, deben implementarse medidas técnicas de protección –cifrado de extremo a extremo o anonimización de datos sensibles antes de su ingreso al sistema– que minimicen la superficie de exposición y aseguren que la información privilegiada no sea accesible más allá del perímetro autorizado.[86]

---

[84] Silicon Valley Arbitration & Mediation Center (SVAMC). (2023). "Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration" (Borrador de consulta del 31 de agosto 2023), secc. 2, 4–5.

[85] *Id.* secc. 4; UNESCO. (2025). "Guidelines for the Use of AI Systems in Courts and Tribunals". París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, p. 19.

[86] *Id.* secc. 4-5.

Estas salvaguardas contractuales y técnicas son una extensión natural del deber que el abogado asume al aceptar la representación. La confidencialidad debe protegerse con la misma intensidad con la que se custodia el expediente físico, adaptando los medios a la nueva realidad tecnológica sin reducir el estándar de cuidado.[87] El profesional que omite estas precauciones no solo incumple sus obligaciones, sino que expone al cliente a riesgos de filtración, uso indebido y pérdida de privilegio que pueden ser irreversibles.

La responsabilidad del abogado ante estos cinco vectores de riesgo se articula, en definitiva, como un deber de diligencia digital que complementa y actualiza el deber de diligencia tradicional, sin sustituirlo. Este deber incluye la obligación de conocer las herramientas que se utilizan, comprender sus límites y vulnerabilidades, implementar protocolos de verificación y documentación, exigir transparencia contractual a los proveedores y asumir personalmente la responsabilidad por cada entregable que lleva la firma del representante. La asignación de un abogado responsable que valide el cumplimiento ético de cada producto asistido por tecnología cierra el circuito de rendición de cuentas y evita que la autoría se diluya en la opacidad o ***blackbox*** del sistema implementado.

La emergencia de agentes de IA capaces de ejecutar acciones con grados crecientes de autonomía añade una capa adicional al problema de la responsabilidad profesional. Cuando la herramienta no solo sugiere texto, sino que realiza actos, activa flujos de decisión o interactúa con otros sistemas, la trazabilidad deja de ser una conveniencia técnica y se convierte en condición jurídica de imputación. Por ello, las políticas internas deben exigir registros de uso, delimitación de permisos, control de versiones y una asignación expresa de responsabilidad humana por cada decisión operacionalmente relevante.

En síntesis, los riesgos asociados a la inteligencia artificial son concretos, documentados y potencialmente graves.[88] Las alucinaciones inventan autoridad donde no la hay; el ***workslop*** externaliza costos cognitivos bajo apariencia de calidad; la opacidad erosiona la legitimidad; los sesgos reiteran y solidifican injusticias históricas con barniz de

[87] *Id.* secc. 2, 4-5.

[88] Magesh et al., *op. cit.* pp. 216-242 Niederhoffer et al., *op. cit.* (en línea).

objetividad; y el quiebre de la confidencialidad compromete el núcleo de la representación. Frente a este mapa de vulnerabilidades, el deber de diligencia digital es la condición de posibilidad para que la abogacía aumentada sea genuinamente virtuosa.

8. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA LA PRÁCTICA JURÍDICA EN IBEROAMÉRICA

El recorrido analítico de los capítulos precedentes permite formular, a modo de conclusión, una orientación estratégica para la profesión jurídica iberoamericana que se condensa en una convicción central: la inteligencia artificial no sustituirá al abogado; sustituirá a quienes no la comprendan ni la gobiernen con criterio, rigor e integridad. Esta afirmación no es un eslogan motivacional, sino la consecuencia lógica de todo lo demostrado a lo largo de este trabajo. La IA opera como un motor de cálculo probabilístico que amplifica la praxis procedimental mediante primitivas cognitivas recombinables, pero carece de conciencia, empatía y sentido común, atributos sin los cuales no hay justificación externa ni adecuación material de la decisión.[89] La ***poiesis jurídica*** permanece, por tanto, como un límite ontológico infranqueable que ningún avance técnico desplaza, porque la justicia no es un problema de optimización sino una empresa humana orientada al bien, la dignidad y la equidad. A partir de esta conclusión, corresponde articular las propuestas concretas que traducen la tesis de la abogacía aumentada en prácticas institucionales, organizativas y formativas capaces de sostener una adopción responsable en el contexto iberoamericano.

La primera recomendación estratégica, y la más urgente, es la implementación de protocolos de verificación humana obligatoria como estándar mínimo de diligencia profesional. Bajo estos protocolos, ningún contenido generado o asistido por sistemas algorítmicos puede ser entregado a un cliente o presentado ante un tribunal sin una revisión exhaustiva que valide cada cita jurisprudencial, cada afirmación fáctica y cada fundamento legal propuesto por la máquina.[90] El flujo de trabajo

[89] Richmond et al., *op. cit.* pp. 6-11.
[90] Magesh et al., *op. cit.* pp. 233-234; UNESCO. (2025), *op. cit.* p. 29.

recomendado incluye exportar las citas generadas, contrastar cada una contra fuentes primarias, documentar las discrepancias encontradas, revisar y corregir el material no verificado, y someter el producto a una revisión de abogados senior antes de cualquier uso externo.[91]

La segunda recomendación se refiere a la asignación expresa de un abogado responsable que firme y valide personalmente el cumplimiento ético de cada entregable asistido por tecnología.[92] La firma del abogado responsable preserva el pacto de confianza que sustenta la relación con el cliente, asegurando que cada producto jurídico –sea un escrito o un consejo estratégico– tenga un rostro humano que responda por su veracidad, su proporción y su alineación con los intereses del representado. Las prácticas requeridas incluyen la designación formal del abogado responsable para cada asunto, la documentación de la revisión realizada, la integración de listas de verificación estandarizadas y el registro de las decisiones adoptadas y su fundamentación, para garantizar la auditabilidad del proceso.

La tercera recomendación concierne a las políticas internas de gobernanza tecnológica que las firmas y los departamentos legales deben adoptar como infraestructura institucional de la abogacía aumentada. Estas políticas deben idealmente incluir auditorías periódicas de las herramientas de inteligencia artificial utilizadas, con evaluación de su desempeño, así como lineamientos estrictos sobre la confidencialidad y el manejo de los datos de los clientes. Asimismo, debe establecerse un protocolo de confidencialidad que comprenda la evaluación de los flujos de datos hacia servidores externos, la prohibición contractual de retención o reutilización de información del cliente para entrenamiento de modelos, y la implementación de medidas técnicas de protección como cifrado de extremo a extremo, anonimización de datos sensibles y segmentación de accesos.[93]

Para los sistemas que se modifican a sí mismos tras su despliegue –característica propia de los modelos de aprendizaje continuo–, la gobernanza debe incluir políticas de control de versiones y trazas de

---

91 *Ibid.*

92 Doshi-Velez et al. *op. cit.*, p. 2.

93 SVAMC. (2023). "Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration" (Borrador de consulta), seccs. 4–5.

auditoría que permitan mapear cada decisión a un estado específico del modelo y de sus actualizaciones. Esta exigencia es especialmente relevante en contextos de litigio y arbitraje, donde la reproducibilidad y la trazabilidad de los análisis asistidos por tecnología pueden ser objeto de escrutinio adversarial.[94]

La cuarta recomendación, inseparable de las anteriores, se refiere a la agenda formativa. Si la inteligencia artificial representa una revolución que redefine la forma en que se presta el servicio legal, la enseñanza del derecho no puede permanecer ajena a esta realidad. Resulta urgente integrar la alfabetización digital y la ética de la inteligencia artificial en los planes de estudio de las facultades de derecho y en los requisitos de formación continua de los abogados, cerrando la brecha generacional entre nativos e inmigrantes digitales que hoy caracteriza a la profesión. A nivel institucional, esta exigencia formativa encuentra un respaldo directo en los estándares globales más recientes. Las Directrices para el uso de sistemas de IA en cortes y tribunales de la UNESCO establecen explícitamente la obligación de actualizar los currículos de las Escuelas Judiciales y garantizar el acceso a programas de capacitación continua. El objetivo de esta alfabetización no es meramente operativo, sino que busca dotar a los operadores jurídicos de las competencias críticas necesarias para evaluar los resultados algorítmicos y comprender el impacto de la tecnología en la independencia judicial y los derechos humanos, evitando así una dependencia tecnológica que comprometa la legitimidad de sus decisiones.[95]

La alfabetización digital debe incluir ejercicios de simulación en los que jueces, abogados y funcionarios enfrenten recomendaciones algorítmicas plausibles pero discutibles, debiendo justificar cuándo aceptarlas, corregirlas o rechazarlas. Este entrenamiento práctico permitiría convertir la supervisión humana en una competencia verificable, no en una fórmula retórica.

En el ámbito iberoamericano, esta agenda debe ser compartida para fomentar la legitimidad y la coherencia a través de las distintas jurisdicciones de la región. Las experiencias exitosas en países como España, Brasil, Colombia y Argentina demuestran que es posible

[94] *Id.* seccs. 2, 5.
[95] UNESCO. (2025), op. cit. p. 20.

utilizar la tecnología para priorizar la gestión de casos y ordenar grandes volúmenes de información sin sustituir la decisión jurisdiccional ni la estrategia del representante.[96] En Brasil, el Poder Judicial ha incorporado sistemas como "Victor" con pautas claras para su uso responsable en la clasificación de recursos extraordinarios.[97] En Colombia y Argentina, experiencias como "Prometea" han demostrado que es posible priorizar casos urgentes y acelerar la gestión sin abdicar de la deliberación humana que legitima el resultado.[98] España y Portugal, por su parte, avanzan en línea con el marco europeo de regulación basada en riesgo, ofreciendo referentes normativos que pueden inspirar desarrollos legislativos en el resto de la región.[99] La enseñanza común de estas experiencias es clara y consistente con la tesis rectora de este trabajo: la tecnología ordena y resume; la decisión, siempre, corresponde a las personas.

Esta convicción sobre la indelegabilidad del juicio humano encuentra un sólido respaldo normativo e institucional en los recientes pronunciamientos de los órganos éticos de la región. Tal como lo destaca la doctrina especializada, el Dictamen Nº 24 de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial ha establecido directrices ineludibles sobre el uso de estas tecnologías. Dicho instrumento reconoce que si bien la implementación de sistemas de inteligencia artificial mejora la eficiencia de los procesos judiciales, es imperativo mantener la revisión humana. El dictamen es categórico al reafirmar que la labor de juzgar y de adoptar decisiones debe seguir siendo una función exclusiva de las personas, ya que son las únicas con la capacidad indispensable para comprender el

---

96 Organización de los Estados Americanos (OEA). (2021). Las nuevas tecnologías y su relevancia para la cooperación jurídica internacional. Comité Jurídico Interamericano (CJI/doc. 637/21).

97 Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil. (2020). Projeto Victor: Inteligência Artificial no STF.

98 Corvalán, J. G. (2019). Prometea: Inteligencia Artificial aplicada a la Justicia. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Corte Constitucional de Colombia. Ver también: Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2020). IA para la justicia en América Latina: El caso Prometea.

99 Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de IA). Para el contexto local: Ministerio de Justicia de España, Plan Justicia 2030 (Ley de Eficiencia Digital) y Ministério da Justiça de Portugal, Estratégia para a Inteligência Artificial na Justiça / Programa Justiça + Próxima.

espíritu de las normas, evaluar las implicaciones concretas del caso y responder legítimamente por sus decisiones frente a la sociedad.[100]

La agenda iberoamericana tampoco puede limitarse a la autorregulación de firmas y tribunales; requiere un debate normativo sostenido, plural y técnicamente informado. La experiencia regional muestra que la velocidad de la innovación supera con frecuencia la capacidad de reacción legislativa, por lo que resulta necesario avanzar hacia criterios comunes que preserven intervención humana, trazabilidad, control de sesgos y responsabilidad institucional.

La invitación final es, por tanto, a una agenda común iberoamericana que articule los cuatro ejes desarrollados en estas conclusiones: verificación obligatoria, firma responsable, gobernanza interna y formación continua. Si la comunidad jurídica iberoamericana actúa con serenidad y rigor, evitando tanto el pánico apocalíptico como el triunfalismo utópico, podrá asegurar que la innovación tecnológica resulte en una práctica del derecho que sea no solo más rápida, sino fundamentalmente más humana y justa. El abogado debe recordar que su misión esencial –proteger la dignidad del cliente mediante el juicio prudencial, la empatía y el sentido común– constituye un límite ontológico que ninguna máquina puede traspasar. La justicia del siglo XXI será más accesible y eficiente si mantiene, como principio irrenunciable, que la tecnología sirve exclusivamente para ordenar y resumir la información, reservando siempre la decisión final a las personas que la asumen con responsabilidad, con prudencia y con caridad moral. Esta es la brújula que debe guiar a cada abogado, a cada firma y a cada institución de la región en los años decisivos que se avecinan, abrazar la palanca sin soltar el timón, para que la máquina ordene y la persona decida, con dignidad, con integridad y con justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Alarie, B., Niblett, A., y Yoon, A, "How Artificial Intelligence Will Affect the Practice of Law", *University of Toronto Law Journal*, Toronto, 2017.

[100] Andruet, A. S. *op. cit.* p. 25.

Andruet, A. S., "Inquietudes por el futuro de la ciencia jurídica fragmentada por la inteligencia artificial y los tiempos digitales", *Academia Colombiana de Jurisprudencia*, Bogotá, 2023.

Armour, J., Rodgers, I., y Sako, M. (2023), "How Technology Is (or Is Not) Transforming Law Firms", *Annual Review of Law and Social Science*, Nº 19, Oxford, 2023. pp. 299-317.

Armour, J., y Sako, M.,"AI-enabled business models in legal services: From traditional law firms to next-generation law companies?", *Journal of Professions and Organization*, Nº 7(1), Oxford, 2020. pp. 27-46.

Ashley, K. D.,"Artificial Intelligence and Legal Analytics", *Cambridge University Press*, 5th impression, Cambridge, 2018.

Brynjolfsson, E., Li, D., y Raymond L., "Generative AI at Work", *NBER Working Paper 31161*, Cambridge, Massachusetts, 2023.

Brynjolfsson, E., y McAfee, A., *The second machine age: Work, progress, and prosperity in a time of brilliant technologies*, W. W. Norton & Company, Nueva York, 2014.

Chung, P., Greenleaf, G. y Mowbray, A., "Building sustainable free legal advisory systems: Experiences from the history of AI & law", *University of New South Wales Law Research Series*, Nº34(1), Sydney, 2018.

Consejo General de la Abogacía Española; Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. (s. f.). "Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial y Abogacía". Informe emitido en el marco del Convenio C035/23-OT.

Couture, R. J., "The Impact of Artificial Intelligence on Law Firms' Business Models", *Harvard Law School Center on the Legal Profession*, Cambridge, Massachusetts, 2025.

Deeks, A., "The Judicial Demand for Explainable Artificial Intelligence", *Columbia Law Review*, Nº 119(7), Nueva York, 2019. pp. 1829-1850.

Dell'Acqua, F., McFowland, E., y Mollick E., "Navigating the Jagged Technological Frontier: Field Experimental Evidence of the Effects of AI on Knowledge Worker Productivity and Quality", Working Paper, Faculty & Research. Harvard Business School, Cambridge, Massachusetts, 2023. pp. 403-423.

Doshi-Velez, F., et al., "Accountability of AI Under the Law: The Role of Explanation". *Berkman Klein Center Working Draft*, Cambridge, Massachusetts, 2017.

Feigenbaum, E. y Shrobe, H., "The Japanese National Fifth Generation Project: Introduction, survey, and evaluation", *The International Journal of eScience. Future Generation Computer Systems*, Nº 9, Ámsterdam, 1993. pp. 105-117.

Grossman, M., y Cormack, G.,"Technology-Assisted Review in E-Discovery Can Be More Effective and More Efficient Than Exhaustive Manual Review", *Richmond Journal of Law & Technology*, Nº 17(3), 2011.

Keats, D. (2008). "Technological Due Process". *Washington University Law Review*, Nº 85(6), St. Louis, 2008.

Latin Counsel. (s.f.), "La Traición de la Inteligencia Artificial." Recuperado de https://www.latincounsel.com/.

Magesh, V., et al.,"Hallucination-Free? Assessing the Reliability of Leading AI Legal Research Tools", *Journal of Empirical Legal Studies*, Nº 22, 2025. pp. 216-242.

Niederhoffer, K., Kellerman, G. R., Lee, A., Liebscher, A., Rapuano, K., y Hancock, J. T.,"AI-Generated 'Workslop' Is Destroying Productivity." *Harvard Business Review* (en línea), 2025.

Noy, S., y Zhang, W., "Experimental evidence on the productivity effects of generative artificial intelligence", *Science*, Nº 381, 2023. pp. 1-6.

Peng, S., Kalliamvakou, E., Cihon, P., y Demirer, M., "The Impact of AI on Developer Productivity: Evidence from GitHub Copilot". *arXiv.Org*, 2023.

Richmond, K. M., Muddamsetty, S. M., Gammeltoft-Hansen, T., Olsen, H. P., y Moeslund, T. B., "Explainable AI and Law: An Evidential Survey", *Digital Society*, Nº 3(1), 2024.

Silicon Valley Arbitration & Mediation Center (SVAMC), "Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration" (Borrador de consulta del 31 de agosto 2023).

Surden, H., "The Ethics of Artificial Intelligence in Law: Basic Questions". *Oxford Handbook of Ethics of AI*, University of Colorado Law Legal Studies Research Paper No. 19-29, 2020.

Susskind, R., "Tomorrow's Lawyers", *Oxford University Press*, Tercera Edición, 2023.

Susskind, R., y Susskind, D., "The Future of the Professions", *Oxford University Press*, Primera Edición, 2015.

Toner-Rodgers, A., "Artificial Intelligence, Scientific Discovery, and Product Innovation". *MIT Department of Economics*, 2024.

Trajtenberg, M., "AI as the Next GPT: a Political-Economy Perspective". National Bureau of Economic Research. NBER Working Paper Series, 2018.

UNESCO, "Guidelines for the Use of AI Systems in Courts and Tribunals". París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2025.

Wilkins, D., "Harvard Law expert explains how AI may transform the legal profession in 2024". *Harvard Law School News*, 2024.

Yu, R., y Spina Ali, G., "What's Inside the Black Box? Challenges and Solutions in Legal AI Research". *Legal Information Management*, Nº 19, 2019.

CONSIDERACIONES SOBRE EL PROCESO DE DEPURACIÓN NORMATIVA QUE REQUIERE EL PAÍS.

RAFAEL BADELL MADRID*

SUMARIO

I. Introducción. II. Depuración normativa. 1. Consideraciones generales. 2. Experiencias internacionales. 2.1. Colombia. 2.2. Corea del Sur. 2.3. Estados Unidos. 2.4. Argentina. 2.5. España. 2.6. Enseñanzas a partir de estas experiencias. 3. Tipos de depuración normativa. 3.1. Depuración normativa judicial. 3.2. Depuración normativa legislativa. 3.3. Depuración normativa administrativa o técnica. III. Necesidad de la depuración normativa legislativa y administrativa en Venezuela. 1. Situación actual. 2. Condiciones previas necesarias para su plena efectividad. Recomendaciones para el proceso de depuración normativa legislativa. 3.1. Consideraciones generales. 3.2. Procedimiento. 3.2.1. Recopilación. 3.2.2. Criterios de análisis. 3.2.3. Deliberación. 3.2.4. Aprobación en la Asamblea Nacional. 3.3. Lista de normas que violan derechos, principios y garantías constitucionales. IV. Referencias bibliográficas.

* Doctor en Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello. Profesor titular de la Universidad Católica Andrés Bello y Miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de esa misma Universidad. Profesor Universidad Central de Venezuela. Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Miembro Correspondiente Extranjero de la Academia Colombiana de Jurisprudencia y de la Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales de Chile. Socio fundador del Despacho de Abogados Badell & Grau.

I. INTRODUCCIÓN

Los sistemas jurídicos están compuestos por un complejo sistema de normas que regulan la vida política, económica y social del Estado. Dentro de ellas, hay normas de organización que regulan los diferentes órganos del Estado, su creación, organización, competencias y funcionamiento y normas de relación, que estructuran, gobiernan y modulan las relaciones entre los órganos del Estado y los administrados. Esas normas de relación son administrativas, tributarias, laborales, sanitarias, urbanísticas, en materia de energía, telecomunicaciones, ambientales, referidas a todos los servicios públicos, etc. Todo ello además de los grandes códigos que regulan las normas penales, civiles, mercantiles, todos los ámbitos procesales y muchas más.

Estas normas se producen de forma continua a través de la actividad de los órganos legislativos nacionales, estadales y municipales. Además, hay que incluir toda la actividad normativa de rango sublegal, producida por la administración pública nacional, estadal y municipal.

Todo este sistema normativo se concreta en leyes, orgánicas y ordinarias; códigos, decretos-leyes, leyes estadales, ordenanzas municipales, reglamentos, resoluciones, instructivos y un largo etc.

En esta función normativa del Estado, el primer fenómeno que hay que advertir es el de la hiperinflación normativa, es decir, la producción, la mayoría de las veces excesiva, de normas y regulaciones.

Adicionalmente, las leyes se producen en un momento determinado, causando que en ocasiones impongan un modelo económico que se corresponde con una idea política y algunas veces, como lamentablemente ha ocurrido en Venezuela durante los últimos años, la legislación se dirige a disminuir los derechos y garantías constitucionales.

Esta maraña legislativa puede producir superposición de leyes, normas contradictorias, redundantes u obsoletas, además de derogatorias tácitas. Pero más grave aún, y es otro fenómeno propio de la actividad normativa del Estado, en muchas ocasiones pueden dictarse normas que contraríen los principios, valores y preceptos constitucionales o convencionales.

Todo esto genera una gran perturbación o contaminación normativa que produce como consecuencia, en primer lugar y la más nociva, violaciones a la constitución y la disminución en el goce y ejercicio de los derechos civiles, sociales, políticos y económicos; pero conlleva también las dificultades en la interpretación y aplicación del derecho, lo que genera incertidumbre, afecta la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la confianza de los ciudadanos en el sistema legal.

Es necesario combatir la contaminación legislativa, haciendo un examen de compatibilidad del ordenamiento jurídico vigente con las normas, valores, principios y fundamentos constitucionales y convencionales, para luego continuar el proceso de depuración normativa, que resulta de importancia fundamental para garantizar que las iniciativas de reforma y creación legislativa se ajusten plenamente a los mandatos constitucionales, al principio de jerarquía normativa y al derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

Hay tres tipos de depuración normativa en función del órgano que la ejecuta: la judicial, la legislativa y la administrativa o técnica.

La depuración normativa judicial es realizada a través de los controles difuso y concentrado de la constitucionalidad y el de convencionalidad. También se da por la actuación de la jurisdicción contencioso-administrativa, que tiene competencia para anular los actos administrativos generales contrarios a derecho, con lo cual se concreta la depuración de normas sublegales.

El órgano legislativo dispone de varios mecanismos para ejercer la depuración normativa legislativa: la derogación o reforma de normas inconstitucionales, inconvenientes, incongruentes con el desarrollo económico y social; la refundición de textos y, en tercer lugar, la codificación.

La depuración normativa administrativa o técnica es la realizada por comités específicos para simplificar reglamentos, regulaciones y

procedimientos de rango sublegal, en defensa de la seguridad jurídica y el derecho a la buena administración. Algunas veces se realiza de forma autónoma y otras veces en ejecución de un mandato legal.

El régimen jurídico venezolano se encuentra altamente contaminado con normas inconstitucionales, inconvencionales, dispersas y contradictorias. Según ha sido difundido por la Asamblea Nacional en Venezuela, se proyecta llevar adelante un programa legislativo que contempla la discusión de varias leyes y grandes códigos. Sin embargo, antes de que ello ocurra, debe realizarse un examen de compatibilidad del ordenamiento jurídico vigente con las normas, valores, principios y fundamentos constitucionales y los de carácter convencional, especialmente los contenidos en tratados relativos a derechos humanos ratificados por Venezuela.

II. DEPURACIÓN NORMATIVA

1. Consideraciones generales

El término "depuración normativa" fue utilizado en Colombia para identificar la Ley 2085 del 3 de marzo de 2021, por medio de la cual se derogó expresamente una gran cantidad de leyes y decretos de rango legal[1].

El artículo 2 de la ley 2085 colombiana definió depuración normativa como: "*Instrumento. que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente*", esto último "*con la finalidad de fortalecer el principio constitucional de seguridad jurídica*" (artículo 1 *ejusdem*).

En otros ordenamientos jurídicos el proceso de depuración normativa es conocido como guillotina regulatoria (*regulatory guillotine*), término acuñado y registrado por la firma estadounidense Jacobs, Cordova & Associates Inc., el cual ha sido adoptado por la Organización

[1] Colombia. Ley 2085 de 2021, de fecha 3 de marzo de 2021, por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal.

para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE" u "OECD" por sus siglas en inglés) como recomendación general a sus Estados miembros[2].

Jacobs, Cordova & Associates Inc. definió la guillotina regulatoria como "*un método ordenado, sistemático, transparente, rápido y económico para contar y luego revisar rápidamente un gran número de regulaciones, basándose en criterios científicos claros para una buena regulación, y eliminar aquellas que ya no son necesarias*"[3].

La depuración normativa es un mecanismo orientado a revisar y reorganizar el ordenamiento jurídico mediante la identificación y posterior desaplicación, derogación, unificación, organización o reforma de normas innecesarias, redundantes o contradictorias, que además puedan resultar inconstitucionales, siempre a la luz de criterios garantistas de los derechos fundamentales.

La depuración normativa combate la contaminación normativa que se produce por la acumulación de leyes que regulan objetos ya desaparecidos; la incongruencia sistémica, es decir, las contradicciones entre normas de igual rango aprobadas en distintos momentos y la fragmentación de una misma materia en múltiples textos legales.

La depuración normativa comprende todos los mecanismos ejercidos por el Poder Público para mantener la idoneidad del ordenamiento jurídico, el respeto a la seguridad jurídica y garantizar el respeto a los bloques de constitucionalidad y legalidad.

2. Experiencias Internacionales

Muchos países han aplicado procesos diversos de depuración normativa o guillotinas regulatorias, entre ellos Colombia, Corea del Sur, Estados Unidos, Argentina, México, Croacia, Rusia, España y la Unión Europea[4].

---

2 *Vid*. OCDE, *Regulatory Reform in Thailand: Reinforcing an Effective Regulatory Environment*, OECD Reviews of Regulatory Reform, OECD, París, 2025. pp. 24-25.

3 Jacobs, Cordova & Associates Inc., *What Is the Regulatory Guillotine*, Traducción simple. Disponible en: https://regulatoryreform.com/regulatory-guillotine/#:~:text=How%20does%20the%20Regulatory%20Guillotine,reviews%20are%20realistic%20and%20factual

4 Marina Shtatina, Ivan Shmelev and Alessandro Cenerelli, "Implementation of the "regulatory guillotine" and development of the administrative law", en *RUDN University Law Institute held the International Scientific and Practical Conference*, 2021.

2.1. Colombia

Colombia realizó un proceso de depuración normativa muy importante a través de la Ley 2085 del 3 de marzo de 2021. El proceso se inició en 2016 cuando la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico (DDDOJ) del Ministerio de Justicia identificó la necesidad de enfrentar la hiperinflación normativa y el "fetichismo normativo".

Históricamente, en Colombia ha existido una producción excesiva de normas destinadas a la intervención estatal en muchos sectores, lo que ha generado un sistema fragmentado y con múltiples derogatorias tácitas que dificultaban conocer con certeza la ley vigente[5].

La metodología para la depuración normativa fue validada mediante un riguroso proceso jurídico y académico. En primer lugar, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado revisó y perfeccionó los criterios técnicos; posteriormente, la Universidad del Rosario sometió la metodología ajustada a una evaluación académica para certificar su solidez[6].

Así se consolidaron los 6 criterios reflejados en el artículo 2 de la Ley 2085:

1. *Obsolescencia.* Ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas.
2. *Contravención al régimen constitucional.* Corresponde a aquellas normas que resultan contrarias a las disposiciones constitucionales actuales o que regulan instituciones que ya no existen.
3. *Derogatoria orgánica.* Ocurre cuando se ha expedido una nueva norma que regula íntegramente la materia que trataban otras normas.
4. *Cumplimiento del objeto de la norma.* Sucede frente a las normas que alcanzaron la finalidad para la cual se dictaron.

---

5 Dirección del Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, *Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración de las disposiciones normativas de los Decretos Únicos Reglamentarios (DUR)*, Versión 3, Ministerio de Justicia y del Derecho, Sistema Único de Información Normativa, Bogotá, 2023. pp. 7 y ss.

6 *Ibidem*.

5. *Vigencia temporal.* Sucede cuando el período de vigencia que se ha establecido en las normas se cumplió.
6. *No adopción como legislación permanente.* Ocurre respecto de las normas expedidas durante los estados de excepción que no fueron adoptadas como legislación permanente.

Además de este análisis jurídico, se requirió un trabajo logístico para obtener y organizar eficientemente todos los instrumentos normativos que serían efectivamente revisados conforme a los criterios del artículo 2. La compilación de las normas expedidas entre 1864 y 2014 fue liderada por la DDDOJ en colaboración con la Imprenta Nacional de Colombia.

En primer lugar, el equipo realizó el levantamiento, consolidación y digitalización de la información basándose exclusivamente en fuentes primarias, específicamente los Diarios Oficiales. Se enfocaron en múltiples figuras normativas con fuerza material de ley como actos legislativos, decretos, leyes propiamente dichas, etc. Todo este inventario digitalizado permitió la puesta en funcionamiento del Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol), una plataforma de divulgación gratuita que mantiene actualizada la información normativa y las providencias judiciales que afectan su vigencia.

Un aspecto fundamental de este proceso de depuración normativa es que aunque la ley se enfocó en las normas nacionales de rango legal, también implementó mecanismos para la revisión de normas legales de las Asambleas departamentales y municipios, así como de los actos administrativos normativos.

En efecto, el artículo 2 dispone: "… *En ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración normativa podrá ser utilizada por las Asambleas departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y Municipales, y demás autoridades competentes*…". Por su parte, el artículo 5 *ejusdem* establece la pérdida de vigencia por decaimiento de las normas sublegales fundamentadas en las leyes y decretos depurados y ordena a la Administración pública identificar cuáles son estos instrumentos para posteriormente dejarlos sin efecto explícitamente a través de otras normas del mismo rango.

En ejecución de estas disposiciones, desde 2021 la DDDOJ aplica una metodología para la depuración de disposiciones normativas de los Decretos Únicos Reglamentarios de los sectores de la administración pública nacional (DUR) tomando como base los criterios de depuración normativa enunciados en el artículo 2 de la Ley 2085. Asimismo, múltiples gobernaciones y municipios ya han implementado proyectos de depuración normativa[7].

Por último, la depuración aplicada por Colombia no anuló los efectos jurídicos previos causados por las normativas derogadas, ni los derechos adquiridos ni las decisiones judiciales tomadas en su ejecución (artículo 4).

2.2. Corea del Sur

El ejemplo coreano es uno de los casos de depuración normativa exitosa más reconocidos internacionalmente. Este proceso implicó la revisión de 11.125 regulaciones, de las cuales 48.8% fueron derogadas y 21.7% fueron simplificadas o reformadas. Se buscó optimizar el número de regulaciones y mejorar su contenido para limitar la intervención del gobierno en los negocios, favoreciendo así el desarrollo social y económico[8].

2.3. Estados Unidos de América

El caso de Estados Unidos de América se enfocó más en la depuración normativa administrativa, la cual se rige actualmente por la Orden Ejecutiva 13.610 sobre Identificación y Reducción de Cargas Regulatorias[9]. Para ello, el país cuenta con una autoridad para la revisión de regulaciones del Poder Ejecutivo, la Oficina de Información y Asuntos Regulatorios (OIRA por sus siglas en inglés), la cual forma parte de la Oficina Ejecutiva del Presidente.

---

7 E.g. Decreto 636 de la Alcaldía Mayor de Bogotá Por medio del se realiza la depuración normativa en la Secretaría Distrital de Integración Social, publicado en el Registro Distrital Nro. 7898, de fecha 30 de diciembre de 2023. Disponible en: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=152385

8 Marina Shtatina, Ivan Shmelev and Alessandro Cenerelli, ob. cit. pp. 3-4.

9 Executive Order 13610- Identifying and Reducing Regulatory Burdens, de fecha 10 de mayo de 2012, publicada en el *Federal Register* el 14 de mayo de 2012.

La OIRA realiza un control previo de las regulaciones que van a dictarse, proponiendo correcciones a las regulaciones desde antes de que sean emitidas y también un control posterior, conforme a la Orden ejecutiva 13.610. Al tratarse de un órgano adscrito a la presidencia, uno de sus criterios de revisión es el ajuste de las regulaciones a las políticas del Presidente de turno.

Históricamente, este órgano no tenía la potestad de revisar ni controlar las regulaciones de las llamadas *Agencias Regulatorias Independientes*[10] como la Comisión de Bolsa y Valores, la Comisión Federal de Comercio, la Comisión Federal de Comunicaciones y la Reserva Federal; puesto que, al estar subordinada jerárquicamente al Presidente, le permitiría a este ejercer un control indirecto sobre órganos que precisamente procuran ser independientes.

Sin embargo, la reciente implementación de la Orden Ejecutiva 14.215 sobre el Aseguramiento de Responsabilidad de todas las Agencias del año 2025[11] habilitó a la OIRA para revisar y controlar los actos normativos de las *Agencias Regulatorias Independientes*. De modo que la política enfocada al mantenimiento de la independencia de estos organismos fue abandonada en favor de una política que prioriza la seguridad jurídica y la reducción de la burocracia[12].

La existencia de un organismo especializado en el control normativo que opera constantemente es una ventaja significativa, puesto que corta de lleno la hiperinflación normativa y evita la necesidad de una posterior depuración legislativa a gran escala.

2.4. Argentina

La política económica Argentina se ha caracterizado por los incentivos a la industria interna y desincentivos a la inversión extranjera, por ello, dado el giro político consolidado en las elecciones presiden-

[10] Las *independent regulatory agencies* son aquellas listadas en el Título 44, Párrafo 3502(5) del Código de los Estados Unidos de América. Disponible en: https://www.law.cornell.edu/uscode/text/44/3502#5

[11] Executive Order 14215- Ensuring Accountability for all Agencies, de fecha 21 de febrero de 2025, publicada en el *Federal Register* el 24 de febrero de 2025.

[12] Algunos advierten sobre el impacto que esta nueva regulación tendrá en la transparencia de las Instituciones Estatales, la preeminencia del Presidente y el impacto inmediato en los mercados financieros.

ciales de 2023, el Presidente Javier Milei dictó el Decreto Ejecutivo DNU 70/2023 llamado "Bases para la reconstrucción de la economía Argentina"[13], el cual implementó un proceso de depuración normativa, al cual llamó "desregulación".

El artículo 2º del DNU estableció:

> ARTÍCULO 2º.- DESREGULACIÓN. El Estado Nacional promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.
> Para cumplir ese fin, se dispondrá la más amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.
> La reglamentación determinará los plazos e instrumentos a través de los cuales se hará efectiva la desregulación dispuesta en el párrafo anterior.

De manera que Argentina ejerció una depuración normativa con dos fines: (i) ajustar el ordenamiento jurídico de conformidad con el orden constitucional y convencional y, sobre todo, (ii) optimizar la regulación nacional para aumentar la inserción de la República Argentina en el comercio mundial. En efecto, así lo estableció el artículo 3 del DNU:

> ARTÍCULO 3º.- INSERCIÓN EN EL MUNDO. Las autoridades argentinas, en el ámbito de sus competencias, promoverán una mayor inserción de la República Argentina en el comercio mundial.
> Con ese fin y de conformidad con la política de desregulación promovida en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo de la Nación elaborará y/o dictará todas las normas necesarias para adoptar estándares internacionales en materia de comercio de bienes y servicios,

[13] Poder Ejecutivo Nacional, Decreto DNU 70/2023, publicado en Boletín Oficial Nro. 35.326, de fecha 21 de diciembre de 2023. Disponible en: http://argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-70-2023-395521/texto

> procurando armonizar el régimen interno, hasta donde sea posible, con los demás países del Mercosur u otras organizaciones internacionales. En particular, se deberá procurar cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
> Se invita a las autoridades de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas necesarias o convenientes para el cumplimiento de esos fines. (Resaltado nuestro).

Los artículos siguientes decretan la derogación total de leyes, su derogación parcial o la sustitución (reforma) directa de artículos determinados. La materia de las normas afectadas fue amplísima, tomando normas bancarias, cambiarias, tributarias, de salud e incluso del Código Civil y Comercial de la Nación.

Argentina evidencia que la depuración normativa puede ser el gran primer paso de un cambio económico y político, preparando el terreno sobre el que un nuevo proyecto pueda asentarse y continuar su construcción.

Por ello, el Decreto 585/2024, publicado el 5 de julio de 2024[14] creó el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado. El artículo 21 de la Ley de Ministerios modificada por este decreto establece que:

> ARTÍCULO 21.- Compete al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a los cursos de acción para la implementación de la desregulación, reforma y modernización del Estado en miras a redimensionar y reducir el gasto público y aumentar la eficiencia y eficacia de los organismos que conforman la Administración Pública Nacional, la transformación de gestión, la simplificación del Estado, el diseño y ejecución de políticas relativas al empleo público (…).

[14] Poder Ejecutivo Nacional, Decreto DNU 585/2024 que modifica la Ley 22.520 (Ley de Ministerios), publicado en Boletín Oficial Nro. 35.455, de fecha 5 de julio de 2024. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-585-2024-401216

De manera que el gobierno argentino, por vía de este ministerio, ha continuado en su constante proceso de depuración en el ámbito administrativo, sobre todas las normas complementarias a leyes ya eliminadas al inicio de la gestión[15].

Como hemos visto, estos instrumentos de depuración normativa se han originado de Decretos del Poder Ejecutivo en el ámbito de la emergencia económica declarada por el gobierno argentino, ya que el proyecto de ley de desregulación remitido el 10 de octubre de 2024 no fue discutido por el Congreso.

En este sentido, con la entrada de nuevos diputados al Congreso y en busca de legitimar el proceso de depuración, el 26 de marzo de 2026 fue consignado en el Congreso de Argentina un proyecto de Ley de Derogación de Legislación Obsoleta o "Ley de Hojarasca". De acuerdo con el mensaje del Poder Ejecutivo enviado al Congreso junto al proyecto, encontraron seis (6) motivaciones para proponer una serie de derogaciones o modificaciones legislativas:

1. Leyes que fueron sustituidas y englobadas por leyes posteriores más completas y modernas.
2. Leyes que fueron superadas por la tecnología, el avance del conocimiento, de la economía o el paso del tiempo.
3. Leyes que limitan la libertad individual.
4. Leyes cuya derogación implica avanzar con el programa de desburocratización.
5. Leyes que remiten a procesos inexistentes u organismos disueltos.
6. Leyes sobre organismos para integrantes del Sector Público, financiados con fondos públicos nacionales.[16]

---

[15] Ministerio de Economía de la República Argentina, *El Gobierno Nacional eliminará más de 70 normas para disminuir la burocracia y simplificar las relaciones de consumo*, artículo publicado el 23 de septiembre de 2025. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-nacional-eliminara-mas-de-70-normas-para-disminuir-la-burocracia-y-simplificar

[16] Poder Ejecutivo Nacional, Mensaje MEN-2026-23-APN-PTE, LEY DE DEROGACIÓN DE LEGISLACIÓN OBSOLETA – "LEY DE HOJARASCA", de fecha 26 de marzo de 2026.

2.5. España

En España el proceso de depuración normativa fue la respuesta no solo a la hiperregulación, sino a la complejidad derivada de un sistema con múltiples centros de producción normativa (Estado, Comunidades Autónomas y Unión Europea).

El objetivo primordial fue salvaguardar el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 9.3 de la Constitución Española, al permitir que los ciudadanos y operadores jurídicos conozcan con certeza qué normas están en vigor.

Un caso paradigmático de depuración en España fue el ocurrido con la Ley 9/2017[17] que regula, ahora en un solo texto, la contratación pública en España, recogiendo los principios establecidos en tres directivas europeas y la normativa nacional previa, suprimió figuras contractuales híbridas que generaban litigiosidad y estableció un marco de "limpieza" en la gestión pública, eliminando excepciones que permitían la adjudicación opaca, reguló la digitalización del proceso de compra pública y la modernización de aspectos de procedimiento y una mejora de los sistemas de control.

2.6. Enseñanzas a partir de estas experiencias

Estas experiencias comparadas demuestran la relación entre la depuración normativa y la consolidación democrática. Queda claro que la depuración normativa es una condición importante para consolidar una democracia, pero nunca es suficiente por sí sola, esta debe formar parte de un proceso más amplio de reconstrucción institucional, fortalecimiento del Estado de derecho y garantía efectiva de los derechos fundamentales. En particular:

En Europa del Este (Polonia, Hungría, República Checa y los Estados bálticos) se demostró que la transición exigía revisar profundamente la legislación heredada del régimen comunista. Se derogaron normas incompatibles con la economía de mercado, el pluralismo político y los

[17] Ley 9/2017, publicada en el Boletín Oficial Español el 9 de noviembre de 2017, *de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE*, de 26 de febrero de 2014. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-12902

derechos fundamentales. La principal enseñanza es que la depuración debe ser gradual, sistemática y respetuosa de la seguridad jurídica, evitando causar vacíos normativos.

En Sudáfrica optaron por una estrategia distinta. En lugar de una ruptura absoluta con el orden anterior, utilizó una nueva Constitución como eje transformador. La revisión del ordenamiento se hizo a la luz de los valores constitucionales -igualdad, dignidad humana y no discriminación-. La lección principal es que la Constitución puede convertirse en el instrumento de transformación del sistema jurídico, más que la mera derogación de leyes.

Por su parte, América Latina ofrece experiencias diversas. Países como Argentina, Chile y Perú emprendieron reformas para adecuar su legislación a los estándares democráticos y al derecho internacional de los derechos humanos. La experiencia regional demuestra que la consolidación democrática requiere no solo cambiar las normas, sino también fortalecer la independencia judicial, el control de constitucionalidad y la confianza en las instituciones**.**

La depuración normativa entonces:

1. Debe tener como directriz la constitución como norma suprema.
2. Debe orientarse por los derechos humanos y los principios del constitucionalismo democrático.
3. Debe realizarse con criterios objetivos para preservar la seguridad jurídica.
4. Debe acompañarse de una profunda reconstrucción institucional.

Siendo así, las democracias no se consolidan simplemente derogando las normas del régimen anterior. Se consolidan cuando la depuración normativa se convierte en un primer paso para reconstruir un orden jurídico coherente con la Constitución, garantizar los derechos fundamentales y restablecer la confianza en las instituciones del Estado.

Esta conclusión es especialmente pertinente para el caso venezolano, pues pone el énfasis no solo en la eliminación de normas incompatibles con un Estado democrático, sino en la reconstrucción integral del Estado constitucional de derecho.

3. Tipos de depuración normativa

Hay tres tipos de depuración normativa, en función del órgano que la ejecuta: la judicial, la legislativa y la administrativa o técnica.

3.1. Depuración normativa judicial

La depuración normativa judicial es realizada a través de los controles de constitucionalidad concentrado, difuso y de convencionalidad y, además, por el control de legalidad ejercido por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En el control concentrado el juez constitucional declara la nulidad de leyes inconstitucionales, expulsándolas del sistema con efectos *erga omnes* en protección del bloque de constitucionalidad[18].

Al ejercer el control difuso, los jueces analizan si la aplicación de determinada norma de rango legal o sublegal al caso concreto implicaría la vulneración de algún derecho o disposición constitucional, desaplicando dicha norma circunstancialmente, pero manteniendo su vigencia.

En el control de convencionalidad el juez nacional deja de ser solo intérprete y aplicador del derecho interno y aplica "*muchas veces, con primacía sobre el derecho interno, el derecho material internacional o supranacional, desarrollando lo que puede denominarse un control de convencionalidad*"[19]. Este control de la convencionalidad tiene por finalidad armonizar el ordenamiento jurídico del Estado parte con la convención de que se trate y, de esta forma, asegurar su efectividad a través de la desaplicación o el desconocimiento, en un caso concreto, de las normas o actos internos contrarios a las convenciones internacionales.

De otra parte, la jurisdicción contencioso-administrativa tiene competencia para anular los actos generales contrarios a derecho, con

18 *Vid*. Rafael Badell Madrid, Pról. Cecilia Sosa Gómez, *Derecho Procesal Constitucional*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2020. pp. 89 y ss.; 137 y ss. Y Rafael Badell Madrid, "Control de convencionalidad", *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, Nros. 17-19, Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano, Universidad Monteávila, Caracas, 2019.

19 Humberto Nogueira Alcalá, "El impacto del control de convencionalidad en las fuentes de derecho chilenas", en *VI Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional y IV de Derecho Administrativo*, Universidad Monteávila, Caracas, 2016, p. 27.

lo cual se concreta la depuración de los actos normativos dictados por las administraciones públicas nacionales, estadales y municipales.

3.2. Depuración normativa legislativa

La depuración normativa legislativa es la más eficiente y es la realizada por el propio parlamento a través de una ley que derogue múltiples normas legales, ordene la reforma o unificación de otras y que, en general, procure eliminar normas inconstitucionales, inconvenientes o perjudiciales del ordenamiento jurídico.

La depuración legislativa y la judicial son mecanismos complementarios, ya que la depuración legislativa es preventiva y evita conflictos constitucionales antes de su aparición, mientras que el control judicial es correctivo, elimina y desaplica normas cuando el legislador no actuó debidamente. Ambos fortalecen la coherencia, la seguridad jurídica y el Estado de derecho.

Desde la antigüedad la simplificación y sistematización del ordenamiento jurídico ha sido una preocupación de los juristas y políticos, de allí el fenómeno de la compilación en códigos de varias regulaciones dispersas. Tengamos en cuenta el *Corpus Iuris Civilis*, el Código Canónico de la Iglesia Católica y, por supuesto, el Código Civil Napoleónico.

El órgano legislativo dispone de múltiples mecanismos para ejercer la depuración normativa legislativa: (i) la derogación expresa, (ii) la reforma de las leyes y (iii) la codificación.

La derogación de una ley implica la eliminación total o parcial de normas obsoletas o contradictorias, puede ser realizada de forma expresa -a través de una disposición derogatoria contenida en otra ley- o de forma tácita -apegándose a principios como "ley posterior deroga ley anterior" y la especialidad de la norma-.

La reforma de una ley conlleva la modificación de artículos de una ley preexistente. Puede ser realizada para ajustar artículos que presentan problemas de coherencia o de constitucionalidad, pero también como medio para un cambio en las políticas de Estado.

Siendo así, la reforma de una ley puede excluir un artículo que haya sido declarado como nulo por inconstitucionalidad por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, pero también puede

comprender la privatización de una empresa o industria, la flexibilización de las regulaciones sobre inversiones extranjeras -ajustándose así a tratados internacionales- y sobre el régimen cambiario, entre muchos otros planteamientos que podría presentar.

La refundición de textos o integración de leyes dispersas en un solo cuerpo legal actualizado (por ejemplo, la ley de contrato de seguros y la ley de la actividad aseguradora se unen en una sola ley). Dentro de esta clasificación podemos incluir a la codificación, la cual versa sobre la agrupación de normas de una misma materia organizadas en un código sistemático (civil, tributario, procesal civil, etc.).

En efecto, existen materias de tal importancia que su debida estructuración es requisito *sine qua non* de un Estado de Derecho que se precie, tal es el caso de la materia sancionatoria, especialmente la penal. Las normas penales deben estar organizadas sistemáticamente en un solo Código Penal, evitando así que haya disposiciones contradictorias, sanciones irrisorias o exacerbadas y la existencia de tipos penales "ocultos" o dispersos en leyes especiales cuya materia no es eminentemente penal (leyes bancarias, de seguros, de ambiente, de arrendamiento, etc.).

Es a través de estas figuras que las guillotinas regulatorias adquieren relevancia, ya que no solo buscan reducir el número de normas existentes, sino también mejorar la coherencia, claridad y accesibilidad del sistema. Este mecanismo simplifica, armoniza y racionaliza el ordenamiento jurídico, eliminando disposiciones que, aunque formalmente vigentes por no haber sido derogadas de forma expresa, ya no producen efectos o son contrarias a normas superiores.

Consideramos que el parámetro principal de la depuración normativa debe ser la Constitución vigente, no entendida como un texto aislado, sino como un sistema de principios y valores que se integra con el derecho internacional de los derechos humanos. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y, por tanto, constituye el primer criterio de validez de las normas. Sin embargo, su interpretación no puede hacerse de manera puramente literal o formalista.

En consecuencia:

1. La Constitución formal proporciona el fundamento jurídico inmediato de la depuración normativa.

2. Los principios del constitucionalismo democrático -supremacía constitucional, separación de poderes, independencia judicial, legalidad, seguridad jurídica, igualdad y protección de los derechos fundamentales- orientan la interpretación y aplicación de la Constitución.
3. El derecho internacional de los derechos humanos, especialmente cuando tiene jerarquía constitucional o supralegal según el ordenamiento interno, complementa y fortalece ese parámetro, fijando estándares mínimos que el legislador y los jueces deben respetar.

Por ello, estos tres elementos no deberían concebirse como alternativas excluyentes, sino como componentes de un mismo parámetro de constitucionalidad. La depuración normativa legislativa no consiste únicamente en eliminar normas incompatibles con el texto constitucional, sino en reconstruir un ordenamiento coherente con los valores del Estado constitucional de derecho y con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

En el caso venezolano, esta conclusión encuentra además respaldo en la propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, particularmente en su artículo 23, que reconoce una posición relevante a los tratados sobre derechos humanos en el orden interno. Desde esa perspectiva, una depuración normativa integral debería tomar como referencia tanto la Constitución como los estándares desarrollados por el sistema internacional de protección de los derechos humanos.

También hay que concretar o determinar los criterios que permiten distinguir una simple derogación legislativa de un auténtico proceso de depuración del ordenamiento jurídico desde la perspectiva del Estado constitucional de derecho. En particular, nos preguntamos ¿Basta con eliminar normas incompatibles con la Constitución o es necesario revisar también la coherencia, sistematicidad y efectividad del conjunto del ordenamiento?

Para responder a esta inquietud tengamos en cuenta que la derogación es una técnica legislativa que elimina la vigencia de una o varias normas. Puede obedecer a razones de oportunidad, conveniencia o política legislativa, sin que exista necesariamente un juicio de constitucionalidad. Mientras que la depuración normativa, en cambio,

es un proceso más amplio y sistemático. Su finalidad es asegurar que el ordenamiento jurídico sea compatible con la Constitución y con los principios del Estado de derecho. Comprende no solo la eliminación de normas inconstitucionales, obsoletas o contradictorias, sino también la corrección de incoherencias, antinomias y vacíos que afectan la unidad y eficacia del sistema jurídico.

Desde una perspectiva constitucional, los criterios diferenciadores serían:

1. Finalidad: la derogación busca sustituir o eliminar normas; la depuración busca restaurar la coherencia constitucional del ordenamiento jurídico.
2. Parámetro de control: la derogación responde a la voluntad del legislador; la depuración se guía por la supremacía de la Constitución y los derechos fundamentales.
3. Alcance: la derogación suele ser puntual; la depuración tiene un carácter integral y sistemático.
4. Resultado esperado: la derogación modifica el derecho vigente; la depuración fortalece la seguridad jurídica, la certeza del derecho y la efectividad del orden constitucional.

Esta inquietud nos conduce al debate sobre un aspecto central: si la depuración normativa legislativa es únicamente una técnica de simplificación legislativa o, por el contrario, constituye un instrumento de reconstrucción del Estado constitucional de derecho, especialmente en contextos de transición o de grave deterioro institucional, como el venezolano.

La depuración legislativa no debe ser un evento esporádico, antes debe implementarse un proceso continuo de "mantenimiento preventivo" del Derecho, para ello se podrían implementar los siguientes métodos:

Uso de cláusulas de "puesta de sol" (*Sunset Clauses*), las cuales son normas que pierden su efecto automáticamente tras un período de tiempo si no son revisadas y convalidadas.

Uso de la Inteligencia Artificial para detectar antinomias en las normas contenidas en la Gaceta Oficial de forma automatizada.

Establecimiento de evaluaciones *Ex Post* obligatorias, en las que se exija revisar la eficacia e idoneidad de una ley a los dos años de su entrada en vigor.

3.3. Depuración normativa administrativa o técnica

En la práctica internacional, habiendo ya filtrado y mejorado el sistema legal de los Estados, la guillotina regulatoria pasa a su siguiente grado, a las regulaciones administrativas de rango sublegal, bastándose de mecanismos similares a la depuración normativa legislativa.

De modo que la depuración normativa administrativa o técnica es realizada por comités específicos dentro de órganos administrativos para simplificar reglamentos y procedimientos de rango sublegal, en defensa de la seguridad jurídica y el derecho a la buena administración. Algunas veces esta se lleva adelante de forma autónoma y otras veces en ejecución de un mandato legal.

III. NECESIDAD DE LLEVAR ADELANTE UN PROCESO DE DEPURACIÓN NORMATIVA LEGISLATIVA Y ADMINISTRATIVA EN VENEZUELA

1. Situación actual

El régimen jurídico venezolano se encuentra altamente contaminado con normas inconstitucionales, inconvencionales, contradictorias y dispersas, tengamos en cuenta que, al menos, ochenta y seis instrumentos de rango legal contienen delitos o faltas. La legislación vigente viola los siguientes derechos y principios constitucionales y convencionales:

- Igualdad (artículo 21);
- Tutela judicial efectiva (artículo 26);
- Libertad de pensamiento y expresión, así como del libre desenvolvimiento de la personalidad (artículos 20 y 57);
- Privacidad e intimidad (artículos 48 y 60);
- Presunción de inocencia (artículo 49);
- Libertad de conciencia (artículo 61);
- Libertad de empresa (artículo 112);
- Propiedad (artículo 115);
- Las instituciones de la expropiación (artículo 116);
- Libertad de asociación (artículo 52);
- Libertad sindical (artículo 95);

- Libre ejercicio de derechos civiles y políticos (artículos 39 y 65);
- Información oportuna, veraz, imparcial, sin censura y general (artículos 58 y 143);
- Pluralismo político, el derecho de participación en los asuntos públicos y la libertad de expresión (artículos 2, 57, 62 y 67);
- Irretroactividad de la ley (artículo 24);
- Legalidad penal (artículos 49.6 y 137);
- Reserva legal (artículo 137);
- El proceso de formación de leyes orgánicas (artículo 203);
- El modelo de Estado federal descentralizado (artículo 4);
- El principio de tipicidad ya que algunas establecen normas penales en blanco, imprecisas o indeterminadas, y otras pretenden penalizar las emociones, ideas, sentimientos, que pertenecen al ámbito interno de cada quien (artículo 49.6);
- El límite de máximo treinta (30) años de sanción previsto en la Constitución (artículo 44.3);
- La prohibición del reclutamiento forzoso (artículo 134);
- El carácter profesional de la Fuerza Armada Nacional (artículo 328);
- Reserva legal tributaria y el principio de legalidad tributaria (artículos 137 y 317);
- La unidad del tesoro (artículo 314);

Respeto a la capacidad económica y la no confiscatoriedad tributaria (artículos 316 y 317).

- La autonomía tributaria de los estados y municipios (artículos 164, 168 y 178);
- El derecho a la seguridad social (artículo 86);
- Intangibilidad y destino específico de los recursos de la seguridad social (artículo 311);
- Separación de poderes (artículo 136);
- Las atribuciones del Poder Judicial (artículo 334);
- La autonomía judicial (artículo 267);
- El régimen de períodos y el quórum calificado para la elección de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (artículos 264 y 265);

- Las atribuciones de la Asamblea Nacional (artículo 150);
- Las atribuciones del Consejo Nacional Electoral (293.5);
- Los principios de transparencia y de control del gasto público (artículos 141 y 311);
- La reserva estadal de industrias estratégicas (artículo 302).

Según ha sido difundido por la Asamblea Nacional, en Venezuela en febrero de 2026, se proyecta llevar adelante un programa legislativo que contempla la discusión de veintinueve proyectos de ley y la sanción de ocho grandes códigos.

La función legislativa es expresión directa de la soberanía popular que ha de manifestarse en un todo de acuerdo con los postulados del documento fundacional, es requisito indispensable de todo el ordenamiento jurídico preservar la supremacía constitucional, la separación de poderes y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales. Sin embargo, durante las últimas décadas, en el ordenamiento jurídico venezolano han proliferado múltiples leyes y demás normativas que además de imperfectas en técnica y proceso de creación, violan los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

Por eso, antes de llevar adelante cualquier reforma legislativa, debe realizarse primero un riguroso examen de compatibilidad del ordenamiento jurídico vigente con las normas, valores, principios y fundamentos constitucionales y los de carácter convencional, especialmente los contenidos en tratados relativos a derechos humanos ratificados por Venezuela.

El examen de compatibilidad del ordenamiento jurídico vigente con las normas, valores, principios y fundamentos constitucionales y convencionales, así como el proceso de depuración normativa, resultan de importancia fundamental para garantizar que las iniciativas de reforma y creación legislativa se ajusten plenamente a los mandatos constitucionales, al principio de jerarquía normativa y al derecho nacional e internacional de los derechos humanos.

2. Condiciones previas necesarias para su plena efectividad

Para asegurar la plena efectividad del proceso de depuración normativa debe ser llevada adelante por una Asamblea Nacional de

vocación democrática. Por lo tanto, la depuración normativa legislativa constituye una de las labores prioritarias que correspondería asumir a una nueva Asamblea Nacional democrática en el contexto de un proceso de transición orientado al restablecimiento del Estado constitucional y democrático de derecho.

Asimismo, es fundamental que la depuración normativa legislativa se vea acompañada de un poder judicial independiente que ejerza la depuración normativa judicial a través de los controles difuso y concentrado, ya que ambas formas se complementan y garantizan la constitucionalidad del ordenamiento jurídico. Una Ley de Depuración Normativa no será efectiva si, inmediatamente después de purgar el ordenamiento jurídico, se continúan emitiendo leyes inconstitucionales o inconvencionales que no sean controladas, anuladas o desaplicadas por el Poder Judicial.

3. Recomendaciones para el proceso de depuración normativa legislativa

3.1. Consideraciones generales

La tarea de ejecutar una depuración normativa legislativa no se limita a la simple derogación de normas obsoletas o en desuso, sino que implica una revisión sistemática, integral y crítica del ordenamiento jurídico con el propósito de verificar su conformidad con la Constitución y con el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente con los tratados ratificados por la República y los estándares interpretativos desarrollados por los órganos internacionales competentes.

En el caso venezolano, esta labor adquiere una especial relevancia en virtud del principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 7 de la Constitución y del reconocimiento de la jerarquía constitucional de los tratados sobre derechos humanos previsto en el artículo 23. Esta disposición incorpora al denominado bloque de constitucionalidad aquellos instrumentos internacionales que reconocen derechos más favorables, imponiendo al legislador el deber permanente de adecuar la legislación interna a tales estándares.

En este sentido, la doctrina garantista desarrollada por Luigi Ferrajoli sostiene que la validez sustancial de la ley depende de su

conformidad con los derechos fundamentales reconocidos constitucional e internacionalmente[20]. La producción legislativa no puede considerarse legítima cuando restringe o desconoce derechos humanos en contravención de los límites materiales impuestos por la Constitución y por el derecho internacional. Por ello, la depuración legislativa constituye un presupuesto indispensable para asegurar la vigencia efectiva del principio de legalidad y la protección de los derechos fundamentales.

Asimismo, el proceso de revisión normativa debe desarrollarse conforme al principio de control de convencionalidad, elaborado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*[21]. Conforme a esta doctrina, todos los órganos del Estado, incluido el Poder Legislativo, tienen el deber de verificar que las normas internas sean compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con la interpretación realizada por la Corte Interamericana. Ello implica identificar y promover la derogación o reforma de aquellas disposiciones que vulneren derechos o desconozcan los compromisos internacionales asumidos por Venezuela.

De acuerdo con la doctrina constitucional venezolana, la supremacía constitucional exige la permanente adecuación de la legislación a los principios democráticos, al Estado de derecho y a la protección de los derechos humanos. En consecuencia, una Asamblea Nacional comprometida con la reconstrucción institucional debe asumir la depuración normativa como una política legislativa de carácter estructural, orientada a eliminar antinomias, corregir desviaciones autoritarias, garantizar la seguridad jurídica y restablecer la coherencia del sistema de fuentes del derecho.

---

[20] *Vid*. Carlos I. Massini-Correas, "Luigi Ferrajoli y el fundamento de los derechos humanos", en *Dignidad humana, derechos humanos y derecho a la vida. Ensayos sobre la contemporánea ética del derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2020. Y Ferrajoli, Luigi, "Sobre los derechos fundamentales" trad. Miguel Carbonell, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional* Nro. 15, julio-diciembre 2006, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2006.

[21] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, caso: *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Desde la perspectiva de la justicia transicional, la depuración normativa legislativa constituye igualmente una garantía de no repetición. La experiencia comparada demuestra que los procesos de transición democrática requieren revisar el marco jurídico heredado del régimen anterior para eliminar normas incompatibles con los principios democráticos y con los estándares internacionales de derechos humanos. En este contexto, la función legislativa trasciende la mera creación de nuevas leyes y se proyecta hacia la reconstrucción del orden jurídico como condición para la consolidación del Estado de derecho, la recuperación de la legitimidad institucional y la protección efectiva de la dignidad humana.

En definitiva, el rol prioritario de una nueva Asamblea Nacional democrática consiste en conducir un proceso de depuración legislativa integral que restablezca la supremacía de la Constitución, garantice la plena eficacia del bloque de constitucionalidad, armonice el ordenamiento interno con las obligaciones convencionales del Estado y fortalezca un sistema jurídico coherente con los principios democráticos, el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos.

Una posible Ley de Depuración Normativa deberá tomar en consideración criterios técnicos, de integración y de transición paulatina pero firme hacia un nuevo ordenamiento jurídico, no limitándose a la derogación de leyes inconstitucionales, sino dedicándose a discernir cuáles deben ser derogadas totalmente, cuáles deben ser reformadas y, sobre todo, establecer mecanismos de cumplimiento de sus disposiciones.

Por ello, la OCDE ha aclarado que la guillotina regulatoria "*no quiere decir que deba realizarse un Big Bang normativo. Tácticamente, el gobierno deberá empezar con reformas manejables que puedan ser logradas rápidamente, pero la imagen general de 4 a 6 años debe ser alcanzada a través de sucesivas reformas en la dirección correcta para seguir incentivando a inversores*"[22].

Venezuela deberá guiarse de los ejemplos dados por Argentina y Colombia, las cuales realizaron procesos exitosos de depuración normativa legislativa; el colombiano es mejor en cuanto a lo minucioso de

[22] Traducción simple. JACOBS, Scott, ASTRAKHAN, Irina, *Effective and Sustainable Regulatory Reform: The Regulatory Guillotine in Three Transition and Developing Countries*, Jacobs, Cordova & Associates Inc., Pennsylvania, 2006. pp. 46-47.

su procedimiento y el argentino es mejor en cuanto a su alcance. Por supuesto, se tomarán en cuenta las particularidades de las circunstancias venezolanas para proceder correctamente.

Colombia analizó los instrumentos normativos en el período de 1864 a 2014. Por el contrario, en un primer momento, en Argentina el estudio de las normas que debían ser derogadas o reformadas por el decreto no se sometió a un proceso público, sin embargo, las sometidas a la Ley de Hojarasca sí lo fueron.

3.2. Procedimiento

3.2.1. Recopilación

Consideramos que deben revisarse todas las leyes emitidas de 1999 en adelante, dado que este período ha sido el germen de la mayoría de leyes inconstitucionales y lesivas de derechos humanos. Esto con el fin de realizar una pronta limpieza de las normas más perjudiciales.

Posteriormente, una vez eliminados los vicios más graves del ordenamiento jurídico, recomendamos emprender un segundo proceso de depuración normativa legislativa, en el cual se tome un período de tiempo mucho mayor, tal como hizo Colombia, completando así la limpieza de todo el sistema y garantizando la seguridad jurídica.

El proceso deberá empezar por la recopilación de las leyes, decretos leyes y leyes constitucionales que sean inconstitucionales o violatorias de derechos humanos comprendidas entre 1999 y 2026. Para tal fin, la Asamblea Nacional deberá crear una Comisión encargada de coordinar la digitalización y organización de todos los documentos legales a través de los organismos públicos correspondientes.

3.2.2. Criterios de análisis

Simultáneamente, la Comisión deberá establecer unos criterios de análisis de las normas sujetas al proceso de depuración. Recomendamos que utilicen como base los 6 criterios de la Ley colombiana: (i) obsolescencia, (ii) contravención al régimen constitucional, (iii) derogatoria orgánica, (iv) cumplimiento del objeto de la norma, (v) vigencia temporal y (vi) no adopción como legislación permanente.

Una vez elegido el esquema de criterios, la Comisión deberá presentarlo a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, a los Colegios de Abogados y a las facultades de Derecho de múltiples universidades para someterlo a su consideración, de modo que posteriormente pueda recibir e implementar las recomendaciones y ajustes pertinentes.

3.2.3. Deliberación

Habiendo finalizado la digitalización y recopilación de las normativas y que haya sido establecido el criterio de análisis, procederá la Comisión a determinar, norma por norma, si estas deben ser derogadas, reformadas o mantenidas.

En este sentido, la posible Ley de Depuración Normativa, de manera similar a la "desregulación" argentina, no solo decidirá si una ley será derogada, sino que, en caso de que su derogación sea imposible por ser elemental para el funcionamiento del Estado y la sociedad, deberá ordenar su reforma dentro de un plazo prudente o reformar el articulado directamente.

Por ejemplo, es inviable derogar el Código Orgánico Tributario o la Ley Orgánica del Trabajo de manera inmediata, en su lugar, el articulado de la Ley de Depuración Normativa ordenaría un plazo máximo para la reforma de los artículos que contraríen a la Constitución o los reformaría con un criterio constitucionalizante hasta que se dictara una nueva reforma específica para esas normas.

Por el contrario, la derogación de la Ley Constitucional Contra el Odio, la Ley Simón Bolívar, la Ley Antibloqueo, etc. puede ejecutarse sin causar efectos adversos contra el ordenamiento jurídico ni contra el funcionamiento del Estado o la sociedad.

En cualquier caso, la deliberación deberá ser pública, lo que permitirá una vez más a la Academia, a los Colegios de Abogados y a las universidades el cotejo de la aplicación de los criterios, logrando que el proyecto de Ley de Depuración Normativa sea lo más garantista y ajustado a derecho posible.

Respecto de las normas de rango sublegal creadas con base en las leyes que se deroguen, también recomendamos implementar un artículo como el establecido en el artículo 5 de la ley de depuración colombiana:

> **Artículo 5. Pérdida de vigencia por decaimiento de normas expedidas con fundamento directo y necesario en los cuerpos normativos depurados por la presente Ley.** Los Jefes o Directores Jurídicos de las entidades estatales determinarán las normas administrativas, de carácter general y abstracto del sector correspondiente, respecto de las cuales hubiera operado la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de sus fundamentos jurídicos, como resultado de la depuración efectuada en esta Ley.
> Una vez determinado el conjunto de normas, las autoridades competentes procederán a dejarlas sin efectos mediante otras normas del mismo rango jerárquico (resaltado añadido).

Para tal fin, podría crearse un organismo que se encargue de coordinar todo ese proceso de depuración administrativa de manera similar al Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado argentino. No obstante, esta opción deberá ser estudiada a profundidad, dado que la creación de un órgano regulador más sin las debidas precauciones puede causar el efecto contrario, un aumento de la burocracia.

Por todo lo anterior, consideramos que el proyecto de Ley de Depuración Normativa deberá incluir, al menos, las siguientes consideraciones:

- Uno o varios artículos que ordenen la derogación total inmediata de una lista de normas de rango legal.
- Uno o varios artículos que ordenen la derogación parcial de una lista de normas de rango legal, especificando el articulado derogado en cada una.
- Uno o varios artículos que ordenen la reforma de una lista de normas de rango legal. De seguir el ejemplo argentino, la misma Ley reformará los artículos, estableciendo su nueva forma, de no hacerlo directamente por querer evitar legislar sobre múltiples materias en un mismo instrumento, la Ley solo establecerá los lineamientos sobre los cuales deberá realizarse la reforma, para así evitar que se viole el orden constitucional nuevamente.
- Otro artículo que establezca el plazo máximo para la reforma de las leyes antes descritas.
- Un artículo que declare que los efectos jurídicos de las leyes derogadas previos a la publicación de la Ley de Depuración

Normativa en Gaceta Oficial sí mantendrían su validez, incluyendo las sentencias dictadas en ejecución de los mismos.

- Un artículo que establezca una excepción a lo anterior sobre una serie de disposiciones de una lista de leyes violatorias de derechos humanos, declarando su nulidad.
- Un artículo que declare el decaimiento de las normas sublegales dictadas en ejecución de las normas legales derogadas y que ordene a la Administración Pública la reforma o derogación expresa de dichos instrumentos, a fines de conservar la seguridad jurídica.

3.2.4. Aprobación en la Asamblea Nacional

Ya consolidado el proyecto de Ley de Depuración Normativa, este será discutido y eventualmente aprobado por la Asamblea Nacional de acuerdo con el procedimiento de creación de leyes establecido en la Constitución. Esta deberá ser calificada como Ley Orgánica, pudiendo así derogar otros instrumentos de ese rango.

3.3. Lista de normas que violan derechos, principios y garantías constitucionales

A continuación, exponemos una lista de algunas de las normas de rango legal que violan derechos, principios y garantías constitucionales:

1. La Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.053 Extraordinario, de fecha 12 de noviembre de 2011, por cuanto:

1.1. Ha generado un entorno de inseguridad jurídica que desestimula la inversión privada y reduce la oferta de vivienda en alquiler, profundizando un desbalance estructural en la relación arrendaticia.

1.2. Contiene un conjunto de regulaciones que implican una intervención administrativa excesiva, limitando desproporcionadamente la libertad contractual en materia de arrendamiento de vivienda. En particular, la prohibición de pactar cánones de arrendamiento en moneda extranjera (artículo 54 de la ley) resulta desconectada de la realidad económica nacional -marcada por una dolarización

de facto-, en detrimento de la racionalidad económica del contrato, lo cual fomenta la informalidad y el incumplimiento sistemático de la norma.

1.3. Traslada la obligación constitucional del Estado de proveer vivienda hacia los particulares propietarios, disminuyendo el núcleo esencial de su derecho de propiedad, al fijar una prórroga legal indefinida supeditada a que el Estado adjudique una vivienda al inquilino, lo cual ha generado una prohibición absoluta de desalojos forzosos de viviendas, aun con sentencia judicial firme. Asimismo, el artículo 145 de la ley consagra la expropiación como sanción por reincidencia, desconociendo los supuestos constitucionales de la expropiación, que sólo puede proceder por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme e indemnización justa y oportuna.

2. La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en Gaceta Oficial Nro. 39.912, de fecha 30 de abril de 2012, por cuanto:

2.1. Infringe el principio de legalidad penal (artículos 49.6 y 137 constitucionales), al tipificar los delitos de terrorismo en términos amplios, vagos y generales, permitiendo que operadores judiciales o administrativos puedan "llenar" los elementos del tipo penal con criterios no previstos expresamente por el legislador, lo que vulnera la seguridad jurídica.

2.2. Afecta la libertad de asociación y al libre desenvolvimiento de la personalidad (artículos 20 y 50 constitucionales), visto que su aplicación ha sido objeto de desarrollo por normas de rango sublegal que han ampliado indebidamente el régimen de control, supervisión, registro y sanciones previsto para los sujetos regulados (bancos, aseguradoras, bolsas de valores, etc.) a los sujetos obligados (fundaciones y asociaciones sin fines de lucro), afectando la autonomía y libertad de las organizaciones sin fines de lucro.

3. El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, publicado en Gaceta Oficial Nro. 6.076 Extraordinario, de fecha 7 de mayo de 2012.

3.1. Viola la libertad sindical (artículo 95), al establecer el requisito de comunicar información detallada sobre los afiliados (artículo 388 del decreto ley) e instaurar supuestos de mora electoral de los directores como impedimentos para la constitución de sindicatos (artículo 387.5 del decreto ley) o como causal de disolución de los mismos (artículo 426.5 del decreto ley).

3.2. Viola el derecho de propiedad de los patronos (artículo 115 constitucional), al permitir al Ministerio competente y a las inspectorías autorizar la ocupación e intervención de la entidad de trabajo por motivos de cierre ilegal o por un paro patronal que se extienda más allá de la providencia ministerial (artículos 149, 502 y 509.5 del decreto ley). También impone un arresto de seis (6) a quince (15) meses por el cierre ilegal (artículo 539 del decreto ley).

3.3. Viola el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva (artículo 26 constitucional), puesto que incurre en el inconstitucional *solve et repete*, al exigir al patrono efectuar el reenganche ordenado por el inspector del trabajo para poder interponer recursos contencioso administrativos de nulidad (425.9 del decreto ley).

4. La Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación, publicada en Gaceta Oficial Nro. 40.440, de fecha 25 de junio de 2014, por cuanto:

4.1. Está en contradicción con la prohibición del reclutamiento forzoso (artículo 134 constitucional), al establecer un sistema de registro obligatorio acompañado de mecanismos coactivos y sancionatorios que, en la práctica, desnaturalizan el principio de voluntariedad del alistamiento militar.

4.2. El derecho a la libertad de conciencia (artículo 61 constitucional) se ve disminuido al limitar los derechos de aquellas personas que no se sometan al registro de alistamiento militar, entre ellos: la inclusión en nómina o contratación laboral (artículo 44 de la ley), obtención de licencia de conducir (artículo 45 de la ley) y la obtención de un título universitario (artículo 47 de la ley).

5. El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio, publicado en Gaceta Oficial Nro. 40.549, de fecha 26 de noviembre de 2014, por cuanto:

5.1. Esta materia ha debido ser regulada por una ley formal, es decir, emitida por la Asamblea Nacional, para dar cumplimiento a la disposición transitoria decimoctava de la Constitución que ordenó expresamente a la Asamblea Nacional a dictar la ley destinada a desarrollar la prohibición de monopolios consagrada en el artículo 113 constitucional.

5.2. El principio de igualdad y libertad de empresa (artículos 21 y 112 constitucionales) resultan afectados, al sustraer de su ámbito de aplicación a las organizaciones de base del poder popular, a las empresas públicas o mixtas de carácter estratégico y a las empresas estatales prestadoras de servicios, generando un trato discriminatorio frente a los operadores económicos privados

5.3. Finalmente se infringe el principio de tipicidad de ley cierta (artículo 49.6 constitucional), al establecer en su artículo 54 una sanción en blanco, al disponer lo siguiente: "*Toda infracción a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y a sus reglamentos, no castigada expresamente, será sancionada con multa entre el uno por ciento (1%) y el veinte por ciento (20%) del valor del patrimonio del infractor, según la gravedad de la falta, y a juicio de la Superintendencia antimonopolio*". Se delega indebidamente a la Administración la determinación del ilícito y de la sanción aplicable, lo cual contradice el principio de seguridad jurídica y la prohibición de discrecionalidad sancionatoria.

6. El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial Nro. 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, por cuanto:

6.1. El tema de las leyes orgánicas que requieren la calificada aprobación parlamentaria indica que no puede en este caso la legislación originaria producirse por vía de decretos leyes, pues conforme al principio de separación de poderes y al proceso de formación de las leyes orgánicas

(artículos 136 y 203 constitucionales), la misma debe ser el resultado de la discusión y aprobación legislativa ordinaria en la Asamblea Nacional con un quórum cualificado para las leyes orgánicas como exige la Constitución.

6.2. Entra en contradicción con el modelo económico constitucional (artículo 299) de libre competencia y libertad de empresa cuando establece un régimen de control de precios, vulnerando el mandato conforme el cual "*el Estado se obliga a tomar las medidas necesarias para combatir toda práctica que afecte la libre formación de precios…*".

6.3. Se incumple el principio de tipicidad de ley cierta (artículo 49.6 constitucional), ya que el artículo 58 del decreto-ley establece el tipo penal de usura sin definir una alícuota máxima de intereses o algún otro criterio técnico para conocer con certeza cuándo se incurre o no en este delito.

6.4. También esta ley contempla la expropiación como sanción, desnaturalizando la institución y sus principios contenidos en el artículo 115 constitucional (utilidad pública o interés social, sentencia firme e indemnización justa y oportuna). Entendemos que esta Ley quedaría derogada una vez que se aprueba la Ley Orgánica para la protección de los Derechos Socioeconómicos.

7. La Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, publicada en Gaceta Oficial Nro. 41.276, de fecha 10 de noviembre de 2017, por cuanto:

7.1. Se infringe el principio de tipicidad (artículo 49.6 constitucional), ya que pretende penalizar las emociones, las ideas, los sentimientos, que pertenecen al ámbito interno y subjetivo de las personas.

7.2. No se respeta la presunción de inocencia (artículo 49 constitucional), al imponerles a los funcionarios policiales la obligación de intervenir arbitrariamente ante sospechas o apreciaciones subjetivas de posible consumación de delitos, so pena de ser sancionados con prisión de ocho (8) a diez (10) años, con lo cual se traslada al funcionario la carga de anticipar conductas punibles, presumiendo la

comisión del delito, fomentando la arbitrariedad y, consigo, suponiendo la culpabilidad sin el cumplimento del debido proceso.

7.3. Desconoce el principio de pluralismo político, el derecho de participación en los asuntos públicos y la libertad de expresión (artículos 2, 57, 62 y 67 constitucionales), al sancionar toda propaganda y mensajes que, subjetivamente, puedan ser interpretados como "*favorables a la guerra y apología del odio nacional*" (artículo 13 de la ley), extendiendo esta responsabilidad al uso de las redes sociales y medios electrónicos (artículo 14 de la ley).

7.4. Viola la prescripción de la acción penal, al establecer la imprescriptibilidad de los delitos de odio sin que estos se adminiculen a la excepción de imprescriptibilidad del artículo 29 constitucional, la cual solo aplica a los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra.

7.5. No se observa el principio de proporcionalidad, al sancionar la incitación al odio de forma desmesurada, con pena de prisión de diez (10) a veinte (20) años, así como al establecer otras sanciones exorbitantes como lo son la revocatoria de concesiones a medios de radio y televisión, el bloqueo de portales web y multas de hasta cien mil unidades tributarias (100.000 UT).

8. La Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, publicada en Gaceta Oficial Nro. 41.667, de fecha 3 de julio de 2019, por cuanto:

8.1. Contraría el principio de reserva legal en materia tributaria y el principio de legalidad (artículos 137 y 317 constitucionales), al incurrir en una deslegalización de elementos esenciales de la obligación tributaria, delegando en la Administración Tributaria facultades exclusivas del legislador, tales como la determinación de criterios para la valoración de bienes, la designación de agentes de retención y aspectos sustanciales de la configuración del tributo.

8.2. La tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso (artículos 26 y 49 constitucionales) se ven afectados al atribuirse a la Administración facultades amplias y discrecionales para el control de activos, la calificación de sujetos pasivos especiales y la adopción de medidas de embargo inmediato sin intervención judicial previa.

8.3. También los derechos de igualdad y no discriminación (artículo 21 constitucional), al establecer criterios indeterminados para la identificación de contribuyentes, generando tratamientos diferenciados sin parámetros objetivos claramente definidos en la ley.

8.4. El principio de capacidad contributiva (artículo 316 constitucional) no se cumple, al estructurar un tributo asistemático que: (i) impide la deducibilidad del pago respecto del impuesto sobre la renta, (ii) genera efectos de doble tributación al no prever mecanismos de coordinación fiscal, funcionando en la práctica como una sobretasa patrimonial, y (iii) altera reglas generales previstas en el Código Orgánico Tributario relativas a residencia y establecimiento permanente.

8.5. Finalmente, se incurre en la regulación de tributos confiscatorios que violan el derecho de propiedad (artículos 115 y 317 constitucionales), al imponer una carga patrimonial que, en un contexto de crisis económica, puede absorber una parte sustancial del patrimonio gravado sin atender a su productividad real, configurando un gravamen potencialmente confiscatorio y desproporcionado.

9. La Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.508 Extraordinario, de fecha 30 de enero de 2020, por cuanto:

9.1. No se cumple con el carácter apolítico y la finalidad de servicio exclusivo a la Nación de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (artículo 328 constitucional), al definirla en su artículo 1 como "antiimperialista", "antioligárquica" y adscrita a una "doctrina bolivariana", incorporando categorías ideológicas incompatibles con el mandato constitucional de neutralidad institucional.

9.2. No es respetada la composición y el carácter esencialmente profesional de la Fuerza Armada Nacional (artículo 328 constitucional), al incluir a la Milicia Bolivariana como componente estructural de la Fuerza Armada, pese a que dicha figura no se encuentra contemplada en el texto constitucional como parte de sus componentes orgánicos -Ejército, Armada, Aviación y Guardia Nacional-, ni sus integrantes ostentan la condición de profesionales de carrera conforme al régimen jurídico militar.

9.3. La Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.508 Extraordinario, de fecha 30 de enero de 2020, por cuanto:

10. El Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial Nro. 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, por cuanto:

10.1. Se infringe el derecho de propiedad y el principio constitucional de capacidad económica (artículos 115 y 316 constitucionales), al contemplar ilícitos y sanciones al incumplimiento de las normas tributarias que exceden los límites de la proporcionalidad (artículos 79 al 130 del Código Orgánico Tributario).

10.2. Los derechos a la tutela judicial efectiva y el debido proceso (artículos 26 y 49 constitucionales) se vulneran, al desjudicializar la ejecución de sentencias dictadas por los tribunales contencioso tributarios, y en su lugar establecer los procedimientos administrativos de "Intimación" y de "Cobro Ejecutivo" (artículos 222 al 238 del Código Orgánico Tributario), a través de los cuales la Administración Tributaria ejecuta directamente las referidas sentencias, sin ser controlada por un juez natural que conoció el proceso.

10.3. También se vulnera el principio de capacidad contributiva (artículo 316 constitucional), al establecer el uso del tipo de cambio de la "moneda de mayor valor" publicado por el Banco Central de Venezuela como unidad de cuenta para el cálculo de tributos y sanciones, en el

entendido de que ese mecanismo indexatorio no guarda relación directa con la realidad económica, lo cual puede producir cargas fiscales desproporcionadas.

11. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.649 Extraordinario, de fecha 20 de septiembre de 2021, por cuanto:

11.1. Es contraria al derecho a la información oportuna, veraz, imparcial, sin censura y general (artículos 58 y 143 constitucionales), al circunscribir el acceso a la información solo a aquella calificada como de "interés público" y necesaria para la "participación protagónica del pueblo" en la gestión pública (artículos 1 y 3 de la ley).

12. La Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.583 Extraordinario, de fecha 12 de octubre 2020, por cuanto:

12.1. La separación de poderes, principio de legalidad y las atribuciones del Poder Judicial (artículos 136, 137 y 334 constitucionales) impiden la regulación de esta ley que habilita al Presidente de la República a inaplicar leyes vigentes (artículos 17 al 19 de la ley).

12.2. El principio de unidad del tesoro (artículo 314 constitucional) no permite el manejo separado de ingresos públicos y la creación de una caja paralela de uso discrecional, según lo previsto en el artículo 18 de la ley.

12.3. Se omite el régimen de atribuciones de la Asamblea Nacional (artículo 150 constitucional), al permitir al Ejecutivo Nacional suscribir contratos de interés nacional sin la aprobación previa de la Asamblea Nacional, suspendiendo el sistema de pesos y contrapesos erigido por el constituyente.

12.4. Se infringe el derecho al acceso a la información y principio de buena administración (artículos 28 y 141 constitucionales), al consagrar, como regla general, un régimen general de secreto mediante la reserva de actos

administrativos, contratos y operaciones financieras (artículo 37 de la ley).

12.5. Es contrario al derecho de propiedad (artículo 115 constitucional) habilitar al Estado para disponer del uso de un bien sometido a alguna medida administrativa o judicial, sin que medie sentencia firme que declare su confiscación y sin ninguna contraprestación al titular del bien incautado (artículo 30 de la ley).

12.6. La reserva estatal de las industrias estratégicas (artículo 302 constitucional) impide que se permita, como lo hace esta ley, al Ejecutivo Nacional modificar la organización, funcionamiento y participación del Estado en empresas públicas y mixtas, incluidas las del sector petrolero, energía, minas, entre otros, sin que se dicte la Ley Orgánica respectiva (artículo 26 de la ley).

13. La Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.684 Extraordinario, de fecha 19 de enero de 2022, por cuanto:

13.1. La inclusión de un mecanismo de "diálogo interinstitucional" que impide a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ejercer su jurisdicción normativa o dictar sentencias estimatorias supone una extralimitación de la función legislativa y resulta contrario al principio de separación de poderes y excede las atribuciones del Poder Legislativo Nacional (artículos 136 y 187.1 constitucionales).

13.2. Altera el *quorum* calificado de la Asamblea Nacional para la elección de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 265 constitucional), al establecer que la elección de segundo grado de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia sea realizada por el voto de la mayoría simple, en lugar de la calificada, vulnerando el principio constitucional de consenso para la designación de altas autoridades del Estado.

13.3. Politiza el Comité de Postulaciones Judiciales (artículo 270 constitucional), al incluir diputados como integran-

tes de dicho comité, permitiendo que los legisladores seleccionen candidatos a magistrados que luego ellos mismos designan, lo que altera la correlación de fuerzas en detrimento de la sociedad civil, comprometiendo la imparcialidad del proceso de designación.

13.4. Vulnera el régimen de períodos de los magistrados y comprende una reelección contraria al artículo 264 de la Constitución, al permitir que magistrados sean elegidos para múltiples períodos de doce años, contrariando el mandato constitucional de un único período de doce años, lo que abre la puerta a la permanencia excesiva de funcionarios en cargos de alta relevancia y vulnera la renovación institucional.

13.5. Infringe la autonomía judicial y funcionamiento del Poder Judicial (artículo 267 constitucional), al atribuirle la designación del Inspector General de Tribunales y del Director de la Escuela Nacional de la Magistratura a la Asamblea Nacional, lo que supone una injerencia política en órganos internos del Poder Judicial, afectando la independencia y la imparcialidad de la administración de justicia.

14. La Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.687 Extraordinario, de fecha 25 de febrero de 2022, por cuanto:

14.1. De nuevo se inobserva el principio de capacidad contributiva (artículo 316 constitucional), al ampliar los supuestos del hecho imponible de ese impuesto sobre cualquier transacción realizada en moneda extranjera y, consigo, la base de contribuyentes, con lo cual se asume erróneamente que aquel que realice transacciones en divisas tiene un mayor poder adquisitivo.

14.2. Infringe el principio de no confiscatoriedad tributaria (artículo 317 constitucional), al impedir que el contribuyente pueda descontar el pago del Impuesto de la Gran Transacción Financiera del Impuesto Sobre la Renta,

obligándolo a pagar el impuesto sobre un monto que no le supuso un beneficio económico (artículo 18 de la ley).

14.3. Viola el principio de legalidad y reserva legal en materia tributaria (artículos 133 y 317 constitucionales), al facultar al Ejecutivo Nacional para fijar discrecionalmente las alícuotas del tributo dentro de márgenes excesivamente amplios, usurpando una competencia que es exclusiva del Poder Legislativo Nacional.

15. La Ley Orgánica de Extinción de Dominio, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.745 Extraordinario, de fecha 28 de abril de 2023, por cuanto:

15.1. Incumple la reserva constitucional en materia de restricciones al derecho de propiedad (artículos 115 constitucional), al introducir por vía legal una limitación estructural al derecho de propiedad que no se encuentra prevista en el texto constitucional.

15.2. Configura una confiscación expresamente prohibida por el artículo 116 constitucional, al instaurar un mecanismo de privación definitiva de bienes sin condena penal, configurando en la práctica una forma de confiscación no prevista en los supuestos excepcionales previstos en la Constitución.

15.3. No se respeta el principio del debido proceso y la presunción de inocencia (artículo 49 constitucional), al permitir la declaratoria de extinción aun cuando no exista sentencia penal condenatoria y al imponer al afectado la carga de demostrar la licitud del origen de sus bienes, invirtiendo la carga probatoria y presumiendo la mala fe del adquiriente.

15.4. Se vulnera el principio de irretroactividad de la ley (artículo 24 constitucional), al disponer que la extinción de dominio procederá aun cuando los presupuestos fácticos hayan ocurrido con anterioridad a su entrada en vigor (artículo 6 de la ley).

15.5. Se infringe el principio de seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva (artículos 26 y 49 constitucionales), al

declarar imprescriptible la acción de extinción de dominio (artículo 7 de la ley), sometiendo la titularidad de los bienes a un riesgo indefinido y permanente, incluso respecto de terceros adquirentes de buena fe, afectando la estabilidad de las relaciones jurídicas y la confianza legítima.

16. La Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.755 Extraordinario, de fecha 10 de agosto de 2023, por cuanto:

16.1. Se desconoce la autonomía tributaria de los estados y municipios (artículos 164, 168 y 178 constitucionales), al imponer un esquema de estandarización tributaria que subordina sus potestades tributarias a lineamientos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional.

16.2. Excede el principio de reserva legal en materia tributaria (artículos 156.13 y 317 constitucionales), al delegar en el Ministerio de Economía y Finanzas la determinación de elementos esenciales del tributo -como clasificadores de actividades económicas, tablas de valores para inmuebles, parámetros para impuestos sobre vehículos y otras bases imponibles-, materias que solo pueden ser establecidas por el órgano legislativo competente.

17. La Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.798 Extraordinario, de fecha 3 de abril de 2024, por cuanto:

17.1. Contiene expresiones contrarias al principio de seguridad jurídica y de legalidad (artículos 49 y 137 constitucionales), al emplear conceptos jurídicos indeterminados -como "informaciones", "favorecer públicamente", "atentar contra la soberanía" o "afectar la independencia"-, sin establecer parámetros objetivos que delimiten su alcance, lo cual deja un amplio margen de discrecionalidad administrativa que puede conllevar su aplicación arbitraria.

17.2. Contempla limitaciones inconstitucionales a los derechos civiles y políticos (artículos 39 y 65 constitucionales), al establecer la prohibición de acceso o permanencia en cargos públicos para quienes "favorezcan públicamente" la posición de Guyana, pese a que la Constitución prevé de manera expresa y taxativa las causales de suspensión o limitación de derechos políticos, las cuales solo pueden derivar de sentencia firme u otras condiciones expresamente establecidas en el texto constitucional.

17.3. Vulnera la libertad de expresión y el principio de proporcionalidad (artículo 57 constitucional), al establecer un régimen sancionatorio que penaliza excesivamente la difusión de informaciones, opiniones o representaciones cartográficas que no se ajusten a la narrativa oficial sobre el territorio Esequibo en reclamación.

17.4. Infringe el derecho a la privacidad, al debido proceso y de propiedad(artículos 48, 49 y 115 constitucionales), al declarar de utilidad pública toda información relacionada con la controversia territorial y permitir el denominado "acceso forzoso" cuando la autoridad presuma su ocultamiento.

18. La Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.806 Extraordinario, de fecha 8 de mayo de 2024, por cuanto:

18.1. Viola el derecho a la seguridad social y su garantía estatal (artículo 86 constitucional), al trasladar al sector privado la carga financiera de garantizar prestaciones que corresponden al Estado dentro de un sistema de seguridad social universal, integral y solidario.

18.2. Vulnera el principio de intangibilidad y destino específico de los recursos de la seguridad social (artículo 311 constitucional), al disponer que la recaudación sea administrada por el SENIAT y dirigida al Tesoro Nacional, en lugar de asignarse directamente al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), abriendo la posibilidad

de que los recursos recaudados sean utilizados discrecionalmente y/o con fines distintos al financiamiento de las pensiones.

18.3. Infringe el principio de legalidad y de reserva legal en materia tributaria (artículos 137 y 317 constitucionales), al (i) conferir al Presidente de la República facultades amplias para fijar anualmente la alícuota (hasta un 15%), (ii) establecer porcentajes diferenciados por actividad económica y (iii) otorgar exoneraciones discrecionales; considerando que la determinación de los elementos esenciales y accidentales del tributo -alícuota, exenciones, base imponible, etc.- debe estar definida por ley formal, sin que resulten procedente delegaciones abiertas que vacíen de contenido la competencia legislativa.

18.4. Viola el principio de capacidad contributiva y la prohibición de tributos confiscatorios (artículos 316 y 317 constitucionales), al establecer como base imponible los costos laborales (nómina) y no una manifestación real de riqueza o utilidad, obligando al pago del tributo incluso a empresas con pérdidas o a entidades sin fines de lucro, configurando un gravamen potencialmente regresivo que penaliza la generación de empleo formal.

18.5. No respeta el principio de igualdad y la libertad económica (artículos 21 y 112 constitucionales), al imponer la contribución exclusivamente al sector privado, excluyendo al sector público -incluyendo empresas del Estado-, lo que genera una asimetría competitiva incompatible con el trato igual ante la ley y favorece distorsiones en el mercado.

18.6. Incumple los principios de transparencia y de control del gasto público (artículos 141 y 311 constitucionales), al no establecer mecanismos claros de rendición de cuentas ni garantizar la trazabilidad del destino de los recursos recaudados, lo que compromete la finalidad declarada de mejorar el sistema de pensiones.

18.7. Es contraria a la prohibición de doble imposición y el principio de racionalidad tributaria (artículos 316 y 317 constitucionales), al sobreponer un impuesto a las contribuciones patronales ya existentes al IVSS, generando una carga adicional sobre el mismo hecho económico sin justificación estructural.

18.8. Viola el principio de proporcionalidad de las sanciones y el debido proceso en materia tributaria (artículos 26, 49 y 317 constitucionales), al establecer multas desproporcionadas que exceden los parámetros del Código Orgánico Tributario y configuran un régimen punitivo excesivo e intimidatorio.

19. La Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.812 Extraordinario, de fecha 6 de junio de 2024, por cuanto:

19.1. No se compadece con el carácter democrático del gobierno y de las entidades político territoriales (artículo 6 constitucional), al imponer una concepción del Estado Comunal, ignorando los valores y principios básicos que deben tener los gobiernos en Venezuela, los cuales deben ser "*electivos, descentralizados, alternativos, responsables, pluralistas y de mandatos revocables*".

19.2. Es contraria al modelo de Estado federal descentralizado y la autonomía político-territorial (artículos 4, 164 y 168 constitucionales), al crear estructuras paralelas de "autogobierno" que asumen competencias propias de estados y municipios, tales como la gestión de servicios públicos y la ordenación territorial.

19.3. Incumple el principio del pluralismo político (artículo 2 constitucional), al establecer que la finalidad del Poder Popular es, entre otras, "*construir las bases de una sociedad socialista*" y "*promover los valores y principios ecosocialistas*" (artículo 4 de la ley).

19.4. Vulnera la libertad de asociación (artículo 52 constitucional), al privilegiar exclusivamente las formas organizativas reconocidas por el Ejecutivo (consejos comunales y

comunas) y eliminar referencias a otras modalidades de organización comunitaria.

19.5. Viola el principio de soberanía popular y el sufragio universal (artículos 5 y 63 constitucionales), al instaurar mecanismos de designación indirecta y vocerías de segundo o tercer grado en sustitución del sufragio universal, directo y secreto.

19.6. No se atiene a las atribuciones del Poder Electoral (artículos 292 y 293 constitucionales), al conferirle a instancias comunales funciones electorales, en detrimento de las funciones propias del Consejo Nacional Electoral (CNE), como único órgano competente para organizar, administrar, dirigir y vigilar todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de todos los poderes públicos.

20. La Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.854 Extraordinario, de fecha 14 de noviembre de 2024, por cuanto:

20.1. Viola las atribuciones del CNE (artículo 293.5 constitucional), al establecer que la realización de la elección y la revocatoria de los jueces de paz corresponderá a los consejos comunales, a través de "comisiones electorales permanentes"

21. La Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.855 Extraordinario, de fecha 15 de noviembre de 2024, por cuanto:

21.1. Incumple el principio de progresividad de los derechos humanos (artículo 19 constitucional), al sustituir el régimen de notificación para la constitución de organizaciones sociales previamente vigente, por un sistema de autorización administrativa, cuya aprobación se sujeta a la discrecionalidad del Estado.

21.2. Restringe en lugar de garantizar y favorecer el derecho a la libertad de asociación (artículo 52 constitucional), al imponer un sistema de control excesivo a las ONGs y las organizaciones sin fines de lucro, disponiendo la adopción obligatoria de estructuras internas, métodos de funcionamiento y mecanismos disciplinarios, en detrimento de la autonomía normativa de esas entidades.

21.3. Incumple el debido proceso y la presunción de inocencia (artículo 49 constitucional), al facultar al Ministerio Público para suspender preventivamente el funcionamiento de organizaciones civiles mediante acto administrativo, sobre la base de "motivos suficientes" que presuman el incumplimiento de las prohibiciones, sin procedimiento previo ni derecho efectivo a la defensa.

22. La Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar contra el Bloqueo Imperialista y en Defensa de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.859 Extraordinario, de fecha 29 de noviembre de 2024, por cuanto:

22.1. Confronta el libre desenvolvimiento de la personalidad y la libertad de pensamiento y expresión (artículos 20 y 57 constitucionales), al emplear conceptos amplios e indeterminados para calificar como actuaciones lesivas a la soberanía o el desconocimiento de los poderes públicos, habilitando la criminalización de opiniones y de posiciones políticas y permitiendo su subsecuente penalización con sanciones desproporcionadas.

22.2. Excede el límite máximo de las sanciones (artículo 44.3 constitucional), al disponer inhabilitaciones políticas para el ejercicio de funciones públicas por un lapso de hasta sesenta (60) años, excediendo el límite constitucional máximo de treinta (30) años para cualquier sanción (artículos 9, 10 y 13 de la ley).

22.3. Viola el derecho a la defensa y la presunción de inocencia (artículo 49 constitucional), al consagrar una serie de medidas preventivas altamente restrictivas -como

congelamiento de activos, prohibiciones económicas o limitaciones al país- sobre la base de "motivos fundados", sin debido proceso ni control judicial previo.

23. La Ley de Reforma de la Ley Orgánica de las Comunas, publicada en Gaceta Oficial Nro. 6.872 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2024, por cuanto:

23.1. Vulnera el pluralismo político (artículo 2 constitucional), al establecer que el objeto de los Consejos Comunales es contribuir a la "*construcción de un nuevo modelo de sociedad socialista*", introduciendo una orientación ideológica obligatoria, incompatible con el pluralismo democrático que informa el orden constitucional.

23.2. Contraría los principios de organización territorial y el carácter democrático del gobierno (artículos 4 y 6 constitucionales), al consagrar un modelo de Estado Comunal, en desconocimiento del Estado federal y descentralizado previsto por el constituyente, así como los mandatos constitucionales que rigen la actuación gubernamental.

23.3. Viola la soberanía popular y el derecho de participación en los asuntos políticos (artículos 5 y 62 constitucionales), al implementar formas de autogobierno para entidades político-territoriales no reconocidas en la Constitución (artículos 21 y 22 de la ley).

23.4. Desconoce la autonomía municipal (artículo 168 constitucional), al establecer a la Comuna como organización fundamental, suplantando al Municipio como unidad política primaria de la organización nacional (artículo 4.9 de la ley).

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BADELL MADRID, Rafael, "Amnistía en Venezuela", Colofón de: Allan Brewer-Carías, *Sobre la Amnistía*, Serie Estudios 163, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana International, Caracas, 2026.

_____, *Derecho Procesal Constitucional*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2020.

_____, "Control de convencionalidad", en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, Nros. 17-19, Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano, Universidad Monteávila, Caracas, 2019.

BRACHO DOS SANTOS, Joaquín David, "La actividad de desregulación de los mercados como mecanismo para el fomento de la competencia", en *Revista de Derecho Público* Nro. 100, Edición Especial, Caracas, 2005.

DIRECCIÓN DEL DESARROLLO DEL DERECHO Y DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, *Metodología de depuración normativa para los proyectos de depuración de las disposiciones normativas de los Decretos Únicos Reglamentarios (DUR)*, Versión 3, Ministerio de Justicia y del Derecho, Sistema Único de Información Normativa, Bogotá, 2023.

FERRAJOLI, Luigi, "Sobre los derechos fundamentales" trad. Carbonell, Miguel, en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional,* Nro. 15, julio-diciembre 2006, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2006.

JACOBS, Scott, ASTRAKHAN, Irina, *Effective and Sustainable Regulatory Reform: The Regulatory Guillotine in Three Transition and Developing Countries*, Jacobs, Cordova & Associates Inc., Pennsylvania, 2006.

JACOBS, CORDOVA & ASSOCIATES INC., *What Is the Regulatory Guillotine*, Traducción simple. Disponible en: https://regulatoryreform.com/regulatory-guillotine/#:~:text=How%20does%20the%20Regulatory%20Guillotine,reviews%20are%20realistic%20and%20factual

KOZYREV, Maxim, et. al., *State control (supervision) and the regulatory guillotine in the field of higher education in the Russian Federation*, Revista Tempos e Espaços em Educação, Nro. 14, São Cristóvão, 2022.

MÁRMOL, Fermín "Ley de Depuración Normativa" (conferencia, Universitas, 6 de marzo de 2026). Disponible en: https://www.youtube.com/live/KxDRaRvwM_Q

MASSINI-CORREAS, Carlos I. "Luigi Ferrajoli y el fundamento de los derechos humanos", en *Dignidad humana, derechos humanos y derecho a la vida. Ensayos sobre la contemporánea ética del derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2020.

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, *El Gobierno Nacional eliminará más de 70 normas para disminuir la burocracia y simplificar las relaciones de consumo*, artículo publicado el 23 de septiembre de 2025. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-nacional-eliminara-mas-de-70-normas-para-disminuir-la-burocracia-y-simplificar

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, "El impacto del control de convencionalidad en las fuentes de derecho chilenas", en *VI Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional y IV de Derecho Administrativo*, Universidad Monteávila, Caracas, 2016.

OCDE, *Regulatory Reform in Thailand: Reinforcing an Effective Regulatory Environment*, OECD Reviews of Regulatory Reform, OECD, París, 2025.

SHTATINA, Marina, SHMELEV, Ivan and CENERELLI, Alessandro, "Implementation of the "regulatory guillotine" and development of the administrative law", en *RUDN University Law Institute held the International Scientific and Practical Conference*, 2021.

RÓMULO GALLEGOS Y LOS DERECHOS HUMANOS.

CARLOS AYALA CORAO*

SUMARIO

• Rómulo Gallegos y su accidentada pasantía por la política. • Rómulo Gallegos Presidente de Venezuela: la creación de la OEA y la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. • El Presidente Gallegos en la sede de la nueva OEA, • El Presidente Gallegos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. • Rómulo Gallegos: Presidente de la primera Comisión Interamericana de Derechos Humanos. • Gallegos de nuevo ante el Consejo de la OEA: su discurso como Presidente de la CIDH. • Los aportes de Gallegos como Presidente de la CIDH al naciente sistema interamericano de derechos humanos. 1. Los casos individuales. 2. La reforma del Estatuto de la Comisión. 3. Los Comités Nacionales de Derechos Humanos. 4. El Programa de trabajo de la Comisión. 5. El Programa de Becas. • Colofón. • Referencias bibliográficas.

* Profesor Titular de Derecho Constitucional (UCAB), Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Páginas: 321-354 ISSN: 0798-1457

Rómulo Ángel del Monte Carmelo Gallegos Freire (Rómulo Gallegos) nació en Caracas el 2 de agosto de 1884 y falleció en la misma ciudad el 5 de abril de 1969. Si bien vivió la mayoría de su vida en Venezuela, el exilio lo llevó a vivir temporalmente en otros países como Cuba, México, España y Estados Unidos de América.

Rómulo Gallegos es uno de los intelectuales venezolanos más conocidos -si no el más- por su gran obra literaria de profundo arraigo local y latinoamericano. Una obra literaria que, si bien contiene fuertes elementos costumbristas, realistas y profundamente venezolanos, tiene una proyección universal y un propósito humanista. Obras como *Doña Bárbara* (1929), *Cantaclaro* (1934) o *Canaima* (1935) no solo son piezas maestras de la narrativa latinoamericana, sino también son vehículos de denuncia y reflexión social. En ellas, Gallegos plantea un contraste entre la barbarie y la civilización, entre la arbitrariedad del poder y el ideal de justicia, entre la opresión y la aspiración de libertad. De esa forma, en sus novelas se encuentran los gérmenes de un pensamiento orientado a la dignidad de la persona y a la necesidad de construir una sociedad basada en el respeto mutuo.

Gallegos fue un humanista integral de convicciones democráticas y con una vocación de servicio público. Sus ideas sobre igualdad ante la ley, promoción del bienestar del pueblo, el fortalecimiento de un Estado de Derecho y su fe en la democracia, surgen de un proceso donde la vida se hace obra y viceversa. El ideario de Gallegos se enmarca en lo que hoy reconocemos como la defensa de los derechos humanos: el derecho a elegir y ser elegido, la libertad de expresión, el acceso a la educación y la justicia social. Su obra y su acción política reivindican la necesidad de que la vida pública esté guiada por valores de equidad, legalidad y respeto a la persona. Fue en su condición de maestro que educó y conoció a las juventudes que más tarde integraron la llamada

generación del 28 (1928) y que más tarde condujeron los destinos políticos del país.

Si bien Gallegos es más conocido por su magna obra literaria, en el presente trabajo resaltaremos sus aportes como Presidente de Venezuela al sistema interamericano con la creación de la OEA y la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y su impronta como primer Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

RÓMULO GALLEGOS Y SU ACCIDENTADA PASANTÍA POR LA POLÍTICA

Rómulo Gallegos había incursionado en la política desde muy temprano. En 1931 el dictador Juan Vicente Gómez al ver su preparación y prestigio intelectual lo nombró senador por el estado Apure, pero sus convicciones democráticas lo hicieron declinar el cargo y expatriarse, exiliándose en 1931, a la ciudad de Nueva York. En 1932 va a España y permanece allí hasta 1935, cuando muere el dictador y decide volver a Venezuela.

Cuando el general Eleazar López Contreras asume la presidencia de la república en 1936 iniciando una transición democrática, nombra a Gallegos Ministro de Instrucción Pública, despacho que intentó reformar, llegando inclusive a cambiar su denominación por la de Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, sus esfuerzos para llevar a cabo una profunda reforma escolar fueron obstaculizados por un Congreso Nacional ampliamente dominado por el gomecismo lo cual le obligó a dimitir.

En 1937 Gallegos es elegido diputado y abandonará temporalmente la literatura para dedicarse a la política. En 1941 el partido Acción Democrática, del cual figura como fundador, propone a Gallegos como candidato a la presidencia de la República, perdiendo ante el general Isaías Medina Angarita en una elección censitaria e indirecta por el Congreso. No obstante, en las primeras elecciones presidenciales libres celebradas en 1947 mediante sufragio universal, directo y secreto, Gallegos resulta electo Presidente, obteniendo 871.764 de los 1.183.764 de votos frente a sus contendores Rafael Caldera, de la Democracia

Cristiana, quien obtuvo 262.204 votos, y Gustavo Machado, del Partido Comunista, con 36.514. En definitiva, Gallegos resultó electo con el 74,47 % de los votos válidos, lo cual representa el porcentaje más alto de votos obtenidos por un candidato a la presidencia en la historia de Venezuela hasta el día de hoy.

RÓMULO GALLEGOS PRESIDENTE DE VENEZUELA: LA CREACIÓN DE LA OEA Y LA ADOPCIÓN DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

No es casual esa fecha inicial de 1948 cuando en Venezuela se había inaugurado el gobierno del primer Presidente electo universal y directamente por el pueblo: don Rómulo Gallegos, siendo su canciller otro gran humanista como fue Andrés Eloy Blanco. Gallegos ejerció la presidencia de la república por apenas nueve (9) meses: tomó posesión el 15 de febrero de 1948 y fue despuesto por un golpe militar el 24 de noviembre de ese mismo año. Sin embargo, su legado en materia internacional y especialmente interamericana es digna de destacar.

Mediante el Decreto Ejecutivo Nº15 de fecha 19-3-48 el Presidente Gallegos designó la Delegación de Venezuela a la Novena Conferencia Internacional Americana que se celebraría en Bogotá. Dicha Delegación estuvo presidida por Rómulo Betancourt, quien venía de ser presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno (1945-1947) y la integraban, además, Carlos Morales como vicepresidente, y Manuel Pérez Guerrero como segundo vicepresidente, siendo los otros integrantes Luis Lander, Simón Gómez Malaret, Mariano Picón Salas y José Rafael Pocaterra. Entre los asesores y secretarios de la Delegación con el rango de consejeros figuró Ramón J. Velásquez. Es por tanto de suponer el peso y la influencia que ejerció la delegación venezolana integrada por tan reconocidos y comprometidos demócratas e intelectuales, dos de los cuales años más tarde serían Presidentes: Rómulo Betancourt y Ramón J. Velásquez.

En su discurso inaugural pronunciado el 6 de abril en la sesión plenaria de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Betancourt como jefe de la delegación venezolana hizo hincapié de manera

reiterada en la importancia de la "democratización del continente", y en que la naciente organización sirviera "a favor de la universalización de la democracia y de la preservación de la paz". Concretamente, al anunciar la posición del gobierno que representaba respecto al temario de la Conferencia, afirmaba que "han de aprobarse, precisamente, dos instrumentos de extraordinario significado institucional. Aludo al Estatuto Orgánico del Sistema Interamericano y a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre". Sobre este último instrumento, que "desarrolla y afirma las normas esclarecidas de la convivencia democrática y del respeto a la dignidad del individuo como sujeto de derecho", Betancourt también afirmaba -quizá teniendo en mente los proyectos en marcha en la ONU para una Declaración Universal-, que es incluso un "modelo digno de ser imitado en el ámbito universal".

La Carta de la OEA, adoptada el 30 de abril de 1948, fue suscrita en la Casa de Bolívar en Bogotá por cuatro venezolanos integrantes de la delegación: Rómulo Betancourt, Luis Lander, José Rafael Pocaterra y Mariano Picón-Salas. Este instrumento proclamó los derechos fundamentales de la persona humana entre los principios nacientes de la Organización, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo. Este principio de igualdad de los derechos humanos sin discriminación lo endosaba un país como Venezuela, donde por primera vez en su historia, un año antes, la mujer había podido votar en las elecciones nacionales.

El Presidente Gallegos al presentar su primer -y único- mensaje anual al Congreso de la República el 29 de abril de 1948, justamente mientras estaba reunida la Conferencia de Bogotá, hizo una "muy especial mención a nuestra participación en la IX Conferencia Interamericana que aún se reúne", en la cual, "los discursos pronunciados por el presidente de nuestra Delegación, señor Rómulo Betancourt… comprueban la firmeza con que fueron sostenidos allí los principios democráticos que inspiran nuestra filosofía política, sin condescendencias con ideologías extremistas, ni de derecha ni de izquierda", y entre cuyos resultados positivos "han sido hasta ahora un Pacto constitutivo de la Organización de Estados Americanos…".

Debemos anotar cómo de manera insólita casi 70 años después, la Carta de la OEA fue denunciada por el Presidente de la República

Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros mediante comunicación de fecha 27 de abril de 2017, consignada en fecha 28 de abril de 2017 ante el Secretario General de la OEA. No obstante, conforme a la información oficial de la propia OEA, el 7 de marzo de 2019, el Secretario General de la Organización recibió una nota de fecha 8 de febrero de 2019, mediante la cual Juan Guaidó en su condición de Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, informó "la decisión del Estado venezolano de *dejar sin efecto* tal supuesta denuncia de la Carta de la OEA, a los fines de que Venezuela pueda mantenerse como Estado parte de esa Organización. Considerando, especialmente, que los Acuerdos de la Asamblea Nacional y la presente comunicación han sido dictados antes de que haya terminado el período de salvaguarda de 2 años previsto en la Carta de la OEA para que una denuncia entre en vigor".

El 2 de mayo de 1948, dos días después de la adopción de la Carta de la OEA, la misma Conferencia de Bogotá aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta carta internacional de derechos humanos se convirtió así en la primera en su género en el mundo, e incluso, precedió por varios meses e influyó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948.

El proyecto de la Declaración Americana fue preparado por el Comité Jurídico Interamericano, por encomienda que le hiciese en 1945 la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz celebrada en ciudad de México, cuando el mundo se encontraba aún inmerso en la segunda guerra mundial y en Venezuela gobernaba un Presidente de convicciones cívicas y democráticas, como era Isaías Medina Angarita, y el Presidente del Congreso de Venezuela era Mario Briceño Iragorry.

La discusión del Proyecto de Declaración Americana en la Conferencia de Bogotá no fue nada fácil. Su estudio y consideración se le encomendó a la Comisión Sexta o Comisión Jurídico-Política, la cual designó en su seno a un Grupo de Trabajo que se encargó de darle la redacción final. Dicho grupo estuvo integrado por delegados de nueve países, incluida Venezuela. Las Actas y Documentos oficiales de la Conferencia dan fe de la posición de la Delegación venezolana, la cual

consistió en un total apoyo a la Declaración, incluso yendo más allá, al proponer que se adoptase una fórmula capaz de hacer efectivos los principios y garantías consagrados en el naciente documento. Esta fórmula se refería implícitamente a mecanismos de protección internacional como una Comisión y una Corte de derechos humanos.

A pesar de lo extremadamente convulsionada que se encontraba la ciudad de Bogotá debido a las violentas manifestaciones populares que se estaban produciendo como consecuencia del asesinato del líder político Jorge Eliécer Gaitán, lo cual incluso obligó a que la conferencia se trasladase de la sede del Congreso Nacional al liceo "Gimnasio Moderno", ello no impidió que el 2 de mayo de 1948 se aprobara la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Este documento enunció veintiocho (28) derechos humanos, declarando así expresamente el nacimiento del "sistema inicial de protección", ya que "la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución". En la Conferencia de Bogotá igualmente se trataron otros temas sobre derechos humanos, como la Condición Económica de la Mujer Trabajadora; y los Estados aprobaron varias resoluciones en la materia, como fueron la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales; y adoptaron las dos Convenciones sobre el Reconocimiento de los Derechos Civiles y los Derechos Políticos de la Mujer, ambas suscritas por la Delegación venezolana el mismo de 2 mayo de 1948.

Sin embargo, durante los 11 años siguientes no se logró evolucionar en cuanto al establecimiento de los órganos y mecanismos internacionales para garantizar la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano. No por coincidencia, durante esos años la mayoría de los gobiernos de las Américas -incluida Venezuela- estaban regentados por dictaduras. En la Décima Conferencia Internacional Americana celebrada en Caracas en 1954 durante la dictadura del General Marcos Pérez Jiménez (sede que irónicamente había sido lograda por la delegación de la Venezuela democrática en Bogotá en 1948), no se avanzó en el campo de los derechos humanos, más que en la retórica de resoluciones con referencias genéricas, y un programa de promoción que debían desarrollar internamente los países.

EL PRESIDENTE GALLEGOS EN LA SEDE DE LA NUEVA OEA

Rómulo Gallegos siendo Presidente de Venezuela visitó los Estados Unidos de América por invitación del Presidente Harry S. Truman para inaugurar la estatua de Simón Bolívar donada por Venezuela a la pequeña población de Bolivar, en el estado de Missouri. Dicho viaje tuvo lugar del 21 de junio al 15 de julio de 1948.

Por acuerdo del Presidente del Consejo de la recién creada Organización de los Estados Americanos (OEA), se citó a una sesión extraordinaria el 2 de julio de 1948 para recibir al Excmo. Señor don Rómulo Gallegos, Presidente de Venezuela, en la sede de la naciente nueva organización. El acto tuvo lugar en el salón de sesiones del Consejo a la una de la tarde del viernes 2 de julio, bajo la presidencia del señor Embajador Dr. Juan Bautista de Lavalle, Representante del Perú, a la cual asistieron los embajadores de los Estados Miembros y además estuvieron presentes el señor Dr. Alberto Lleras, Secretario General de la OEA y el señor Secretario del Consejo, Dr. William Manger. Se trató de un acto de especial relevancia por ser la primera intervención de un Jefe de Estado del hemisferio ante este organismo, bajo su nueva denominación de Organización de los Estados Americanos (OEA). De hecho, esta intervención de Gallegos tuvo lugar en un momento especial de transición entre la anterior Unión Panamericana y la nueva OEA, cuya Carta había sido recientemente suscrita por su gobierno en Bogotá el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana. Esta Carta de la OEA estando sujeta a las ratificaciones de los Estados, entró en vigor posteriormente el 13 de diciembre de 1951, conforme a su artículo 145. En el caso de Venezuela, seguramente debido a la ruptura del orden constitucional por el golpe de estado militar contra el gobierno democrático de Gallegos ocurrido el 24 de noviembre de ese mismo año 1948, este instrumento no llegó a ser aprobado en aquel entonces por el Congreso, sino que fue ratificada posteriormente por la Junta Militar de Gobierno el 21 de diciembre de 1951 y el instrumento de ratificación fue depositado el 29 de ese mismo mes y año.

En su discurso de orden, el Presidente Gallegos tras hacer unas duras críticas a la anterior Unión Panamericana por las "injusticias y

atropellos que cohonestó", hizo referencia a la importancia de la reciente Conferencia de Bogotá donde se decidió la creación de la nueva Organización de los Estados Americanos, advirtiendo sin embargo, que ello se hizo "no para estrenar nombre nuevo, sino para llamarse de modo que mejor se sepa lo que quiere ser y hacer". En ese sentido, Gallegos continuó ratificando públicamente el compromiso de su gobierno para que "se fortalezca y afirme" en la nueva Organización de los Estados Americanos, un "orden de paz y de justicia", conforme lo afirma su propia Carta. A los fines de fortalecer la nueva Organización, Gallegos anunció que su gobierno se proponía acreditar un "Embajador especial" ante su Consejo.

De seguidas, Gallegos con una clara concepción visionaria, hizo referencia a la importancia fundamental de la vigencia y articulación necesaria entre los derechos y la defensa de la democracia, como pilares del nuevo sistema interamericano. En ese sentido, comenzó afirmando que "la Carta de Garantías Sociales y el acuerdo sobre la preservación y defensa de la democracia en América son documentos que se articulan y complementan". Para defender la libertad frente a los dos extremismos del comunismo y el totalitarismo, en palabras de Gallegos, América necesita procurar "bienestar social, justicia económica y libertad política hasta los más humildes estratos sociales" y "desarrollar ampliamente el contenido del ideario democrático". Gallegos insistió en que para lograr el ideario democrático ante la infiltración de doctrinas de extrema izquierda o de extrema derecha, era necesario desarrollar y fortalecer nuestras economías, ya que "la miseria y el atraso, como tantas veces se ha dicho por boca de estadistas y de pensadores, son propicias a las desesperadas insurgencias colectivas". Haciendo una referencia al sueño de Simón Bolívar de una unidad americana, afirmó que la verdadera y útil Organización de los Estados Americanos en "anfictionías provechosas", presupone la renuncia de cada uno de ellos "a ejercicios de prepotencias sobre los demás y exige mutuo tratamiento cordial". Sin guardarse palabras, de seguidas hizo referencia a la necesaria cordial convivencia de todos los pobladores del continente, "a través de la política del Buen Vecino del gran Presidente Franklin Delano Roosevelt". Y finalmente, siguiendo esa línea de invitación implícita al gigante del norte para lograr la unidad americana respetando a los demás Estados

soberanos, llamó a toda América a participar "por igual en la responsabilidad del entendimiento creador de felicidad colectiva". De esta forma, Gallegos terminó sus palabras afirmando que la Organización de Estados Americanos

> [...] ha de perseguir un ideal ambicioso, cual lo soñó Bolívar y como lo ha expresado el señor Presidente Truman con cuyas palabras quiero terminar éstas mías: "Debemos edificar un mundo nuevo -un mundo óptimo- en el cual sea respetada la eterna dignidad del hombre".

Doce años más tarde, Gallegos regresará a la sede del mismo Consejo de la OEA como Presidente de la naciente Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para pronunciar un discurso que guardará continuidad y coherencia con su creencia manifiesta en los valores de los derechos humanos y la democracia como bases fundamentales del sistema interamericano.

Pocos días después de haber pronunciado su primer discurso ante la naciente OEA en 1948, Gallegos continuó su visita en los Estados Unidos pasando por Nueva York, en donde el 9 de julio recibió de manos del general Eisenhower, Presidente de Columbia University, un doctorado honoris causa. Como hombre de principios democráticos y de derechos humanos, debemos resaltar que Gallegos devolvió ese doctorado, cuando la misma Universidad quiso honrar a alguien no propiamente llamado a esas distinciones democráticas, como fue el coronel Carlos Castillo Armas, un reconocido golpista guatemalteco.

EL PRESIDENTE GALLEGOS Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Durante el mandato de Rómulo Gallegos como Presidente de Venezuela, tuvo lugar la convocatoria de la Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas en París, uno de cuyos objetivos fundamentales era la adopción de una Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta Declaración venía siendo preparada desde dos años antes por una prestigiosa comisión especial de la ONU presidida por Eleonor

Roosevelt, quien era la delegada de los Estados Unidos de América. De hecho, sin la brillante conducción y dirección de la señora Roosevelt, habría sido imposible lograr su avance y aprobación final. Durante esos años, primero el Gobierno de la Junta Revolucionaria de Gobierno y luego el Gobierno del Presidente Gallegos, se mantuvieron activos en las sesiones y trabajos de la naciente ONU, apoyando igualmente las iniciativas relativas a los nacientes temas sobre derechos humanos.

La Primera Parte de la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) donde se adoptaría la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se celebraría en París en el Palais de Chaillot del 21 de septiembre al 12 de diciembre de 1948. A tales fines, el Presidente Gallegos mediante el decreto No. 102 de fecha 8 de septiembre de 1948, nombró a Andrés Eloy Blanco Ministro de Relaciones Exteriores, para presidir la Delegación de Venezuela a dicha Asamblea General de la ONU; y mientras durara su ausencia, dispuso que quedaría encargado de dicho Ministerio el doctor Jacinto Fombona-Pachano (Director General en el mismo Despacho). Seguidamente, ese mismo día, Andrés Eloy Blanco como Ministro de Relaciones Exteriores designó a los ciudadanos que, junto con él como Ministro de Relaciones Exteriores, integrarían la mencionada Delegación de Venezuela a la Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, como Delegados Principales: ciudadanos Doctor Carlos Eduardo Stolk, Presidente de la Delegación Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas; Doctor Pedro Zuloaga, Delegado Permanente *ad-honorem* de Venezuela ante las Naciones Unidas; Doctor Eduardo Plaza A., Consultor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Doctor Santiago Pérez-Pérez, Director de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores. Delegados Suplentes: ciudadanos Doctor Juan Oropeza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Francia; Doctor Gabriel Ángel Lovera; Doctor V. M. Pérez Perozo, Delegado Suplente de Venezuela ante las Naciones Unidas; Eduardo Marturet, Ministro-Consejero de la Embajada de Venezuela en Francia, *ad-honorem*, y Elisa Elvira Zuloaga, Directora de Cultura y Bellas Artes del Ministerio de Educación Nacional. Asesores: ciudadanos Mario Pérez Pisanty, *ad-honorem*; Doctor Carlos Rodríguez Jiménez, Consejero de la Delegación Permanente de

Venezuela ante las Naciones Unidas; Doctor Adolfo Nass, Consejero de la Delegación de Venezuela ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y Rafael Gallegos Medina, Consejero de la Embajada de Venezuela en Italia, *ad-honorem*. Primeros Secretarios: ciudadanos Henrique Ganteaume de Tovar, Primer Secretario de la Legación de Venezuela en Bélgica, *ad-honorem*: Rolando Anzola, Jefe de la Sección de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Raúl Oyarzábal, Primer Secretario de la Legación de Venezuela en Dinamarca, *ad-honorem*. Segundos Secretarios: ciudadanas Josefina de Lugo, Jefe de Servicio en la Sección de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores, Archivero Catalogador de la Delegación; Ana Luisa de Tresgauts, Jefe de Servicio en la Sección de Gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores; Carola Ravell, Segundo Secretario de la Embajada de Venezuela en Francia, *ad-honorem*, y Miriam Pérez Chiriboga, funcionario de la Delegación de Venezuela ante las Naciones Unidas. No obstante, por regulaciones internas de la ONU, únicamente aparecieron oficialmente acreditados ante dicha Asamblea General como integrantes de la delegación de Venezuela las siguientes personas: Principales: Andrés Eloy Blanco; Carlos E. Stolk; Pedro Zuloaga; Eduardo Plaza y Santiago Pérez-Pérez; y como Suplentes: Gabriel Lovera; Víctor M. Pérez Perozo; Eduardo Marturet y Elisa Elvira Zuloaga.

La calidad y cantidad de la delegación venezolana a la Asamblea General de París denota la importancia que el gobierno de Gallegos le daba al evento mundial, que tendría como su objetivo más trascendental la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A tales efectos, la presencia y el apoyo de los países Latinoamericanos era esencial, especialmente teniendo en cuenta que éstos ya habían adoptado previamente una posición común en un instrumento equivalente en el ámbito interamericano, como era la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El complicado y delicado ambiente político del país, agravado ya desde finales del mes de septiembre de 1948, habrían impedido que el canciller Andrés Eloy Blanco viajara a París para participar personalmente en las sesiones de la Asamblea General de la ONU. De hecho, el día 24 de noviembre de 1948, estando en sesiones dicha Asamblea General, se produce el golpe de estado militar que depuso el gobierno

de Rómulo Gallegos. Pero el resto de su delegación ya estaba instalada trabajando en París y así continuó hasta el final. De hecho, según consta en las actas de las sesiones de la Plenaria de la Asamblea General de la ONU celebrada en París sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los delegados venezolanos llevaron a cabo intervenciones y votaciones a favor de dicha Declaración, incluida la votación final a favor de su aprobación que tuvo lugar en París a altas horas de la noche del día 10 de diciembre de 1948.

RÓMULO GALLEGOS: PRESIDENTE DE LA PRIMERA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Tras el golpe militar al gobierno del 24 de noviembre de 1948, Gallegos tuvo que salir de nuevo al exilio, primero en Cuba y en 1949 se radica en México donde vive en la capital mexicana y en la ciudad de Morelia. Diez años más tarde, a la caída de la dictadura de Pérez Jiménez, regresa a Venezuela en 1958.

Y es en 1959 cuando el sistema interamericano salió del invernadero en que se encontraba manteniendo una Declaración de derechos sin crear mecanismos para su promoción y protección internacional. Ello va a ocurrir precisamente al año siguiente del retorno democrático en Venezuela, cuando Rómulo Betancourt, el mismo que había sido el jefe de la Delegación venezolana en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá en 1948, era ahora el nuevo Presidente de la República. Así, en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile del 12 al 18 de agosto de 1959, siendo el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela Ignacio Luis Arcaya, se resolvió crear la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "encargada de promover el respeto de tales derechos". Habiendo sido aprobado el Estatuto de la Comisión en el año de 1960, el Consejo de la Organización eligió el 25 de mayo de ese año a sus primeros siete (7) primeros miembros: Rómulo Gallegos (Venezuela), Manuel Bianchi Gundián (Chile), Angela Acuña de Chacón (Costa Rica), Gonzalo Escudero (Ecuador), Dr. Gabino Fraga (México), Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador) y Durward V. Sandifer (Estados Unidos).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del primer Estatuto de la Comisión, el Secretario General de la Organización convocó a la primera sesión de la Comisión para el día 3 de octubre de 1960. Ese día los miembros de la naciente Comisión (a excepción de Reynaldo Galindo Pohl que no pudo asistir) instalaron su primera sesión, eligiendo como su Presidente a Rómulo Gallegos, quien había sido el Presidente de Venezuela en 1948 cuando se aprobó la Declaración Americana en la Conferencia de Bogotá y el entonces jefe de la Delegación de Venezuela, Rómulo Betancourt era en ese momento el Presidente de Venezuela. La historia juzgó de nuevo con una gracia de sus felices coincidencias.

En la sesión celebrada el 6 de octubre la Comisión aprobó su Reglamento. No obstante, Gallegos se incorporó días más tarde, en la sesión del día jueves 13 de octubre de 1960, y presidió todas las sesiones celebradas a partir de ese día hasta el 28 de octubre de 1960, las cuales tuvieron lugar en la sede de la Unión Panamericana (hoy sede de la OEA), en la ciudad de Washington, DC. Según hemos sido informados, Gallegos no pudo asistir desde el siguiente período de sesiones de la Comisión (15 de mayo de 1961) en adelante, por motivos de salud.

Debemos anotar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos evolucionó rápidamente desde su instalación, para pasar de ser un órgano fundamentalmente consultivo y de promoción, a convertirse en un verdadero órgano internacional de protección de los derechos humanos. Su homóloga, la Comisión Europea de Derechos Humanos había sido creada en 1950 no por una resolución ministerial internacional, sino por un tratado como fue el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos. Humanos y las Libertades Fundamentales, el cual al entrar en vigencia tres años más tarde, estableció además el primer Tribunal Internacional de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo. Sin embargo, la Comisión Interamericana va a evolucionar rápidamente con competencias incluso más allá del modelo europeo limitado al conocimiento y decisión de los casos individuales, al ampliar progresivamente sus facultades en materia de visitas a los países e informes sobre la situación de los derechos humanos e informes temáticos.

La Comisión Interamericana comenzó de inmediato sus actividades en 1960, y de inmediato recibió decenas y luego miles de comuni-

caciones individuos que alegaban violaciones derechos humanos por Estados miembros de la OEA. No sabiendo exactamente qué hacer con estas comunicaciones, en la práctica las admitió como fuente de información, ya que para su tramitación como casos individuales resultaba incierta su competencia originalmente atribuida en el Estatuto. Sin embargo, también las tomó como base para hacerle recomendaciones a los Estados concernidos, tanto de carácter general como específico, y como medidas apropiadas para fomentar la fiel observancia de los derechos (artículo 9, inciso b) del Estatuto). Como veremos, esta situación fue tempranamente advertida por el propio Rómulo Gallegos, quien instó a la OEA a modificar el Estatuto de la Comisión para consagrar expresa y claramente su competencia para conocer, tramitar y decidir las quejas o comunicaciones sobre casos individuales contra un Estado miembro de la Organización. Es así, como en 1965, la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Rio de Janeiro, Brasil, resolvió modificar el Estatuto de la Comisión para ampliar sus funciones, entre las que se incluyó expresamente la de examinar las comunicaciones individuales que recibiera, solicitar informaciones al Estado concernido y formular las recomendaciones pertinentes, con el fin de hacer efectiva la observancia y protección de los derechos humanos.

Asimismo, con base en el artículo 11 de su Estatuto, la Comisión comenzó durante el mandato de Gallegos a realizar visitas a lugares fuera de su sede oficial en la OEA en la ciudad de Washington. De esta forma, en octubre de 1961 se trasladó a la República Dominicana para conocer la situación de los derechos humanos en aquel país. La segunda visita tuvo lugar en la ciudad de Miami en los Estados Unidos de América en enero de 1963, a fin de obtener información de primera mano sobre la situación de los presos políticos y sus familiares en Cuba. Y la tercera, se efectuó de nuevo a la República Dominicana en mayo de 1963, para tomar conocimiento de una denuncia de violación de derechos humanos en la ciudad de Santo Domingo.

Vinculado a esas visitas o incluso cuando no fue autorizada para llevarlas a cabo en el país, durante el mandato de Gallegos la Comisión publicó en 1962 sendos informes sobre la situación de los derechos humanos en Cuba y en la República Dominicana; y en 1963, producto de la visita en la ciudad de Miami y de otras informaciones adicionales

recibidas, publicó un informe sobre la situación de los presos políticos y sus familiares en Cuba. Y en cuanto a la visita en 1963 a la República Dominicana, la Comisión preparó ese mismo año una nota dirigida al gobierno de ese país, exponiendo su posición sobre el caso sometido a su consideración.

La anterior evolución de la Comisión Interamericana permitió consolidarla progresivamente como un órgano internacional de protección de los derechos humanos en las Américas. Esta cumple sus funciones a través de sus actividades en las siguientes áreas: Primero, a través del sistema de casos individuales, originados en peticiones de personas que alegan haber sufrido una violación a los derechos humanos consagrados en la Declaración o en la Convención Americana -y los otros tratados interamericanos de derechos humanos ratificados-, que sea imputable a un Estado Miembro de la OEA o parte de dichos tratados. Una vez adoptada su decisión mediante un informe de fondo, la Comisión decide elevar los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en aquellos casos cuyos Estados hayan aceptado su jurisdicción contenciosa obligatoria). En situaciones de gravedad y urgencia, la Comisión está facultada para adoptar medidas cautelares de protección y, de ser necesario, solicitar a la Corte Interamericana que adopte medidas provisionales. En segundo lugar, la Comisión realiza visitas *in loco* a los países para observar la situación de los derechos humanos. Y, en tercer lugar, la Comisión hace informes generales sobre la situación de los derechos en determinados países, formulándole recomendaciones generales a esos Estados.

En 1967 la Comisión solidificó su base jurídica, al ser incorporada al tratado de la Carta de la OEA como uno de los órganos principales de la Organización, con la función de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos", previéndose la adopción de una convención sobre derechos humanos. Esta modificación de la Carta de la OEA fue aprobada mediante llamado Protocolo de Buenos Aires de 1967, el cual entró en vigencia en 1970.

El sistema interamericano siguió evolucionando, profundizándose y perfeccionándose, hasta que finalmente el 2 de noviembre de 1969, se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la Conferencia Especializada Interamericana que se celebró en San

José de Costa Rica. Para ese momento, la democracia venezolana tenía como Presidente al doctor Rafael Caldera, habiendo ocurrido la primera transmisión de mando a un candidato de un partido de oposición electo -por escaso margen-, y cuyo canciller Arístides Calvani, dirigía una innovadora política exterior democrática basada en la justicia social internacional. La delegación de Venezuela a la Conferencia de Costa Rica estuvo presidida por el entonces embajador venezolano ante la OEA, Gonzalo García Bustillos, quien además presidió uno de los más importantes grupos de trabajo de la Conferencia que preparó el documento final de la Convención. Dicha Convención que resultó aprobada en la Conferencia de Costa Rica, fue suscrita inmediatamente por Venezuela el mismo 22 de noviembre de 1969, aunque fue ratificada casi 8 años más tarde el 14 de junio de 1977, habiéndose depositado el instrumento correspondiente en la sede de la Secretaría General de la OEA el 9 de agosto del mismo año, siendo entonces Presidente de Venezuela Carlos Andrés Pérez. Sin embargo, este instrumento no entró en vigor sino un año más tarde el 18 de julio de 1978, cuando el mínimo de los once (11) Estados requeridos efectuaron sus ratificaciones. Finalmente, el 24 de junio de 1981 siendo Presidente de la República Luis Herrera Campins, Venezuela ratificó la aceptación de la competencia contenciosa obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que había sido creada por la Convención. La Corte Interamericana quedó instalada oficialmente en su sede en San José, Costa Rica, el 3 de septiembre de 1979, luego de que sus primeros siete jueces fueron electos por los Estados parte en la Convención Americana en la Asamblea General de la OEA en mayo de ese mismo año. De manera increíble, la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue denunciada por el entonces Presidente de Venezuela (el Teniente Coronel del Ejército, retirado forzosamente) Hugo Chávez Frías, mediante comunicación suscrita por el entonces canciller Nicolás Maduro Moros, dirigida al Secretario General de la OEA de fecha 10 de septiembre de 2012. Esta denuncia estuvo viciada de nulidad absoluta por violación manifiesta de la Constitución y el Derecho internacional; y pretendía dejar desprotegidas a las víctimas de violaciones que ocurrieran después de su entrada en vigor. No obstante, igualmente conforme a la información oficial de la propia OEA, el 31 de julio de 2019 el Secretario General de la Organización

recibió una nota de fecha 8 de febrero de 2019, mediante la cual Juan Guaidó en su entonces condición de Presidente de la Asamblea Nacional y Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, le informó la nueva ratificación de dicho tratado, incluso con efectos retroactivos al momento de su pretendida denuncia. Esta nueva ratificación consta desde entonces como información oficial en el portal de la Secretaría General de la OEA; y la vigencia de dicha Convención respecto a Venezuela fue confirmada por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sentencia de fecha 21 de agosto de 2025 (Corte IDH. *Caso Chirinos Salamanca y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 21 de agosto de 2025. Serie C No. 562).

GALLEGOS DE NUEVO ANTE EL CONSEJO DE LA OEA: SU DISCURSO COMO PRESIDENTE DE LA CIDH

Luego de incorporarse y presidir la sesión de la Comisión Interamericana celebrada el jueves 13 de octubre de 1960, Rómulo Gallegos se dirigió a la sesión protocolar celebrada por el Consejo de la OEA, en honor a los miembros de la Comisión. En esa sesión protocolar del Consejo, Gallegos pronunció un discurso que marcó un hito para la conciencia colectiva sobre la importancia de la delicada labor encomendada y la necesidad de fortalecer las competencias de la naciente Comisión.

Como dijéramos antes, Gallegos regresará al Consejo de la OEA doce años después de su discurso como Presidente de Venezuela en la sede del mismo Organismo, ahora como Presidente de la naciente Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para pronunciar un discurso que guardará continuidad y coherencia con su creencia manifiesta en los valores de los derechos humanos y la democracia como bases fundamentales del sistema interamericano.

Gallegos comenzó su discurso afirmando que, sin duda, la confianza de todos los pueblos de nuestro Continente está puesta en la nueva Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con la finalidad de "preservar la dignidad del hombre, aspiración fundamental de la democracia". Con relación al valor jurídico de la Declaración Americana

de los Derechos y Deberes del Hombre, Gallegos afirmó -como sería reconocido años más tarde por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva No.10- que ésta deviene en un "carácter impositivo" derivada de su propio texto "que a la letra copio 'que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución'".

Gallegos destacó que el solo hecho de que los derechos estén previstos en instituciones jurídicas y políticas no es suficiente, ya que su respeto "no es cierto que así ocurra siempre y en todas partes", dado que en varias de ellas "a la letra de las leyes no corresponden las prácticas imperantes". A continuación, hizo una reflexión muy importante relativa a que si bien los derechos se violan -de manera general y sistemática- en las dictaduras "por las inclinaciones despóticas de los gobiernos antidemocráticos que, con alarmante facilidad, se implantan y se imponen en algunos de nuestros países"; no es menos cierto, que las violaciones también pueden ocurrir "por el apoyo que les prestan los intereses tradicionales acomodados a las prácticas violatorias de la libertad, la tranquilidad y la dignidad humanas". Complementando y reforzando esta idea, Gallegos denuncia que ya no es posible estar permitiendo "que el hombre sea lobo para el hombre, tanto en el orden individual como en el colectivo de los pueblos", ya que los derechos humanos implican el reconocimiento de la dignidad de todas las personas, por lo que la actividad de los gobiernos debe estar dirigida a procurar que "la inmensa familia humana, sin distingos de razas, de credos religiosos o políticos, tenga una igual, una misma posibilidad de disfrutar del bien de la vida, al amparo del orden jurídico estrictamente respetado en todos los pueblos".

Con relación al legítimo interés y la responsabilidad de todos los Estados Miembros de la OEA en la vigencia de los derechos humanos, Gallegos se adelantó al concepto de la *protección colectiva,* al afirmar que "tampoco puede ya ser admitido que las fronteras geográficas hagan para un pueblo totalmente ajena la suerte de otro y menos aun cuando un mismo espíritu y análoga historia los traigan ya encaminados hacia un mismo destino, como sucede en la mayoría de los que componen nuestro Continente". Seguidamente, Gallegos entró en el debate nuclear entre soberanía y derechos humanos y los límites a aquélla

derivados de éstos. Así, afirmó que, si bien la soberanía nacional "es materia de obvia y primordial importancia", "no lo es menos la persona humana en sí, objetivo final -muchas veces olvidado- de la acción del Estado y de todas las empresas de engrandecimiento colectivo".

Hacia el final de su discurso, Gallegos le formula a los Estados Miembros de la OEA presentes en esta sesión del Consejo la necesidad de una modificación de gran importancia como es, que la Comisión sea dotada de una competencia que no aparece expresamente en su Estatuto original: que las personas tengan la legitimación procesal para acudir a ella y presentar casos contra los Estados. Es decir, que las personas puedan acudir ante la Comisión para presentar sus quejas sobre las violaciones a sus derechos por los Estados, y que ésta pueda tramitarlas y decidirlas. Para ello, Gallegos primero planteó su reclamo de lo "lamentable" que "las personas sujetos reales de los derechos que se nos ha encomendado proteger, no hayan sido dotadas de la capacidad requerida para denunciar los atropellos de que hayan sido víctimas". Seguidamente, expresó su esperanza de que la Comisión "progresará en éste y otros aspectos hasta coincidir con lo que los pueblos nuestros reclaman y necesitan", y su propio Estatuto "señala caminos para su perfeccionamiento" para lograr esta "conquista", pues "el respeto a la dignidad del hombre, la efectiva defensa de sus fueros debe ser la preocupación fundamental de nuestros propósitos".

Gallegos finalizó su discurso como presidente de la Comisión Interamericana ante el Consejo de la OEA, haciendo un llamado a que dicha Comisión llenase la sed de justicia de los pueblos del continente americano mediante la protección y defensa de sus derechos humanos:

> Hay sed de Justicia en varias partes del continente americano. La padecen pueblos conscientes, poseedores del inviolable derecho de procurarse bienestar material y espiritual que sean respetados, y nuestra Comisión, obediente al propósito de proteger y defender los derechos constitutivos de la dignidad humana, no puede estar destinada al fracaso, como ocurrencia de soñadores, pues, por lo contrario, tiene su razón de ser en las mejores aspiraciones del espíritu americano.

LOS APORTES DE GALLEGOS COMO PRESIDENTE DE LA CIDH AL NACIENTE SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Como hemos visto arriba, el sistema interamericano de derechos humanos evolucionó profundamente -aunque lentamente- desde la adopción en 1948 de la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y posteriormente en 1959, con la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En esa evolución la impronta de Rómulo Gallegos como presidente de la naciente Comisión va a ser definitiva. A pesar de que Gallegos por razones de salud, solo pudo estar presente en el primer período de las sesiones de la Comisión que se celebraron durante el mes de octubre de 1960, su prestigio internacional como intelectual y como ex presidente de la república, aunado a su carácter y sabiduría, bastaron para que dejara marcada su impronta en los trabajos futuros, en la profundización de sus competencias y en la autoridad internacional de dicho órgano desde un comienzo.

Revisando las actas de las sesiones de la Comisión Interamericana y otras fuentes, podemos agrupar los principales aportes de Gallegos como Presidente de la CIDH al naciente sistema interamericano de derechos humanos en materia de la tramitación de casos individuales; reforma del Estatuto de la Comisión; Comités Nacionales de derechos humanos; el programa de trabajo de la Comisión y el programa de becas.

1. Los casos individuales

Una vez instalada la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y aun antes de comenzar sus sesiones, su Secretaría comenzó a recibir una serie de cartas, comunicaciones o quejas, donde personas y organizaciones acudían para denunciar la violación de sus derechos consagrados en la Declaración Americana por parte de Estados Miembros de la OEA. Estas comunicaciones se referían en su mayoría, a las crisis que estaban ocurriendo desde 1959 tanto en Cuba como en la República Dominicana.

En las primeras sesiones que presidió Gallegos como presidente de la Comisión, algunos miembros plantearon la duda de qué destino

debían darles a estas comunicaciones: si abrirlas a trámite solicitándole al Estado concernido información para luego formularle alguna recomendación; o si solo recibir esas comunicaciones como fuente de información de la Comisión para posteriormente formularle recomendaciones generales a los Estados.

Posteriormente, al estudiar el procedimiento en lo que respecta a las comunicaciones o reclamaciones que le fueran dirigidas, la Comisión, en su décima sesión juzgó necesario establecer un procedimiento respecto estas. Con este objeto, acordó incorporar en su Reglamento un nuevo Capítulo titulado "Comunicaciones o reclamaciones dirigidas a la Comisión", compuesto de cinco artículos, el cual fue aprobado en la décima tercera sesión celebrada el 24 de octubre (Doc. OEA/Ser./V/I.2, Rev. 2). En ese sentido, bajo la dirección de Gallegos como presidente de la Comisión, se aprobó un nuevo artículo 25 del Reglamento de la Comisión, el cual dispuso que la Comisión conocería a "título informativo", para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, las comunicaciones o reclamaciones suscritas que reciba a propósito de violaciones de derechos humanos dentro de los Estados Americanos, "aunque no está facultada, de acuerdo con su Estatuto, para tomar ninguna decisión individual respecto a dichas comunicaciones o reclamaciones".

En la sesión celebrada el día 24 de octubre, la Comisión comenzó a examinar las comunicaciones individuales que había recibido. Inmediatamente varios de sus miembros se plantearon si la Comisión debía acusar su recibo a los solicitantes. En respuesta a ello, se acordó incorporar un artículo 27 en su Reglamento conforme al cual la Secretaría "acusará recibo de las comunicaciones o reclamaciones que hayan sido dirigidas a la Comisión, indicando que éstas habrán de ser consideradas por la Comisión de acuerdo con el Artículo 25 del presente Reglamento", a menos que la Secretaría tuviere alguna duda sobre la procedencia de alguna comunicación o reclamación, caso en el cual dicha duda será resuelta por la Comisión si estuviere reunida, o por el Presidente durante los recesos entre períodos de sesiones de la Comisión.

El sentido ético y de imparcialidad de los miembros de la Comisión fue impuesto por el propio Gallegos en esa misma sesión, al solicitar la venia de los demás miembros para "no participar en la consideración de los casos referentes al Gobierno de la República de Venezuela". Este

principio quedaría expresado de manera general más tarde en el Reglamento de la Comisión, lo cual también fue incorporado después en el Reglamento de la Corte Interamericana.

Con relación a las numerosas comunicaciones recibidas respecto a Cuba, en la sesión del 25 de octubre Gallegos propuso que estas deberían ser transmitidas al Gobierno de Cuba y, que junto con el acuse de recibo a sus autores, debía notificarles que las mismas serían objeto de estudio por la Comisión y que habían sido enviadas a aquel Gobierno. Explicó que semejante actitud por parte de la Comisión, podría tener un importante efecto moral. Para el caso de que no pudiera llegarse a un acuerdo sobre este asunto durante la sesión, propuso que se formara un Grupo de Trabajo para que estudiara el caso particular de dichas comunicaciones. Al final de la deliberación, la propuesta de Gallegos de tramitar y transmitir dichas comunicaciones resultó aprobada, mediante una resolución que expresaba: 1. Acusar recibo de las comunicaciones en general, notificando a los interesados que ellas serían consideradas por la Comisión y haciendo referencia al Artículo 25 del Reglamento; y 2. Postergar el estudio y, por consiguiente, la decisión sobre las comunicaciones concernientes al Gobierno de Cuba hasta el próximo período de sesiones de la Comisión. Seguidamente, en la sesión del 26 de octubre, a propuesta de Gallegos, la Comisión acordó que la Subcomisión se reuniera unos días antes a la reunión de la Comisión; y, en consecuencia, Gallegos en su condición de Presidente de la Comisión designó como miembros para que formaran dicha Subcomisión a los miembros Sandifer, Bianchi y Escudero.

2. La reforma del Estatuto de la Comisión

Como hemos visto, ya desde el inicio de las primeras sesiones de la Comisión, ésta tomó conciencia de las limitaciones que contenía su Estatuto aprobado por la OEA, para que la Comisión admitiera las comunicaciones presentadas por individuos en las que se plantearan quejas de violaciones a sus derechos humanos contenidos en la Declaración Americana y, pudiera darles un trámite de casos individuales -equivalente a la Comisión Europea de Derechos Humanos- para establecer la responsabilidad del Estado concernido y requerirle adoptar las recomendaciones reparatorias.

Sobre el particular, como vimos, la Comisión decidió modificar su reglamento para al menos establecer que las recibiría a "título informativo", para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, aunque no está facultada, de acuerdo con su Estatuto, para tomar ninguna decisión individual.

Ello como vimos llevó a Gallegos como Presidente de la Comisión en su discurso ante el Consejo de la OEA, a señalar esta deficiencia del Estatuto, aunque afirmó que este también señala caminos para su perfeccionamiento a fin de lograr esta conquista. Y bueno, como vimos, la Comisión comenzó a darle trámite a estas comunicaciones, acusándoles recibo a los solicitantes y remitiéndolas a los Estados concernidos para recabar información. Pero seguidamente, a propuesta de Gallegos la Comisión acordó solicitarle al Consejo la OEA la modificación formal de su Estatuto para incorporar expresamente esta competencia, a cuyo efecto incluso formuló una propuesta concreta.

Así, en la sesión del 26 de octubre el Presidente de la Comisión, Rómulo Gallegos, presentó dos proyectos de reformas al Estatuto de la Comisión, uno, relacionado con la competencias de esta y, otro, con la sede y reuniones. La reforma relativa a la competencias de la Comisión fue la siguiente:

> Capítulo III
> Competencia y procedimiento
> Artículo 9
> Añadir los siguientes incisos:
> f) Examinar las comunicaciones que le sean dirigidas por cualquier persona o grupo de personas, o por asociaciones que tengan existencia legal en el respectivo país, en que se alegue haberse perpetrado violaciones graves de los derechos humanos.
> g) Solicitar del Gobierno a cuyas autoridades se atribuyan actos examinados por la Comisión cualquier información que estime pertinente.
> Nuevo artículo, que iría a continuación del Artículo 9:
> Artículo__. La Comisión redactará un informe sobre los asuntos examinados por ella, el cual remitirá al Gobierno a cuyas autoridades se atribuyan los actos examinados por la Comisión.

> La Comisión, en el respectivo informe, podrá formular las recomendaciones que juzgue adecuadas, quedando sujeta su aplicación a que sea compatible con las disposiciones constitucionales del país a cuyo Gobierno fueren dirigidas.
> Si el Gobierno, a cuyas autoridades se atribuyen los actos examinados por la Comisión, no adoptare en un plazo razonable las medidas recomendadas, la Comisión podrá publicar el informe, pero para ello será necesario que tales actos revistieren máxima gravedad y que la publicación sea decidida por mayoría absoluta de votos.

En la sesión siguiente del 27 de octubre, la Comisión pasó a considerar el Proyecto de Reforma del Estatuto presentado por Gallegos, con el objeto de que éste se incluyera en el Informe a la Undécima Conferencia Interamericana. En el debate se presentaron apoyos y observaciones a la propuesta de modificación del Estatuto, pero al final se aprecia un consenso, ante lo cual, Gallegos expresó elocuentemente que "nunca había comprendido el hecho de que no se tomaron medidas relativas a comunicaciones individuales, siendo el hombre quien siempre había sido atropellado en una forma individual, sin tener, en muchas ocasiones, una colectividad que lo defendiera; asimismo, expresó su agradecimiento por la acogida que se había dado a su proposición".

En la siguiente sesión del 28 de octubre, de acuerdo con la propuesta hecha por el miembro Fraga, la Comisión pasó a considerar las reformas que se propondrían al Estatuto y para esto tomó, como base, el proyecto de reforma presentado por Gallegos. Luego de varias propuestas y debates, el Presidente Gallegos manifestó que no estaba de acuerdo con la propuesta del Dr. Escudero de indicar en un artículo especial cinco derechos preferenciales; y tampoco con la propuesta formulada por el Dr. Fraga de aplicar gradualmente las facultades y atribuciones a los derechos consignados en la Declaración. Señaló que la Comisión debía hacer una declaración general, en el sentido de que ese procedimiento se aplicara a todos los derechos consignados en la Declaración. A este respecto propuso que al final del inciso f) del Artículo 9, ya aprobado, se agregara la siguiente frase: "definidos en la Declaración Americana de ellos". La Comisión procedió a votar, en primer lugar, la

propuesta del Dr. Escudero, la cual fue negada por un voto a favor y 4 abstenciones; y a continuación se pasó a votar la propuesta de Gallegos, la cual fue aprobada por 4 votos a favor y 2 abstenciones (Escudero y Sandifer). Seguidamente, el Presidente Gallegos, manifestó que la Comisión podría enviar dicho proyecto de reforma del Estatuto tanto a la próxima Undécima Conferencia Interamericana de Quito como al Consejo de la Organización; y señaló que en la exposición de motivos que se preparaba para incluir dicho proyecto de reforma en el informe que la Comisión sometería dicha Conferencia, se hiciera constar que en caso que el Consejo no actuara por alguna razón, la Comisión se permitiría someter el proyecto de reforma a la Undécima Conferencia. Puesta a votación la moción formulada por el señor Presidente, ésta fue aprobada por 4 votos a favor, una abstención (Escudero) y un voto negativo (Sandifer).

Al término de las primeras sesiones de la Comisión, Gallegos en su condición de presidente de esta, ese mismo día 28 de octubre dirigió una carta al Presidente del Consejo de la OEA, solicitándole llevar al conocimiento de dicho cuerpo, que la Comisión "[a]l examinar sus facultades, advirtió que no le permitirían realizar la misión que los pueblos de América pueden esperar de ella en defensa de los derechos humanos, pues consideramos que nuestro deber no debe limitarse a la simple promoción del respeto a esos derechos, sino que estamos obligados a cuidar de que ellos no sean violados", por lo cual, "[c]on el propósito de no defraudar las mencionadas esperanzas, hemos juzgado que deben ampliarse las facultades de la Comisión, y con tal fin y después de un detenido estudio de los diferentes aspectos de la materia, hemos acogido un proyecto de reforma del Estatuto, anexo a la presente, el cual sometemos al estudio de ese alto cuerpo".

Como vemos, la actuación de Gallegos como presidente de la Comisión fue definitiva para que la Comisión propusiera formalmente a la OEA la reforma de su Estatuto, para incluir expresamente su competencia para tramitar y decidir las comunicaciones, quejas o peticiones individuales, lo cual fue finalmente acordado en 1965, en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Rio de Janeiro, Brasil. Esta inclusión todavía está vigente en el Estatuto de la Comisión y es aplicada para el trámite de las peticiones individuales

relativas a los Estados que no son parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Los Comités Nacionales de Derechos Humanos

Durante las sesiones que presidió Rómulo Gallegos, la Comisión discutió extensamente la posibilidad de crear, en los respectivos Estados miembros, grupos de ciudadanos encargados de cooperar con la Comisión en el cumplimiento de sus importantes tareas. La idea fue discutida en diversas sesiones, exponiéndose diferentes puntos de vista sobre la conveniencia de establecerlos.

Durante la consideración de esta idea por la Comisión en su sesión del 20 de octubre de 1960, el Presidente Gallegos, propuso la organización de un grupo de trabajo formado por los miembros Fraga, Escudero y Sandifer, para que preparara una fórmula conciliatoria sobre la cuestión de los Comités Nacionales de Derechos Humanos, y esta propuesta fue aprobada. En su décima tercera sesión, celebrada el 24 de octubre, la Comisión resolvió aprobar la constitución de Comités Nacionales de Derechos Humanos en los diversos países miembros.

Y en la sesión del 28 de octubre de 1960, la Comisión procedió a considerar el procedimiento que se seguiría para establecer los Comités Nacionales de Derechos Humanos. A este respecto se acordó que los mismos podrían ser formados por los Miembros en sus respectivos países. Se acordó también, que la Secretaría de la Comisión obtuviera informaciones sobre personas e instituciones que podrían organizar dichos Comités en los demás países, y que sometiera las informaciones que pudiera obtener a la Comisión en su segundo período de sesiones.

Se trata de una propuesta de la Comisión que no llegó a fraguar, seguramente por una serie de razones, como eran las dificultades de comunicación y articulación de iniciativas sociales de alcance hemisférico en esa época; y el hecho de que la propia sociedad civil comenzó a desarrollarse en este campo, con el surgimiento de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Y luego, con la aparición en la mayoría de los Estados Miembros de la OEA, de instituciones estatales como las Defensorías del Pueblo y otras instituciones públicas de promoción de los derechos humanos.

4. El Programa de trabajo de la Comisión

Durante las sesiones que presidió Rómulo Gallegos, la Comisión aprobó un ambicioso programa de trabajo para desarrollar sus funciones. El primer programa de trabajo consistió en la agenda de las tareas y decisiones que la Comisión adoptó durante este primer período de sesiones que presidió Gallegos. El segundo programa de trabajo se refería al que podría realizarse individualmente por cada uno de los miembros de la Comisión con miras a su consideración en el segundo período de sesiones.

En la undécima sesión, celebrada el 19 de octubre, la Comisión inició la consideración del Programa de Trabajo que debía realizar de acuerdo con sus funciones y atribuciones. Como primer paso, la Comisión consideró el documento "Memorándum sobre antecedentes en materia de derechos humanos", preparado por la Secretaría General, en el cual se hicieron ciertas sugerencias respecto a los trabajos que la Comisión podría emprender.

En lo tocante al segundo punto, la Comisión, en sus décima quinta (26 de octubre) y décima sexta (27 de octubre) sesiones, acordó aprobar los siguientes temas dentro de su Programa General de Trabajo y luego de un intercambio de opiniones, el Presidente Gallegos designó los Relatores para los distintos temas en la siguiente forma: 1) Rómulo Gallegos: Estudio de los medios adecuados para que la promoción del respeto a los derechos humanos y su consecuente defensa, que constituyen el mandato de la Comisión, sean eficaces; 2) Angela Acuña de Chacón: Estudio de las condiciones políticas, económicas y sociales de los países de América que tengan influencia sobre los derechos humanos; 3) Durward V. Sandifer: Relación entre la promoción y protección de los derechos humanos y el ejercicio efectivo de la democracia representativa; 4) Manuel Bianchi: Perfeccionamiento de los procedimientos electorales y medidas que deben adoptarse para asegurar la eficacia práctica del derecho de sufragio; 5) Gabino Fraga: Estudio de los medios más eficaces para la protección jurisdiccional de los derechos humanos en los Estados americanos; y 6) Gonzalo Escudero: Medidas orientadas al perfeccionamiento y eficacia de los derechos de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

Dentro de este programa de trabajo de la Comisión, llama la atención que los temas sobre democracia y derechos planteados por Gallegos en su discurso en 1948 como Presidente de Venezuela ante la entonces naciente OEA, hayan sido recogidos y reflejados luego en 1960, especialmente en lo relativo a la relación entre la promoción y protección de los derechos humanos y el ejercicio efectivo de la democracia representativa; y las condiciones políticas, económicas y sociales de los países de América que tengan influencia sobre los derechos humanos.

5. El Programa de Becas

En la sesión de la Comisión presidida por Rómulo Gallegos el 27 de octubre, se consideró el tercer punto del orden del día acerca de un Proyecto de Resolución sobre el establecimiento de becas en el campo de los Derechos Humanos (sometido por el miembro Sandifer). Dicho programa de becas se aprobó con el propósito de facilitar el intercambio de técnicas, información y conocimientos avanzados sobre derechos humanos, para promover el respeto de los derechos humanos. A tales fines, la Comisión resolvió solicitarle al Secretario General de la OEA la preparación de un proyecto para el establecimiento de un programa de becas sobre derechos humanos, en el cual se determine las clases de estudios que podían ser de utilidad y en el que se indique el costo de dicho programa. Este proyecto deberá someterse a la consideración de la Comisión en su Segundo Período de Sesiones.

Como un merecido reconocimiento a la labor y el legado del primer presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el programa de Becas de la Comisión fue bautizado con el nombre de "Becas Rómulo Gallegos"; y asimismo, la Biblioteca de la Comisión fue bautizada con ese mismo nombre. Sin embargo, no sabemos de la continuación de este programa de la Beca Rómulo Gallegos hoy en día, ya que en la página web o portal digital de la Comisión, el último año en el que aparece anunciada es el 2018 (https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/empleos/becas.asp).

*

COLOFÓN

De esta manera y como ha sido expuesto, de la mano de Gallegos, primero en 1948 con la creación de la OEA, la adopción de la Declaración de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y, con su apoyo inicial a la adopción por la Asamblea General de la ONU de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y luego a partir de 1960, con su incorporación como presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Venezuela se internacionalizó con el primer Derecho transnacional y global como es el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Fue así la democracia civil venezolana, primero en 1948 y luego a partir de 1958, la que impulsó la creación del nuevo Sistema Interamericano, tanto en el ámbito de la Carta de la OEA como de la Convención Americana de Derechos Humanos y la aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos logros de la democracia para la protección judicial internacional de la persona humana, pretendieron luego ser despojados de manera arbitraria por los regímenes autoritarios que se instalaron a partir de 1999.

En todo caso, desde el término de la II Guerra Mundial, a la comunidad internacional se le ha reconocido un rol complementario y coadyuvante al de los Estados Nacionales, en la vigencia de los derechos humanos. Los Estados ya no pueden oponer o invocar su soberanía absoluta alegando un principio de no intervención, para pretender sustraerse de la observancia y protección internacional de los derechos humanos, especialmente frente a las violaciones graves violatorias de los principios de *ius cogens*. En ese sentido, en 1966 el propio Rómulo Betancourt (Presidente de Venezuela 1959-1964) en sus escritos sobre, el "Carácter Supranacional de los Derechos Humanos y su Protección Colectiva", seguramente recordando su rol en 1948 como Jefe de la Delegación de Venezuela en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá y las posteriores atrocidades de la dictadura militar, señalaba que

> […] el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, forma parte de la sociedad moderna, y las violaciones a tales

normas de la convivencia social no son problemas privativamente domésticos de ningún país sino cuestión que interesa y atañe a todo el mundo civilizado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ayala Corao, Carlos (Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos), *Discurso De Orden en sesión conjunta del Congreso de la República de Venezuela para conmemorar los 50 años de la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Talleres Gráficos del Congreso de la República, Caracas, agosto de 1998.

_____, "Inconstitucionalidad de la Denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por Venezuela" en *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, Instituto de Derecho Público, Valencia, España, No. 20/2º semestre 2012

_____, *Inconstitucionalidades de la denuncia de la Carta de la OEA por Venezuela y sus consecuencias en el Derecho Internacional*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios 113, Caracas, 2017.

Betancourt, Rómulo, *Golpes de Estado y gobiernos de fuerza en América Latina. La dramática experiencia dominicana*, Editorial Arte, Caracas, 1966.

Consalvi, Simón Alberto, *Rómulo Gallegos*, Biblioteca Biográfica Venezolana, volumen 41, El Nacional, Caracas, 2010, disponible en: https://www.anhvenezuela.org.ve/wp-content/uploads/2024/06/ROMULO-GALLEGOS-S.-A.-CONSALVI-BBV-41.pdf

_____, *Rómulo Betancourt en la Conferencia de Bogotá* (estudio preliminar), Fundación Rómulo Betancourt, Caracas, (2008).

Ochoa, Neller, "Civilización o barbarie: Rómulo Gallegos y los derechos humanos", Friedrich Eber Stiftung, abril 2021, disponible en: https://venezuela.fes.de/fileadmin/user_upload/documentos/GallegosNellerOchoa.pdf

*

Carta de la Organización de Estados Americanos, Tratados Multilaterales Interamericanos, estado de firmas y ratificaciones,

disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA_firmas.asp

Discurso pronunciado por don Rómulo Gallegos, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela en la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, Unión Panamericana/OEA, Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 2 de julio de 1948 con motivo de la visita a la ciudad de Washington del Excmo. Señor don Rómulo Gallegos Presidente de Venezuela, OEA Ser.G II C-a-3/48, Acta de la Sesión Extraordinaria, Julio 2, 1948.pdf.

Discurso pronunciado por don Rómulo Gallegos, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Sesión Protocolar celebrada por el Consejo de la OEA el 13 de octubre de 1960 en honor de los Miembros de la Comisión, en Anexos de CIDH/Unión Panamericana, *Actas de las sesiones 8ª a la 17ª de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Anexos*, OEA/Ser.L/V/II.1, Doc. 14 (español), Rev. 18 octubre 1960, Original: español.

CIDH/Unión Panamericana. *Actas de las sesiones 8ª a la 17ª de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Anexos*, OEA/Ser.L/V/II.1, Doc. 14 (español), Rev. 18 octubre 1960, Original: español.

CIDH/Unión Panamericana. *Antecedentes sobre el tema: "Estudio entre la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los correspondientes Textos Constitucionales de los Estados Americanos",* OEA/Ser.L/V/II.8, Doc. 2 (español), 1 agosto 1963, Original: español.

CIDH. portal/página web, "Introducción" a los Documentos Básicos y otras informaciones y datos sobre la CIDH, disponible en: www.cidh.org

CIDH. *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Cuba,* OEA/Ser.L/V/II.4, doc. 2 (español), 20 marzo 1962, disponible en: https://cidh.oas.org/countryrep/cuba62sp/indice.htm

CIDH. *Informe sobre la situación de los presos políticos y sus familiares en Cuba,* OEA/Ser.L/V/II.7, doc. 4 (español), 17 mayo 1963, Original: español, disponible en: https://cidh.oas.org/countryrep/cuba63sp/indice.htm

Unión Panamericana. Secretaria General de la OEA, *Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,* Santiago de Chile 12 al 18 de agosto de 1959, Acta Final, 1960.

_____, Conferencias Internacionales Americanas, Segundo Suplemento, 1945-1954, Washington, D.C., Unión Panamericana, 1956.

OEA. Tratados Interamericanos adoptados en el marco de la Organización de los Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional, disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_texto_cronologico_lista.asp

Corte IDH. *Caso Chirinos Salamanca y otros Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 21 de agosto de 2025. Serie C No. 562.

United Nations, *Year Book of the United Nations 1948-49*, Department of Public Information, printed 1950, disponible en: https://www.un.org/en/yearbook

*

Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela No. 22.715 de fecha 10 de septiembre de 1948.

Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela No. 22.718 de fecha 14 de septiembre de 1948.

LA JUSTICIA Y LA LEALTAD.

JULIO RODRÍGUEZ BERRIZBEITIA*

SUMARIO

• Introducción. • Primera parte: La obra de Richard Rorty para él y para los demás. Segunda parte: • Pragmatism as Anti-Authoritarianism (Pragmatismo como antiautoritarismo). • Introducción. • Alcanzando la Ilustración. • Prefacio de Richard Rorty. • Epílogo de Eduardo Mendieta. • Tercera parte: Justice As a Larger Loyalty (Justicia como una larga lealtad). • Conclusiones: Algo que siempre puede quedar inconcluso.

* Expresidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 355-428 ISSN: 0798-1457

INTRODUCCIÓN

El comienzo del año 2026 parece generar en muchos, entre los cuales me encuentro, dudas con respecto a nuestra capacidad para entender una relación que ciertamente es extremadamente complicada, pero que los hechos recientes la hacen más confusa. Día a día vemos cómo la lealtad con un país, con un grupo político, con parientes, etc., para no abusar de una ejemplificación que nos aleje del tema, parece cobrar matices que en la mente del mundo estaban si no bien desaparecidos, bastante olvidados. Específicamente cuando tomamos muestras muy particulares como es el caso de las sociedades liberales democráticas, independientemente de en qué rincón del mundo se encuentren. No hay duda de que estamos frente a un caos en el cual el entendimiento del mismo no deja de involucrarnos, matizando formas de asumirlo que se traducen en sentimientos como duda, incredulidad y por qué no un alto grado de escepticismo. No me voy a preguntar, complicándoles más el problema a los que como yo todavía creemos en el poder de la justicia, por qué el derecho positivo no tiene, en muchos casos esa misma creencia. No sin dejar de indicar que en nosotros mismos la lealtad puede tocar a menudo la puerta. Probablemente ese puede ser el caso de muchos, le pedimos demasiado a los que tratan de cultivar la filosofía, pero a fin de cuentas es muy difícil cerrar el pensamiento a lo que diariamente nos ocupa y exige un cambio.

Como no hay filósofos que no nos enseñen algo, las valoraciones vienen después, me ha llamado siempre la atención el artículo de Alain Badiou sobre Gilles Deleuze en el mismo recordando al amigo fallecido señala:

> Me gusta decir que el filósofo es cualquiera que es ingenuo, desde que pone su esfuerzo sin preocupación o lamentación en descubrir

> el pensamiento como un componente de la vida. Ingenuo pero prudente y riguroso. Él no identificó, como si lo hacen otros, filosofía y pensamiento. Para él no hay uno sino tres registros de pensar: filosofía, pero ciertamente ciencia y arte. ¿Qué comparten estas tres cosas para merecer pensar? Para Gilles pensar significa hacer una sección en el caos. Estar cerca lo más posible al caos y sin embargo defenderse de él. El poder del pensamiento es su capacidad de estar lo más cerca posible del infinito con un espesor mínimo para el refugio. El pensamiento es más creativo cuanto menos refugio necesite. Un pensamiento poderoso, está casi desnudo en el medio ambiente de lo virtual[1].

Ciertamente, que el caos del mundo también puede estar en nuestra mente como decía Daniel Dennett (la mente como caos). Lo anterior llevó a Hilary Putnam, a señalar:

> Hasta ahora hemos estado examinando las posibilidades de simular la inteligencia humana, no las de encontrar modelos informativos del modo en que funciona el cerebro. Lo que hace Dennett es relacionar ambas empresas, porque está afirmando que la inteligencia artificial para simular la inteligencia humana equivale a adoptar una postura sobre la posibilidad de describir el funcionamiento del cerebro. Subyacente a esta imputación hay una variante de la apuesta de Pascal: no hay nada que perder si pensamos que la inteligencia artificial tendrá éxito y nos equivocamos, pero si damos por sentado que no lo tendrá, perderemos la única oportunidad que tenemos de describir el cerebro[2].

La publicación en inglés de las conferencias de Richard Rorty entre el 25 de junio y el 29 del mismo en 1996 en Girona, España con motivo de las Conferencias Ferrater Mora da la ocasión de reflexionar, como señala una de ellas, sobre "La justicia como una larga lealtad" (*Justice as a Large Loyalty*)[3]. No es que el tema sea nuevo pero la forma en que

---

1 Alain Badiou, *The Adventure o French Philosophy*, Verso, London, New York, 2022, p. 339.

2 Hilary Putnam, *Como renovar la filosofía.* Cátedra Colección Teorema, Madrid, 2002, pp. 48 y 49.

3 Richard Rorty, *Pragmatism As Anti-Authoritarianism*. Editado por Eduardo Mendieta con prólogo de Robert B. Brandom. The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass and London, 2021, pp. 144 y ss.

lo asume Rorty nos parece, a pesar del tiempo transcurrido, enormemente actual. Lo discutido tiene antecedentes históricos importantes, que todavía hoy son citados por los filósofos jurídicos y políticos. En efecto Tucídides en su obra *La historia de la guerra del Peloponeso* (Libro Quinto) repite el diálogo entre los embajadores de Atenas y los Melios. En el mismo los atenienses señalan: "Lo sabemos igual que lo sabéis vosotros en el cálculo humano, la justicia sólo se plantea entre fuerzas iguales. En caso contrario, los más fuertes hacen todo lo que está en sus manos para que los débiles cedan".

A lo anterior responden los melios:

> "Según nosotros, al menos creemos, es útil ya que es necesario usar este término, puesto que vosotros propusisteis hablar de lo útil en vez de lo justo, que no destruyáis un bien común, sino que aquel que llegue a esta en alguna ocasión en peligro disponga de lo que es equitativo y justo y que pueda obtener algún beneficio si logra persuadir alguien con algo, aunque no sea estrictamente riguroso…"[4].

Puede ser que Tucídides esté lejos en el tiempo, pero el tema por él mencionado del diálogo planteado entre los atenienses y los melios no. En un tema aparte, el exdecano de la Escuela de Gobierno de Harvard Grahan T. Allison ha popularizado la expresión la "trampa de Tucídides" en la misma descubre los peligros concomitantes cuando una potencia en ascenso rivaliza con una potencia establecida incluyendo las condiciones potenciales de un conflicto bélico entre ellas. Quizás la idea del profesor Graham Allison pueda explicar, en un tema que deja a los internacionalistas, parte de las situaciones que hoy observamos en el mundo.

Volviendo a Rorty, luego de nuestra pequeña digresión, en el trabajo que se incluye en su libro *Pragmatismo como anti-autoritarismo* nos coloca frente a los dilemas de la justicia frente a la lealtad. Si bien el autor citado enfoca su análisis en el dilema kantiano entre la justicia como racionalidad y la lealtad como sentimiento, el tema es mucho más

[4] Tucídides, *Historia de la Guerra del Peloponeso*, Libro V, No. 89 y 90. Introducción, traducción y notas de Antonio Guerra, Alianza Editorial, Madrid, 1989, p. 447. Sobre este mismo tema ver el excelente trabajo de Alfonso Gómez - Lolo - "El Diálogo de Melos y la visión histórica de Tucídides" en Lttp://tratarde.org PDF.

complejo y adquiere gran notoriedad, por ejemplo, en el propio país de Rorty y Rawls donde se discute con evidente apasionamiento (puede que Kant haya tenido algo de razón al separar las fuentes de la justicia y de la lealtad) temas como la inmigración y la ayuda a países pobres del tercer mundo entre otros muchos, asumiendo una forma de liberalismo muy alejado del rortyano como veremos más adelante.

El asunto en cuestión ha tenido extensa consideración entre autores como Michael Sandel. El mismo se pregunta en el capítulo diez de su obra *Justicia* ¿hacemos *lo que debemos?* acerca de los dilemas de la lealtad. El capítulo citado del exitoso libro del profesor de Harvard se inicia con el siguiente párrafo que conviene guardarlo, al menos, en la memoria de muchos países: "Decir «lo siento» siempre cuesta. Pero decirlo en público, en nombre de la propia nación puede ser especialmente difícil. En los últimos decenios han abundado los debates atormentados sobre si se debe pedir perdón públicamente por las injusticias históricas".

El capítulo ya citado de Sandel termina de la siguiente forma:

> Si al debatir sobre la justicia hemos de enredarlo inevitablemente en cuestiones morales sustantivas, habrá aun que ver cómo procederán los debates así conformados. ¿Es posible razonar en público qué debe tenerse por un bien sin caer en las guerras de religión? ¿Cómo sería una conversación pública más comprometida moralmente y en qué se diferenciaría del tipo de argumentación al que nos hemos acostumbrado? No se trata de cuestiones meramente filosóficas. Se encuentran en la raíz misma de todo intento de dar nuevo vigor al discurso político de renovar nuestra vida civil[5].

En el análisis que vamos a realizar del artículo de Rorty pareciera a primera vista que hay una carencia que se refiere a la lealtad política y que puede afectar a la justicia. Tal es el caso de los jueces con fuertes lazos políticos que pueden influir sobre sus decisiones. Los ejemplos los vivimos diariamente en entornos más limitados como la experiencia judicial venezolana de los últimos años. El tema ha sido ampliamente considerado en la prensa a través de cualquiera de sus

[5] Michael J. Sandel, *Justicia. ¿Hacemos lo que debemos?* De bolsillo, Penguin Random House, Grupo Editorial, Barcelona, 2022, pp. 236 y 276.

medios y la filosofía en autores como Posner y Ricoeur entre muchos más. Por ejemplo, Posner en su libro *Cómo deciden los jueces* incluye en la introducción de su obra el siguiente comentario:

> "La teoría estratégica del comportamiento judicial… pone de relieve la idea de una forma de juzgar políticamente orientada, si bien que en el sentido de orientada por "medios" más que por "fines". Muchos legisladores carecen de preferencias políticas propias, son simples agentes políticos que actúan en nombre de sus electores. Los jueces, sin embargo, a menos que sean democráticamente elegidos, carecen de electores…
> Podría parecer que darle el cambiazo a lo "político" permitiría agotar el recuento de los posibles factores no legalistas que están presentes en la adjudicación" (el término parece hartiano ya que pudiera hacer referencia las reglas de adjudicación de H.L. Hart en el *Concepto de Derecho*).

Más adelante el filósofo jurídico añade:

> El pronóstico es que los magistrados y jueces nombrados por presidentes de filiación demócrata votaran desproporcionadamente a favor de resultados "liberales", como puedan ser los que favorezcan a los trabajadores, consumidores, pequeños empresarios, a los acusados en el ámbito penal, todos aquellos que no sean de "cuello blanco", a los sindicatos obreros y a los demandantes en causas cuyo objeto sean cuestiones medioambientales, daños, derechos civiles y libertades públicas. Respecto de los jueces y magistrados nombrados por presidentes de filiación republicana "el pronóstico, en cambio, es que votaron desproporcionadamente a favor de los resultados opuestos". Es de admirar el objetivo análisis que hace uno de los padres de la teoría económica del derecho del tema que nos ocupa[6].

Paul Ricoeur comentando la obra *El guardián de las promesas de Antoine Garapon* evalúa el punto de vista del derecho y de la democracia, en tal sentido critica la función de los jueces que por falta de lealtad con la justicia ponen en riesgo al propio derecho y a la democracia. El

[6] Richard A. Posner, *Cómo deciden los jueces*. Marcial Pons, Madrid, 2011, pp. 21 y 32.

siguiente texto es sugestivo y refleja con total nitidez el problema de un juez, que como dice el propio Ricoeur no mantiene como cimiento jurídico de la justicia, lo que él llama la conquista de la justa distancia:

> Es, en particular, en la estructura misma de la democracia donde es necesario buscar la razón del fin de las inmunidades que gozaban gentes importantes y el Estado jacobino mismo al abrigo de persecuciones; es en el campo político donde se produce el debilitamiento de la ley nacional corroída tanto por arriba, por instancias jurídicas superiores, como por abajo, por la multiplicidad y la diversidad de los lugares de la juridicidad. Es pues, a la transformación de la democracia misma a lo que hay que vincular el papel del juez[7].

Ciertamente que estamos frente a un tema complejo donde la relación de la justicia con la moral adquiere un papel preponderante. No basta que algo sea justo debe ser también bueno lo cual nos coloca frente a elecciones que se pueden desplazar de dicho dilema con el objeto de hacer las cosas sencillas lo cual no se logra nunca.

Pareciera que el tema de la justicia no se puede agotar allí, tenemos que hablar de la justicia como ya dijimos, en relación a la moral, al bien común como expresión de lo moral, a lo útil, a lo que más me conviene e incluso a su relación con la suerte. Sobre este último concepto versa la obra de S.L. Hurley *Justice, Luck and Knowledge*[8].

En todo caso, en el presente trabajo nos ocuparemos de la obra de Rorty ya señalada y de lo que pudiera faltarle para completar la explicación en vista de temas de lealtad y justicia que afectan, entre otros muchos, a los ciudadanos de estas tierras. No soy tan resignado como Derrida pero creo que algo de razón tenía cuando decía que "la creencia en la felicidad y la justicia es imposible así como es necesaria".

Entrar a analizar una obra como la de Richard Rorty exige en primer lugar hablar de su bien conocido y controversial pensamiento; luego del contexto en que se produce la obra que comentaremos; a continuación, el trabajo propiamente dicho para finalizar con algunas conclusiones.

---

7 Paul Ricoeur, *Lo Justo. Estudios, lecturas y ejercicios de* ética *aplicada,* Editorial Trotta, Madrid, 2008, pp. 145 y 146.

8 S.L. Hurley, *Justice, Luck and Knowledge*, Harvard University Press, Cambridge Mass and London, 2023.

Abordar un tema multifactorial como el analizado requiere del filósofo del derecho prestar uno de sus temas preferidos para verlo a la luz de una realidad que desborda lo particular.

PRIMERA PARTE
LA OBRA DE RICHARD RORTY PARA ÉL Y PARA LOS DEMÁS

Richard Rorty, nacido en 1931 y fallecido en 2007, fue uno de los grandes filósofos norteamericanos de la segunda parte del siglo veinte y de las primeras décadas del siglo actual. En él están presentes tres influencias distintas y bien definidas: La primera es el pragmatismo de Dewey. La segunda la de la filosofía continental de Heidegger, Derrida y Habermas. La tercera la de ciertos aspectos de la filosofía analítica la cual practicó en una época y luego descartó, en esta última está la presencia original, en el comienzo de su formación como filósofo, de Quine. Muchos de los filósofos de su época, americanos y europeos lo citaron para admirarlo o criticarlo.

Su obra de 1979, *Philosophy and The Mirror of Nature* (PMN) es un clásico de la filosofía norteamericana. Con dicha obra pretendió cubrir aspectos relativos a los principales problemas y discusiones de la filosofía contemporánea desde el punto de vista histórico, la misma tiene una influencia notable de la obra de Thomas Kuhn, *The Structure of Cientific Revolution* de 1962. La obra de Rorty adicionalmente desarrolla temas relativos a la naturaleza de la mente, al estatuto de la teoría del conocimiento y a la filosofía como un diálogo permanente.

La obra que venimos comentando en sus últimas líneas describe lo que Rorty define como un filósofo profesional (podríamos especular con algún grado de certeza que esa era la calificación que él mismo se daba). En tal sentido señala:

> "Los filósofos profesionales son un grupo devoto a la continuación del diálogo filosófico acerca de la suficiencia de las cuestiones y poseyendo el conocimiento especializado de la historia de ese diálogo y de su trayectoria actual la cual es requerida por su continuidad. Ellos no hacen más que eso, pero tampoco menos. A pesar de las

> burlas acerca de la filosofía como una especialidad académica y a pesar de las comparaciones envidiosas con filósofos de otras épocas y tierras.

El filósofo americano está haciendo este trabajo fielmente y tiene tal como siempre lo ha hecho"[9].

Delacampagne:

> "La utopía que Rorty, según sus propias palabras, se esfuerza por construir, el filósofo ideal sería un "ironista liberal" porque, estimando que la crueldad es la peor de las cosas, se dedicaría a desarrollar la solidaridad entre los hombres. Ironista, porque sabría que la precedente convicción no tiene una fundamentación tradicional y que no le impide buscar su felicidad personal, en el marco definido por el rechazo de la crueldad. En suma, su lenguaje "público" y su lenguaje "privado" podrían desplegarse simultáneamente, puesto que se situarían a niveles diferentes sin incoherencia" [10].

El tratar de abordar con trabajos de diversos autores en una bibliografía amplia nos exige ir definiendo su pensamiento a través de la percepción que él ha generado en el ambiente filosófico.

Para Rafael Enrique Aguilera Portales:

> "La tarea de inclusión en el nosotros, para Rorty, tiene un fundamento más emocional que racional. Este ejercicio de ampliación de lealtades supone una transformación sentimental basada en emociones que relativizan las diferencias culturales, racionales o de género mediante un trabajo de comprensión del otro, el diferente, el extraño. La solidaridad humana no consiste en el reconocimiento de un yo nuclear
> –la esencia humana– en todos los seres humanos. Se la concibe como la capacidad de percibir cada vez más con mayor claridad que las diferencias tradicionales (de tribu, de raza, de costumbre) carecen de importancia cuando se las compara con las similitudes

[9] Richard Rorty, *Philosophy and The Mirror of Nature.* Princeton University Press, Princeton and Oxford, Princeton Classics Edition, Princeton, 2018, p. 421.

[10] Christian Delacampagne, *Historia de la filosofía del siglo XX*, RBA, Barcelona, 2022, p. 335.

> referentes al dolor y la humillación. Y aquí el intelectual moderno puede realizar una contribución al progreso moral a través de descripciones detalladas de variedades particulares de dolor y humillación (contenidas en novelas e informes etnográficos) más que tratados filosóficos o teológicos"[11].

El autor citado pone el dedo sobre la llaga de por qué por razones sentimentales, no racionales, estamos más cerca de ser leales con las personas de nuestro entorno en sentido amplio y más lejos de ser leales con las personas más distantes. El tema de las ayudas a la gente de países pobres del tercer mundo es un ejemplo actual en la política mundial. Pareciera que solo una moralidad social amplia podría superar ese tipo de limitaciones. En tal sentido Rorty lo percibe y en medio de las contradicciones sobre el tema pretende dar una respuesta. Aguilera Portales lo entiende claramente cuando señala:

> "El pragmatismo rortyano nos plantea dilemas morales como conflictos entre lealtad y justicia, donde tenemos que decidir entre la lealtad expresada como sentimiento a un grupo pequeño y la justicia expresada como el ideal de lo que sería mejor, hacia un grupo amplio, prominente del uso de la razón. Conflictos entre grupos más pequeños o más amplios"[12].

Sabemos de antemano que la fórmula kantiana entre razón y sentimiento no es la seleccionada por Rorty para resolver la encrucijada en la cual nos encontramos, pero de eso hablaremos más adelante.

El excelente trabajo del profesor Aguilera Portales compara las distintas posiciones sobre el tema con la concepción de Rorty para llegar a la siguiente conclusión:

> El problema que debe afrontar la teoría política rortyana es cómo construir una noción suficientemente consistente de solidaridad sin progreso, es decir, cómo construir un modelo democrático amplio de solidaridad desde una posición de relativismo epistemológico

[11] Rafael Aguilera Portales, *La justicia como ampliación de lealtades* en: https://www.researchgate.net PC, Revista de Derecho UNED, num 5, 2009.

[12] Rafael Aguilera Portales, *ob. cit.*, pp. 15 y 16.

> y político carente de dirección política. La solidaridad no consiste en un valor de ética privado, sino en un valor normativo que fundamenta un modelo de estado social que propugna una verdadera igualdad de oportunidades a todos los miembros de una sociedad[13].

La conclusión de Aguilera Portales presenta elementos interesantes que siempre van a estar presentes independientemente del tema a tratar en la "filosofía" de Rorty (en este caso se trata de la relación entre justicia y lealtad). El mismo no puede escapar al asunto de su relativismo epistemológico, que es en su obra, una idea asociada con la historia de la ciencia que de alguna forma le viene de Kuhn y Feyerabend los cuales hemos estudiado en otras obras nuestras. No obstante, la filosofía está llena de eso, el defender a la solidaridad y a la democracia como posición frente al mundo tiene sus méritos. Por otra parte, es necesario poner de relieve que la obra que comentamos en este trabajo (*Pragmatism As Anti-Authoritarianism*) es una manera de llevar al pragmatismo de Dewey y antecesores pragmáticos a la política social.

De cualquier forma, como lo exponen todos los artículos de la obra ya señalada el pragmatismo de Rorty se extiende a toda su concepción de la filosofía con la cual incluso pone en duda hasta a la propia filosofía, no fundada en la metafísica y la epistemología. Ciertamente que la carencia de una moral no fundada como diría Hilary Putnam en la diferenciación de hechos y valores puede llevarnos a una moral relativa y carente de un soporte más universal, lo anterior se agrava con el esfuerzo pragmático de protestar "en contra de la idea de que los seres humanos deben humillarse frente a algo que no sea humano, ya se trate de la voluntad de Dios o de la naturaleza intrínseca de la realidad"[14].

Lo anterior no desmerece las preocupaciones profundamente humanas del autor.

Tratando de resaltar en su conjunto algunos aspectos a considerar en el aspecto rortyano que se incluyen en el presente trabajo, se hace obligatorio mencionar, como lo hacen muchos comentaristas de la obra

---

[13] Rafael Aguilera Portales, *ob. cit.*, p. 37.

[14] Richard Rorty, *Pragmatism As Anti-Authoritarianism,* The Belknap Press of Harvard University Press Cambridge Mass and London, 2024, p. 1, El artículo anterior lleva por título "Pragmatism and Religion".

del profesor norteamericano, lo señalado en la *Stanford Encyclopedia of Philosophy* en su versión de 2023[15].

La enciclopedia mencionada insiste de acuerdo con lo planteado por Rorty en *Philosophy as Mirror of Nature* que todo vocabulario es opcional y mutable, es la convicción básica detrás del representacionismo epistemológico llevado en la obra de Rorty recién mencionada.

En la misma obra resalta que:

> "La pintura kantiana de los conceptos y las intuiciones juntas para producir conocimiento que se necesita en la idea de la teoría del conocimiento, es disciplina distinta de la sicología. Eso es equivalente a decir que, si no tenemos la distinción entre lo dado y lo que es añadido por la naturaleza, o entre lo contingente (porque está influenciado por lo que es dado) y lo necesario (porque está enteramente dentro de la mente y bajo su control) entonces no vamos a conocer qué se puede considerar como una reconstrucción racional de nuestro conocimiento. Sin lo anterior se hace casi imposible conocer el método objetivo de la epistemología"[16].

Para Rorty nosotros vemos el conocimiento como un tema de conversación y práctica social en vez de un intento de ver un espejo de la naturaleza. A fin de cuentas, se trata de explicar la racionalidad y la epistémica autoridad con referencia a lo que la sociedad nos deja decir, en vez de lo último lo primero, es la esencia de lo que él llama "epistemological behaviorism" una actividad común con Dewey y Wittgenstein[17].

Para Rorty en resumen su estrategia es escapar de las dificultades de la referencia propia dentro de las cuales se encuentran metidos, moviendo todo de la epistemología y de la metafísica a la cultura política, de reclamos de conocimiento y llamados a la evidencia propia a sugestiones acerca de lo que uno debe intentar[18].

---

15 Richard Rorty, *Stanford. Encyclopedia of Philosophy,* por B. Ramberg, 2001. *Stanford. Encyclopedia of Philosophy*...https: plato.stanford.edu.

16 La *Stanford Encyclopedia* cita las pp. 168 y 169 de *Philosophy as a Mirror of Nature*, contenidas en la bibliografía de (works by Rorty) dicha enciclopedia.

17 La *Stanford Encyclopedia* cita la p. 174 de *Philosophy as a Mirror of Nature*, mencionada en la bibliografía citada por la Enciclopedia.

18 La *Stanford Encyclopedia* cita la p. 57 de *Truth and Progress* mencionada en la bibliografía citada por la Encyclopedia.

En Rorty la contribución de la filosofía para el progreso intelectual: "lo que al final cuenta son los cambios en el vocabulario en vez de cambios en las creencias, cambios en los candidatos de verdad, valor en vez de asignar verdad-valor"[19]. El tema de la solidaridad es clave en el pensamiento de Rorty. La tarea de lograrla para él se puede dividir entre lo que él llama agentes de amor (guardianes de la diversidad) y agentes de justicia (o guardianes de universalidad). En tal sentido indica que la tarea moral de una democracia liberal está dividida entre los agentes de amor y los agentes de justicia. En otras palabras, tal democracia emplea y les da poder a ambos conocedores de diversidad y guardianes de la universalidad. Los primeros insisten que hay gente fuera que no ha sido debidamente considerada por la sociedad y en consecuencia ha fallado con respecto a los mismos. Ellos hacen a estos candidatos para admisión visibles, mostrando como se puede explicar su rara conducta en términos de una coherente, aunque sea poco familiar, conjunto de creencias y deseos en vez de explicar su conducta en términos de estupidez, enfermedad, rareza o pecado. Los últimos los guardianes de la universalidad dan por cierto que cuando esas personas son admitidas como ciudadanos, cuando han sido introducidos en la luz por los conocedores de diversidad, ellos son tratados igual que todos[20]. Lo complicado de determinar aquí es cómo puede producirse ese tránsito de un estadio a otro donde pareciera que el ideal es hacer a todo el mundo ciudadano, lo cual es plausible, pero no fácil de lograr cuando se quiere ir de un estadio a otro. Lo anterior no parece explicar las relaciones internacionales, pero en todo caso, se matiza la idea de una sociedad liberal y democrática que pudiera ser perfectamente neoliberal y democrática.

Ciertamente que cuando Rorty se plantea el desarrollo del tema relativo a la desigualdad económica, la cual no parece estar a la orden cuando hablamos de grandes grupos, lo anterior ratifica la idea que está en el ambiente de que la lealtad nace con los grupos pequeños y se va

[19] La *Stanford Encyclopedia* cita las pp. 47 y 48 de la obra *Contingency, Irony and Solidarity* mencionada en la bibliografía de la Encyclopedia. mencionada en la bibliografía de la Encyclopedia.

[20] La *Stanford Encyclopedia of Philosophy* cita en la bibliografía del presente trabajo la p. 206 de *Objectivity, Relativism and Truth*.

diluyendo con los grandes. En tal sentido Rorty señala que nuestra lealtad a grandes grupos va, sin embargo, a debilitarse o desaparecer totalmente cuando las cosas verdaderamente se ponen duras. Entonces gente que pensábamos que eran igual a nosotros va a ser excluida. Compartir comida con gente pobre en la calle es natural y correcto, pero probablemente no en tiempos de hambruna cuando darles eso constituye una deslealtad hacia nuestra familia. Lo duro de las cosas es cuando más los lazos de lealtad de los que están cerca se aprietan más, se aflojan los de todos los demás[21].

El análisis de la *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, la cual complementaremos con otros materiales, ayuda a entender la posición de Rorty con respecto "a la justicia como una larga lealtad." Si bien las implicaciones políticas de su obra son importantes no es para nosotros conveniente aislarlas del marco general de su obra filosófica o antifilosófica como dicen algunos de sus detractores y a veces él mismo no sabemos si con total convencimiento. Lo cierto es que de una posición analítica, pasa a una en la cual hay una profunda crítica con respecto a la verdad, al conocimiento y a la racionalidad. Se siente con una responsabilidad intelectual en conexión con figura históricas. Lo anterior lo llevó a adquirir la condición total de pragmatista inspirada por Peirce, James y Dewey. De James nunca entendió cuál era la fuente de su crisis espiritual, la cual atribuyó a la experiencia religiosa del padre de este, la misma fue muy tomada en cuenta por su hijo[22]. Para Rorty, Dewey fue un facilitador de la política humanista. Tuvo: una visión no ontológica de las virtudes de la investigación; una concepción holística de la vida intelectual humana y una visión antiesencialista e historicista del pensamiento filosófico. Rorty trató de construir un vocabulario de la filosofía sin dejar de tener en cuenta que ningún vocabulario es definitivo. Sus "anti" lo caracterizaron como una expresión de su pragmatismo: antifundacionalista, antirepresentacionalista y antiesencialista.

No obstante, todos sus "anti", el pensamiento político de Rorty es referencia constante para muchos filósofos, ya que en el conjunto de sus

[21] La *Stanford Encyclopedia of Philosophy* cita en la bibliografía del presente trabajo la p. 42 de *Philosophy as Cultural Politics*.

[22] Richard Rorty, *Pragmatism and Religion* en *Pragmatism as Anti-Anti-Authoritarianism*, ob. cit., p. 9.

ideas políticas está presente: la defensa del liberalismo, del progreso social y de la reforma orientada hacia una mayor justicia social.

Sin ninguna duda que algunas de sus posiciones como por ejemplo su rechazo a la ontología pueden, a veces con razón, dar pie a críticas importantes dignas de tomarse en cuenta. Por ejemplo, el profesor venezolano José Benjamín Rodríguez Iturbe en un trabajo sobre Rorty señala: "Su neopragmatismo puede servir a concepciones políticas no liberales ni democráticas. Ello se muestra en su visión de los derechos humanos reducidos a construcciones del lenguaje por rechazar toda referencia ontológica a la persona"[23].

Es evidente que el asunto moral siempre va a estar en la consideración de Rorty, lo complicado del tema es el rol del mismo frente a los avances de la ciencia y lo que Rorty considera el estatismo moral. Su consideración por parte de Bernard Williams de alguna manera, puede ser que tangencial, toca el asunto. Por lo anterior, consideramos lo que Bernard Williams menciona de Rorty en *Ethics and The Limits of Philosophy*. En tal sentido Williams cita a Rorty cuando dice:

> "Es menos paradójico pegarse a la noción clásica de mejor describir lo físico que ya está ahí. Eso no es por profundas consideraciones epistemológicas o metafísicas, sino simplemente porque, cuando decimos nuestras historias (un viaje desde un pasado opresivo y oscuro hacia un presente glorioso) gradualmente subieron la e nos encontramos, necesitamos mantener algunas cosas a lo largo de la historia. Lo físico es el paradigma de conseguir lo simple, porque es duro al menos en occidente, contar una historia de cambios del universo en contra del fondo de una moral no cambiante o un canon poético, pero es muy sencillo decir la historia inversa".

El texto anterior que en su versión original en inglés expone el enorme talento literario de Rorty, de hecho, era profesor de literatura, tiene varias ideas subyacentes en el mismo: las ideas de Kuhn sobre la historicidad de la ciencia; la filosofía como espejo de la naturaleza y la moral como no cambiante a pesar de los cambios en el uso del lenguaje

[23] José Benjamín Rodríguez Iturbe, *Rorty, el inmanetismo absoluto y los derechos humanos,* Scielo Colombia, http://www.scielo.org.co.

en lo cual está presente el llamado segundo Wittgenstein (el de las *Investigaciones filosóficas*).

La respuesta de Williams es contundente y refleja el punto de vista del filósofo moral. En tal sentido señala que hay dos notables errores en la descripción del éxito que aporta Rorty con respecto a la ciencia y el significado de dicho suceso. Uno es su actitud hacia el hecho de que es fácil decir un tipo de historia y otro no. El otro, cual es la visión subyacente del mundo que está representada allí la cual ayuda a controlar de forma convincente a las descripciones que hacemos de él. Para Williams lo anterior requiere una explicación que no es aportada por Rorty. Si la referencia al occidente implica una explicación de naturaleza cultural o antropológica, no está totalmente claro cuál es ella. La misma es carente de claridad, además que puede ser, si ella no pretende asumir un mundo físico que ya existe en el cual los seres humanos viven y desarrollan su cultura. De alguna manera, para Rorty la explicación es autodestructiva (*self-defeating*).

Williams no puede dejar pasar que, si no hay temas metafísicos y epistemológicos sino sólo una cuestión de lo que es conveniente, lo cual es simple ya que hablamos de lo que hacemos o de cómo lo hacemos, de tal forma que todos nosotros, incluyendo a Rorty debemos hablar de que la ciencia descubre al mundo que está ahí. Pero Rorty nos exige no hacer eso ya que insiste en lo opuesto a eso en nuestro hablar lo que es conveniente decir, de alguna manera está tratando de reocupar el punto de vista transcendental afuera del habla humana y de la actividad, que es precisamente a lo que quiere renunciar.

Para Williams hay indisolubles dificultades con la noción de mundo como algo que determina creencias. Hay en Rorty un dilema. De una parte, el mundo puede ser caracterizado en término de creencias corrientes acerca de lo que contiene, es por ejemplo un mundo de estrellas, pasto, personas o mesas, cuando el mundo es tomado de esta manera, podemos entonces decir que nuestras creencias acerca de él son afectadas por él, en el sentido de que, por ejemplo, nuestras creencias del pasto son afectadas por el pasto, pero no hay nada iluminador en eso ni sustantivo. Nuestras concepciones del mundo como objeto de nuestras creencias no pueden ser mejores que repetir las creencias

que tomamos para representarlo. De otra parte, insiste Williams, tratamos de formar una idea del mundo que es previa (a priori) a cualquier descripción de él, el mundo en el cual todos los sistemas de creencias y representación están tratando de representar, entonces tenemos una idea vacía de algo completamente no especificado y que no se puede especificar. De cualquier forma, fallamos en tener una noción del mundo que nos diga lo que requerimos de ella[24].

Ante lo anterior, y frente a un Rorty que renuncia a temas como la metafísica y la ontología nos podemos preguntar cuál es la fuente de una preocupación legítima por los seres humanos (la persona humana) independientemente de las bases sobre las cuales ha construido su pensamiento. Es evidente que existe una moralidad interna en el sentido de buscar lo bueno y lo justo, si las fuentes de ella son autónomas de toda metafísica o son reflejo de tema evolutivos, de lenguaje o incluso se refieren a una independencia de la moral tal como pensó Parfit que debíamos buscar, no resulta sumando todo ello prescindir de algo, muy innato en la naturaleza humana que no es esencialmente evolutivo, aunque ello no puede dejarse de lado. No es fácil tener un sistema filosófico que ajuste todas sus piezas, hay algunas que nunca van a encajar, pero la búsqueda de eso no puede dilatar la necesidad de preservar el valor de la persona en entornos en los cuales pareciera que privilegiamos a algunos antes que a otros.

Continuando nuestros comentarios previos al análisis del tema de la justicia y la lealtad, es importante al menos mencionar, la consideración que Rorty tuvo por Putnam y Habermas a pesar de sus diferencias radicales. Parte de ello se debe al interés de los dos filósofos señalados por Peirce. En tal sentido Rorty señala:

> "Algunos filósofos contemporáneos, como Hilary Putnam y Jürgen Habermas, le dieron a Peirce una importancia que no tuvo (obviamente se refiere a un tema muy particular pero esencial). Eso es porque ambos filósofos toman la definición de "verdad" de Peirce como si la misma estuviera predestinada a converger al final de la investigación sobre la realidad la cual se cree existir en ese punto de

[24] Bernard Williams, *Ethics and The Limits of Philosophy*, Harvard University Press, Cambridge Mass, 1985, pp. 137 y 138.

convergencia. Yo no creo, señaló Rorty que esa noción de convergencia es clara o útil…"[25].

El propio Putnam autor mencionado con frecuencia por Rorty señala que con pesar se rindió ante el eslogan de que la mente y el mundo juntos constituyen la mente y el mundo. Para él ese eslogan es una metáfora y lo que vino fue: que hacemos esquemas conceptuales, y esos esquemas, y las oraciones contenidas en ellos pueden ser confirmadas o no. No es de extrañar que Rorty era aficionado a mis escritos en esa época. No es que él perdiera los elementos realistas en *Reason, Truth and History* sino que los veía como vestigios que él esperaba disuadirme de ellos, después se desesperó de lo que esperaba y no pudo lograr. En tal sentido renunció a tal esperanza[26].

Tal como ha manifestado Putnam, él no leyó a los pragmatistas (Peirce, James y Dewey) como lo hizo Rorty, según las teorías de la verdad. Sin embargo, añade Putnam, uno puede aprender de cualquiera de los grandes filósofos sin compartir toda sus queridas creencia. Si tal no fuera el caso, ¿cómo podemos aprender, cómo yo pienso que debe ser, de Aristóteles o de Kant?

Putnam piensa que hay cosas que se pueden aprender del pragmatismo, entre ellas dos fundamentales: la idea de que la descripción y la evaluación no pueden ser considerada como dos cajas separadas y la otra es que yo sinceramente apruebo de los pragmatistas que la filosofía puede y debe ser un asunto de nuestra vida moral y espiritual. Para Putnam la reflexión acerca de nuestra manera de vivir y especialmente qué es equivocado de ellas, ha sido una función vital de la filosofía. Pero la aspiración de que la filosofía va a ser un cuerpo acumulativo de conocimiento es irreal[27].

Lo afirmado por Putnam sobre los pragmatistas, considerando a Rorty como tal o en todo caso como un neopragmatista, no exige comentar la filosofía moral de Putnam y lo que pudiera sugerir encuentros con el pragmatismo. Debemos recordar que durante la época que

[25] Richard Rorty, *Pragmatism and Religion,* ob. cit., p. 7.

[26] Hilary Putnam, "From Quantun Mechanics to Ethic and Back Again" en *Reading Putnam*, edited by Maria Baghramian, Routledge, London and New York, 2013, p. 26.

[27] Hilary Putnam, "From Quantun Mechanics to Ethic and Back Again", ob. cit., pp. 33 y 34.

Putnam escribió *The Collapse of the Fact Value Dicothomy and Other Essays* (2002) y Ethics without Ontology (2004) estuvo enormemente interesado por los autores del Pragmatismo clásico especialmente James y Dewey[28].

Si bien es cierto que la forma de interpretar al pragmatismo de Rorty y Putnam difiere, al final se trata de leer lo mismo desde dos puntos filosóficos diferentes, hay relaciones que no se pueden obviar. El siguiente texto de Putnam es esclarecedor:

> "…en la concepción de Dewey, la buena ciencia requiere respeto por autonomía, reciprocidad simétrica y ética del discurso…, pero como ya se ha observado, la verdadera interpretación de los estándares no algorítmicos por los cuales las hipótesis científicas son juzgadas, depende de la cooperación y discusión estructurada por las mismas normas. Pero, para su total desarrollo y total aplicación a los problemas humanos, la ciencia requiere de la democratización de la investigación"[29].

En Putnam está presente la idea de desarrollar el concepto de Dewey de "*reflective morality*". Putnam se ocupó del concepto al pensar que era posible establecer una "moral del mundo". En tal sentido explica que él usa el término no como una declaración de que esto o lo otro es una virtud, o que esto o aquello es lo que se debe hacer. Más bien es una postura de cómo nuestras virtudes e ideales están juntos y determinan la posición en la cual estamos. Uno no adquiere un concepto grueso o fino (*thick or thin*) sin participación en la vida ética de algún grupo de personas. Citando a Dewey menciona que la simpatía puede causar que uno rehúya de la miseria, o incluso si ella lo mueve a uno a la utilidad, ignorancia o falta de consideración lo puede llevar a uno a hacer daño en vez de bien. Para Putnam, lo cual es clave, la simpatía puede causar que no se parcialice con un pequeño grupo de personas y

---

[28] Ruth Anna Putnam, "Hilary Putnam's Moral Philosophy" en *Reading Putnam*, edited by Maria Baghramian, ob. cit., p. 240. Ver Julio Rodríguez Berrizbeitia *Integración y orientación en la obra filosófica de Dworkin, Putnam y Hart*: *Relación del filósofo y el jurista con el mundo de hoy*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales y Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2015, pp. 94 y ss.

[29] Ruth Anna Putnam, "Hilary Putnam's Moral Philosophy", ob. cit., p. 246.

cometa injusticia a los que se encuentran fuera de ese grupo. Putnam enfatiza que la simpatía necesita ser transformada, que necesitamos ser educados en la vida ética.

En Rorty, lo veremos más adelante, el tema no es simpatía frente a justicia sino más bien lealtad frente a ella. Como quiera que estamos frente a dos sentimientos, sin negar en sentido estricto la naturaleza de cada uno de ellos, se nos puede ocurrir que lo dicho por Rorty siguiendo a Dewey sobre la simpatía se aplica a la lealtad, a fin de cuentas, la relación entre ambas puede ser muy estrecha.

En la consideración que hace Putnam de Dewey y James menciona que los dos ponen de relieve que en las más difíciles situaciones morales uno se confronta no con la cuestión "qué debo hacer" sino más bien en qué tipo de persona me voy a transformar"[30]. Probablemente, Putnam fue uno de los filósofos que realizó un mayor esfuerzo por conocer y entender la obra de Rorty. Nunca entendió con claridad de qué habla Rorty cuando decía que en cierto sentido la filosofía estaba acabada y teníamos que prepararnos para una era "post filosófica". Al final se dio perfecta cuenta de que debía examinarse con cuidado los fallos del materialismo y el relativismo[31].

Para Putnam Rorty tiene el mérito de ser uno de los principales intérpretes de la filosofía europea de los tiempos en que desarrolló su actividad intelectual. Al igual que a los pensadores que cita no acepta fácilmente que lo consideren un "relativista". Lo anterior según Putnam no es óbice para que la mayoría de los lectores de su obra lo consideren así. No es difícil derivar el calificativo ya señalado cuando se lee su obra más importante: *Philosophy and The Mirror of Nature*. De alguna forma, Rorty tal como lo menciona Putnam, trató de librarse del calificativo ya señalado. Para Putnam probablemente se ve claro el asunto en la obra *Consequences of Pragmatism* de Rorty.

En todo caso el análisis del asunto pudiera pasar al tener en cuenta la distinción que hace Rorty entre discurso normal y el hermenéutico. En *Philosophy and the Mirror of Nature,* la idea era que gran parte del discurso está gobernado por criterios sobre los cuales los hablantes

[30] Ruth Anna Putnam, "Hilary Putnam's Moral Philosophy", ob. cit., pp. 251 a 253.

[31] Hilary Putnam, *Cómo renovar la filosofía.* Cátedra Colección Teorema, Madrid, 2002, p. 102.

de un lenguaje están de acuerdo. En la obra señalada al igual que en *Contingency, Irony and Solidarity* se comparan tales criterios con un algoritmo, es decir, con un procedimiento de decisión similar al que ejecutan las computadoras. Según Putnam este no es el único caso en que veremos a Rorty utilizando (a pesar de su ruptura con la filosofía analítica) mecanismos muy parecidos a los que utilizan los filósofos analíticos. El hecho de recurrir a la noción de algoritmo al explicar cómo es que ciertas cosas son verdaderas y ciertas cosas falsas en el lenguaje de una comunidad, incluso entendido como una metáfora el ejemplo de que puede hacer cosas verdaderas, involucra una cierta nostalgia de filosofía analítica.

La postura de Rorty es que, en circunstancias normales, los hispanohablantes como nosotros, por ejemplo, no estamos en desacuerdo en cuestiones tales como "¿hay sillas suficientes para todos en el comedor esta noche? El enunciado expuesto de que hay sillas suficientes, en caso de ser verdadero, es una verdad del discurso normal, y su verdad está corroborada por procedimientos en que los miembros de la comunidad están de acuerdo. Si no se puede llegar a un acuerdo los miembros de la comunidad se adhieren al paradigma de Kuhn y hablamos de que el discurso no es normal sino "hermenéutico". En este caso los enunciados proferidos en el discurso hermenéutico sólo son verdaderos en sentido honorífico; cada uno de los interlocutores declara que su enunciado es verdadero, pero tal declaración es pura retórica, sin otro objetivo que convencer a los demás de que modifiquen su adhesión. Para mí, ciertamente si no consideramos lo inmanente de la moral la discusión entre justicia y lealtad corre el riesgo de ser siempre un discurso hermenéutico.

Para la mayoría de los lectores de Rorty se puede entender que un juicio del discurso normal es verdadero sólo en el caso de que los miembros de la misma cultura estuvieran de acuerdo si estuviesen presentes o se les pusiera al tanto de las circunstancias relevantes. Pero el propio Rorty, según Putnam, ha rechazado la posibilidad de recurrir a lo contrafáctico. A fin de cuenta para él, el recurrir a lo que dirían personas que no están realmente presentes, si estuviesen presentes supone contar con la opinión de "observadores fantasmas".

Sobre este tema concluye Putnam lo siguiente:

> "…el enunciado de lo que parece relativismo es, para Rorty, no la declaración de un descubrimiento metafísico, sino un poco de retórica cuyo fin es hacernos cambiar de modo de obrar, dejar de hablar de verdad y falsedad, más que expresar alguna clase de verdad metafísica. El relativismo de estilo Rorty es retórica"[32].

Mas adelante en la obra que venimos comentando de Putnam señala:

> "De hecho, el propio Rorty ha pasado de una postura relativista a un deconstruccionista (Rorty menciona al padre de la deconstrucción, Jacques Derrida como uno de sus maestros). Sin embargo, a diferencia de Rorty, Derrida nunca ha sugerido que debamos prescindir de la noción de verdad, que, según él, quizá sea incoherente, pero absolutamente necesaria"[33].

Donald Davidson fue un filósofo analítico de gran rigor. Su obra maestra de forma sistemática y coherente da una visión de la mente humana y su relación con el mundo. Lo anterior se combinaba con un profundo humanismo lo cual lo llevó más allá de los círculos de la filosofía analítica y del mundo anglosajón. Mezclada su perspectiva analítica con un particular énfasis en lógica, argumento y punto de vista científico.

Es citado con frecuencia por Rorty y el libro en el que aparece el capítulo de "Justice as a large loyalty" no es una excepción. En un "Afterword" de David Bromwich acerca de Rorty, fallecido el 8 de junio de 2007, menciona que muchos de los incluidos en la lista que Rorty llamaba "Lista homérica" estaban autores relacionados (reconocible familia) con: Hegel, Darwin, Nietzsche, Freud, Heidegger, Derrida y Davidson.

Jeff Malpas en una obra acerca de Davidson señala de Rorty:

> "El mismo Rorty reconoció tener una deuda intelectual enorme con Davidson. En la introducción del primer volumen de sus *Philosophical Papers* señaló que: "Yo he pensado que el trabajo de Davidson profundiza y extiende las líneas del pensamiento trazado por Sellars y Quine. Yo he escrito más y más acerca de Davidson

[32] Hilary Putnam, *Cómo renovar la filosofía.* ob. cit., pp. 109 a 111.
[33] Hilary Putnam, *Cómo renovar la filosofía.* ob. cit., p. 115.

> "tratando de clarificar sus opiniones acerca de mí, para defenderlas en contra de objeciones actuales y posibles, y extenderlas a áreas que no habían sido exploradas por él"[34].

Las recientes prácticas de la metafísica analítica angloamericana y de la epistemología pueden dividirse en dos heterogéneos campos: el deflacionista y los teóricos tradicionales. El primer campo deflacionista contiene a los postpositivistas técnicamente inclinados como Quine y sus seguidores (tal es el caso de Davidson) así como los wittgensteni-anos y austinianos tardíos que asumen el lenguaje ordinario como Cavell y Putnam. Los postpositivistas tienden hacia el cientificismo y la natu-raleza, mientras que los filósofos del lenguaje ordinario se enfocan en los hechos de la práctica mundana y privilegian la literatura y las artes, al menos como iguales a la ciencia en su aspecto revelador de la verdad. Los deflacionistas contienen figuras cruzadas influenciados por Quine y Wittgenstein, incluyendo a Rorty (cuando muestra suficiente interés por la metafísica y la epistemología; para no molestarse en decir que están muertas) y Michael Williams, que persigue algo parecido a una prolongada *post morten* cuyo fallecimiento fue pronunciado por Rorty.

Los deflacionistas en parte comparten un grupo de anti teóricos, mu-chos de ellos influenciados por Kuhn, que tienen en común con el primer grupo una fascinación con la ciencia natural y con el segundo una aten-ción por los detalles concretos de las prácticas sociales incorporadas[35].

Tal como señala Bjorn Ramberg y la relación de Rorty con la meta-física está fundamentalmente contenida en *Philosophy and The Mirror of Nature* (PMN) como un ataque a la imagen de un espejo contenida en la concepción de la mente, purificada o mejorada por Kant y establecida en la agenda de la epistemología filosófica. Para Rorty según Ramberg, la moderna epistemología es un escape representacionalista. Su tarea es determinar las características generales de las representaciones men-tales o lingüísticas que se producen cuando se representa al mundo tal como es.

---

[34] Jeff Malpas, *Introduction in Dialogues with Davidson.* Acting, Interpreting, understanding, edited by Jeff Malpas, The Mit Press, Cambridge and London, 2011, p. XXIII, Nota 2.

[35] David Bromwich, "Afterword: Remembering Richard Rorty" in *Philosofhy and the Mirror of Nature,* Princeton and Oxford University Press, ob. cit., p. 431.

Rorty nos da en la obra ya señalada (PMN) una interpretación genealógica de la concepción de la mente que cumple esa función, construyendo unos argumentos, tomados entre otros de Sellars, Quine y Davidson, en contra de esa teoría. Sin el mito de lo dado, y sin las principales distinciones entre cuestiones de sentido y de facto, la vía es aclarada o limpiada para proporcionarnos lo que el propio Rorty llamaría la imagen del mundo (*world picture*) o lo que es lo mismo la metáfora visual de nuestra situación epistémica. En la medida que Rorty considera el crecimiento y despliegue del vocabulario de la nueva epistemología, va a exigir que dicho vocabulario, para ser convincente, no contenga un gap entre el mundo tal como aparece para nosotros como conocedores y la manera en que realmente es.

La apariencia de realidad proporciona una corrección entre el tipo de argumento filosófico ofrecido en las partes principales de PMN y lo que podemos llamar la estrategia externa desarrollada con más detalles en trabajos posteriores producidos luego de *Philosophy and The Mirror of Nature*. Esa estrategia no está diseñada para mirar el proyecto epistemológico de la edad moderna con argumentos que comprometen el proyecto en sus propios términos. En vez de eso el autor *in comento* quiere significar su proyecto a través de diferentes lentes, como un fenómeno de lo que para él es una política cultural, que es la significación del representacionalismo, el cual en términos culturales y políticos es el efecto de una concepción epistemológica que toma la esencia del conocimiento que es un asunto de alinear apariencia con realidad. Ese es el tema que Rorty ha perseguido desde diferentes ángulos, no siempre con consistencia. Una idea persistente para él es el link que encuentra entre pensar en términos de la visión del mundo y la hipostatización o externalización de la autoridad moral, social y epistémica. En esa línea nietzcheneana de pensamiento disminuimos lo que somos (*our selves*), nuestra habilidad para avergonzarnos y abrazar nuestro destino; y una demanda de legitimización en términos de algo más allá del interés humano. En esa línea de pensamiento nos disminuimos nosotros mismos para perseguir algo que nos haga más humanos, lo cual descarta una legitimación que esté fuera de lo humano[36].

[36] Bjorn Rambertg, Method and Metaphysics en *Dialogues with Davidson. Acting, Interpreting, Understanding*, ob. cit., pp. 136 y 137.

Para Daniel Bromwich, el cual ya hemos citado en este trabajo, la obra de George Santayana, para quien América es un imperio más en un largo desfile. Su genial esperanza es que se podía disfrutar tal imperio mientras lo sostuviéramos. Para Richard Rorty entre los años 1975 y 1985 en los grupos de lectura de teoría que sostenía con alumnos y profesores estaban presentes las obras de La Escuela de Frankfurt y la antropología de Levi-Strauss y Geertz. En este último autor se hacía patente la idea de que la fusión de la cultura es dotar de sentido al mundo y hacerlo para todos comprensible. Observando la evolución de la Escuela de Frankfurt ha debido caer en cuenta de su abandono del marxismo clásico para moverse como es el caso de Habermas, hacia un liberalismo de corte social muy acorde son la evolución de la filosofía alemana de la posguerra[37].

Sobre Derrida, Rorty señala:

> "Que los admiradores del mismo piensan que hay un método llamado "deconstrucción" que puede aplicarse a los textos y enseñarse a los estudiantes. Jamás fui capaz de entender de qué se trata este método y tampoco lo que se estaba enseñando a los alumnos, salvo esa máxima de encuentre algo que pueda hacerse aparecer como: autocontradictorio, plantee que esa contradicción es el mensaje central del texto y agote los significados al respecto… No veo una verdadera conexión entre lo que hace Derrida y la actividad a la que se llama "deconstrucción", y me gustaría que esa palabra no hubiera sido nunca tomada como una descripción de la obra de Derrida"[38].

Habermas es un autor citado con enorme frecuencia por Rorty. De hecho, lo menciona en su trabajo de "Justice as a larger loyalty" como veremos más adelante[39].

Su relación con Habermas fue estrecha, lo cual produjo diálogos llenos de observaciones y críticas, eso no afectó la capacidad de retractarse de Rorty. Para muchos de sus amigos Rorty luchó toda su vida por

---

37 David Bromwich, ob. cit., p. 423.

38 Richard Rorty, "Notas sobre Deconstrucción y Pragmatismo", *Revista Observaciones Filosóficas, Http:/observaciones.siteslet.com.* Traducción de Marcos Mager en Mouffe, CH(Cont) Deconstrucción y Pragmatismo, Buenos Aires, Paidos, 1998.

39 Richard Rorty, "Justice as a Larger Loyalty" *en Pragmatism and Anti-authoritarianism,* ob. cit., pp. 151 y 152.

curarse del orgullo. En la relación con Habermas el pragmático Rorty no tenía muy claro cómo el racionalista Habermas podía aferrarse a tantos principios de la Ilustración sin la adición de una razón pública que estuviera sustentada en la objetividad de la ciencia natural.

De Habermas Rorty citó en *Philosophy and The Mirror of Nature* (FMN) el texto siguiente:

> "La función que tiene el conocimiento en un contexto universal de vida práctica puede ser sólo analizado exitosamente en el marco de una filosofía trascendental reformulada. Esto, incidentalmente, no implica una crítica empiricista de la exigencia de verdad absoluta, siempre y cuando los intereses cognitivos puedan ser identificados, y analizados a través de una reflexión sobre la lógica de la pregunta en las ciencias culturales y naturales. Ellas asumen un estatus "empírico" en tanto que son analizadas como el resultado de historia natural, así como en término de antropología cultural"[40].

A lo anterior responde Rorty que, al contrario, no hay punto en tratar de encontrar una manera sinóptica (visto junto) de las funciones que el conocimiento tiene en contextos universales de vida práctica y de antropología cultural (en sentido amplio) lo cual incluye la historia intelectual, como si fuera todo lo que necesitamos[41].

En realidad, el texto de Habermas es sugestivo de la idea de la necesidad de una filosofía trascendental y de la relación del empirismo con una verdad absoluta que no es lo mismo que la verdad sea relativa, aunque la busquemos con el método propuesto por Habermas, al cual Rorty critica de producir una "ilusión objetivista". Todo ello da pie a Rorty a llegar a la conclusión de que debemos establecer una filosofía no epistemológica la cual da por vencida cualquier intención por lo trascendental, venga de donde venga.

Rorty continúa citando a Habermas para quien:

> "Puede haber una cosa como verdadera con la realidad en el sentido postulado por el realismo filosófico. Las teorías de la correspon-

[40] Richard Rorty, *Philosophy and the Mirror of Nature,* ob. cit., p. 380.
[41] Richard Rorty, *Philosophy and the Mirror of Nature,* ob. cit., p. 381.

> dencia de la verdad tienden a hypostizar hechos y entidades en el mundo. Esa es la intención y la lógica interna de una epistemología reflexionando sobre las condiciones de una posible existencia como tal para descubrir la ilusión objetivista de esa manera de ver las cosas. Toda forma de filosofía trascendental reclama identificar las condiciones de objetividad de la experiencia analizando la estructura categórica de los objetos de la posible experiencia"[42].

Para Rorty, sus héroes Dewey, Wittgenstein, Sellars, Kuhn y los otros héroes del libro que venimos comentando han buscado su propia vía para desacreditar la veracidad con la realidad en el sentido postulado por el realismo filosófico, y ninguna de ellas piensa que eso se puede hacer analizando la estructura categórica de los objetos de la experiencia posible.

La noción de que podemos movernos con toda la confianza alrededor del realismo filosófico y las reducciones positivistas sólo adoptando algo de los puntos de vista trascendentales de Kant, añade Rorty, me parece que es un error básico en programas como el de Habermas, así como en la fenomenología de Husserl (vida del mundo) la cual describe a la gente de una manera previa a la ofrecida por la ciencia.

El discurso científico normal siempre se puede ver de dos diferentes maneras, como la investigación exitosa para la verdad objetiva, o cómo un discurso entre otros, o entre varios proyectos con los cuales nos comprometemos[43].

Para Rorty el error es sustituir seudo conocimiento por elección moral. Rorty añade que la grandeza de Kant es haber visto a través de la forma metafísica escogida y que lleva a error la destrucción de la concepción tradicional de la razón para dejarle espacio a la fe en la moral. El intento descrito, descriptivo y explicativo, lidiando con el hombre, el espíritu y el lenguaje trata de responder a las preguntas de justificación, descubriendo nuevas verdades objetivas, todo ello con el objeto de dar respuesta a las exigencias de los agentes morales por justificaciones y descripciones de un dominio privilegiado. Lo anterior es la especial forma del filósofo de llegar a una fe equivocada

---

42 Richard Rorty, *Philosophy and the Mirror of Nature,* ob. cit., pp. 381 y 382.
43 Richard Rorty, *Philosophy and the Mirror of Nature,* ob. cit., p. 382.

ya que está sustituyendo el seudo conocimiento por elección moral. Kant nos proporciona una manera de ver la verdad científica como algo que nunca da respuesta a nuestra exigencia de justificación, una manera de plantear que nuestra decisión moral acerca de qué hacer está basada en nuestro conocimiento de la naturaleza del mundo. Desafortunadamente, para Rorty, Kant coloca su diagnóstico de la ciencia en términos de descubrir las "condiciones subjetivas inevitables" que nos son reveladas por la investigación científica igualmente desafortunada, el piensa que eso es una decisión de un procedimiento para resolver dilemas morales, no basado en conocimiento desde que nuestra comprensión está fundada en imperativos categóricos que no son conocimientos. Así él ha creado nuevas formas de fe filosófica equivocada al sustituir lo trascendental como forma de buscar nuestra verdad por un intento metafísico de conseguir al mundo donde sea. Kant tácitamente identificando al agente moral con el yo trascendental deja la vía abierta para un más complicado intento de reducir la libertad de la naturaleza, la elección de conocimiento y el por si a lo en sí. Para Rorty esa es la vía que él ha tratado de bloquear refundiendo la ahistórica y permanente distinción entre naturaleza y espíritu, ciencia objetiva y reflexión, epistemológica y hermenéutica, en términos de la histórica y temporaria distinción entre lo familiar y lo no familiar, lo normal y lo anormal[44].

Para Rorty la filosofía sistemática existe para perpetuamente cruzar el gap entre descripción y justificación, conocimiento y elección, dando los hechos correctos y diciendo cómo vivir. La distinción entre discurso normal y anormal no coincide con cualquier distinción del tema, naturaleza vs. historia, hechos frente a valores, objetivación frente a reflexión, razón versus imaginación. Es precisamente la reflexión en lo adecuado de las preguntas en vez de las respuestas lo que ha determinado el curso de la filosofía[45].

Daniel C. Dennett, mencionado con frecuencia por Rorty, fallecido en 2024, publicó sus memorias en 2023 con el título *I've been thinking*. En las mismas habla de Rorty en los siguientes términos:

[44] Richard Rorty, *Philosophy and the Mirror of Nature,* ob. cit., pp. 382, 383 y 384.
[45] Richard Rorty, *Philosophy and the Mirror of Nature,* ob. cit., pp. 385 a 402.

"Es duro desestimar el apoyo que Dick Rorty le dio a mi trabajo desde el día que nos encontramos en Princeton en la ocasión de mi primera invitación a hablar. Temprano en su carrera él era considerado como un líder filosófico de la mente en la filosofía de tradición analítica, publicó varios trabajos discutiendo favorablemente mi teoría de la conciencia. Largamente coincidimos en cómo la filosofía de la mente puede proceder, excepto que él siempre trató de engatusarme para adoptar su perspectiva más radical, lo que yo amablemente rechacé. En 1982 con un trabajo titulado "Filosofía contemporánea de la mente", Rorty escribió un entusiasta recuento de "Ryle Dennett tradition", yo respondí maliciosamente, quizás de forma ruda ¿Acaso yo soy tan revolucionario como él dice que es?"

Más adelante señala Dennett:

"Desde que yo soy irremediablemente de mente estrecha y ahistórico, estoy siempre mirando por una buena excusa para no leer Hegel o Heidegger o Derrida u otros muchachos que no tienen la decencia de pensar en inglés. Yo fui tentado por la actuación de Rorty en esta ocasión para enunciar un principio útil hermenéutico, "El factor Rorty". Considera cualquier cosa que diga Rorty acerca de la opinión de cualquiera y multiplicado por 742.

Después de todo, Rorty podía conseguir más en mi propia obra de lo que yo puse ahí, probablemente hizo lo mismo o mejor con Heidegger lo cual me salvó del problema de tener que leer a Heidegger; justamente yo leí la obra de Rorty *Philosophy and the Mirror of Nature* y alcanzar un 40% adelante disfrutando mi lectura al mismo tiempo. Yo estuve un poco disgustado al conocer que la definición de "a rortiori" en mi léxico filosófico (adjetivo que quiere decir verdadero incluso para lo más oscuro y de moda de las razones continentales) ha probablemente contribuido a caricaturizar su trabajo en el que todo es conveniente: el filósofo analítico se tornó en un filósofo continental de las "bellas letras". Al mismo tiempo, yo verdaderamente no quise unirme a Dick en su campaña postmodernista, que es la degradación del concepto de verdad y hechos…"[46].

[46] Daniel C. Dennett, I´ve been Thinking, www.Norton and Company, New York, 2023, pp. 356 y 357.

Richard Rorty merece, para Dennett, un reconocimiento en las artes y las ciencias sociales humanísticas. Sus problemas comienzan cuando reforzando su escepticismo postmodernista acerca de la verdad nos mete en un terreno que él mismo no quiso recorrer. Pero a pesar de todo, señala Dennett, cuando se presionaba a Rorty era capaz de admitir que había un concepto útil de verdad que podía sobrevivir. Dicho concepto tenía sus usos, aunque fuera útil y modesto, logro sobrevivir intacto a las corrosivas objeciones filosóficas. Rorty reconoce que tiene sus usos: cuando queremos comparar dos mapas de un campo para determinar su fiabilidad, por ejemplo, o cuando de un hecho determinado el acusado cometió o no cometió el crimen que se le atribuye. De todas formas, la verdad no obedece, en Rorty, a un concepto absoluto sino etnocéntrico[47]. Dennett concluye que Rorty no siempre tuvo la razón, pero fue siempre un fino filósofo.

Para Roger Scruton, la más reciente forma de pragmatismo defendida por Richard Rorty tiene un carácter socio-político. La pregunta por la verdad (y, Rorty añade Scruton por lo bueno también) es simplemente la interrogación por una comunidad de preguntas libres y encuentros abiertos (el tipo de comunidad al que apela Rorty).

Llamemos a esta búsqueda de la verdad si queremos: pero no hay aquí diferencia práctica entre perseguir la verdad y perseguir esa comunidad. Pero donde no hay diferencia práctica, diría un pragmatista, tampoco hay diferencia teórica. La inspiración para esta aproximación reside en los escritos del sabio popular americano John Dewey. Rorty defiende sus puntos de vista en la colección de ensayos titulados "Objetividad, Relativismo y Verdad", Cambridge, 1991, y en particular en el ensayo "Ciencia como solidaridad" en el cual él insiste fuertemente en la habilidad probada de las teorías de la coherencia para desarmar a sus oponentes, mostrando que hay en las palabras de Wittgenstein "no way of using lenguaje to get between lenguaje and the world". Para Scruton, Rorty es un pensador sofisticado, bien entrenado en los métodos de sus oponentes y convencido del pragmatismo al cual defiende a toda costa y con todo el *odium theologicum* del hombre de escuela medieval. La gran cuestión es, añade Scruton: "¿qué diferencia hace para el resto de

47 Daniel C. Dennett, *I´ve been Thinking*, ob. cit., p. 357.

los filósofos que uno esté de acuerdo con él o no? Rorty piensa que la diferencia es muy grande"[48].

A continuación, quisiéramos traer a la atención de ustedes algunos comentarios de Christian Delacampagne que relacionan a Rorty con los filósofos de su época partiendo de una corriente analítica (común para muchos de ellos).

Como señala Delacampagne:

> "El giro lingüístico (*a linguistic turn*), la frase es de Rorty, en el pensamiento moderno ese método se convertirá, a lo largo de los decenios siguientes y bajo distintas formas, en referencia común para todos los partidarios de la filosofía analítica, cuyo estilo de pensamiento que domina todavía hoy (Delacampagne se refiere al año 2000 del presente siglo) la escena angloamericana, constituye la innovación principal de nuestro siglo (se refiere al siglo pasado y lo que va a partir del presente siglo) desde el punto de vista de la técnica filosófica"[49].

Ya sabemos que la filosofía analítica que Rorty hereda de Frege y Quine, no durará mucho en el inventario de sus recursos filosóficos. De acuerdo con lo anteriormente señalado Rorty empieza a transitar un camino ya recorrido por Austin y Wittgenstein llamado a limitar al filósofo al estudio escrupuloso del lenguaje ordinario.

Tal como señala Delacampagne:

> "Richard Rorty, deseoso de combatir a la vez a la filosofía analítica heredada de Frege y, más allá, toda pretensión filosófica o científica de lo verdadero, va a hacer incluso de las "investigaciones" el acto de defunción de la filosofía occidental bajo todas sus formas –dicho de otro modo– de la razón en el sentido clásico de la palabra"[50].

---

48 Roger Scruton, *Modern Philosophy*, Penguin Books, New York, 1994, p. 522. Sobre la Teoría de la Correspondencia ver Roger Scruton, ob. cit., p. 101.

49 Christian Delacampagne, *Historia de la Filosofía en el Siglo XX*, RBA, Barcelona, 2022, p. 52.

50 Christian Delacampagne, ob., cit., p. 85. Delacampagne se refiere a las Investigaciones *Filosóficas* de Wittgenstein. Ver Ludwig Wittgenstein, *Investigaciones Filosóficas*, Crítica, México, 2010. En el Prólogo de la obra recién mencionada (pp. 14 y 15) fechado Cambridge, enero 1945 Wittgenstein escribe: "No quisiera con mi escrito ahorrarles a otros el pensar sino, si fuera posible, estimular a alguien a tener pensamientos propios. Me hubiera gustado producir un buen libro. Eso no ha sucedido; pero ya pasó el tiempo en que yo podría haberlo mejorado".

Los comentarios de Delacampagne son reflejo, pueden ser no totalmente justos, inducidos por las posiciones de Rorty que muchas veces causaron perplejidad en sus compañeros filosóficos como dijo Dennet al cual citamos más atrás. En *Justice as a larger loyalty* que veremos más adelante, y es el centro de nuestro trabajo, se aprecia como Rorty se preocupa de la razón, la heredera de la Ilustración, cuando se la usa para exigirle a los que se quiere que adopten las vías occidentales, que las asuman para ser más racionales[51].

Continúa señalándonos Delacampagne, si bien Kuhn y Foucault muestran que la verdad tiene una historia, si Derrida observa que la metafísica accidental se deconstruye a sí misma, Rorty da un paso más: denuncia como ilusoria toda tentativa por fundar la razón en un terreno estable y seguro. Rorty desarrolló con la claridad que lo caracteriza una concepción de la racionalidad que termina por negarle a esta toda esencia permanente. Como consecuencia, reduciendo la ciencia y la filosofía al rango de simples prácticas culturales, condena sin paliativos su pretensión de decir lo verdadero: tal pretensión no le parece irrealizable sino injustificable e inútil en su propio principio. Desde entonces, Rorty se mantiene en el punto más radical que haya alcanzado, el relativismo histórico, del que es el principal representante en los Estados Unidos[52].

Ciertamente, Rorty en compañía de Stanley Cavell fueron de los filósofos americanos que mejor conocieron la filosofía continental europea. Rorty abogó por una práctica de la filosofía en la cual se incluyera el pensamiento heideggeriano. Sostenía que su método podía llevar un análisis que prescindiera de lo conceptual y convirtiera a la filosofía en un modo de expresión de la subjetividad dotado de una autonomía total en cuanto a la definición de sus propios códigos, a fin de cuentas, nos encontraríamos con una especie de lenguaje "semiprivado" cuyo único objetivo sería la felicidad de su creador y eventualmente de sus lectores.

Para Rorty tal como lo señala de ser lo que era para convertirse en una forma de conversación separada de todo acceso privilegiado a lo verdadero por lo cual tiene libertad de ir donde quiere. En su

[51] Ver Richard Rorty, *"*Justice as a Larger Loyalty" en *Pragmatism as anti-authoritarianism*, ob. cit., p. 157.

[52] Christian Delacampagne, ob. cit., pp. 330 y 331.

pensamiento producto del pragmatismo o neopragmatismo como lo llaman algunos en todo caso para diferenciarlo del practicado por James la filosofía solo puede sobrevivir como un género literario, permitiendo expresarse como género literario, permitiendo expresar sin limitaciones su personalidad a quien se libra a ella y experimentar un placer estético a su lector[53].

En función de lo anterior, el profesor de filosofía y literatura, era enormemente apreciado por lectores de todo tipo. No solo era solidario con el pensamiento de Dewey era capaz de poner en un lenguaje más accesible los complejos temas expuestos por autores como Wittgenstein, Heidegger y Derrida.

Su preocupación por los temas que agobian a la sociedad lo llevó a expresarlos conectando el pasado con el presente para generar un diálogo que permitiera una mejor vida para todos. En cierta manera dicha preocupación está en autores como Michael J. Sandel y Bernard Harcourt.

Como expresa con total claridad Delacampagne:

> "En la utopía que Rorty, según sus propias palabras se esfuerza por construir, el filósofo ideal sería un "ironista liberal". Liberal porque, estimando que la crueldad es la peor de las cosas, se dedicaría a desarrollar la solidaridad entre los hombres. Ironista porque sabría que la precedente convicción no tiene un fundamento trascendental y que no le impide en absoluto buscar su felicidad personal, en el marco definido por el rechazo de la crueldad. En sumo, su lenguaje "público" y su lenguaje "privado" podrían desplegarse simultáneamente puesto que se situarían a niveles diferentes sin incoherencia"[54].

En las páginas anteriores hemos visto como distintos autores nos han colocado frente al mundo filosófico de Richard Rorty. Entenderlo es clave para poder descifrar las motivaciones de un pragmatismo que pretendió resolver o al menos explicar temas como la justicia y todo aquello que pueda limitarla. En tal sentido la lealtad para él se convierte en un tema determinante. No porque sea algo teóricamente posible de

[53] Christian Delacampagne, Christian, ob. cit., pp. 334 y 335.
[54] Christian Delacampagne, Christian, ob. cit., p. 335.

esclarecer sino más bien porque ella contribuye a un mundo menos justo, lo anterior no desmerece en su totalidad el entendimiento de los que actúan de conformidad con ella.

En el fondo del tema que analizamos, previamente a entrar con detalle en la obra sobre la justicia como larga lealtad de Rorty, parece estar presente un esfuerzo, puede que no sea definitivo, para rescatar nuestro interés por el pragmatismo norteamericano de Peirce, James y Dewey. Con frecuencia hemos oído a muchos rechazar el pragmatismo como doctrina digna de total consideración desde el punto de vista filosófico. Sin embargo, lo anterior no obsta para que no haya dejado en el pensamiento una huella más profunda de lo que se puede leer al primer análisis del mismo. Lo anterior adquiere toda su fuerza al pensar como defendía el propio James, expuesto anteriormente por Peirce, que el significado de un pensamiento sólo es comprensible con la práctica.

Rorty retoma toda una forma de pensar que él se atreve a modificar en algunos de sus aspectos cuando dice que es neopragmatista. Pero en todo caso es de admirar, a pesar de la rémora del relativismo que le impide aceptar la pretensión de verdades absolutas, su esfuerzo por tratar de entender algunos de los problemas claves del mundo de hoy, en términos de preservar el valor de los hechos concretos, del diálogo y de la democracia. Que lo logre a través de fórmulas que puedan generar algún grado de confusión no niega su gran esfuerzo por asumir una posición de orientación que ya estaba presente en William James. De otra manera apoyado o no estuvo durante muchos años en la consideración de filósofos de todo el mundo.

SEGUNDA PARTE
PRAGMATISM AS ANTI-AUTHORITARIANISM
(Pragmatismo como antiautoritarismo)

INTRODUCCIÓN

La obra que comentamos en la cual está contenido el tema de "Justice as a Larger Loyalty" tiene su origen en un grupo de diez conferencias que Rorty pronunció en Girona en junio 25 a 29 de 1996, con motivo de las conferencias Ferrater Mora en la Universidad de Girona.

Dichas conferencias no fueron publicadas en inglés (el idioma del autor) sino hasta el año 2021. Para ilustrarnos con respecto a ellas y el marco general de la obra del profesor Rorty, debemos acudir a las partes que acompañan a las ya referidas conferencias, a saber, al Foreword (Prefacio) de Robert B. Brandom; al prefacio del propio Rorty y al Epílogo de Eduardo Mendieta.

Aunque nuestro trabajo versa sobre una de las conferencias publicadas (*Justice as a Larger Loyalty*), no deja de ser importante citar el contexto en el cual se desarrolló la misma, lo cual como agrega Eduardo Mendieta, constituye la más comprensiva presentación del pragmatismo de Richard Rorty. En todo caso vamos a referirnos a los tres textos ya mencionados.

ALCANZANDO LA ILUSTRACIÓN

Robert Brandom comienza su trabajo advirtiendo que no puede hablarse de un libro perdido (se refiere a *Pragmatismo como antiautoritarismo*) ya que había sido publicado en español y catalán antes de la publicación en inglés de 2021. Compromisos de Rorty no solo relativos a nuevas obras sino también conferencias a lo largo del mundo impidieron la publicación de la obra hasta la fecha ya indicada[55], en el lenguaje en que fue escrita y pensada por Rorty. La misma recoge una serie de conferencias que tocan puntos focales del controvertido pensamiento rortyano: ilustración, razón, verdad, justicia, lealtad, libertad, lenguaje, autoritarismo, relatividad, democracia, diálogo, etc.; sino por nombrar algunos de los temas más álgidos pero desarrollados brillantemente por el autor que analizamos. En todo lo anterior, pese a las cosas que pueden ser inaceptables para nosotros, queda sobre el terreno la función de la filosofía como "una conversación con la humanidad".

Según Brandom, el pensamiento de Rorty está animado y orientado por un pragmatismo que se identifica con el antiautoritarismo. Como en tendencias de su pensamiento que venían desarrollándose se refuerza la idea de la autodeterminación humana. No es la naturaleza, ni Dios lo

[55] Robert Brandom, *Foreword: Achieving the Enlightenment en Pragmatism As Anti Authoritarianism,* The Belknap Press of Harvard University Press, Paperback edition, Cambridge, Mass and London, 2024, p. 202 nota 1.

que determina las acciones humanas. En todo ello no pueden dejar de ponerse de relieve la orientación del hombre hacia la emancipación de cualquier autoridad que no tenga como fuente al hombre. El pragmatismo rortyano enfatiza el concepto de libertad que nos lleva a asumir nuestra propia responsabilidad actuando dentro de la mayor racionalidad que somos capaces de ostentar. Rorty asume la tarea de la Ilustración en términos de completarla a través de una segunda Ilustración para la cual se debe rechazar el entendimiento de la responsabilidad y de la autoridad en términos de subordinación y obediencia, las cuales deben ser reemplazadas por una concepción del juzgar y del actuar como el ejercicio de una autoridad que toma decisiones que requieren la responsabilidad para poder justificarlas.

Al final se trata de ofrecer razones para lo que se hace que puedan ser entendidas en las prácticas discursivas por todos los intervinientes[56]. En este sentido podemos resaltar el término popularizado por Rorty en 1967 de "giro lingüístico" con el cual se enfatiza la necesidad de una filosofía lenguaje que tiene su origen y antecedente en autores como Wittgenstein, Bergmann, Austen y los positivistas lógicos de la década de 1920 y principios de 1930.

La lección principal que Rorty ve de la ilustración es que enseña que el miedo a Dios y la lealtad a su autoridad, debe ser remplazada por la libertad humana, la autoconfianza y la solidaridad en la forma de autonomía individual desde el lado de la ética; y el compromiso social para participar en las prácticas políticas liberales y las instituciones desde el punto de vista político. Tal como nos indica Brandon nuestras prácticas, para Rorty, son la fuente natural de nuestros compromisos y responsabilidades, dichas prácticas deben ser entendidas como un compromiso que no envuelve ninguna autoridad distinta a lo que nosotros mismos hemos instituido y ejercido al comprometernos con ellas. En vez de buscar afuera de nuestras propias prácticas para comprender nuestros compromisos, debemos mirar lo que emerge al sostener una conversación humana. La misma debe ser estructurada por las instituciones políticas liberales las cuales procedimentalmente aportan el lenguaje en el que la conversación debe producirse. Esto es para Rorty

[56] Robert Brandom, ob. cit., p. VII.

antiautoritario desde el punto de vista del desarrollo de nuestra actividad práctica[57].

En los comentarios de Brandom se cita a Rorty cuando nos señala que:

> "El antiautoritarismo que es central para la ilustración encuentra su última expresión en la sustitución del ideal de redención por el tipo de cooperación fraternal característico de una sociedad ideal democrática. La ilustración racionalista sustituye la idea de redención del pecado por ignorancia con la ciencia en vez de la idea teológica, pero Dewey y James quieren también librarse de esa idea científica. Ellos quieren sustituir el contraste entre un conjunto de creencias poco útiles y un conjunto de creencias útiles por el contraste entre ignorancia y conocimiento. Para ellos no hay un objetivo llamado "verdad" que deba ser perseguido, el único objetivo es un objetivo cada vez más lejano de una mayor felicidad humana"[58].

Al final Rorty reacciona contra toda idea que pretenda imponerse al hombre, ya venga de la voluntad de Dios o de la naturaleza intrínseca de la realidad. Como señala Brandom la idea es que el concepto de realidad para Rorty juega el mismo desagradable rol para los pragmatistas en el lado cognitivo, que el que juega Dios para la ilustración original en el lado práctico[59].

Ciertamente, como veremos más adelante en Rorty, me parece criticable tratar de lograr la independencia y la supuesta felicidad del hombre pasando por alto, a veces con una terminología no adecuada, la presencia de Dios en la naturaleza humana. La misma no desnaturaliza el esfuerzo humano por construir una sociedad democrática, solidaria y más humana. Maritain lo expuso con prístina claridad, desde la perspectiva cristiana, en su *Humanismo integral*. El filósofo francés lo manifiesta así:

> "¿Qué características debe tener ese humanismo integral, humanismo de la encarnación? Ante todo, la asunción y puesta en práctica de una serie de valores sociales y políticos: la aceptación del

[57] Robert Brandom, ob. cit., p. IX.
[58] Robert Brandom, ob. cit., p. X.
[59] Robert Brandom, ob. cit., pp. IX a XI.

> pluralismo; la importancia esencial de la acción de los laicos en la transformación cristiana de la sociedad; la distinción entre valores cristianos comunes y posturas personales que serán necesariamente distintas; la autonomía relativa de lo temporal, etc."[60].

Ciertamente, que en la utopía rortyana está muy presente la obra de Dewey, en tal sentido lo cita cuando se refiere a:

> "Lo que menos le gustaba a Dewey acerca de la tradicional y realista epistemología y acerca de las tradicionales creencias religiosas era que nos desestimulaba para decir que alguien o algo tiene autoridad sobre nosotros, y que hay algo inescrutable, algo que clama precedencia sobre todos nuestros intentos cooperativos"[61].

El texto anterior deja claro uno de los orígenes de la aprehensión de Rorty, lo cual le puede dar sentido a negar la metafísica y la teoría del conocimiento, tal como se consideraba en la filosofía del momento.

Rorty con frecuencia señalaba que el concepto de realidad objetiva juega un doble rol. Puede ser entendido como la causa del sentido y del objetivo del intelecto. Lo primero hace referencia a las relaciones causales, lo segundo a las normativas. La fundamental distinción kantiana entre normas y causas preocupa a Rorty a lo largo de su carrera filosófica. En general pensaba que la idea de la realidad como causa nos limitaba. Desde ese punto de vista su pragmatismo era totalmente naturalístico, como sucedió con el pragmatismo clásico norteamericano, que era esencialmente darwinista. Se construía sobre la base de los animales tratando de sobrevivir al medio ambiente y de adaptarse a él. La realidad objetiva para Rorty, se nos impone, obligándonos a ofrecer resistencia frente a lo recalcitrante de la misma. Afecta nuestros deseos y el resultado de las acciones que emprendemos, lo expuesto supone, o porque no, adecuarlo, exige de parte nuestra un proceso de adaptación de nuestros objetivos y de nosotros mismos[62].

Como quiera que Rorty se refiere, o al menos pretende lograr, una segunda Ilustración el tema de la razón adquiere una connotación

---

60 Robert Brandom, ob. cit., p. XI.
61 Robert Brandom, ob. cit., p. XI.
62 Jacques Maritain, *Humanismo Integral*, Biblioteca Palabra, Madrid, 1999, p. 13.

particular. Para él llamar algo razón es ofrecer una caracterización normativa de ella: atribuirle la capacidad de conferir a un compromiso una distintiva forma de derecho o autoridad. La epistemología pragmatista se enfoca en entender nuestras prácticas sociales de razonar y justificar lo que hacemos[63].

Para Brandom el alcance que Rorty le quiere dar a su idea de ampliar la Ilustración (segunda Ilustración), como forma de antiautoritarismo, parte desde la ética hasta la epistemología. De alguna manera, el tema de la representación asume la forma normativa que tienen las relaciones representacionales. De tal manera que semánticamente se establece una particular relación entre el que se elige como representante y los representados. La misma obra en dos direcciones: la autoridad normativa del representante sobre los representados y la correlativa responsabilidad del representante con respecto a los representados[64].

El mismo Brandom resalta la magnitud y el significado del desarrollo tardío del pensamiento de Rorty afectado por su adopción de la Ilustración práctica, progresiva y antiautoritarista como la nueva base para rechazar del todo la tradición representacionalista en la filosofía de la mente y en la epistemología[65]. En todo su proceso Rorty minimaliza el rol de la razón y es reemplazado por pasión y poder en el entendimiento de lo humano[66].

Lo que Rorty critica y rechaza en *Philosophy and the Mirror of Nature*, y continúa criticando y rechazando por siempre, es solamente la epistemología de la Ilustración, es pacíficamente la colocación de su concepto maestro de representación en el centro de nuestro entendimiento filosófico de nuestra práctica discursiva y razón y mente en general. El aplaude totalmente la Ilustración secular, humanista, crítica y sus compromisos emancipatorios y realizaciones. Lo anterior teóricamente articula la progresiva transformación de las instituciones tradicionales y formas de vida, en algo distintivamente moderno[67].

---

63 Robert Brandom, ob. cit., p. XI.
64 Robert Brandom, ob. cit., p. XII.
65 Robert Brandom, ob. cit., p. XVIII.
66 Robert Brandom, ob. cit., p. XXI.
67 Robert Brandom, ob. cit., p. XXIV.

Finalmente, para Brandom, el libro que comentamos en el cual se contiene la conferencia sobre "Justice as a larger Loyalty" muestra el pragmatismo rortyano como una síntesis final de la ilustración naturalista (el espejo, imagen de la fidelidad científica a la naturaleza) y la creatividad "romántica" (la luz imagen de la creatividad artística del genio) precisamente como inspiración de una nueva concepción de la razón[68].

PREFACIO DE RICHARD RORTY

El prefacio de Rorty, que comentaremos a continuación, constituye un resumen de muchos años dedicados a la filosofía. La idea de la "secularización" de la cultura está presente en filósofos, por ejemplo, como Habermas que le dedica una de sus últimas obras *Also a history of Philosophy* and *The proyect of a genealogy of postmetaphysical thinking* al análisis de la expresión "secular", señalando que "el rol de la iglesia y de la religión, que desde el punto de vista de la Ilustración se extiende hasta el presente como un elemento externo se transforma en problemático en la configuración contemporánea del espíritu".

Para Habermas la historia del concepto de secularización ha sido extensamente investigado. Él se interesa por el mismo, al cual califica como una "caesura" debido a que la edad de la "Ilustración" marcó el comienzo de un camino hacia la filosofía postmetafísica secularizada, lo cual produjo una bifurcación del pensamiento postmetafísico en sí mismo[69].

Para Rorty su obra es una clara muestra de que la filosofía va a ser algo como si nuestra cultura se fuera secularizando más y más y que la idea de la obediencia a una autoridad no humana va a desaparecer completamente[70].

Para el profesor norteamericano, John Dewey habla de una historia complementaria del despertar postkantiano mostrando cómo la revolución francesa alargó nuestro sentido de lo políticamente posible y cómo la tecnología industrial alargó nuestro sentido de otras posibilidades mundanas. Estos cambios, dice Dewey citado por Rorty, nos hacen caer

68 Robert Brandom, ob. cit., p. XXV.
69 Robert Brandom, ob. cit., p. XXV.
70 Robert Brandom, ob. cit., p. XXVI.

en cuenta de que nosotros podemos ser capaces de hacer el futuro humano muy diferente del pasado humano.

Es decir, ellos nos ayudan a superar la idea filosófica de que podemos conocer nuestra propia naturaleza y sus límites. En los dos últimos siglos, se ha hecho posible describir la situación humana no describiendo nuestra relación con algo inefable diferente de nosotros, sino dibujando un contraste entre nuestro horrible pasado y presente y un más bello futuro. En el cual nuestros descendientes van a vivir[71].

Rorty al referirse a la vista filosófica contenida en las diez conferencias de *Pragmatism as…* incluye la conferencia de la justicia a la cual nos referiremos más adelante. En todo caso señala que la mirada filosófica esquematizada en las conferencias ofrece una vía de pensamiento acerca de la situación humana la cual abjura tanto de la eternidad como de lo subliminal y es finística a todo lo largo. Las conferencias tratan de mostrar el resultado de poner de lado las versiones cosmológicas, epistemológicas y morales de lo sublime: Dios es la primera causa inmaterial, la realidad como totalmente ajena a nuestra subjetividad epistémica y la pureza como inalcanzable por nuestro ser inherentemente pecador.

Añade Rorty, yo sigo a Dewey al sugerir que debemos construir nuestra reflexión filosófica alrededor de nuestras esperanzas políticas: alrededor del proyecto de diseñar instituciones y costumbres que van a hacer la vida humana, finita y moral, más hermosa[72].

Probablemente no tengamos en este trabajo tiempo de profundizar más en J. Dewey, lo cierto es que su actitud frente a la religión no es la de un ateo confeso. En su obra *Reconstruction in Philosophy* señala:

> "La poesía, el arte, la religión. Ellas no pueden mantenerse persistentemente en el pasado e inútilmente deseando restaurar lo que el movimiento de los eventos en ciencia, industria y política han destruido… La poesía y la religión generan sentimientos no forzados que constituyen flores de vida"[73].

---

[71] Jürgen Habermas. Also a History of Philosophy. Volumen 1. Polity Press, Cambridge, 2023, p. 5.

[72] Richard Rorty, Prefacio en *Pragmatism As Anti-Authoritarianism*, ob. cit., p. XXVII.

[73] Richard Rorty, Prefacio en *Pragmatism As Anti-Authoritarianism*, ob. cit., p. XXIX. Para Vicenzo Ferrone: "Richard Rorty ocupa una posición de prestigio especial y autoridad

Una vocación por lo eterno frente a los límites de la vida, no puede ser un obstáculo verdadero (que Rorty me perdone la palabra, pero es la correcta) a la capacidad de los hombres de unirse para tener un mundo mejor en el que priven los derechos fundamentales que tenemos porque Dios nos ha dado una naturaleza que ansía por eso. De alguna manera como lo cuenta Martha C. Nusbaum en *Anger and Forgiveness* hay un "perdón incondicional". En numerosas partes de la biblia Dios tiene una gran capacidad para la retribución, pero también tiene el crédito de ser espontáneo en compasión y perdón[74].

Pero la idea de evaluar naturaleza interna, sentido común, conocimiento y apariencia es persistente en Rorty usando a Nietzsche y Dewey. En tal sentido señala:

> "Para Nietzsche y Dewey la idea de que la realidad tiene una naturaleza intrínseca con el sentido común y la ciencia, puede nunca conocer que nuestro conocimiento puede ser sólo en apariencia, es una reliquia de la idea de que hay algo no humano que tiene autoridad sobre nosotros. La idea de una autoridad no humana y la pregunta por lo sublime son ambas producto de nuestra auto humillación. El pragmatismo dice que lo condicionado es todo lo que hay: los seres humanos no tienen nada que conocer para salvar su relación con los otros y otros seres finitos"[75].

En la obra de Rorty, Nietzsche juega un rol preponderante, pero algo incómodo a veces, para el profesor norteamericano. En efecto la hostilidad de Nietzsche por los religiosos ascéticos es combinado por un repudio de la democracia. El autor citado por Rorty teme que la grandeza humana va a ser imposible si formamos parte de una feliz democracia utópica. Dewey otro autor, como hemos visto, citado con

---

dentro del grupo de los pensadores postmodernistas. Su posición cercana a Michel de Foucault, por lo cual él ha argumentado la necesidad de finalmente separar lo social y lo político de la Ilustración, la cual sin embargo en su opinión todavía constituye una proposición válida para su proyecto epistemológico y filosófico, que él declara que falló. Esta posición particularmente insidiosa y ambigua, ya que él declara que su intención es demoler las bases del marco filosófico de la Ilustración". Vicenzo Ferrone, The Enlightennent. History of an Idea, Princeton University Press, Princeton and Oxford, 2017, p. 43 y nota bibliográfica en la p. 179 (número 1).

74 Richard Rorty, *Pragmatism As Anti-Authoritarianism*, ob. cit., p. XXVIX.

75 John Dewey, Reconstruction of Philosophy, Beacon Press, Boston, 1957, pp. 212 y 213.

frecuencia por Rorty no está muy interesado por el tema de la "grandeza", salvo que la misma sea un medio para lograr la felicidad de un mayor número de personas.

Pero refiriéndonos al tema de la justicia, del cual nos ocuparemos más adelante, Rorty se debate en tratar de entender esa dialéctica heideggeriana entre justicia y felicidad. Una prueba más de lo difícil que resulta acomodar conceptos a un término tan especialmente complejo y fértil para el pensar humano. De esa discusión puede venir la idea de Derrida de la creencia de que la justicia y la felicidad "son tan imposibles como son necesarias"[76].

A fin de cuentas, en las lecturas que forman parte del tema que analizamos de la justicia como una larga lealtad están presentes en la obra de Rorty temas comunes como lo es el plantearse la reflexión acerca del futuro humano con temas tan "peligrosos" para él como son: Dios, pecado o verdad. Todo lo anterior lleva al profesor norteamericano a tratar buscar una respuesta a lo incondicional, lo infinito, lo trascendente y lo sublime como una tendencia humana, que para Rorty, Freud nos ayudó a entender. Lo problemático para nosotros puede ser lo parcial de tal visión sin negar el alcance de la misma. El propio Rorty se da cuenta de ello al afirmar que no es relevante para nuestro prospecto público, socio político y cultural[77].

De alguna manera Rorty insiste en separar la pregunta por grandeza y sublimidad de la pregunta por justicia y felicidad. Todo ello en el sentido de que lo primero es opcional y lo segundo no. Lo primero se refiere a obligaciones para con nosotros y lo segundo a obligaciones para con los demás. En una cultura secularizada la obligación central para Rorty es para con los demás ya que lo que existía para con Dios en culturas religiosas ya no existe.

No resulta fácil tratar de ver la secularización como un proyecto que refuerza la eliminación de Dios de nuestras decisiones para con los demás. Todo lo contrario, como lo han señalado filósofos a lo largo de la historia, Dios constituye un aliciente muy especial, como ningún otro, para reforzar y animar nuestra vocación para con los demás.

---

[76] Martha C. Nusbaum, *Anger and Forgiveness. Resentment, Generosity Justice*. Oxford University Press, New York, 2016, p. 75.

[77] Richard Rorty, *Pragmatism As Anti-Authoritarianism*, ob. cit., p. XXX.

De forma conclusiva Rorty trata de poner en orden lo planteado por él, generando serias dudas con respecto al rol de la moral y los principios políticos, en tal sentido señala que:

> Los principios políticos y morales deben ser vistos como una abreviación de descripciones exitosas en el uso de herramientas, sumario de los resultados de experimentos exitosos, en vez de interioridades en la naturaleza de algo más largo (Sociedad, Historia o Humanidad). Debemos sospechar de cualquier intento de fundar propósitos políticos en largas teorías acerca de la naturaleza de la modernidad, así como en la voluntad de Dios[78].

Las conferencias de Rorty de las cuales hemos escogido una de ellas por tratarse de un tema que nos interroga acerca de cómo podemos entender los valores relacionados con una cierta objetividad que nos de la tranquilidad moral, que a la hora de tomar decisiones justas hay requerimientos de la naturaleza que sea que van a prevalecer sobre cualquier interés personal o colectivo. En cualquier caso, estamos determinados por una búsqueda que aporta la razón de ser del derecho como expresión de la justicia.

Rorty concluye las ideas centrales de su pensamiento para darnos una introducción de las diez conferencias dictadas en Girona. Como elemento conclusivo previo a las explicaciones con respecto a las conferencias mencionadas señala:

> Yo espero que el contraste que yo he desarrollado entre belleza y sublimidad le haya dado al lector algún sentido de lo que puede esperar de estas conferencias. Yo quiero terminar este prefacio siendo más específico acerca de los temas cubiertos por las conferencias[79].

Como nuestro trabajo versa sobre la justicia como lealtad concentremos nuestra atención sobre la conferencia relativa al tema que nos ocupa, la cual comenta Rorty, no es accidental, que la presente con la referente a la ética.

---

78 Richard Rorty, *Pragmatism As Anti-Authoritarianism*, ob. cit., pp. XXX y XXXI.

79 Richard Rorty, *Pragmatism As Anti-Authoritarianism*, ob. cit., pp. XXX a XXXII.

Pudiera ser que esté totalmente claro que los dos temas (justicia y ética) se traten juntos. En tal sentido señala que quiere hablar de ética y política con un mensaje anti-kantiano. Siguiendo a Dewey, como en el resto de las conferencias que dio, trata de ver la moralidad como finita o limitada, una materia que trata de solucionar problemas en vez de pedirnos, con un nombre "horrible", que vivamos en las "alturas".

Rorty trata de enfocar el tema del cual hablamos combinando el pensamiento de Dewey con el punto de vista post-humeano de Annette Baier y la filosofía política de Michael Walzer. En resumen, se acentúa la idea de "nosotros", de tal manera que el progreso moral que el reconoce no es, un tema de una gran obediencia al derecho sino de un mayor rango de simpatía. Es menos un tema de razón que de sentimiento (las ideas darwinianas parecen tocar a esa puerta); menos un tema de principio que, como dice Baier, de confianza[80].

Para Rorty el tratar en sus conferencias tópicos tan diferentes como pragmatismo, religión, universalidad, verdad, ética, justicia y empirismo su viabilidad; pudiera dar la idea de que quiere crear un sistema filosófico lo cual no cabe en un pensamiento pragmático como el de él, en el cual no se puede ofrecer un sistema:

En pocas palabras expresa que su intención está orientada a ofrecer sugerencias de cómo arreglar las cosas, como ajustar las cosas entre ellas y como arreglarlas de manera que tengan un patrón más útil. Su función como filósofo es reflexionar sobre temas claves para la filosofía en vez de resolver las cuestiones más profundas producidas por elevados pensamientos[81].

EPÍLOGO DE EDUARDO MENDIETA[82]

Eduardo Mendieta considera que la obra de Rorty en inglés, el idioma de las notas de Rorty para las conferencias de 1996, es una

[80] Richard Rorty, *Pragmatism As Anti-Authoritarianism*, ob. cit., p. XXXIII.

[81] Richard Rorty, *Pragmatism As Anti-Authoritarianism*, ob. cit., p. XXXIII.

[82] Eduardo Mendieta es un filósofo colombiano, traductor, ensayista, profesor de la Universidad de Penn State y director interino del Instituto Rack de Ética. Su investigación se ha desarrollado en Ética, Filosofía Política, Filosofía Latina, Filosofía Latinoamericana y Filosofía Crítica (Escuela de Frankfurt).

comprensiva presentación de pragmatismo de su autor. En dicho trabajo Rorty esquematiza con la profundidad del caso el pragmatismo clásico con el neopragmatismo dándonos su propia versión. Según nos señala Mendieta el profesor Rorty se enfoca también en darnos una mirada acerca de la relación entre la filosofía analítica contemporánea, recordemos que Rorty viene de la filosofía analítica, y su versión "católica" en la filosofía continental. En Rorty se puede apreciar sin la menor duda posible su tránsito de la filosofía pragmática hacia la filosofía del lenguaje (en él de hecho Wittgenstein, Derrida y otros juegan un papel de relieve).

En la obra que comentamos, tal como sucede en las conferencias en Girona y los "Philosophical Papers" de Rorty está presente la evolución de su propio pragmatismo. Con él Rorty asume una tradición filosófica americana que pretende revitalizar como instrumento relevante para la cultura y la política de los Estados Unidos de América.

Richard Rorty dictó las conferencias Ferrater Mora en la Universidad de Girona entre junio 25 y junio 29 de 1996. Dichas conferencias se celebran en honor a Josep Ferrater Mora considerado uno de los grandes filósofos españoles del siglo veinte en unión a otros no menos importantes como Unamuno, José Ortega y Gasset y Javier Zubiri. A dichas conferencias han sido invitados reconocidos filósofos entre ellos tenemos a: Judith Butler, John Searle, Daniel Dennett, Joseph Stiglitz, Seyla Benhabib, Donald Davidson, Karl-Otto Apel y Noam Chomsky entre otros.

Para Rorty, tal como nos señala el profesor Mendieta, el antiautoritarismo en epistemología y ética es lo que conseguimos cuando dejamos que el pragmatismo lleve adelante el proyecto no terminado de la Ilustración. En tal sentido Rorty cuenta con el pragmatismo como medio de ayuda para desarrollar metáforas de expansión e inclusión, las cuales operan cuando dejamos de lado, viendo y hablando, a una autoridad silente y nos concentramos en ver y hablar con los demás con un vocabulario expansivo y más inspiracional. El antiautoritarismo es lo que conseguimos cuando de forma horizontal practicamos la lingüística humana y las prácticas sociales. Tal como hemos ya señalado las conferencias en cuestión (convertidas en libros en distintos idiomas y en otras obras y conferencias de Rorty) constituyen según el profesor

Mendieta "la más elocuente y elaborada articulación de su versión de una Ilustración pragmática"[83].

Mendieta nos proporciona una detallada historia de la trayectoria de Rorty que dejó pasar por algún tiempo la publicación en inglés de las Conferencias de Girona. Según nos aporta el profesor Mendieta, Rorty estuvo extremamente ocupado luego de dictar las conferencias en Girona. Debe mencionarse que después de "Contingency, Irony and Solidarity and Achieving Our Country" Rorty se preocupó con insistencia en los temas políticos. Escribió con frecuencia en los medios populares, periódicos y revistas. Sintió la necesidad de involucrarse más con la política y hacer un llamado a los ciudadanos, todo ello sin dejar de lado escribir y publicar sus trabajos en los medios filosóficos profesionales. Quizás en el momento que vive su país y el mundo su mensaje calificado como de izquierda por muchos, tendría en medio de su relativismo, algo que decir[84].

TERCERA PARTE
JUSTICE AS A LARGER LOYALTY
(Justicia como una larga lealtad)

1. El artículo de Rorty comienza por diferenciar nuestro actuar frente a los grupos sociales más relacionados con nosotros, por ejemplo, la familia, y los demás[85].

2. Rorty nos habla de la intensidad de los conflictos cuando cometemos, por ejemplo, un perjurio. El conflicto es más intenso si se trata de un miembro del mismo clan, familiar, vecino, etc., y es menos intenso cando se trata de alguien de diferente raza, clase, nación, etc. Podemos por nuestra cuenta añadir una menor intensidad cuando, por ejemplo, se trata de personas de diferente partido político o en el mundo de hoy, los inmigrantes.

Estamos más rezagados entre lealtades que están en conflicto que entre lo que pudiera parecer más racional entre lealtad y justicia. No

---

83 Eduardo Mendieta, Epílogo, *Pragmatism As Anti-Authoritarianism*, ob. cit., pp. 192-193.

84 Eduardo Mendieta, ob. cit., pp. 197-198.

85 Richard Rorty, "Justice as a Larger Royalty" en *Pragmatism As Anti-Authoritarianism*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge and London, 2024, p. 144.

cabe la menor duda que en muchos casos la justicia tiene todas las de perder frente a la lealtad[86].

3. Lo anterior no obsta para que nuestra lealtad hacia grupos afines se debilite cuando las condiciones de vida adquieren un cierto matiz que ronda en la desesperación, Por ejemplo, pareciera justo dar de comer al necesitado, pero tal justicia no procedería cuando hay, por ejemplo, una hambruna y tengo que preferir a mi familia[87].

4. Cuando aumentan las dificultades los lazos de lealtad se estrechan con los que están más cerca y se aflojan con los que están más lejos[88].

5. Para Rorty lo que funciona con respecto a la comunidad social humana no tiene que funcionar con respecto a la actitud que tenemos frente a otros seres vivos de la naturaleza que sea (animales y vegetales, por ejemplo). De acuerdo a lo anterior, nuestra lealtad por todo lo viviente se ha ido diluyendo. Para nosotros los compromisos de hoy dejan para más adelante lo necesario para garantizar, incluso, la existencia de la especie humana. Las discusiones sobre el calentamiento global constituyen un tema clave para entender, entre nosotros, nuestro compromiso con las futuras generaciones. Ese es el tema de las consideraciones de Dereck Parfit en *Reasons and Persons*[89].

6. Rorty menciona el caso (como ejemplo) de la exportación de trabajos realizados por personas del primer mundo al tercer mundo, lo cual podría disminuir los ingresos de las familias del primer mundo (USA y Europa, por ejemplo).

Para el empresario, a pesar de pagar menos sueldos, pudiera parecer (por qué no darles ese beneficio) que es preferible darles trabajo (eso es justo) a las personas de países más necesitados que a los de países más desarrollados (en este caso la deslealtad se autoriza por razones humanitarias), ya que al final del día todos somos ciudadanos del mundo.

Rorty es de plena actualidad hoy, entendiendo que los países desarrollados no pueden crecer a punta de manufactura, más cuando la

86 Richard Rorty, ob. cit., p. 144.
87 Richard Rorty, ob. cit., p. 144.
88 Richard Rorty, ob. cit., p. 144.
89 Richard Rorty, ob. cit., p. 144.

inteligencia artificial, unida a la robotización van a reducir la actividad de esta naturaleza en lo relativo a fuerza humana[90].

7. La situación previamente señalada va a tener efectos importantes sobre las instituciones democráticas y la libertad que no se puede limitar en tales instituciones. Lo anterior requiere por parte de los países más desarrollados, el ser capaces de crear riqueza y como consecuencia de ella, bienestar social. Aunque a veces no sea tan evidente el financiamiento tanto público como en menor escala privado, en universidades, librerías públicas, periódicos competitivos y medios en general con los recursos técnicos actuales, arte, educación en general se requieren para producir una opinión pública ilustrada y mantener a un gobierno más o menos democrático. Las lecciones del pasado y hoy del presente auguran una cierta incertidumbre con respecto a la libertad y a la democracia que ella genera[91].

8. Lo anterior nos pone frente a los requerimientos de tener que sacrificar las libertades políticas para tener una justicia económica para todo el mundo, al aceptar que se deben reconocer los derechos de los trabajadores del tercer mundo. La observación puede ser equívoca en el sentido de que se deben desarrollar en las economías del primer mundo actividades compatibles con el desarrollo de las mismas sin pretender una competencia económica sobre áreas que no van a generar bienestar en dichas economías.

9. Los ejemplos de Rorty para poner frente a frente el tema de nuestra elección por la lealtad o a la justicia no puede llevarnos a situaciones tan extremas como las carencias que en uno de sus ejemplos se producirían por una guerra nuclear. Ciertamente que los que logren sobrevivir se encontrarían con una limitación de recursos para la sobrevivencia que no permitiría o limitaría grandemente el poder compartirlos con los demás[92].

10. En todo caso si volviéramos al tema de la democracia y al riesgo que correría la misma al concentrar recursos necesarios para

---

90 Richard Rorty, ob. cit., pp. 144 y 145.

91 Richard Rorty, ob. cit., p. 145. Ver Dereck Parfit. *Reasons and Persons*. Oxford University Press, Oxford and New York, 1987, pp. 351 y ss.

92 Richard Rorty, ob. cit., p. 145.

apuntalarla y no compartirlas con personas más lejanas (otros países pobres que lo requieren) nos coloca frente a dilemas morales que no se pueden solucionar pensando que la solución es simplemente no pensar en un mundo globalizado solamente para hacer negocios.

El tema de Rorty no es sólo hipotético, sino que al día de hoy lo confrontan, a veces con gran simpleza, los países que eliminan programas (tales como salud y alimentación) en lugares del mundo que lo requieren. En este caso, voces como la de Rorty y el recientemente fallecido Papa Francisco van a hacer enorme falta[93].

11. Los ejemplos planteados y la reflexión hecha por Rorty pone sobre la mesa la pregunta de si las democracias ricas deben ser leales con ellas o con los demás. O tal como lo formula Rorty sacrificar la bendición de una libertad política por la idea de una justicia económica igualitaria. Evidentemente que cualquier posición que permita lograr un equilibrio que preserve libertad y justicia es un desiderátum por el que vale la pena luchar[94].

12. Si recurrimos a Kant como lo hace Rorty, en primer lugar, debemos aclarar que para los kantianos la justicia nace de la razón y la lealtad del sentimiento. Sólo la razón, la misma de la ilustración, nos añaden los kantianos, puede imponernos obligaciones morales de naturaleza incondicional. Lo anterior quiere decir que nuestra decisión sólo puede ser vista o juzgada si se toma de esa manera[95].

13. En respuesta a lo anterior sobre sentimiento o razón Rorty considera prudente pedir la opinión de Jürgen Habermas. Para este hay un alto grado de coincidencia con Kant. En efecto, uno de los más prominentes filósofos contemporáneos no duda en ver el tema con la visión de Kant: el pensador está menos dispuesto a difuminar tanto la línea entre razón y sentimiento, o la línea entre validez universal y consenso histórico[96].

14. Pero para muchos filósofos contemporáneos que toman a Kant como punto de partida, las cosas no están tan claras, ya se trate de recorrer el camino de Hume (como Annette Baier) o más bien el de Hegel

---

93 Richard Rorty, ob. cit., pp. 145 y 146.
94 Richard Rorty, ob. cit., p. 146.
95 Richard Rorty, ob. cit., p. 146.
96 Richard Rorty, ob. cit., p. 146.

(como Charles Taylor) o por qué no ir más atrás con Aristóteles (como Alasdair Macintyre)[97].

15. En todo este complejo tema de fuentes a seguir se presenta Michael Walzer, uno de los filósofos políticos más importantes de los Estados Unidos, en la otra acera de Habermas. Se manifiesta cauteloso por no decir preocupado de términos como "razón" y "obligación moral universal". En su libro *Thick and Thin* propone rechazar la intuición que Kant propone como central: que hombres y mujeres en todos los lugares empiezan con alguna idea común o principio o un conjunto de ideas o principios los cuales trabajan de muchas maneras diferentes. Frente a lo anterior el concepto central de Walzer, mencionado por Rorty, es que la moralidad es gruesa desde el principio, integrada culturalmente, totalmente y relevándose sólo de forma delgada en ocasiones especiales, cuando el lenguaje moral se usa para propósitos específicos[98].

16. La inversión sugerida por Walzer adelanta, pero no envuelve la visión neokantiana formulada por Annette Baier en su obra *Moral Prejudices*. Para la autora citada, la moralidad no comienza como una obligación, sino más bien como una relación de confianza entre un grupo tejido tal como la familia y el clan. En función de lo anterior, la moralidad está determinada de forma natural en nuestra relación con nuestros parientes y niños, o miembros de un clan. Se trata de responder a la confianza depositada en nosotros. Lo señalado parece deducir que la obligación opuesta a la confianza surge sólo cuando tu lealtad a un grupo pequeño entra en conflicto con un grupo más grande.

Lo que Kant describía como el conflicto resultante entre obligación moral y sentimiento, o razón y sentimiento, es en esta versión no kantiana de Baier un conflicto entre un conjunto de lealtades y otro[99].

17. La idea de una moral universal con respecto a la dignidad humana es reemplazada con la idea de lealtad a un grupo grande. Ello puede explicar algunas respuestas locales que afectan a toda la humanidad. El grupo grande al cual hace referencia Rorty no es otro que la especie humana. La limitación impuesta por la especie humana solamente como grupo de seres vivos, no obsta para que en la consideración de otros se

97 Richard Rorty, ob. cit., p. 146.
98 Richard Rorty, ob. cit., p. 146.
99 Richard Rorty, ob. cit., pp. 146 y 147.

amplíe a todo lo vivo en general (por ejemplo, animales y plantas). El tema central en el análisis que plantea Rorty es la revalorización extrema del asunto de la lealtad que se constituye en elemento central de la obligación para con los demás seres humanos o seres vivos[100].

18. La nueva visión de la moralidad no kantiana de la cual venimos hablando, para Rorty, define la nueva identidad moral la cual es determinada por un grupo o grupos frente a los cuales no podemos ser desleales y seguir siendo nosotros. De esta forma, la identidad tan trabajada por filósofos como Dereck Parfit se convierte en algo que en el caso que nos ocupa es caracterizada, entre otras cosas, por la lealtad como elemento propio de nuestra identidad personal.

En el tema que nos presenta el profesor Rorty, los dilemas morales ya no son el resultado de un conflicto entre razón y sentimiento, sino más bien entre un yo alternativo, descripciones de uno mismo alternativas y maneras alternativas de darle sentido a nuestra vida. En resumen, los no kantianos no piensan que tenemos una virtud central que se deriva de nuestra pertenencia a la especie humana, un yo que por esa razón debería responder al llamado de la razón.

Para Rorty esta posición anti-kantiana responde a algunos de los planteamientos del filósofo norteamericano Daniel Dennet, del cual hablamos en la primera parte de este trabajo, para el cual en las sociedades no tradicionales se dispone de un conjunto de narrativas que van a determinar un conjunto de varias identidades morales. Dicha pluralidad es la fuente de un conjunto variado de dilemas morales acompañados de filósofos morales y relatos sicológicos[101].

19. Volviendo a Walzer, su contraste entre lo grueso y lo delgado (ver nº 15 de esta relación) se nos presenta como un contraste de historias concretas y detalladas que pudieran hablar de nosotros como miembros de un pequeño grupo e historias relativamente abstractas que podemos decir de nosotros mismos (historias delgadas). La determinación no parece superflua cuando en el mundo de hoy nos debatimos,

---

100 Richard Rorty, ob. cit., p. 147.

101 Richard Rorty, ob. cit., p. 147. En este tema de la moral sugeriría revisar la teoría de James Q. Wilson mencionada en nuestro libro *Del Camino, las Hojas*. Ver Julio Rodríguez Berrizbeitia, *Del Camino, las Hojas*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios No. 153, Caracas, 2024, pp. 386 y ss.

creando redes de inmensa injusticia, entre nuestro rol como ciudadanos de un país o ciudadanos del mundo. La cadena desarrollada por Rorty nos lleva de la familia al pueblo, del pueblo a la nación y de la nación a la humanidad.

El grado de conocimiento decrece en la medida en que nos movemos más hacia lo abstracto. Lo anterior hace difícil pensar dónde colocar el peso de nuestra lealtad. De cierta forma la distinción de Michael Walzer de lo grueso (con mayor lealtad) y lo delgado (con menos lealtad) nos hace pensar en Rawls[102].

20. Rawls al que acabamos de mencionar, citado por Rorty, en la obra que venimos analizando, puede alinearse con la posición de Walzer ya que se refiere al concepto compartido de la justicia en las diversas concepciones que tenemos de la misma. Para el concepto de justicia aplicado a las instituciones, podemos decir que se expresa en el hecho de que las mismas no hacen distinciones arbitrarias entre las personas a la hora de asignar derechos básicos y deberes, y son precisamente esas reglas las que establecen un balance propicio entre reclamaciones competitivas. La concepción descrita, incluye al lado de esto, principios y criterios para determinar que distinciones son arbitrarias y cuando se requiere un balance entre reclamos competitivos. Las personas para Rawls pueden estar de acuerdo en el sentido del concepto de justicia y, sin embargo, estar en desacuerdo desde que afirman distintos principios y estándares para decidir lo que está en juego[103].

21. Para Rorty el esfuerzo de Rawls y Walzer desempacando lo "delgado" del concepto de justicia puede por sí mismo resolver esas cuestiones críticas proporcionando un criterio para determinar la arbitrariedad. Ellos no piensan que podemos hacer lo que Kant esperaba que hiciéramos, es decir derivar soluciones a los dilemas humanos desde el análisis de conceptos morales. Rorty se ocupa en pensar el punto terminológico de la cuestión que está en juego al sugerir que no podemos resolver los conflictos de lealtad alejándonos de ellos, lo cual se produce cuando nos volcamos hacia algo categóricamente distinto de la lealtad como es el caso de la obligación moral universal

[102] Richard Rorty, ob. cit., pp. 147 y 148.
[103] Richard Rorty, ob. cit., p. 148.

de actuar de forma justa. Para Rorty tenemos que descartar la idea kantiana de que el derecho moral comienza puro pero siempre está en peligro de ser contaminado por sentimientos irracionales que introducen en las personas discriminaciones arbitrarias entre ellas.

Para Rorty debemos sustituir la idea hegeliana y marxista de que el llamado derecho moral no es otra cosa sino una abreviación práctica de una red de prácticas sociales (una socialización absoluta de la moral prescindiendo de cualquier otro tipo de consideración).

Lo anterior se resuelve tomando de Habermas la idea de que el discurso ético articula proposiciones trascendentales del uso del lenguaje. Aceptando a sus críticos, Habermas insiste que lo señalado articula sólo las costumbres de las sociedades liberales contemporáneas[104].

22. Hasta ahora Rorty en su análisis se ha referido a los dilemas planteados lo cual pudiera ser más amplio que el existente entre racionalidad (justicia) y sentimiento (lealtad). Rorty en nuestra opinión se da perfecta cuenta de ello y de seguida nos aporta significativos elementos para profundizar entre los conflictos lealtad-justicia o más bien los conflictos de lealtad en grupos particulares. De acuerdo a lo señalado nos sitúa frente a las exigencias de reforma que se le exigen al resto de mundo por las sociedades liberales occidentales. Estamos hablando de formas de vida diferentes que nos recuerdan las críticas de los detractores de la globalización por solo poner un ejemplo.

En el caso mencionado las sociedades liberales descritas, plantean sus exigencias en el nombre de algo no meramente occidental, sino más bien algo fundamentado en la moral, o al menos es el argumento que se utiliza, a lo anterior se unen conceptos como humanidad o racionalidad. Para, con Rorty, expresarlo en términos más sencillos se plantea de una parte del mundo a la otra exigencia de lealtad (en la cual las expresiones tienen gran sentido) hacia concepciones occidentales de la justicia[105].

23. Posiblemente la argumentación recién mencionada exige a Rorty volver sobre las ideas de John Rawls. Citando su obra *The Law of Peoples* en la cual el autor se pregunta si la concepción de la justicia que él ha desarrollado es algo peculiarmente occidental y liberal o más bien

[104] Richard Rorty, ob. cit., p. 148.
[105] Richard Rorty, ob. cit., pp. 148 y 149.

universal. Por supuesto que él siempre tuvo un especial clamor por lo universal. Para Rawls se debe citar el historicismo y la única manera de resolverlo es ir más allá de la concepción occidental y liberal extendiéndose a lo que él llama "el derecho de los pueblos (*law of the peoples*)".

El autor citado por Rorty de acuerdo con las ideas expresadas en *A Theory of Justice* aboga por continuar separando lo correcto de lo bueno y reunir a las sociedades liberales y a las que no lo son bajo el mismo derecho. El propósito constructivista de Rawls enfatiza que el derecho se aplica solo a la gente razonable, en un específico sentido del término razonable. Para las sociedades no liberales se exige, para ser aceptadas por el grupo de las sociedades liberales, tener un sistema de derecho guiado por una concepción de la justicia acorde con el bien común. Ella debe tomar en cuenta de forma imparcial lo que no luce irrazonable tal como son los intereses fundamentales de todos los miembros de la sociedad. En el requerimiento rawlsiano juegan un papel fundamental, los derechos humanos. También se incluyen un cierto mínimo de derechos a los medios de subsistencia y seguridad, el derecho a la vida, a la libertad personal y a la igualdad expresada en las reglas de la justicia natural (por ejemplo, tratar los casos similares de forma similar). La noción de Rawls de lo razonable, en resumen, confina a los miembros de la sociedad de personas, a las sociedades cuyas instituciones han acompañado los logros de occidente en los siglos que siguieron a la Ilustración[106].

24. Ciertamente que hay elementos en la posición de Rawls que van a ser criticados por Rorty. Entre los mismos está que no rechaza el historicismo como pretende señalar y que tampoco la razonabilidad es la regla que se impone en las sociedades que deben ser el ejemplo a seguir. Creo que el presente ha vuelto a poner sobre el tapete la preocupación del profesor Rorty. Hoy vemos en algunas sociedades occidentales, modelo para Rawls, diferencias entre las personas por su origen, discriminaciones bien contrarias a la concepción de instituciones jurídicas y políticas que no asumen la concepción de la justicia como "el derecho de los pueblos". Pero no todo es negativo, las reacciones de ciertas instituciones son muestra de un reservorio moral que hace pensar que no todo está perdido. En todo caso pareciera que la máxima

[106] Richard Rorty, ob. cit., p. 149.

de que los casos similares deben tratarse de forma similar no se aplica por igual a todos, especialmente cuando hay diferencias de raza, sexo y en las diversas variantes existentes, en la manera que tienen los seres humanos de asumir su identidad. Estamos frente a una situación en la cual los ejemplos sobran ya que podemos fallar a la hora de mencionar todo lo que tenemos en mente[107].

25. Para profundizar su crítica a Rawls, Rorty alude a Habermas el cual señala que cuando Rawls prejuzga con el concepto de consenso superpuesto (*overlaping consensus*) se refiere a la distinción entre moderna y premoderna formas de conciencia, entre lo razonable y las interpretaciones dogmáticas del mundo. Sin embargo, para Rorty, lo señalado por Habermas no resulta totalmente aceptable. Rorty cita el comentario de Walzer para quien Rawls puede defender la primacía de lo correcto sobre lo bueno con el concepto del consenso superpuesto sólo si es verdad que la visión del mundo postmetafísico, que se ha convertido en reflexiva bajo las condiciones modernas, es epistemológicamente superior a lo dogmáticamente fijado. Las visiones del mundo fundamentalistas, sin embargo, funcionan sólo si esa distinción puede ser hecha con absoluta claridad (lo dogmático frente a lo epistemológico).

El punto de Habermas es que Rawls necesita un argumento con premisas transculturales válidas para mostrar la superioridad del occidente liberal. Sin ese argumento, dice Habermas, la descalificación de las doctrinas no razonables, es decir las que no pueden entrar en armonía con el concepto de justicia propuesto, resultan inadmisibles[108].

26. La mención que Rorty hace de Walzer, Rawls y Habermas como una selección de notables filósofos políticos, pretende dar luces en una época en la que la filosofía se sacude en sus presupuestos metafísicos, epistemológicos y morales (en opinión, por supuesto, de Rorty) requiere una explicación de las posiciones precisas (si ello es posible en el relativismo de Rorty). En todo caso no parece fácil, al menos para nosotros, perder la tranquilidad a no tener un sistema (lo cual niega también Rorty) capaz de proporcionarnos una idea de la justicia, o al menos la forma en la que la asumimos, que nos proporcione los

[107] Richard Rorty, ob. cit., pp. 149 y 150.
[108] Richard Rorty, ob. cit., pp. 150 y 151.

instrumentos requeridos para darle una mejor vida a los ciudadanos. Ello probablemente requiere un horizonte más amplio al que conocemos en las sociedades liberales occidentales las cuales por otra parte presentan requerimientos no logrados.

En los próximos números trataremos con Rorty de profundizar, ante los enigmas planteados por la relación justicia-lealtad.

27. Como una síntesis de lo señalado Rorty afirma que Habermas y Walzer están en polos opuestos. Walzer da por aceptado que no hay tales cosas como demostradas cuando nos referimos a la superioridad epistémica de occidente con respecto a la idea de la razonabilidad. No hay para él un tribunal de la razón transcultural frente al cual podamos tratar las cuestiones de superioridad.

Walzer presupone que lo que Habermas llama un fuerte contextualismo para el cual no hay una simple racionalidad. En esa concepción continua Walzer, Habermas señala que las racionalidades individuales son correlativas con las diferentes culturas, visiones del mundo, tradiciones o formas de vida. Cada una de ella es vista como internamente entretejida con un particular entendimiento del mundo[109].

28. Volviendo a Rawls, Rorty afirma que la aproximación constructivista del mismo al derecho de la gente puede funcionar solo si el adopta lo que Habermas llama "fuerte contextualismo". Ciertamente que lo anterior es una manera de escapar al historicismo, así como mostrarle al Occidente un argumento universalista que resalte de manera contundente que las diferencias entre las personas son arbitrarias.

Cuando Rawls dice que una doctrina liberal constructivista es universal en su alcance, cuando la extiende al derecho de las gentes, él no está diciendo que es universal en su validez. Alcance universal para Rorty es una noción que se puede aceptar bien con el constructivismo, pero la validez universal no. Por eso es que Habermas insiste en que necesitamos un poderoso armamento filosófico, modelado en Kant, por lo cual reitera que sólo presuposiciones trascendentales de cualquier práctica comunicativa pueden hacer el trabajo. Es posible que para Rawls y Walzer este trabajo -el planteado por Habermas- no necesita ser realizado. Para nosotros es obvio conociendo la trayectoria

[109] Richard Rorty, ob. cit., p. 151.

de Habermas que el recurso a la comunicación tiene sentido en el contexto total de su obra[110].

29. El poder armonizar a los filósofos ya mencionados por Rorty se desenvuelve en una comparación entre ellos capaz de sintetizar las claves principales de su pensamiento. Así Rawls y Habermas frecuentemente invocan, Walzer nunca lo hace, la noción de razón. En Rawls las cosas son más complicadas, él distingue lo razonable de lo racional usando el último término para simplemente significar el tipo de medio-fin racionalidad que es empleado en la ingeniería o en el trabajo del *modus vivendi* hobbesiano. Pero frecuentemente invoca una tercera noción, conocida por la filosofía tomista la de la razón práctica, por ejemplo, cuando él dice que la autoridad de una doctrina liberal constructivista descansa en los principios y concepciones de la razón práctica. Para Rorty que remite el concepto de razón práctica directamente a Kant (de hecho, lo califica como un término kantiano) tiene sentido, al coincidir con Kant y Habermas, que hay una facultad humana distribuida universalmente que podemos llamar razón práctica, que existe antes de y que trabaja independientemente de la reciente historia de Occidente. Dicha facultad nos dice qué es arbitrario en la distinción entre las personas y qué no lo es. Esa facultad puede hacer el trabajo que Habermas piensa que se necesita, es decir detectar la validez moral transcultural[111].

30. En ese juego de búsquedas de Rorty sus consideraciones se extienden al análisis de lo que él pretende y para lo cual es posible que no sirva el recurso a la razón práctica. Rorty construye su argumento sobre la intención de Rawls de que su propio constructivismo difiere de todos los puntos de vista filosóficos que apelan a la fuente de la autoridad. Las fuentes a las que se refiere Rawls son: La razón humana, el dominio independiente de los valores morales o cualquier otro propósito básico de la validez universal. No le cabe duda a Rorty que cuando Rawls se refiere a los principios y concepciones de la razón práctica hace alusión a principios que se producen en el curso de crear una comunidad[112].

31. El término crear una comunidad en Rawls no es la misma cosa que trabajar con un *modus vivendi* que es una tarea que requiere medios

[110] Richard Rorty, ob. cit., pp. 151 y 152.
[111] Richard Rorty, ob. cit., p. 152.
[112] Richard Rorty, ob. cit., p. 152.

y racionalidad no razón práctica. Para Rawls el principio o concepción pertenece a la razón práctica si emerge en el curso que las personas toman empezando por lo grueso y siguiendo con lo delgado de acuerdo con Walzer (ver punto 15). Por lo tanto, desarrollando un consenso superpuesto y estableciendo una comunidad moral inclusiva, la misma no se produce si viene de la fuerza. Para Rawls, continúa señalándonos Rorty, la razón práctica es más una materia de procedimiento que de sustancia, de cómo coincidimos en qué hacer en vez de aquello con lo que estamos de acuerdo.

Esta definición de razón práctica indica que sólo hay una diferencia verbal entre Rawls y Habermas en la manera de abordar el tema. Para Habermas, el sustituir "razón comunicativa" por "razón centrada en el sujeto" es en sí un movimiento hacia sustituir "cómo" por "por qué". Las primeras razones son una fuente de verdad, verdad con algo coetáneo con la mente humana. Las segundas razones no son fuente de nada, sino una simple actividad para justificar reclamos ofreciendo argumentos en vez de amenazas. Las similitudes entre Rawls y Habermas parecen mismo mayores a la luz del apoyo de Rawls a la respuesta de Thomas Scalon a la cuestión fundamental de por qué cualquiera debe tener cuidado acerca de la moralidad como un todo, ya que tenemos un deseo básico de ser capaces de justificar nuestras acciones a los otros sobre la base de que no sean razonablemente rechazadas. Razonabilidad que viene dada por el deseo de encontrar principios que otros similarmente motivados no pueden razonablemente rechazar.

Tratando de lograr una síntesis entre los filósofos mencionados, Rorty sugiere que ambos (Habermas y Rawls) pudieran estar de acuerdo con la siguiente afirmación: la única noción de racionalidad que necesitamos, al menos en la filosofía moral y social, es la de la situación en la cual las personas no dicen "tu propio interés corriente dicta que tú estás de acuerdo con nuestro propósito", sino más bien "tus propias creencias centrales, aquellas que son centrales con tu propia identidad moral, sugieren que tu deberías estar de acuerdo con nuestra propuesta"[113].

[113] Richard Rorty, ob. cit., pp. 152 y 153. En la visión general creada por IA, el *modus vivendi* hobbesiano se refiere a la idea de que incluso en un estado natural donde los individuos están en guerra por el dominio, una sociedad civilizada y pacífica puede surgir mediante el

32. En toda la argumentación de Rorty está presente la delimitación de la racionalidad, la cual él siguiendo la metodología usada por Walzer, piensa que la misma se consigue ya sea que la gente considere la posibilidad de llegar desde lo más ancho (amplio) diferente hasta lo más delgado (estrecho) igual.

El apelar a los intereses, en lugar de las creencias, es urgir a un *modus vivendi*. El ejemplo que aporta a continuación involucra un tema de sobrevivencia. En efecto, cita el caso de los atenienses frente a los melios que mencionamos en la introducción de este trabajo.

El recurso a tus creencias duraderas o permanentes, así como a tus intereses corrientes es lo que nos da la identidad moral, tu grueso o amplio y resonante complejo de creencias hace posible para ti el desarrollo de una nueva moral suplementaria la cual no existiría sin la primera. Eso hace o de algún modo sugiere que lo que te hace leal a un grupo pequeño te pueda dar razones para construir un grupo más grande, grupo que con el tiempo va a requerir ser igual o mayor que el más pequeño. El recurso de Walzer a la moral complementaria basada en creencias e intereses limitados a un grupo pequeño es el requisito que permite ir a grupos más grandes con la misma o mayor lealtad.

El tema de Thick and Thin en Walzer ha generado una literatura importante. Para la visión utilizada por la Inteligencia Artificial (IA) se trata de un tema en el cual el Thick and Thin de Walzer ha creado un argumento moral en la casa y otro fuera de ella. Michael Walzer usa los términos ya señalados para describir dos tipos de argumento moral, los Thick son más específicos y culturalmente conectados, mientras que los argumentos Thin son más generales y distantes. Si se hiciera una explicación del contenido de los argumentos los Thick, podría decirse son más detallados y específicos; culturalmente conectados; más enganchados y juegan un mayor rol en la visión que tenemos de la justicia doméstica. Los argumentos de Thin son más abstractos y generales, son más desvinculados y con una visión de la justicia en países extranjeros e internacionales.

---

miedo a la muerte y la búsqueda del bienestar personal. Este "modo de vida" se establece a través de un contrato social, donde los individuos ceden sus derechos individuales a un soberano para garantizar la seguridad y la paz.

En resumen, Michael Walzer se enfoca en dos diferentes pero interrelacionadas clases de argumento moral: maximalista y minimalista, local y universal[114].

33. Para Rorty el tema de recurrir a autores conocidos por él lo obliga a no renunciar a la forma de dar una explicación al tema que nos ocupa. Su gran dilema es cómo reducir los contrastes en teorías esquivas con respecto a cómo manejar la relación entre lealtad y justicia. El tratar de buscar una fórmula de síntesis para un autor como él no resulta fácil. Todo parece tener como punto central lo relativo a un asunto tan importante para el pensamiento occidental como la racionalidad, la cual no parece ser una manera regular de actuar en nuestras conductas frente a un tema como el que revisamos. Es obvio que la justicia y la lealtad responden a formas diferentes de asumir nuestras relaciones con los demás, una más cercana que otra, incluso con determinaciones biológicas que la determinan. Pensar que podemos extender los límites de la lealtad hasta los extremos de exigir obligaciones naturales surgidos de un aporte biológico relacionado con la propia subsistencia humana, implica una forma de construir una motivación que no puede entenderse siempre como racional. Al final Rorty trata de renunciar a todo para ponernos frente a un acuerdo en el cual las coincidencias responden a un diálogo, con un lenguaje común, muy cercano a Habermas. El trató como lo hace Rorty de volver a la contraposición entre sentimiento y justicia, nos pone frente a un dilema que enfrenta la naturaleza humana con una creación que no obedece a algo solamente natural, sino que tiene fundamentos en una trascendencia que obtiene su fuerza en argumentos morales que responden no sólo a factores naturales sino a construcciones morales que obtienen su justificación en elementos que el propio Rorty rechaza como, por ejemplo, Dios. Pretender con la brillante argumentación de Walzer de sostener todo sobre una base en que de lo grueso podemos llegar a lo delgado, con el mismo peso que tiene lo grueso, no es reconocer cómo la naturaleza humana, incluso en su proceso evolutivo tipo darwiniano puede llegar a entender que los temas de confrontar la necesidad de sobrevivencia humana se proyectan más allá de vínculos particulares. Al final nos podemos preguntar si la

[114] Richard Rorty, ob. cit., p. 153.

justicia se puede soportar sobre conceptos como un consenso superfluo o cualquier otro que al final van a llevarnos a un acuerdo con respecto a lo que ello es, cuando a lo largo de la historia del pensamiento humano hemos tratado de percibirla como algo que depende de determinaciones más allá de lo simplemente convencional.

El acudir a la racionalidad que cada vez se vuelve como un concepto más distante, ojalá no lo pongamos en manos de la IA para que lo determine por nosotros. Al final, como propone Rorty, cualquier tipo de acuerdo no forzoso entre individuos o grupos acerca de cómo crear una forma de comunidad y voluntad, con mente, puede ser para Rorty el primer escalón en expandir los círculos de aquellos que con un acuerdo se consideran ser parte de nosotros, al final se puede hablar de una comunidad de identidad que en el mundo de hoy desborda, a veces no, las evaluaciones cambiantes de cómo se producen los resultados de las encuestas y opiniones en los medios digitales. Rorty tiene que hacer frente a algo que pudiera diluir la confrontación que él nos aporta entre argumentos racionales y sentimientos compartidos. No parece fácil poner frente a frente un producto natural como son los sentimientos frente a algo cultural como son los argumentos racionales. Lo natural no necesita justificación, se asume sólo como algo derivado de nuestra naturaleza humana, lo racional está sujeto a justificación. Dotar a los sentimientos de razonabilidad es un esfuerzo con alcance limitado, es como poner razonabilidad a la forma en que la naturaleza funciona, lo cual no quiere decir que no haya una determinación interna que no está sujeta a nuestros juicios de "razonabilidad". Lo anterior tampoco quiere decir que no haya una explicación para los sentimientos compartidos, hay toda una razón detrás de unos lazos naturales en los cuales se juntan elementos afectivos, sociales, emocionales de compromiso que justifican una forma de actuar frente a la cual priva la lealtad frente a la justicia[115].

34. De acuerdo con lo anterior, la diferencia de Habermas entre el uso estratégico del lenguaje y el uso genuinamente comunicativo del mismo empieza a verse como la diferencia entre posiciones en un espectro, el cual tiene diferentes grados. La sugestión de Baier, de que tomamos confianza en vez de obligación para ser nuestro concepto moral

[115] Richard Rorty, ob. cit., p. 154.

fundamental va a producir un maquillaje de la línea entre manipulación retórica y un genuino y válido argumento, una línea que para Rorty, Habermas dibuja muy bruscamente.

Si para el profesor Rorty dejamos de pensar en la razón como fuente de autoridad, y pensamos de ella simplemente como el proceso para llegar a un acuerdo por persuasión, entonces la tradicional dicotomía platónica y kantiana de razón y sentimiento empieza a desaparecer. La misma puede ser reemplazada por un continuo grado de superposición entre creencias y deseos. Cuando la gente cuyas creencias y deseos no se superponen, hay mucho desacuerdo y tienden a pensar de los otros como locos o políticamente irracionales. Cuando hay una considerable superposición, por otra parte, ellos pueden estar de acuerdo en diferir y considerar a cada uno de los otros como el tipo de persona con la cual se puede vivir y eventualmente, quizás, pueden ser amigos con matrimonios entre ellos y más. En resumen, la superposición de razones y sentimientos favorece el diálogo[116].

35. Para Rorty pedirle a la gente que sea racional es simplemente sugerir que, en algún lugar entre sus creencias compartidas y deseos, debe haber suficientes recursos para permitir acuerdos de cómo existir sin violencia.

Concluir que cualquiera es irremediablemente irracional no es pensar que no está haciendo un propio uso de las facultades que Dios le dio. Es más bien darse cuenta de que él no comparte creencias y deseos relevantes con los demás para hacer posible una fructífera conversación acerca de los temas que están en discusión. Así que podemos concluir que tenemos que hacer el esfuerzo para que él agrande su identidad moral y establezca un *modus vivendi* que envuelva limitar el uso de la fuerza[117].

---

[116] Richard Rorty, ob. cit., p. 155. Ver Michael Walzer, *Thick and Thin. Moral Argument at Home an Abroad. Notre Dame University*, 1994. Para Mark Blitz (*Defending Liberalism Through Thick and Thin*). "Michael Walzer trata de reemplazar la aproximación a la justicia basado en las abstracciones de los filósofos académicos con un punto de vista que respeta las concreciones políticas". El resultado de su esfuerzo es afirmar que, aunque los temas centrales de la justicia distributiva pertenecen a diferentes *Thick*, Historias y culturas hay también *in Thinner* moral universalista dentro de cada una de ellas. Ver Mark Blitz. *Think and Thin*, sept. 2, 2019. https://law liberty.org.

[117] Richard Rorty, ob. cit., p. 155.

36. Una fuerte y más kantiana noción de racionalidad puede ser invocada si uno dice que ser racional garantiza una solución pacífica de los conflictos, eso siempre y cuando las personas estén dispuestas a razonar juntas por un tiempo suficientemente largo, lo que Habermas llama "la fuerza del mejor argumento" el cual podrá llevarlos a coincidir. Para Rorty la noción anterior le choca por ser inútil. No ve realmente un punto en decir que es más racional preferir a uno de nuestros vecinos que a un familiar en el evento de un holocausto nuclear, o más racional preferir nivelar los ingresos alrededor del mundo para preservar las instituciones democráticas del mundo occidental.

El uso de la palabra racional para recomendar una de las soluciones a los dilemas planteados o el uso del término "rendirse" ante la fuerza del mejor argumento para caracterizar una vía para tomar una decisión, es pagarnos a nosotros mismos con un cumplido vacío[118].

37. Generalmente la idea de "un mejor argumento" hace sentido si uno puede identificar una relación natural transcultural de relevancia que conecte proposiciones unas con otras algo así como el orden natural de las razones de Descartes. Sin ese orden natural solo uno puede evaluar argumentos por la eficacia que tienen para producir acuerdos entre personas o grupos particulares.

Pero la requerida noción de relevancia natural intrínseca dictada no por las necesidades de cualquier comunidad dada, sino por la razón humana como tal, parece que no es plausible o útil, como la de la voluntad divina que apela a un orden para resolver el conflicto entre comunidades. En el fondo se trata de una mera cesión secularizada de las nociones más tempranas[119].

38. Las sociedades no occidentales en el pasado fueron correctamente escépticas de los conquistadores occidentales que dijeron que habían invadido en obediencia a órdenes divinas. Más recientemente se ha sido escéptico de la sugerencia occidental de adoptar las vías occidentales para ser más racional.

En honor a la racionalidad Rorty recomienda las formas de escepticismo que acabamos de mencionar las cuales son igualmente

[118] Richard Rorty, ob. cit., p. 156.
[119] Richard Rorty, ob. cit., p. 156.

justificadas. Lo anterior no quiere decir que no se adopten vías recientes occidentales como: abandono y prohibición de la esclavitud o formas análogas a la misma; tolerancia religiosa; tratamiento similar en los sexos desde el punto de vista educativo; respeto estricto de los derechos humanos; mejoras en la alimentación, salud y derecho a la información, etc. Para Rorty, alcanzar lo recién mencionado es, sin lugar a duda, una situación que mejora el bienestar de las personas independientemente del lugar en el cual estén. Rawls tenía razón cuando señalaba que lo que debía contar como razonable es el cumplimiento de esos valores que hacen a los pueblos miembros de una comunidad moral global. Este punto se hace para nosotros extremadamente complicado ya que el pretendido modelo occidental de un liberalismo moralizante se deshace frente a comportamientos nacionales que van en el sentido contrario: nacionalismo exacerbado, discriminación, eliminación de ayuda a los países más pobres, diferencias entre las personas por sus tendencias de cualquier razón que sea (étnicas, raciales, nacionales, sexuales, etc.). Afortunadamente, la conciencia moral apoyada por sectores significativos de las sociedades mencionadas, ha estado allí para recordarnos que la conciencia moral es un elemento definitorio del género humano[120].

39. Para Rorty los occidentales deben dejar de lado la noción de obligación moral universal creada por la membresía a una especie y sustituirla por la idea de construir una comunidad de confianza entre nosotros y los otros, de tal manera que podamos persuadir a los no occidentales de las ventajas de una comunidad de este tipo. Lo anterior nos dará la capacidad para construir una suerte de comunidad global moral tal como Rawls la describe en *The Law of Peoples*. Haciendo esto podemos dejar aparte el liberalismo ilustrado del racionalismo ilustrado. Rorty piensa que descartar el racionalismo residual que heredamos de la Ilustración es recomendado por muchas razones. Algunas de esas preocupaciones son teóricas y de interés sólo para los profesores de filosofía, tal como la teoría de la aparente incompatibilidad de la teoría de la correspondencia de la verdad con la concepción naturalística del origen de la mente humana. Otras son más prácticas. Una razón práctica

[120] Richard Rorty, ob. cit., p. 156.

es aquella que descarta la retórica racionalista y que le permite al occidente aproximarse al no occidente en el rol de alguien con una historia constructiva por contar, en vez que el rol de alguien que pretende hacer mejor uso de la capacidad humana universal[121].

CONCLUSIONES
ALGO QUE SIEMPRE PUEDE QUEDAR INCONCLUSO

Creo que nuestros comentarios finales acerca del Trabajo de la Justicia de Rorty, tienen que tener al menos una mención al relativismo que el autor en consideración ha desarrollado para convencernos de que todo está sujeto a cambio.

Rorty fue un autor polémico con extraordinaria formación filosófica y grandes dotes para expresar sus ideas. A fin de tratar de poner las cosas en términos entendibles para todos, hemos ensayado contextualizar correctamente su obra de la justicia, en el contexto de la versión en inglés de *Pragmatism As Anti-Authoritarianism* publicada por la Harvard University Press en 2021 con una versión rústica (*paperback*) en 2024 que fue la utilizada en este trabajo.

Hemos tratado de no limitar nuestra consideración sólo al trabajo acerca de la *Justice as a Large Loyalty* sino enmarcarlo dentro del contexto total de una obra considerada por el propio Rorty, como una de las versiones más elaboradas de su propio neo pragmatismo (para poder puntualizar sus diferencias con Peirce, James y Dewey). A fin de cumplir con lo planteado hemos utilizado, por su contribución a la obra de Rorty, la Introducción a *Pragmatism…* de Robert B. Brandom; el prefacio del propio Rorty y el prólogo de Eduardo Mendieta. Los textos anteriores ayudan a comprender el contexto general neopragmatista en el cual se desarrolla el trabajo acerca de la Justicia de Rorty. Lo anterior es complementado con opiniones de filósofos contemporáneos con Rorty, algunos de los cuales expresaron sus ideas a favor y en contra del filósofo norteamericano. Ello contribuye a entender la evolución de un gran filósofo que comenzó con la filosofía analítica de Quine y fue evolucionando hacia el pragmatismo, no antes de haber producido

[121] Richard Rorty, ob. cit., pp. 156 y 157.

una obra necesariamente considerada por los filósofos de finales de los últimos dos decenios del siglo veinte, me refiero a *Philosophy and The Mirror of Nature* que fue publicada por primera vez en 1979, con una versión Aniversaria en 2009 y una rústica en 2018.

Rorty trata de mostrar sus argumentos con casos particulares que son por él ejempificados magistralmente dentro de un contexto filosófico pragmatista. Lo importante para nosotros, independientemente de la posición filosófica que asumamos, es que sus conferencias de Girona contexto en el cual se produjo su conferencia acerca de la "Justicia…" parece cobrar una vigencia tal que nos confirma que los problemas planteados por Rorty siguen manteniendo hoy una total actualidad. Quería de alguna forma aportarle, a los lectores de este trabajo, elementos para llegar a algunas conclusiones, que nunca van a ser para el profesor Rorty definitivas, acerca de las motivaciones que determinaron la obra de la Justicia que consideramos. No podemos nunca dejar de tener en cuenta que Rorty tuvo una enorme capacidad para generar polémicas en las cuales los acuerdos y desacuerdos con él eran constantes. En relación con estos últimos se ha, entre otras cosas, criticado frecuentemente: su eliminación de la metafísica y la teoría del conocimiento en la filosofía; su negación de la razón y la verdad en el mundo de hoy; su falseamiento del concepto de moralidad que se determina por un acuerdo de conformidad con las reglas del lenguaje en uso; su determinación a veces con alguna complejidad para explicar el paso de una moralidad limitada a grupos pequeños a unos más grandes que pueden asumir características de globalidad; su confusión muchas veces de la *ratio essendi* con la ratio *cognoscendi*; la contraposición de lo racional con lo pragmático en la cual partiendo de premisas distintas se llega a conclusiones semejantes y su negativa de Dios como elemento conformador de nuestra moralidad lo cual confunde con una época histórica en lo cual se imponía por ser fuente de la autoridad (lo cual no es históricamente falso). En el fondo de lo señalado está presente toda una concepción de la naturaleza humana.

Como nos señala Owen Anderson: "Los pragmatistas como relativistas, están en lo correcto de que todo lo que trabaja es relativo. Entonces, lo que una persona dada cree que es relativo a lo que la persona cree que es bueno. No se sigue de eso que no haya un bien que pesista

en el tiempo. Hacer esa afirmación es desde ya aceptar la creencia de que todo cambia y que no hay naturaleza humana"[122].

Pero nos continúa señalando el profesor Anderson que "para la teoría legal esto se relaciona con Oliver Wendell Holmes, Jr. para quien el liberalismo posmoderno, concebido más en el modelo americano, como un consenso generalizado de ideas e intereses que trabajan para garantizar el florecimiento de una cierta imagen propia comunal"[123].

Lo señalado anteriormente pone sobre el tapete el pensamiento central del pragmatismo liberal con respecto a la necesidad de aproximar la filosofía al contexto social más que a cualquier otra fuente, incluyendo a la historia, a la religión o incluso a la razón tan esencial para la Ilustración. Para ello enfatiza Rorty en que estamos frente a una segunda Ilustración donde la autoridad no se impone ni por la naturaleza ni por Dios. En esta situación derivada de esta nueva manera de ver a la Ilustración, tal como nos lo muestra Rorty, cuando nos habla de la justicia y la lealtad, el pragmatismo universal que es antiautoritario, se funda en las condiciones universales de toda comunicación humana. Es ya para todos claro que el escepticismo rortyano va a invadir a todo su pensamiento, eso lo lleva a decir que: "yo pienso que la propia idea del hecho de la materia es una con la cual estaríamos mejor sin ella"[124].

Muchas de las ideas expresadas por Rorty explican su recurso constante a Habermas y Searle. Pero si bien el escepticismo pudiera generarnos todo un nivel de incertidumbre en esa paz que el intelecto requiere, no es totalmente negativo. Por ejemplo, Frederick Strawson señala:

> "Un radical y totalmente escepticismo generalizado, por ejemplo, en filosofía, que es ocioso no tiene sentido, pero una cosa que uno

---

122 Owen Anderson, *The Natural Moral Law. The Good After Morality*, Cambridge University Press, Cambridge, 2012, pp. 211 y 212. Ver sobre la naturaleza humana la discusión entre Chomsky y Foucault. Ver Julio Rodríguez Berrizbeitia, *Del camino las hojas. Ensayos de filosofía jurídica y política*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios Nº 153, Caracas 2024, pp. 213 y ss.

123 Owen Anderson, ob. cit., p. 249.

124 Richard Rorty, "The Priority of Democracy to Philosophy" en Merril Peterson y Robert Vaughan editores, *The Virginia Statute for Religions Freedom*, Cambridge University Press, Cambridge 1976, p. 158.

> aprende de la experiencia es que un práctico y selectivo escepticismo es sabio, particularmente cuando están en discusión afirmaciones con respecto al interés de las partes o de las personas con una fuerte adherencia a un grupo o puntos de vista ideológicos, aunque en algunos de estos casos los intereses personales sean desinteresados"[125].

Sin lugar a dudas el caso de la justicia que nos ocupa en Rorty puede contener algunos de los elementos señalados por Strawson que deben ser revisados con gran prudencia. De cualquier forma, el escepticismo debe estar relacionado con algún grado de evidencia (eso puede operar perfectamente en la ciencia) pero no en la moral en la cual se requieren decisiones que tienen un fundamento totalmente distinto, fundamento que para tener el valor que requerimos de ello debe poseer una fuerte constancia en nuestras consideraciones.

De cualquier manera, la humanidad requiere tener claro que bienes debemos preservar, en lo cual lo trascendente nos ha ayudado a definir algo propio en nosotros, renunciando a eso y a la racionalidad dejamos un vacío que no puede ser llevado por un relativismo que nos lleva a una negociación permanente, la cual no podemos nunca ignorar como elemento básico de la convivencia humana, pero siempre va a faltar un terreno más firme. Volviendo a la razón, por ejemplo, Dereck Parfit, ha tratado de mostrar la objetividad de la moral y las discrepancias que surgen entre los diferentes modos de aplicarla (él habla de Self Defeating Theories).

En el tema de la justicia Rorty parte de analizar la relación entre la justicia dirigida por la razón y la lealtad por los sentimientos (algunos de ellos formando parte de toda una herencia evolutiva como lo señalaba James Q. Wilson)[126].

Rorty asume el tema de una forma pragmática en la cual resalta el valor democrático de esa interpretación y la necesidad de un diálogo que se superpusiera a las decisiones de algo externo independientemente del nombre que le pusiéramos. ¿Por cuánto tiempo en

---

[125] P.F. Strawson, *Analysis and Metaphysics. An Introduction to Philosophy*, Oxford University Press, Oxford, 1992, p. 96.

[126] Ver Julio Rodríguez Berrizbeitia, *Del Camino, las Hojas*, ob. cit., p. 386.

esa postura el diálogo va a determinar la decisión a tomar en el tema de la justicia cuando los elementos a considerar pueden ser de una naturaleza distinta?

No es fácil acudir a la razón, al bien, a la necesidad, a los intereses propios, a las posibilidades fácticas determinadas entre otras cosas por las limitaciones de toda índole (económicas, sociales, políticas, etc.).

Me atrevería a decir con algún recato, invadido por la incertidumbre, que posiblemente el hombre del futuro que ya cuenta con la IA, recurra a la misma para tomar decisiones que ya están sujetas a limitaciones importantes en el ejercicio de su libertad. Con ella los factores se ponderan de tal forma que contemos con algoritmos que permitan realizar tareas como las que nos ocupan a la hora de tomar decisiones que antes se sometían a la autoridad o al diálogo. Al final se trata de aprender, tomar decisiones, hacer el seguimiento de las mismas y resolver problemas que antes resolvía sólo la inteligencia humana. Posiblemente lo anterior nos solucione de alguna manera el dilema que siempre nos plantea el argumento escéptico en la filosofía, tal como bien nos señala Searle: "Usted puede tener la mejor evidencia acerca de un dominio y sin embargo estar radicalmente equivocado"[127].

La conferencia de Rorty que comentamos sobre la justicia tiene el peso de todo un pensamiento filosófico del autor que deja detrás posibilidades de crítica. Sin embargo, tiene el valor de referirse a temas que están en la agenda de hoy, algunos se hacen más explícitos que otros, como el compromiso de justicia de los países más ricos con respecto a los más pobres. Es evidente en este tema el uso de aranceles comerciales que pueden afectar doblemente: por una parte, a las exportaciones de países pobres con una alta dependencia de mano de obra más barata que en los países altamente desarrollados y por la otra los precios de los productos en las capas menos favorecidas de los países desarrollados. Sumamos a esto el tema de la emigración. La lista puede ser larga y probablemente como lo dice Michael Sandel no es posible solucionarlo todo con el recurso a la justicia en su sentido más amplio. Lo anterior no deja dudas con respecto al valor del planteamiento de Rorty, de estar

[127] John Searle, Mind, *Language and Society. Philosophy in The Real World*, Basic Books, New York, 1999, p. 27.

vivo ya habría fijado su postura con respecto a temas que para él eran inaceptables.

Su trabajo no se ocupa de un tema clave para nosotros los venezolanos, como las lealtades políticas en caso de los funcionarios judiciales. Hablar de parcialidad judicial por razones ideológicas y políticas parece contradecir esa idea de la balanza que en el ideario de la gente representa la virtud de la igualdad con la que todos los ciudadanos son tratados. De alguna forma lo planteado por Rorty puede cubrir por analogía lo ya mencionado. Por ejemplo, en Estados Unidos Posner se ha ocupado ampliamente de este tema como ya lo señalamos en la introducción de este trabajo. Al ignorar Rorty el rol del creyente en el mundo de hoy ignora ese doble movimiento entre lo vertical por el cual el creyente aspira a la vida eterna y a la unión con Dios y lo horizontal por el que avanza la historia humana hacia condiciones terrenas mejores tal como lo decía Maritain.

Quizás Searle, admirado y respetado por Rorty, pensó en una fórmula que tomara en cuenta la realidad religiosa al señalar:

> El hecho de que el mundo se haya transformado en desmitificado al punto que la religión no importa tanto en lo público como lo hizo en lo pasado no quiere decir que todos nos hayamos convertidos en ateos, sino que nos hemos movido por encima del ateísmo a un punto donde los temas tienen un sentido diferente para nosotros.

Como frecuentemente decía Ortega y Gasset, citando el adagio latino de "Duo si idem dicunt non est idem".

En el fondo la confrontación entre lealtad y justicia, a pesar de la importancia que tiene en el mundo de hoy, constituye uno de los tantos retos a las cuales sometemos un concepto, que, a pesar de su valor para la humanidad, lo fetichizamos dándole un alcance que no tiene pero que queremos darle, quizás para alcanzar esa tranquilidad que como humanos, sujetos a valores morales, necesitamos darle.

En realidad, nos referimos al fetichismo de la justicia como una modalidad de fetichismo, en la cual le damos un valor que parece abstraernos de todo tipo de consideración: moralidad, realidad social y estructura de las instituciones y, por qué no mencionar incapacidad para

una aproximación conceptual y real que nos lleve a una mejor vida social. No queremos entrar a profundidad en el tema del "ocultamiento" de las relaciones de poder, subyacentes en todo intento de transformar la justicia en un objeto al que se le atribuyen fuerzas o propiedades que sólo obedecen a un desiderátum muy lejano de la realidad que en cierta forma nos deshumaniza.

En el fondo de este tema capital para la humanidad que pudiera llevarnos a concebirlo como algo no pasado, sino por hacer, con lo cual reconocemos nuestras limitaciones humanas sin la posibilidad que tenemos de lograr algo mejor, este es un elemento inherente a nuestra vocación humana considerada no solo en sus elementos materiales sino también, lo que a veces es más importante, espirituales.

Para los creyentes nos encontramos frente a algo que pareciera que cada vez más se aleja de nuestra justicia: la justicia divina.

COMPLIANCE, GEOJURÍDICA PENAL Y PERSONAS MORALES EN VENEZUELA. IMPLICACIONES DE LA INMUNIDAD DEL ESTADO Y LAS EMPRESAS ESTATALES.

FERNANDO M. FERNÁNDEZ*

SUMARIO:

I. Introducción; II. ¿Qué es la geojurídica penal y qué significa para Venezuela?; III. Antecedentes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; IV. El hito fundacional de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; V. La Convención de Palermo y su impacto planetario; VI. La persona jurídica y su tratamiento penal en Venezuela; VII. Inmunidad e impunidad del Estado venezolano y sus empresas; VIII. El "velo corporativo" como escudo en el sector público; IX. El quiebre del principio de igualdad; X. El modelo cubano y sus implicaciones; XI. El Derecho Penal reglobalizado como preventor, corrector y rehabilitador; XII. Conclusiones; XIII. Fuentes consultadas.

RESUMEN

En este trabajo se expone el cambio paradigmático del compliance y la responsabilidad penal de las personas morales en Venezuela. Bajo el concepto de "geojurídica", el país dio un giro en 2026 hacia el modelo sancionatorio estadounidense impulsado por licencias OFAC, tras romper con el sistema maximalista inspirado en el Código Penal de Cuba. El núcleo central del estudio critica la asimetría punitiva de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), cuyo artículo 31 consagra la inmunidad e impunidad absoluta (penal, civil y administrativa) para el Estado y sus empresas públicas, mientras aplica un estricto "Derecho Penal del enemigo" a las corporaciones privadas. Esta desconexión de los estándares internacionales de la reglobalización fomenta de forma anómica la corrupción, destruye el tejido empresarial privado y convierte a las entidades públicas en vehículos blindados de criminalidad. Ello es un obstáculo que obliga a realizar una debida diligencia reforzada. Se impone la necesidad de un cambio radical de paradigma legal y cultural.

* Profesor Invitado de la UNIMET, IESA y UMA. Investigador invitado de la UCV. ORCID 0000-0002-7298-901X. M.Sc. en Filosofía de la USB. Socio Consultor de Hoet & Partners.

PALABRAS CLAVE
Persona jurídica, no estatal, *compliance*, geojurídica, reglobalización, sistema de botín.

ABSTRACT
This paper examines the paradigm shift in compliance and the criminal liability of legal entities in Venezuela. Under the concept of "geolegal," the country shifted in 2026 toward the US sanctions model driven by OFAC licenses, after breaking with the maximalist system inspired by the Cuban Penal Code. The study's central argument criticizes the punitive asymmetry of the Organic Law against Organized Crime and Terrorism Financing (LOCDOFT), whose Article 31 enshrines absolute immunity and impunity (criminal, civil, and administrative) for the State and its public enterprises, while applying a strict "enemy criminal law" to private corporations. This disconnects from international standards of reglobalization fosters corruption in an anomic manner, destroys the private business fabric, and transforms public entities into armored vehicles for criminality. This presents an obstacle that necessitates enhanced due diligence. A radical change in the legal and cultural paradigm is imperative.

KEYWORDS:
Legal entity, non-state, compliance, geolegal, reglobalization, spoils system.

I. INTRODUCCIÓN

Para el cumplimiento normativo o *compliance*, es esencial entender las formas jurídicas y su implantación en los diferentes países. El caso de Venezuela es particularmente interesante y desafiante. Los estándares internacionales son la referencia básica de todo desarrollo jurídico. A eso se le llamó globalización[1] (1990-2016), ahora se le identifica con el neologismo "reglobalización", que quiere decir que la interconexión planetaria debe lograr "la integración de más personas, economías y problemáticas urgentes en el comercio mundial y el fortalecimiento de la cooperación multilateral–, así como los riesgos de la fragmentación del sistema multilateral de comercio".[2] Esta opción es la alternativa frente a la fragmentación en bloques económicos.

Este fenómeno multidimensional y multifactorial abarca transformaciones geopolíticas, geoeconómicas, tecnológicas y culturales profunda y mutuamente interconectadas entre sí. La consecuencia es la geojurídica, neologismo que identifica los cambios jurídicos derivados de los geopolíticos. En esa compleja fenomenología global se inserta el compliance que integra disciplinas como el Derecho Penal Comparado con el Derecho Sancionatorio Transnacional ("DPST") como una práctica jurídica que procura estandarizar los procesos reglobalizantes. Allí se inserta en el Derecho Penal interno de cada país, así como en las regulaciones en el ámbito financiero.

---

1 Podemos definir la globalización así: es un proceso dinámico de integración e interdependencia a escala planetaria. Aunque suele analizarse principalmente desde una perspectiva económica, se trata de un fenómeno multidimensional que abarca transformaciones jurídicas, políticas, tecnológicas y culturales profunda y mutuamente conectadas.

2 Organización Mundial del Comercio (OMC), "Informe sobre el Comercio Mundial 2023: Reglobalización para un futuro seguro, inclusivo y sostenible". Acceso el 14 de junio de 2026: https://www.wto.org/english/res_e/publications_e/wtr23_e.htm .

Las categorías de los delitos perpetrados por grupos organizados es lo que se entiende como delincuencia organizada transnacional (de ahora en adelante "DOT"). Se trata de un régimen excepcional frente el delito común debido al enorme poder económico y fáctico que suelen acumular estas asociaciones ilícitas, las cuales se han hecho transfronterizas, aprovechando las ventajas de la economía globalizada, la flexibilización de las aduanas, las comunicaciones y la informática.

El tratamiento jurídico contra esta modalidad delincuencial excepcional es más severo que el ordinario frente al delito y el delincuente común: se agravan las penas y se reducen o eliminan las garantías, beneficios y derechos habituales que se han concebido para los ciudadanos que puedan cometer, ocasionalmente, algún delito. Por eso se le llama en la doctrina "Derecho Penal del enemigo"[3] para distinguirlo del "Derecho Penal del ciudadano" donde están incluidas las garantías fundamentales del proceso penal y tiene penas menores.

Dentro del tema de la DOT se ha incluido la responsabilidad penal de la persona jurídica debido a que las entidades asociativas suelen ser instrumentalizadas o infiltradas por los grupos delictivos organizados para asegurar su éxito y, con ello, disimular sus intenciones y actividades lucrativas ilícitas. Esto no quiere decir que toda persona jurídica es, de suyo, delincuente. Nada que ver. Más bien, se trata de contar con un frente legal que proteja a las entidades lícitas de su peor adversario: la DOT.

II. ¿QUÉ ES LA GEOJURÍDICA PENAL Y QUÉ SIGNIFICA PARA VENEZUELA?

Geojurídica[4] es un neologismo que explica los cambios en la tradición legal de un país, según la influencia geopolítica y geoeconómica

[3] Fernando M. Fernández, "La justicia penal en Venezuela bajo el Estado Dual y el derecho penal del enemigo Análisis de una realidad que afecta los derechos humanos". Acceso a la Justicia, 2017. Acceso el 11 de junio de 2026: https://accesoalajusticia.org/el-derecho-penal-del-enemigo-como-politica-del-estado-venezolano/

[4] Geo- (Raíz Griega), proviene del griego antiguo *Gē* o *Gaia:* Significa "Tierra" o "suelo"; juríd- (Raíz Latina), proviene del latín *iuridicus*, que a su vez se compone de *ius* (derecho, ley, lo justo); e *ica* (Sufijo Griego): Se utiliza para denotar "relativo a", "ciencia de" o "estudio de". Luego, la geojurídica podemos definirla como la disciplina interactiva que estudia cómo el espacio geográfico y las relaciones de poder influyen en las leyes de los países, y

predominantes en el contexto internacional. Desde los cambios geopolíticos del 03 enero de 2026 ocurridos en Venezuela, fecha de la declaratoria del primer estado de conmoción,[5] el paradigma tradicional ha dado un giro de 180º al cambiar la influencia cubana al Derecho Penal y sancionatorio norteamericano. Ejemplo de ello es la nueva legislación de hidrocarburos y de minería, acopladas a las licencias otorgadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC" por sus siglas en inglés).

En cuanto a la legislación penal y, en concreto, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, Venezuela dio un giro monumental en 2005 cuando la fijó, tomando ese principio del Código Penal de Cuba respecto de las personas jurídicas estatales, generando inmunidad penal para el Estado y sus empresas. Luego, en 2012, el legislador venezolano extendió esa inmunidad a lo civil y administrativo, como se verá más adelante.

III. ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Desde tiempos de la colonia y, posteriormente, de la independencia en adelante, Venezuela fue tributaria de la tradición continental europea, cuya fuente primordial fue España, predominantemente. A finales del siglo XIX, la legislación tomó el modelo liberal monárquico del Código de Zanardelli[6] italiano. Bajo esta influencia se mantuvo solo la responsabilidad penal personal y el brocardo *societas non delinquere potest* explicado por Von List (1881)[7] que quiere decir las sociedades no pueden delinquir. La premisa de este principio es la inmaterialidad de la ficción que permite dar personalidad jurídica a una asociación, protegida

viceversa. Consiste en el estudio relativo a la aplicación del Derecho en el espacio geográfico, o la interacción entre el territorio, el poder y la ley.

5 Presidencia de la República, "Decreto Nº 5.200, mediante el cual se declara el Estado de Conmoción Exterior en todo el Territorio Nacional", Gaceta Oficial Nº 6.954 Extraordinario, de fecha 03 de enero de 2026.

6 Redactado por el ministro de justicia italiano Giuseppe Zanardelli, este código entró en vigor en Italia en 1889. El Código Penal venezolano de 1897 se dictó bajo la influencia directa del proyecto de Zanardelli de la monarquía de Vittorio Enmanuelle de Saboya al ser traducido al español y promulgado. Dicho instrumento gozaba de gran prestigio en el mundo jurídico al insertar principios de corte liberal, no obstante que era conservador de privilegios monárquicos. Está vigente, todavía, en Venezuela y el Vaticano.

por el velo corporativo. La evolución doctrinaria del principio ha sido tema de controversias las cuales requieren un abordaje aparte.[8]

Durante los juicios de Nuremberg,[9] tanto el Estado alemán como las empresas que participaron abiertamente en los crímenes de exterminio contra el pueblo judío, entre otros, no fueron enjuiciados,[10] a pesar de su abominable beneficio económico al usar mano de obra esclava y ser cómplices de las atrocidades del III Reich. Sin embargo, tanto el Estado alemán, como las empresas cómplices indemnizaron a múltiples víctimas y sobrevivientes, proceso que duró varias décadas.[11]

El derecho internacional penal formalizó esta distinción de manera drástica tras la Segunda Guerra Mundial. En los Procesos de Núremberg, tanto en el juicio principal como en los subsiguientes, no se juzgó al Estado alemán ni a las "empresas" bajo el concepto general de persona jurídica (de hecho, la responsabilidad penal corporativa de empresas alemanas como Flick,[12] IG Farben[13] o Krupp[14] se canalizó en

---

7 Víctor Martínez Patón, "Refutación del principio Societas delinquere non potest", Real Academia Asturiana de Jurisprudencia, Oviedo, 2020. Acceso el 11 de junio de 2026: https://www.academiaasturianadejurisprudencia.com/download/download_documento.php?idDocumento=185

8 Camilo Enrique Cubillos Garzón, "La persona jurídica. De Savigny a la jurisprudencia", Revist@ e-Mercatoria, vol. 22 n.º 1, enero-junio/2023, pp. 93-113. Acceso el 16 de junio de 2026: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/8806 .

9 Yale Law School, "El Tribunal Militar Internacional para Alemania". Acceso el 13 de junio de 2026: https://avalon.law.yale.edu/subject_menus/imt.asp

10 Omar Huertas Díaz y otros, "La responsabilidad penal de los industriales en los juicios posteriores de Núremberg y sus enseñanzas para el caso colombiano". Novum Jus vol.15 no.spe Bogotá Dec. 2021 Epub June 07, 2023. Acceso el 11 de junio de 2026: http://www.scielo.org.co/pdf/njus/v15nspe/2500-8692-njus-15-spe-43.pdf .

11 Germany, Federal Ministry of Finance, "Wiedergutmachung. Provisions relating to compensation for National Socialist injustice". Acceso el 11 de junio de 2026: https://www.afw-lff.rlp.de/fileadmin/user_upload/AFW/PDF/entschaedigungsleistungen/2018-08-15-entschaedigung-ns-unrecht-engl.pdf .

12 Biblioteca de la Facultad de Derecho de Harvard, "Caso NMT 5, Estados Unidos contra Friedrich Flick y otros". Acceso el 16 de junio de 2026: https://nuremberg.law.harvard.edu/nmt_5_intro .

13 Biblioteca de la Facultad de Derecho de Harvard, "Caso NMT 6, Estados Unidos contra Carl Krauch y otros". Acceso el 16 de junio de 2026: https://nuremberg.law.harvard.edu/nmt_6_intro .

14 Biblioteca de la Facultad de Derecho de Harvard, "Caso NMT 10, Estados Unidos contra Alfried Krupp y otros". Acceso el 16 de junio de 2026: https://nuremberg.law.harvard.edu/nmt_10_intro .

juicios posteriores y bajo ópticas de responsabilidad individual de sus directivos).

El Estatuto del Tribunal Militar Internacional (Artículos 9, 10 y 11) creó la figura de la declaración de organización criminal para entes cuya finalidad matriz era el horror. El Tribunal declaró formalmente como organizaciones criminales a: La SS (*Schutzstaffel*),[15] la Gestapo y el SD[16] y el NSDAP o Partido Nazi.[17]Al ser catalogadas como tales, se aplicaron medidas verdaderamente extremas y colectivas:

1. Ilegalización y disolución absoluta: Dejaron de existir jurídicamente de inmediato. es un desmantelamiento jurídico de una asociación ilícita que jamás debió existir ni funcionar.
2. Inversión de la carga de la prueba para sus miembros: La mera pertenencia a estas organizaciones se convirtió en un delito en sí mismo. Cualquier tribunal nacional de los países aliados podía juzgar a un individuo simplemente demostrando que formaba parte de la SS, presumiéndose su conocimiento de los fines criminales.

IV. EL HITO FUNDACIONAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Luego de intensos debates doctrinarios durante décadas, fue en 1977, cuando el Derecho Penal norteamericano dio la pauta interna-

[15] Biblioteca de la Facultad de Derecho de Harvard, "Informe de la fiscalía sobre las SS, que incluye su historia y organización, operaciones policiales, campos de concentración, papel en la guerra, programas raciales, experimentos médicos y la pertenencia de varios acusados, con una lista de documentos probatorios y un organigrama (anexo 445)". Acceso el 16 de junio de 2026: https://nuremberg.law.harvard.edu/documents/451392-prosecution-trial-brief-on-the-ss?mode=image.

[16] Biblioteca de la Facultad de Derecho de Harvard, "Informe de la fiscalía sobre la Gestapo y el SD, incluyendo su historia y organización, su papel en el régimen, su papel en la agresión, los crímenes de guerra, los campos de concentración y los crímenes de lesa humanidad, con una lista de pruebas y los acusados implicados". Acceso el 16 de junio de 2026: https://nuremberg.law.harvard.edu/documents/451530-prosecution-trial-brief-on-the-gestapo?mode=image .

[17] Biblioteca de la Facultad de Derecho de Harvard, "Programa del partido nazi, proclamado en 1920, resumido en 25 puntos, que incluían la unificación de la "Gran Alemania", la abrogación del Tratado de Versalles, la ciudadanía limitada por raza (excluyendo a los judíos), reformas económicas y legales, programas de bienestar social y la centralización del gobierno". Acceso el 16 de junio de 2026: https://nuremberg.law.harvard.edu/documents/450137-program-of-the-nazi?mode=image

cional al promulgar la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA),[18] la cual no solo tipificó el nuevo principio *societas delinquere potest,* sino que, también lo formuló de forma extraterritorial, con lo cual se rompieron diferentes paradigmas. Esta Ley tipificó el delito de soborno transnacional, el cual consiste en pagar un dinero o dar una contraprestación material a un funcionario extranjero para obtener un nuevo negocio o mantener el que ya se tiene. Un avance significativo reciente ha sido la promulgación de la *Foreign Extortion Prevention Act* (FEPA),[19] la cual establece penas a funcionarios extranjeros que extorsionen e empresas o a ciudadanos norteamericanos en el exterior.

Otro hito significativo fue la aplicación de la *International Emergency Economic Powers Act* (IEEPA, por sus siglas en inglés) o Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional de 1977[20] que dio origen a la Orden Ejecutiva 12978 de octubre de 1995[21] conocido como "Lista Clinton" que permitió la creación del sistema de control financiero del lavado de activos provenientes del tráfico de drogas de Colombia, primero, contra los Traficantes Significativos de Narcóticos con base en Colombia (SDNT en inglés).

Lo cual, con los años, se ha extendido a diversos temas como los delitos de financiamiento de, terrorismo o "FT" y de la proliferación de armas de destrucción masiva o "PADM", entre otros. Se trata de las listas del programa OFAC,[22] las cuales ha sido el principal instrumento legal trasfronterizo de defensa del sistema financiero global y del dólar de los EE. UU. desde 1950, cuando fue creada formalmente.[23]

---

18 Congress, "Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA): Una visión general". Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.congress.gov/crs-product/IF11588 . Acceso el 16 de junio de 2026: https://www.congress.gov/bill/118th-congress/senate-bill/4548 .

19 Congress, Foreign Extortion Prevention Act (FEPA).

20 Congress. "International Emergency Economic Powers Act o Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (IEEPA)". Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.congress.gov/crs-product/R45618 .

21 El Proyecto de la Presidencia Estadounidense, "Orden Ejecutiva 12978: Bloqueo de activos y prohibición de transacciones con importantes narcotraficantes". Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.presidency.ucsb.edu/documents/executive-order-12978-blocking-assets-and-prohibiting-transactions-with-significant.

22 Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), "Servicio de Listado de Sanciones". Acceso el 16 de junio de 2026: https://ofac.treasury.gov/sanctions-list-service

23 "La OFAC fue creada formalmente como una División en diciembre de 1950, después de la entrada de China en la Guerra de Corea, cuando el Presidente Truman declaró una emer-

Mas recientemente, la Lista Clinton se ha ampliado hasta otros hechos tales como la corrupción, la tortura, la violación de derechos humanos, el socavamiento de la democracia y del Estado de Derecho, en la llamada Ley Global Magnitsky,[24] ahora extendida globalmente en Europa y diversos países, como una forma de ejercer la responsabilidad de proteger o "R2P"[25] según lo cual los Estados deben cuidar y prevenir las atrocidades tales como el genocidio los crímenes d lesa humanidad y de guerra.

Francia adopto el principio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en 1994.[26] En España en el año 1995,[27] también es un hito de mucha importancia. Se han realizado importantes estudios en la materia.[28] La evolución legal de este principio amerita un estudio aparte, especialmente, en lo relativo a la participación de personas jurídicas en crímenes atroces (genocidio, de lesa humanidad, de guerra) de Derecho Penal Internacional.[29]

---

gencia nacional y bloqueó todos los activos chinos y norcoreanos sujetos a la jurisdicción de Estados Unidos…" En: Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), "Introducción a la Oficina de Control de Activos Extranjeros". Acceso el 13 de junio de 2026: https://ofac.treasury.gov/system/files/2024-10/An%20Introduction%20to%20OFAC_Spanish%20document_Sep_2024.pdf .

24 Congress, "Ley Global Magnitsky de Responsabilidad en Materia de Derechos Humanos (Ley Global Magnitsky". Acceso el 01 de junio de 2026: https://www.congress.gov/crs-product/IF10576

25 Fernando M. Fernández, "Derechos humanos, R2P y leyes Magnitsky: Reto del criminal compliance y la responsabilidad social de las empresas". Acceso el 16 de junio de 2026: https://www.amnistia.org/ve/blog/2020/01/13283/derechos-humanos-r2p-y-leyes-magnitsky

26 Maiténa Poelemans, "Responsabilidad penal de las personas jurídicas: El caso francés". Eguzkilore, Número 28. San Sebastián 2014 113-124. Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.ehu.eus/documents/1736829/3498354/06-maitena+poelemans+p.pdf .

27 Klaus Tiedemann, "Responsabilidad penal de las personas jurídicas", Anuario de Derecho Penal 1995, p. 35 y ss. Acceso el 13 de junio de 2026: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1996_07.pdf .

28 Samuel Acuna, "El compliance con un enfoque integral. Obligatoriedad y relación con la responsabilidad penal corporativa". En: Nuevos avances en el mundo del compliance, debida diligencia y medidas internacionales 2015. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2025. Págs. 42 y ss.

29 Kai Ambos, "Fundamentos de la responsabilidad penal internacional de las empresas", Université de Fribourg. Acceso el 13 de junio de 2026: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190508_03.pdf .

V. LA CONVENCIÓN DE PALERMO Y SU IMPACTO PLANETARIO

Después vinieron Tratados Internacionales, como la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)[30] y sus Protocolos.[31]

La misma fue aprobada como Ley nacional en Venezuela y dice así:

> **"Artículo Único:** Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, la "Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional", suscrita en Palermo - Italia, el 15 de diciembre de 2000". (Subrayado del autor).

En su artículo Único, el legislador venezolano suscribió de forma integral todo el texto de dicha Convención, sin reservas. De paso, tal como ha sido la tradición venezolana, obligó al Estado venezolano a los fines internacionales. Ello incluye el desarrollo e implementación de sus principios, normas, procedimientos y tipos penales.

De su parte, la Convención de Palermo estableció en su artículo 10 lo siguiente:

> Artículo 10. Responsabilidad de las personas jurídicas 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención. 2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa. 3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las

[30] Asamblea Nacional, "Ley Aprobatoria de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.357 de fecha 4 de enero de 2002.

[31] Organización de las Naciones Unidas ONU, "Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos", Acceso el 16 de junio de 2026: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

> personas naturales que hayan perpetrado los delitos 4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo." (Subrayado del autor).

El Artículo 10 de la Convención de Palermo constituyó un hito transformador en el Derecho Internacional Penal ("DIP"). Al abordar la responsabilidad de las personas jurídicas, la Convención atacó directamente el corazón operativo de las mafias modernas: la creación y uso fraudulento de corporaciones, fundaciones, fideicomisos, organizaciones sin fines de lucro (OSFL) y empresa fachada para mimetizar el dinero ilícito en la economía formal, estructurar redes de corrupción o facilitar la logística de delitos transnacionales.

Tradicionalmente, el Derecho Penal interno de los Estados se limitaba al brocardo *societas delinquere non potest* (la sociedad no puede delinquir), castigando únicamente a los individuos. El Artículo 10 rompió este paradigma globalmente, exigiendo a los Estados partes implementar consecuencias jurídicas directas contra las corporaciones que se beneficien o participen en la delincuencia organizada transnacional.

El texto del artículo establece un mandato flexible pero riguroso para los sistemas de justicia nacionales:

a) En primer lugar, se establece la autonomía de la responsabilidad corporativa. La Convención **e**xige que los Estados adopten las medidas necesarias para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas que participen en delitos graves en los que intervenga un grupo delictivo organizado de forma complementaria a la responsabilidad individual y a la de los grupos organizados.
b) En tal sentido, la Convención es tajante al señalar que la responsabilidad de la empresa no excluye la responsabilidad penal individual de las personas físicas (directores, gerentes, accionistas o empleados) que hayan cometido, ordenado o facilitado el delito. Ambas vías corren de forma paralela. Es muy importante señalar los delitos e ilícitos por omisión culposa por negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de normas sublegales somo reglamentos y resoluciones administrativas.

c) También, consciente de las profundas diferencias doctrinales entre los sistemas de derecho continental (*Civil Law*) y anglosajón (*Common Law*), el Artículo 10 de la Convención deja en libertad al Estado para configurar esta responsabilidad bajo la naturaleza jurídica que mejor se adapte a su tradición: puede ser penal, civil o administrativa. Lo crucial es que exista la sanción y que no persista la impunidad. En esta tradición se respeta la continuidad de la empresa, pero bajo estrictos controles legales y éticos estandarizados que garanticen un cambio auténtico de conducta.
d) Los Estados deben garantizar que las personas jurídicas responsables sean objeto de sanciones de carácter "eficaz, proporcionado y disuasivo", incluyendo explícitamente las sanciones monetarias (multas corporativas de alto impacto) y obligaciones de hacer, como por ejemplo, cambio de conducta e incorporación de manuales y Códigos de Ética y Conducta rigurosos.
e) El auge del *compliance* penal: El artículo 10 de Palermo sentó las bases convencionales y legislativas para lo que hoy se conoce como *Criminal Compliance* (Cumplimiento Penal Corporativo) y los sistemas de prevención del delito en el ámbito empresarial:
    i. **El "defecto de organización" como criterio de imputación:** Para sancionar a una empresa o una OSFL, la doctrina moderna se fundamenta en determinar fehacientemente si la persona jurídica carecía de controles internos adecuados. Si una directiva no implementó mecanismos de debida diligencia (*due diligence*) para evitar que su estructura fuera utilizada para lavar activos o pagar sobornos, la empresa es penalmente responsable por su propia culpa organizativa.
    ii. **Sistemas de gestión de riesgos:** El artículo 10 de la Convención de Palermo impulsó la obligatoriedad indirecta de que los sectores regulados adopten matrices de riesgo, auditorías preventivas y programas de cumplimiento normativo específicos para mitigar riesgos críticos como el financiamiento al terrorismo ("FT") y, más recientemente, a la proliferación de armas de destrucción masiva ("PADM"). Asimismo, en lo relativo al soborno y cualquier otra forma de corrupción

internacional o privada, la violación de derechos humanos, la tortura, la expropiación ilegal, el socavamiento de la democracia y el Estado de Derecho.

VI. LA PERSONA JURÍDICA Y SU TRATAMIENTO PENAL EN VENEZUELA

Desde el año 2005 hasta el momento, en Venezuela se adoptó el modelo del Código Penal de Cuba que consiste en un Derecho Penal maximalista, como se verá más adelante. Es de hacer notar que, en 2005, se promulgó la primera versión de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada,[32] luego ampliada y reforzada punitivamente en 2012[33] con los delitos de terrorismo y su financiamiento y la incorporación de todos los delitos del Código Penal (COPENAL) y demás leyes penales especiales para un abultado catálogo de delitos "organizados" en más de 80 leyes y mayor de 800 delitos.[34] En otras palabras, Venezuela es el país con el mayor número de delitos asociados al crimen organizado, con lo cual todo delito común es considerado propio de la delincuencia organizada. Ello contradice la tendencia internacional que tiene catálogos acotados de tales delitos.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI o FATF por sus siglas en inglés), de su parte delimita el número de los delitos económicos fuente o determinantes del lavado de activos, de los cuales varios pueden ser delitos organizados, así:

Categorías establecidas de delitos, según el GAFI:[35]

1) Participación en un grupo delictivo organizado y estafa;
2) terrorismo, incluyendo financiamiento del terrorismo;

---

[32] Asamblea Nacional. "Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada". Gaceta Oficial Nº 38.281 de fecha 27 de septiembre de 2005.

[33] Asamblea Nacional. "Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo". Gaceta oficial Nº 32.912 de fecha 30 de abril de 2012.

[34] Como contraste, la CCDOT de la ONU establece una lista de 6 delitos, la ley RICO de los Estados Unidos no pasa de 35 delitos propios del crimen organizado y así van las demás leyes antimafia de otros países.

[35] Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF), "40 recomendaciones del GAFI". Págs. 119 y 120. Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/Recommendations/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf.coredownload.inline.pdf

3) tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes;
4) explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de menores;
5) tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
6) tráfico ilegal de armas;
7) tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes;
8) corrupción y soborno;
9) fraude;
10) falsificación de dinero;
11) falsificación y piratería de productos;
12) delitos ambientales;
13) homicidio, lesiones corporales graves por encargo (sicariato);
14) secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes;
15) robo o hurto;
16) contrabando; (incluyendo los impuestos y cargos aduaneros;
17) delitos fiscales (relacionado a impuestos directos e impuestos indirectos);
18) extorsión;
19) falsificación;
20) piratería;
21) uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado;
22) ransomware;[36]
23) delitos con activos virtuales.[37]

Además, el Estado venezolano se dio a sí mismo un manto de impunidad formal a sí mismo y a sus empresas al crear la inmunidad legal absoluta en lo civil, administrativa y penal en caso de perpetrarse cualquiera de esos delitos, al contrario de la responsabilidad total de

[36] Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF), Combate contra el financiamiento del ransomware. Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/reports/Spanish_Countering-Ransomware-Financing.pdf.coredownload.inline.pdf .

[37] Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF), "Informe del GAFI Activos Virtuales Señales de alerta de LD/FT". Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/reports/GAFILAT-Spanish-Virtual%20Assets-Red%20Flag%20Indicators.pdf.coredownload.inline.pdf .

cualquier persona jurídica privada. Con ello se sobrepasó, en demasía, las listas comedidas de delitos organizados tipificados en la CCDOT y el Derecho Comparado, así como también lo relacionado a la responsabilidad del Estado derivada de los hechos y abusos de los DDHH cometidos por sus funcionarios.

Esto dice la LOCDOFT:

> TÍTULO III DE LOS DELITOS Y LAS PENAS Capítulo I Disposiciones generales. Calificación como delitos de delincuencia organizada.
> Responsabilidad de las personas jurídicas. Artículo 31. "Las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, son responsables civil, administrativa y penalmente de los hechos punibles relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo cometidos por cuenta de ellas, por sus órganos directivos o sus representantes.
> Cuando se trate de personas jurídicas del sistema bancario, financiero o cualquier otro sector de la economía, que intencionalmente cometan o contribuyan a la comisión de delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, el Ministerio Público notificará al órgano o ente de control correspondiente para la aplicación de las medidas administrativas a que hubiere lugar". (Subrayado del autor). (Subrayado del autor).

Así que, de forma total y absoluta, el Estado venezolano y sus empresas son inmunes e impunes en lo civil, administrativo y lo penal ante cualquier delito de los que están mencionados en el artículo 27 de su texto, es decir, todos lo que estén en la propia LOCDOFT, los del Código Penal y los de las leyes penales especiales,[38] con lo cual se evidencia el carácter maximalista del legislador venezolano en la materia y el exceso respecto de los estándares internacionales. Todo lo cual contrasta notablemente con la prerrogativa de inmunidad total y absoluta en lo penal, civil y administrativo del estado y sus empresas por cualquiera de estos delitos.

[38] Fernando M. Fernández, "Crímenes, delitos y faltas vigentes en Venezuela", Editorial LIVROSCA. Caracas, 2003.

Artículo 27 de la LOCDOFT:

> "Calificación como delitos de delincuencia organizada Artículo 27. Se consideran delitos de delincuencia organizada, además de los tipificados en esta Ley, todos aquellos contemplados en el Código Penal y demás leyes especiales, cuando sean cometidos o ejecutados por un grupo de delincuencia organizada en los términos señalados en esta Ley. También serán sancionados los delitos cometidos o ejecutados por una sola persona de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley." (Subrayado del autor).

Como puede verse, todos los delitos vigentes en Venezuela estarían incluidos como ilícitos penales "organizados", confundiendo los delitos comunes con estos de mayor gravedad. En otras palabras, el derecho penal del enemigo puede ser aplicado todos los ciudadanos, sin las garantías jurídicas que hacen la separación y diferenciación, según la doctrina.

Cuantificar los delitos aplicables es una tarea ardua por causa del desorden legislativo, las derogatorias y la descodificación penal que ha venido empeorando en las últimas décadas que hace muy complejo determinar cuáles hechos punibles están vigentes y cuáles no. El ejemplo más patético de esta situación descodificadora son los delitos contra el sistema monetario, despenalizados y todavía no restaurados,[39] a pesar de que se aplican los delitos contra la fe pública derogados del modelo de Zanardelli en 1992, cuando se dictó una reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela.[40] Tal acontecimiento es inédito en el mundo reglobalizado que protege la moneda y el sistema monetario con leyes penales severas y está en la base del recrudecimiento de la delincuencia organizada den Venezuela.

La despenalización de los delitos contra el sistema monetario aconteció en 2001,[41] simultáneamente con el inicio de la pérdida de

[39] Fernando M. Fernández, "Delitos Monetarios y Delincuencia Organizada. Efectos de una errada política criminal monetaria y cambiaria", Observatorio de Delito Organizado, Paz Activa, A. C. Acceso el 13 de junio de 2026: https://urru.org/papers/DDHH/DDHH_2016_varios/201601_Delitos_monetarios_FernandoFernandez.pdf

[40] Congreso de la República, "Ley del Banco central de Venezuela". Gaceta Oficial Nº 35.106 de fecha 04 de diciembre de 1992.

[41] A nivel judicial se reconoció la despenalización de los delitos contra el sistema monetario. Ver: CORTE DE APELACIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DE LA

la autonomía e independencia del Banco Central de Venezuela. Esos hechos están interconectados con la gran corrupción[42] y la causalidad del enorme deterioro de la moneda que ha perdido 14 ceros[43] y la economía, así como de la hiperinflación de 2018[44] y la enorme inflación residual que persiste (considerada la más alta del mundo),[45] causantes de la enorme pobreza monetaria (68,5%) y pobreza extrema (31,7),[46] la diáspora de más de casi 8 millones[47] y la emergencia humanitaria compleja[48] en la que se encuentra la gran mayoría de los venezolanos que aún viven el en territorio nacional. El país es percibido de forme muy negativa en el tema de la corrupción, con gran impacto en la pobreza y la violencia.[49]

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA, "Nº 19, Causa Nº 6086-14". Acceso el 14 de junio de 2026: https://portuguesa.tsj.gob.ve/DECISIONES/2014/JULIO/1114-28-6086-14-19.HTML .

42 José C. Ugaz, "La gran corrupción en Venezuela y su impacto en la región latinoamericana. Acceso el 1 de junio de 2026: https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2019/11/La-gran-corrupci%C3%B3n-en-venezuela-y-su-impacto-en-la-regi%C3%B3n-latinoamericana.pdf .

43 Fernando M. Fernández, "100 billones". Analítica. Acceso el 11 de junio de 2026: https://www.analitica.com/opinion/100-billones/ .

44 Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), "Venezuela cierra 2018 con hiperinflación de más 1 millón y medio por ciento". Acceso el 11 de junio de 2026: https://www.sela.org/vzlahiperinflacion-2/

45 France 24, La inflación en Venezuela se dispara al 475% en 2025, la más alta del mundo. Acceso el 11 de junio de 2026: https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20260309-la-inflaci%C3%B3n-en-venezuela-se-dispara-al-475-en-2025-la-m%C3%A1s-alta-del-mundo .

46 Universidad Católica Andrés Bello, "Encuesta sobre Condiciones de Vida ENCOVI 2025". Acceso el 11 de junio de 2026: https://elucabista.com/2026/05/07/encovi-2025-pobreza-y-desigualdad-disminuyen-en-venezuela-sin-evolucion-del-bienestar-social/ .

47 Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela R4V, "Personas refugiadas y migrantes de Venezuela 2026". Acceso el 15 de junio de 2026: https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes .

48 Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios OCHA, "Plan de respuesta Humanitaria". Acceso el 11 de junio de 2026: https://humanitarianaction.info/plan/1517

49 Transparencia Internacional, "ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2025: LA CORRUPCIÓN EN LAS AMÉRICAS PERJUDICA LA VIDA DE LAS PERSONAS Y EXACERBA LA VIOLENCIA". Acceso el 11 de junio de 2026: https://www.transparency.org/es/press/indice-percepcion-corrupcion-2025-americas-perjudica-vida-personas-exacerba-violencia.

VII. INMUNIDAD E IMPUNIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO Y SUS EMPRESAS

El Estado venezolano ha diseñado una política criminal cuya base ideológica se encuentra en el Código Penal de Cuba, como se verá más adelante. En tal sentido, las personas jurídicas estatales gozan de las prerrogativas de inmunidad e impunidad totales y absolutas, lo cual genera diversas consecuencias jurídicas.

A los fines de aclarar el esquema de inmunidad e impunidad creado para el Estado y las empresas estatales en Venezuela, se ha realizado el siguiente cuadro:

Responsabilidad penal, civil y administrativa de las personas en la LOCDOFT
Consecuencias de la inmunidad empresarial estatal (incluye personas jurídicas y naturales)

Persona jurídica privada	Estado y empresas estatales
• ***Societas -privata- delinquere potest:*** **Toda persona jurídica privada, sin exclusiones, es responsable en materia penal, civil y administrativa por cualquiera de los delitos de la LOCDOFT, o sea, las de 800 en más de 80 leyes penales especiales, el Código Penal y la propia LOCDOFT.**	• *Societas -publica- delinquere non potest:* Ninguna persona jurídica de Derecho Público (Estado, sus empresas y fundaciones) tiene responsabilidad penal, civil o administrativa por delito alguno. Ello sería extensible a los otros ilícitos penales.
• **Quien es punible también es investigable, imputable y condenable.**	• Quien no es punible, tampoco es investigable, imputable ni condenable.
• **Quien es responsable por cualquier hecho ilícito de naturaleza penal, civil o administrativa debe responder por sus acciones y omisiones, así como por sus efectos y daños ante cualquier denuncia, reclamo civil o ante la autoridad administrativa del Estado.**	• Quien no responde en lo penal, civil o administrativo por sus actos u omisiones ni sus efectos, tampoco es demandable. No proceden reclamos ni indemnizaciones por daños ocasionados por delito alguno.

Continuación cuadro...

• **Asimetría: Nada de lo que pueden hacer el Estado y sus empresas, ni sus efectos, lo puede hacer la empresa privada. Si la persona jurídica privada comete un delito cualquiera hay responsabilidad plena.**	• Asimetría: Todo lo que no pueden hacer las personas jurídicas privadas le está permitido al Estado y sus empresas. Tampoco responden por sus efectos. Si la persona jurídica pública comete algún delito no hay ningún tipo de responsabilidad.
• **A lo anterior se suma lo relativo a la extinción de dominio, tanto a futuro como de forma retroactiva.**	• No es aplicable la extinción de dominio al Estado y sus empresas. Exclusión total.
• **Las implicaciones jurídicas en el territorio nacional no excluyen las que pudieran ocurrir en el plano transfronterizo**	• Las implicaciones de esta prerrogativa de inmunidad son locales, pero puede extenderse a lo internacional, por ejemplo, frente a determinados tratados internacionales en derechos humanos.
• **Desaparece el antiguo velo corporativo de las sociedades**	• Se trata de un velo corporativo inexpugnable en los tres aspectos básicos de la legalidad penal, civil y administrativa.
• **Carecen de inmunidad legal. Responsabilidades plenas e irreversibles (cierres, prohibiciones económicas de todo tipo).**	• Inmunidad e impunidad absolutas e incondicionadas como prerrogativas del Estado y sus empresas.
• **Una empresa privada que sea parte de una empresa mixta, contratista del Estado o proveedora de una empresa estatal puede ser "contagiada" por la sensación de impunidad derivada de la inmunidad legal. También, podría ser usada para defraudar al Estado o a sus empresas, pero responde en lo penal, civil y administrativo.**	• El Estado y sus empresas mixtas pueden ser instrumentalizados por sus administradores, contratistas y grupos organizados que actúen en concierto para cometer fraudes y otros tipos de delitos. En consecuencia, podrían ser victimizados por estos.

Continuación cuadro...

• **Tener responsabilidad penal, civil y administrativa es un factor disuasivo que previene la comisión de delitos organizados y de corrupción.**	• Se puede afirmar que este privilegio del Estado y sus empresas es un factor corrumpente y criminógeno porque incentiva el hecho delictivo y desprotege al Estado y sus empresas al contagio e infiltración de la corrupción y del crimen organizado.
• **Compliance: Solo si una empresa privada tiene y aplica rigurosamente un enfoque basado en riesgos (EBR) y realiza la debida diligencia reforzada (DDR) puede ser resistente al contagio.**	• Compliance: Es irrelevante. Dictum de Acton: "Todo poder tiende a corromper y todo poder absoluto corrompe absolutamente". La inmunidad legal absoluta del Estado y sus empresas promueve la corrupción en su seno.
• **Penas aplicables a las personas jurídicas privadas están establecidas en el Artículo 32 de la LOCDOFT: El juez o jueza competente impondrá en la sentencia definitiva cualquiera de las siguientes sanciones de acuerdo a la naturaleza del hecho cometido, su gravedad, las consecuencias para la empresa y la necesidad de prevenir la comisión de hechos punibles por parte de éstas:** **1. Clausura definitiva de la persona jurídica en el caso de la comisión intencional de los delitos tipificados en esta Ley.** **2. La prohibición de realizar actividades comerciales, industriales, técnicas o científicas.** **3. La confiscación o decomiso de los instrumentos que sirvieron para la comisión del delito, de las mercancías ilícitas y de los productos del delito en todo caso.**	• Penas aplicables: Ninguna.

Continuación cuadro...

4. Publicación íntegra de la sentencia en uno de los diarios de mayor circulación nacional a costa de la persona jurídica en todo caso. **5. Multa equivalente al valor de los capitales, bienes o haberes en caso de legitimación de capitales o de los capitales, bienes o haberes producto del delito en el caso de aplicársele la sanción del numeral 2 de este artículo.** **6. Remitir las actuaciones a los órganos y entes correspondientes a los fines de decidir la revocatoria de las concesiones, habilitaciones y autorizaciones administrativas otorgadas por el Estado.**	
Responsabilidades de la persona natural que trabaja en una empresa u OSFL privada	**Responsabilidades del funcionario público o empleado de una persona jurídica estatal**
• **Toda persona natural (socio, empleado o relacionado) de una persona jurídica privada, sin excepciones, es responsable en lo penal, civil y administrativo por cualquiera d los delitos tipificados en la LOCDOFT (más los del Código Penal y las leyes penales especiales).**	• Cualquier funcionario público que trabaje para el Estado y sus empresas es responsable en lo penal, civil y administrativo. No es inmune ni impune. Es investigable, imputable y condenable.
• **La persona natural puede ser castigada penalmente y ser sometida a las medidas jurídicas que prevén la LOCDOFT y demás leyes penales.**	• El funcionario público es susceptible de contagio por los efectos de la inmunidad estatal, sobre todo si controla la organización y puede destruir las pruebas.

Continuación cuadro...

• **Asimismo debe responder por los daños ocasionados y puede ser multado administrativamente.** • **También, a lo anterior se suma lo relativo a la extinción de dominio respecto de su patrimonio obtenido ilícitamente.**	• Responde por los daños y puede ser condenado civilmente a indemnizar y multado administrativamente. • Le es aplicable la extinción de dominio respecto de su patrimonio obtenido ilícitamente.

Fuente: Cuadro elaborado por el autor.

Como puede observarse en el cuadro anterior, la LOCDOFT rompe con el principio de igualdad ante la Ley y genera una asimetría total en la cual el Estado y sus empresas están libres de cualquier responsabilidad, mientras que la persona jurídica privada está sujeta a controles y penas extremos.

Si una empresa privada y una estatal cometen el mismo delito bajo la LOCDOFT (por ejemplo, sicariato, blanqueo de capitales u otros delitos económicos), la privada puede desaparecer legalmente, mientras que la estatal permanece incólume. Esto crea una distorsión donde la titularidad del capital determina la aplicación de la ley.

- **La blindada administración pública y militar:** Al excluir al Estado y a sus empresas, corporaciones públicas como PDVSA, la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) o las empresas del sector militar (como CAMIMPEG en el área extractiva) no pueden ser imputadas como entes jurídicos bajo esta ley, a pesar de operar en sectores de altísimo riesgo para el cumplimiento normativo (compliance), el lavado de activos o la minería ilegal.
- **La excepción ambiental:** La única fisura histórica a este blindaje absoluto se encuentra en la Ley Penal del Ambiente, que establece una responsabilidad penal amplia para las personas jurídicas y tipifica la responsabilidad objetiva. Aunque teóricamente podría alcanzar a una empresa pública (como PDVSA por derrames petroleros), en la práctica judicial e institucional, el principio de inmunidad del Estado opera como una regla de facto.

Las razones de fondo: ¿Por qué blindar al Estado y a sus empresas?

Desde una perspectiva de política criminal y de teoría del Estado, este doble estándar responde a tres razones principales:

1. **La falacia de la autosanción:** El argumento dogmático tradicional sostiene que el Estado no puede imponerse una pena a sí mismo, ya que el poder punitivo emana del propio Estado. Sancionar penalmente a un ministerio o a una empresa estatal equivaldría a que el Estado transfiera dinero de un bolsillo público a otro en forma de multa.
2. **Protección de la soberanía y control económico:** En economías donde el Estado controla los medios de producción y las industrias extractivas (petróleo, oro, coltán, diamantes, uranio, minerales críticos, tierras raras, etc.), abrir la puerta a la responsabilidad penal corporativa de las empresas públicas significaría debilitar la estructura económica que sostiene al régimen. Una sanción penal contra una empresa estatal podría paralizar servicios públicos esenciales o comprometer activos estratégicos.
3. **Asimetría como control social:** El derecho penal económico en estos sistemas se transforma en un mecanismo de control de la actividad económica privada. Al mantener al sector privado bajo la amenaza constante de la disolución, la confiscación o la multa penal, y al mismo tiempo eximir al aparato estatal, el derecho penal se convierte en una herramienta asimétrica que consolida el monopolio del poder público.
4. En este sistema, para el Estado y sus empresas el aforismo clásico se mantiene intacto: *societas delinquere non potest*, transmutado en una inmunidad política e institucional de carácter absoluto. Calificar esa inmunidad corporativa estatal como un factor corrumpente o criminógeno da en el clavo de la contradicción estructural de esos regímenes, donde el derecho se invierte para proteger el delito institucionalizado.
5. **El Estado empresario[50] como botín y la inmunidad corporativa:** Cuando el aparato público y las industrias extractivas o

[50] VENDATA, "Empresas Propiedad del Estado venezolano -EPE-". Acceso el 16 de junio de 2026: https://vendata.org/site/empresas2/ .

financieras son capturadas por facciones de poder para su propio enriquecimiento, las empresas del Estado dejan de cumplir una función de servicio público y pasan a operar como vehículos financieros del desvalijamiento.

6. **El Estado dual:** Normatividad para el enemigo, prerrogativa para la corporación estatal. Bajo la tesis del Estado dual (que resuena fuertemente con los análisis clásicos de Ernst Fraenkel sobre los sistemas totalitarios), coexisten dos esferas jurídicas paralelas:
   a) El Estado Normativo: Un sistema legal hipertrofiado, punitivo y draconiano aplicable al sector privado, a las OSFL, a la disidencia o a los competidores económicos. A ellos se les aplica el *societas delinquere potest* con todo el peso del compliance penal y la amenaza de confiscación. Representan el "enemigo".
   b) El Estado de Prerrogativas y Privilegios**:** Una esfera de puro poder discrecional, arbitrariedad y excepción donde operan las empresas públicas, los ministerios y los conglomerados militares. Para ellos impera la anomia o la inmunidad absoluta. La ley penal no los alcanza porque ellos son la ley.
7. **La anomia institucionalizada:** Esto genera una profunda anomia, no por ausencia de leyes, sino por la pérdida absoluta de la función social y ética de la norma. El derecho penal económico se vacía de su contenido protector de los bienes jurídicos (como el patrimonio público o el ambiente) y se reduce a un mero instrumento de control político y disciplinamiento del mercado privado.

Al consagrar la irresponsabilidad penal de las corporaciones del Estado, el sistema fomenta de manera endógena la criminalidad: los funcionarios y operadores saben que la estructura que utilizan para el ilícito es penalmente inatacable. La persona jurídica estatal se convierte, por diseño legislativo, en el instrumento perfecto e impune para la comisión de crímenes económicos de gran escala.

Es una distorsión total del derecho: se utiliza la técnica legislativa moderna para formalizar un feudalismo corporativo donde el soberano

y sus empresas simplemente no pueden cometer crímenes ante sus propios tribunales.

VIII. EL "VELO CORPORATIVO" COMO ESCUDO EN EL SECTOR PÚBLICO

En el Derecho Penal tradicional, el velo corporativo existe para separar la responsabilidad de la empresa de la de sus socios o directivos. Sin embargo, cuando se aplica de manera asimétrica (protegiendo al Estado y a la empresa estatal pero exponiendo a la privada), ocurre lo siguiente:

1. **Obstrucción a la Justicia:** El funcionario público, al amparo de la "inmunidad" de la empresa estatal, puede centralizar la toma de decisiones y el flujo de documentos dentro de una estructura que no puede ser auditada penalmente como persona jurídica. Si una autoridad intenta investigar, el velo impide que se disuelva o se intervenga la entidad de manera que se comprometa su funcionamiento.
2. **Dilución de la responsabilidad:** Al no poder aplicar medidas penales corporativas a la estatal, el sistema se ve obligado a perseguir solo a individuos (personas naturales). Esto es ventajoso para el sistema de corrupción, porque los funcionarios públicos son reemplazables, mientras que la estructura (la empresa estatal) permanece intacta, con sus mismos vicios, su misma opacidad y capacidad operativa para seguir delinquiendo.
3. **Incentivo perverso:** Es una invitación abierta al "riesgo ético". Si el funcionario sabe que la entidad para la que trabaja es "intocable" penalmente, el incentivo para establecer controles internos efectivos (*compliance*) es nulo. ¿Por qué invertir en prevención si la empresa estatal no corre el riesgo de disolución o sanciones económicas severas ante la justicia penal?

IX. EL QUIEBRE DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

Esto que se ha analizado aquí es una legislación dual: por un lado las privadas son responsables penalmente y las estatales no lo son. Es

asimétrico, injusto, perverso y absurdo, es la institucionalización de una asimetría punitiva que rompe con el principio constitucional de igualdad ante la ley.

Desde el punto de vista del Derecho Comparado, el principio fundamental de la responsabilidad penal de la persona jurídica es que el vehículo corporativo no debe servir para esconder el delito. Al excluir a las empresas estatales, el legislador está diciendo implícitamente que la "forma" de la entidad (si es pública o privada) es más importante que el "hecho" (el delito cometido).

1. El argumento de la "Injusticia": Si una empresa privada y una estatal cometen el mismo fraude (por ejemplo, blanqueo de capitales bajo la LOCDOFT o delitos económicos), la privada puede desaparecer legalmente, mientras que la estatal permanece incólume. Esto crea una distorsión donde la titularidad del capital determina la aplicación de la ley.
2. ¿Por qué es «Absurdo» en la práctica?: Es absurdo porque ignora que, en la economía moderna, las empresas estatales actúan con las mismas lógicas de mercado que las privadas. Si el Compliance tiene como fin garantizar la integridad de las transacciones, eximir a la empresa estatal es eximir al mayor actor económico de cualquier obligación de vigilancia institucional.
3. El vacío de responsabilidad: En este diseño legal, el sistema penal se enfoca en el "funcionario". Pero el funcionario es temporal; la empresa es permanente. Al no poder sancionar a la empresa estatal, se pierde la oportunidad de corregir los sistemas internos, los manuales y los protocolos de esa empresa que permitieron el delito.
4. La "impunidad institucionalizada": Al no ser responsables penalmente, estas entidades no tienen la obligación procesal de cooperar con la justicia para "limpiarse" (como sí lo haría una privada para evitar la disolución). Esto convierte a la empresa estatal en un "agujero negro" legal: donde el dinero y las operaciones sospechosas pueden entrar y salir sin que la estructura corporativa sufra ninguna consecuencia penal, independientemente de cuántas veces sus funcionarios sean procesados.

5. Además, es un incentivo para la corrupción estatal en la medida que el funcionario puede esconder pruebas prevalido del velo corporativo estatal. El uso del "velo corporativo" como una herramienta de impunidad en lugar de como una estructura organizativa legítima.
6. Es evidente que esta asimetría no es una "falla" del sistema, sino una característica diseñada para proteger los activos y las operaciones del aparato estatal ante cualquier escrutinio judicial riguroso. Exactamente, se trata de un diseño realizado de forma deliberada que permite generar impunidad mediante el bloqueo legal de cualquier investigación, la cual no tendría sentido por la inmunidad legal: quien no es punible tampoco es investigable.
7. Si la norma excluye la punibilidad de la persona jurídica estatal, el proceso penal pierde su objeto respecto a la entidad. Esta "inmunidad de investigación" crea un círculo vicioso que es la piedra angular del diseño legal de la LOCDOFT:
   a) Bloqueo de la obtención de prueba: Al no ser la empresa estatal un "sujeto pasivo de investigación penal" (dado que no puede ser imputada ni sancionada), el Ministerio Público o los tribunales penales tienen un obstáculo lógico para justificar medidas invasivas (allanamientos de servidores, auditorías forenses, levantamiento de secreto bancario corporativo) sobre esa entidad específica. La defensa estatal siempre alegará: "¿Para qué investigan a una entidad que no puede ser sancionada?".
   b) La empresa estatal como "bóveda" de información: Esto permite que el velo corporativo estatal funcione como una bóveda. Si se investiga a un funcionario, este puede esconderse detrás de la "decisión institucional" del órgano colegiado o de la "naturaleza confidencial" de los archivos de la empresa, y como la empresa no puede ser imputada, la recolección de pruebas sobre el funcionamiento de la propia empresa se vuelve casi imposible.
   c) La inutilidad de la investigación y del proceso: Se genera una parálisis procesal. Si el objetivo de la investigación penal es

determinar la responsabilidad de la empresa para sancionarla, y la ley dice "esta empresa es inmune", cualquier diligencia probatoria sobre la empresa se vuelve, ante los ojos de un juez penal, un "acto inoficioso".

d) Lo que se describe es una denegación estructural de justicia. No es simplemente que una ley sea "injusta"; es que el diseño legal está concebido para que el Derecho Penal ni el proceso penal no puedan penetrar la estructura de poder estatal.
e) Cooperación Internacional: Si el delito organizado tiene ramificaciones internacionales, las autoridades extranjeras (que no están sujetas a la LOCDOFT) no reconocerán esa "inmunidad" y pueden investigar los flujos financieros con estándares distintos, rompiendo el bloqueo local.

8. Efectivamente. La LOCDOFT (en Venezuela es el ejemplo de texto legal donde confluyen con mayor violencia la base antiempresarial y el estatismo radical. Al analizar el diseño de su artículo 31 (relativo a las sanciones a las personas jurídicas) y su estructura general, queda claro que la ley no busca regular o corregir las desviaciones del mercado, sino criminalizar de manera apriorística a la corporación privada, elevándola a la categoría de enemigo público número uno. Esta severidad desproporcionada y su construcción como el epítome del crimen organizado se explica a través de los siguientes factores:
   a) La "Pena de Muerte" como primera opción: Mientras que en los sistemas penales modernos de corte liberal la disolución de una empresa es una medida ultra-excepcional –reservada casi exclusivamente para las llamadas "sociedades de fachada" o corporaciones creadas con el único propósito de delinquir–, la LOCDOFT invierte la lógica. En su catálogo de sanciones para la persona jurídica, la clausura definitiva figura como la primera medida aplicable ante la comisión intencional de los delitos tipificados. No hay una graduación orientada a la preservación del empleo o a la enmienda institucional; la respuesta punitiva estándar ante el sector privado es la aniquilación o la asfixia total (prohibición absoluta de realizar actividades comerciales, industriales o técnicas).

b) La presunción de culpabilidad y el desprecio al *compliance:* La estructura de la LOCDOFT devalúa por completo la figura del *compliance* preventivo para las empresas particulares. En lugar de operar como una causa de exclusión de la responsabilidad penal (como ocurre en los modelos liberales que premian la debida diligencia), la ley asume una postura maximalista: si un empleado o directivo comete un ilícito, la corporación como un todo es tratada automáticamente como una célula de delincuencia organizada. Bajo la lógica del Estado anómico, el entramado de obligaciones formales e informes sospechosos impuestos a los "sujetos obligados" privados no está diseñado para protegerlos, sino para crear un estado de vulnerabilidad permanente. El incumplimiento de cualquier control administrativo se convierte de inmediato en el puente de plata para la imputación penal y el posterior despojo.
c) La criminalización del comercio y el "Estado de prerrogativas": Al tipificar delitos con un altísimo nivel de indeterminación –como el tráfico ilícito de "recursos o materiales estratégicos"–, la LOCDOFT expande el concepto de delincuencia organizada hacia actividades comerciales ordinarias. Esto cumple una doble función política y económica:
    i. Satanización de todo lo privado: Se construye un relato jurídico donde la libre empresa y la acumulación de capital privado son vistas como actividades sospechosas de legitimación de capitales por definición.
    ii. Legitimación del despojo: La severidad de las sanciones (comiso, confiscación de bienes sociales e intervención) proporciona el ropaje legal necesario para alimentar el **Estado como botín**. La empresa privada es destruida o absorbida para transferir su valor hacia la esfera de control discrecional del régimen.
    iii. *"Las personas jurídicas, con exclusión del Estado y sus empresas, son responsables civil, administrativa y penalmente..."* (Art. 31, LOCDOFT): Esa célebre cláusula de exclusión cierra el círculo perfecto de la tesis sobre

el Estado dual. La LOCDOFT personifica la paradoja total: define a la persona jurídica privada como el vehículo natural de la delincuencia organizada y le aplica un derecho penal del enemigo de máxima severidad; al mismo tiempo, consagra la inmunidad absoluta (*societas delinquere non potest*) para las corporaciones estatales y militares que operan precisamente en los sectores de mayor opacidad y riesgo criminógeno del país.

iv. La perversión en la LOCDOFT: Tratar a la empresa como a la organización criminal. La distorsión radica en que regímenes como el venezolano toman el arsenal de medidas extremas concebido en Núremberg o en las leyes antimafia (como la *RICO Act*[51] estadounidense o las leyes contra las *gangs*) y lo aplican de forma indistinta a la persona jurídica formal privada.

v. Al equiparar penalmente a un comercio, una fábrica o una firma privada que falló en sus controles con un cartel de la droga o una banda de delincuencia organizada, la LOCDOFT comete una profunda injusticia teórica y práctica. Utiliza la severidad diseñada para combatir a las mafias como una guillotina política para destruir el tejido empresarial privado, mientras que –bajo el palio de la anomia y el Estado dual– el verdadero crimen organizado transnacional u oficialista opera al amparo de la inmunidad corporativa del Estado.

vi. La LOCDOFT personifica la paradoja total: define a la persona jurídica privada como el vehículo natural de la delincuencia organizada y le aplica un derecho penal del enemigo de máxima severidad; al mismo tiempo, consagra la inmunidad absoluta (*societas delinquere non potest*) para las corporaciones estatales y militares que operan precisamente en los sectores de mayor opacidad y riesgo criminógeno del país.

[51] Congress, "Racketeer Influenced and Corrupt Organization (RICO Act)". Acceso el 16 de junio de 2026: https://www.congress.gov/crs-product/96-950 / .

vii. En el paradigma liberal y en la dogmática penal moderna, existe una línea fronteriza inquebrantable entre dos realidades ontológicamente distintas: la corporación legítima que sufre una disfunción (*enterprise*) y la estructura creada exclusivamente para el crimen (*criminal organization*).
viii. Confundir ambas, o tratar a la primera con el esquema de la segunda –como hace el derecho penal socialista–, es una perversión del derecho penal del enemigo.

X. EL MODELO CUBANO Y SUS IMPLICACIONES

Aunque la Ley No. 151/2022 (Código Penal vigente) es la que ha perfeccionado y delimitado la exclusión de las estatales en su Artículo 19.2, la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Cuba no es una novedad absoluta de dicho año; tiene antecedentes que se remontan a finales de los 90.

1. El Inicio: Decreto-Ley No. 175 de 1997[52]

La responsabilidad penal de las personas jurídicas fue introducida por primera vez en el ordenamiento cubano mediante el Decreto-Ley No. 175 de 1997, que modificó el entonces vigente Código Penal de 1987 (Ley 62).

- El cambio: Se modificó el Artículo 16.1 para establecer que la responsabilidad penal era exigible tanto a personas naturales como a personas jurídicas (no estatales).
- El contexto: Fue una respuesta a la apertura económica de los años 90 (el "Período Especial"), cuando empezaron a proliferar empresas mixtas y sociedades mercantiles que no encajaban en el modelo estatal tradicional.

[52] Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. Decreto-Ley No. 175 de 17 de junio de 1997 (G.O. Ext. No. 6. De 26 de junio de 1997). Acceso el 16 de junio de 2026: https://www.unodc.org/cld/uploads/res/document/cub/1987/codigo_penal_html/Codigo_penal_actualizado.pdf

2. El Salto al "diseño dual": Código Penal de 2022 (Ley 151)[53]

Es en la reforma de **2022** (vigente desde noviembre de ese año) donde se produce el refinamiento técnico que mencionas. Mientras que las leyes anteriores hablaban de "personas jurídicas" de forma más general, el nuevo código en su **Artículo 19.2** introduce la "llave" de la impunidad estatal:

> "2. A los efectos de este Código le es exigible responsabilidad penal a las personas jurídicas no estatales..." (Subrayado del autor).

A los fines de ver más claro este tema se ha diseñado este cuadro:

Evolución de la inmunidad e impunidad penal de las personas jurídicas estatales en Cuba[54]

Código Penal de Cuba de 1997	Código Penal de Cuba de 2022
ARTICULO 16. 1. (Modificado) **"La responsabilidad penal es exigible a las personas naturales y a las personas jurídicas.**	SECCIÓN SEGUNDA Personas jurídicas "Artículo 19.1. La responsabilidad penal es exigible a las personas jurídicas por la comisión de los delitos cometidos en su nombre, cuando sean perpetrados por acuerdo de su órgano de gobierno o de dirección o por su representante, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual en que hayan incurrido las personas naturales intervinientes en el hecho punible.
2. La responsabilidad penal es exigible a la persona natural a partir de los 16 años de edad cumplidos en el momento de cometer el acto punible.	2. A los efectos de este Código le es exigible responsabilidad penal a las personas jurídicas no estatales constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes; se

[53] Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. Ley 151/2022 "Código Penal" (Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022). Recuperado de: https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2022-09/goc-2022-o93_0.pdf

[54] Es de hacer notar que se han hecho otras diversas reformas el Código Penal para agregar nuevos delitos.

Continuación cuadro...

	excluyen las organizaciones políticas, sociales y de masas reconocidas en la Constitución y demás leyes.
3. Las personas jurídicas son penalmente responsables por los delitos previstos en este Código o en leyes especiales, cometidos dentro de la propia esfera de acción de dichas personas jurídicas, cuando sean perpetrados por su representación o por acuerdo de sus asociados, sin perjuicio de la responsabilidad penal individual en que hayan incurrido los autores o cómplices en el hecho punible.	3. La transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal; esta se entenderá trasladada a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extiende a aquellas que resulten de la escisión; el tribunal, atendiendo a la proporción en que tengan lugar los procesos antes referidos, determina el traslado o adecua la extensión de la sanción.
4. A los efectos de este Código, le es exigible responsabilidad penal a las personas jurídicas cuando se trate de las cooperativas, las sociedades y asociaciones constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes, las fundaciones, las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades, así como las demás entidades no estatales a las que la ley confiere personalidad jurídica.	4. La disolución ficticia o simulada de la persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, al continuar realizando sus actividades, negocios u operaciones con todos los efectos que ello implica.” (Subrayado del autor).

Fuente: Cuadro elaborado por el autor.

3. ¿Por qué ahora es más «peligrosa» esta inmunidad e impunidad estatal en Cuba?

El Código de 2022 no solo mantiene la figura, sino que la especializa para el sector privado/mixto. Al añadir el término “no estatales”, el legislador cubano cerró la puerta a cualquier interpretación judicial que intentara procesar a una empresa estatal basándose en la “generalidad” de la ley anterior.

Este cambio de 2022 es el que termina de construir el **bloqueo legal** que discutíamos: la investigación penal contra una estatal nace muerta porque, desde la definición del sujeto en el Artículo 19, la entidad estatal es **atípica** (no puede cometer el delito como persona jurídica).

4. La antinomia socialista

En países con gobiernos socialistas como Cuba se mantiene el principio *societas delinquere non potest* para el Estado y sus empresas, exclusivamente. Es el punto medular de la asimetría regulatoria y del uso político-jurídico del derecho penal en contextos autoritarios o de economías centralizadas.

En países con modelos socialistas o de fuerte control estatal, se produce una paradoja: mientras la legislación adopta la corriente moderna de sancionar penalmente a las corporaciones privadas (demoliendo el *societas delinquere non potest* para los particulares), blindan explícitamente al Estado y a sus empresas públicas, manteniendo para ellos el dogma de la inmunidad penal.

El análisis de cómo se plasma esta inmunidad selectiva en ambos ordenamientos revela los siguientes mecanismos:

5. El caso de Cuba: Inmunidad expresa para las entidades estatales

Con la entrada en vigor del Código Penal cubano de 2022 (Ley 151/2022), el país fortaleció la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas que ya existía. Sin embargo, el legislador blindó de manera absoluta las estructuras del poder estatal.

a) La exclusión legal: El articulado exime explícitamente de responsabilidad penal a los órganos estatales, las organizaciones políticas (como el Partido Comunista de Cuba), las organizaciones de masas y, fundamentalmente, a las empresas estatales y de capital público bajo su control.
b) La paradoja del sector privado: Esta regulación penal se introdujo precisamente cuando el Estado comenzó a permitir la creación de las MIPYMES privadas. El peso del derecho penal

corporativo (multas, clausuras, disolución) recae sobre el emergente sector privado o cooperativo, mientras que las grandes corporaciones estatales (incluyendo los conglomerados gestionados por las fuerzas armadas) quedan al margen de cualquier reproche penal como corporación.

c) El modelo cubano: El Derecho Penal como guillotina corporativa: En los sistemas de control centralizado, las corporaciones privadas son vistas con desconfianza ideológica inherente. Por ello, cuando el derecho penal de estos países tipifica sanciones para las personas jurídicas particulares (como las MIPYMES en Cuba), las penas predilectas tienen un carácter definitivo o letal:
d) Pena de muerte corporativa: El cierre definitivo, la clausura o la disolución forzosa equivalen a la pena capital para la empresa. No se busca reformar la cultura de cumplimiento de la organización, sino extirparla del tejido económico.
e) La confiscación encubierta: En muchos casos, los procesos penales corporativos en estos contextos se traducen en la confiscación de activos o la "estatización" bajo la figura de administraciones especiales o intervenciones.
f) Instrumento de depuración de mercado: Al no existir mecanismos reales de rehabilitación (*compliance* tutelado), la sanción penal funciona como una herramienta selectiva para eliminar a los actores económicos independientes que incomodan al monopolio estatal o que compiten con el "Estado de Prerrogativa".

XI. EL DERECHO PENAL REGLOBALIZADO COMO PREVENTOR, CORRECTOR Y REHABILITADOR

El Derecho Penal liberal y el derecho penal económico moderno de corte occidental en la reglobalización se asientan sobre el principio de conservación de la empresa y estímulo de los negocios (*favor negotii*). Se entiende que la corporación genera empleo, riqueza, progreso, innovación y bienestar social, por lo que el delito es visto como una falla de gobernanza interna (un déficit de organización) que debe ser sancionada corregida, no como un pecado original que exija la destrucción de la fuente de trabajo.

Las penas en este modelo se caracterizan por su flexibilidad enfoque terapéutico de reparación del daño y la rehabilitación, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Penas y propósito en la reglobalización

Tipo de Pena	Propósito en el Derecho Penal reglobalizado
Multas proporcionales y ejemplari-zantes	Afectan el patrimonio o los beneficios obtenidos del ilícito, pero calculadas para no provocar la quiebra automática de la empresa y la pérdida de empleos de trabajadores inocentes.
Supervisión o Vigilancia Judicial	Se nombra a un interventor externo o monitor independiente que supervisa las operaciones de la empresa durante un tiempo determinado para asegurar que se limpie la organización.
Implementación obligatoria de *Compliance*	La pena misma puede consistir en la orden judi-cial de diseñar, financiar e implementar un pro-grama de cumplimiento robusto bajo estándares internacionales (como la norma ISO 37301).
Penas de "No Hacer" e inhabilita-ciones	Prohibiciones temporales para contratar con el Estado, recibir subsidios públicos o realizar de-terminadas actividades comerciales de riesgo, operando como un "período de prueba".
Responsabilidad social	Frente al impacto reputacional que sufre la empresa por el procedimiento penal y la sanción, se imponen actividades que buscan rehabilitar la reputación corporativa.

Fuente: Cuadro elaborado por el autor.

XII. CONCLUSIONES

El compliance en Venezuela es complejo debido a muchos factores. Destaca la LOCDOFT y su modelo dual que consagra la inmunidad estatal y empresarial pública, de una parte, y de la otra, maximaliza los castigos a las personas jurídicas privadas con penas draconianas. Ya no es posible continuar con ese diseño. Lo impone la nueva realidad geoju-

rídica y la reglobalización, así como la imperiosa necesidad de superar la enorme pobreza de la mayoría de la población.

Para concluir:

1. **Institucionalización de la asimetría punitiva (El Estado Dual):**
   A. Inmunidad absoluta del sector público: El artículo 31 de la LOCDOFT consagra la máxima jurídica *societas publica delinquere non potest*, eximiendo por completo al Estado venezolano, sus ministerios, fundaciones y consorcios militares de toda responsabilidad penal, civil o administrativa.
   B. Derecho Penal del Enemigo para el sector privado: En contraposición, las personas jurídicas particulares y las organizaciones sin fines de lucro enfrentan un marco legal draconiano. El "defecto de organización" se sanciona de manera automática con la disolución o clausura definitiva (la "pena de muerte" corporativa), sin valorar programas preventivos como atenuantes de responsabilidad.

2. **Asimetría y quiebre de la igualdad constitucional:**
   A. Esta dualidad legislativa rompe el principio de igualdad ante la ley, haciendo que la titularidad del capital (público o privado) determine la aplicación o la evasión total de la justicia penal ante la comisión de un mismo hecho delictivo.
   B. Consecuencias criminógenas y opacidad sistémica: Factor corrumpente endógeno. Al blindar penalmente las estructuras del Estado, la ley genera un "incentivo perverso". Los funcionarios carecen de motivación real para implementar matrices de riesgo o debida diligencia, dado que la empresa estatal es penalmente inatacable.
   C. Bloqueo procesal y denegación de justicia: La inimputabilidad de las corporaciones públicas vuelve inoficiosa cualquier investigación judicial interna. El velo corporativo del Estado funciona como una bóveda inexpugnable que paraliza la obtención de pruebas y la fiscalización de los recursos nacionales.

D. Captura corporativa: Las empresas estatales han sido degradadas de su función de servicio público para convertirse en los vehículos financieros perfectos y blindados para la delincuencia organizada transnacional y la corrupción a gran escala.
E. Destrucción vs. Rehabilitación: Mientras el derecho penal reglobalizado protege la conservación de la empresa (*favor negotii*) mediante penas terapéuticas (multas proporcionales, supervisión externa y compliance obligatorio), el modelo copiado de Cuba utiliza el derecho penal económico como una guillotina selectiva para aniquilar el mercado privado y propiciar la legitimación del despojo patrimonial.

3. Transición geojurídica y ruptura de paradigmas:

A. Cambio de eje geopolítico: Venezuela experimentó un giro de 180 grados en su política criminal tras los eventos de enero de 2026, pasando de una fuerte alineación histórica con el modelo punitivo cubano hacia la asimilación forzada de los estándares sancionatorios y de control financiero de los Estados Unidos (como las normativas OFAC, especialmente).
B. El compliance en la "reglobalización": En el contexto internacional contemporáneo, el cumplimiento normativo (*compliance*) actúa como un puente integrador frente al Derecho Penal Comparado y el Derecho Sancionatorio Transnacional, buscando estandarizar procesos comerciales y mitigar riesgos sancionatorios globales.

En fin, el proceso de reinsertar a Venezuela en el proceso de reglobalización apenas empieza. El cambio geojurídico que se requiere es apenas la punta del iceberg de una larga evolución. Sin embargo, es necesario acometer la transformación cultural y funcional de la sociedad y el Estado según los más altos estándares de civilidad democrática. Conviene a todos salir de la infancia y la ignorancia, tal como afirmó Kant:[55] ¡*Sapere Aude*!

[55] "La ilustración es la liberación del hombre de su culpable incapacidad. La incapacidad significa la imposibilidad de servirse de su inteligencia sin la guía de otro. Esta incapa-

XIII. FUENTES CONSULTADAS

Acuña, Samuel, "El compliance con un enfoque integral. Obligatoriedad y relación con la responsabilidad penal corporativa". En: Nuevos avances en el mundo del compliance, debida diligencia y medidas internacionales 2015. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2025.

Ambos, Kai, "Fundamentos de la responsabilidad penal internacional de las empresas", Université de Fribourg. Acceso el 13 de junio de 2026: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190508_03.pdf .

Biblioteca de la Facultad de Derecho de Harvard, "Caso NMT 5, Estados Unidos contra Friedrich Flick y otros". Acceso el 16 de junio de 2026: https://nuremberg.law.harvard.edu/nmt_5_intro .

_____, "Caso NMT 6, Estados Unidos contra Carl Krauch y otros". Acceso el 16 de junio de 2026: https://nuremberg.law.harvard.edu/nmt_6_intro .

_____, "Caso NMT 10, Estados Unidos contra Alfried Krupp y otros". Acceso el 16 de junio de 2026: https://nuremberg.law.harvard.edu/nmt_10_intro .

_____, "Informe de la fiscalía sobre las SS, que incluye su historia y organización, operaciones policiales, campos de concentración, papel en la guerra, programas raciales, experimentos médicos y la pertenencia de varios acusados, con una lista de documentos probatorios y un organigrama (anexo 445)". Acceso el 16 de junio de 2026: https://nuremberg.law.harvard.edu/documents/451392-prosecution-trial-brief-on-the-ss?mode=image.

_____, "Informe de la fiscalía sobre la Gestapo y el SD, incluyendo su historia y organización, su papel en el régimen, su papel en la agresión, los crímenes de guerra, los campos de concentración y los crímenes de lesa humanidad, con una lista de pruebas y

cidad es culpable porque su causa no reside en la falta de inteligencia sino de decisión y valor para servirse por sí mismo de ella sin la tutela de otro. ¡Sapere aude! ¡Ten el valor de servirte de tu propia razón!: he aquí el lema de la ilustración. En: Emmanuel Kant, "Filosofía de la historia. ¿Qué es la Ilustración? (1784)", Fondo de Cultura Económica, México, 2015. Pág. 17 y ss.

los acusados implicados". Acceso el 16 de junio de 2026: https://nuremberg.law.harvard.edu/documents/451530-prosecution-trial-brief-on-the-gestapo?mode=image .

_____, "Programa del partido nazi, proclamado en 1920, resumido en 25 puntos, que incluían la unificación de la "Gran Alemania", la abrogación del Tratado de Versalles, la ciudadanía limitada por raza (excluyendo a los judíos), reformas económicas y legales, programas de bienestar social y la centralización del gobierno". Acceso el 16 de junio de 2026: https://nuremberg.law.harvard.edu/documents/450137-program-of-the-nazi?mode=image. de 2026: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/8806 .

Congress, "Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA): Una visión general". Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.congress.gov/crs-product/IF11588

Congress, "Foreign Extortion Prevention Act (FEPA)". Acceso el 16 de junio de 2026: https://www.congress.gov/bill/118th-congress/senate-bill/4548 .

Congress. "International Emergency Economic Powers Act o Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (IEEPA)". Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.congress.gov/crs-product/R45618.

Congress, "Ley Global Magnitsky de Responsabilidad en Materia de Derechos Humanos (Ley Global Magnitsky)". Acceso el 01 de junio de 2026: https://www.congress.gov/crs-product/IF10576 .

Congress, "Racketeer Influenced and Corrupt Organization (RICO Act)". Acceso el 16 de junio de 2026: https://www.congress.gov/crs-product/96-950/ .

Cubillos Garzón, Camilo Enrique, "La persona jurídica. De Savigny a la jurisprudencia", Revist@ e-Mercatoria, vol. 22 n.º 1, enero-junio/2023, pp. 93-113. Acceso el 16 de junio.

El Proyecto de la Presidencia Estadounidense, "Orden Ejecutiva 12978: Bloqueo de activos y prohibición de transacciones con importantes narcotraficantes". Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.presidency.ucsb.edu/documents/executive-order-12978-blocking-assets-and-prohibiting-transactions-with-significant .

Fernández, Fernando M., "Crímenes, delitos y faltas vigentes en Venezuela", Editorial LIVROSCA. Caracas, 2003.

_____, "La justicia penal en Venezuela bajo el Estado Dual y el derecho penal del enemigo Análisis de una realidad que afecta los derechos humanos". Acceso a la Justicia, 2017. Acceso el 11 de junio de 2026: https://accesoalajusticia.org/el-derecho-penal-del-enemigo-como-politica-del-estado-venezolano/ .

_____, "Derechos humanos, R2P y leyes Magnitsky: Reto del criminal compliance y la responsabilidad social de las empresas". Acceso el 16 de junio de 2026: https://www.amnistia.org/ve/blog/2020/01/13283/derechos-humanos-r2p-y-leyes-magnitsky

France 24, La inflación en Venezuela se dispara al 475% en 2025, la más alta del mundo. Acceso el 11 de junio de 2026: https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20260309-la-inflaci%C3%B3n-en-venezuela-se-dispara-al-475-en-2025-la-m%C3%A1s-alta-del-mundo .

Germany, Federal Ministry of Finance, "Wiedergutmachung. Provisions relating to compensation for National Socialist injustice". Acceso el 11 de junio de 2026: https://www.afw-lff.rlp.de/fileadmin/user_upload/AFW/PDF/entschaedigungsleistungen/2018-08-15-entschaedigung-ns-unrecht-engl.pdf .

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/FATF), Combate contra el financiamiento del ransomware. Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/reports/Spanish_Countering-Ransomware-Financing.pdf.coredownload.inline.pdf .

_____, "Informe del GAFI Activos Virtuales Señales de alerta de LD/FT". Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/reports/GAFILAT-Spanish-Virtual%20Assets-Red%20Flag%20Indicators.pdf.coredownload.inline.pdf

_____, "40 recomendaciones del GAFI". Págs. 119 y 120. Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/Recommendations/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf.coredownload.inline.pdf

Huertas Díaz, Omar y otros, "La responsabilidad penal de los industriales en los juicios posteriores de Núremberg y sus enseñanzas para el caso colombiano". Novum Jus vol.15 no.spe Bogotá Dec. 2021 Epub June 07, 2023. Acceso el 11 de junio de 2026: http://www.scielo.org.co/pdf/njus/v15nspe/2500-8692-njus-15-spe-43.pdf .

Kant, Emmanuel, "Filosofía de la historia (1784)", Fondo de Cultura Económica, México, 2015.

Martínez Patón, Víctor, "Refutación del principio Societas delinquere non potest", Real Academia Asturiana de Jurisprudencia, Oviedo, 2020. Acceso el 11 de junio de 2026: https://www.academiaasturianadejurisprudencia.com/download/download_documento.php?idDocumento=185 . Yale Law School, "El Tribunal Militar Internacional para Alemania". Acceso el 13 de junio de 2026: https://avalon.law.yale.edu/subject_menus/imt.asp

Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), "Servicio de Listado de Sanciones". Acceso el 16 de junio de 2026: https://ofac.treasury.gov/sanctions-list-service

_____, "Introducción a la Oficina de Control de Activos Extranjeros". Acceso el 13 de junio de 2026: https://ofac.treasury.gov/system/files/2024-10/An%20Introduction%20to%20OFAC_Spanish%20document_Sep_2024.pdf .

Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios OCHA, "Plan de respuesta Humanitaria". Acceso el 11 de junio de 2026: https://humanitarianaction.info/plan/1517.

Organización Mundial del Comercio (OMC), "Informe sobre el Comercio Mundial 2023: Reglobalización para un futuro seguro, inclusivo y sostenible". Acceso el 14 de junio de 2026: https://www.wto.org/english/res_e/publications_e/wtr23_e.htm .

Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela R4V, "Personas refugiadas y migrantes de Venezuela 2026". Acceso el 15 de junio de 2026: https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes .

Poelemans, Maiténa, "Responsabilidad penal de las personas jurídicas: El caso francés". Eguzkilore, Número 28. San Sebastián 2014 113-124. Acceso el 13 de junio de 2026: https://www.ehu.eus/documents/1736829/3498354/06-maitena+poelemans+p.pdf .

Presidencia de la República, "Decreto Nº 5.200, mediante el cual se declara el Estado de Conmoción Exterior en todo el Territorio Nacional", Gaceta Oficial Nº 6.954 Extraordinario, de fecha 03 de enero de 2026.

Tiedemann, Klaus, "Responsabilidad penal de las personas jurídicas", Anuario de Derecho Penal 1995, p. 35 y ss. Acceso el 13 de junio de 2026: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1996_07.pdf .

Transparencia Internacional, "ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2025: LA CORRUPCIÓN EN LAS AMÉRICAS PERJUDICA LA VIDA DE LAS PERSONAS Y EXACERBA LA VIOLENCIA". Acceso el 11 de junio de 2026: https://www.transparency.org/es/press/indice-percepcion-corrupcion-2025-americas-perjudica-vida-personas-exacerba-violencia.

Ugaz, José C., "La gran corrupción en Venezuela y su impacto en la región latinoamericana. Acceso el 1 de junio de 2026: https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2019/11/La-gran-corrupci%C3%B3n-en-venezuela-y-su-impacto-en-la-regi%C3%B3n-latinoamericana.pdf .

Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), "Encuesta sobre Condiciones de Vida ENCOVI 2025". Acceso el 11 de junio de 2026: https://elucabista.com/2026/05/07/encovi-2025-pobreza-y-desigualdad-disminuyen-en-venezuela-sin-evolucion-del-bienestar-social/ .

VENDATA, "Empresas Propiedad del Estado venezolano -EPE-". Acceso el 16 de junio de 2026: https://vendata.org/site/empresas2/

ACUERDOS

ACUERDOS DE JÚBILO

ACUERDO DE JÚBILO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES POR LA SELECCIÓN DE LA ACADÉMICA DRA. CECILIA SOSA GÓMEZ PARA RECIBIR EL «PREMIO ALMA MATER» 2026.

18 de mayo de 2026

Páginas: 477-481 ISSN: 0798-1457

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Considerando

Que el próximo 29 de mayo de 2026, la Asociación de Egresados y Amigos de la Universidad Central de Venezuela conferirá a la Dra. Cecilia Sosa Gómez el prestigioso "Premio Alma Mater".

Considerando

Que el "Premio Alma Mater" se otorga a aquellos egresados de la Universidad Central de Venezuela que han desarrollado una trayectoria de excelencia en la docencia, en el ejercicio profesional y en el cumplimiento de importantes y valiosas ejecutorias en beneficio del país.

Considerando

Que la Dra. Cecilia Sosa Gómez ha realizado una larga y brillante carrera como docente en la Universidad Central de Venezuela y en otras universidades del país.

Considerando

Que la Dra. Cecilia Sosa Gómez fue magistrada y presidente de la Corte Suprema de Justicia, donde fue autora de una magnífica línea jurisprudencial en derecho constitucional y administrativo, tanto sustantivo como adjetivo, la cual significó muy valiosos avances sobre aspectos fundamentales de estas materias.

Considerando

Que la Dra. Cecilia Sosa Gómez es una ilustre Individuo de Número de esta Corporación, en la cual ocupa el Sillón Nº 24 desde el 21 de noviembre de 2017, y ejerce actualmente el cargo de Primera Vicepresidenta.

Considerando

Que la Dra. Cecilia Sosa Gómez es una incansable luchadora por el respeto del estado de derecho y por los valores democráticos en el país.

Considerando

Que este galardón constituye un justo reconocimiento a sus variados méritos intelectuales y personales.

ACUERDA

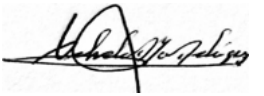
Primero: Expresar el júbilo de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales por la selección de la académica Dra. Cecilia Sosa Gómez para recibir el "Premio Alma Mater" 2026.

Segundo: Felicitar a la Dra. Cecilia Sosa Gómez por este merecido reconocimiento, hacerle entrega formal del presente Acuerdo de Júbilo en la próxima sesión de esta Corporación y proceder a su publicación y difusión.

Dado, sellado y firmado en el Palacio de las Academias, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).



Presidente
Rafael Badell Madrid



Secretario
Salvador Yannuzzi Rodríguez

ACUERDO DE JÚBILO DE ESTA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES POR EL OTORGAMIENTO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA AL EXCELENTÍSIMO ACADÉMICO DECANO DR. ALLAN RANDOLPH BREWER-CARÍAS POR PARTE DE LA CÉLEBRE PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

2 de junio de 2026

BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 483-487 ISSN: 0798-1457

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

ACUERDO DE JÚBILO

Considerando

Que el próximo 22 de julio de 2026, la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra de la República Dominicana otorgará, en su Campus de Santo Domingo, el doctorado *Honoris Causa* al académico decano Dr. Allan Randolph Brewer-Carías;

Considerando

Que dicha distinción -la máxima que confiere esa prestigiosa casa de estudios- constituye un justo reconocimiento a su extraordinaria trayectoria como jurista y constitucionalista, a sus aportes fundamentales al desarrollo del Derecho Público en América Latina, a su incansable defensa del Estado de Derecho y la democracia, así como a su vasta e influyente producción académica en el ámbito internacional;

Considerando

Que los valores y altas cualidades que distinguen la obra del Dr. Allan Randolph Brewer-Carías guardan plena consonancia con la filosofía y misión tanto de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, como de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales;

Considerando

Que el Dr. Allan Randolph Brewer-Carías es un destacado y notable Individuo de Número de esta Corporación, en la cual ocupa con distinción el Sillón Nº 10 desde el 3 de noviembre de 1978 y tiene la condición de académico decano;

Considerando

Que este galardón enaltece su extraordinario esfuerzo en la defensa del principio de legalidad, la ética jurídica y las instituciones democráticas;

ACUERDA

Primero: Manifestar el profundo júbilo de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales por el otorgamiento del doctorado *Honoris Causa* al excelentísimo académico decano Dr. Allan Randolph Brewer-Carías por parte de la célebre Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

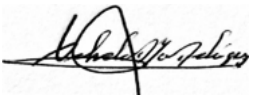
Segundo: Entregar formalmente el presente Acuerdo de Júbilo al Dr. Allan Randolph Brewer-Carías en la próxima sesión solemne de esta Corporación.

Tercero: Publicar este acuerdo de júbilo en el Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales correspondiente a este periodo.

Dado en el Palacio de las Academias, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



Presidente
Rafael Badell Madrid



Secretario
Salvador Yannuzzi Rodríguez

ACUERDO DE JÚBILO DE ESTA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES POR EL OTORGAMIENTO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA AL ACADÉMICO DR. JESÚS MARÍA CASAL HERNÁNDEZ POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA.

3 de junio de 2026

BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 489-493 ISSN: 0798-1457

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

ACUERDO DE JÚBILO

Considerando

Que el próximo 1ero. de julio de 2026, la Universidad del Zulia otorgará el doctorado

Honoris Causa al académico Dr. Jesús María Casal Hernández;

Considerando

Que dicha distinción -la máxima que confiere esa prestigiosa casa de estudios- constituye un justo reconocimiento a sus sobresalientes aportes al derecho constitucional y a los derechos humanos, así como a su destacada trayectoria en la gestión y liderazgo universitario y a su firme compromiso con la defensa de la libertad, la democracia y el Estado de Derecho;

Considerando

Que los valores y altas cualidades que distinguen la obra del Dr. Jesús María Casal Hernández guardan plena consonancia con la filosofía y misión de las Universidades Nacionales, así como de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales;

Considerando

Que el Dr. Jesús María Casal Hernández es un destacado Individuo de Número de esta Corporación, en la cual ocupa con especial distinción el Sillón N.º 8 desde el 18 de julio de 2017;

Considerando

Que este galardón enaltece su extraordinaria, prolífica y ejemplar carrera profesional, docente e investigadora, habiendo contribuido de manera significativa a la formación de generaciones de profesionales del Derecho y al desarrollo de la cultura jurídica en Venezuela e Iberoamérica;

ACUERDA

Primero: Manifestar el júbilo de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales por el otorgamiento del doctorado *Honoris Causa* al académico Dr. Jesús María Casal Hernández por parte de la Universidad del Zulia.

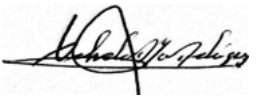
Segundo: Hacer entrega formal del presente Acuerdo de Júbilo al Dr. Jesús María Casal Hernández en la próxima sesión de esta Corporación.

Tercero: Publicar este acuerdo de júbilo en el Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales correspondiente a este periodo.

Dado en el Palacio de las Academias, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



Presidente
Rafael Badell Madrid



Secretario
Salvador Yannuzzi Rodríguez

ORDEN ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES "JUAN GERMÁN ROSCIO".

BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 495-501 ISSN: 0798-1457

LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Considerando

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley sobre Academia de Ciencias Políticas y Sociales del 13 de agosto de 1924, la Academia tiene el deber de honrar la memoria de las personas prominentes que hayan prestado servicios notables en la creación y desenvolvimiento del derecho patrio o de las ciencias políticas y sociales en general.

Considerando

Que el doctor Juan Germán Roscio, como representante del pueblo en el Cabildo que se celebró en Caracas a raíz de los sucesos del 19 de abril de 1810, y posteriormente como Secretario de Relaciones Exteriores de la Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII fue el principal redactor del Acta de Independencia del 05 de julio de 1811 para la constitución de la República de Venezuela.

Considerando

Que el doctor Juan Germán Roscio, como diputado electo por Villa de Calabozo en el Congreso Constituyente de Venezuela, fue redactor de la primera Constitución de Venezuela en 1811, cuyo principal propósito fue la independencia absoluta del país y la escogencia de la forma federativa para la organización del Estado en su constitución política.

Considerando

Que el doctor Juan Germán Roscio fue presidente del Congreso de Angostura, en el cual se sancionó la Constitución de 1819, vicepresidente del Departamento de Venezuela y vicepresidente de la Gran Colombia.

Considerando

Que el doctor Juan Germán Roscio fue un defensor de la libertad y de los valores e ideales republicanos de nuestro país consagrados, con su intervención decisiva, en los textos constitucionales de Venezuela de 1811 y 1819, entre los cuales resaltan: la soberanía, la independencia y la insubordinación contra la tiranía.

Considerando

Que el doctor Juan Germán Roscio fue un ilustre jurista y se desempeñó como profesor en la cátedra de instituta en la Universidad de Caracas.

ACUERDA

1º Crear la Orden Academia de Ciencias Políticas y Sociales "Juan Germán Roscio."

2º La Orden "Juan Germán Roscio" está destinada a honrar y premiar los méritos de las personas, venezolanas o extranjeras, que se destaquen de manera sobresaliente en el ejercicio profesional de las ciencias jurídicas, políticas y sociales, la docencia, la investigación o la vida cívica.

3º La Orden "Juan Germán Roscio" comprende una clase única. Se caracterizará por una medalla dorada de forma ovalada con la efigie del doctor Juan Germán Roscio, su nombre y la fecha de promulgación del Acuerdo a través de la cual se creó, junto con la inscripción: "Academia de Ciencias Políticas y Sociales". Asimismo, en el reverso tendrá el Escudo de Armas y la inscripción de la República Bolivariana de Venezuela. Dicha medalla penderá de una cinta roja, con una medida de ancho y largo suficientes para ser prendida al pecho y será entregada conjuntamente con su respectivo botón. La Orden "Juan Germán Roscio" deberá ir acompañada de un Diploma de la Orden en el que se especificará el motivo del otorgamiento y que contendrá las menciones que defina este Acuerdo.

4º El presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales podrá, cuando lo estime pertinente, proponer candidato para recibir la Orden "Juan Germán Roscio". La postulación deberá ser presentada ante el Consejo de la Orden a través de comunicación escrita suscrita por el Presidente, en la cual se expresará el nombre, apellido y residencia del candidato y la exposición de los motivos y razones de los méritos que justifican la postulación. La postulación deberá estar acompañada del curriculum vitae de la persona propuesta.

5º No podrán ser propuestos para recibir la "Orden" los Individuos de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

6º El Consejo de la Orden "Juan Germán Roscio" estará integrado por todos los ex presidentes de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y el Secretario de la Corporación, quien actuará como Secretario del Consejo y coordinará sus actividades.

7º Son atribuciones del Consejo de la Orden:

1. Recibir la propuesta presentada por el presidente de la Academia y analizar las credenciales y méritos del postulado.
2. Elaborar un informe suficientemente motivado y razonado sobre los méritos del postulado, el cual debe ser remitido dentro de los quince días hábiles siguientes al Presidente de la Academia, quien, a su vez, lo presentará en la siguiente sesión ordinaria de la Academia, en la cual se tomará la decisión al respecto.
3. Velar por el cumplimiento de este Acuerdo.

8º El Consejo de la Orden sesionará válidamente, previa convocatoria realizada por el Secretario de la Orden, con la presencia de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. Los miembros del Consejo de la Orden, a excepción de su Secretario, podrán hacerse presentes, deliberar y votar válidamente, a través de medios electrónicos. Las decisiones del Consejo de la Orden se tomarán por unanimidad.

9º En la sesión ordinaria en la cual se fuere a discutir el otorgamiento de la Orden, el Presidente informará sobre la propuesta realizada y expondrá los motivos y méritos del postulado para recibir la Orden "Juan Germán Roscio. Luego, el Secretario procederá a leer el informe elaborado por el Consejo de la Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo y, finalmente, se procederá a la votación.

10º Una vez escogida la persona que haya de recibir la Orden "Juan Germán Roscio", se le hará la correspondiente participación por escrito y se le convocará a la sesión solemne especialmente convocada para el otorgamiento de la medalla, el botón respectivo y el diploma de la Orden.

11º El Diploma de la Orden será firmado por el Presidente y el Secretario de la Academia y estará redactado en los siguientes términos:

LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
EXPIDE EL SIGUIENTE DIPLOMA
A

_____

Como constancia de habérsele conferido la
ORDEN JUAN GERMÁN ROSCIO

según Acuerdo de fecha ___ de _____ de ____.

Dado en Caracas, a los ___ días del mes de _____ de ____.

El Presidente El Secretario

12º En cada número del Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales se publicará la nómina de las personas a quienes se les hubiere otorgado la Orden "Juan Germán Roscio".

13º Se acuerda divulgar el presente Acuerdo y entregar copia del mismo a los distinguidos académicos.

Dado en el Palacio de las Academias, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

Humberto Romero-Muci
Presidente

Rafael Badell Madrid
Secretario



BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES N.º 182 – ABRIL-JUNIO 2026
Páginas: 503 ISSN: 0798-1457

NÓMINA DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES HA OTORGADO LA ORDEN "JUAN GERMÁN ROSCIO"

Su Excelencia
Dr. Luis Leonardo Almagro Lemes
Secretario General de la OEA
Otorgada el 15 de diciembre de 2020

LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DECIDIÓ CONCEDER LA ORDEN «JUAN GERMÁN ROSCIO» AL FORO PENAL VENEZOLANO, REPRESENTADO POR LOS ABOGADOS ALFREDO ROMERO Y GONZALO HIMIOB, EN RECONOCIMIENTO A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA.

2 de junio de 2026

Páginas: 505-507 ISSN: 0798-1457

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Doctores
Alfredo Romero Mendoza y
Gonzalo Himiob Santomé
Directores del Foro Penal Venezolano
Ciudad.

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes en la oportunidad de informales que esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales en la sesión ordinaria del día de hoy 2 de junio de 2026, ha decidido por unanimidad conceder la Orden Academia de Ciencias Políticas y Sociales "Juan Germán Roscio" a la Organización No Gubernamental Foro Penal Venezolano, representada por los abogados Alfredo Romero Mendoza y Gonzalo Himiob Santomé, en sus condiciones de Director Presidente y Director Vicepresidente, respectivamente, en reconocimiento a la defensa y promoción de los derechos humanos en Venezuela y a su actuación sobresaliente en el ejercicio profesional de las ciencias jurídicas y en la vida cívica.

Dado en el Palacio de las Academias, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Rafael Badell Madrid
Presidente

Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario

BOLETINES DIGITALES

Páginas: 509-570 ISSN: 0798-1457

BOLETÍN DIGITAL ACIENPOL
ABRIL 2026



Boletín Digital
Abril 2026

@acienpol
www.acienpol.org.ve/

Ciclo de Foros sobre Derecho Minero y Sostenibilidad

Primer Foro: ¿Qué debe regular la nueva ley de minería en Venezuela?: oportunidades y retos de implementación

Miércoles 08 de abril de 2026



!https://www.youtube.com/watch?v=dIJ73yQ5ZBw&list=PLiCkFzpsus4dUoeYegCC8nDknMCOxHUlh&index=1&t=3218s



Moderadora Aiskel Andrade
Colaboradora Especial



Intervención del Académico
Rafael Badell Madrid



Intervención
Mónica Martiz Lizama



Intervención
Mauricio Rafael Pernía- Reyes

Firma de Convenio de Cooperación ACIENPOL - UCAB
Miércoles 8 de abril de 2026

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales y la Universidad Católica Andrés Bello, representadas por el académico Rafael Badell Madrid, Presidente y el Padre Arturo Peraza Celis, s.j, Rector, instituciones que comparten el interés de fortalecer el estudio, profundización, perfeccionamiento y actualización del Derecho y las Ciencias Políticas en Venezuela, firmaron un Convenio de Cooperación entre ambos organismos con el fin de desarrollar actividades conjuntas de docencia, investigación y extensión en el ámbito de las ciencias jurídicas, políticas y sociales.





Presidente de la ACIENPOL Rafael Badell Madrid
Rector de la UCAB Padre Arturo Peraza Celis, s.j.



El Instituto de Derecho Público de la Universidad Central de Venezuela pasó a denominarse **Instituto de Derecho Público "Allan R. Brewer-Carías"**

El Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas aprobó la propuesta presentada por la Asociación Venezolana de Derecho Administrativo (AVEDA), con el respaldo de diversos profesores, para que el Instituto de Derecho Público pase a denominarse **Instituto de Derecho Público "Allan Brewer Carías"**, en reconocimiento a su amplia trayectoria nacional e internacional y a los aportes realizados para la consolidación y proyección del Instituto, en el que se desempeñó en distintas funciones, desde auxiliar de investigación -aún como estudiante- hasta Director.

23 de abril - Día del libro y del idioma español

FERIA DEL LIBRO
Jueves **23 y Viernes 24 de abril 2026**
Palacio de las Academias









Visita de los estudiantes de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela Guiada por el académico Eugenio Hernández-Bretón Viernes 24 de abril de 2026









AVISOS

Academia de Ciencias Políticas y Sociales

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales lamenta el sensible fallecimiento del profesor

NELSON RODRIGUEZ GARCIA

(Q.E.P.D)

Quien fuera destacado profesor de Derecho Administrativo en la Universidad Central de Venezuela. Además, fue decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de esa Universidad y se desempeñó como magistrado de la Corte Suprema de Justicia en el periodo 1994 – 1999.

La Academia extiende sus palabras de condolencias y transmite sus sentimientos de profundo pesar a sus familiares y amigos.

Caracas, 2 de abril de 2026.

Rafael Badell Madrid
Presidente

Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario

Pronunciamiento respecto de la situación de vacancia en el ejercicio de la Presidencia de la República

Martes 14 de abril de 2026



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE VACANCIA EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, en cumplimiento de su cometido institucional, se pronuncia ante la necesidad de aplicar la Constitución, a fin de dar solución a la actual situación institucional respecto del ejercicio de la Presidencia de la República.

1. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el principio republicano, conforme al cual el jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional debe ser electo mediante sufragio universal, directo y secreto.

2. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla el régimen jurídico que debe aplicarse en caso de producirse la falta del presidente de la República. De acuerdo con lo previsto en los artículos 233 y 234, en ciertos supuestos de falta absoluta o temporal, el vicepresidente ejecutivo debe asumir el ejercicio del cargo de manera transitoria, con carácter estrictamente provisional y por los lapsos establecidos en la Constitución.

3. En Venezuela el cargo de vicepresidente ejecutivo es de designación por parte del presidente de la República y no es un cargo de elección popular, por lo tanto, quien lo ejerce, no tiene legitimidad democrática. La suplencia del vicepresidente por la vacancia presidencial ocurrida es de carácter funcional y temporal, como expresamente lo disponen los artículos 233, 234 y 239, numeral 8, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

4. A esta fecha han transcurrido más de noventa (90) días desde la vacancia en el ejercicio del cargo presidencial, y debe, por tanto, aplicarse la solución definitiva conforme a los mecanismos establecidos en la Constitución.

5. La prolongación indefinida del ejercicio del cargo de presidente de la República por una autoridad no electa es violatoria del principio democrático y de la legitimidad de origen del Poder Ejecutivo Nacional.

6. La aplicación del principio de continuidad administrativa se limita a garantizar el funcionamiento de la administración en cargos de designación, y en ningún supuesto puede justificarse su uso para proveer cargos de elección popular, como es el caso del presidente de la República, quien no sólo es la máxima autoridad de la administración pública nacional, sino también el jefe del Estado, responsable de dictar los actos de alto gobierno.

7. El artículo 234 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela impone, ante la prolongación de la falta temporal por más de noventa (90) días, que la Asamblea Nacional decida, por la mayoría de sus integrantes, si debe considerarse que hay falta absoluta o prorrogar la suplencia hasta por noventa (90) días más.

8. Ahora bien dado que la Asamblea Nacional no decidió prorrogarlo, el plazo de noventa (90) días a que se refiere el artículo 234 de la Constitución fineció el día 3 de abril de 2026, produciéndose por mandato constitucional el supuesto de la falta absoluta dentro de los primeros cuatro (4) años del período y, conforme lo dispone el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debe indefectiblemente procederse "a una nueva elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes."

9. Cualquier ejecutoria o interpretación que desconozca el derecho de los venezolanos a elegir a su presidente viola el principio democrático y el estado de derecho, por lo cual debe garantizarse a todos los electores, estén o no en el país, el derecho al sufragio para elegir al presidente de la República, con el cumplimiento de las garantías constitucionales (artículo 63), conforme a las cuales ese derecho debe poder ejercitarse de manera libre, universal, directa y secreta.

10. Para garantizar la realización de elecciones acordes a los principios constitucionales, urge y se exhorta a la Asamblea Nacional a cumplir con la constitución de un Consejo Nacional Electoral integrado por diferentes sectores de la sociedad y por personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos, conforme lo exige el artículo 296 de la Constitución.

11. El Poder Electoral, de forma autónoma e independiente, debe cumplir la norma constitucional que le obliga a garantizar la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia del proceso electoral para la elección del presidente de la República, respetando el derecho a la participación, regularizando la situación de los partidos políticos que fueron afectados al impedirseles en procesos anteriores participar con sus tarjetas y habilitando a todo ciudadano cuyos derechos políticos han sido cercenados mediante inconstitucionales inhabilitaciones administrativas.

12. Resulta fundamental que el restablecimiento del orden constitucional se ajuste a los principios de legalidad, separación de los poderes y respeto de los derechos civiles, sociales, políticos y económicos de todos los ciudadanos.

2

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales reitera en esta ocasión su disposición de servir al país y sus instituciones, aportando, desde su ámbito académico y consultivo, reflexiones y propuestas que coadyuven a la reafirmación institucional y a la búsqueda de soluciones respetuosas del orden constitucional.

En Caracas, en el Palacio de las Academias, a los catorce (14) días del mes de abril de 2026.

Rafael Badell Madrid
Presidente

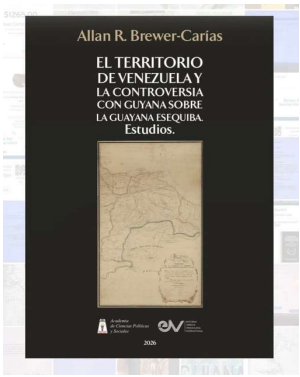
Salvador Yanuzzi Rodríguez
Secretario

3

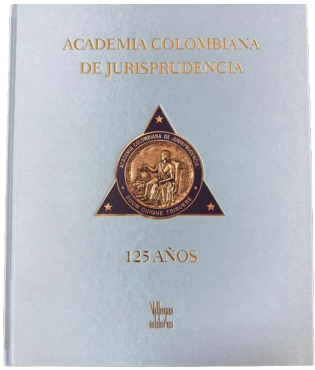
https://www.acienpol.org.ve/pronunciamientos/pronunciamiento-respecto-de-la-situacion-de-vacancia-en-el-ejercicio-de-la-presidencia-de-la-republica/

Biblioteca Andrés Aguilar Mawdsley
Obras recibidas

1. El Territorio de Venezuela y la Controversia con Guyana sobre la Guayana Esequiba. Estudios.
Autor: Allan R. Brewer-Carías

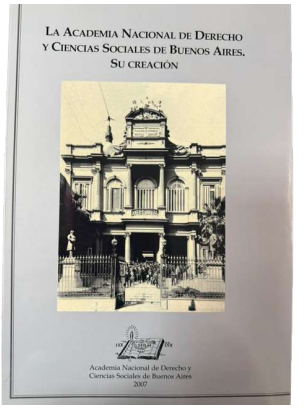


2. Academia Colombiana de Jurisprudencia
125 años



Biblioteca Andrés Aguilar Mawdsley
Obras recibidas

3. La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Su creación



4. Inteligencia artificial en el ejercicio del derecho
Retos y oportunidades para un desarrollo sostenible
Compiladores: Dra. C. Jetzabel Mireya Montejo Rivero
M. Sc. Yarina Amoroso Fernández

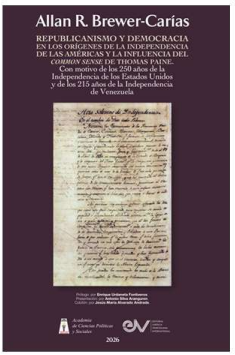


Biblioteca Andrés Aguilar Mawdsley
Obras recibidas

5. Introducción a la inteligencia artificial para abogados
autores: José Sepúlveda Sanchis
Julia Martínez Candado



6. Republicanismo y Democracia en los orígenes de la Independencia de las Américas y la influencia del *common sense* de Thomas Paine. Con motivo de los 250 años de la independencia de los Estados Unidos y de los 215 años de la Independencia de Venezuela
autor: Allan R. Brewer-Carías

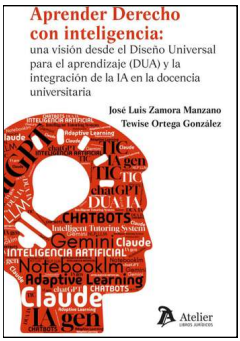


Biblioteca Andrés Aguilar Mawdsley
Obras recibidas

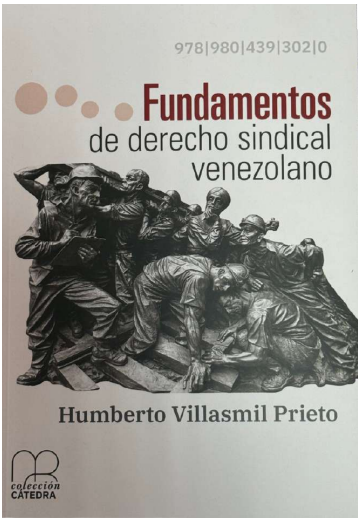
7. La relación del derecho administrativo con otras disciplinas.
Jornada Anual de la Asociación Venezolana
de Derecho Administrativo, 2024.
Coordinadores: Jessica Vivas Roso
Gabriel Sira Santana



8. Aprender Derecho con inteligencia: una visión desde el Diseño
Universal para el aprendizaje (DUA) y la integración de la IA
en la docencia universitaria
Autores: José Luis Zamora Manzano
Tewise Ortega González



9. Fundamentos de Derecho Sindical Venezolano. 2a. edición (actualizada y puesta al día).
ABediciones, UCAB.
autor: Humberto Villasmil Prieto



VERDAD
HUMANIDAD
LEYES SOCIALES

ACADEMIA DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

BOLETÍN DIGITAL ACIENPOL
MAYO 2026



Boletín Digital
Mayo 2026

@acienpol
www.acienpol.org.ve/

Sesión Ordinaria
Martes 5 de mayo de 2026.
Intervención del académico Héctor Faúndez Ledesma y del Embajador Víctor Rodríguez Cedeño, en relación a la ronda de argumentaciones orales sobre la demanda interpuesta por la Guyana Esequiba.



Palabras de apertura por el
académico Rafael Badell Madrid



Intervención del
académico Héctor Faúndez Ledesma



Intervención del Embajador
Víctor Rodríguez Cedeño



Intervención del
académico Rafael Badell Madrid



Intervención del
académico Gabriel Ruan Santos



Intervención de la
académica Cecilia Sosa Gómez



Intervención del
académico Julio Rodríguez Berrizbeitia

Sesión Ordinaria
Martes 19 de mayo de 2026



Palabras de apertura por el académico Rafael Badell Madrid



Entrega de Acuerdo de Júbilo de la Acienpol a la académica Cecilia Sosa Gómez por la selección para recibir el Premio Alma Mater 2026

https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2026/05/Acuerdo-de-Jubilo-Dra.-Cecilia-Sosa-Gomez-def.pdf



Intervención del académico Héctor Faúndez Ledesma en relación a la ronda de argumentos orales presentados a la Corte Internacional de Justicia



Sesión Ordinaria
Martes 19 de mayo de 2026







El Dr. Carlos Simón Bello Rengifo fue electo Individuo de Número de la Acienpol, para ocupar el Sillón N° 4.



Clausura de la sesión

Incorporación del Dr. Humberto Villasmil Prieto
Sillón N° 25
Sesión Solemne
Martes 19 de mayo de 2026



La Academia de Ciencias Políticas y Sociales

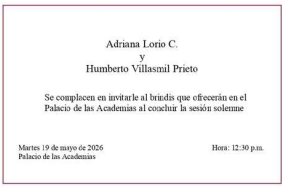
Se complace en invitar a Ud. (s)
a la Sesión Solemne que se celebrará el próximo
martes 19 de mayo de 2026
con motivo de la incorporación del

Dr. Humberto Villasmil Prieto
como Individuo de Número de esta Corporación
Sillón N° 25

Contestará al recipiendario el Académico
Dr. Cesar A. Carballo Mena

Paraninfo del Palacio de las Academias
Avenida Universidad, Bolsa a San Francisco

Hora: 11:30 a.m.



Adriana Lorio C.
y
Humberto Villasmil Prieto

Se complacen en invitarle al brindis que ofrecerán en el
Palacio de las Academias al concluir la sesión solemne

Martes 19 de mayo de 2026
Palacio de las Academias

Hora: 12:30 p.m.



Académico Humberto Villasmil Prieto







Discurso de Incorporación del académico
Humberto Villasmil Prieto
El recorrido y las vicisitudes del "Nuevo Derecho" en
Venezuela: A 90 años de la Ley del Trabajo de 1936



Acompañantes del
académico Humberto Villasmil Prieto:
Académicos Luis Ugalde s.j.
y Luis Napoleón Goizueta



Discurso de Contestación por el
académico César Carballo Mena



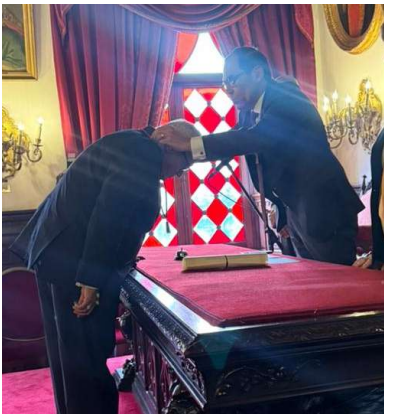
Acompañantes del
académico Cesar Carballo Mena:
Académicas Cecilia Sosa Gómez
y Magaly Vásquez González







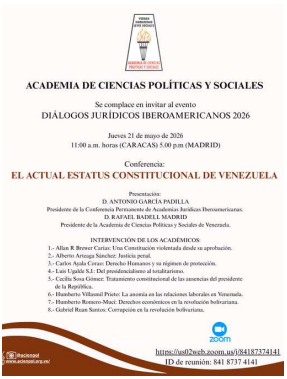








Diálogos Jurídicos Iberoamericanos 2026
Conferencia:
EL ACTUAL ESTATUS CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA



https://drive.google.com/file/d/1mmza0Ez5HFuhwO-0tyumQ6bY8B7mFID_/view?usp=drive_link



Presentación por Don Antonio García Padilla
Presidente de la Conferencia Permanente de Academias Jurídicas Iberoamericanas.



Presentación por el académico
Rafael Badell Madrid Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela



Intervención del académico Alberto Arteaga Sánchez
Tema: Justicia penal



Intervención del académico Carlos Ayala Corao
Tema: Derecho Humanos y su régimen de protección



Intervención del académico Luis Ugalde S.J.
Tema: Del presidencialismo al totalitarismo



Intervención de la académica Cecilia Sosa Gómez
Tema: Tratamiento constitucional de las ausencias del presidente de la República



Intervención del académico Humberto Villasmil Prieto
Tema: La anomía en las relaciones laborales en Venezuela



Intervención del académico Humberto Romero-Muci
Tema: Derechos económicos en la revolución bolivariana



Intervención del académico Gabriel Ruan Santos
Tema: Corrupción en la revolución bolivariana



Clausura por el académico Rafael Badell Madrid

Real Academia Española (RAE)
Reunión preparatoria de la III Convención de la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible para la celebración de las jornadas «Lenguaje claro y accesible e inteligencia artificial».
Martes 26 y el miércoles 27 de mayo de 2026



Presentación de actividades y proyectos de los miembros de la Red

Sesión 1: Lenguaje jurídico y administrativo.

Sesión 2: Terminología, recurso lingüístico y comunicación especializada.

Sesión 3: Formación académica y profesional.

Sesión 4: Inteligencia artificial y tecnología del lenguaje.

Sesión 5: Accesibilidad cognitiva y lectura fácil

https://www.youtube.com/live/bBJ57Jn_kTY?si=EydXAJqVBXmSGGLv

Entrega del Premio “Alma Mater 2026” a la académica Cecilia Sosa Gómez
Aula Magna de la Universidad Central de Venezuela
Viernes 29 de mayo de 2026









Entrega del Premio Alma Mater 2026 a la académica Cecilia Sosa Gómez
Aula Magna de la Universidad Central de Venezuela
Viernes 29 de mayo de 2026







Entrega del Premio Alma Mater 2026 a la
académica Cecilia Sosa Gómez
Aula Magna de la Universidad Central de Venezuela
Viernes 29 de mayo de 2026







AVISOS

Pronunciamiento sobre la desaparición forzada y muerte de Víctor Hugo Quero Navas en Venezuela



ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Pronunciamiento sobre la desaparición forzada y muerte de Víctor Hugo Quero Navas en Venezuela

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales expresa su profunda condena ante la desaparición forzada y muerte de Víctor Hugo Quero Navas (Víctor Quero), hechos que constituyen gravísimas violaciones de los derechos humanos y atentan contra los principios esenciales del Estado democrático y de Derecho.

De acuerdo con el reporte oficial del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, Víctor Quero fue detenido el 3 de enero de 2025, fecha en la que su madre, Carmen Teresa Navas, inició durante 10 meses su búsqueda infructuosa en cárceles, hospitales, tribunales, sedes policiales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y el propio Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. La respuesta durante ese período fue el silencio o la negación. Incluso el Foro Penal asistió a la señora Navas para interponer una acción de *hábeas corpus* en favor de Víctor Quero, y la misma no fue siquiera recibida por los tribunales competentes.

El 24 de octubre de 2025, la Defensoría del Pueblo, tras consulta formal al Ministerio Público, le informó a la Sra. Carmen Teresa Navas que su hijo Víctor Quero permanecía recluido en el Rodeo I. No obstante, dicha información contradice el comunicado oficial emitido el pasado 7 de mayo de 2026 por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en el que se deja constancia que Víctor Quero había fallecido el 24 de julio de 2025 en el Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo, por una insuficiencia respiratoria aguda secundaria a trombo embolismo pulmonar, según un acta de defunción emitida seis días después de su fallecimiento, el 30 de julio de 2025. De acuerdo a esta información, Víctor Quero habría fallecido hace más de 10 meses y sepultado sin el conocimiento de familiar alguno.

Las contradicciones en las fechas, el silencio, la opacidad y los anuncios imprecisos de investigaciones, no responden a las estándares aplicables ni a los requerimientos de una madre que logró enterrase ahora, después de 16 meses entre el silencio y la desinformación institucional, que su hijo había fallecido 10 meses atrás, en custodia del Estado.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas (art. 35). De la misma forma, la desaparición forzada representa una de las conductas más severamente reprochadas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional, por cuanto implica la privación ilegítima de libertad por agentes del Estado o por personas que

actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa a reconocer la detención o de ocultar el paradero de la víctima. Esta práctica vulnera múltiples derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad física y moral, y a la protección judicial efectiva.

Igualmente, de acuerdo con la Constitución y el Código Orgánico Procesal Penal, las autoridades policiales, al realizar una detención, están obligadas a permitirle al acusado ***"comunicarse con sus familiares, abogado de su confianza o asociación de asistencia jurídica, para informar sobre su detención"***. No obstante, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario se pretendió excusar de cumplir con dicha obligación, alegando que Víctor Quero no había ofrecido información sobre sus datos filiatorios al momento de su aprehensión, lo cual contrasta con el testimonio de su madre, quien lo buscó y preguntó por su paradero en distintos centros penitenciarios desde el primer día de su detención.

Ante esta realidad, las investigaciones de este caso deben comprender toda la cadena de mando y responsabilidades por las violaciones a los derechos de Víctor Quero, incluidos: quienes practicaron la detención arbitraria inicial; las autoridades y funcionarios civiles y militares de los centros policiales y de reclusión, especialmente del Rodeo I; los fiscales del Ministerio Público; la Defensoría del Pueblo; los jueces que conocieron del caso y quienes se negaron a admitir el *habeas corpus* presentado; los médicos y autoridades del Hospital Militar Dr. Carlos Arvelo y las autoridades del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario. Se trata, además, de investigar tan cadena de complicidades de funcionarios y autoridades que permitieron que una madre buscara incesantemente -e infructuosamente- a un hijo que ya había muerto bajo control estatal.

Esas investigaciones deben llevarse a cabo conforme a los estándares internacionales de verdad y justicia establecidos en el *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas* (1989 y 2016) de personas que han fallecido mientras estaban privadas de libertad, el cual dispone, entre otras obligaciones del Estado, que las investigaciones deben realizarse por autoridades independientes, facultadas para llevarlas a cabo de forma expedita, imparcial y efectiva en orden a determinar las circunstancias y causas de tal muerte.

Además, esas investigaciones independientes deben incluir las versiones de los que convivieron con Víctor Quero en el Rodeo I, quienes han denunciado que fue torturado, golpeado y sacado de este centro de reclusión en condiciones deplorables la última vez que alguien supo de él. Estas investigaciones deben llevarse a cabo de manera profesional, conforme al *Protocolo de Estambul* (1999 y 2022) contenitivo del *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradatorios.*

Venezuela como Estado parte de la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* está obligada no sólo a no practicar, permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas; sino, además, a *"[e]njuiciar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas"*. En ese sentido, el Código Penal de Venezuela tipifica el delito de desaparición forzada de personas, sancionándole con pena de 15 a 25 años de presidio (art. 180-A).

Atendiendo a los hechos y a las evidencias conocidas, esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales insta a las autoridades competentes del Estado venezolano a:

1. Cumplir con sus obligaciones constitucionales e internacionales con relación al caso de la desaparición forzada y muerte de Víctor Quero;
2. Investigar de manera responsable, diligente, independiente, profesional e imparcial los hechos, conforme a los Protocolos Internacionales;
3. Identificar y sancionar legalmente a todos los responsables materiales e intelectuales;
4. Garantizar una reparación integral a los familiares de la víctima; y
5. Adoptar medidas efectivas para impedir la repetición de estas prácticas.

Finalmente, esta Corporación reitera que la vigencia efectiva de los derechos humanos y la justicia efectiva frente a sus violaciones, constituyen condiciones indispensables para la transición y la convivencia democrática, la paz social y la reinstitucionalización del Estado Constitucional de Derecho.

Caracas, en el Palacio de las Academias, a los trece (13) días del mes de mayo de 2026.

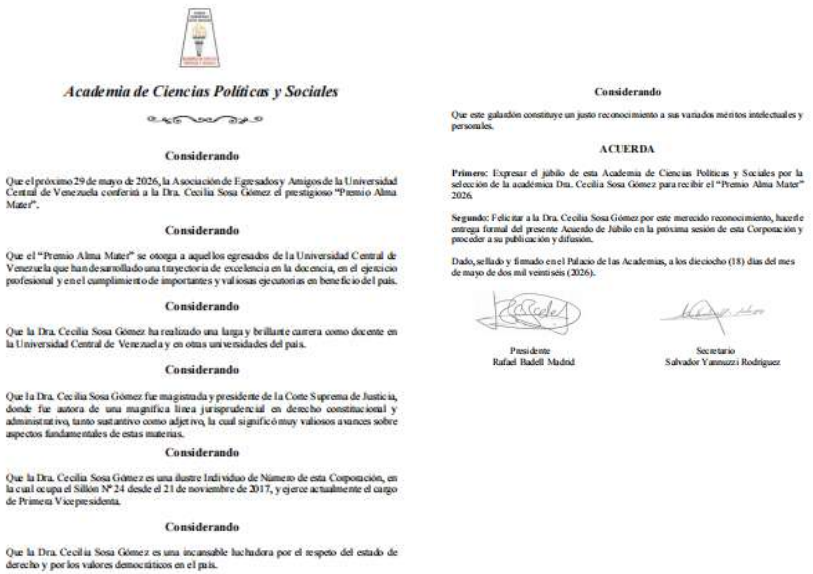
Rafael Badell Madrid
Presidente

Salvador Yanuzzi Rodríguez
Secretario

https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2026/05/Pronunciamiento-sobre-la-desaparicion-forzada-y-muerte-de-Victor-Hugo-Quero-Navas-en-Venezuela.pdf

ACUERDOS

Acuerdo de júbilo de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales por la selección de la académica Dra. Cecilia Sosa Gómez, para recibir el "Premio Alma Mater 2026".



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Considerando

Que el próximo 29 de mayo de 2026, la Asociación de Egresados y Amigos de la Universidad Central de Venezuela conferirá a la Dra. Cecilia Sosa Gómez el prestigioso "Premio Alma Mater".

Considerando

Que el "Premio Alma Mater" se otorga a aquellos egresados de la Universidad Central de Venezuela que han desarrollado una trayectoria de excelencia en la docencia, en el ejercicio profesional y en el cumplimiento de importantes y valiosas ejecutorias en beneficio del país.

Considerando

Que la Dra. Cecilia Sosa Gómez ha realizado una larga y brillante carrera como docente en la Universidad Central de Venezuela y en otras universidades del país.

Considerando

Que la Dra. Cecilia Sosa Gómez fue magistrada y presidente de la Corte Suprema de Justicia, donde fue autora de una magnífica línea jurisprudencial en derecho constitucional y administrativo, tanto sustantivo como adjetivo, la cual significó muy valiosos avances sobre aspectos fundamentales de estas materias.

Considerando

Que la Dra. Cecilia Sosa Gómez es una ilustre Individuo de Número de esta Corporación, en la cual ocupa el Sillón Nº 24 desde el 21 de noviembre de 2017, y ejerce actualmente el cargo de Primera Vicepresidenta.

Considerando

Que la Dra. Cecilia Sosa Gómez es una incansable luchadora por el respeto del estado de derecho y por los valores democráticos en el país.

Considerando

Que este galardón constituye un justo reconocimiento a sus variados méritos intelectuales y personales.

ACUERDA

Primero: Expresar el júbilo de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales por la selección de la académica Dra. Cecilia Sosa Gómez para recibir el "Premio Alma Mater" 2026.

Segundo: Felicitar a la Dra. Cecilia Sosa Gómez por este merecido reconocimiento, hacerle entrega formal del presente Acuerdo de Jubilo en la próxima sesión de esta Corporación y proceder a su publicación y difusión.

Dado, sellado y firmado en el Palacio de las Academias, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

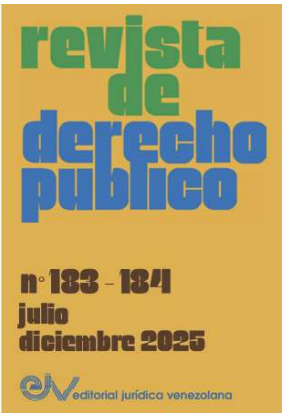
Presidente
Rafael Badell Madrid

Secretario
Salvador Yannuzzi Rodríguez

https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2026/05/Acuerdo-de-Jubilo-Dra.-Cecilia-Sosa-Gomez-def.pdf

Biblioteca Andrés Aguilar Mawdsley
Obras recibidas

Revista de Derecho Público
N° 183-184 julio - diciembre 2025
Editor: Editorial Jurídica Venezolana



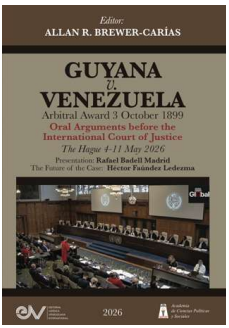
Ley orgánica de Minas
Autores: Varios

https://www.acienpol.org.ve/libros/ley-organica-de-minas-estudios-por-allan-r-brewer-carias-y-otros-autores/

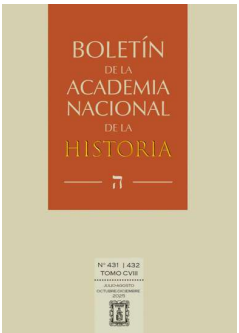


Biblioteca Andrés Aguilar Mawdsley
Obras recibidas

GUYANA v. VENEZUELA
Arbitral Award of 3 October 1899
Oral Arguments before the International Court of Justice
The Hague, 4 - 11 May 2026
Editor: Allan R. Brewer-Carías
https://www.acienpol.org.ve/libros/guyana-v-venezuela-arbitral-award-of-3-october-1899-international-court-of-justice-oral-arguments-before-the-international-court-of-justice-the-hague-4-11-may-2026-editor-allan-r-brewer-carias/

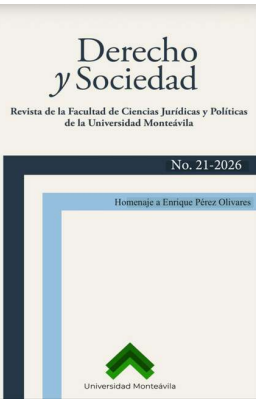


Boletín de la Academia Nacional de la Historia
N° 431 | 432 Tomo CVIII
Julio - Agosto
Octubre - Diciembre 2025



Biblioteca Andrés Aguilar Mawdsley
Obras recibidas

Derecho y Sociedad
Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
de la Universidad Monteávila
N°. 21-2026
Homenaje a Enrique Pérez Olivares



VERDAD
HUMANIDAD
LEYES SOCIALES

ACADEMIA DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

BOLETÍN DIGITAL ACIENPOL
JUNIO 2026



Boletín Digital
Junio 2026

@acienpol
www.acienpol.org.ve/

Sesión Ordinaria

Martes 2 de junio de 2026.

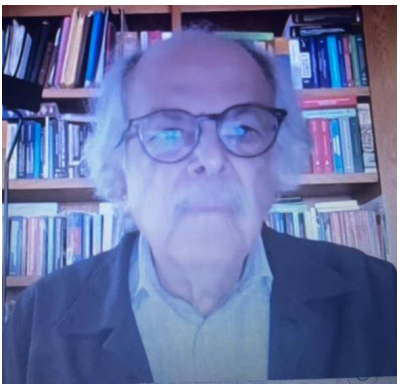
Intervención del académico Luis Ugalde s.j.
sobre la encíclica "Magnífica Humanista" del Papa León XIV.



Palabras de apertura por el
académico Rafael Badell Madrid



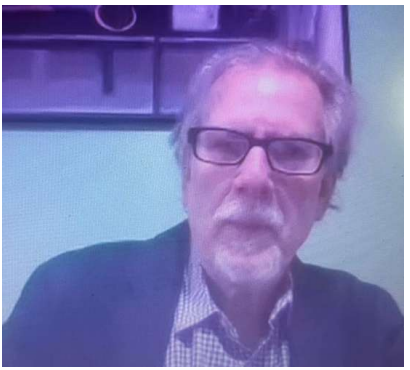
Intervención del académico
Salvador Yannuzzi Rodríguez



Intervención del académico
Allan R. Brewer-Carías



Intervención del académico Luis Ugalde s.j.



Intervención del académico
Julio Rodríguez Berrizbeitia



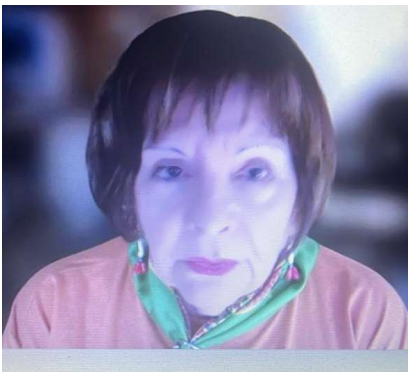
Intervención del académico
Humberto Romero-Muci



Intervención del académico
Jesús María Casal



Intervención del académico
James-Otis Rodner



Intervención de la académica
Cecilia Sosa Gómez



Intervención del académico
Guillermo Gorrín Falcón



Intervención del académico
Luciano Lupini Bianchi



Clausura de la sesión
Académico Rafael Badell Madrid

Sesión Ordinaria
Martes 16 de junio de 2026.



Palabras de apertura por el académico
Rafael Badell Madrid
Presidente de la ACIENPOL



Lectura del Orden de día por el
académico Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario de la ACIENPOL



Intervención del académico
Carlos Ayala Corao



Palabras de la Lic. Beatriz Martínez,
Bibliotecóloga, con ocasión del 26°
aniversario de la Biblioteca Andrés Aguilar
Mawdsley

https://x.com/acienpol/status/2067000006658203655/video/1



Reconocimiento a la Sra. Evelyn Barboza Vásquez, Directora Ejecutiva de la Acienpol, por 45 años de servicio.



Palabras del académico
Eugenio Hernández-Bretón



Lectura del diploma de reconocimiento
Académico Rafael Badell Madrid y entrega del botón, por la académica Nayibe Chacón Gómez.



Entrega de diploma de reconocimiento.
Académicos Rafael Badell Madrid, Humberto Romero-Muci, Gabriel Ruan Santos y Nayibe Chacón Gómez.





Sesión Solemne con ocasión al 111° aniversario de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Martes 16 de Junio de 2026

Paraninfo del Palacio de las Academias



https://youtu.be/AiPlz95EsUU





Palabras de apertura
Académico Rafael Badell Madrid
Presidente de la ACIENPOL



Orador de Orden
Académico Carlos Ayala Corao



Acompañantes del académico
Carlos Ayala Corao
Academicas:
Cecilia Sosa Gómez y Margarita Escudero León



Discurso del académico
Rafael Badell Madrid
Presidente de la ACIENPOL



Acompañantes del académico
Rafael Badell Madrid.
Académicos Alicia Ponte Sucre, Presidente de
la ACFIMAN y Héctor Faúndez Ledesma





Interpretación Musical
Barítono Anthony Corro y Guitarrista Gabriel Muñoz:
Viajera del rio y Vals Natalia



Académico Rafael Badell Madrid, Presidente de la Acienpol.
Prof. Víctor Rago Albujas, Rector de la UCV y
Padre Arturo Peraza Celis, s.j, Rector de la UCAB



Académicos:
Rafael Badell Madrid y Carlos Ayala Corao.
Encargado de Negocios Javier González Sanjuán.
Embajada de España

Conferencia: Lenguaje claro y accesible en la actividad judicial

Miércoles 17 de junio de 2026.
Salón de sesiones



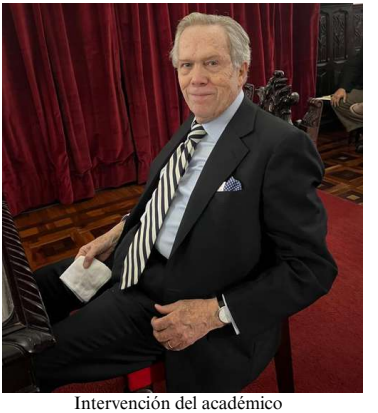
https://youtu.be/dk2Cz1QcRU8



Apertura por el Académico
Salvador Yannuzzi Rodríguez



Conferencia del
académico Ramón Escovar León



Intervención del académico
James-Otis Rodner



Intervención del académico
Enrique Urdaneta Fontiveros



Intervención del académico
Leonardo Palacios Márquez



Intervención del académico
Juan Cristóbal Carmona Borjas



Intervención del académico Felipe Martín Piñate
Presidente de la Academia Nacional de Medicina



Intervención de Michell Adriana Velásquez Grillet
Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia



Intervención del Prof. José Antonio Bonvicini
Decano de la Facultad de Derecho
Universidad Santa María



AVISOS

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales decidió conceder la Orden «Juan Germán Roscio» al Foro Penal Venezolano, representado por los abogados Alfredo Romero y Gonzalo Himiob, en reconocimiento a la defensa y promoción de los derechos humanos en Venezuela.



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Doctores
Alfredo Romero Mendoza
y Gonzalo Himiob Santomé
Directores del Foro Penal Venezolano
Ciudad.

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes en la oportunidad de informales que esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales en la sesión ordinaria del día de hoy 2 de junio de 2026, ha decidido por unanimidad conceder la Orden Academia de Ciencias Políticas y Sociales "Juan Germán Roscio" a la Organización No Gubernamental Foro Penal Venezolano, representada por los abogados Alfredo Romero Mendoza y Gonzalo Himiob Santomé, en sus condiciones de Director Presidente y Director Vicepresidente, respectivamente, en reconocimiento a la defensa y promoción de los derechos humanos en Venezuela y a su actuación sobresaliente en el ejercicio profesional de las ciencias jurídicas y en la vida cívica.

Dado en el Palacio de las Academias, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Rafael Badell Madrid
Presidente

Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario

https://www.acienpol.org.ve/la-academia-de-ciencias-politicas-y-sociales-decidio-conceder-la-orden-juan-german-roscio-al-foro-penal-venezolano-representado-por-los-abogados-alfredo-romero-y-gonzalo-himiob-en-reconocimiento/

ACUERDOS

1.- Acuerdo de júbilo por el otorgamiento del doctorado Honoris Causa al académico decano Dr. Allan Randolph Brewer-Carías por parte de la célebre Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra de la República Dominicana.



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

ACUERDO DE JÚBILO

Considerando

Que el próximo 22 de julio de 2026, la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra de la República Dominicana otorgará, en su Campus de Santo Domingo, el doctorado *Honoris Causa* al académico decano Dr. Allan Randolph Brewer-Carías;

Considerando

Que dicha distinción -la máxima que confiere esa prestigiosa casa de estudios- constituye un justo reconocimiento a su extraordinaria trayectoria como jurista y constitucionalista, a sus aportes fundamentales al desarrollo del Derecho Público en América Latina, a su incansable defensa del Estado de Derecho y la democracia, así como a su vasta e influyente producción académica en el ámbito internacional;

Considerando

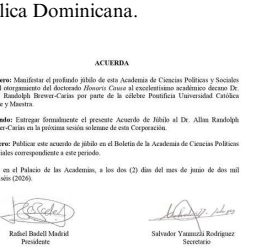
Que los valores y altas cualidades que distinguen la obra del Dr. Allan Randolph Brewer-Carías guardan plena consonancia con la filosofía y misión tanto de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, como de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales;

Considerando

Que el Dr. Allan Randolph Brewer-Carías es un destacado y notable Individuo de Número de esta Corporación, en la cual ocupa con distinción el Sillón Nº 10 desde el 3 de noviembre de 1978 y tiene la condición de académico decano;

Considerando

Que este galardón enaltece su extraordinario esfuerzo en la defensa del principio de legalidad, la ética jurídica y las instituciones democráticas;



ACUERDA

Primero: Manifestar el profundo júbilo de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales por el otorgamiento del doctorado *Honoris Causa* al excelentísimo académico decano Dr. Allan Randolph Brewer-Carías por parte de la célebre Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

Segundo: Entregar formalmente el presente Acuerdo de Júbilo al Dr. Allan Randolph Brewer-Carías en la próxima sesión solemne de esta Corporación.

Tercero: Publicar este acuerdo de júbilo en el Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales correspondiente a este período.

Dado en el Palacio de las Academias, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Rafael Badell Madrid
Presidente

Salvador Yamuzzi Rodríguez
Secretario

https://www.acienpol.org.ve/acuerdo-de-jubilo-de-esta-academia-de-ciencias-politicas-y-sociales-por-el-otorgamiento-del-doctorado-honoris-causa-al-excelentisimo-academico-decano-dr-allan-randolph-brewer-carias-por-parte-de-la-c/

2.- Acuerdo de júbilo por el otorgamiento del doctorado Honoris Causa al académico Dr. Jesús María Casal Hernández por parte de la Universidad del Zulia



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

ACUERDO DE JÚBILO

Considerando

Que el próximo 1ero. de julio de 2026, la Universidad del Zulia otorgará el doctorado *Honoris Causa* al académico Dr. Jesús María Casal Hernández;

Considerando

Que dicha distinción -la máxima que confiere esa prestigiosa casa de estudios- constituye un justo reconocimiento a sus sobresalientes aportes al derecho constitucional y a los derechos humanos, así como a su destacada trayectoria en la gestión y liderazgo universitario y a su firme compromiso con la defensa de la libertad, la democracia y el Estado de Derecho;

Considerando

Que los valores y altas cualidades que distinguen la obra del Dr. Jesús María Casal Hernández guardan plena consonancia con la filosofía y misión de las Universidades Nacionales, así como de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales;

Considerando

Que el Dr. Jesús María Casal Hernández es un destacado Individuo de Número de esta Corporación, en la cual ocupa con especial distinción el Sillón N.° 8 desde el 18 de julio de 2017;

Considerando

Que este galardón enaltece su extraordinaria, prolífica y ejemplar carrera profesional, docente e investigadora, habiendo contribuido de manera significativa a la formación de generaciones de profesionales del Derecho y al desarrollo de la cultura jurídica en Venezuela e Iberoamérica;



ACUERDA

Primero: Manifestar el júbilo de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales por el otorgamiento del doctorado *Honoris Causa* al académico Dr. Jesús María Casal Hernández por parte de la Universidad del Zulia.

Segundo: Hacer entrega formal del presente Acuerdo de Júbilo al Dr. Jesús María Casal Hernández en la próxima sesión de esta Corporación.

Tercero: Publicar este acuerdo de júbilo en el Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales correspondiente a este período.

Dado en el Palacio de las Academias, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Rafael Badell Madrid
Presidente

Salvador Yamuzzi Rodríguez
Secretario

https://www.acienpol.org.ve/acuerdo-de-jubilo-de-esta-academia-de-ciencias-politicas-y-sociales-por-el-otorgamiento-del-doctorado-honoris-causa-al-academico-dr-jesus-maria-casal-hernandez-por-parte-de-la-universidad-del-zulia/

Nota de duelo

Nota de duelo por el lamentable fallecimiento de la Prof. Elvira Villegas de Fernández (Q.E.P.D).
Madre del académico Gerardo Fernández Villegas, segundo vicepresidente de la Corporación.



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales lamenta el sensible fallecimiento de la profesora

ELVIRA VILLEGAS de FERNÁNDEZ

(Q.E.P.D)

Madre del académico GERARDO FERNÁNDEZ VILLEGAS, quien se desempeña como segundo vicepresidente de esta Corporación.

La Academia extiende sus palabras de condolencias y transmite sus sentimientos de profundo pesar a sus familiares y amigos.

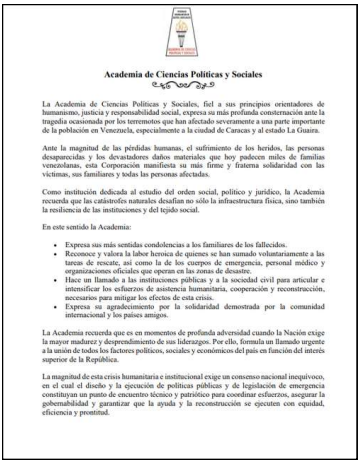
Caracas, 24 de junio de 2026.

Rafael Badell Madrid
Presidente

Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario

Pronunciamientos

1.- Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el cual expresa su más profunda consternación ante la tragedia ocasionada por los terremotos que han afectado severamente a una parte importante de la población en Venezuela, especialmente a la ciudad de Caracas y al estado La Guaira.



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales, fiel a sus principios orientadores de humanismo, justicia y responsabilidad social, expresa su más profunda consternación ante la tragedia ocasionada por los terremotos que han afectado severamente a una parte importante de la población en Venezuela, especialmente a la ciudad de Caracas y al estado La Guaira.

Ante la magnitud de las pérdidas humanas, el sufrimiento de los heridos, las personas desaparecidas y los devastadores daños materiales que hoy padecen miles de familias venezolanas, esta Corporación manifiesta su más firme y fraterna solidaridad con las víctimas, sus familiares y todas las personas afectadas.

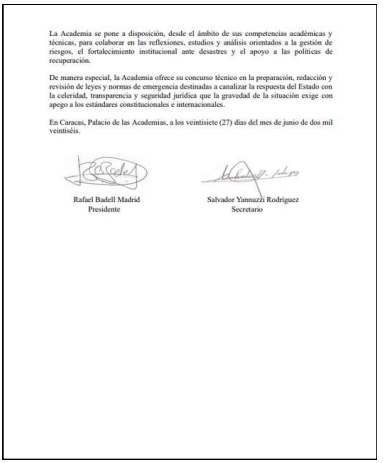
Como institución dedicada al estudio del orden social, político y jurídico, la Academia recuerda que las catástrofes naturales desafían no sólo la infraestructura física, sino también la resiliencia de las instituciones y del tejido social.

En este sentido la Academia:

- Expresa sus más sentidas condolencias a los familiares de los fallecidos.
- Reconoce y valora la labor heroica de quienes se han sumado voluntariamente a las tareas de rescate, así como la de los cuerpos de emergencia, personal médico y organizaciones oficiales que operan en las zonas de desastre.
- Hace un llamado a las instituciones públicas y a la sociedad civil para articular e intensificar los esfuerzos de asistencia humanitaria, cooperación y reconstrucción, necesarios para mitigar los efectos de esta crisis.
- Expresa su agradecimiento por la solidaridad demostrada por la comunidad internacional y los países amigos.

La Academia recuerda que es en momentos de profunda adversidad cuando la Nación exige la mayor madurez y desprendimiento de sus liderazgos. Por ello, formula un llamado urgente a la unión de todos los factores políticos, sociales y económicos del país en función del interés superior de la República.

La magnitud de esta crisis humanitaria e institucional exige un consenso nacional inequívoco, en el cual el diseño y la ejecución de políticas públicas y de legislación de emergencia constituyan un punto de encuentro técnico y patriótico para coordinar esfuerzos, asegurar la gobernabilidad y garantizar que la ayuda y la reconstrucción se ejecuten con equidad, eficiencia y prontitud.



La Academia se pone a disposición, desde el ámbito de sus competencias académicas y técnicas, para colaborar en las reflexiones, estudios y análisis orientados a la gestión de riesgos, el fortalecimiento institucional ante desastres y el apoyo a las políticas de recuperación.

De manera especial, la Academia ofrece su concurso técnico en la preparación, redacción y revisión de leyes y normas de emergencia destinadas a canalizar la respuesta del Estado con la celeridad, transparencia y seguridad jurídica que la gravedad de la situación exige con apego a los estándares constitucionales e internacionales.

En Caracas, Palacio de las Academias, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Rafael Badell Madrid
Presidente

Salvador Yannuzzi Rodríguez
Secretario

https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2026/06/Pronunciamiento-Acienpol-Terremotos-1.pdf

2.- Comunicado del Comité Interacadémico

Las Academias Nacionales de Venezuela ante la emergencia nacional.



Comunicado del Comité Interacadémico de las Academias Nacionales.

LAS ACADEMIAS NACIONALES DE VENEZUELA

ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL

Las Academias Nacionales de Venezuela, corporaciones de carácter científico, humanístico y cultural, que desde hace más de un siglo han contribuido al estudio, preservación y desarrollo del conocimiento al servicio de la República, consideran un deber ineludible expresar su posición ante la grave emergencia ocasionada por el terremoto que ha afectado al país y poner al servicio del país las capacidades técnicas, científicas y profesionales de sus integrantes.

Con profundo pesar lamentamos las irreparables pérdidas humanas, el sufrimiento de miles de familias y los cuantiosos daños materiales ocasionados por este desastre que ha afectado con particular intensidad a la ciudad de Caracas y el estado La Guaira.

Expresamos nuestra más sincera solidaridad con quienes han perdido a sus seres queridos, con los heridos, con quienes han visto destruidos sus hogares y medios de vida y con todas las comunidades afectadas.

Rendimos igualmente honorario al admirable esfuerzo del personal médico y de enfermería, de los cuerpos de rescate y de seguridad, de los voluntarios y de todos aquellos ciudadanos que, con entrega ejemplar, participan en las labores de salvamento, asistencia humanitaria y atención de la emergencia.

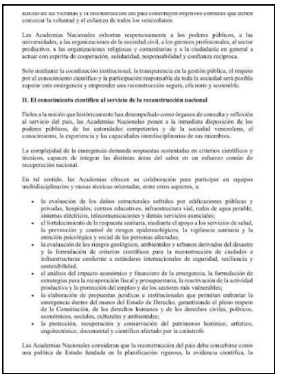
Manifestamos asimismo nuestro reconocimiento a la comunidad internacional, a los organismos multilaterales y a los países amigos que han expresado su solidaridad y ofrecido cooperación y proporcionado asistencia humanitaria y equipos de rescate al pueblo venezolano en estos momentos de profunda dificultad.

I. La unidad nacional como imperativo ético

Las grandes tragedias tienen la capacidad de revelar tanto las vulnerabilidades de una sociedad como la fortaleza de sus instituciones y de sus ciudadanos.

La magnitud de esta catástrofe exige que el interés superior del país prevalezca sobre cualquier diferencia política, ideológica o sectorial. La protección de la vida humana, el

1



auxilio de las víctimas y la reconstrucción son pues construyen objetivos comunes que deben convocar la voluntad y el esfuerzo de todos los venezolanos.

Las Academias Nacionales exhortan respetuosamente a los poderes públicos, a las universidades, a las organizaciones de la sociedad civil, a los gremios profesionales, al sector productivo, a las organizaciones religiosas y comunitarias y a la ciudadanía en general a actuar con espíritu de cooperación, solidaridad, responsabilidad y confianza recíproca.

Solo mediante la coordinación institucional, la transparencia en la gestión pública, el respeto por el conocimiento científico y la participación responsable de toda la sociedad será posible superar esta emergencia y emprender una reconstrucción segura, eficiente y sostenible.

II. El conocimiento científico al servicio de la reconstrucción nacional

Fieles a la misión que históricamente han desempeñado como órganos de consulta y reflexión al servicio del país, las Academias Nacionales ponen a la inmediata disposición de las poderes públicos, de las autoridades competentes y de la sociedad venezolana, el conocimiento, la experiencia y las capacidades científico-plenarias de sus miembros.

La complejidad de la emergencia demanda respuestas sustentadas en criterios científicos y técnicos, capaces de integrar las distintas áreas del saber en un esfuerzo común de recuperación nacional.

En tal sentido, las Academias ofrecen su colaboración para participar en equipos multidisciplinarios y mesas técnicas orientadas, entre otros aspectos, a:

- la evaluación de los daños estructurales sufridos por edificaciones públicas y privadas, hospitales, centros educativos, infraestructura vial, redes de agua potable, sistemas eléctricos, telecomunicaciones y demás servicios esenciales;
- el fortalecimiento de la respuesta sanitaria, mediante el apoyo a los servicios de salud, la prevención y control de riesgos epidemiológicos, la vigilancia sanitaria y la atención psicológica y social de las personas afectadas;
- la evaluación de los riesgos geológicos, ambientales y sísmicos derivados del desastre y la formulación de criterios científicos para la reconstrucción de ciudades e infraestructuras conforme a estándares internacionales de seguridad, resiliencia y sostenibilidad;
- el análisis del impacto económico y financiero de la emergencia, la formulación de estrategias para la recuperación fiscal y presupuestaria, la reactivación de la actividad productiva y la protección del empleo y de los sectores más vulnerables;
- la elaboración de propuestas jurídicas e institucionales que permitan enfrentar la emergencia dentro del marco del Estado de Derecho, garantizando el pleno respeto de la Constitución, de los derechos humanos y de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales;
- la protección, recuperación y conservación del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, documental y científico afectado por la catástrofe.

Las Academias Nacionales consideran que la reconstrucción del país debe concebirse como una política de Estado fundada en la planificación rigurosa, la evidencia científica, la



transparencia administrativa, la cooperación institucional y la participación activa de la ciudadanía.

III. Un compromiso permanente con Venezuela

A lo largo de su historia republicana, Venezuela ha superado momentos de extraordinaria dificultad gracias a la capacidad de sus ciudadanos para actuar con generosidad, sentido de pertenencia y vocación de servicio.

Las Academias Nacionales reafirman hoy ese mismo compromiso. Desde la independencia intelectual que las caracteriza, reiteran su disposición permanente de colaborar con todas las instituciones públicas y privadas en aquellas iniciativas dirigidas a proteger la vida humana, aliviar el sufrimiento de las víctimas, preservar el patrimonio nacional y contribuir a la reconstrucción material e institucional del país.

Esta tragedia debe convertirse también en una oportunidad para fortalecer nuestras instituciones, consolidar una cultura de prevención frente a los riesgos naturales, mejorar la planificación territorial, elevar los estándares de construcción y promover políticas públicas sustentadas en el conocimiento científico.

Las Academias Nacionales hacen un llamado a todos los venezolanos para afrontar esta hora difícil con serenidad, solidaridad y esperanza.

Que el dolor compartido fortalezca nuestra conciencia de pertenecer a un mismo país; que la ciencia y el conocimiento orienten las decisiones públicas; que la solidaridad inspire nuestras acciones; y que el esfuerzo conjunto permita reconstruir un país más seguro, más resiliente y más comprometido con el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Caracas, Palacio de las Academias, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Horacio Biord Castillo. Presidente de la Academia Venezolana de la Lengua.

Inés Quintero Montiel. Directora de la Academia Nacional de la Historia.

Felipe Martín Pifano. Presidente de la Academia Nacional de Medicina.

Rafael Badell Madrid. Presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Alicia Ponte Sucre. Presidente de la Academia de Ciencias Físicas Matemáticas y Naturales.

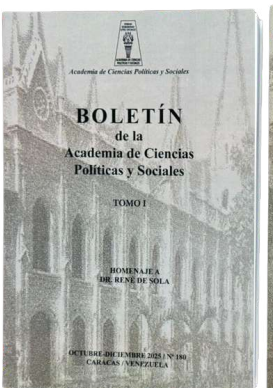
Urbi Garay Lluch. Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Económicas.

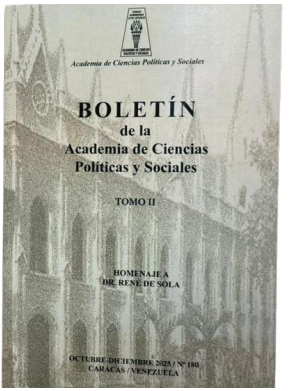
José Ochoa Ruthe. Presidente de la Academia Nacional de Ingeniería y el Hábitat.

https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2026/06/Comunicado-interacademico-terremoto.pdf

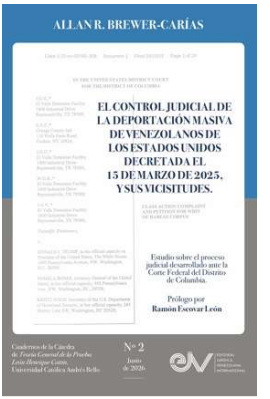
Biblioteca Andrés Aguilar Mawdsley
Obras recibidas

1. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales N° 180, octubre-diciembre 2025, en homenaje al Dr. René De Sola.
https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2026/06/Boletin-180-octubre-diciembre-2025.pdf



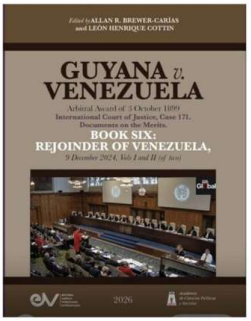


2. El control judicial de la deportación masiva de venezolanos de los Estados Unidos decretada el 15 de marzo de 2025, y sus vicisitudes.
Autor: Allan R. Brewer-Carías



Biblioteca Andrés Aguilar Mawdsley
Obras recibidas

3.- GUYANA v. VENEZUELA. Arbitral Award of 3 October 1899. International Court of Justice, Case 171. Documents on the Merits. BOOK SIX: REJOINDER OF VENEZUELA, 11 August 2025, Vols I al IV.
Edited by Allan R. Brewer-Carías and León Henrique Cottin
Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana. Caracas 2026.

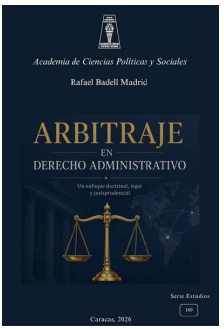


Disponible a texto completo
www.acienpol.org.ve

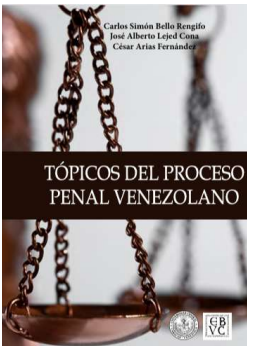
4.- Arbitraje en derecho administrativo
Un enfoque doctrinal, legal y jurisprudencial

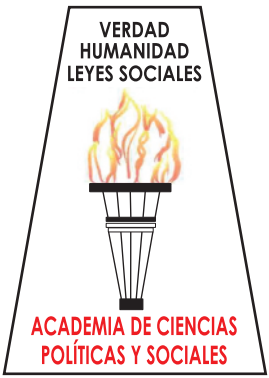
Autor: Rafael Badell Madrid

Arbitraje-en-Derecho-Administrativo.pdf



5.- Tópicos del Proceso Penal Venezolano
Autores: Carlos Simón Bello Rengifo
José Alberto Lejed Cona
César Arias Fernández




VERDAD
HUMANIDAD
LEYES SOCIALES
ACADEMIA DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

NÓMINAS

MIEMBROS FUNDADORES DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Sillón Nº		Sillón Nº	
1.	Dr. Alejandro Urbaneja	16.	Dr. Juvenal Anzola
2.	Dr. Francisco A. Guzmán Alfaro	17.	Dr. José Loreto Arismendi
3.	Dr. Domingo Antonio Coronil	18.	Dr. Raúl Crespo Vivas
4.	Dr. Diego Bautista Urbaneja	19.	Dr. Pedro Miguel Reyes
5.	Dr. Pedro M. Brito González	20.	Dr. Arminio Borjas
6.	Dr. Francisco Gerardo Yanes	21.	Dr. Juan José Mendoza
7.	Dr. Alejandro Pietri hijo	22.	Dr. Jesús Rojas Fernández
8.	Dr. Carlos F. Grisanti	23.	Dr. José Gil Fortoul
9.	Dr. Juan Francisco Bustillos	24.	Dr. Guillermo Tell Villegas
10.	Dr. Cristóbal L. Mendoza	25.	Dr. Pedro Hermoso Tellería
11.	Dr. José Santiago Rodríguez	26.	Dr. Pedro Manuel Arcaya
12.	Dr. Esteban Gil Borges	27.	Dr. Pedro Itriago Chacín
13.	Dr. Carlos Jiménez Rebolledo	28.	Dr. Emilio Constantino Guerrero
14.	Dr. Manuel Alfredo Vargas	29.	Dr. Lorenzo Herrera Mendoza
15.	Dr. Juan de Dios Méndez y Mendoza	30.	Dr. Carlos Alberto Urbaneja

INDIVIDUOS DE NÚMERO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Sillón Nº 1
Dr. Luis Ugalde, S.J.

Sillón Nº 2
Dra. Margarita Escudero León

Sillón Nº 3
Dr. Juan Carlos Pró-Rísquez

Sillón Nº 4
Dr. Carlos Simón Bello (e)

Sillón Nº 5
Prof. Enrique Urdaneta Fontiveros

Sillón Nº 6
Prof. Luciano Lupini Bianchi

Sillón Nº 7
Dr. Alberto Arteaga Sánchez

Sillón Nº 8
Dr. Jesús María Casal

Sillón Nº 9
Dr. León Henrique Cottin

Sillón Nº 10
Dr. Allan Randolph Brewer-Carías

Sillón Nº 11
Dr. Eugenio Hernández-Bretón

Sillón Nº 12
Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre

Sillón Nº 13
Dr. Luis Cova Arria

Sillón Nº 14
Dr. Humberto Romero-Muci

Sillón Nº 15
Prof. Ramón Guillermo Aveledo

Sillón Nº 16
Dr. Pedro Rondón Haaz

Sillón Nº 17
Dr. Rafael Badell Madrid

Sillón Nº 18
Prof. Colette Capriles Sandner

Sillón Nº 19
Dra. Nayibe Chacón Gómez

Sillón Nº 20
Prof. Guillermo Gorrín Falcón

Sillón Nº 21
Prof. Gerardo Fernández Villegas

Sillón Nº 22
Dr. James-Otis Rodner

Sillón Nº 23
Dr. Ramón Escovar León

Sillón Nº 24
Dra. Cecilia Sosa Gómez

Sillón Nº 25
Dr. Humberto Villasmil Prieto

Sillón Nº 26
Prof. Gabriel Ruan Santos

Sillón Nº 27
Prof. José Antonio Muci Borjas

Sillón Nº 28
Dr. Carlos Ayala Corao

Sillón Nº 29
Dr. César Augusto Carballo Mena

Sillón Nº 30
Dr. Juan Cristóbal Carmona Borjas

Sillón Nº 31
Prof. Salvador Yannuzzi Rodríguez

Sillón Nº 32
Prof. Julio Rodríguez Berrizbeitia

Sillón Nº 33
Dra. Magaly Vásquez González

Sillón Nº 34
Dr. Héctor Faúndez Ledesma

Sillón Nº 35
Prof. Leonardo Palacios Márquez (e)

Dr. Luis Guillermo Govea U., h.

Dr. Oscar Hernández Álvarez

Dr. Fortunato González Cruz

Dr. Luis Napoleón Goizueta H.

INDIVIDUOS DE NÚMERO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES POR ORDEN DE SUCESIÓN

SILLÓN Nº 1

Dr. Alejandro Urbaneja
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 6 de abril de 1944.

Dr. Alonso Calatrava
Electo en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 1944. Se incorporó el 16 de noviembre de 1949. Murió el 9 de enero de 1966.

Dr. Efraín Schacht Aristeguieta
Electo en sesión ordinaria del 30 de marzo de 1966. Se incorporó el 24 de mayo de 1968. Murió el 6 de febrero de 2007.

Dr. Luis Ugalde, S.J.
Electo en sesión ordinaria del 7 de agosto de 2007. Se incorporó el 8 de julio de 2008.

SILLÓN Nº 2

Dr. Francisco A. Guzmán Alfaro
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 5 de septiembre de 1932.

Dr. Tomás Liscano
Electo en sesión ordinaria de 31 de julio de 1933. Se incorporó el 3 de julio de 1935. Murió el 10 de marzo de 1951.

Dr. Rafael Caldera
Electo en sesión ordinaria del 30 de abril de 1951. Se incorporó el 6 de agosto de 1953. Murió el 24 de diciembre de 2009.

Dr. José Guillermo Andueza
Electo en sesión ordinaria del 6 de abril de 2010. Se incorporó el 19 de junio de 2011. Murió el 25 de abril de 2022.

Dra. Margarita Escudero León
Electa en sesión ordinaria del 1 de noviembre de 2022. Se incorporó el 2 de abril de 2024.

SILLÓN Nº 3

Dr. Domingo Antonio Coronil
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 27 de marzo de 1925.

Dr. Pablo Godoy Fonseca
Electo en sesión ordinaria del 15 de octubre de 1925. Se incorporó el 29 de octubre de 1926. Murió el 21 de febrero de 1937.

Dr. Carlos Morales
Electo en sesión ordinaria del 31 de mayo de 1937. Se incorporó el 23 de enero de 1954. Murió el 11 de marzo de 1971.

Dr. Luis Felipe Urbaneja Blanco
Electo en sesión ordinaria de 15 de julio de 1971. Se incorporó el 27 de octubre de 1972. Murió el 9 de agosto de 1994.

Dr. Arístides Rengel Romberg
Electo en sesión ordinaria del 17 de enero de 1995. Se incorporó el 6 de junio de 1995. Murió el 22 de julio de 2019.

Dr. Juan Carlos Pró-Rísquez
Electo en sesión ordinaria del martes 6 de octubre de 2020. Se incorporó el 28 de junio de 2022.

SILLÓN Nº 4

Dr. Diego Bautista Urbaneja
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 6 de abril de 1946.

Dr. Ángel Francisco Brice
Electo en sesión ordinaria del 15 de noviembre de 1946. Se incorporó el 27 de diciembre de 1946. Murió el 18 de junio de 1969.

Dr. René Lepervanche Parpacén
Electo en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 1969. No se incorporó. Murió el 7 de diciembre de 1969.

Dr. José Muci-Abraham
Electo en sesión ordinaria del 15 de abril de 1970. Se incorporó el 22 de septiembre de 1971. Murió el 14 de enero de 2026.

Dr. Carlos Simon Bello Rengifo
Electo en sesión ordinaria el 19 de mayo de 2026.

SILLÓN Nº 5

Dr. Pedro M. Brito González
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 22 de julio de 1922.

Dr. Francisco Arroyo Parejo
Electo en sesión ordinaria de 15 de noviembre de 1922. Se dio por incorporado en sesión extraordinaria del 10 de septiembre de 1924 por ordenarlo así el artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de 30 de junio de 1924. Murió el 4 de abril de 1950.

Dr. Arturo Uslar Pietri
Electo en sesión ordinaria del 16 de octubre de 1950. Se incorporó el 22 de septiembre de 1955. Murió el 26 de febrero de 2001.

Dra. Tatiana B. de Maekelt
Electa en sesión ordinaria del 19 de junio de 2001. Se incorporó el 18 de junio de 2002. Murió el 17 de agosto de 2009.

Prof. Enrique Urdaneta Fontiveros
Electo en sesión ordinaria del 6 de abril de 2010. Se incorporó el 1º de diciembre de 2010.

SILLÓN Nº 6

Dr. Francisco Gerardo Yanes
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 3 de agosto de 1946.

Dr. Pablo Ruggieri Parra
Electo en sesión ordinaria del 15 de enero de 1947. Se incorporó el 11 de abril de 1957. Murió el 25 de marzo de 1963.

Dr. Luis Gerónimo Pietri
Electo en sesión ordinaria del 17 de junio de 1963. Se incorporó el 15 de noviembre de 1968. Murió el 4 de julio de 1969.

Dr. Julio Diez
Electo en sesión ordinaria del 17 de noviembre de 1969. Se incorporó el 21 de abril de 1970. Murió el 30 de marzo de 1985.

Dr. José Mélich Orsini
Electo en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 1985. Se incorporó el 15 de octubre de 1986. Murió el 13 de junio de 2011.

Prof. Luciano Lupini Bianchi
Electo en sesión de 1 de noviembre de 2011. Se incorporó el 15 de octubre de 2013.

SILLÓN Nº 7

Dr. Alejandro Pietri, hijo
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 17 de septiembre de 1976.

Dr. Pedro José Lara Peña
Electo en sesión de 17 de enero de 1977. Se incorporó el 26 de julio de 1978. Murió el 21 de junio de 2001.

Dr. Alberto Arteaga Sánchez
Electo en sesión ordinaria de 6 de noviembre de 200l. Se incorporó el 8 de octubre de 2002.

SILLÓN Nº 8

Dr. Carlos F. Grisanti
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 23 de mayo de 1938.

Dr. Carlos Sequera
Electo en sesión ordinaria del 15 de septiembre de 1938. No se incorporó. Murió el 25 de marzo de 1963.

Dr. Félix S. Angulo Ariza
Electo en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 1949. Se incorporó el 15 de julio de 1971. Murió el 26 de diciembre de 1971.

Dr. Francisco López Herrera
Electo en sesión ordinaria del 17 de abril de 1972. Se incorporó el 4 de diciembre de 1974. Murió el 26 de agosto de 2015.

Dr. Jesús María Casal.
Electo en sesión ordinaria del 7 de junio de 2016. Se incorporó el 18 de julio de 2017.

SILLÓN Nº 9

Dr. Juan Francisco Bustillos
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 16 de noviembre de 1929.

Dr. José Ramón Ayala
Electo en sesión ordinaria de 31 de julio de 1933. Se incorporó el 14 de diciembre de 1942. Murió el 9 de septiembre de 1966.

Dr. Tito Gutiérrez Alfaro
Electo en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 1966. Se incorporó el 22 de diciembre de 1967. Murió el 29 de octubre de 1977.

Dr. Andrés Aguilar Mawdsley
Electo en sesión ordinaria del 15 de marzo de 1978. Se incorporó el 29 de febrero de 1980. Murió el 24 de octubre de 1995.

Dr. Pedro Nikken
Electo en sesión ordinaria del 5 de marzo de 1996. Se incorporó el 18 de noviembre de 1997. Murió el 09 de diciembre de 2019.

Dr. León Henrique Cottin
Electo en sesión ordinaria del martes 6 de octubre de 2020. Se incorporó el 27 de octubre de 2022.

SILLÓN Nº 10

Dr. Cristóbal L. Mendoza
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió e1 26 de febrero de 1978.

Dr. Allan Randolph Brewer-Carías
Electo en sesión ordinaria del 31 de mayo de 1978. Se incorporó el 3 de noviembre de 1978.

SILLÓN Nº 11

Dr. José Santiago Rodríguez
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 9 de mayo de 1945.

Dr. Rafael Caldera
Electo en sesión ordinaria del 16 de julio de 1945, no ocupó este Sillón, sino el Nº 2, por haberlo acordado así la Academia en sesión ordinaria del 30 de abril de 1951.

Dr. Francisco Manuel Mármol
Electo en sesión ordinaria del 31 de mayo de 1951. Se incorporó el 29 de noviembre de 1957. Murió el 25 de febrero de 1985.

Dr. José Santiago Núñez Aristimuño
Electo en sesión ordinaria del 31 de mayo de 1985. Se incorporó el 29 de octubre de 1986. Murió el 21 de febrero de 2005.

Dr. Eugenio Hernández-Bretón
Electo en sesión ordinaria del 4 de octubre de 2005. Se incorporó el 15 de mayo de 2007.

SILLÓN Nº 12

Dr. Esteban Gil Borges
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 3 de agosto de 1942.

Dr. Néstor Luis Pérez
Electo en sesión ordinaria del 2 de diciembre de 1942. Se incorporó el 15 de marzo de 1944. Murió el 5 de febrero de 1949.

Dr. Manuel Maldonado
Electo en sesión ordinaria del 30 de junio de 1949. Se incorporó el 23 de febrero de 1951. Murió el 14 de septiembre de 1966.

Dr. Tomás Enrique Carrillo Batalla
Electo en sesión ordinaria del 16 de enero de 1967. Se incorporó el 7 de diciembre de 1972. Murió el 13 de octubre de 2015.

Dr. Carlos Eduardo Acedo Sucre
Electo en sesión ordinaria del 7 de junio de 2016. Se incorporó el 23 de marzo de 2017.

SILLÓN Nº 13

Dr. Carlos Jiménez Rebolledo
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 11 de enero de 1951.

Dr. Silvestre Tovar Lange
Electo en sesión ordinaria del 15 de marzo de 1951. No se incorporó. Murió el 5 de octubre de 1957.

Dr. Héctor Cuenca
Electo en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 1958. No se incorporó. Murió el 14 de abril de 1961.

Dr. Ezequiel Monsalve Casado
Electo en sesión odinaria del 17 de julio de 1961. Se incorporó el 9 de junio de 1965. Murió el 11 de septiembre de 1999.

Dr. Luis Cova Arria
Electo en sesión ordinaria del 21 de marzo de 2000. Se incorporó el 20 de junio de 2000.

SILLÓN Nº 14

Dr. Manuel Alfredo Vargas
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 21 de junio de 1936.

Dr. Félix Montes
Electo en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 1936. No se incorporó. Murió el 26 de octubre de 1942.

Dr. Luis I. Bastidas
Electo en sesión ordinaria del 18 de enero de 1943. Se incorporó el 29 de abril de 1944. Murió el 3 de enero de 1950.

Dr. Pedro Pablo Guzmán, hijo
Electo en sesión ordinaria del 15 de mayo de 1950. Se incorporó el 30 de mayo de 1953. Murió el 24 de diciembre de 1981.

Dr. Isidro Morales Paúl
Electo en sesión ordinaria del 30 de abril de 1982. Se incorporó el 2 de agosto de 1982. Murió el 18 de junio de 2005.

Dr. Humberto Romero-Muci
Electo en sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2005. Se incorporó el 27 de junio de 2006.

SILLÓN Nº 15

Dr. Juan de Dios Méndez y Mendoza
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 25 de abril de 1941.

Dr. Gustavo Herrera
Electo en sesión ordinaria del 15 de octubre de 1941. No se incorporó. Murió el 1º de febrero de 1953.

Dr. Carlos Siso
Electo en sesión ordinaria del 15 de abril de 1953. No se incorporó. Murió el 9 de mayo de 1954.

Dr. Pascual Venegas Filardo
Electo en sesión ordinaria del 1º de julio de 1954. Se incorporó el 5 de marzo de 1969. Murió el 4 de junio de 2003.

Dr. Humberto Njaim
Electo en sesión ordinaria del 7 de octubre de 2003. Se incorporó el 29 de marzo de 2005. Murió el 5 de abril de 2018.

Prof. Ramón Guillermo Aveledo
Electo en sesión ordinaria el 17 de julio de 2018. Se incorporó el 6 de diciembre de 2018.

SILLÓN Nº 16

Dr. Juvenal Anzola
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 14 de junio de 1928.

Dr. Cristóbal Benítez
Electo en sesión de 30 de septiembre de 1933. Se incorporó el 30 de diciembre de 1933. Murió el 31 de octubre de 1945.

Dr. Alejandro Urbaneja Achelpohl
Electo en sesión ordinaria del 16 de enero de 1946. Se incorporó el 18 de septiembre de 1951.Murió el 1º de febrero de 1988.

Dra. Hildegard Rondón de Sansó
Electa en sesión ordinaria del 7 de junio de 1988. Se incorporó el 14 de marzo de 1989. Murió el 3 de septiembre de 2023.

Dr. Pedro Rondón Haaz
Electo en sesión ordinaria del 6 de agosto de 2024. Se incorporó el 4 de noviembre de 2025.

SILLÓN Nº 17

Dr. José Loreto Arismendi
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 24 de mayo de 1925

Dr. Juan B. Bance
Electo en sesión ordinaria del 15 de octubre de 1925. Se incorporó el 29 de octubre de 1926. Murió el 15 de julio de 1965.

Dr. Jesús Leopoldo Sánchez
Electo en sesión ordinaria del 15 de noviembre de 1965. Se incorporó el 23 de octubre de 1971. Murió el 26 de marzo de 1991.

Dr. José Gabriel Sarmiento Núñez
Electo en sesión ordinaria del 16 de julio de 1991. Se incorporó el 22 de octubre de 1991. Murió el 13 de noviembre de 1996.

Dr. Gonzalo Pérez Luciani
Electo en sesión ordinaria del 6 de mayo de 1997. Se incorporó el 1º de diciembre de 1998. Murió el 23 de marzo de 2013.

Dr. Rafael Badell Madrid
Electo en sesión ordinaria del 2 de julio de 2013. Se incorporó el 1º de julio de 2014.

SILLÓN Nº 18

Dr. Raúl Crespo Vivas
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 10 de abril de 1920.

Dr. Enrique Urdaneta Maya
Electo en sesión ordinaria de 31 de enero de 1921. Se dio por incorporado en sesión extraordinaria de 10 de septiembre de 1924 por ordenarlo así el artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de 30 de junio de 1924. Murió el 19 de enero de 1928.

Dr. José Antonio Tagliaferro
Electo en sesión ordinaria del 16 de abril de 1928. No se incorporó. Murió el 21 de enero de 1932 .

Dr. Francisco Vetancourt Aristiguieta
Electo en sesión ordinaria de 16 de junio de 1932. Se incorporó el 15 de enero de 1935. Murió el 3 de diciembre de 1953.

Dr. José Loreto Arismendi, hijo
Electo en sesión ordinaria de 15 de marzo de 1954. Se incorporó el 28 de junio de 1954. Murió el 20 de diciembre de 1979.

Dr. José Luis Aguilar Gorrondona
Electo en sesión ordinaria del 30 de abril de 1980. Se incorporó el 30 de abril de 1982. Murió el 20 de abril de 2011.

Prof. Henrique Iribarren Monteverde
Electo en sesión de 20 de septiembre de 2011. Se incorporó el 7 de mayo de 2013. Murió el 2 de mayo de 2022.

Prof. Colette Capriles Sandner
Electa en sesión ordinaria el 18 abril de 2023. Se incorporó el 19 de noviembre de 2024.

SILLÓN Nº 19

Dr. Pedro Miguel Reyes
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 7 de junio de 1949.

Dr. Héctor Parra Márquez
Electo en sesión ordinaria del 15 de mayo de 1950. Se incorporó el 16 de enero de 1951. Murió el 24 de mayo de 1978.

Dr. Carlos Mendoza Goiticoa
Electo en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 1978. No se incorporó. Murió el 15 de febrero de 1980.

Dr. Rafael Pizani
Electo en sesión ordinaria del 31 de julio de 1980. Se incorporó el 15 de junio de 1982. Murió el 16 de diciembre de 1997.

Dra. Josefina Calcaño de Temeltas
Electa en sesión ordinaria del 21 de abril de 1998. Se incorporó el 16 de marzo de 2000. Murió el 11 de enero de 2023.

Dra. Nayibe Chacón Gómez
Electa en sesión ordinaria el 7 de mayo de 2024. Se incorporó el 28 de enero de 2025.

SILLÓN Nº 20

Dr. Arminio Borjas
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 2 de noviembre de 1942.

Dr. Edgar Sanabria
Electo en sesión ordinaria del 15 de febrero de 1943. Se incorporó el 31 de octubre de 1946. Murió el 24 de abril de 1989.

Dr. Enrique Tejera París
Electo en sesión ordinaria del 1º de agosto de 1989. Se incorporó el 21 de noviembre de 1989. Murió el 11 de noviembre de 2015.

Prof. Guillermo Gorrín Falcón
Electo en sesión ordinaria del 7 de junio de 2016. Se incorporó el 16 de octubre de 2018.

SILLÓN Nº 21

Dr. Juan José Mendoza
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 28 de abril de 1959.

Dr. René De Sola
Electo en sesión ordinaria del 15 de octubre 1959. Se incorporó el 27 de octubre de 1966. Murió el 19 de enero de 2018.

Prof. Gerardo Fernández Villegas
Electo en sesión ordinaria el 2 de octubre de 2018. Se incorporó el 2 de abril de 2019.

SILLÓN Nº 22

Dr. Jesús Rojas Fernández
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 25 de noviembre de 1927.

Don Rafael Martínez Mendoza
Electo en sesión ordinaria del 16 de abril de 1928. Se incorporó el 15 de agosto de 1932. Murió el 6 de noviembre de 1961.

Dr. Víctor M. Álvarez
Electo en sesión ordinaria del 31 de enero de 1962. Se incorporó el 25 de noviembre de 1964. Murió el 15 de noviembre de 2000.

Dr. James-Otis Rodner
Electo en sesión ordinaria del 20 de febrero de 2001. Se incorporó el 4 de diciembre de 2001.

SILLÓN Nº 23

Dr. José Gil Fortoul
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 15 de junio de 1943.

Dr. Juan Penzini Hernández
Electo en sesión ordinaria del 3 de septiembre de 1943. Se incorporó el 23 de septiembre de 1950. Murió el 11 de julio de 1974.

Dr. Ramón Escovar Salom
Electo en sesión ordinaria del 2 de diciembre de 1974. Se incorporó el 14 de junio de 1976. Murió el 9 de septiembre de 2008.

Dr. Ramón Escovar León
Electo en sesión ordinaria del 21 de abril de 2009. Se incorporó el 21 de julio de 2009.

SILLÓN Nº 24

Dr. Guillermo Tell Villegas Pulido
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 25 de junio de 1949.

Dr. Tulio Chiossone
Electo en sesión ordinaria del 15 de enero de 1951. Se incorporó el 7 de octubre de 1953. Murió el 26 de diciembre de 2001.

Prof. Jesús Ramón Quintero
Electo en sesión ordinaria del 7 de mayo de 2002. Se incorporó el 5 de mayo de 2003. Murió el 1º de febrero de 2016.

Dra. Cecilia Sosa Gómez
Electa en sesión ordinaria del 21 de junio de 2016. Se incorporó el 21 de noviembre de 2017.

SILLÓN Nº 25

Dr. Pedro Hermoso Tellería
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 8 de octubre de 1935.

Dr. Julio Blanco Ustáriz
Electo en sesión ordinaria del 31 de marzo de 1936. Se incorporó el 18 de diciembre de 1937. Murió el 27 de agosto de 1952.

Dr. Eduardo Arroyo Lameda
Electo en sesión ordinaria del 15 de enero de 1953. Se incorporó el 28 de mayo de 1953. Murió el 4 de junio de 1977.

Dr. José Román Duque Sánchez
Electo en sesión ordinaria del 15 de noviembre de 1977. Se incorporó el 4 de abril de 1978. Murió el 9 de diciembre de 1999.

Dr. Román J. Duque Corredor
Electo en sesión ordinaria del 21 de marzo de 2000. Se incorporó el 9 de noviembre de 2001. Murió el 22 de septiembre de 2023.

Dr. Humberto Villasmil Prieto
Electo el 6 de mayo de 2025. Se incorporó el 19 de mayo de 2026.

SILLÓN Nº 26

Dr. Pedro M. Arcaya
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 12 de agosto de 1958.

Prof. Augusto Mijares
Electo en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 1958. Se incorporó el 15 de agosto de 1960. Murió el 29 de junio de 1979.

Dr. Tomás Polanco Alcántara
Electo en sesión ordinaria del 15 de noviembre de 1979. Se incorporó el 2 de junio de 1980. Murió el 22 de diciembre de 2002.

Prof. Gabriel Ruan Santos
Electo en sesión ordinaria del 6 de mayo de 2003. Se incorporó el 18 de mayo de 2004.

SILLÓN Nº 27

Dr. Pedro Itriago Chacín
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 19 de mayo de 1936.

Dr. Carlos Álamo Ybarra
Electo en sesión ordinaria del 15 de agosto de 1936. Se incorporó el 14 de octubre de 1938. Murió el 24 de febrero de 1958.

Dr. Alfonso Espinoza
Electo en sesión ordinaria del 16 de diciembre de 1959. Se incorporó el 27 de febrero de 1961. Murió el 14 de diciembre de 1969.

Dr. Oscar García-Velutini
Electo en sesión ordinaria del 30 de abril de 1970. Se incorporó el 25 de mayo de 1971. Murió el 12 de junio de 1991.

Dr. Pedro Tinoco
Electo en sesión ordinaria del 17 de septiembre de 1991. Se incorporó el 10 de diciembre de 1991. Murió el 30 de marzo de 1993.

Dr. Luis Ignacio Mendoza
Electo en sesión ordinaria del 7 de diciembre de 1993. Se incorporó el 22 de noviembre de 1994. Murió el 24 de enero de 2017.

Prof. José Antonio Muci Borjas
Electo en sesión ordinaria el 19 de septiembre de 2017. Se incorporó el 6 de febrero de 2018.

SILLÓN Nº 28

Dr. Emilio Constantino Guerrero
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 9 de octubre de 1920.

Dr. Rafael Cabrera Malo
Electo en sesión ordinaria del 15 de noviembre de 1922. Se dio por incorporado en sesión extraordinaria del 10 de septiembre de 1924 por ordenarlo así el artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales del 30 de junio de 1924. Murió el 3 de julio de 1935.

Dr. Ezequiel Urdaneta Braschi
Electo en sesión ordinaria del 30 de octubre de 1935. No se incorporó. Murió el 12 de mayo de 1959.

Dr. Carlos Montiel Molero
Electo en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 1949. Se incorporó el 12 de febrero de 1954. Murió el 6 de marzo de 1981.

Dr. Leopoldo A. Borjas Hernández
Electo en sesión ordinaria del 15 de julio de 1981. Se incorporó el 31 de mayo de 1982. Murió el 29 de septiembre de 2001.

Dr. José Andrés Octavio
Electo en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2002. Se incorporó el 30 de julio de 2002. Murió el 23 de enero de 2009.

Dr. Juan Francisco Porras Rengel
Electo en sesión ordinaria del 6 de octubre de 2009. No se incorporó. Murió el 12 de agosto de 2010.

Dr. Carlos Ayala Corao
Electo en sesión ordinaria de 18 de enero de 2011. Se incorporó el 8 de mayo de 2012.

SILLÓN Nº 29

Dr. Lorenzo Herrera Mendoza
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 20 de septiembre de 1966.

Dr. Gonzalo Parra-Aranguren
Electo en sesión ordinaria del 31 de enero de 1967. Se incorporó el 16 de octubre de 1968. Murió el 3 de diciembre de 2016.

Dr. Cesar Augusto Carballo Mena
Electo en sesión ordinaria del 16 de mayo de 2017. Se incorporó el 5 de diciembre de 2017.

SILLÓN Nº 30

Dr. Carlos Alberto Urbaneja
Nombrado mediante Resolución Ejecutiva del 19 de diciembre de 1916 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 16 de junio de 1915. Murió el 16 de agosto de 1917.

Dr. Victorino Márquez Bustillos
Electo en sesión ordinaria del 15 de enero de 1918. Se dio por incorporado en sesión extraordinaria del 10 de septiembre de 1924 por ordenarlo así el artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de 30 de junio de 1924. Murió el 10 de enero de 1941.

Dr. José Manuel Hernández Ron
Electo en sesión ordinaria del 15 de abril de 1941. Se incorporó el 30 de mayo de 1942. Murió el 28 de agosto de 1957.

Dr. Darío Parra
Electo en sesión del 16 de diciembre de 1957. Se incorporó el 17 de abril de 1964. Murió el 26 de septiembre de 1997.

Dr. Boris Bunimov Parra
Electo en sesión ordinaria del 20 de enero de 1998. Se incorporó el 16 de noviembre de 1999. Murió el 21 de junio de 2004.

Prof. Alberto Baumeister Toledo
Electo en sesión ordinaria del 2 de noviembre de 2004. Se incorporó el 23 de junio de 2005. Murió el 26 de enero de 2018.

Dr. Juan Cristóbal Carmona Borjas
Electo en sesión ordinaria el 5 de junio de 2018. Se incorporó el 6 de noviembre de 2018.

SILLÓN Nº 31

Dr. Gustavo Manrique Pacanins
Electo de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 30 de junio de 1924 en sesión extraordinaria del 25 de marzo de 1925. Se dio por incorporado en sesión ordinaria del 15 de abril de 1925. Murió el 2 de marzo de 1967.

Dr. Eloy Lares Martínez
Electo en sesión ordinaria del 15 de junio de 1962. Se incorporó el 11 de octubre de 1967. Murió el 4 de febrero de 2002.

Dr. Emilio Pittier Sucre
Electo en sesión ordinaria del 7 de mayo de 2002. Se incorporó el 4 de mayo de 2004. Murió el 9 de agosto de 2017.

Prof. Salvador Yannuzzi Rodríguez
Electo en sesión ordinaria el 17 de abril de 2018. Se incorporó el 05 de febrero de 2019.

SILLÓN Nº 32

Dr. Celestino Farrera
Electo de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 30 de junio de 1924 en sesión extraordinaria del 25 de marzo de 1925. Se dio por incorporado en sesión ordinaria del 15 de abril de 1925. Murió el 6 de mayo de 1939.

Dr. Pedro Arismendi Lairet
Electo en sesión ordinaria del 31 de julio de 1939. Se incorporó el 15 de marzo de 1956. Murió el 30 de abril de 1961.

Dr. José López Borges
Electo en sesión ordinaria del 2 de octubre de 1961. No se incorporó. Murió el 21 de junio de 1973.

Dr. Luis Loreto Hernández
Electo en sesión ordinaria del 31 de enero de 1974. Se incorporó el 20 de febrero de 1976. Murió el 28 de junio de 1987.

Dr. Gustavo Planchart Manrique
Electo en sesión ordinaria del 17 de noviembre de 1987. Se incorporó el 3 de noviembre de 1989. Murió el 8 de diciembre de 2012.

Prof. Julio Rodríguez Berrizbeitia.
Electo en sesión ordinaria del 2 de abril de 2013. Se incorporó el 22 de octubre de 2013.

SILLÓN Nº 33

Dr. Rafael Marcano Rodríguez
Electo de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 30 de junio de 1924 en sesión extraordinaria del 25 de marzo de 1925. Se dio por incorporado en sesión ordinaria del 15 de abril de 1925. Murió el 5 de septiembre de 1945.

Dr. Antonio Pulido Villafañe
Electo en sesión ordinaria del 1º de diciembre de 1945. Se incorporó el 4 de junio de 1965. Murió el 6 de febrero de 1973.

Dr. José Joaquín González Gorrondona
Electo en sesión ordinaria del 31 de mayo de 1973. Se incorporó el 14 de agosto de 1975. Murió el 15 de agosto de 1988.

Dr. Alfredo Morles Hernández
Electo en sesión ordinaria del 21 de febrero de 1989. Se incorporó el 30 de abril de 1991. Murió el 26 de mayo de 2021.

Dra. Magaly Vásquez González
Electa en sesión ordinaria el 17 de enero de 2023. Se incorporó el 9 de julio de 2024.

SILLÓN Nº 34

Monseñor Nicolás E. Navarro
Electo de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 30 de junio de 1924 en sesión ordinaria del 25 de marzo de 1925. Se dio por incorporado en sesión ordinaria del 15 de abril de 1925. Murió el 6 de noviembre de 1960.

Dr. Luis Villalba Villalba
Electo en sesión ordinaria del 15 de marzo de 1961. Se incorporó el 25 de marzo de 1963. Murió el 24 de enero de 1999.

Dr. Enrique Lagrange
Electo en sesión ordinaria del 20 de abril de 1999. Se incorporó el 6 de marzo de 2001. Murió el 9 de octubre de 2018.

Dr. Héctor Faúndez Ledesma
Electo en sesión ordinaria el 07 de mayo de 2019. Se incorporó el 01 de octubre de 2019.

SILLÓN Nº 35

Don Laureano Vallenilla Lanz
Electo de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 30 de junio de 1924 en sesión extraordinaria del 25 de marzo de 1925. Se dio por incorporado en sesión ordinaria del 15 de abril de 1925. Murió el 16 de noviembre de 1936.

Dr. Simón Planas Suárez
Electo en sesión ordinaria del 15 de marzo de 1937. Se incorporó el 15 de julio de 1938. Murió el 3 de marzo de 1967.

Dr. Numa Quevedo
Electo en sesión ordinaria del 31 de mayo de 1967. Se incorporó el 3 de octubre de 1968. Murió el 6 de febrero de 1981.

Dr. Carlos Sosa Rodríguez
Electo en sesión ordinaria del 15 de julio de 1981. Se incorporó el 15 de julio de 1982. Murió el 30 de junio de 1997.

Dr. Carlos Leáñez Sievert
Electo en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 1997. Se incorporó el 5 de octubre de 1999. Murió el 13 de septiembre de 2024.

Prof. Leonardo Palacios Márquez
Electo en sesión ordinaria el 20 de enero de 2026.

INDIVIDUOS DE NÚMERO FALLECIDOS

A

Dr. Juvenal Anzola
Dr. Francisco Arroyo Parejo
Dr. José Ramón Ayala
Dr. Carlos Álamo Ybarra
Dr. Pedro Arismendi Lairet
Dr. José Loreto Arismendi
Dr. José Loreto Arismendi, hijo
Dr. Pedro M. Arcaya
Dr. Félix S. Angulo Ariza
Dr. Eduardo Arroyo Lameda
Dr. Andrés Aguilar Mawdsley
Dr. Víctor M. Álvarez
Dr. José Luis Aguilar Gorrondona
Dr. José Guillermo Andueza

B

Dr. Juan Bautista Bance
Dr. Luis I. Bastidas
Dr. Julio Blanco Ustáriz
Dr. Cristóbal Benítez
Dr. Ángel Francisco Brice
Dr. Arminio Borjas
Dr. Pedro M. Brito González
Dr. Juan Francisco Bustillos
Dr. Leopoldo Borjas Hernández
Dr. Boris Bunimov Parra
Dr. Alberto Baumeister Toledo

C

Dr. Rafael Cabrera Malo
Dr. Alonso Calatrava
Dr. Domingo Antonio Coronil
Dr. Raúl Crespo Vivas
Dr. Tulio Chiossone
Dr. Rafael Caldera
Dr. Tomás Enrique Carrillo Batalla
Dra. Josefina Calcaño de Temeltas

D

Dr. Julio Diez
Dr. José Román Duque Sánchez
Dr. René De Sola
Dr. Román J. Duque Corredor

E

Dr. Ramón Escovar Salom
Dr. Alfonso Espinoza

F

Dr. Celestino Farrera
Dr. Luis H. Farías Mata

G

Dr. Pablo Godoy Fonseca
Dr. Tito Gutiérrez Alfaro
Dr. Pedro Pablo Guzmán, h.
Dr. José Joaquín González Gorrondona
Dr. Oscar García Velutini
Dr. Esteban Gil Borges
Dr. José Gil Fortoul
Dr. Carlos F. Grisanti
Dr. Emilio Constantino Guerrero
Dr. Francisco Guzmán Alfaro

H

Dr. José Manuel Hernández Ron
Dr. Pedro Hermoso Tellería
Dr. Gustavo Herrera
Dr. Lorenzo Herrera Mendoza

I

Dr. Pedro Itriago Chacín
Dr. Henrique Iribarren Monteverde

J

Dr. Carlos Jiménez Rebolledo

L

Dr. Tomás Liscano
Dr. José Antonio López Borges
Dr. Luis Loreto Hernández
Dr. René Lepervanche Parpacén
Dr. Pedro José Lara Peña
Dr. Eloy Lares Martínez
Dr. Francisco López Herrera
Dr. Enrique Lagrange
Dr. Carlos Leáñez Sievert

M

Dr. Félix Montes
Dr. Rafael Marcano Rodríguez
Dr. Gustavo Manrique Pacanins
Dr. Juan de Dios Méndez y Mendoza
Dr. Juan José Mendoza
Don Rafael Martínez Mendoza
Dr. Manuel Maldonado
Dr. Carlos Morales
Dr. Cristóbal L. Mendoza
Prof. Augusto Mijares
Dr. Carlos Mendoza Goiticoa
Dr. Carlos Montiel Molero
Dr. Francisco Manuel Mármol
Dr. Victorino Márquez Bustillos
Dr. Ezequiel Monsalve Casado
Dr. Isidro Morales Paúl
Dra. Tatiana de Maekelt
Dr. José Mélich Orsini
Dr. José Rafael Mendoza
Dr. Luis I. Mendoza
Dr. Alfredo Morles Hernández
Dr. José Muci-Abraham

N

Monseñor Nicolás E. Navarro
Dr. José S. Núñez Aristimuño
Dr. Humberto Njaim
Dr. Pedro Nikken

O

Dr. José Andrés Octavio

P

Dr. Néstor Luis Pérez
Dr. Simón Planas Suárez
Dr. Luis Gerónimo Pietri
Dr. Juan Penzini Hernández
Dr. Alejandro Pietri, hijo
Dr. Antonio Pulido Villafañe
Dr. Darío Parra
Dr. Rafael Pizani
Dr. Tomás Polanco Alcántara
Dr. Juan Porras Rengel
Dr. Gustavo Planchart Manrique
Dr. Gonzalo Pérez Luciani
Dr. Gonzalo Parra Aranguren
Dr. Emilio Pittier Sucre

Q

Dr. Numa Quevedo
Prof. Jesús Ramón Quintero

R

Dr. Pedro Miguel Reyes
Dr. Jesús Rojas Fernández
Dr. José Santiago Rodríguez
Dr. Pablo Ruggeri Parra
Dr. Arístides Rengel Romberg
Dra. Hildegard Rondón de Sansó

S

Dr. Edgard Sanabria
Dr. Jesús Leopoldo Sánchez
Dr. Carlos Sequera
Dr. Carlos Siso
Dr. José Gabriel Sarmiento Núñez
Dr. Carlos Sosa Rodríguez
Dr. Efraín Schacht Aristeguieta

T

Dr. José Antonio Tagliaferro
Dr. Pedro Tinoco
Dr. Enrique Tejera París

U

Dr. Carlos Alberto Urbaneja
Dr. Alejandro Urbaneja
Dr. Alejandro Urbaneja Achelpohl
Dr. Diego Bautista Urbaneja
Dr. Luis Felipe Urbaneja Blanco
Dr. Enrique Urdaneta Maya
Dr. Ezequiel Urdaneta Braschi
Dr. Arturo Uslar Pietri

V

Dr. Guillermo Tell Villegas Pulido
Dr. Manuel Alfredo Vargas
Don Laureano Vallenilla Lanz
Dr. Francisco Vetancourt Aristeguieta
Dr. Luis Villalba Villalba
Dr. Pascual Venegas Filardo

Y

Dr. Francisco Gerardo Yanes

PRESIDENTES DE LA ACADEMIA DESDE SU FUNDACIÓN

Dr. Pedro M. Arcaya, Presidente de la Academia desde la sesión de instalación del 19 de marzo de 1917 hasta la sesión ordinaria de 30 de septiembre de 1922.
Dr. Guillermo Tell Villegas Pulido
Dr. José Gil Fortoul
Dr. Arminio Borjas
Dr. José Gil Fortoul
Dr. Juan Bautista Bance
Dr. Guillermo Tell Villegas Pulido
Dr. Francisco Arroyo Parejo
Dr. Celestino Farrera
Dr. Juan Bautista Bance
Dr. José Gil Fortoul
Dr. Juan Bautista Bance
Dr. Francisco Arroyo Parejo
Dr. Guillermo Tell Villegas Pulido
Dr. J.J. Mendoza
Dr. Néstor Luis Pérez
Dr. Tomás Liscano
Dr. José Manuel Hernández Ron
Dr. Simón Planas Suárez
Dr. Tulio Chiossone
Dr. Héctor Parra Márquez
Dr. Alejandro Urbaneja Achelpohl
Dr. Eduardo Arroyo Lameda
Dr. Francisco Manuel Mármol
Dr. Ángel Francisco Brice
Dr. José Loreto Arismendi, h.
Dr. René De Sola
Dr. Héctor Parra Márquez
Dr. Tito Gutiérrez Alfaro
Dr. Efraín Schacht Aristeguieta
Dr. Eloy Lares Martínez
Dr. Julio Diez
Dr. Oscar García-Velutini
Dr. Tomás Enrique Carrillo Batalla
Dr. Pascual Venegas Filardo
Dr. Andrés Aguilar Mawdsley
Dr. José Muci-Abraham
Dr. Tomás Polanco Alcántara
Dr. Isidro Morales Paúl
Dr. Leopoldo Borjas Hernández
Dr. Víctor M. Álvarez
Dr. Gonzalo Parra Aranguren
Dra. Hildegard Rondón de Sansó
Dr. Allan R. Brewer-Carías
Dr. José Luis Aguilar Gorrondona
Dr. José Mélich Orsini
Dr. Gustavo Planchart Manrique
Dr. Alfredo Morles Hernández
Dra. Tatiana B. de Maekelt
Dr. Román J. Duque Corredor
Dr. Enrique Lagrange
Dr. Luis Cova Arria
Dr. Eugenio Hernández-Bretón
Prof. Gabriel Ruan Santos
Dr. Humberto Romero-Muci
Prof. Julio Rodríguez Berrizbeitia
Dr. Luciano Lupini Bianchi
Dr. Rafael Badell Madrid

SECRETARIOS DE LA ACADEMIA DESDE SU FUNDACIÓN

Dr. Cristóbal L. Mendoza
Dr. Juan de Dios Méndez y Mendoza
Dr. Diego Bautista Urbaneja
Dr. Juvenal Anzola
Dr. Francisco Vetancourt Aristeguieta
Don Rafael Martínez Mendoza
Prof. Augusto Mijares
Dr. Carlos Montiel Molero
Dr. Víctor M. Álvarez
Dra. Hildegard Rondón de Sansó
Dr. José Gabriel Sarmiento Núñez
Dr. Gustavo Planchart Manrique
Dr. Gonzalo Pérez Luciani
Dr. Boris Bunimov Parra
Dr. Luis Cova Arria
Prof. Alberto Baumeister Toledo
Dr. Eugenio Hernández-Bretón
Prof. Gabriel Ruan Santos
Dr. Humberto Romero-Muci
Prof. Julio Rodríguez Berrizbeitia
Prof. Luciano Lupini Bianchi
Dr. Rafael Badell Madrid
Dra. Cecilia Sosa Gómez
Prof. Gerardo Fernández Villegas
Dr. Salvador Yannuzzi Rodríguez

COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

I. Se designan las siguientes Comisiones Permanentes de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley de la ACPS.

Derecho Civil y Mercantil

Luciano Lupini Bianchi
Carlos Eduardo Acedo Sucre
Ramón Escovar León
Luis Guillermo Govea U.
Guillermo Gorrín Falcón
Nayibe Chacón Gómez
Pedro Rondón Haaz
James-Otis Rodner
Luis Cova Arria
Enrique Urdaneta Fontiveros
Julio Rodríguez Berrizbeitia
León Henrique Cottin
Salvador Yannuzzi Rodríguez

Derecho Público Eclesiástico, Derecho Español y Derecho Administrativo

Alberto Arteaga Sánchez
Gabriel Ruan Santos
Margarita Escudero León
Luis Ugalde
Jesús María Casal
Gerardo Fernández Villegas
Allan R. Brewer-Carías
Rafael Badell Madrid
Carlos Ayala Corao
Cecilia Sosa Gómez
José Antonio Muci Borjas

Derecho Romano, Principios de Legislación, Sociología y Legislación Comparada

Eugenio Hernández-Bretón
Luis Ugalde
Fortunato González Cruz
Colette Capriles Sandner
Humberto Villasmil Prieto
Luciano Lupini Bianchi
Carlos Eduardo Acedo Sucre
Enrique Urdaneta Fontiveros
Oscar Hernández Álvarez

Economía Política, Leyes de Hacienda y Leyes Especiales

Humberto Romero-Muci
James-Otis Rodner
José Antonio Muci Borjas
Juan Carlos Pró-Rísquez
Gabriel Ruan Santos
Juan Cristóbal Carmona Borjas
Ramón Guillermo Aveledo

Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público y Privado

Allan R. Brewer-Carías
Eugenio Hernández Bretón
Rafael Badell Madrid
Ramón Guillermo Aveledo
Cecilia Sosa Gómez
Gerardo Fernández Villegas
Margarita Escudero León
Carlos Ayala Corao
Fortunato González Cruz
Humberto Romero-Muci
Jesús María Casal
José Antonio Muci Borjas
Héctor Faúndez Ledesma

Derecho Penal, Procedimiento Civil, Enjuiciamiento Criminal, Medicina Legal y Antropología

Alberto Arteaga Sánchez
Ramón Escovar León
Salvador Yannuzzi Rodríguez
León Henrique Cottin
Luis Napoleón Goizueta
Julio Rodríguez Berrizbeitia
Eugenio Hernández-Bretón
Guillermo Gorrín Falcón
Magaly Vásquez González
Pedro Rondón Haaz

II Conformación de las Comisiones Especiales

Comisión Especial de Derecho Social

César A. Carballo Mena
Ramón Escovar León
Juan Carlos Pró-Rísquez
Luis Napoleón Goizueta
Oscar Hernández Álvarez
Humberto Villasmil Prieto

Comisión Especial de Ciencias Políticas y Análisis del Entorno

Ramón Guillermo Aveledo
Carlos Ayala Corao
Jesús María Casal
Fortunato González Cruz
Allan R. Brewer-Carías
Gerardo Fernández Villegas
Luis Ugalde
Cecilia Sosa Gómez
Ramón Escovar León
Colette Capriles Sandner
Gabriel Ruan Santos
Julio Rodríguez Berrizbeitia

Comisión Especial de Ética, Filosofía del Derecho, Lógica Jurídica e Historia del Derecho

Luis Ugalde
Julio Rodríguez Berrizbeitia
Ramón Guillermo Aveledo
Fortunato González Cruz
Alberto Arteaga Sánchez
Luis Cova Arria
Eugenio Hernández-Bretón
Rafael Badell Madrid
Luciano Lupini Bianchi
Ramón Escovar León
Cecilia Sosa Gómez
Gabriel Ruan Santos
Enrique Urdaneta Fontiveros

Comisión Especial de Proyectos Académicos

Rafael Badell Madrid
Ramón Escovar León
Juan Cristóbal Carmona Borjas
Nayibe Chacón Gómez
Salvador Yannuzzi Rodríguez
Cecilia Sosa Gómez
César A. Carballo Mena

En esta comisión participarán también los expresidentes de la Academia

Comisión Especial sobre la Reclamación del Territorio Esequibo

Miembros de la Junta Directiva
Allan R. Brewer-Carías
Luis Cova Arria
Ramón Escovar León
Humberto Romero-Muci
Héctor Faúndez Ledesma
Gabriel Ruan Santos
Luis Ugalde
Eugenio Hernández-Bretón
Carlos Ayala Corao

La Comisión será presidida por el presidente de la Corporación y coordinada por el secretario.

Comisión Especial de Derechos Humanos

Carlos Ayala Corao
Allan R. Brewer-Carías
Jesús María Casal
Margarita Escudero León
Humberto Villasmil Prieto
Héctor Faúndez Ledesma
Alberto Arteaga Sánchez
Cecilia Sosa Gómez
Magaly Vásquez González

Comisión Especial de avances tecnológicos aplicables al Derecho

Rafael Badell Madrid
Juan Cristóbal Carmona Borjas
Luis Cova Arria
Gerardo Fernández Villegas
Nayibe Chacón Gómez
Colette Capriles Sandner
Juan Carlos Pró-Rísquez
Allan R. Brewer-Carías
Humberto Romero-Muci
Salvador Yannuzzi Rodríguez
Julio Rodríguez Berrizbeitia



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS A SER PUBLICADOS EN EL BOLETÍN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales ha considerado conveniente adoptar normas destinadas a uniformar el contenido de los trabajos y artículos presentados tanto para su publicación en el Boletín de la Academia, como para la página web, así como los trabajos expuestos en los foros, conferencias, concursos y cualesquiera otros eventos coauspiciados por la ACIENPOL.

Las normas que ha acogido la ACIENPOL son las que corresponden al Manual de Estilo de Chicago, dictadas por la *University of Chicago* con el objetivo de estandarizar los métodos de investigación, referidos a la documentación y referencias bibliográficas, y que se considera una de las guías de estilo, uso y gramática más aceptadas y accesibles. El Manual de Estilo de Chicago fue publicado, por primera vez, en el año 1906 y en la actualidad se encuentra en su décimo séptima edición (2017), y se ha convertido en una referencia fundamental para editores, escritores, redactores y diseñadores. Hemos efectuado algunas adaptaciones respecto de la forma de citar bibliografía, para facilitar el método.

Las referidas normas se han adoptado con el propósito de dar al cuerpo del Boletín, a la página web de la ACIENPOL y a cualquiera

otra de sus publicaciones, una apariencia uniforme y una presentación acorde con las funciones académicas de la Corporación, así como para facilitar y agilizar el proceso de compilación, revisión, corrección y publicación del Boletín de la ACIENPOL.

En el sentido anterior, estas normas deberán ser cumplidas por todos los que deseen realizar algún aporte documental para su incorporación en el Boletín de la ACIENPOL, así como por las ponencias que consignen los participantes en los Foros y demás eventos que realiza la Corporación, incluidos los trabajos de incorporación de los académicos y demás conferencias, estudios o investigaciones de interés académico que se pretendan publicar en el Boletín de la ACIENPOL, o presentar en los certámenes científicos organizados por la Corporación. Se aplicarán también a todo el material que se publique en la página web de la Academia.

1. Criterios tipográficos (Tipo y tamaño de letra)

1.1. Título

La primera línea del documento contendrá el título en formato centrado, en letra Times New Roman, tamaño 12 y en negritas.

1.2. Identificación del autor

Inmediatamente después del título, aparecerán los nombres y apellidos del autor, alineado a la derecha del documento. Igualmente en letra Times New Roman, tamaño 12 y en cursivas (sin negritas).

Se utilizará llamado a pie de página (*) junto a la identificación del autor para incluir un breve currículum del autor (no superior a 5 líneas), en el cual figurará grado académico, afiliación institucional, entre otros.

1.3. Del cuerpo del documento

El texto contentivo del cuerpo del documento deberá presentarse en letra Times New Roman, tamaño 12 y en formato justificado.

Los diferentes apartados de la publicación irán en negrita, en mayúscula sólo la primera letra con el mismo tipo y tamaño de fuente que el cuerpo del texto.

Los párrafos llevarán sangría en la primera línea.

Las palabras en idioma diferente al original del trabajo deben ir en cursiva.

1.4. De las notas al pie de página

El texto contentivo de las notas al pie de página deberá presentarse en letra Times New Roman, tamaño 10.

Las notas de pie de página deberán ser insertadas en la página correspondiente al llamado de pie de página (no al final de todo el documento) y en formato de número (1, 2, 3…).

1.5. Interlineado

El interlineado del texto del cuerpo del documento, como de las notas al pie de página, será el mínimo (1 punto).

2. Número y tamaño de páginas

Los trabajos a ser publicados en el Boletín deberán ser presentados en formato Word, hoja tamaño carta y no deberán exceder de cuarenta (40) páginas. Este límite máximo de 40 páginas no se aplicará a los trabajos de incorporación de los académicos y a las respuestas de los recipiendarios de los trabajos de incorporación; Tampoco se aplicará a los trabajos de investigación presentados por los académicos que se consideren de relevancia fundamental ni a los trabajos de investigación presentados para participar en los certámenes científicos realizados por la ACIENPOL y en cualquier otro caso en que así sea decidido por la Comisión de Publicaciones de la ACIENPOL.

3. Referencias bibliográficas

3.1. Incluidas en notas al pie de página

Las notas bibliográficas incluidas en pie de página deberán tener el siguiente formato:

3.1.1. Para libros:

Nombres y apellidos del autor o los autores, título de la obra (en formato cursiva), volumen o tomo, edición, editorial, lugar de publicación, fecha de publicación. Número de página(s).

Ej.: José Guillermo Andueza, *El Congreso. Estudio jurídico,* tercera edición, Ediciones del Congreso de la República, Caracas, 1975. p. 17.

3.1.2. Para revistas u obras colectivas:

Nombres y apellidos del autor o los autores, título del trabajo (entre comillas), nombre de la revista o de la obra colectiva (en letra cursiva), volumen o tomo, edición, editorial, lugar de publicación fecha de publicación. Número de página(s).

Ej.: Allan R. Brewer-Carías, "Comentarios sobre la naturaleza y alcance de la intervención del Procurador General de la República en juicios en los que esta tenga interés", en *Revista de Derecho Público,* Nro. 21, enero-marzo 1985, Editorial Jurídica venezolana, Caracas, 1985. pp. 44-61.

Ej.: Luis Cova Arria, "El arbitraje marítimo", en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, Nº 153, enero-diciembre 2014, Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, 2014. pp. 117-132.

- Nota: Cuando en notas siguientes se cite la misma obra de un autor, se utilizará la abreviatura ob. cit. (Obra citada), luego del nombre del autor, y, si se han citado más de dos obras del mismo autor, será necesario repetir el nombre de la obra.

Ej.: Allan R. Brewer-Carías, ob. cit., p. 50.

- Nota 2: Se utilizará la abreviatura Ibíd. o Ibídem, si en la nota inmediatamente siguiente se cita el mismo libro pero distinto pasaje.

Ej.: [1] Eloy Lares Martínez, *Manual de Derecho Administrativo*, XIII Edición, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2010. p.39.

[2] *Ibíd*. p. 318.

- Nota 3: Se utilizará la abreviatura Ídem, si en la nota inmediatamente siguiente se cita el mismo libro, distinto pasaje pero misma página.

Ej.: [1] Arístides Rengel Romberg, *Tratado de derecho procesal civil venezolano*, Tomo I: Teoría General del Proceso, XIII Edición, Ediciones Paredes, Caracas, 2013. p.63.

[2] Ídem.

3.2. Incluidas en la bibliografía

Las referencias bibliográficas incluidas en la bibliografía deberán limitarse a las fuentes citadas en el texto, deberán ser colocadas al final del trabajo, en orden alfabético y tener el siguiente formato:

3.2.1. Para libros:

Apellidos (en mayúsculas), nombres del autor o los autores, título de la obra (en formato cursiva), volumen o tomo, edición, editorial, lugar de publicación, fecha de publicación.

Ej.: MORLES HERNÁNDEZ, Alfredo, *Curso de derecho mercantil,* Tomo I, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1986.

3.2.2. Para revistas u obras colectivas:

Apellidos (en mayúsculas), nombres del autor o los autores, título del trabajo (entre comillas), nombre de la revista o de la obra colectiva (en letra cursiva), volumen o tomo, edición, editorial, lugar de publicación fecha de publicación.

Ej.: FARÍAS MATA, Luis H., "Acto administrativo, materia del recurso contencioso de anulación", en *XVIII Jornadas "J.M. Domínguez Escovar", Avances Jurisprudenciales del Contencioso Administrativo en Venezuela*, Tomo II, Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Barquisimeto, 1993.

4. Referencias jurisprudenciales

Identificación de la Sala/Tribunal/Juzgado/Corte, número de sentencia, fecha de la sentencia. Lugar de consulta, fecha de consulta (en caso de consulta en línea).

Ej.: Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sentencia Nº 207 del 31 de marzo de 2014. Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/162546-207-31314-2014-14-0286.HTML , consultado en fecha 12 de julio de 2019.

Ej.: Sentencia de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia de fecha 2 de noviembre de 1982, caso "Depositaria judicial", consultada en *XVIII Jornadas "J.M. Domínguez Escovar", Avances jurisprudenciales del contencioso administrativo en Venezuela*, Tomo III, Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Colegio de Abogados del Estado Lara, Barquisimeto 1993. pp. 70-93.

5. Legislación

Los documentos normativos deberán ser identificados en el siguiente orden: País. *Título*. Publicación*,* fecha de publicación.

Ej.: Venezuela. *Ley Constitucional sobre la Creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria*, publicada en Gaceta Oficial No. 41.305, del 21 de diciembre de 2017.

6. Referencias electrónicas

En el caso de libros o artículos consultados en línea (página web), es preciso citar como se indica en los puntos anteriores (3.1 y 3.2), e incluir, al final de la cita: Disponible en: (dirección web), consultado en fecha: …

Ej.: Gabriel Ruan Santos, "La presunción de legitimidad de los actos administrativos", en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, Nº 152, enero-diciembre 2013, Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, 2013. pp. 117-132. Disponible en: http://www.acienpol.org.ve/cmacienpol/Resources/Noticias/Boletin%20152.pdf; consultado en fecha 17 de julio de 2014.

Ej.: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, "*Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales ante la "Ley Constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia", dictada por la Asamblea Nacional Constituyente"*, Caracas, diciembre, 2017. Disponible en: http://www.acienpol.org.ve/cmacienpol/Resources/Pronunciamientos/Pronunciamiento%20Ley%20Contra%20el%20Odio.%20Acienpol.pdf, consultado en fecha 8 de mayo de 2018.

7. De la publicación de estas normas

Las presentes normas se publicarán en el Boletín de la ACIENPOL y en la página web de la Academia.